

El problema agrario
en Cataluña.

La cuestión
Rabassaire
(1890-1936)

serie
Estudios

Ministerio
de Agricultura
Secretaría
General Técnica

Albert Balcells



450

20073

*El problema agrario
en Cataluña.*

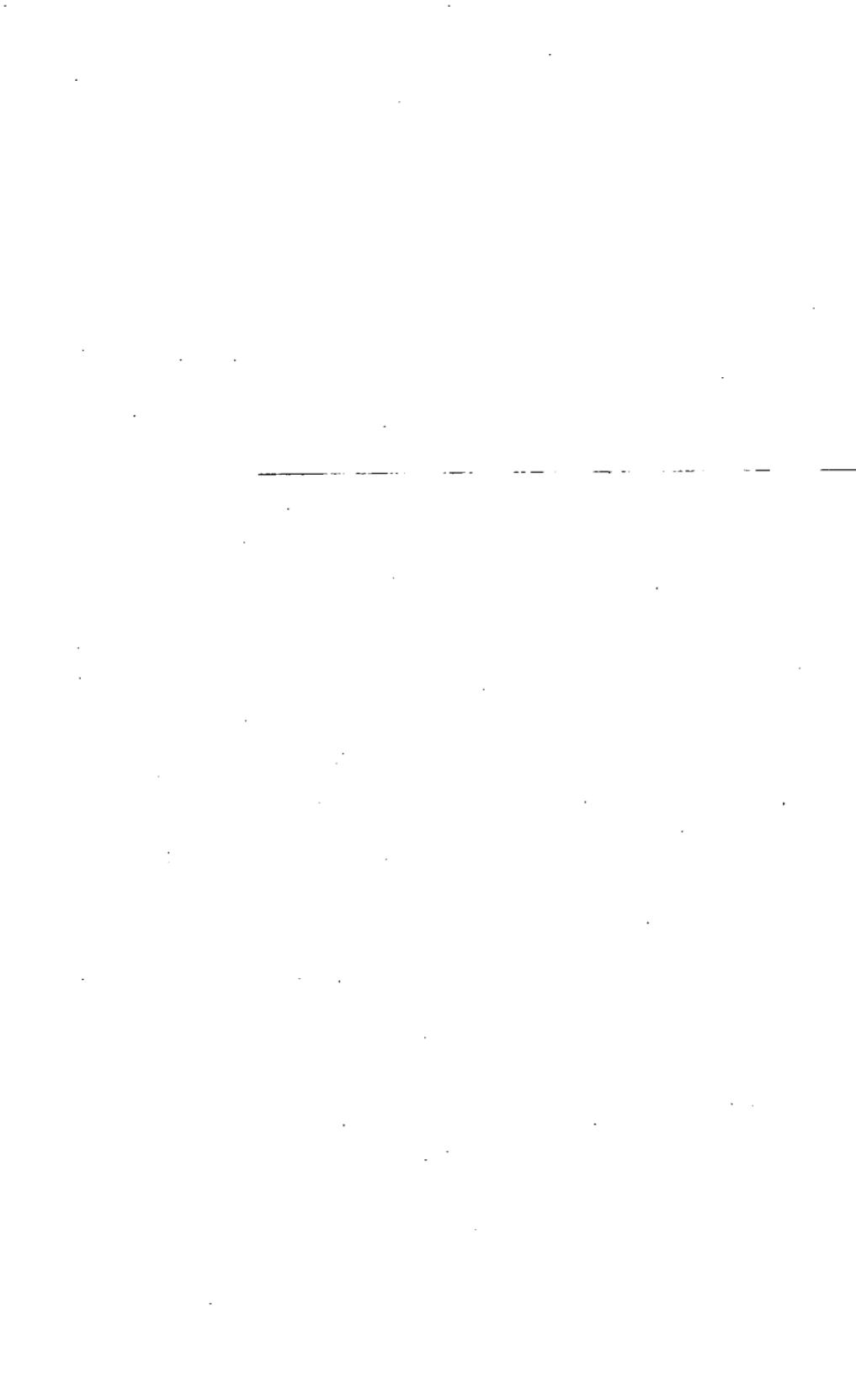
*La Cuestión Rabassaire
(1890-1936)*

© SERVICIO DE PUBLICACIONES AGRARIAS
EDITA: SERVICIO DE PUBLICACIONES AGRARIAS
DISEÑO: ALBERTO CORAZÓN
COMPOSICIÓN: CARRERA
I.S.B.N.: 84-7479-079-4
Depósito Legal: M-23487-1980
IMPRIME: IMPRENTA DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES AGRARIAS

Albert Ballcells

**El problema agrario
en Cataluña
La Cuestión Rabassaire
(1890-1936)**

*Introducción de la
Primera Edición*



Es un tópico decir que la historia moderna de Cataluña no tiene problemas sociales agrarios, como si los problemas del campo hubiesen quedado definitivamente resueltos después de la sentencia de Guadalupe, que puso fin a la guerra entre los payeses de remensa y los señores feudales. Desde luego es cierto que desde entonces hasta los tiempos de la Segunda República no ha habido ningún movimiento que enfrentase espectacularmente a las clases vinculadas a la tierra. Es cierto también que en Cataluña no existen problemas tan agudos y ostensibles como el latifundismo de las regiones centrales y meridionales de España o como el minifundismo de Galicia. Sin embargo, tampoco se puede decir que la historia rural de Cataluña sea una historia siempre plácida y que responda a la imagen bucólica que el pairalismo conservador y la apología de las instituciones jurídicas catalanas tradicionales nos han querido inculcar.

Existen muy pocos estudios monográficos sobre la cuestión —falta debida, en parte, a la aceptación de esta imagen estática que elimina de la problemática histórica un tema tan importante—, pero todos los síntomas indican que la sociedad rural, desde la guerra remensa hasta tiempos recientes, ha conocido distintas conmociones y ha vivido tensiones —latentes o manifiestas— de forma continuada. Existen indicios documentales de que la guerra de las Germanias de Valencia y de Mallorca, que por sus motivaciones y por sus consecuencias puede ser calificada de lucha agrosocial, tuvo amplias repercusiones en el Principado. Y que algo no andaba bien en el campo de Cataluña durante los siglos XVI y XVII, lo prueba la proliferación del bandolerismo y la participación campesina en la revuelta de 1640, que no se llama únicamente por la anécdota del Corpus de Sangre, Guerra de los Segadores. En el siglo XVIII, la característica reacción señorial, con el aumento de las rentas y de las exigencias de las prestaciones feudales todavía subsisten-

tes, endurecieron las relaciones entre campesinos y señores. En el siglo XIX, la incidencia de la revolución burguesa sobre una agricultura en crisis provocó un descontento campesino que fue aprovechado primero por la reacción absolutista —guerra *del Malcontents*— y, después, por el carlismo: las guerras de los Sieta Años, *del Matiners* y la última carlinada fueron protagonizadas básicamente por gente del campo. Resulta constatable que la desamortización eclesiástica y sobre todo la comunal provocó episodios de inquietud social como la famosa *vaga de les barretines* de los alrededores de Tivissa, en 1880. Y ya en el siglo XX las comarcas de Lleida son escenario de conflictos entre los cultivadores y los propietarios del Canal d'Urgell, entre los campesinos y los clérigos beneficiados de la Unión Laical. En otros lugares surgieron también conflictos, como el de los arrendatarios de Olot, el de los jornaleros de las huertas del Baix Llobregat, etcétera.

Este breve anecdotario evidencia la existencia de problemas agrosociales ya en tiempos y circunstancias que sería absurdo atribuir a maniobras políticas o a la invención de profesionales de la revuelta. Todo esto puede parecer algo obvio a quienes piensan que si hay una disociación entre capital y trabajo —o si hay propiedad privada de la tierra, dirán otros— ha de haber necesariamente conflicto social. Sin embargo, creo que era conveniente subrayarlo al presentar un libro que, como éste de Albert Balcells, sólo por su título puede parecer desorbitado y de resonancias demagógicas. Un libro que quizás será considerado inoportuno por las personas vinculadas al campo por la inscripción de su nombre en el Registro de la Propiedad, y quizás incómodo para los ciudadanos con intereses afines a los que definen el *statu quo* de las relaciones de producción agraria.

Si la imagen idílica del campo catalán no resiste un análisis histórico, es debido a que el campo posee también su dinamismo social y su dialéctica. Y no hay duda de que de todos los problemas históricos del campesinado de Cataluña, el más específico y el de más trascendencia histórica ha sido el relacionado con el contrato vitícola conocido con el nombre de *rabassa morta*.

Se han dicho muchas tonterías sobre este contrato. Ha habido quien lo ha presentado como un contrato feudal tan

opresivo como podían serlo los «malos usos», que oprimían a los payeses de *remença*. Otros lo han considerado la panacea rural, el mejor instrumento para la promoción económica y social de los campesinos, sin distinguir ni el tiempo en que se aplicó ni las mutaciones que ha sufrido. ¿Qué era entonces la *rabassa morta*? Quien desee saberlo que no espere encontrar la respuesta en el Código Civil, pues el contrato que regula el artículo 1.656 no es la auténtica *rabassa morta*, sino el contrato desfigurado por la jurisprudencia clasista y contrahecho por las presiones económico-sociales; un contrato, en fin, que no tiene nada que ver con la *enfiteusis*, el *establiment ad primas vites* tradicional.

Originariamente, y también cuando el contrato tuvo su máxima difusión a mediados del siglo XIX, la *rabassa morta* era un *establiment* enfítetico de naturaleza temporal, pero de duración indefinida, que tenía por objeto la cesión de una tierra al *rabasser* para que la desbrozase, la plantase de viña y la cultivase según el uso y costumbre del buen payés. El *rabasser* debía pagar una parte alicuota de la cosecha al propietario, pero disfrutaba del dominio útil de la tierra mientras viviesen las cepas que él había plantado. Las analogías con la *enfiteusis* propiamente dicha —que impregna desde la Edad Media todas las formas contractuales de explotación de la tierra en Cataluña— eran numerosas: separación de los dominios útil y directo, canon anual (al margen de la parte de frutos), derecho de entrada, posibilidad de vender las mejoras realizadas, formalización del contrato en escritura pública, etcétera.

El carácter temporal de los antiguos contratos estaba fundamentado en la ineluctable extinción de la viña y en la sumisión al ciclo viña-bosque que era típico de la viticultura mediterránea. Cuando, durante el siglo XVIII, aumentó la presión demográfica y la tierra resultó más escasa, los payeses mejoraron las técnicas de cultivo aprovechando las oportunidades que ofrecía la posibilidad de comercializar a buen precio los excedentes de la cosecha de vino. Con la práctica de los acodos y renuevos —*colgats i capficats*— que era un procedimiento ya conocido, pero que sólo en aquel momento alcanza por su reiteración una importancia decisiva, los viticultores consiguieron prolongar indefinidamente la vida productiva de las vi-

des, sin realizar formalmente una nueva plantación. Entonces, la alternancia viña-bosque fue abandonada, y las tierras roturadas no volvieron ya —hasta la invasión filoxérica— al estado de bosque o de garriga. Estos dos hechos —la casi perennidad de la viña y la continuidad en el cultivo de la tierra— modificaron esencialmente las condiciones hasta entonces habituales de la producción vitícola sobre las cuales descansaba la *rabassa morta*. Debería haberse modificado en aquel momento el contrato si Cataluña hubiese tenido un poder legislativo que le hubiese permitido poner al día el Derecho Civil que había escapado al desmoronamiento que presidió el Decreto de Nueva Planta. Habría sido aquel el momento de abandonar el contrato si lo que se pretendía era evitar que los propietarios alienasen indefinidamente el dominio útil de sus tierras. O se debería haber aceptado la duración indefinida y prácticamente perpetua de la *rabassa morta* si los propietarios no podían poner en valor las tierras sin contar con el trabajo y los gastos de plantación que —además del derecho de entrada— aportaba el *rabasser*.

Pero ni en un sentido ni en otro fue modificado el contrato. A pesar de las apelaciones al Consejo de Castilla, que durante el Antiguo Régimen desempeñaba el papel de Tribunal Supremo, ni los propietarios ni los *rabassaires* consiguieron un pronunciamiento de la alta magistratura que actualizase la antigua *rabassa*. Entregado a la costumbre y a las presiones de cada día, el contrato tradicional se fue amoldando a las conveniencias y a los intereses de la parte más poderosa: la clase propietaria.

Los primeros pleitos *rabassaires* empezaron a dilucidarse hacia 1765 en la Audiencia de Barcelona. *Els rabassers* estaban interesados en perpetuar el contrato, alegando que gracias a los *colgats* la viña todavía vivía y que no había, por tanto, *rabassa morta*. Los terratenientes querían recuperar en un plazo fijo y lo más corto posible el dominio útil de la tierra. Los magistrados de la Audiencia —identificados con los intereses de la clase propietaria como lo estaban con los de la aristocracia cuando se planteaban problemas sobre cuestiones señoriales— fallaron prohibiendo, primero, la práctica de los *colgats*. Pero se vio que esta interpretación del antiguo contrato hacía inevitable la disminución gradual de las partes de frutos que debía percibir el propietario hasta la total extinción de la viña y desprovechaba

las ventajas derivadas de la práctica de los *colgats*. Entonces, las sentencias legalizaron dicha práctica, pero limitaron a cincuenta años la duración del contrato. Esto significaba que la tierra podía revertir al propietario cuando la viña plantada por el *rabasser* estaba todavía en plena producción.

Así empezó el proceso desnaturalizador de la *rabassa morta*. Décadas después, la jurisprudencia del Tribunal Supremo confirmaba las sentencias de la Audiencia de Cataluña sobre la duración fija del contrato, la cual, por último, fue sancionada definitivamente por el Código Civil de 1889. Aparte de la duración fija, otros elementos desfiguraron la *rabassa morta* durante la segunda mitad del siglo XIX. Por ejemplo, la no formalización del contrato en escritura pública —imposibilitando así la inscripción de los derechos del *rabasser* en el Registro de la Propiedad— o bien escriturando ante notario contratos de plantación de viña, pero no con las formalidades de la *rabassa morta*, sino como *arrendamiento a parte de frutos, aparcería o encargo de cultivo*. Con todo ello, el antiguo *rabasser* perdía la condición jurídica de tal —más ventajosa que la de aparcero y arrendatario— y quedaba más desvalido ante la resistencia del propietario al pago de las mejoras y más inerme ante las posibilidades de desahucio. En resumen: el interés de los propietarios en recuperar la tierra a corto plazo y las precauciones tomadas con el fin de no dar a los contratos de *rabassa* unas características que la hiciesen compatible con la redimibilidad y con la enfiteusis desnaturalizaron el antiguo contrato. Y con estas características se realizó la replantación de la mayor parte de las viñas después de la filoxera.

Si el contrario tradicional fue gradualmente modificado en beneficio de una de las partes contratantes, no ha de resultar extraño que muy pronto, a finales del siglo XVIII, la cuestión *rabassaire* se plantease en términos colectivos, en forma de conflicto social. Y ello sin que espíritus maléficos envenenasesen en absoluto el asunto y sin que profesionales de la agitación política inventasen problemas o cuestiones con el fin de levantar una plataforma para sus ambiciones. En plena atonía del Antiguo Régimen, la cuestión *rabassaire* ya era en Cataluña el problema social agrario de mayor trascendencia pública. Pues, después de veinticinco años de pleitos privados entre propietaria-

rios y *rabassers*, fallados unánimemente por la Audiencia de Barcelona a favor de los propietarios, en 1793 los *rabassaires* dirigieron al rey el primer memorial colectivo protestando contra aquellas sentencias. Había empezado el movimiento *rabassaire*. En 1806, otro escrito, replicando a un informe de la Audiencia reclamaba el abono de las milloras, la duración prácticamente ilimitada del contrato, y calificaba de «despojo» la expulsión del *rabasser* al cabo de cincuenta años.

Durante los años 1818 y 1819, otras consultas al Consejo Supremo de Castilla demuestran que el problema de la *rabassa morta* seguía planteado y que los *rabassaires* continuaban requiriendo el arbitraje de la más alta magistratura del Estado.

La legislación del Trienio Constitucional modificó sustancialmente los términos de las reivindicaciones *rabassaires*. En efecto, las disposiciones concediendo la redimibilidad a las enfeitesis despertaron entre los *rabassaires* la esperanza de poder adquirir a buen precio la tierra que trabajaban. Si bien la ley no tuvo aplicación práctica debido al rápido restablecimiento de la monarquía absoluta y a la anulación de toda la obra de los constitucionales, la política liberal consiguió atraerse a la masa *rabassaire* que desde entonces reclamará la redención de la *rabassa* a voluntad del *rabasser* y con indemnización al propietario. Probablemente esta política apartó a los *rabassaires* del absolutismo y de la militancia en el carlismo, cosa que habría podido suceder si las reivindicaciones *rabassaires* se hubiesen tenido que limitar a la estricta observancia del contrario en su forma originaria: dominio útil de la tierra mientras la viña estuviese en plena producción. Por el contrario, con la exigencia de la redención, los *rabassaires* se alejaban del antiguo contrato, igual que los propietarios se habían apartado de él al querer rescatar las tierras en un plazo fijo. Esta desviación de las dos partes es el mejor testimonio del carácter arcaico de la *rabassa morta* y de su inadecuación a las formas de producción imperantes en la viticultura desde la segunda mitad del siglo XVIII.

Después de la caída del Antiguo Régimen, en todos los momentos de predominio político liberal —1837-1841, 1854-1856 y 1868-1874—, las reivindicaciones *rabassaires* presentan un doble objetivo: derecho de redención, en el orden jurí-

dico, y mejora de los pactos de cultivo —disminución de proporción de la cosecha al propietario— en el orden económico. El regateo ante las peticiones de mejora y la negativa en cuanto al derecho de redención —haciéndola legalmente imposible mediante la compacta legislación que consagraba el *statu quo* de la propiedad después de los grandes cambios producidos desde el segundo tercio del XIX— fueron la respuesta de los propietarios.

Con los hechos revolucionarios de 1868, el pleito *rabassaire* entra francamente en la palestra política. Pi y Margall incluye las reivindicaciones *rabassaires* en el programa del Partido Republicano Federal, que a partir de entonces tendrá una buena clientela entre los campesinos de Cataluña. Cuando el partido se encuentre en el poder, el Congreso de Diputados de la República votará en 1873 una ley declarando redimibles todas las pensiones y rentas que afectaban a la propiedad inmueble y entre ellas la *rabassa morta*. La ley fue inmediatamente impugnada por el Instituto Agrícola de San Isidro, el cual pocos días después del golpe de estado del general Pavía, que derrocaba a la República, conseguía la derogación de la ley.

Desde la restauración borbónica hasta la Segunda República, las etapas de agitación alternan con las de atonía o de malestar latente. Hacia los años 80, el movimiento *rabassaire* se caracteriza por la formación de ligas de resistencia, cuyo objetivo era mejorar las condiciones contractuales de cultivo y sufragar colectivamente los gastos ocasionados por los recursos contra los juicios de deshaucio promovidos por los propietarios.

A partir del año 1891, el malestar social se exacerba como consecuencia de una doble crisis: la de la viña, debido a la invasión filoxérica, y la del vino, por haber cesado las exportaciones a Francia. Los dueños de la tierra consideraron extinguidos los contratos de *rabassa morta*, ya que la viña que les había dado origen había sido destruida por la filoxera. Los *rabassaires* pedían la renovación de los contratos y, debido a los gastos superiores de la nueva plantación y del cultivo de la vid americana, exigían mejores condiciones contractuales. Durante cinco años fue imposible llegar a un acuerdo. Las ligas de defensa y de resistencia de los *rabassaires* se encuadraron el año 1893 en una organización general titulada Federación de Obreros

ros Agrícolas. Conocía corrientemente como *Unió de Rabassaires*, la Federación llevó a cabo una intensa propaganda y dirigió una campaña de agitación —acompañada de actos de violencia contra bienes y personas— insólita en el campo catalán desde la guerra de los remensas. Hacia 1896 descendió la agitación. La necesidad de replantar las viñas obligó a las dos partes a una transacción: los pactos serán más favorables para el cultivador, pero la tierra le será cedida no como *rabassa morta*, sino como «aparcería». La degradación jurídica del viticultor *rabassaire* se había consumado. Era el fin de la *rabassa* histórica.

Pero no fue el fin del problema *rabassaire*. Unos veinticinco años después, a las consecuencias de la primera guerra mundial —aumento general de precios y de salarios— se añadieron las consecuencias derivadas de la propia naturaleza de la viña con pie americano, cuya vida productiva tiene la mitad de duración que tenía la viña indígena. Hacia 1914, por tanto, volvió a plantearse el conflicto. Payeses que por haber plantado una viña creían que eran *rabassers*, resultaba que no lo eran cuando presentaban los contratos en el juzgado. Algunos no podían presentar ni un triste papel porque la plantación se había hecho en virtud de un contrato meramente verbal. Los intentos de deshacimiento por un lado y las coacciones y demandas de mejorar por el otro, promovieron en las zonas vitícolas de Cataluña una agitación que recuerda la dura lucha que viven las ciudades industriales durante los años 1917-1923.

En este ambiente nace en 1922 la moderna *Unió de Rabassaires i altres Conreadors del Camp de Catalunya*. Es preciso advertir, sin embargo, que la línea de actuación de la *Unió* no sobrepasaba los postulados reformistas de los grupos que en Cataluña y fuera de ella defendían entonces una reforma agraria y una renovación político-social. La *Unió de Rabassaires* —aunque pueda parecer extraño— se presentaba entonces como un elemento estabilizador para el campo de Cataluña, como una opción reformista frente al radicalismo anarcosindicalista que empezaba a seducir a algunos grupos de *rabassaires*. Los puntos esenciales del programa de la *Unió* eran la redención de la *rabassa*, la duración mínima de veinticinco años para los arrendamientos, la regulación de la renta y el abono de las mejoras.

Con el advenimiento de la Segunda República, el conflicto

rabassaire alcanza una politización vivísima. La *Unió* fue la gran base electoral de la *Esquerra Republicana*, partido hegemónico en el Gobierno de Cataluña. Siguiendo en parte los deseos de los campesinos, la Generalitat dictó una serie de leyes agrarias, siendo la más importante de ellas la de Contratos de Cultivo, aprobada en abril de 1934. La ley incluía la redimibilidad de la *rabassa morta* y un conjunto de medidas que garantizaban la continuidad de los cultivadores en la explotación de la tierra y favorecían su acceso a la propiedad. La ley no tenía nada de socializante ni menos de revolucionaria como queda patente en el juicio que mereció a los socialistas, comunistas y anarquistas. Sin embargo, fue impugnada por los propietarios, apoyados por la *Lliga* y por las derechas españolas, y fue declarada inconstitucional por el Tribunal de Garantías Constitucionales de la República. La sentencia del Tribunal —influida más por motivaciones políticas que jurídicas— negando la competencia del Parlamento de Cataluña para legislar en materia social agraria, y la renovación de la ley en cuestión —sin modificar ni una coma— por el Parlamento, agravaron la crisis ya existente entre el Gobierno de derechas de la República y el de izquierda de la Generalitat. La crisis desembocó en la rebelión de la Generalitat el 6 de octubre de 1934.

Después del fracaso del alzamiento de octubre, la represión se abatió sobre los campesinos catalanes. Fueron encarcelados a cientos, y a miles expulsados de las tierras que trabajaban.

Las elecciones de febrero de 1936, con el triunfo del Frente Popular, devolvieron el poder a los hombres de la *Esquerra*. El Estatuto de Autonomía, suspendido después de los hechos de octubre, fue restaurado y junto con el Estatuto la anulada ley de Contratos de Cultivo. Los payeses deshauciados volvieron a sus tierras; los encarcelados volvieron a sus casas. La organización *rabassaire* oscila, entonces más que nunca, entre dos tendencias: la del acatamiento a la ley de Contratos de Cultivo, y la de los que no quieren esperar que el juego de las leyes transforme lentamente la estructura de la propiedad. El predominio de la tendencia moderada se manifestará incluso durante la exaltación revolucionaria de la guerra civil, con la oposición a las colectivizaciones agrarias ensalladas por grupos políticos y sindicales mucho más radicales que la *Unió de Rabassaires*.

El mérito del libro de Albert Balcells radica no sólo en el esfuerzo de investigación realizado sobre estos temas, hasta ahora muy poco estudiados, sino también en haber captado todo el valor que el problema *rabassaire* tuvo durante la Segunda República, como un eje en torno al cual giraron la política interior de Cataluña y las relaciones entre los Gobiernos de Madrid y de Barcelona. Porque no deja de ser una paradoja que en una Cataluña industrializada, con potentes organizaciones de clase, obreras y patronales, sea un episodio agrario el que toma mayores dimensiones políticas.

Pero perdón, ya es hora de que lean el libro. No quedarán defraudados.

Emili Giralt

Valencia, marzo de 1968

*Nota preliminar a la presente
edición*

Hacía años que este libro estaba agotado y su reedición se iba demorando a pesar del interés del editor, debido a que otros compromisos profesionales absorbían el tiempo del autor, deseoso de revisar este estudio antes de darlo de nuevo a la imprenta. A pesar del tiempo transcurrido, la obra no ha perdido validez debido, entre otras razones, a lo poco que se ha progresado en la investigación de la problemática agraria del período que este libro estudia. No obstante, existe probablemente hoy mayor conciencia de la importancia de la problemática económica y social del campesinado catalán que cuando este trabajo fue presentado como tesis doctoral en la Universidad de Barcelona y cuando fue premiado en la fiesta literaria de la Noche de Santa Lucía, en el año 1967. La constitución de la *Unió de Pagesos* como nueva sindical campesina unitaria y las tractoradas de 1977 y 1978 han puesto de relieve el descontento de una parte considerable del campesinado catalán, que si por un lado ha visto descender la proporción de población activa en el sector primario del 26,8 por 100 al 8 por 100 entre 1940 y 1975, su papel no ha perdido importancia. A pesar de la pérdida constante de recursos y de mano de obra —160.000 agricultores catalanes pasaron a otros sectores durante la década de los 60— la agricultura de Cataluña contempla con menos inquietud que la industria el proceso de integración en la Comunidad Económica Europea, pues los precios de la mayor parte de los productos del sector son más competitivos que los de buena parte de los de la industria de Cataluña.

Aunque el actual movimiento agrario en Cataluña coloca en primer plano la lucha contra la depreciación relativa de los productos agrícolas y en pro de la equiparación en cuanto a seguridad social del cultivador autónomo con el trabajador industrial, no por ello deja de existir una cierta continuidad con los movimientos reivindicativos anteriores a 1939, como lo manifiesta la demanda de una nueva ley actualizada de contratos

de cultivo por parte de la *Unió de Pagesos* desde su primer congreso, celebrado en noviembre de 1976, y también la concentración en febrero de 1976 en Vilafranca del Penedès, de cuatrocientos aparceros de diversas comarcas, amenazados de deshaucio por los propietarios de la tierra, deseosos de destinarla a usos más rentables, como urbanizaciones de recreo o polígonos industriales.

En nuestro tiempo, mucho más que durante el primer tercio del siglo, el capitalismo consigue una dominación creciente sobre el campesinado autónomo a través del mercado —cada vez más integrado en el ámbito internacional— y explota a los medianos y pequeños empresarios agrícolas —aunque conserven la propiedad o el dominio útil de la tierra— al verse obligados para aumentar la productividad a comprar cada vez más productos industriales que suben más rápidamente que los agropecuarios, entre otras razones porque proceden aquellos de un sector monopolista donde la competencia es mucho menor que en el fragmentado mundo agrario.

La empresa familiar campesina ha perdido gran parte de su autonomía debido al control de que es objeto por parte de los grupos capitalistas que tienen en sus manos la comercialización y la industrialización de los productos del campo y le suministran maquinaria, fertilizantes, piensos y ganado para criar.

El problema de la estabilidad del payés sobre la tierra que cultiva no ocupa ya el primer plano, pero no ha desaparecido.

El movimiento campesino es consciente de ello, pero también lo es de que el 41 por 100 de la superficie cultivada de Cataluña sigue siendo cultivada por medio de contratos de aparcería y de arrendamiento y de què el 50 por 100 de los empresarios agrícolas cultivan tierras de las que no son propietarios, especialmente en la Cataluña Vieja. Este es un libro de historia y no va a entrar en la cuestión de si su situación hoy es o no satisfactoria.

Pero, a pesar de las grandes diferencias que nos separan de la realidad agraria de las cuatro primeras décadas de nuestro siglo, cabe constatar algunas semejanzas entre el movimiento campesino actual y el de aquellos tiempos y probablemente las principales radican en que la consecución de sus reivindicaciones está ligada primero al logro y consolidación de una auténtica

tica autonomía para Cataluña y después al predominio político de las izquierdas en ella.

Después de algunas vacilaciones, se ha decidido mantener prácticamente el texto originario de esta obra con pocas ampliaciones y correcciones, que se reflejan sobre todo en las notas, en la bibliografía, en los apéndices documentales y en algún capítulo, como el dedicado a la revuelta del 6 de octubre de 1934 y a sus consecuencias, ampliaciones que en buena medida se derivan de escritos posteriores del propio autor y de nuevos análisis de las fuentes por él utilizadas.

Hay que agradecer a los responsables del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Agricultura haber tomado la iniciativa de editar la presente versión castellana de *El problema agrari a Catalunya, 1890-1936. La qüestió rabassaire*.

Albert Balcells

Barcelona, agosto de 1979

Capítulo primero

*Evolución de los sistemas
de explotación de la tierra
en Cataluña hasta finales
del siglo XIX*

I. / LA ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD AGRARIA

Estamos acostumbrados a considerar a Cataluña como una región industrial en donde el sector agrícola tiene poca importancia en relación con el conjunto de la economía. Sin embargo, en 1961, el 22 por 100 de su población activa estaba todavía dedicada a la agricultura, y si no tenemos en cuenta la zona urbana, que se extiende a lo largo de unos cuarenta o cincuenta kilómetros de Barcelona, veremos que para el resto de Cataluña la población activa agraria representa ya un 43 por 100 del total, proporción que se aproximaba más a la media española: 48,8 por 100 (1). Los problemas económicos y sociales del campo han tenido gran importancia en la vida de Cataluña.

Sin embargo, a pesar del peso considerable del sector agrícola en la economía del Principado, sus condiciones geográficas no son las más favorables al desarrollo de la agricultura. Su suelo es montañoso y llanuras como la de Urgell son la excepción. Por ello sólo se cultiva el 28 por 100 de su superficie. La mayor parte de Cataluña —excluyendo la zona húmeda septentrional— tiene un clima seco mediterráneo, dominando el secano sobre el regadío, que sólo ocupa el 5,8 por 100 del suelo cultivado. Y a pesar de todo, los rendimientos medios por hectárea son relativamente elevados. La producción media catalana por hectárea de viña era en 1953 de 15,6 hectolitros, la andaluza, de 12,5; la de Castilla la Nueva, 11,2, y la de Castilla la Vieja, 5,4. Sólo en la Rioja y en Galicia se conseguían en la Península rendimientos mayores en la viticultura.

El carácter intenso de los cultivos, el aprovechamiento de las pendientes por medio de bancales, el nivel de vida del

(1) Véanse los artículos de Salvador Llobet y José Fontana en *Información Comercial Española*, n.º 342 (1962).

campesino medio, más alto que en la mayor parte de la Península, han sido atribuidos por los historiadores y tratadistas catalanes de tendencia conservadora a la proverbial laboriosidad de nuestros payeses, a un equilibrado reparto de la propiedad y a sabias instituciones, como la del *hereu*, que ha frenado la tendencia al minifundismo, y como la aparcería, que ha fomentado la colaboración entre propietarios y cultivadores, arraigando a estos últimos en la tierra.

Para examinar críticamente estas tesis es preciso antes contrastarlas con la serie de conflictos que han agitado al campo catalán durante los siglos XIX y XX, dar una ojeada a la actual distribución de la propiedad rural y a la situación de los distintos sistemas de explotación de la tierra.

En las tierras de secano, que son la mayor parte de las cultivadas, el número de propiedades menores de una hectárea representa el 39 por 100 del total, pero la superficie que ocupan equivale sólo al 7,5 por 100 del área de este tipo de cultivo. Las fincas comprendidas entre 5 y 10 hectáreas son el 7,5 por 100 del total de secano, las superiores a 10 hectáreas equivalen al 6 por 100 en número, pero, en cambio, al 31 por 100 de la superficie. Las fincas de secano de mayores dimensiones aparecen en la provincia de Barcelona, pues las superiores a 10 hectáreas ocupan el 54 por 100 de la extensión; el 46 por 100, en la provincia de Lleida; el 41 por 100, en la de Girona, y el 25 por 100, en la provincia de Tarragona: Por tanto, en cuanto a superficie predomina la mayor propiedad, aunque no existan casi latifundios cultivados por jornaleros fijos o eventuales. Por otra parte, los propietarios de grandes fincas las tienen, en bastantes casos, divididas en distintas explotaciones, capaces de ser cultivadas por una familia con ayuda de algún obrero (2).

El absentismo de los terratenientes es notable en Cataluña. De los empresarios agrícolas de la provincia de Barcelona, son propietarios el 29 por 100, aparceros, el 30,8, y arrendatarios, el 39,8 por 100. En la provincia de Girona, la proporción de propietarios cultivadores es todavía menor, representan el 13,6

(2) Ibidem.

por 100 del total de empresarios, los aparceros, el 19,9, y los arrendatarios, el 66,5. En las otras dos provincias catalanas, el número de empresarios propietarios es mayor, pero la proporción de los aparceros es superior a la de los arrendatarios, lo cual parece deberse en gran parte al clima, como veremos más adelante. En Lleida, el 78,1 por 100 de los empresarios son propietarios, el 12,95 por 100, aparceros, y el 9 por 100, arrendatarios; en Tarragona, los porcentajes son del 68,6, del 18,5 y del 12,9 por 100, respectivamente. Como porcentajes comparativos, veamos los de Galicia: 61,2 por 100, de cultivadores propietarios; 10,9 por 100, de aparceros; 27,9 por 100, de arrendatarios, y los de Castilla la Nueva: 64,7, 10 y 25,3 por 100, respectivamente (3).

II. EL PREDOMINIO DE LA APARCERIA EN LA CATALUÑA PRELITORAL

El régimen de aparcería está muy extendido en Cataluña y en las Baleares, los empresarios aparceros representan un 20,3 por 100 del total, frente a un porcentaje igual de arrendatarios y un 59,4 por 100 de cultivadores propietarios. Naturalmente, estos porcentajes no son totalmente exactos, ya que hay aparceros y arrendatarios que son al mismo tiempo pequeños propietarios y, por tanto, pueden estar incluidos al mismo tiempo en una clase y en otra.

La zona del Principado donde este sistema de explotación tiene una mayor difusión es la prelitoral, entre la cadena costera de montañas y la más interior, es decir, las comarcas de la Plana de Vic, el Bages, el Vallès, el Penedès, la comarca de Igualada, el Camp de Tarragona, la Conca de Barberà y el Priorat.

Existen multitud de variedades de aparcería, pero en líneas generales la podemos definir como un sistema de explotación agrícola en el que el propietario cede la tierra al aparcero para su cultivo y éste le entrega anualmente una parte proporcional

(3) García de Oteyza: «Los regímenes de explotación del suelo nacional.» *Revista de Estudios Agro-sociales*, n.º 1 (1952), págs. 49-61.

de la cosecha, que no suele ser mayor de la mitad ni menor de un cuarto. El propietario suele aportar, en unos casos, la semilla, en otros, los abonos en su totalidad o en parte, en otros, el sulfato de cobre y el azufre, como sucede en el caso de los viñedos. El dueño paga además todas las contribuciones o una parte proporcional de ellas (4).

Teóricamente, la parte de los frutos que recibe el propietario es proporcional a su aportación a los gastos de cultivo. En el caso de la viña, si el propietario da al aparcero la mitad del sulfato, el azufre y los abonos, y ha plantado o injertado la vid, se parten los frutos por mitad, por lo cual el aparcero se llama *mitger*. Dicho tipo de contrato no suele durar más que un año y es prorrogable tácitamente, sin limitación, a voluntad del propietario. Si el propietario paga una tercera parte del sulfato, del azufre y los abonos, y el pie para injertar la viña (5), mientras que la plantación corre a cargo del aparcero, el terrateniente recibe un tercio de la uva y el contrato suele durar de quince a veinticinco años, que es lo que duraría la viña si no se renovasen las cepas, a medida que van muriendo. Cuando el propietario no contribuye a los gastos de cultivo o la tierra es poco feraz y de baja categoría, éste suele recibir la cuarta o quinta parte de la cosecha (6).

Actualmente, en las comarcas vitícolas catalanas, por ejemplo en el Penedès, el 40 por 100 de los viñedos se cultivan en régimen de aparcería, y antes de 1936 el porcentaje era mayor (7).

Cuando el aparcero vive en la casa de la finca —*mas*— que cultiva, se le llama *masover*. La aparcería ha sido y sigue siendo defendida como un sistema modélico por los terratenientes. Se la considera como una verdadera asociación entre propietario y

(4) Véase el folleto del perito agrícola José Callís: *Variedades del contrato de aparcería en las comarcas de la provincia de Barcelona* (1951).

(5) Véase la página 37, donde se habla del pie americano.

(6) Véase *Revista del Instituto Agrícola de San Isidro*, noviembre de 1932.

(7) María de Bolós Capdevila: «La viticultura catalana en el momento actual.» *Información Comercial Española*, n.º 342 (1962).

aparcero, en la que el primero sería el socio capitalista y el segundo el socio industrial. El propietario, en vez de desentenderse de la marcha de su finca, está obligado a contribuir con sus conocimientos y sus aportaciones materiales al progreso de su hacienda. Lo impulsa a ello también el interés, ya que no percibe anualmente un tanto fijo, sino una parte proporcional de la cosecha. Por otra parte, se ha repetido desde principio de siglo hasta la actualidad que el antiguo contrato de aparcería viene a realizar espontáneamente una de las más modernas reivindicaciones laborales; la participación del obrero en los beneficios. Es efectivamente un hecho comprobado que el aparcero trabaja con más afán que el jornalero, porque precisamente no cobra un salario fijo, sino una parte proporcional de la producción de la finca que cultiva, por ello ha sido propuesto por algunos tratadistas como el mejor medio de acrecentar la productividad de la mano de obra y frenar el éxodo de los campesinos a la ciudad.

Tanto el Código Civil (1889) como la Ley de Arrendamientos Rústicos actualmente vigente y que en esencia es la misma que fue votada por las Cortes en 1935, parecen responder a estas mismas ideas. El Código Civil sólo dice de la aparcería en el artículo 1.519, que se regirá por los principios relativos al contrato de sociedad y por lo estipulado por las dos partes y, en su defecto, por la costumbre de la tierra. Sin embargo, cabe preguntarse: ¿Se puede considerar a la aparcería un contrato de sociedad si para que caduque basta que al cabo de un año el «socio propietario» quiera romperlo, quedándose éste con el capital tierra que aportó y el «socio aparcero», sin su medio de vida, sin recibir compensación alguna? El artículo 49 de la Ley de Arrendamientos Rústicos parece estimular a los propietarios a establecer contratos de aparcería, pues la trata peor que al arrendamiento, ya que mientras la primera tiene una duración de un año agrícola sin derecho a prórroga, el arrendamiento agrícola dura seis años como mínimo, con obligación de prorrogarlo, a no ser que el propietario se comprometa a cultivar la finca directamente o el arrendatario prefiera dar por terminado el contrato. El alza del precio de los productos agrícolas y el hecho de evitarse con la aparcería la prórroga obligatoria actúan como estímulo del resurgimiento del contrato.

de aparcería y de la apología que de ella hacen los que representan los intereses de los propietarios agrícolas.

En muchos casos, la explotación a que están sometidos el mediero, el aparcero o el *masover* es mayor que la del asalariado. Un aparcero podía ganar hacia 1962-63 hasta 150 pesetas diarias como media —frente a las 60 del jornalero—, pero a costa de trabajar de doce a catorce horas diarias —en vez de las ocho del obrero— a un ritmo extenuante, y empleando frecuentemente a los miembros de su familia para completar ciertas faenas (8).

Este alto rendimiento de la mano de obra, aunado con el hecho de la mayor lentitud con que suben los precios agrícolas en relación con los industriales, puede actuar en un sentido opuesto a la rápida modernización de la agricultura.

Además, en la práctica, cuando los precios de algunos productos agrícolas han tendido a la baja —por ejemplo, el vino desde 1920—, algunos propietarios han disminuido o anulado sus aportaciones aduciendo la falta de beneficios, viendo así el campesino empeorada su situación (9).

La realidad es que la aparcería, que durante los siglos XVIII y XIX fue un eficaz instrumento del desarrollo agrícola de Cataluña, es hoy un sistema de explotación cuyo arcaísmo puede deducirse del hecho de que su extensión es mayor en los países de clima seco donde predomina el secano y escasea el regadío. En los países de agricultura progresiva, en donde antiguamente la aparcería predominaba —por ejemplo, Francia— hoy está en franco retroceso. En la propia España, el arrendamiento predomina totalmente en las regiones de clima templado que gozan de mayor humedad y sobre todo en las zonas de regadío, mientras que la aparcería predomina en los cultivos de secano (10), y en los de la vid, el olivo, el almendro en zonas de clima seco y tierra poco llana, como la región prelitoral catalana.

(8) Ramón Tamames: *Problemas de la agricultura española* en «España, en el desarrollo mediterráneo» (1964), pág. 76.

(9) Benjamín Jané i Jané: *Causes economico-juridiques de la crisi del regim agrari al Penedès*, en *Conferencies sobre varietats comarcals del dret civil català* (1934), página 256.

(10) Véase el estudio ya citado de García de Oteyza.

De una visión de conjunto de la distribución regional de los sistemas de explotación agraria en España, se deduce que donde las cosechas son más inseguras los propietarios prefieren compartir los riesgos con los cultivadores mediante el contrato de aparcería. Aunque el arrendatario tiene que pagar anualmente un tanto fijo, tanto si la cosecha es buena como si es mala, resulta, como contrapartida, que en los años buenos y de precios altos, todo el beneficio extraordinario es para él. Además, el precio de los arrendamientos suele ser algo menor que el valor de las partes de frutos en la aparcería. En la zona de regadío del Pla de Llobregat eran usuales precios anuales de arrendamiento que representaban del 2 al 3 por 100 del valor neto de tierra y, en general, suelen ser en todo el mundo de un valor inferior en un 1,5 por 100 al de las partes de frutos (11).

Ciertamente en el campo catalán no existen masas de jornaleros sin tierra —o con demasiado poca— sometidos periódicamente al paro estacional; la agricultura catalana está diversificada, en ella predominan el policultivo sobre le monocultivo y la explotación intensiva sobre la extensiva; y a pesar de que —como hemos visto— un reducido número de grandes heredades tiene mayor peso económico que el de las pequeñas, y a pesar de ser mayoritarias éstas, se puede afirmar que el país no padece los peores males, ni del latifundismo ni del minifundismo. Nuestra problemática social agraria ha sido y es diferente y menos aguda que la de Andalucía y que la de Galicia.

Pero de ello no se desprende el tópico tan difundido de que en Cataluña no existe ni ha existido problema agrario, y que, cuando se ha planteado, lo ha sido ficticia e injustificadamente, por obra de las turbias campañas de agitadores revolucionarios y políticos demagogos.

De la misma manera, el factor principal de la relativa prosperidad de la agricultura catalana hay que buscarlo en la proximidad del gran mercado consumidor barcelonés y de las poblaciones de la costa y cercanas a ella, que han sido puertos exportadores de vino, aguardientes y manufacturas desde el

(11) Joan Garriga Massó: *Contribució a l'estudi de l'actual conflicte agrari de Catalunya* (1933), pág. 7.

siglo XVIII, en vez de hallarlo en cualidades «raciales» —por más admiración que nos cause el gran esfuerzo realizado por nuestros antepasados— o en relaciones de producción supuestamente idílicas.

III. EVOLUCION DEL CONTRATO DE «RABASSA MORTA» Y DE LA VITICULTURA EN EL SIGLO XVIII

En los siglos XVII y XVIII, la época del lento resurgimiento económico de Cataluña, en las comarcas en que predominaba el cultivo de la vid, el olivo y el almendro, no existía el contrato de aparcería tal como lo conocemos hoy. Esta se aplicaba al cultivo de los cereales y tenía una duración mayor que la actual. Pero para la viña existía un tipo de contrato, el de *rabassa morta* que puede considerarse a la vez como un censo enfitéutico temporal y como una aparcería de duración larga o indefinida. Adoptando una perspectiva histórica se le puede considerar como un sistema de transición, característico de Cataluña, entre el censo enfitéutico típico, es decir, perpetuo, y la aparcería moderna típica, de corta duración y demás características que se han señalado anteriormente. En virtud del contrato de *rabassa morta*, el propietario cedía al *rabasser* o *rabassaire* una parcela o una finca para que la roturase y plantase de viña, a cambio del pago anual de una parte proporcional de la uva cosechada, durando el contrato hasta que hubiesen muerto las dos terceras partes de las cepas.

La mayor parte de los juristas que estudiaron esta institución a fines del siglo pasado y primer tercio del XX están de acuerdo en considerarla como una enfitesis de carácter temporal, que originariamente tenía una duración indefinida (12). En algunos casos, el cultivo de la viña había ido pasando de padres a hijos, se habían realizado varias plantaciones y había *rabasses*

(12) Victoriano Santamaría: *La rabassa morta y el desahucio aplicado a la misma* (1893), págs. 79-86; Benjamín Jané i Jané: ob. cit., pág. 270; Joaquín Costa: *El colectivismo agrario en España* (1898), págs. 497 y sigs.; Joan Martí Miralles: *La qüestió de la parceria* (1904), pág. 20.

cuyo origen se remontaba a cien y ciento treinta años antes (13), y por ello, los payeses estaban convencidos de que eran perpétuas. El *rabasser* entregaba al propietario una cantidad como derecho de entrada; podía inscribir su derecho en la Contaduría de Hipotecas y en el Registro de la Propiedad; solía pagar la totalidad o una parte de las contribuciones (14). Como era de hecho propietario de los viñedos que había plantado podía ser la *rabassa* objeto de hipoteca hasta que se extinguiese el contrato. El payés no podía ser expulsado de la finca por incumplimiento de alguna o algunas cláusulas del contrato por medio del sencillo juicio de deshaucio ante el juez municipal, sino que el propietario debía acudir a un juicio ordinario, costoso y muy lento, ante el tribunal de primera instancia, por lo cual a veces los terratenientes desistían de emprenderlo. El derecho del *rabasser* era enajenable, pudiendo heredarse y venderse. Todas estas son características comunes al censo enfitéutico y a la *rabassa*, por ello solía llamarse también *establiment* o *rabassa morta* o *ad primas vites*, es decir, vigente mientras viviesen las primeras cepas, siendo *establiment* la palabra catalana equivalente a la castellana, enfitesis, y estableciéndose la división del derecho de propiedad en derecho útil o de uso (propio del *rabasser*) y derecho directo, del propietario, mientras durase el contrato.

Los rasgos que diferenciaban a la *rabassa morta* de la enfitesis típica eran: a) su temporalidad, originariamente indefinida, lo cual no suponía la desaparición de su carácter enfitéutico; b) la falta de pago de laudemio (entre una tercera y una

(13) Véanse las sentencias de la Audiencia de Barcelona del 8 de marzo de 1833 y del Tribunal Supremo del 15 de noviembre de 1881 citadas por Victoriano Santamaría, ob. cit., págs. 189 y 73-77. En ambos casos, a pesar de que dos o tres generaciones de *rabassaires* habían replantado varias veces los viñedos a lo largo de más de cien años fueron expulsados por haber caducado el contrato.

(14) Santamaría, que representa el punto de vista de los propietarios, dice en la ob. cit. que, en la provincia de Tarragona, el payés ayudaba al propietario a pagar la contribución, en la comarca de Manresa el *rabasser* contribuía al pago de los tributos en la misma proporción en que se repartían los frutos, y en otras comarcas los impuestos los pagaba enteramente el payés. Después de la filoxera se fue generalizando el pago de la totalidad o gran parte de los tributos por los propietarios.

quinta parte del precio cobrado) al propietario en caso de venta por el censatario, y c) el que el terrateniente no recibiera un canon fijo en especie o en dinero, sino una parte proporcional de las cosechas. El payés estaba obligado a avisar al amo de que iba a efectuar la cosecha, de recolectar su parte y llevarla a la casa o lagar del propietario. En algún contrato se percibían todavía vestigios feudales, como el deber del *rabasser* de asistir a misa con el dueño, de entregarle pollos, huevos o frutos en Navidad, Pascua, etcétera, e incluso la obligación de la mujer del *masover* de amamantar a los hijos de la del propietario, si ésta no tenía leche (15). Algunos propietarios utilizaron su situación como instrumento de caciquismo durante el último tercio del siglo XIX y el primer tercio del XX, coaccionando a sus *masovers* en tiempos de elecciones para que votasen al partido o candidato que ellos apoyaban. A veces bastaban el sentimiento de dependencia y el vago temor a ser lanzado cuando finalizase el contrato, para que el *masover* se ofreciese él mismo sumisamente a complacer al propietario, votando a quien éste quisiese.

Ya a fines del siglo XVI, el notario de Barcelona Jaume Junyent, en un manual de notaría habla de la *rabassa morta* como una enfiteusis temporal (16). El notario Galí en su obra *Summa artis Notariae*, impresa en 1682, da la siguiente fórmula del contrato de *rabasser*: «Instrumentum stabilimenti unius peti terra, ad primas vites tantum». Y después de esta fórmula, la obra de Galí contiene otra para convertir el establecimiento a primeras cepas en perpetuo. Debía ser ya bastante conocido este contrario —al menos en la zona costera— a finales del siglo XVI para ser objeto de fórmulas en una obra de notaría. El notario de Vich, José Comes, en su obra *Viridarium Artis Notariatus*, impresa en 1704, se ocupó también de este contrato y señala como norma el pago de siete partes de la

(15) Joaquín Campos i Arboix: *Política d'esquerra a Catalunya. Després del 6 d'octubre* (1935), pág. 55.

(16) Jaume Junyent, notari de Barcelona entre 1572 i 1611: *Compendi de la forma práctica y constums que se servía en la Batllía General de Barcelona en la exacció de lluismes y en la forma de cabrevar*. Archivo de Protocolos Notariales de Barcelona, 19-1-11.

vendimia al propietario y de la séptima u octava de otros frutos recogidos en la misma finca. A finales del siglo XVII y principios del XVIII eran todavía normales los establecimientos a título perpetuo, hasta que en 1715, después de la guerra de Sucesión, se estableció que el contrato caducaría cuando hubieran muerto las dos terceras partes de las primeras cepas plantadas por el *rabasser* (17).

A lo largo del siglo XVIII se desarrolló notablemente el cultivo de la vid, y bajo el estímulo del aumento del consumo por el desarrollo de la población y la exportación creciente de vinos y aguardientes a América y al norte de Europa, se roturaron muchas tierras incultas mediante el contrato de *rabassa morta*.

Los campesinos consideraron entonces rentable la antigua práctica de los acodos y renuevos, llamados en Cataluña *colgats* y *capficits*, que habían sido poco utilizados en siglos anteriores por el mayor número de labores y fertilizantes que exigían y por no existir el estímulo del alza de los precios de la tierra y de los productos agrícolas (18).

La primera de las operaciones citadas consistía esencialmente en tender una cepa vieja en un hoyo abierto al pie de ella dejando de enterrar algunos sarmientos, y la segunda en dejar de podar uno de los sarmientos de una cepa antigua y enterrarlo cerca de ella, dividiéndolo de la cepa, cuando hubiese echado raíces. De esta manera, la viña se iba renovando a medida que iban muriendo las cepas y un payés laborioso nunca dejaba morir las dos terceras partes de ellas, con lo cual se hubiese dado antes por caducado el establecimiento o *enfiteusis*. Así, a raíz de la mayor rentabilidad de la producción vitivinícola, se inició una lucha entre propietarios y *rabessers* casi siempre sorda y latente, pero con momentos de gran tensión. Los primeros se propusieron conseguir, en contra de la tradición, el acortamiento y la limitación precisa del contrato, luego la aplicación a la *rabassa* —en contra también del derecho

(17) Santamaría, ob. cit., págs. 52-53.

(18) Emilio Giralt y Raventós: «El conflicto "rabassaire" y la cuestión agraria en Cataluña hasta 1936». *Revista del Trabajo* n.º 7 (1965).

consuetudinario no escrito— del ejercicio de deshaucio por falta de pago o incumplimiento del contrato, y por último la desnaturalización del establecimiento de *rabassa morta* y su conversión en una simple aparcería o en un arrendamiento a partes de frutos a finales del siglo XIX y principios del actual. Los *rabassers* y *masovers* intentaron conservar la situación antigua y aumentar las garantías de no ser expulsados al final del contrato, en definitiva, pidieron al poder público la reafirmación de la tradición e incluso la perpetuidad del establecimiento o *rabassa morta*, y su redimibilidad a voluntad del cultivador, que había roturado la tierra yerma, la había plantado y conservado sin ayuda alguna normalmente del propietario.

Resulta necesario colocar la problemática de la *rabassa morta* en el contexto de las estructuras y en el marco coyuntural de la larga transición hacia el capitalismo de la sociedad del Antiguo Régimen. La difusión de este contrato en el siglo XVIII y la conflictividad que se generó en torno a él hay que explicarla dentro de unas estructuras y de una coyuntura determinadas.

Como ha explicado Pierre Vilar en el tercer volumen de *Catalunya dins l'Espanya Moderna*, el régimen señorial estaba muy extendido en el Principado. El censo de 1797 registraba la existencia de 742 jurisdicciones de señores laicos, 319 de señores eclesiásticos y sólo 404 dependientes directamente del rey. En nueve de los 13 corregimientos de Cataluña, las jurisdicciones señoriales eran superiores en número a las de realengo. En 1811 en las Cortes de Cádiz se atribuyó a los señores jurisdiccionales laicos y eclesiásticos el 45 y el 27 por 100, respectivamente, de la superficie de Cataluña, quedando sólo un 28 por 100 bajo el poder directo de la realeza. Pierre Vilar ha calculado que durante el siglo XVIII las rentas señoriales quintuplicaron, mientras los precios agrícolas triplicaron y mientras los salarios sólo doblaron. La nobleza señorial, que a veces ni siquiera residía en Cataluña, se benefició de la expansión agrícola especialmente a través del diezmo que solía representar la mitad de los derechos señoriales —por estar muchas veces controlado por señores laicos— y que por su carácter proporcional aumentó no sólo en precio sino en cantidad, sin exigir inversiones a la nobleza. El régimen señorial resistió bien la subida de precios

del siglo. Como la nobleza sin excepción arrendaba periódicamente la percepción de sus rentas señoriales —la mayoría de ellas percibidas en especie—, los arrendatarios plebeyos se beneficiaron también extraordinariamente no sólo debido al aumento secular de los precios y de la producción gravada, sino también a la especulación en las escaseces cíclicas de granos que afectaban estructuralmente a la economía del Antiguo Régimen. Se trataba de una acumulación primitiva, que anidaba en un régimen señorial declinante, pero que contribuiría a la financiación del verdadero capitalismo naciente. Una cuarta parte de los arrendatarios de las rentas señoriales eran payeses ricos, otra cuarta parte eran comerciantes y negociantes y la mitad eran artesanos y profesionales liberales. Actuaban formando compañías que operaban en Cataluña, Aragón y País Valenciano.

El censo de 1797 da una cifra de 21.139 payeses propietarios, 26.397 arrendatarios y 60.322 jornaleros, pero no especifica en qué grupo clasifica a los enfiteutas antiguos o recientes, a los *rabassaires* y a los aparceros. Esta alta proporción de jornaleros no corresponde a la realidad que reflejan muchos documentos de la época. Según Pierre Vilar, la extensión del régimen señorial iba unida al hecho de que la mayor parte de la tierra estuviese sometida a una propiedad eminentíma, mientras que la enfiteusis a censo fijo daba a una masa considerable de payeses una condición comparable a la del propietario, de manera que si había poca propiedad alodial —absoluta—, existía, en cambio, una casi-propiedad muy extendida (19). Pierre Vilar ha comprobado que abundaron en el siglo XVIII las concesiones a censo fijo y perpétuo, de manera que el movimiento de roturaciones de tierras incultas que se produjo durante la centuria descansó en la enfiteusis y en la *rabassa morta*.

Si el propietario se contentaba con el beneficio limitado del censo enfítetico era porque el esfuerzo y los costes del desbroce y la plantación eran tales que prefería que recayesen en el cultivador, quien a cambio lograba una estabilidad muy superior a la del arrendatario y a la del aparcerio. El censo, al ser pagado generalmente en especie, no se devaluó mucho desde el punto

(19) Véanse, sobre todo, los capítulos *Propiedad y explotación*, págs. 551-589, y *El hombre y la tierra*, del tercer volumen de la citada obra de Pierre Vilar.

de vista del propietario del dominio eminent, mientras los beneficios del aumento de producción iban a parar al cultivador que los reinvertía en la tierra. El censo enfitéutico no era sólo practicado por los dueños de grandes extensiones despobladas, sino también por cada masía en las partes más alejadas y menos fértiles de su dominio. Junto con el aumento demográfico se dio en el siglo XVIII —y en el XIX— un movimiento inverso al que se había producido entre los siglos XIV y XVI. Si entonces la disminución de la población había hecho que la extensión media de las explotaciones aumentase por la anexión de masos abandonados, al mismo tiempo que se reducía el área cultivada, en el siglo XVIII la gran masía se fragmentó y mientras las partes mejores se sometían a un cultivo intensificado con reducción progresiva del área en barbecho, se entregaban a los roturadores los límites forestales reservados hasta entonces a pastoreo intermitente.

Durante la primera mitad del siglo XVIII los precios del vino subieron notablemente, estimulando las roturaciones protagonizadas por la vid. Según Pierre Vilar, si entre 1677 y 1693 una cuartera de trigo equivalía en precio a una carga y cuarto de vino, en cambio entre 1694 y 1741 sucedió sólo siete veces en cuarenta y seis años que el precio de una cuartera de trigo sobrepasase el de una carga de vino, y lo normal fue que el valor de la primera equivaliese sólo a las tres cuartas partes de la segunda. Durante la segunda mitad del siglo XVIII se produjo un estancamiento relativo a los precios del vino. Pero la demanda exterior y la conversión en aguardiente siguieron asegurando una salida menos remuneradora que antes, pero todavía segura, al esfuerzo de plantación vitícola. Además, la conversión del viñedo en cultivos anuales no resultaba fácil. La larga crisis de depreciación del vino de la década de 1778-1788 —simultánea a la de Francia— afectó duramente al viticultor catalán. Con una cuartera de grano se podía comprar ahora una carga y media de vino. Pero el alza de 1788-1792 recompensó, finalmente, la paciencia de los viticultores y posibilitó nuevas roturaciones.

Sin embargo, no todos los *establiments* hechos con motivo de la colonización de tierras yermas fueron del mismo tipo que los antiguos censos enfitéuticos. El propio crecimiento de la

población permitió a los propietarios —y entre ellos a los enfiteutas acomodados— conceder tierras en *rabassa morta*, cuando se trataba de terrenos que no estaban muy alejados o no eran de mala calidad. Este contrato de plantación ya no era perpetuo ni sujeto a un censo fijo, sino proporcional a la cosecha, cosa más gravosa. Desde luego, la situación del *rabassaire* era superior a la del *masover*, arrendatario o aparcero. El *rabassaire* solía ser un campesino que no tenía bastante dinero para comprar la tierra y esperar además tres años hasta la primera vendimia, pero sí tenía lo suficiente para soportar esta espera y para los costes de la roturación y plantación, pagando una entrada en lugar de todo el valor de la tierra. Este solía ser el caso de los *fadristers* o *cabalers* de masías acomodadas. Pero sería un error confundir en una misma clase a los *rabassaires* —en su mayoría más modestos y explotados— y a los enfiteutas antiguos y acomodados.

Durante la primera mitad del siglo XVIII había muchas tierras libres y había mucha demanda de roturadores que las pusiesen en valor. El precio del vino subía. La condición de los *rabassaires* era ventajosa. Durante la segunda mitad del siglo, el precio del vino se estabilizó, las tierras dadas a *rabassa morta* solían ser aquellas que por su lejanía o por su calidad no ofrecían mejores posibilidades al propietario. Sólo si se trataba de tierras amortizadas eclesiásticas o de mayorazgos nobiliarios o de un enfiteuta que veía muy gravada la venta por el pago del laudemio, se lograba obtener a veces tierras algo mejores que sus propietarios no podían o no les convenía vender. La obtención del contrato de *rabassa morta* se hizo entonces más onerosa. Subió la entrada a pagar al propietario. La crisis de 1778-1788 puso en peligro la situación incluso de los antiguos *rabassaires*. No existía otra compensación que la perpetuación de sus derechos gracias a la laboriosa práctica de los *colgats* y *capificats*. Pero, cuando la especulación sobre el vino volvió a ser bruscamente remuneradora, los propietarios no quisieron dejar a los campesinos la ilusión de la posesión indefinida de la tierra y la regla de la duración máxima de cincuenta años que sentó la jurisprudencia de la Audiencia de Barcelona les permitió recuperar las viñas plantadas durante la primera mitad del siglo, cuando la superioridad de los precios del vino había estimulado

los sacrificios de la roturación vinícola. Como ha señalado certamente Pierre Vilar, las mismas autoridades que presentaban como modelo de reforma agraria espontánea el censo enfitéutico y la *rabassa morta* y se oponían a la limitación de las vinculaciones y amortizaciones, así como a la redención en vales reales de los censos enfitéuticos de la fracción de las posesiones eclesiásticas desamortizadas por el despotismo ilustrado de Godoy, alegando que todo ello frenaría la difusión de la enfitesis y de la *rabassa morta*, esas mismas autoridades defendían también la limitación de la duración de la *rabassa morta*, tratando de desnaturalizarla en beneficio de los propietarios.

Los primeros conflictos, según explica el notario Tos en su *Tratado de Cabrevación* (1784), se produjeron en 1765, en relación con establecimientos posteriores a 1725. Los propietarios alegaron que era ilegítima la práctica de los *colgats* y *capficats*, como medio de alargar indefinidamente la duración de la viña y del contrato, y que transcurridos cuarenta años, que era la duración media de la vida de las cepas, como la primitiva plantación había muerto, el contrato caducaba, pudiendo, tras un juicio ordinario, aumentar la parte de frutos que percibían, o expulsar al *rabasser*. Pero se consideraba que cuando el cultivador realizaba una nueva plantación, con la tácita aceptación del propietario, se había establecido un nuevo contrato, que duraría lo que viviesen las dos terceras partes de las cepas. No utilizaban los payeses exclusivamente esta norma del derecho consuetudinario para defender sus intereses, sino que afirmaban que se trataba de las mismas cepas que se habían plantado, pero renovadas. Entonces la Audiencia de Cataluña, queriendo servir a los intereses de los terratenientes, tomó la medida antieconómica y antijurídica de prohibir los *colgats* y *capficats*. Esto equivalía a mantener a la viña en sus últimos quince o veinte años en una producción decreciente, perjudicando no sólo al *rabasser*, sino también al propietario, y además violaba los pactos de mejorar y aumentar la producción de la finca y cultivarla a «uso y costumbre de buen payés», propios de todo contrato de *rabassa morta* (20).

(20) Jaime Carrera Pujol: *Historia política y económica de Cataluña. Siglos XVI al XVIII* (1947), págs. 53-56 y 67-69.

Lo absurdo de esta disposición hizo que cayese en el olvido, para conseguir por fin los propietarios en 1778 que la Real Audiencia de Cataluña autorizase los *colgats* y fallase que la duración máxima del establecimiento a *rabassa* sería de cincuenta años, norma que más tarde sería sancionada a finales del siglo XIX por la regla octava del artículo 1.656 del Código Civil. Así los propietarios lograron acortar la duración del contrato y hacerse con la viña, cuando todavía estaba en estado de explotación gracias a los acodos y renuevos, sin pagar indemnización alguna al payés que las había plantado y renovado.

Firmaban la protecta colectiva las autoridades municipales de Caldas de Montbui, San Feliu de Codines, Castellar, Sentmenat, Montmany, Vallcárquera y Tagamanent. Después de cuatro años de habersele pedido que justificase su posición, la Audiencia de Cataluña respondió lacónicamente que no tenía fundamento la protesta.

Pero entonces, los *rabassers* se organizaron y elevaron al Consejo de Castilla, en 1793, su primer memorial, en el que protestaban por los fallos de la Audiencia de Cataluña. El despotismo ilustrado decidió no introducir ninguna innovación y no favorecer claramente ni a unos ni a otros, por ello el Consejo Supremo falló que si bien no se podía imponer el término uniforme de cincuenta años, implantado por la Audiencia, debía dejarse en plena libertad a los contratantes para fijar la duración del contrato. Quedó así aplazada indefinidamente la intervención del poder legislador en la fijación de una importante forma del derecho consuetudinario catalán, con todas las ventajas que esta inhibición iba a suponer a la larga para el más fuerte y la confusión y el arcaísmo jurídico consiguientes.

En 1805, las autoridades de los pueblos de Martorell, Papiol, Sant Andreu de la Barca, S. Vicenç dels Horts, Pallejà y Castellbisbal dirigieron al rey Carlos IV una instancia pidiendo que se declarasen enfitéuticos y perpetuos de hecho los establecimientos a *rabassa*, lo mismo que se había hecho hacía años con los foros gallegos, asturianos y leoneses, reinando Carlos III, al suspender los desahucios y los aumentos de renta una vez finalizados los contratos. Los foros galaico-astures eran enfitéuticos, lo mismo que la *rabassa*, diferenciándose en que su duración se fijaba en tres generaciones o vidas de reyes y se pagaba

al señor un canon fijo en dinero o en especie. Más tarde, el Código Civil, en los artículos 1.655 y 1.656, los hermanaría con el contrario a primeras cepas o *rabassa morta*. Pero los representantes de los *rabassers* no consiguieron su propósito (21). Durante los años 1818 y 1819 otras consultas al Consejo Supremo prueban que el problema seguía planteado.

IV. LA CUESTION RABASSAIRE EN EL MARCO DE LAS TRANSFORMACIONES DEL SIGLO XIX

La disolución del régimen señorial y largo proceso desamortizador de la propiedad eclesiástica y municipal supusieron en el siglo XIX pasos decisivos hacia la penetración de las relaciones capitalistas de producción en el campo, que en mayor o menor grado supusieron una concentración de la propiedad rústica y una proletarización de una fracción del campesinado.

La definitiva abolición del régimen señorial en 1837 vino precedida por un descenso paulatino de la percepción de los derechos señoriales desde finales del siglo XVIII, descenso que continuó a pesar de la recuperación de los precios agrícolas a partir de 1830, después de la larga depresión que siguió a las guerras napoleónicas. Tal descenso se ha comprobado en el caso de la casa nobiliaria más importante de Cataluña, la de los duques de Medinaceli, que eran a la vez duques de Cardona. La resistencia campesina al pago de los derechos señoriales colocó a la nobleza en una situación difícil. Después de la abolición del régimen señorial, la nobleza acabó recibiendo en 1844 una indemnización en títulos de la deuda pública consolidada por la desaparición del diezmo, que representaba en el Principado la mitad de los tributos feudales controlados por la nobleza (22).

El largo proceso desamortizador que se prolongó durante

(21) Véase la serie de artículos de F. Durán i Canyameres en *El Temps*, mayo y junio de 1934.

(22) Emili Giralt ha escrito una completa y densa síntesis de la evolución de la producción y de la propiedad agrícola en el volumen V, págs. 21-59, de la *Historia de Cataluña*, publicado por Salvat en 1978.

casi todo el siglo XIX y privatizó una importante proporción de la riqueza rústica que hasta entonces controlaba el clero regular y secular y los municipios, incidió de forma peculiar en Cataluña, debido a las particularidades de sus estructuras agrarias, de manera que sus efectos no tuvieron los mismos rasgos que en otras partes del Estado Español.

Aunque la desamortización eclesiástica fue más rápida que en el resto del estado español —entre 1836 y 1845 fueron subastados en Cataluña las tres cuartas partes de los bienes eclesiásticos en lugar de las dos terceras partes vendidas en todo el territorio español— la masa de las fincas puestas en venta en Cataluña no guardó proporción con su riqueza y población y fue cuantitativamente inferior a la media del estado español, no alcanzando más que al 5 por 100 de los bienes eclesiásticos y municipales vendidos en España de 1836 a 1895.

La gran importancia y difusión de los censos enfitéuticos en Cataluña impidió, por un lado, la conversión de las antiguas jurisdicciones en propiedad particular, mutación promovida con éxito por la antigua nobleza señorial en otras partes del estado español después de 1837, y por otro lado dejó a una parte considerable de las propiedades de la Iglesia y de las corporaciones municipales y de las entidades benéficas al margen del mecanismo de las subastas —donde los cultivadores eran fácilmente arrinconados— y a salvo de la codicia de los especuladores urbanos. De manera que los payeses poseedores del dominio útil pudieron acceder a la plena propiedad de las tierras que cultivaban en el caso de bienes eclesiásticos y municipales, ya que al no poderse subastar el derecho de semipropiedad del enfitéuta, la revolución burguesa le hubo de permitir la redención del censo, capitalizándolo al 3 por 100, lo cual era ventajoso, dada la antigüedad de la mayoría de las enfitesis y la modestia correspondiente de los censos a pagar. El capital deducido de los censos pertenecientes al clero de Cataluña representó entre 1836 y 1845 más de la mitad del valor de tasación de todos sus bienes, proporción sólo superada en Galicia, mientras en la mayor parte de las provincias españolas era inferior a la cuarta parte del valor de tasación de las propiedades eclesiásticas, como ha puesto de relieve Emili Giralt.

Ni la supresión del régimen señorial ni la desamortización

propiciaron en Cataluña la formación de latifundios. Tanto los dominios de la nobleza como la gran propiedad monacal estaban formados por diversas unidades de explotación independientes y de dimensiones medianas, que fueron adquiridas por diversos compradores que difícilmente merecen el calificativo de latifundistas. Sólo la desamortización de los bienes municipales o comunales en algunas comarcas como los despoblados del Segrià, del Urgell, de la Terra Alta y Baix Ebre, permitió la formación de algunas grandes propiedades agrarias.

Los cambios de la propiedad representaron cambios en la explotación y en el rendimiento. Los nuevos propietarios buscaron maximalizar los beneficios e intensificar la producción sin las anteriores trabas institucionales y mentales de señores, monasterios y corporaciones municipales. Pero resulta interesante constatar que tanto la mayoría de los nuevos propietarios burgueses como la mayoría de los antiguos propietarios rurales, optaron durante el siglo XIX por las formas tradicionales de explotación como la *rabassa morta*, la aparcería y la *masovería* —ya mucho menos la *enfiteusis*—, al comprobar que los costos eran mayores si recurrián a la explotación directa a base de mano de obra asalariada.

Si antes de la revolución burguesa, la *rabassa morta* y la aparcería, a pesar de sus características semifeudales no habían impedido la lenta transición al capitalismo, durante el siglo XIX favorecieron aún más el desarrollo capitalista de la agricultura, ya que permitían al campesinado apropiarse de una parte del excedente y reinvertirlo en la agricultura. Fue este factor tanto o más que el aprovisionamiento de crecientes núcleos urbanos próximos, junto con la especialización en la viticultura y en otros cultivos destinados a la exportación y al consumo de las ciudades, lo que permitió el desarrollo agrícola catalán ochocentista.

Si durante la primera mitad del siglo XIX el precio del trigo fue bajando —con breves períodos de alza—, el precio del vino, en cambio, subió en un 40 por 100 durante el mismo período. La vid ascendió por las laderas de las montañas, construyéndose costosos bancales, y penetró desde el litoral hacia el interior, a costa del bosque, pero también de los cereales. La década de 1845 a 1855 fue la época de mayor

intensidad en el proceso de expansión colonizadora de la viticultura. Con la destrucción de los viñedos franceses por la filoxera durante la década de los 70 y primera mitad de los 80, la viticultura catalana —como la del resto de la Península— conoció su etapa de máxima prosperidad. Las exportaciones a Francia y a los países que hasta entonces habían consumido caldos de este estado, ofrecieron perspectivas que parecían ilimitadas a los viticultores de nuestro país.

Cuando la intensificación de los cultivos requirió la utilización de mayor cantidad de mano de obra —y la vid y los demás cultivos arbustivos exigían más trabajo que los cereales— los propietarios de masías cedieron tierras en aparcería o en *rabassa morta* a los antiguos obreros fijos y eventuales, cada vez más numerosos gracias al aumento demográfico, que en Cataluña contaba, de todas formas, con la atracción que ejercían los nuevos núcleos industriales. La máxima densidad de la población rural en Cataluña tuvo lugar al principio de la segunda mitad del siglo XIX, como lo revelan los censos de 1857 y 1867. Si empezó a disminuir después no fue tanto por causas propias de la agricultura, sino por la desaparición de las antiguas manufacturas rurales ante la competencia de los productos industriales urbanos.

La dinámica social del siglo XIX continuó, por tanto, el proceso iniciado en el siglo XVIII. Mientras una parte de los descendientes de los antiguos remensas y de los antiguos enfeiteutas se convertían en hacendados rentistas, residentes a veces en las ciudades, una parte de los estratos más modestos del campesinado ascendía duramente a la situación de pequeños empresarios y el porcentaje de jornaleros sin tierra siguió siendo reducido en el campo catalán, al revés de lo que ocurría en otras latitudes en virtud de la implantación de las relaciones capitalistas de producción.

En estas condiciones, ni la clase de antiguos y nuevos propietarios —entre los que se contaron muchos industriales y financieros de primera fila, como Joan Güell y Ferrer y Manuel Girona— pudo desposeer al campesinado de sus derechos tradicionales sobre la tierra, ni la mayoría de los campesinos pudieron alcanzar la plena propiedad de la tierra que cultivaban ni lograron tampoco que se generalizase legalmente la redimibi-

lidad de la enfitéusis ni que la *rabassa morta* fuese perpetua y redimible a voluntad del cultivador. La fuerza política e institucional de la burguesía y los mecanismos del mercado —que se estructuró como mercado internacional a finales de siglo—, junto con la presión fiscal y la fragmentación de la propiedad campesina a despecho de la antigua institución de la heredad, fueron erosionando paulatinamente las posiciones del campesinado, que había tenido en Cataluña más medios que en otros países para oponerse a su desposesión y proletarización (23). Por ello, la cuestión *rabassaire*, aunque localizada solamente en determinadas comarcas, adquiere un significado arquetípico para explicar el desarrollo del capitalismo en la agricultura catalana, que utilizó los moldes tradicionales pre capitalistas, pero desnaturalizándolos gradualmente.

A finales del trienio liberal, la ley del 3 de marzo de 1823, que permitía a los enfiteutas redimir sus pensiones y demás prestaciones en dinero o en partes de frutos, despertó la esperanza de los *rabassers* de que se aplicaría este derecho también a su contrato. Pero la restauración de la monarquía absoluta de Fernando VII y la derogación de la ley anularon toda posibilidad (24).

De nuevo, en 1837, instaurado ya el régimen liberal, las Diputaciones provinciales de Barcelona y Tarragona y nueve diputados a Cortes pidieron en el Parlamento que se votase una ley dando carácter perpetuo a la *rabassa morta* con obligación para los enfiteutas de pagar a los dueños una indemnización proporcional al valor de la finca o parcela. Esta moderada propuesta recuerda la solución arbitrada por Fernando el Católico para solucionar el conflicto de los payeses de remenca en la sentencia de Guadalupe de 1486. Pero esta proposición tampoco prosperó.

No obstante, de nuevo en 1851, renació la tensión, esta vez, ante el proyecto del Código Civil, en cuyo artículo 1.563

(23) Ramón Garrabou ha dado un esquema sugerente de la interpretación de la evolución social del campo catalán en el siglo XIX en la conferencia recogida en *Estructuras sociales i económiques del camp català*, publicación del Instituto Municipal de Historia de Barcelona (1978), págs. 65-75.

(24) E. Giralt, estudio citado.

(regla novena) se señalaba a la *rabassa morta* una duración máxima de sesenta años. Los *rabassaires* enviaron un escrito a la reina Isabel II, firmado por centenares de ellos, afirmando que toda fijación de plazo significaba la desnaturalización del contrato, y que en caso de rechazarse su perpetuidad, debía como mínimo dársele una duración de ciento cincuenta a doscientos años. La Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Cataluña defendió el plazo de sesenta años y consideró contrarias al sagrado derecho de la propiedad las propuestas de los payeses. La crisis no llegó a precipitarse aún, ya que el proyecto de Código no llegó a promulgarse, pero este enfrentamiento aumentó considerablemente la tensión entre propietarios y *rabassaires* (25).

En 1861, los *rabassaires* publican su primer folleto, en el que quedarán trazadas las líneas maestras de su posterior ideario reivindicativo. *La Ressenya en defensa de las vinyas' a rabassa morta y modo pràctic d'amillaràlas* (apéndice documental 2) se sigue inspirando en la tradición y propone la aprobación de una ley que declare perpetuos los contratos equiparándolos a la enfeusis, la redencia en diez anualidades del establecimiento, valorando el terreno por lo que valía al firmarse el contrato, restando lo que el *rabassaire* no hacía uso de este dominio y el contrato hubiese sido pactado hacia sesenta años, la tierra volvería a poder de su dueño durante los diez años siguientes.

Durante la primera mitad del siglo XIX, el vino conoció una etapa de precios altos hasta 1820. Luego, en la década siguiente, los precios se estabilizaron con tendencia a la baja. En 1830 se produjo la primera crisis vinícola, luego vinieron tres años seguidos (1832 a 1835) en que el precio de venta en septiembre-octubre, es decir, inmediatamente después de la cosecha, fue inferior al coste de producción. Tras esta aguda crisis volvió el vino a venderse a buenos precios hasta la crisis de 1840-41. Volvió a registrarse un alza hasta la crisis de 1848-49. De 1810 a 1859 sólo se registraron crisis vinícolas en el 16 por 100 de los años. Durante esta primera etapa, el azote

(25) Carrera Pujal: *La Economía de Cataluña en el siglo XIX* (1960), págs. 70-71.

de la vid fue el oidium o *ceniza*, que habría de ser atajado azufrando las cepas (apéndice documental 3).

A partir de 1860 se inició la época de oro de la viticultura catalana. De 1860 a 1889 no se dio ningún año de crisis. En esta época la vid se vio atacada por el mildiu, que fue vencido gracias al sulfato de cobre. Bajo el estímulo de una larga etapa de precios remuneradores, se hicieron bancales y se roturaron terrenos pobres y en pendiente. El área ocupada por la viña alcanza su máxima extensión en 1888: 385.000 hectáreas. Sólo en quince años, de 1873 a 1888, se produjó un aumento de más de 100.000 hectáreas. Para comprender lo que representa esta expansión, tengamos en cuenta que de 1800 a 1873 había aumentado tan sólo el área de viñedos en 40.000 hectáreas (26). Seguramente los dos principales factores del auge vinícola de 1873-88, fueron la destrucción de las viñas francesas por la filoxera y el tratado de comercio con Francia que daba entrada libre a los vinos españoles en el estado vecino. Recordando aquella etapa, se dijo más tarde que entonces las comarcas vinícolas (Penedès, Priorat, Bages) nadaban en oro.

Cuando se ven actualmente en Cataluña muchas laderas de montañas llenas de bancales hecho en aquella época y hoy abandonados o repoblados de pinos desde la plaga filoxérica de fin de siglo se da uno cuenta del esfuerzo titánico y de las privaciones que debieron representar para los humildes *rabassers* el roturar estas tierras. Durante los primeros años la viña no produce y exige mucho trabajo. Muchas de las viñas catalanas llevaban sólo diez o quince años produciendo cuando fueron destruidas por la filoxera.

La prosperidad aplazó la lucha entre propietarios y *rabassaires*, pero aumentó la tensión latente. Los partidos políticos descubrieron el problema y algunos expresaron su actitud ante él a partir de la instauración de un régimen auténticamente parlamentario en 1868. El partido republicano federal, bajo la dirección del catalán Pi y Margall, incluyó las reivindicaciones *rabassaires* en su programa. De esta manera se inició la relación

(26) Véase el artículo citado de María de Bolós Capdevila; y *La crisis vinícola. Conferencias*. (Instituto Agrícola Catalán de San Isidro), 1923, págs. 13-22. Véase la serie de precios del vino en el apéndice documental 3.

y mutua simpatía entre éstos y los republicanos federalistas, unos cincuenta años antes de que el diputado federalista por Sabadell, Francesc Layret, con Estartús, Companys, Aragay y Riera, fundase en 1920 la *Unió de Rabassaires*, apoyándose precisamente en una relación ya tradicional entonces (27).

El 20 de agosto de 1873, a los siete meses de proclamada la Primera República, cuando los republicanos federales tenían mayoría en las Cortes, se votó una ley que declaraba redimibles los censos que afectaban a las tierras como los foros, subforos, censos frumentarios, derechuras y la *rabassa morta*. El primero de septiembre, el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro —asociación de terratenientes fundada en 1851— envió al gobierno de Castelar un escrito de protesta alegando que dicho contrato era de naturaleza temporal, aunque indefinida y, por tanto, no podía identificarse con otros, de naturaleza de hecho permanente, como los foros gallegos. Desde entonces, para evitar que se aplicase el principio de redimibilidad a los establecimientos a *rabassa morta*, los propietarios empezaron a negarle su carácter de enfiteusis, diciendo que ésta es perpetua y la *rabassa*, temporal, cuando, en realidad la esencia de la enfiteusis es la mejora introducida por el censatario en la tierra y la división del dominio, en útil y directo, como hemos indicado anteriormente. El 16 de septiembre de 1873 se votó una ley aclaratoria fijando la forma en que debían realizarse las capitalizaciones de las cargas sin alusión directa a la *rabassa*, como indicando que este sería objeto de normas especiales. Antes de que éstas aparecieran, el gobierno del general Serrano anulaba por decreto las dos leyes el 20 de febrero de 1874, mes y medio después del golpe de estado del general Pavía, que había disuelto por la fuerza las Cortes republicanas. Lo efímero de la ley del 20 de agosto de 1873 hizo que, aunque constituyese un importante precedente de las leyes de la Segunda República, no tuviese ninguna repercusión práctica e inmediata.

Durante la Restauración alfonsina se produjo una auténtica reacción de los propietarios. En el plano de la contratación los terratenientes tendieron a pactar cada vez menos establecimien-

(27) Nònit Puig Vila: *Qué es la Unió de Rabassaires?* (1935), página 47.

tos a *rabassa morta*, de un lado porque se iba llegando en Cataluña al límite de la tierra cultivable y, por tanto, la colonización interior tocaba a su fin; por otro, porque al afán de reducir el plazo de duración de los contratos por parte de los propietarios se unió su alarma ante las leyes de redención forzosa, anuladas en 1874 bajo su presión.

El número de contratos de *rabassa morta* formalizados ante notario en el Alto Penedès pasó de 1.131 en el decenio 1841-50, y 580 en 1851-60, a sólo 125 en la década de 1871-80. Fueron 158 en la década de 1881-90 —época de gran desarrollo vitícola—, y 104 en la de 1891-1900, época de la replantación después de la filoxera. Al mismo tiempo, en la citada comarca, los contratos de aparcería y arrendamiento aumentaron en proporción, ya que pasaron de concertarse 52 y cinco, respectivamente, en la década de 1861-70, y 9 y 6, de 1871 a 1880, a firmarse 113 y dos en la década de 1881-90, y 89 y 13 en el último decenio del siglo. De la misma manera se percibió una paulatina disminución de la proporción de contratos con duración indefinida (hasta que mueran las dos terceras partes de las cepas), mientras aumentaba la de los que fijaban una duración de cincuenta años por imposición de los propietarios. En la década de 1831-40 todavía los contratos de *rabassa* de término indefinido representaban el 83,5 por 100 del total de los concertados ante notario; en el decenio de 1841-50, sólo eran el 65,7 por 100, mientras que los de duración de cincuenta años llegaban ya al 25 por 100. De 1861 a 1870 los de duración indefinida sólo eran el 15,2 por 100 y los de cincuenta años, el 34,4 por 100. En adelante casi no se concertaron pactos de duración indefinida. La genuina *rabassa* iba camino de su desnaturalización y, por tanto, de su extinción (28).

A partir del último cuarto del siglo XIX se generalizó el sustituir la escritura pública ante notario por la privada, e incluso por el contrato verbal. El motivo era el temor de los propietarios a reconocer un título de dominio útil del payés

(28) Sebastián Parés Goncer: *Contratación notarial agraria en el Alto Penedès durante el siglo XIX*. «La Notaría» (1944), págs. 16-21. Los porcentajes fueron calculados sobre dichas estadísticas por Emili Giralt, en el estudio citado de la *Revista de Trabajo*.

sobre la tierra, pretendiendo así subrestitiamente presentarlo como un arrendamiento.

En el plano de la jurisprudencia, la reacción de los propietarios agrícolas era paralela, pues consiguieron de los tribunales fallos favorables a sus deseos. El Tribunal Supremo en sus sentencias del 9 de mayo y 8 de junio de 1865, 10 de noviembre de 1868, 11 de febrero de 1875, 23 de marzo de 1882, 5 de enero de 1883, 9 de marzo y 7 de abril de 1886, confirmó la doctrina, no convertida aún en ley, de que la duración del contrato era de cincuenta años, incluso en los casos en que no se especificaba en el pacto escrito, y, por tanto, la *rabassa morta* se presentaba como equivalente a un arrendamiento por cincuenta años, lo cual no sólo rompía la tradición hasta entonces observada, sino que tenía la grave consecuencia jurídica y social de considerarse válido el juicio verbal y sumario de deshaucio y aplicable al *rabasser* como lo era para el arrendatario.

A este respecto es interesante la sentencia del Tribunal Supremo del 9 de marzo de 1886, en la que anuló la sentencia de la Audiencia de Barcelona del 20 de junio de 1885 a favor de un payés a quien se pretendía desahuciar. Se trataba de una finca situada en Bonastres, propiedad de un terrateniente del Vendrell, que en 1825 había sido cedida a *rabassa morta* para ser plantada de viña, recibiendo anualmente el propietario una cuarta parte del grano y las legumbres recogidas, una tercera parte de la uva y la mitad de frutos de los árboles que estaban ya plantados con anterioridad al contrato. Aunque el propietario era el que pagaba la contribución no se podía afirmar si se trataba de una enfitéusis perpetua o de una *rabassa morta*. El propietario quiso echar al payés por haber finalizado el contrato. La Audiencia falló a favor del colono, pero el Tribunal Supremo, considerándolo *rabassa morta* dictó sentencia a favor del propietario, desahuciando al payés.

Esta jurisprudencia del Tribunal Supremo fue en parte convertida en ley al promulgarse el Código Civil en 1889, en la misma época en que la filoxera, que había empezado devastando los viñedos del Emporrà, en 1879, estaba destruyendo las vides del Penedès e iniciaba su acción en el Priorat. El artículo 1.656 del Código Civil establecía que la duración máxima del

contrato, salvo pacto en contra, sería de cincuenta años, que el payés no tendría derecho al cobro de las mejoras, necesarias y útiles, realizadas en la tierra al abandonarla, pero sólo era aplicable el juicio sumario de desahucio en caso de finalización del contrato. Mientras éste durase, por tanto, si el cultivador no cumplía los pactos, el propietario debía acudir al caro y lento juicio ordinario para pedir indemnización por daños y perjuicios. Se le reconocía al *rebasser* el derecho de tanteo y retracto, es decir, el derecho a ser avisado por el propietario en caso de venta, y de adquirir la finca por el mismo precio que ofreciese el postor extraño. Además respetaba el carácter enfitéutico del contrato, considerando la *rabassa* como un derecho alienable y hereditario mientras durase el plazo, sin poder ser expulsado el *rabassaire* por el nuevo propietario en caso de venta. Cuando terminaba el contrato, si el propietario no requería el abandono de la finca, el pacto se entendía prorrogado tácitamente, aunque sólo por un año agrícola, pudiendo ser desahuciado el payés si era advertido con un año de antelación. Si con la tácita aceptación del propietario, el *rabasser* realizaba una nueva plantación, éste estaba obligado a pagarle el valor de los nuevos viñedos en caso de desahucio. Por ello el abogado Victoriano Santamaría aconsejó a los propietarios que requiriesen en tal caso al payés por medio de un acto conciliatorio, a fin de hacer constar que no consentían en la replantación. Tácitamente el Código Civil consideraba, por tanto, a la *rabassa morta* como una enfitéusis, en contra de la propaganda de algunos portavoces de los propietarios, pero, en cambio, sancionaba la pérdida de su duración indefinida, característica tradicional que comportaba que el payés poseyese la tierra mientras la conservase productiva y, por tanto, perpetuamente si era trabajador y honrado.

El Código Civil, sin embargo, parecía dejar la posibilidad futura de la redimibilidad de la *rabassa*. Por el artículos 1.611 los censos eran redimibles al 3 por 100, pero dicho derecho no era aplicable a los foros, subforos y derechos de superficie, en los cuales el principio de la redención de los dominios sería regulado por una ley especial. En lo que respecta a los foros esta ley no fue promulgada hasta el 25 de junio de 1926 y, en lo referente a la *rabassa*, hasta la Segunda República. Tal era la

situación jurídica y social de los *rabassaires* cuando una catástrofe natural vino a consumar definitivamente a favor de los propietarios el proceso de desnaturalización del establecimiento o *rabassa morta*: la filoxera.

Capítulo segundo

*1890-1920: De la plaga
de la filoxera a la Primera
Guerra Mundial*

I. CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA FILOXERA

En 1879 se descubrieron en el Alt Empordà las primeras viñas atacadas por la filoxera. Un año antes fueron destruidas todas las viñas de las comarcas de la provincia de Girona y en 1882 atravesaba el Río Tordera y penetraba en la provincia de Barcelona. A finales de la penúltima década del siglo aparecieron los primeros focos en Tarragona y poco después, la plaga destruía las cepas de las comarcas de la provincia de Lleida, empezando por el Urgellet. Entre 1878 y 1895 quedaron destruidos los viñedos catalanes, siendo el Priorat una de las últimas comarcas atacadas y una de las que sufrieron mayor pérdida de población por emigración como consecuencia de la destrucción de sus viñedos.

A diferencia de otras plagas que producían la pérdida de una o varias cosechas hasta que las cepas recuperaban su vitalidad, la filoxera no sólo mataba la planta, sino que atacaba de forma semejante a las nuevas cepas que se plantasen. Por eso la llegada de este parásito fue una catástrofe de grandes proporciones. De nada valieron ni el cordón sanitario que se intentó poner en la frontera con Francia, ni los reglamentos gubernamentales que establecían la destrucción de los focos de infección ni el tratamiento de la vid con el sulfuro de carbono o con sulfocarbonatos alcalinos. La negligencia de algunos funcionarios y el egoísmo individualista de algunos propietarios neutralizaron la reducida eficacia de estas medidas. Según datos de la Junta Consultiva agronómica, la filoxera había destruido 116.000 hectáreas de viña en la provincia de Barcelona, 111.000 en la de Tarragona, 119.000 en la de Lleida y 39.000 en la de Girona. Las pérdidas evaluadas en unos 350 millones de pesetas de la época no constituyeron una crisis, sino una catástrofe difícil de reparar.

A esta catástrofe se unió la drástica reducción de la exporta-

ción de vinos al finalizar en 1892 el tratado de comercio con Francia, que había abierto desde 1882 a los caldos españoles el mercado francés, mientras las viñas galas muertas eran replantadas. Cuando Francia hubo reconstruido gran parte de sus viñedos, elevó mucho los derechos de importación de los vinos españoles y la salida de éstos cayó rápidamente. Las exportaciones se redujeron casi a la mitad en el quinquenio 1892-1896 en comparación con las de los años 1887-1891, y los precios descendieron entre ambos períodos en un 30-40 por 100.

En 1899 el área vinícola de Cataluña había quedado reducida a 41.325 hectáreas (385.000 en 1888), de las cuales 21.946 sufrían el ataque de la filoxera y 12.268 se habían replantado, injertando sarmiento de viña europea productora de vino en pies de cepa americana, inmune a la filoxera. Este era el costoso sistema que se había empleado antes en Francia. Gran parte de las tierras que se habían roturado y plantado de viña quedaron yermas o se replantaron de bosque, especialmente las más pobres y montañosas. Se planteó el problema de la replantación con vid americana. Esta exigía una esmerada y costosa preparación del terreno que había de recibir labores mecánicas y de desfonde, conocimientos especiales sobre el particular y previos ensayos de adaptación. La reconstrucción era muy costosa. Algunos autores consideraron que representaba un valor parecido a la compra de la finca. Era el fin de la viticultura tradicional. La ciencia y la nueva tecnología, juntamente con una intensificación del capital, se convertían en una necesidad ineludible.

Una gran parte de los *rabassers* y *masovers* no tenían ahorros suficientes para realizar por propia cuenta la replantación, contando con sus solos medios. Para el *rabasser*, que había plantado la viña, y que en muchos casos no había amortizado aún su coste de puesta en explotación y que perdía las cosechas uno, dos y hasta tres años, la pérdida era enorme. Para el propietario, que le había cedido una tierra yerna o poco productiva para el cultivo de cereales, y que había percibido, haciendo pocas o ninguna inversión, generalmente, elevadas rentas en la época de 1873 a 1888, la pérdida era sensible, pero no tan grave como para el *rabasser*, que se quedaba sin su modo de vida.

La última década del siglo XIX no puede considerarse como la «belle époque» para la mayoría de los catalanes de entonces. A la grave crisis agraria se sumaron las desastrosas guerras de Cuba y Filipinas, con la consiguiente pérdida del mercado antillano para los tejidos catalanes en 1898, y la serie de atentados anarquistas y de represiones policiacas que culminaron en los procesos y fusilamientos de Montjuich en 1896 y en el asesinato del jefe de Gobierno Cánovas del Castillo como venganza por ellos.

El esfuerzo de la replantación exigía la ayuda del propietario, ayuda que era tanto más exigible por cuánto hasta el momento había cobrado una parte proporcional de la cosecha y lo seguiría haciendo en el futuro. Si bien una gran parte de terratenientes aportaron a la replantación los mugrones, o pies de vid americana y una parte de los abonos y otros gastos, otros dejaron que el peso de la nueva plantación recayese exclusivamente sobre los payeses sin reducir las partes de frutos que percibían y, por último, una minoría aprovechó sin escrúpulos la ocasión para expulsar de sus fincas a los *rabasers* utilizando como motivo la terminación del contrato por haber muerto las dos terceras partes de las cepas. Se acordaban entonces de una antigua norma, que durante todo el siglo había combatido.

La lucha entre propietarios y campesinos, hasta entonces sorda y latente, se convirtió en conflicto abierto y violento. Nadie sintetizó mejor la situación que el gran tratadista agrario Joaquín Costa, contemporáneo de estos sucesos, en su obra *El colectivismo agrario en España*. «En 1893, la comarca del Penedès, con alguna de sus límitrofes, reprodujo en cierta medida el cuadro lastimoso de las turbulencias de Irlanda en los años que precedieron a la ley agraria, los periódicos de la época que tengo a la vista están llenos de relatos y noticias que denuncian la gravedad de aquel movimiento: la vendimia, protegida por escuadrones de caballería; masas amotinadas en choque con la guardia civil, incendios de bosques y mieses, viñas cortadas, arrancadas o desbrotadas en el secreto de la noche; coacciones a los obreros que se avenían a una inteligencia con los propietarios y tala de sus huertas; causas criminales instruidas en gran número por atentados contra la libertad de trabajo; manifiestos de la Federación [de obreros agrícolas] a los campesinos, señalando a su animaversión los nombres de tales o cuales hacienda-

dos; amenaza a los trabajadores forasteros y a los no federados que intentaran tomar en nuevo contrato las viñas que los propietarios hubiesen pretendido recobrar por vía de desahucio; diversas manifestaciones de *boycotting*, tales como la de ser negados los servicios de horno y de barbería a los propietarios designados por la asociación de *rabassers*, y los de taberna a los trabajadores que no habían querido aplicarse a ella; coacciones de otro género a los propietarios, impidiéndoles, por ejemplo, plantar viñas americanas en heredades libres mientras no se avinieran con los *rabassers* que tenían en otras; circulación a grandes tiradas de informes orales de letrados ante el juzgado, defendiendo a tal o cual *rabasser* contra una demanda de desahucio; división en algún caso de las viñas arrabasadas en dos partes, cesando el *rabasser* en el cultivo del quiñón asignado al propietario, que era tanto como transformar, en cuanto a sus efectos, el contrato regional de *rabassa morta* en contrato de plantación a medias, común a otras provincias; lucha electoral en los comicios, sacando victorioso al candidato de la Federación frente de sus contrarios...» (1).

II. LA FEDERACIÓN DE OBREROS AGRICOLAS

Ya con anterioridad a la crisis se habían formado asociaciones de *rabassaires* con la finalidad principal de sostener a expensas comunes los juicios de desahucio establecidos contra cualquiera de ellos por los propietarios. El 7 de mayo de 1882 se creó en Rubí la Liga de Viticultores *Rabassaires* de Cataluña. Sus estatutos fueron aprobados por las autoridades y publicó un manifiesto. El 4 de junio del mismo año, en una asamblea reunida en Gelida, se confirmó por unanimidad el nombramiento de la comisión directiva central, cuyo presidente era Luis Ricardo Foras, de Sabadell; su secretario, Salvador Luis González, de Rubí, y sus dos vocales, José Olivé y Lorenzo Torrens (2). Esta primera asociación permanente conocida, tuvo

(1) Joaquín Costa: *El colectivismo agrario en España* (1898), págs. 499-500.

(2) Nònit Puig, ob. cit., pág. 46.

su origen, como puede verse, en el Vallés. La crisis de la contratación agraria en la época de la filoxera empujó a los payeses a acudir a la asociación como medio de defensa y en 1891 se reunieron en Vilafranca del Penedès los representantes de 30.000 campesinos adheridos a la recién creada Federación de Obreros Agrícolas de la Región Española, celebrando en la capital del Penedès, su primer congreso (3).

En la cosecha de este año, algunos *rabassers* se negaron a dar a los propietarios una parte de los frutos superior a la propuesta por la Federación a los propietarios en vista de la plaga, y algunos se quedaron con toda la uva al negarse los propietarios a recibir las partes con una rebaja, que ellos no habían ajustado. Hubo así denuncias por hurto contra tales *rabassers* y la agitación aumentó.

En 1893, en Barcelona, del 20 al 21 de mayo se celebró la Conferencia de los Trabajadores del Campo. No sabemos si estaba en relación o no con la Federación de Obreros Agrícolas, pero mientras ésta tenía su centro en el Vendrell, es decir, en el Penedès, los que dirigieron la conferencia de 1893, eran los *rabassaires* de Sampedor y Sallent, o sea, los del Bages, y mientras la Federación estaba influida por el republicanismo federal, la conferencia lo estaba por un cierto colectivismo ácrata, que en el folleto que publicaron sus dirigentes aparece de forma vaga y fragmentaria. La Conferencia de los Trabajadores del Campo sólo se refirió al problema concreto de la *rabassa morta*. Se propuso la constitución en cada localidad de una unión agrícola del pacto libre en la que se respetarían las creencias de cada miembro y a la que se pagaría una cuota mensual de tres céntimos. A pesar del tono subversivo y anticlerical de los discursos, las conclusiones eran relativamente moderadas: la supresión del pago de toda contribución por los *rabassers* y arrendatarios, debiendo tributar los propietarios; revisión de los pactos quedando nulos cuantos excediesen del 20 por 100 para el propietario en años buenos y del 10 por 100 en los malos; concesión de carácter perpetuo a la *rabassa morta*; concesión de la tierra que permanezca inculta durante tres años, a quien la quiera trabajar, aunque sólo en dominio útil; liberación

(3) Duran y Canyameras, *El Temps* (9 de junio de 1934).

del servicio militar para todo cultivador directo que no tenga asalariados; jornal justo al obrero y prestación de apoyo a los sistemas sociales que tiendan a suprimir la propiedad individual de la tierra y, por tanto, el salario, conclusión esta última de vago sentido anarquista y comunista. Asistieron a la reunión representantes de sociedades de Sabadell, Sitges, Vilanova i la Geltrú, Sallent, Sampedor, Barcelona y contornos, Mataró, Vilafranca del Penedès, Manlleu, Roda y hasta un observador de una asociación de Badajoz. También se leyó un discurso de solidaridad de una Sociedad de Agricultores, con sede en Málaga (4).

Sin embargo, la organización más representativa y poderosa era la Federación de Obreros Agricultores, cuya sede estaba en el Vendrell en donde se publicaba su órgano, el periódico quincenal: «*El Campesino*». Vulgarmente se le llamaba la *Unió de Rabassaires*, y fue, por tanto, la antecesora de la segunda *Unió*, fundada en 1920.

La Federación estaba ya bien organizada en su tercer congreso, celebrado los días 5 y 6 de enero de 1895, en el Vendrell (5). A él asistieron 53 delegados representando a quince pueblos del Alt Penedès, nueve del Baix Penedès, cuatro de las comarcas del Vallés y de la Conca de Barberà y cinco de la de Vilanova i la Geltrú (6).

La Federación no contaba con muchos asociados ni en el Vallés ni en la comarca de Bages, que quizás estaban bajo el control de la asociación de que antes hablábamos. La Federación estaba estrechamente aliada con los políticos republicanos.

(4) *Conferencia de los Trabajadores del Campo, celebrada los días 20 y 21 de mayo de 1893 en Barcelona*, 63 págs.

(5) «*Actas del III Congreso de la Federación de Obreros Agricultores*», *El Campesino*, II (1896), núms. 21-22 (A. H. M. B.).

(6) Había delegados de Vilafranca del Penedès, Les Cabanyes, La Vern, La Granada, San Cugat de Sasgarrigues, Pla del Penedès, Moja (Olérdola), Sant Pau d'Ordal, Monjos, San Martí de Sarroca, Planarrodona, Arbós, Gornal, Puigdalba, Subirats, Vendrell, Les Peses, Creixell, Bellveí, Sant Vicenç de Calders, Calafell, Roda de Berà, Morell, Vilallonga, Pira, Barberà, Vilarrodona, Picamoixons, Vilanova i la Geltrú, Castellet, Clariana, Sant Pere de Ribes, Verdú y Sitges, delegaron su representación en dos representantes de otros pueblos.

nos federales (7). El retrato de Pi y Margall aparecía en la primera plana de «*El Campesino*» y colaboraban en este periódico Pompeu Gener, los federalistas Baldomero Lostau, de Barcelona, Cristóbal Litrán, Josep Conangla i Fontanilles y el elocuente tonelero de Vilafranca, Isidre Ríus, figura importante de la primera *Unió de Rabassaires*, que propugnó la relación entre *rabassaires* y republicanos federales y llegó a ser diputado provincial. Al mismo tiempo, la Federación se adhirió a la fiesta del trabajo del Primero de Mayo y en nueve pueblos importantes consiguió que se celebrase; organizó un homenaje a Federico Engels y conmemoró el aniversario de la Comunión de París de 1870; protestó contra la guerra de Cuba; y se solidarizó con la protesta contra las sanciones de que fue entonces objeto el catedrático de la Universidad de Barcelona, Odón de Buen. La Federación actuaba también como sociedad de socorros mutuos en ciertos aspectos, pues en varias localidades citadas en su tercer congreso, las tierras de los fedrados enfermos eran cultivadas gratuitamente por sus compañeros.

Rabassaires federales y políticos republicanos federalistas que contaron con los votos de los *rabassaires* consiguieron en el año 1893 ganar las elecciones municipales en 16 pueblos, entre ellos Vilafranca del Penedès y Vilanova y la Geltrú. Como aliados o como simple clientela electoral, los *rabassaires* no despreciaron la intervención política, al mismo tiempo que utilizaban la presión económica, la huelga y el boicot para contrarrestar la acción de los terratenientes, agrupados también en asociaciones de propietarios y en relación con el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro. Se impedía a los pertenecientes a la Federación adherirse a las Cámaras Agrícolas, tachándolas de

(7) El programa del Partido Republicano Federal redactado por Pi y Margall en 1894 decía: «Queremos transformado en censo redimible a plazos respecto a la tierra, el contrato de arrendamiento, considerados como enfitéusis perpetuas, redimibles a plazos los foros y la *rabassa morta*». Si bien en un párrafo anterior denotaba cierta confusión al proponer como modelo para expropiar a los propietarios «donde convenga», el sistema que había empleado la Rusia zarista para emancipar a los siervos y la Inglaterra conservadora de Gladstone para dar acceso a la propiedad a los campesinos de Irlanda. Dos ejemplos desafortunados e inadecuados para republicanos federales reformistas en materia social.

burguesas, por estar controladas por los propietarios, y esta afirmación clasista tuvo como consecuencia la expulsión de la asociación de *rabassaires* de Vilarrodonà, que no cumplió con esta norma.

A finales del siglo XIX y comienzos del XX, los federales en los discursos electorales que pronunciaban en el campo prometían solucionar el problema *rabassaire* declarando la *rabassa* perpetua y redimible. Vallés y Ribot, Robaudonadeu, Baldomero Los-tau y otros consiguieron los votos de los payeses gracias a estas campañas. Pero después de las elecciones la cuestión parecía irse olvidando y nunca a pesar de las recientes reyertas del Penedès, el problema llegó a desbordar a la clase dirigente y ni preocupar a la masa asalariada de Barcelona.

La lucha resultaba agotadora para propietarios y *rabassers*, dificultaba la replantación y la recuperación económica de las comarcas más afectadas. Pero las asociaciones campesinas pusieron freno a las ambiciones injustas de algunos propietarios.

III. LA REPLANTACION DE LA VIÑA Y EL FIN DE LA GENUINA RABASSA MORTA

A finales del siglo XIX muchos payeses consiguieron una mejora al menos parcial de los pactos —que era el objetivo fundamental de las asociaciones de *rabassaires*— y la necesidad de la replantación fue imponiendo poco a poco la vuelta a la normalidad en el campo. La época comprendida entre los años finales del siglo XIX hasta los primeros años de la primera guerra mundial, fue de relativa paz en la Cataluña prelitoral. Los precios del vino se mantuvieron, aunque los beneficios fueron inferiores a los de la época dorada anterior a la filoxera, como se deduce de los siguientes datos sobre el coste de producción en pesetas, de una carga de vino (8):

(8) Según E. Giralt, en *Un segle de vida catalana (1814-1930)*. Vol. II (1960).

	1860-1889	1890-1917	1918-1935
Precio de venta	25,23	20,43	27,50
Coste de producción	14,00	17,00	29,00
Diferencia	11,23	3,43	-1,5

Se había aumentado considerablemente el coste de la plantación (con el empleo de pies de cepa americana y el injerto de vid vírica catalana) y el coste de cultivo (por el empleo más intenso de abonos, sulfato y azufre, que exigía la nueva vid) y por ello los payeses consiguieron muchas veces que el propietario aumentase sus aportaciones, que en la mayoría de los casos eran hasta entonces muy exigüas o nulas. Gran parte de los propietarios se avinieron a pagar desde entonces los impuestos en su totalidad. Algunos aportaron a la replantación los pies de cepa americana. Otros se avinieron a pagar desde entonces la tercera parte o más de los abonos, el azufre y el sulfato y en cambio otros prefirieron aceptar una reducción de las partes de la cosecha que recibían anualmente como compensación por el aumento de los gastos, que debía soportar el cultivador. Hubo incluso algunos casos, poco numerosos, en que el propietario corrió con todos los gastos de replantación y el antiguo *rabassaire*, que no había podido o sabido llevarla a cabo, quedó entonces reducido a la condición de simple aparcero o mediero, durando el contrato un año agrícola y siendo prorrogable sólo a voluntad del propietario (9).

Por lo general, en la mayoría de los casos los nuevos contratos no fueron públicos y ante notario, sino privados y hasta verbales. Después de la filoxera, los establecimientos a *rabassa morta* no representaban ni el 10 por 100 del total de los contratos de cultivo, y de ellos, por los datos que poseemos

(9) Véase el informe *La «rabassa morta» y su reforma* del Instituto de Reformas Sociales (1923), págs. 11-12, 29, 87.

referentes al Alt Penedès (10), el 46 por 100 tenían una duración de cincuenta años y el 51,8 por 100, mayor de cincuenta años, pero no se estableció ninguno de duración indefinida. La genuina *rabassa*, la *rabassa histórica* había desaparecido.

En la mayoría de los contratos escritos desapareció la palabra *rabassa morta* y en su lugar, por presión del propietario, cuya ayuda era necesaria para la replantación, se utilizó la palabra *aparcería* y también la de «arrendamiento a parte de frutos». Se llegó a una forma híbrida de contratación, en la que se conservaba el derecho de tanteo y retracto, el carácter alienable y hereditario del derecho útil del cultivador, e incluso la larga duración de treinta a cincuenta años acompañada de la otra condición «hasta que hayan muerto las dos terceras partes de las cepas». Pero el escamoteo estaba hecho, ya que el juicio verbal de desahucio era ya aplicable al arrendamiento y acabó siéndolo también a la *aparcería*. En tanto que *aparcería*, la *rabassa* era considerada como contrato de sociedad por el Código Civil y por los mismos propietarios, cuando la defendían de la acusación de ser usuaria y antieconómica, pero el desahucio no es aplicable entre socios y era preciso para expulsar al payés pagarle una indemnización más o menos importante. Las sentencias del Tribunal Supremo del 29 de julio de 1902, de julio de 1903 y del 22 de febrero de 1906 declarando inaplicable el desahucio a la *aparcería* confirmaron la doctrina que ya había sido defendida por juristas catalanes, como Martí y Miralles (11), el cual era, sin embargo, partidario de que se reformase la legislación al respecto, en favor de los propietarios. Pero en las sentencias del 2 de noviembre de 1906 y 4 de junio de 1908, el Supremo rectificó, considerando aplicable el desahucio a la *aparcería*, satisfaciendo las pretensiones de los propietarios. Sin embargo, para evitarse complicaciones, éstos tendieron a preferir la artificiosa fórmula «arrendamiento a partes de frutos» para los rehechos contratos, pues era jurídicamente seguro que al arrendamiento sí podía aplicársele el desahucio.

A pesar de todo, a las dos terceras partes de las *aparcerías*

(10) E. Giralt: *El conflicto «rabassaire»*.

(11) J. Martí i Miralles: *La qüestió de la parceria* (1904), 69 págs.

de la Cataluña prelitoral, desde el Vallés al Priorat, se les siguió llamando establecimientos a *rabassa morta* como informaban al Gobierno el Instituto de Reformas Sociales y el propio Instituto Agrícola de San Isidro en 1923. Puede afirmarse que todas las aparcerías y «arrendamientos a partes de frutos» del primer tercio de siglo, cuya duración fuese superior a uno o pocos años, eran *rabassas* que habían perdido su naturaleza después de la plaga de la filoxera.

Bajo la aparente estabilidad de la reforma de los pactos y la vuelta de la normalidad al campo catalán durante las dos primeras décadas del siglo XX, quedaba planteado un gran problema: muchos *rabassers* perdieron aquello que más les distinguía de los campesinos arrendatarios, la seguridad de una larga permanencia en la finca que cultivaban. La nueva vid sobre pie americano era inmune a la filoxera, pero su vida era mucho más corta que la antigua vid mediterránea, sólo duraba de veinte a veinticinco años, en vez de cincuenta o sesenta. La mayoría de los payeses en sus negociaciones, a veces arduas, y sus tratos con los propietarios, se preocuparon más de conseguir mejorar los pactos en la manera que se ha explicado, que de la duración del contrato, pues muchos de ellos suponían que se seguiría lo tradicional o cuanto menos la duración de cincuenta años, y además no sabían que la duración de la nueva cepa era menor. De manera que en la década de 1910-20 y en la siguiente, cuando las viñas empezaron a morir se encontraron con que el contrato tocaba a su fin mucho antes de lo previsto en el contrato, en donde se solía también conservar la tradición de indicar que también caducaría si morían las dos terceras partes de las vides.

Era imposible recurrir a la antigua práctica de los acodos, puesto que un sarmiento de viña injertado sobre pie americano da lugar a una cepa que ya no es inmune a la filoxera. Había, pues, que recurrir a una total y progresiva replantación de las cepas a medida que iban muriendo, lo cual resultaba mucho más costoso que los *colgats* y *capficats*, con el agravante de tener quizás que entregar al dueño una buena parte de la viña resultante de la segunda plantación en estado de producción cuando venciese el contrato a los cuarenta o cincuenta años de firmado, sin tener derecho alguno a cobrar indemnización.

La menor duración de la vida de las viñas exigía una amortización más rápida de los gastos de plantación, que como hemos visto, habían recaído como mínimo en sus dos terceras o sus tres cuartas partes en el *rabasser-aparcero*. La intensificación y mejora del cultivo no logró compensar la merma económica que sufría el payés (12) en especial medida. Antes de la filoxera la producción media de una hectárea de viña en Cataluña era de 15 hectolitros, en el quinquenio de 1908-12 era de 17,67, en el de 1913-17 había ascendido a 29,76 y en el de 1918-22, llegó a 34,64 hectolitros (13).

Esta duplicación de la productividad hubiese compensado la menor duración de la viña si el precio del vino hubiese subido durante este período en la misma proporción que el de la mano de obra, el azufre, el sulfato, los abonos y los aperos de la branza. Los precios del vino se mantuvieron hasta 1917 y luego iniciaron una ininterrumpida baja —en comparación con los demás— hasta la guerra de 1936-39. De 1900 a 1917, sin embargo, los jornales subieron muy lentamente y el resto de los precios también. La carga de vino le costaba al payés 17 pesetas y la vendía en los años buenos a 20,43 pesetas, le quedaba, por tanto, una mediocre diferencia para ir tirando. Esto en los años buenos, pero hay que tener en cuenta que los años 1900, 1902, 1905, el trienio 1907-9 y en 1914 se vendió el vino en octubre a un precio inferior al coste de producción, y que en el año 1915 hubo una terrible plaga de mildiu que hizo descender la producción de mosto por hectárea a 5,43 hectolitros, siendo la media del quinquenio, 29,76 (14). De todos modos, a partir de los años 1918-19, el problema se plantearía con mayor gravedad todavía, como veremos.

Las condiciones en que se realizó la replantación tras la filoxera tuvieron además para algunos *rabassers* otra amenazadora consecuencia. Hubo cierto número de casos en que no se hizo nuevo contrato o este fue verbal o ambiguo y sin testigos. Los payeses sobrentendieron que al realizarse una nueva plan-

(12) Juan Riba: *El salario del obrero agrícola* (1913), pág. 17.

(13) I. A. C. S. I.: *La crisi vinícola* (1923), pág. 85.

(14) Ibídem.

tación se iniciaba un nuevo contrato, basándose en la tradición. Pero se encontraron con que, sin pacto expreso, los propietarios podían considerar esta nueva etapa como una continuación de la anterior. Y así, cuando a raíz del encarecimiento del coste de producción y de la menor duración de los contratos, los aparceros pidieron al propietario una disminución de la parte de la cosecha que recibía o un aumento de las aportaciones a los gastos de cultivo, éste pudo amenazarles o responderles con el desahucio. Hacía dos, tres o diez años que había finalizado el contrato y si seguían en la finca era por tolerancia del dueño, que tácitamente se lo iba renovando cada año, y tenían, por tanto, que plegarse a la voluntad de este salir de las tierras que cultivaban (15).

La catástrofe de la filoxera se produjo en el contexto histórico de la gran depresión de la agricultura de los países europeos de finales del siglo XIX. Empezando por los cereales, la agricultura conocía por vez primera un fenómeno hasta entonces privativo de la industria capitalista: las crisis de superproducción. El impulso dado a la producción agrícola en las tierras hasta hacía poco vírgenes de países ultramarinos —Estados Unidos, Canadá, Argentina— y la llegada de esa producción creciente a bajos precios gracias a la baratura del transporte —sobre todo por el progreso de la navegación a vapor—, supusieron un reto difícil de superar para los agricultores europeos que sufrían además la competencia de los cereales de países subdesarrollados, como Rusia (16).

Este fenómeno nuevo correspondía al envío de bienes industriales y de capitales europeos a los países en desarrollo y a la necesidad de disponer de materias primas y de alimentos más baratos en los grandes núcleos industriales del viejo continente. La estructuración de un mercado internacional agrícola correspondía a las necesidades expansivas del capitalismo industrial al entrar en su fase de concentración financiera, forzaba el abara-

(15) Instituto de Reformas Sociales, ob. cit., págs. 30-31.

(16) Ramón Garrabou: «Le crisis agrària espanyola de finals del segles XIX. Una etapa del desenvolupament del capitalisme.» *Recerques*, núm. 5 (Barcelona, 1975).

tamiento de la producción agrícola europea, conducía a la ruptura de las últimas barreras que obstaculizaban la penetración del capitalismo en el sector agrario y colocaba a la explotación familiar tradicional en la encrucijada: sobrevivir perdiendo progresivamente su autonomía o desaparecer, provocando una aceleración del éxodo a las ciudades. La intensificación y la racionalización exigirían a los campesinos la utilización de una cantidad creciente de productos industriales y de bienes de equipo para poder competir en los mercados interiores y exteriores. Aquellos que no tuviesen medios para ello deberían emigrar y, efectivamente, las migraciones internas tomaron en Cataluña una especial intensidad a finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

La elevación en 1892 y en 1906 de las barreras arancelarias que protegían a la producción nacional, sólo podía ofrecer un respiro para realizar la modernización sin permitir eludirla indefinidamente. En el caso de un cultivo complejo, intensivo y de exportación como el vino, la modernización era todavía más urgente. En diversas zonas económicamente desarrolladas de Europa, el cooperativismo apareció como el medio de lograr industrializar la agricultura sin desposesión del campesinado ni concentración previa de la propiedad. Pero al mismo tiempo la depresión agraria, con su exigencia de aumentar el capital de explotación, hizo insopportable el peso de la renta del propietario para el arrendatario y el aparnero.

La filoxera sólo anticipó y agudizó hasta el extremo en el sector vitícola los problemas que otros sectores, especialmente el de los cereales, sufrían desde hacía tiempo. Y a pesar de que forzó una gran transformación de la viticultura, no le ahorraría a la larga sufrir durante la tercera y cuarta décadas de nuestro siglo la depreciación del vino, como consecuencia de una superproducción crónica a la que llevó la alternativa productivista a pesar de la reducción del área cultivada por abandono de las tierras menos productivas y peor comunicadas.

En su lucha contra el peso de la renta agraria, los cultivadores lograron a finales de siglo, en el momento de la replantación, una mejora de las condiciones de explotación, por la reducción de la renta percibida por el propietario o por medio de su contribución a los gastos de producción. Pero esta fue

una victoria pírrica de los campesinos, pues a cambio de estas mejoras, los propietarios lograron en muchos casos convertir de hecho a los *rabassaires* en arrendatarios y aparceros a largo plazo. La clase propietaria lograba así establecer las condiciones para recuperar la propiedad absoluta de la tierra, mientras los cultivadores veían mermado su derecho de posesión sobre la tierra y sus frutos.

La reducción del área vitícola a un 56 por 100 respecto a su extensión en Cataluña antes de la filoxera, se vio compensada por la duplicación de la productividad por hectárea durante las dos primeras décadas del siglo, lo cual hubiese contrarrestado el impacto del aumento del coste de producción en un 60 por 100, si no se hubiese producido una desvalorización progresiva de la producción vitivinícola a partir de los últimos años de la segunda década del siglo, como consecuencia del descenso del consumo interior, de la competencia de alcoholes industriales más baratos y de la reducción del mercado exterior. Se imponía incrementar la productividad con nuevas inversiones, pero la intensidad de la crisis vinícola no permitía atraerlos hacia un sector, que, a pesar de todo, era demasiado importante y no podía ser sustituido bruscamente por cultivos anuales sin pérdidas comparables a las que la filoxera había provocado a finales del siglo anterior.

Entonces los campesinos lucharían decididamente por la reducción de la renta y por alcanzar un derecho de posesión de la tierra, que les acercase al estatuto de propietarios e incluso les permitiese ingresar con relativa facilidad en él. El cambio de régimen político en 1931 les ofrecería su gran oportunidad.

IV. LA RECUPERACION ECONOMICA Y EL COOPERATIVISMO

A principios del siglo XIX cesaron casi por completo los conflictos en las comarcas vitivinícolas de Cataluña.

En el quinquenio 1908-12, la vid ocupaba 216.632 hectáreas, es decir, un 56 por 100 de lo que ocupaba antes de la filoxera. El gran esfuerzo replantador había dado sus frutos. Las siguientes cifras nos darán una idea del desarrollo de la viticul-

tura catalana. Obsérvese que progresó a un ritmo bastante más lento a partir de 1918, por causa de la relativa superproducción internacional y del aumento del coste de producción sin un paralelo aumento del precio del vino.

<i>Quinquenios</i>	<i>Superficie de viña en hectáreas</i>	<i>Producción media de uva por hectárea en quintales</i>	<i>Producción media de mosto por hectárea en hectolitros</i>
1908-1912	216.632	26,48	17,67
1913-1917	226.214	44,35	29,76
1918-1922	239.816	50,84	34,64

Comparando la producción vitivinícola catalana con los datos estadísticos de toda España, veremos que durante el primer quinquenio (1908-12), la producción media española de uva por hectárea era de 20,92 quintales y la de vino, 17,67 hectolitros; durante el segundo quinquenio, 27,18 quintales y 16,96 hectolitros, respectivamente, y durante el período de 1918-22, fue de 28,77 quintales de uva y 18,27 hectolitros de mosto por hectárea (17). Con unas condiciones naturales y geográficas similares a las de otras regiones vinícolas, Cataluña conseguía unos rendimientos muy superiores.

En la recuperación de la viticultura al igual que en el desarrollo contemporáneo y posterior de la agricultura catalana, en general, tuvo un papel nada despreciable el cooperativismo. Es indudable que en el cooperativismo agrícola juntamente con la repartición más equitativa y equilibrada de la propiedad y de los frutos y el empleo de técnicas de cultivo, recolección y transformación cada vez más perfectas, está la solución de los problemas de las masas campesinas. Puede decirse que querer poner en práctica como solución única y total una o hasta dos de estas cosas sin las demás resulta no solamente difícil, sino de

(17) I. A. C. S.-I. *Ibidem*.

muy pocos resultados para la situación global de la agricultura y de los agricultores. A lo largo del primer tercio del siglo XX, los propietarios y sus portavoces respondían a las demandas de los aparceros, arrendatarios y jornaleros, diciendo que lo único que solucionaría el problema social del campo sería el progreso técnico y económico, insistiendo en el aumento del regadío y de la utilización de abonos y maquinaria agrícola y en la subida de los precios agrícolas, siempre rezagados con respecto a los industriales. Ambas medidas se consideraban que debían ser propulsadas por el Estado. La contestación de los portavoces políticos y de los dirigentes de los campesinos era que evidentemente no bastaba para solucionar el problema agrario con una reforma que colectivizase los latifundios y eliminase o moderase los regímenes de arrendamiento y aparcería, no obstante, sin estas reformas radicales, todas las medidas serían parciales e impotentes para remediar satisfactoriamente los problemas de la agricultura.

Las cooperativas agrícolas, que en Cataluña se han llamado siempre sindicatos agrícolas, sirven, en primer lugar, al campesino medio para adquirir cooperativamente y, por tanto, a precios más baratos abonos y maquinaria que puede ser utilizada por turno colectivamente; en segundo lugar, para vender en común más productos y presentar un precio único a los intermediarios e incluso para prescindir de ellos con la venta directa en los mercados urbanos en provecho de productor y consumidor, y en tercer lugar, para crear cajas de ahorro y préstamo y mutualidades de enfermedad.

A finales del siglo XIX se creó en Cataluña el primer lagar y la primera bodega cooperativa, construida por la Sociedad Agrícola de Barberà, que fue fundada e integrada exclusivamente por *rabassers*, aparceros y arrendatarios. La mayoría de las que se fundaron años después incluían a propietarios y a aparceros. Los primeros sindicatos agrícolas de principio de siglo se dedicaban, la mayoría de ellos, sólo a la compra cooperativa de abonos y a la creación de cajas de ahorro rurales. En 1906 se promulgó una ley de sindicatos agrícolas, por la cual gozaron desde entonces de una cierta protección y se les eximió de algunos impuestos. En 1909, un propietario de Alió emprendió la construcción de una bodega cooperativa para propietarios y

aparceros. Su ejemplo fue pronto imitado en Esplugues de Francolí, Pla de Cabra y Sarreal. La comarca de Barberà fue, por tanto, el lugar en donde se crearon las primeras cooperativas de consumo y de transformación por iniciativa de los viticultores. Poco después también los cultivadores de olivares constituyeron molinos cooperativos para la transformación y venta en común, y lo mismo ocurrió en las comarcas cerealistas, apareciendo fábricas cooperativas de harina. Para algunos aparceros, este movimiento contribuía a independizarlos de los propietarios ricos, cuyo molino, lagar y bodega habían tenido que utilizar hasta entonces sus aparceros necesariamente.

El principal organizador y propagandista del cooperativismo agrícola en Cataluña fue José María Rendé, agricultor de Esplugues de Francolí, que fue más tarde nombrado jefe de Acción Social Agraria por el presidente de la Mancomunidad catalana, en 1920. La Mancomunidad (1914-1925), dentro de las posibilidades de sus reducidos recursos económicos, fomentó el cooperativismo agrario, concediendo préstamos a varios sindicatos agrícolas para la construcción de lagares, molinos y adquisición de maquinaria agrícola.

En 1914 aparece la primera federación de sociedades agrícolas: la *Unió de Vinyaters de Catalunya*. Se propuso defender los precios del vino y trazó un programa reivindicativo por el cual batallaron hasta la guerra civil. Sus más importantes demandas eran: la supresión del impuesto municipal de consumo que gravaba el precio del vino a su entrada en Barcelona y otras poblaciones y representaba en 1923 un recargo del 60 por 100 de su valor; la utilización exclusiva de alcohol vírico para la elaboración de vinos y licores, eliminando los alcoholes industriales para la confección de bebidas; la exención del impuesto que gravaba la salida al extranjero de las primeras materias tartáricas y la persecución eficaz del fraude realizado por almacenistas y taberneros, aguando y manipulando el vino.

A pesar de todo, durante el primer tercio de siglo, fueron más los sindicatos agrícolas que fracasaron que los que triunfaron. La falta de conocimientos técnicos y administrativos, las dificultades para pillar y acumular capital, la actitud desconfiada de los aparceros en los sindicatos controlados por los propietarios, que acaparaban la dirección como contrapartida de haber

aportado todo o casi todo el capital inicial, el individualismo rutinario de los mismos campesinos, fueron las causas de la ineficacia y fracaso de muchos sindicatos, que se quedaron reducidos a simples casinos. No obstante, pueden ponerse como ejemplo muchos sindicatos cuyas operaciones alcanzaron gran volumen, como la cooperativa de los campesinos de la comarca de Lleida para la venta de frutas a los conserveros, las cooperativas de horticultores del Plà del Llobregat y del Maresme para la venta directa en el Born o mercado central de Barcelona, los sindicatos de viticultores de Alella y de Martorell, y el Sindicato de Cervera, productor de harinas.

En 1935, había en Cataluña unos 518 sindicatos agrícolas, que agrupaban a 76.000 payeses (18). Trescientas de estas cooperativas en 1932 se habían federado, fundando la *Unió de Sindicats Agrícols* (U. S. A.).

De aquella época procede el actual cooperativismo catalán, que se encuentra más desarrollado que el del resto de la Península. Sesenta cooperativas elaboraban en 1960 la mitad de todo el vino que se produjo en la provincia de Tarragona.

V. LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE LOS APARCEROS Y JORNALEROS CATALANES

Hemos visto antes que uno de los factores de la relativa estabilidad del sector vinícola de 1900 a 1917 fue el precio relativamente estable y bajo de la mano de obra. Hasta ahora se ha hablado sólo de los *rabassaires* y aparceros, pero no de los jornaleros. Lo mismo que hoy, había entonces muchos tipos de aparceros y arrendatarios. Unos no tenían ninguna propiedad y además de llevar una pequeña finca en aparcería trabajaban en ciertas épocas del año al servicio de otros como jornaleros. Otros, en cambio, eran pequeños propietarios y aparceros a un tiempo. Generalmente, las fincas llevadas en régimen de aparcería no suelen sobrepasar las 25 hectáreas, pero cabían dentro de este límite notables desigualdades de extensión y feracidad de la tierra.

(18) Véase *La Pagesia*, semanario portavoz de la U. S. A. núm. 15 (1933).

Dentro de la misma clase podían percibirse, pues, diferencias: la diferencia entre los pequeños aparceros-jornaleros y los aparceros medianos que eran también pequeños o medianos propietarios, las diferencias entre los arrendatarios de huerta, los aparceros viticultores con un contrato para veinte o cincuenta años, los simples medieros que pueden ser desahuciados al cabo de un año, y los aparceros de tierra campa (de cereales) con un contrato por un año, máximo de tres.

De estas diferencias económicas y sociales provenían, en general, las diferencias ideológicas: un mayor radicalismo en general entre los más próximos al régimen de asalariado y más moderantismo entre los que tenían una situación más estable y poseían algunas tierras. Pero lo que unía entre sí al heterogéneo grupo de los aparceros, *rabassaires* y *masovers*, como tales, frente a los propietarios, por un lado, y frente a los jornaleros por otro, radicaba en ser a la vez no propietarios y dependientes del amo, pero al mismo tiempo ser empresarios agrícolas necesitados en bastantes casos de emplear jornaleros en ciertas épocas. En este sentido constituyan una auténtica clase media, cuyo estatuto social —aunque no siempre su nivel de vida— era superior al de los jornaleros. Por ello, como veremos, los anarcosindicalistas de las ciudades solían despreciar su movimiento reivindicativo, tachándolos de pequeños-burgueses. Y en tanto en cuanto gran parte de los *rabassaires* no pretendían más que convertirse fácilmente en propietarios de las tierras que cultivaban sin una transformación global de la economía agrícola, los anarcosindicalistas de Barcelona parecían tener razón, desde un punto de vista ideológico.

En el régimen de aparcería, el cultivador goza y gozaba de iniciativa para organizarse el trabajo, pero la mayor parte de las veces se trata de un régimen encubierto de salariado a destajo, o lo que es peor, sometido a una retribución proporcional a una producción, cuyo proceso no es mecánico y seguro como el de la industrial, sino sometido a las irregularidades imprevisibles del clima y de las plagas del campo como la producción agraria. Esto se ve escasamente compensado por el poder de venta de sus productos, beneficiándose de las alzas de precios y de la calidad de sus productos. Pero no debe olvidarse que el pequeño campesino, que carece de ahorros suele verse obli-

gado a vender la cosecha inmediatamente después de recogida, sin poder almacenarla en espera de que alcance mejores precios. A veces, incluso, se ha comprometido a venderla a un precio bajo a un comerciante intermediario que le ha proporcionado un préstamo, que es así reembolsado con un interés claramente usurario.

Por estas circunstancias, el régimen de aparcería, más aún que el de arrendamiento, está próximo al del asalariado, a pesar de que el aparcero sea un pequeño empresario y tenga incluso la sensación o, mejor dicho, la ilusión de que posee plenamente la tierra que cultiva, hasta que llegan las cosechas y las tienen que partir con el dueño. Fueron precisamente este absentismo de una gran parte de propietarios y ese carácter responsable y activo de empresario, esa convicción inmediata de que quien hacía fructífera la tierra era él, los que crearon en el aparcero primero el deseo de que los contratos se volviesen perpétuos, y cuando percibió después la creciente inseguridad y dependencia de su situación, a lo largo del primer tercio del siglo XX, el deseo de convertirse además en propietario absoluto de la tierra que cultivaba. La mayoría estaban dispuestos a comprarla a plazos por un precio razonable, y todos pedían la permanencia ilimitada en «sus» tierras, incluso los que no podían o no querían comprarlas.

Pero aunque los simples jornaleros no constituyesen ya entonces en Cataluña un grupo muy numeroso, es precisamente aprovechar los pocos datos que tenemos sobre su nivel de vida, y hablar brevemente de ellos. En 1912, en varias comarcas y localidades de Cataluña se habían pactado salarios tipo, entre jornaleros y empresarios. Según el *Anuario de estadística del Museo Social de Barcelona*, el salario medio era en aquella época de 2,50 pesetas diarias, ascendiendo en algunas épocas y lugares a 3, 4 y excepcionalmente a 5 (19). Un obrero agrícola venía a cobrar entonces unas 13 ó 14 pesetas por semana. Según los cálculos de un propietario, los gastos de alimentación de un obrero con mujer y dos hijos ascendían a 16,20 pesetas a la semana, tirando por lo bajo. Si se les añaden los gastos míni-

(19) Juan Riba: *Problemas sociales, El salario del obrero agrícola* (1913).

mos de alquiler, leña, ropa, calzado, médico y medicinas e imprevistos, resultan 20 pesetas semanales, y aunque éste hubiese debido ser el salario mínimo semanal, ningún jornalero eventual ni obrero fijo cobraba en 1912 más de 14 pesetas. Por ello, no es extraño que durante dicho año en ocho pueblos de Cataluña —de los cuales cinco pertenecientes a la provincia de Tarragona (20)— hubiese huelgas pidiendo aumento de salario y reducción de jornada de trabajo. En ellas participaron 1.392 huelguistas, que dejaron de trabajar globalmente 107 jornadas. De estas ocho huelgas, los obreros ganaron cuatro, perdieron tres y se avinieron a una transacción en una.

La C. N. T. (Confederación Nacional del Trabajo), central sindical de tendencia anarquista, fundada en Barcelona en 1911, se desarrolló con cierto retraso en el campo catalán —hacia los años 1920-23— y buscó y encontró sus afiliados entre los obreros agrícolas y no entre los *rabassaires* y aparceros, aunque hubo algún dirigente *rabassaire* de tendencia anarquista adherido temporalmente a la C. N. T. Nunca esta central sindical, ni siquiera durante la guerra civil de 1936-39, llegó a ser poderosa en el mundo rural catalán, como lo fue en el andaluz. La razón principal hay que buscarla en la diferente estructura económico-social del campo de Cataluña, con una preponderancia de pequeños y medianos empresarios agrícolas, propietarios, aparceros o arrendatarios. Estos estaban dispuestos a adoptar el cooperativismo, pero no el colectivismo agrario, que era la aspiración de los anarcosindicalistas y que, en caso de revolución social, era, sin duda, más viable en los latifundios de la mitad meridional de España, que en las tierras catalanas.

(20) Reus, Puigcerdà, Morell, Vilaseca, Vilallonga, Aleixar y Mataró.

Capítulo tercero

*1920-1930: El planteamiento
de la crisis vinícola
y la Unió de Rabassaires*

I. EVOLUCION ECONOMICA DE LA VITICULTURA

La primera guerra mundial tuvo importantes repercusiones en el desarrollo económico de España, que se mantuvo neutral. Aumentaron las exportaciones españolas, no sólo a los países beligerantes, especialmente a los aliados, sino también a los países sudamericanos, menos abastecidos de productos europeos durante la conflagación.

Esto representó un notable estímulo para la industrialización de España. Fue una etapa de prosperidad, aunque no todas las clases sociales disfrutaron por igual de ella. El rápido aumento de la demanda, a partir de 1916, produjo pronto en la arcaica estructura económica peninsular, desequilibrios y estrangulamientos. Los precios empezaron una carrera alcista, perjudicando a los obreros y empleados, cuyos salarios quedaron muy rezagados con respecto a los precios. El aumento del coste de la vida y la situación favorable al éxito de las reivindicaciones obreras, creada por la creciente demanda de mano de obra, impulsaron a los trabajadores a ingresar en los sindicatos. La C. N. T., con su cuartel general en Barcelona, conoció una época de auge y expansión. En 1919, después de la gran huelga de «La Canadiense», en la que pararon la industria del gas y de la electricidad en Barcelona y después de la concesión por el gobierno de Romanones de la jornada de ocho horas, un porcentaje del 25 al 30 por 100 de los obreros de Barcelona estaban afiliados a la C. N. T. y sus consignas eran seguidas por muchos más.

La lucha de clases llegó a envenenarse degenerando en pistoleroismo y terrorismo. Las clases dirigentes no quisieron ver en la creciente presión del movimiento obrero, estimulado por el ejemplo de la revolución rusa de 1917, más que un problema de orden público y las represiones gubernativas se fueron sucediendo alternando con períodos de tolerancia, hasta el

golpe de estado del capitán general de Cataluña, Miguel Primo de Rivera, en septiembre de 1923. El poder militar suspendió indefinidamente la normalidad constitucional y disolvió la C. N. T., que pareció haber desaparecido durante los seis años que duró la dictadura. La característica general de este período fue por tanto la inestabilidad en todos los órdenes, pero también el dinamismo: el país, a pesar de que unas estructuras económicas y políticas arcáicas, oligárquicas y poco flexibles frenaban su crecimiento, conoció un indudable desarrollo de la industria y de los núcleos urbanos, y paralelamente se produjo en esos núcleos el desarrollo de la opinión pública y de la intervención de las masas en la vida política, de la cual habían permanecido hasta entonces al margen.

Todo ello es preciso tenerlo en cuenta en el momento de estudiar la evolución del movimiento campesino catalán en esta época.

Durante la primera guerra mundial, a consecuencia del aumento del coste de producción (jornales, abonos, sulfatos, etcétera) se produjo un desequilibrio creciente entre las aportaciones del payés y las del propietario. El coste de producción de una carga de vino, que en la etapa anterior a 1917 había sido de 17 pesetas, pasó a 28 pesetas en 1918-23, experimentando, por tanto, un aumento del 60,7 por 100 (1). En 1930, el coste de producción de la carga llegaría a ser de 30 pesetas.

En Cataluña, los jornales de los obreros agrícolas, que el aparcero debía emplear, pasaron de 2,5 pesetas como media, en 1914, a 5-6 pesetas, después de la primera guerra mundial como consecuencia del alza del coste de la vida, de la emigración a la ciudad y de la presión de las organizaciones obreras (2). El precio del kilo de sulfato de cobre pasó de 0,80 pesetas a 1,10. El de azufre subió también, pues en 1914 valía siete pesetas los cuarenta kilos y en 1921 costaba 12 (3). Si

(1) Según el director del Servicio Técnico de Agricultura de la Mancomunidad, Jaume Raventós, en *La crisi vinícola* (I. A. C. S. I.) pág. 13.

(2) Instituto de Reformas Sociales: *La «rabassa morta» y su reforma* (1923), páginas 170 y 206; *La Terra* (portavoz de la *Unió de Rabassaires*, diciembre de 1923). El salario más bajo era de cuatro pesetas, el más alto, de siete.

(3) Instituto de Reformas Sociales: *Ibidem*.

por efecto del coste de la vida debían subir los jornales de los braceros, también tenían que subir los de los *rabassaires* y aparceros. Pero esto resultaba prácticamente imposible si no se revalorizaban los productos del campo, porque los precios de los productos industriales, que el payés adquiría, subieron más rápidamente que los de los productos agrícolas, que él vendía. Considerando el año 1913 como base (100) el índice de los precios de los productos alimenticios alcanzaron, en 1920, el índice 205, mientras que el de los industriales lo sobre-pasó, llegando en el mismo año a 237. Pero, además, concretamente el vino fue uno de los productos agrícolas que tuvo más bajas cotizaciones de 1918 a 1930 y las comarcas afectadas por el problema *rabassaire* fueron las predominantemente vitícolas.

En los años inmediatamente posteriores a la primera guerra mundial, quedó ya planteado el problema de la crisis vinícola internacional de superproducción, que se agravaría notablemente diez años después, durante la gran depresión económica que se inició en 1929 y que duró prácticamente hasta el establecido de la segunda guerra mundial. Hemos visto que el coste de la producción de una carga de vino fue de 28 pesetas, entre 1916 y 1930, pero durante dicho período los campesinos tuvieron que vender el vino a un precio medio de 27 pesetas la carga (véase el apéndice 1). De 1916 a 1930 hubo cinco años en que el vino se vendió al precio de coste por debajo de éste, y, por tanto, el 57 por 100 de los años fueron de crisis, frente a un 37 por 100 del período anterior. El peor año fue el de 1925, en el que el precio del vino descendió a 15 pesetas, al acumularse a una buena cosecha el aumento constante de producción de los años anteriores. Los dos únicos años buenos fueron 1927 y 1928. Los precios altos de 1919 se debieron a una gran disminución de la producción, provocada por una plaga de mildiu.

La baja relativa del precio del vino se debió, fundamentalmente, a que el aumento interior de producción tuvo cada vez más dificultades para encontrar salida en el mercado exterior y el aumento del consumo interior, fue demasiado lento e incapaz de absorberlo fácilmente. Aparecieron en el mercado internacional nuevos competidores, países que hasta entonces habían producido sólo para el consumo interior o en los que hasta

hacía poco no había viñedos. Por ejemplo, Argelia, cuya exportación de vino a Francia, tuvo paulatinamente la consecuencia de reducir la española a dicho país, que era habitualmente el principal comprador de vino español, y lo mismo ocurrió con Australia y Sudáfrica, que hicieron una competencia creciente a los caldos peninsulares en el importante mercado inglés. Los países balcánicos empezaron también a exportar. Alemania, desde 1933 aumentó la importancia de vino de Italia en la misma medida que reducía la de vino español. De 1900 a 1935 la producción mundial aumentó en un promedio de medio millón de hectolitros cada año. Solamente en el período de 1921 a 1922 pasó de 104.650.200 a 134.340.000 hectolitros. No sólo se debía esto al aumento del área dedicada al cultivo de la vid, sino a un progresivo aumento del rendimiento por hectárea. Ya vimos en el capítulo anterior que en Cataluña, de una producción de 29,76 hectolitros por hectárea en el quinquenio 1914-17 se pasó a una de 34,64, en el quinquenio 1918-22.

El otro factor de la crisis era el débil crecimiento del consumo interior. El consumo medio anual de vino en el decenio 1901-10 osciló alrededor de los 16 millones de hectolitros en España y de 46 en Francia, pero en el decenio siguiente (1921-30), que es el que nos ocupa, España consumió sólo 15, a pesar de haber aumentado su población, y Francia, en cambio, 49. Si el consumo español de vino no se elevó en la misma proporción que en el estado vecino, en cuyo caso debería haber alcanzado los 17.500.000 de hectolitros anuales, no cabe atribuirlo al precio del vino al por menor, que osciló alrededor de 0,50 pesetas el litro. Según el escrito que en 1925 elevó la Asociación de Agricultura de España al gobierno de Primo de Rivera, aunque el país consumía de 20 a 23 millones de hectolitros de vino, sólo unos 15 ó 16 millones eran de vino de viña, siendo el resto de agua añadida por el almacenista y el tabernero, por lo que sobraban de cinco a seis millones, que sin tal causa no hubiesen sobrado (4).

A parte del afán de lucro el principal estímulo que impulsaba a los comerciantes a aguar el vino era el descargarse así del

(4) Enrique Sala Roca: *El problema del vino en España* (1954), págs. 36 y 54.

peso del impuesto municipal de consumo transfiriendo su pago íntegramente al productor. El vino pagaba un impuesto de diez céntimos por litro, es decir, de 12 pesetas por carga a su entrada en Barcelona, el 50,4 por 100 de los caldos bebidos en Cataluña. Como la carga se vendía a 27 —precio medio del período— resultaba un impuesto del 44 por 100 del precio de venta y cuando se vendía a 20, uno de 60 por 100. En el laboratorio de los servicios técnicos de agricultura de la Mancomunidad se comprobó, en 1922, que vinos de 15 a 16 grados eran manipulados y rebajados a 10 y 11 grados, con lo que los comerciantes se libraban del pago del impuesto que habían sido pagado sólo por el productor y vendían por 50 céntimos el litro, un vino que les costaba 25 céntimos. El fisco municipal y los intermediarios frenaban así el aumento del consumo que hubiese debido resultar de la baja del precio del vino al aumentar su producción (5).

Además de su consumo como bebida, el exceso de producción de vino debía encontrar otras formas de consumo, y la principal era su destilación y conversión en alcohol o en licores. Pero el aumento de producción de alcohol vírico se veía frenado por la competencia que le hacían los precios más bajos de los alcoholes industriales, especialmente el de melaza. Hasta 1892, la producción del alcohol estuvo libre de impuestos y habían proliferado las pequeñas destilerías rurales. Sólo en Sant Sadurní d'Anoia había siete. El impuesto condujo a su desaparición. Las fábricas de alcoholes industriales, a pesar de que su producción estaba gravada por un impuesto de 100 pesetas por hectolitro, mientras que los alcoholes vínicos por uno de 70, la vendían a 200 pesetas, mientras que el alcohol destilado del vino se vendía a 250. Por ello el alcohol industrial se llegó a utilizar con preferencia al vírico para reforzar vinos y licores.

De esta problemática puede deducirse el programa reivindicativo por el que los viticultores lucharon hasta la guerra civil: 1) atención preferente del Estado en los tratados de comercio para favorecer la exportación de vino y exención del pago de impuestos a la salida de sustancias tartáricas; 2) protección del

(5) I. A. C. S. I.: *La crisi vinícola*, págs. 21-22.

alcohol vínico frente al industrial, aumentándose el impuesto pagado por este último y haciendo efectiva la prohibición de utilizar alcohol industrial para la elaboración y refuerzo de bebidas; 3) supresión de los impuestos municipales sobre el vino y, por último, 4) la persecución eficaz del fraude.

Nos interesaba examinar las causas de la baja del precio del vino, sobre todo porque esta baja agravaba el hecho de que hubiese aumentado un 60,4 por 100 su coste de producción. Los aparceros y *rabassaires*, presionados por estos dos hechos, desde 1919 empezaron a pedir una revisión de los pactos para conseguir de los propietarios que aceptasen una reducción proporcional de la parte de la cosecha que recibían o aumentasen sus aportaciones a los gastos de cultivo.

Según datos de la Estación Etnológica de Vilafranca del Penedès, si se doblaban los gastos de cultivo podía más que duplicarse la producción por hectárea, disminuyendo así el coste de producción por hectárea. Sin embargo, pocos propietarios tenían interés en invertir en sus fincas en un momento de estancamiento y baja relativa del precio del vino. Cuando el terrateniente vivía en la ciudad, en la mayoría de los casos consideraba sus tierras como una fuente de renta, una renta de tipo relativamente modesto en comparación con los dividendos de las inversiones comerciales e industriales. Representaba, al fin y al cabo, para un capital inmovilizado que con el mínimo de riesgo y de preocupaciones le daba un interés del 3 al 4 por 100 anual, en vez del 5 ó 6 por 100 de otras inversiones más arriesgadas (6). Estos propietarios absentistas, que si eran grandes rentistas vivían como tales y si sus rentas eran más modestas solían ejercer una profesión liberal o dedicarse al comercio en las ciudades medianas y grandes, consideraban además sus fincas como lugar de recreo, como fuente de prestigio social y con frecuencia como la casa *pairal* de donde procedían ellos mismos o sus antepasados, pero no siempre como una inversión productiva. Las visitaban cuando llegaba la cosecha para controlar el reparto y de vez en cuando pasaban allí unos

(6) Joan Garriga Massó: *Contribució a l'estudi de l'actual conflicte agrari de Catalunya* (1933), págs. 24-25 y 41.

días de descanso, intervención poco en los métodos de cultivo y en su modernización. En las comarcas menos ricas y más alejadas de Barcelona y del litoral existía otro tipo de propietarios que vivían en los pueblos y que llevaban la dirección de la explotación de una parte de sus propiedades, teniendo las demás cedidas en régimen de aparcería. Entre estos terratenientes rurales se daba en algunos lugares un tipo, hoy en vías de rápida extinción, que descuidaba la agricultura para dedicarse con pasión a la caza y a la vida de casino, se sentía orgulloso de su situación privilegiada, aunque sus modestas rentas no le permitiesen tener un nivel de vida y un bienestar material demasiado alejado del que tenía sus propios aparceros. Su mentalidad solía ser muy conservadora y como era un pequeño rentista, adoptaba entre las reivindicaciones *rabassaires* una actitud tanto o más reaccionaria que la de los grandes terratenientes.

El hecho es que cuando los payeses pidieron la revisión de los contratos en 1919, con ocasión del aumento del coste de producción, la mayoría de los propietarios que se avinieron a un arreglo prefirieron una reducción de las partes de frutos percibidas, a un aumento de sus aportaciones. Lo cual constituye una prueba de que tenían una mentalidad más de rentistas pasivos que de socios del aparcerio, en contradicción con la forma en que se solían presentar ellos mismos como portavoces cuando realizaban la apología de la *rabassa morta* y de la aparcería. Según la Federación Comarcal de Sociedades obreras agrícolas del Alt y Baix Penedès muchos propietarios acentaron entre 1917 y 1920 las mejoras, reconociendo su justicia y se avinieron a reducir la parte que les correspondía, pero algunos, como respuesta, acudieron al arma del desahucio (7).

Los juicios de desahucio fueron innumerables según la Federación de Sociedades obreras y sólo fueron 40 según la Asociación de Propietarios del Penedès. Fueran muchos o pocos, el hecho es que los precios de desahucio constituyeron una amenaza para toda la clase de los aparceros y *rabassaires*, y como el motivo esgrimido para ejecutarlos fue siempre el haber

(7) Instituto de Reformas Sociales, ob. cit. págs. 30-31.

terminado la vigencia del contrato, resulta evidente su carácter de represión.

De esta manera, como ya se explicó, se veían sorprendidos payeses que sin haberlo especificado en contrato creían que al realizarse la replantación después de la filoxera, se había constituido, según la tradición, un nuevo contrato (8). Otros veían negado por el propietario el carácter de *rabassa morta* al pacto verbal o escrito posterior a dicha plaga, bien por el simple cambio de nomenclatura del contrato, o bien por alegar el dueño que se había convertido en una simple aparcería con la posibilidad de expulsar al payés a fin de año, sin indemnización, por haberle facilitado las nuevas plantas, sin tener en cuenta que el propietario no había corrido, en la mayoría de los casos, con los gastos de plantación y crianza de la viña con su mantenimiento durante los cuatro o cinco primeros años en que ésta no produce. Además, en algunos casos, el propietario no había aportado más que los pies americanos sin los sarmientos europeos para injertar.

Como las últimas sentencias del Tribunal Supremo establecen que el desahucio era aplicable a la aparcería, cosa que criticaban abogados tan ponderados como P. Benach i Sonet de Vilafranca (9), los propietarios trataban entonces de presentar contratos que por sus características eran efectivamente de *rabassa morta* —aunque en el documento se les llamase de otra forma—, presentándolos como aparcerías o arrendamientos. Lo más grave es que en muchos casos, el payés había replantado una parte o toda la viña y en el caso frecuente de que los tribunales considerasen conforme el desahucio, perdía las cepas que había plantado y que estaban todavía en plena producción, sin tener derecho a indemnización alguna (10). Se comprende, por tanto, la alarma que cundió en el campo.

(8) Véase el pleito fallado en el Tribunal de Vilafranca del Penedès en 1923, en favor de un propietario que desahució a un *rabassaire* en *La Terra*, 4 de abril de 1925.

(9) Benach i Sonet: *La Reforma Agraria a Catalunya. Orientación jurídiques i pràctiques de la qüestió* (1931), pág. 4.

(10) Ibídem, pág. 4 y siguientes.

II. LA UNIÓ DE RABASSAIRES.

Aunque muchos propietarios se avinieron a una reducción de las partes, no siempre esto fue fácil. Ante la necesidad de conseguir pactos más equitativos, resurgían las antiguas sociedades de campesinos y se formaban otras nuevas. Según el Instituto de Reformas Sociales (11) en el Penedès había 4.500 *rabassaires* que estaban adheridos a sociedades de defensa en 1922 (12). La mayoría pertenecían a la Federación Comarcal de Sociedades de obreros agrícolas del Alt y Baix Penedés, que dirigía el movimiento campesino en esta comarca en 1919 y 1920. Su secretario en esta época, Mañosas, quería darle un carácter socialista. La Federación pedía la revisión de pactos, la creación de tribunales mixtos, que con exclusión de los tribunales ordinarios juzgasen todos los pleitos referentes a contratos de cultivo y reclamaban una ley agraria general reformadora de la contratación agraria. Aunque no tenemos pruebas concluyentes de ello, es de suponer que la Federación acabó integrándose en la *Unió de Rabassaires*, su sucesora, como dirigente del movimiento campesino.

Otro de los núcleos societarios con personalidad propia fue la *Federación del Treballadors de la Terra*, del Maresme, fundada en 1918-19. Estaba integrada por aparceros, arrendatarios y también jornaleros de Canet, Vilasar, Argentona, Sant Celoni y Mataró. Su principal dirigente era Josep Calvet, de

(11) El Instituto de Reformas Sociales fundado a finales del siglo pasado era un organismo estatal anterior a la fundación del Ministerio de Trabajo, luego convertido en Cuerpo consultivo del Gobierno en lo referente a legislación laboral, encargándose del estudio, proposición, difusión e inspección de la ejecución de las leyes sociales. Además de un secretario general y de los directores generales de Servicio, nombrados por el Gobierno, tuvo a partir de 1920 un consejo de 60 vocales, residentes en Madrid, doce de los cuales eran nombrados por el Gobierno, 16 por las organizaciones a quienes llamase el Gobierno y, por último, 16 por los patronos y otros tantos por los obreros a través de sus organizaciones respectivas.

(12) Había sociedades en Bellví, La Bleda, Camp Batista, Camp Rubió, Cuscuna, Gelida, La Granada, Plà del Penedès, Puigdalba, Sant Cugat Sesgarriques, Sant Jaume de Moja, Sant Joan de Mediona, Sant Pere de Riudésillas, Sant Sadurní a Anoia, Sitges y Vilanova i la Geltrú. Véase el citado trabajo del Instituto de Reformas Sociales.

Argentona, jornalero agrícola que en 1916 organizó una huelga de braceros en dicho pueblo, que duró tres días, obteniendo la jornada de diez horas y un jornal mínimo de cuatro pesetas. En 1917, ya organizada una sociedad en Argentona, consiguieron tras otra huelga la jornada de ocho horas y un jornal de seis pesetas. En 1925, con la Sociedad de Argentona, Calvet ingresó en la *Unió de Rabassaires*. Más tarde, como veremos, habría de ser su presidente.

El lugar donde la lucha llegó a una mayor dureza, rebasando el tono generalmente no violento del conflicto *rabassaire*, fue en el Vendrell, en el Baix Penedès. En 1918 se organizó una sociedad que se afilió a la C. N. T. y en 1919 se produjeron altercados, boicots y huelgas igual que en el resto del Penedès para conseguir mejorar los pactos. El principal dirigente era Pau Padró Canyelles, que, a consecuencia de la agitación promovida, estuvo diez meses en la cárcel y a su regreso al Vendrell sufrió un atentado. En 1931 ingresó en la *Unió de Rabassaires* y llegó también a ser uno de sus líderes.

En el Vendrell hubo en 1920 dos asesinatos motivados por la lucha social agraria y explotaron tres bombas en una casa de campo de Castellví de la Marca. Como respuesta fueron disueltas gubernativamente las sociedades agrícolas de Almunia y Castellví de la Marca y fueron encarcelados los miembros de sus juntas directivas. Durante los años 1921 y 1922, el gobernador de Barcelona, Martínez Anido, llevó a cabo una severa represión de la C. N. T., pero esta persecución no afectó a las organizaciones de aparceros, ajenas, en su mayoría, a esta poderosa central sindical.

Sin embargo, durante esos años se produjo en algunos lugares un movimiento de reacción de los propietarios, como en Castellet, Gornal, Sant Martí Sarroca y Sant Sadurní d'Anoia, en donde éstos se negaron a cumplir las mejoras que ya habían aceptado. La agitación campesina se vio así promovida y algunos payeses se negaron a entregar a los propietarios la parte que les correspondía, dándose a continuación algunas demandas criminales por hurto, seguidas de encarcelamiento de aparceros, como en Sant Felíu de Llobregat.

Hubo algunos sitios en donde el clero apoyó el movimiento reivindicativo, como el Ordal (Subirats), donde se fundó un

Sindicato Católico que pedía, además de mejoras en los pactos, que el contrato de *rabassa morta* durase mientras viviesen las dos tercera partes de cepas plantadas y replantadas por el payés, como había sido antiguamente. En Santa Perpetua de la Moguda, el vicario fue uno de los principales organizadores de una sociedad, que pidió una rebaja en los precios de arrendamiento. La negativa de los propietarios condujo a la negativa de los payeses a librarles la renta, lo que dio lugar a los consiguientes desahucios como represalia (13).

En 1920 y 1921 apareció la organización, que estaba destinada a federar y coordinar la mayor parte de estas sociedades locales y comarcales: la *Unió de Rabassaires i altres cultivadors del Camp de Catalunya*. Como su nombre indica, se proponía englobar también a aparceros y arrendatarios propiamente dichos y a incluirlos en su programa reivindicativo. Su primer presidente fue Francesc Riera, dirigente campesino de Martorell y los otros fundadores fueron Astro Gener, del Vallés, Esmendía y algunos políticos republicanos catalanistas, como Lluís Companys, Amadeu Aragay, Prau Estartús, Ernest Ventós y otros.

Este grupo, cuya figura más conocida era Companys, juntamente con el de Marcelino Domingo, diputado por Tortosa, representaba el último resto del republicanismo catalanista enfrentado a la *Lliga Regionalista* que encarnaba al catalanismo conservador y de derecha. Los vínculos entre los dirigentes del Instituto de San Isidro y los de la Liga Regionalista fueron estrechos desde la fundación de este partido. El primer grupo catalanista y republicano apareció en 1904, formado por disidentes de la *Lliga*, descontentos de su actitud instintivamente monárquica y claramente burguesa, a los que se sumaron algunos republicanos federalistas y unitarios. Jaume Carner fue la principal figura de este partido: el *Centre Nacionalista Republicà*. Tras la Solidaridad Catalana y meses antes de la Semana Trágica, aliándose con los republicanos federales «históricos» consiguió vencer a la *Lliga* en las elecciones municipales en Barcelona.

(13) Datos de un artículo de *El Temps*, junio de 1934, escrito por Duran i Cañameras, que durante el período estudiado colaboró en *La Terra* y en las Memorias anuales de la *Unió de Rabassaires*. Durante la República ingresó en la «*Unió Democrática de Catalunya*» (grupo demócratacristiano autonomista).

Una parte del republicanismo de Cataluña se había ido convirtiendo lentamente en catalanista y partidario de la autonomía de la región. Los más propensos eran, naturalmente, los federalistas, un número considerable de los cuales se adhirieron al autonomismo con motivo del fenómeno patriótico de la Solidaritat Catalana de 1906, que aliando a republicanos con regionalistas y hasta con carlistas, barrió de Cataluña el caciquismo y el poder de los dos grandes partidos centralistas y monárquicos. Por otra parte, el republicanismo de mentalidad unitaria, no sólo se resistió a entrar en la Solidaritat, sino que adoptando una *pose* demagógica buscó y encontró el apoyo de una parte considerable de la masa obrera: éste fue el grupo de Lerroux, el Partido Republicano Radical. Este sería el rival de los catalanistas de izquierda entre las masas populares, como la Lliga lo era entre la burguesía. El hecho es que hasta 1931, es decir, hasta su éxito en las elecciones municipales del 1.º de abril que trajo la República, el catalanismo de izquierda, en sus sucesivas encarnaciones —*Centre Nacionalista Republicà* (1904-1909), presidida por un disidente de la *Lliga*, Carner, *Unió Federal Nacionalista Republicana* (1909-1914) que absorbió a la mayoría de los federalistas y fue presidida por Pere Coromines, *Bloc Republicà Autonomista* y su última reconstrucción: el *Partit Republicà Català* (1917-20), presidido por Francesc Layret, diputado federalista de Sabadell, y por Marcelino Domingo— no consiguió ni en sus mejores momentos electorales las mayorías frente a los radicales de Lerroux y frente a la Lliga en Barcelona. Hasta 1909 adoptó una línea políticamente más liberal que la Lliga, pero socialmente moderada, por lo que, renunciando a captarse la masa obrera y a luchar con éxito contra el lerrouxismo, tampoco consiguió arrebatar a la Lliga su electorado burgués.

En 1914, cuando el radicalismo lerrouxista se había ya aburguesado y estaba perdiendo el apoyo de la masa trabajadora, que decepcionada seguía cada vez más la consigna anarquista de la abstención electoral, Coromines y Carner decidieron aliarse con el rival natural a quien no habían logrado vencer. Pero el pacto de San Gervasio, como se le llamó entonces, no sólo produjo en el catalanismo republicano una escisión, sino que su fracaso electoral precipitó su disolución. Los electores

no podían olvidar el anticatalanismo de Lerroux en la época de la Solidaritat Catalana ni el general convencimiento de que algunos regidores radicales se lucraban aprovechándose de sus cargos en la administración municipal de Barcelona (14). La *Unió Federal Nacionalista Republicana* se desintegró después del fracaso.

Desde entonces, el catalanismo republicano se inclinó hacia la izquierda, intentó captar las reivindicaciones populares con una sinceridad y energía que le había faltado hasta entonces y trató de jugar el papel de un partidosocialdemócrata, paradójicamente los obreros, que cada vez en mayor número se iban encuadrando en la C. N. T. En definitiva, el *Partit Republicà Català* trató de jugar el papel de un partido socialdemócrata paradigmáticamente inexistente en una de las regiones más industrializadas y económica y culturalmente más avanzadas de España.

Pero el antiparlamentarismo de la masa obrera, bajo la influencia de la propaganda anarquista y la propia confusión de sus concepciones políticas, impidieron al republicanismo catalán jugar entre 1917 y 1923 el papel que pretendía. Los líderes del *Partit Republicà Català*, Layret y Domingo, seguidos por otros más jóvenes como Companys, Casanovas y Samblancat, llevaron a cabo una tenaz propaganda contra la guerra de Marruecos. Participaron en contacto con la C. N. T. en la organización de la fracasada huelga revolucionaria de agosto de 1917, que hizo temblar los fundamentos del régimen monárquico-constitucional. Quisieron, inutilmente, sacar de su abstencionismo político a la masa anarcosindicalista relacionándose con el ala realista y antiterrorista de su núcleo dirigente, cuya figura más destacada era Salvador Seguí «Noi de Sucre». Algunos de ellos se pusieron como abogados al servicio de los sindicatos obreros, asesorándolos y defendiendo a sus dirigentes encarcelados. Esto le valió a Companys ser deportado al penal de Mahón junto con 36 importantes anarcosindicalistas, por el gobernador Martínez Anido, a finales de noviembre de 1920, mientras a Francesc Layret le costaba la vida, pues fue asesinado por los

(14) Véase Claudi Ametlla: *Memòries polítiques 1890-1917* (1963) y Amadeu Hurtado: *Quàranta anys d'advocat. Història del meu temps* (1956), vol. I.

pistoleros del Sindicato Libre en Barcelona, cuando salía de su domicilio.

Discípulo de aquel político honrado y enérgido, Companys le sucedió en la representación del distrito de Sabadell en las Cortes y él y sus compañeros intentaron proseguir la línea por él trazada. Si la masa obrera no se fiaba del catalanismo de izquierda, quedaban dos grupos que podían constituir dos apoyos populares relativamente sólidos: los empleados y oficinistas, una parte de los cuales estaban encuadrados en el C. A. D. C. I. (*Centre Automista de Dependents del Comerç i de la Indústria*) y los *rabassaires*, aparceros y arrendatarios. Desde el siglo pasado estos dos grupos sociales eran favorables a un vago izquierdismo republicano sin ser socialmente revolucionarios. Ya Layret había recogido las reivindicaciones campesinas y se había propuesto contribuir a la creación de una federación de sus sociedades locales. De esta manera, no se hacía más que aprovechar una tradicional entente entre republicanos y *rabassaires*.

Esta larga digresión resultaba indispensable para situar el «problema *rabassaire*» en su contexto político y sobre todo dado el papel importante que en la organización campesina jugaron algunos políticos.

El problema agrario catalán, como hemos visto, tenía unas profundas raíces históricas, económicas y sociales, por ello resultaban injustificadas las repetidas afirmaciones del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro de que la agitación era artificialmente provocada por Companys y Aragay. Es indudable que los políticos republicanos catalanistas contribuyeron al fortalecimiento del movimiento al ayudar a vertebrarlo en una federación, enunciar un programa, dar publicidad al problema y prometer a los payeses luchar en las Cortes por conseguir una ley que les protegiera y les facilitase el acceso a la propiedad. Pero no por ello se les podía acusar de crear artificialmente el problema, prometiendo a los payeses la tierra y otras cosas que luego no iban a poder darles. Por otra parte, lógicamente la izquierda catalanista vio en la payesía una fuerza electoral y buscó apoyo en ella, exactamente igual que hacía la Lliga, a la cual pertenecían destacados terratenientes, como el marqués de Camps y algunos de los dirigentes del Instituto Agrícola que

desde hacía tiempo estaban afiliados al partido religionalista, que buscó siempre atraerse a los terratenientes, aunque su núcleo principal lo constituía la burguesía industrial y mercantil.

A su vez, el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro se había solidarizado repetidas veces con la postura de la Federación Patronal de Barcelona en su lucha con la C. N. T., había protestado por la implantación de la jornada de ocho horas, en 1919 (15), aplaudió la gestión del gobernador Martínez Anido y envió una representación al III Congreso de la Confederación Patronal en Vigo, en 1921 (16).

En 1922, la *Unió de Rabassaires* estaba ya organizada y el Gobierno mandó hacer una Memoria informativa al Instituto de Reformas Sociales sobre la cuestión *rabassaire*, llamando a todas las organizaciones interesadas a la información pública. Todo parecía indicar que tanto las *rabasses* como los foros gallegos serían objeto de una ley reguladora y reformadora en las Cortes, que debían ser elegidas en 1923.

El primer número de «La Terra» —portavoz de la *Unió de Rabassaires*— salió el 15 de octubre de 1922 bajo la dirección de Lluís Companys y de un comité formado por los dirigentes *rabassaires* Francesc Riera —de Martorell—, Pere Ricart —de San Pere de Ribes—, Jaume Font —de Molins de Rei— y J. Bonastre, de Masquefa. Entre los colaboradores con que contaba la revista estaban Gabriel Alomar, Amadeu Aragai, Feliu Duran i Cañameras, Marcelino Domingo, Francesc Torras, J. Griso, J. Matesduro, Filiberto Villalobos, Angel Samblancat, Astro Gener, Albert Maupas, Ernest Ventós, Martí Torrents, Josep Raventós, Luis Zulueta, Miguel Ferrer de Vilches, Julio Senador Gómez, Angel Ossorio y Gallardo y Basilio Alvarez. Al lado de políticos republicanos de la izquierda catalanista

(15) Véase el escrito dirigido al Gobierno por el I. A. C. S. I. en su revista núms. 18 y 19 (1919). «La reducción y reglamentación del trabajo ha de restringir la producción y aumentar su coste; la libertad de contratación debe respetarse y se impone; el importe de los jornales, la duración de las horas de trabajo es materia a debatir entre los interesados y ha de regularse según las leyes ineludibles de la oferta y la demanda y los contratos que se celebren debe garantizarlos la ley.»

(16) I. A. C. S. I.: *Memoria correspondiente a 1921*. leída por J. Maspons y Camarasa en la Junta General de 1922.

como Alomar y Domingo, federales radicales como Samblancat y reformistas como Zulueta, la revista contaba con la colaboración de un maurista como Ossorio y Gallardo, uno de los principales fundadores en 1922 en Madrid del Partido Social Popular, efímero grupo demócratacristiano que pretendía seguir el ejemplo del movimiento italiano de Don Sturzo. Resultaba, por tanto, factible la colaboración entonces entre un conservador reformista católico madrileño como Ossorio y Gallardo, un clérigo como Basilio Alvarez, que quería ser portavoz de los foratarios gallegos, un regeneracionista castellano tardío, como Senador Gómez, y un republicano laicista y catalanista como Companys. Ello era posible porque existía una base común: el propósito de una reforma agraria favorable a los arrendatarios, gradual y no colectivista, de una reforma que diese estabilidad a los cultivadores de tierra ajena, les permitiese el acceso a la propiedad y limite el peso de la renta. Resulta significativa la intensa colaboración en la vida de la *Unió* en su fase inicial, de Duran i Cañameras, que sería más tarde una de las principales figuras del partido católico y catalanista *Unió Democràtica de Catalunya*, fundado en noviembre de 1931.

El 22 de julio de 1922 fueron aprobados los estatutos de la *Unió de Rabassaires* por el gobernador civil. Durante este año hasta noviembre se habían celebrado mítines de propaganda en 23 pueblos. A fines de octubre, Companys anunciaba la inminente caída del gobierno conservador y preveía la formación de otro liberal dinástico formado por García Prieto, Santiago Alba y Melquíades Alvarez. Los dos últimos habían prometido dictar leyes sociales agrarias. En sus proyectos defendían que el arrendatario o aparcero que durante veinte o treinta años hubiese llevado el cultivo de una finca tuviese derecho a expropiarla pagando al propietario una cantidad equivalente al líquido imponible declarado por éste a Hacienda con un aumento del 15 por 100. Habían hecho además alusiones directas a la redención forzosa de los foros y de la *rabassa morta* (17). Dada la procedencia social y sobre todo la significación política de la mayoría de los diputados era de prever que en las próxi-

(17) *La Terra*, 30 de octubre y 15 de noviembre de 1922.

mas Cortes ni siquiera una mayoría de los diputados de las diversas fracciones liberales aprobasen estos proyectos, pero las minorías republicana y socialista apoyaron al gobierno liberal, que se formó tras las elecciones en 1923, principalmente por sus proyectos agrarios.

El 15 de enero de 1923 tuvo lugar el primer congreso de los trabajadores del campo de Cataluña en el teatro Marina, de Barcelona, organizado por la *Unió de Rabassaires*, que entonces tenía ya más de 20.000 asociados. Al acto asistieron unos 3.000 payeses. No se trataba de una asamblea deliberadora, sino de un acto de propaganda. Los asistentes aprobaron por aclamación un programa de reivindicaciones, elaborado por el comité central y que sería elevado inmediatamente al Gobierno (18). Desde hablar el presidente de la *Unión*, Riera, y de leer umoria Durán y Cañameras se leyó un telegrama del ministro de Estado, Santiago Alba, en el que manifestaba el deseo del gobierno liberal recién formado de modificar el régimen de la propiedad rural.

Después de declarar que «sólo el trabajo crea derechos efectivos para la posesión y usufructo de la tierra», el programa *rabassaire* de 1923 apuntaba fundamentalmente a cuatro objetivos: la ampliación del período de duración de cualquier tipo de de aparcería y arrendamiento a veinticinco años, la disminución de la renta pagada por el payés a un 8 por 100 del valor declarado en el amillaramiento, la obligación de pagar las mejoras al campesino en caso de desahucio por finalización del contrato, y, por último, considerando el contrato de plantación de viñas y frutales equivalente a la enfitesis, su redención, forzosa a instancias del aparcero-*rabassaire*, que pagaría al propietario una indemnización equivalente al valor de la tierra antes de efectuada la plantación según lo declarado por el propietario en el amillaramiento (véase el apéndice documental 4).

El programa *rabassaire*, aunque bastante radical, no era revolucionario. No negaba el derecho de propiedad privada de los medios de producción, como los marxistas y anarquistas, si bien

(18) Formaban el comité central de la *Unió de Rabassaires* los delegados elegidos por las federaciones comarcales.

le imponía limitaciones, coincidiendo en ello con la moderna tendencia que al descubrir la dimensión social del derecho de propiedad y de los contratos que regulan su empleo y usufructo, le desprovee de su carácter absoluto para someterlo a una reglamentación estatal que tenga en cuenta la desigual situación social de las dos partes contratantes, y como consecuencia proteja a la más débil.

En aquella época, en muchos estados europeos se dictaban leyes para facilitar al arrendatario el acceso a la propiedad de la tierra, como en Austria (26 de abril de 1921), en Alemania (11 de agosto de 1919), en Finlandia (1918), en Bulgaria (9 de mayo de 1921) y en Rumanía (1914).

Los foratarios gallegos habían creado también una organización, uno de cuyos dirigentes era el sacerdote Basilio Alvarez. El 27 de enero de 1923 éste visitó Barcelona, habló en diversos mitines al lado de los dirigentes de la *Unió de Rabassaires*, sellando la alianza entre los dos movimientos. Por aquel entonces los foratarios, que habían empezado pidiendo la redención de los foros al 3 por 100, se negaban a pagar las pensiones hasta que se atendiesen sus peticiones.

A principios de mayo tuvieron lugar las elecciones generales. En «La Terra», órgano de la *Unió de Rabassaires*, apareció propaganda electoral, aconsejando votar a los candidatos que, como Marcelino Domingo, Pere Alvarez, Joan Ventosa, Lluis Companys y Domingo Palet, se habían comprometido a defender en las Cortes las conclusiones de la asamblea del teatro Marina. Una comisión de la *Unió de Rabassaires* se entrevistó con el gobierno García Prieto-Alba. Company realizó luego una interpelación parlamentaria urgiendo la presentación del proyecto de ley de Gobierno sobre el régimen de la propiedad territorial.

Las organizaciones de los propietarios estaban francamente alarmadas ante todo esto (19). El Instituto Agrícola de San Isi-

(19) El presidente del I. A. C. S. A., Carlos de Fortuny, en febrero, un mes después de su elección escribía en la revista del Instituto: «Debo hacer constar el temor que abrigo de que las campañas extremistas, llevadas a cabo en la oposición por alguno de los elementos componentes del Gobierno, le obliguen a empujar demasiado, aún contra su voluntad, a favor de los que gritan

dro y la Federación Agrícola Catalano-Balear acudieron a la información abierta por el Gobierno sobre la cuestión. Defendieron las cualidades del régimen de aparcería, dijeron que la redención de la *rabassa morta* representaría la desaparición de un contrato modélico, y se declararon partidarios de la libertad absoluta de contratación. Sin embargo, no podían, en realidad, ignorar que la *rabassa morta*, por la progresiva desnaturalización que había sufrido, estaba, con o sin ley reformadora, camino de su rápida extinción (20). Los líderes *rabassaries* señalaban la paradoja de que fuesen entonces los más vehementes defensores y apologistas del contrato de *rabassa morta*, precisamente aquellos que le habían desprovisto de casi todas sus cualidades tradicionales en los últimos cincuenta años.

Los portavoces de los propietarios aceptaban la obligatoriedad del pago de la contribución en su integridad por el dueño y no por el *rabasser*, lo cual era ya práctica corriente, y aceptaban el pago de una indemnización al payés en caso de desahucio por finalización del contrato, aunque sólo si más de las dos terceras partes de las vides estaban entonces en estado de producción (21). En tal caso la indemnización equivaldría a

(...). El Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, ajeno a toda política que no sea la defensa de los sagrados intereses de los que en una u otra forma contribuyen a que la tierra dé sus frutos para la prosperidad del país, no regateará su aplauso entusiasta a todos aquellos que cuadyuven a su defensa, militen en el campo que quieran, ni tampoco por un infantil temor a la letra de sus estatutos, dejará de combatir a sangre y fuego aquella política que abierta o solapadamente quisiera minar lo que consideramos base y fundamento de toda sociedad civilizada, que es el respeto a la propiedad». La posición irreductible de los propietarios hallaba su réplica en «*La Terra*», que el verano de 1923 fue tomando cierto tono demagógico que hasta entonces no había tenido. El 18 de agosto decía: «Oh, segador! Quan te recordarás de que la falç, además de segar blat pot segar el coll dels teus botxins? Apunta't amb els teus germans, prepara't per quan vingui el dia». El 4 de agosto, en primera plana se publicaba un dibujo que representaba a un payés crucificado como Cristo y en cada clavo colocaba una indicación alegórica (renta del propietario, contribución, etc.).

(20) J. Girona, José M.^a Bové y A. Jansanna: *La «rabassa morta» en Cataluña. Informe al Instituto de Reformas Sociales. Memoria del Instituto Catalán de San Isidro* (1923), págs. 100 y siguientes.

(21) Benjamí Jané i Jané: *Causes econòmiques e jurídiques de la crisi del règim agrari al Penedès. Conferències sobre varietats comarcals del Dret Civil Català. Acadèmia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya* (1934), pág. 256.

una parte alícuota del valor de las cepas existentes, igual a la que de los frutos le correspondía al aparcero en virtud del contrato inicial. Pero el Instituto Agrícola no aceptaba en absoluto ni la limitación de la renta ni la redimibilidad. Por el contrario, la Asociación de Propietarios de Vilafranca del Penedès, adherida al I. A. C. S. I. pedía que fuese aplicable el juicio verbal y sumario de desahucio a la *rabassa morta*, en los casos de falta de pago o deficiencia de cultivo por el *rabasser* y no sólo por terminación del contrato, exigiendo una reforma al respecto del artículo 1.656 del Código Civil.

Se imponía la creación de tribunales mixtos que tratasen los conflictos relacionados con los contratos de cultivo. Pero fracasaría su gestión, como había ocurrido ya en los pocos que habían funcionado en Cataluña, dada la confusión jurídica y social de la situación, si no contaban con normas legales reformadoras que les sirviesen de pauta inequívoca. Para algunos observadores relativamente imparciales, como el abogado de Vilafranca, Benach Sonet, y para los realizadores del estudio del Instituto de Reformas Sociales, la única solución posible, aunque resultase difícil de llevar a la práctica, era que los tribunales mixtos valorasen el importe de las aportaciones respectivas del propietario y del aparcero y las comparasen con el de las partes que les correspondían a cada uno para comprobar si guardaban proporción equitativa y, en caso contrario, imponer una revisión del contrato. Periódicamente, ambas partes tendrían derecho a pedir una revisión ante los tribunales mixtos. Los mismos que lo proponían confesaban las dificultades existentes para una adecuada valoración y la gran variedad de circunstancias de coste de producción y de precio de venta de unas comarcas a otras. Si no se admitía ninguna reforma general, ésta era, sin embargo, la única solución. La complejidad del contrato de aparcería dificultaba la aplicación de una reforma de los pactos, que resultaba mucho más fácil para los arrendamientos, en donde la renta es fija y el propietario no se obliga a ninguna aportación.

La crisis vinícola pesaba sobre aparceros y propietarios y en ambos lados abundaban los que querían descargar en su contrario la mayor parte del déficit de las viñas replantadas. Cuando la Dictadura de Primo de Rivero impuso el *statu quo* en la

lucha, hubo propietarios que, alegando el escaso valor de las cosechas, eludieron realizar las aportaciones a que se habían comprometido. Esta habría de ser años después una de las más importantes causas del estallido del descontento campesino en cuanto se hubo restablecido la libertad política, en 1931, al proclamarse la República, y hubieron llegado al poder con las elecciones, los políticos de la izquierda catalanista.

Como respuesta al incumplimiento de sus obligaciones por parte del propietario, el aparcero sólo podía acudir a un pleito largo, caro e inseguro, mientras pesaba sobre él la amenaza inmediata de ser despedido al final del año, si se trataba de una aparcería propiamente dicha y al cabo de unos años si se trataba de una antigua *rabassa* convertida en aparcería con una duración de veinticinco, treinta o cincuenta años. En cambio, el propietario podía utilizar el juicio verbal del desahucio, rápido y barato, en caso de que el aparcero ocultase o se negase a entregarle la totalidad o parte de los frutos que le correspondían.

El hecho de que hubiese un número mayor o menor de propietarios que cumpliesen sus compromisos, no invalidaba la necesidad de garantizar mejor los derechos del aparcero y su permanencia en la tierra. Un propietario catalán, en un libro dedicado a combatir los proyectos de reforma de los contratos del cultivo formulados por los *rabassaires* y por el partido gobernante en la Generalitat de Cataluña en 1933, decía: «(La tierra) es hoy cultivada por una especie de consorcio entre una clase propietaria ausente de la tierra, abúlica y ciudadana, y un tipo de campesino analfabeto y de una sordidez poco mayor, que hace producir a la tierra a base de las restricciones más inverosímiles y las economías más primitivas. Un hombre normal no puede vivir en el campo porque no se conforma con la vida misérrima del trabajador de la tierra; todas las aspiraciones de éste se encaminan a que sus hijos no tengan qué cavar y cuando algún campesino tiene alguna ilustración huye del campo» (traducción del catalán) (22). Y en 1935 escribía un conocedor de la cuestión que como perteneciente al partido centrista *Acció Cacialana* no resulta sospechoso de espíritu de-

(22) Joan Garrigà Massó: ob. cit. pág. 65.

magógico y además afirmaba que las dos partes habían exagerado el malestar del campo catalán: «Hablan de bienestar rural, porque nuestros payeses no se mueren de hambre ni de frío, porque han sustituido la blusa por la americana y las alpargatas por los zapatos, y tan sólo los días de fiesta ¡Mezquina concepción! Si es cierto que la vida campesina es hoy más soportable, también lo es que antes vivían en una lamentable depauperación. Incluso actualmente para constatarlo, que entren en esas casas que suponen acomodadas, y vean las condiciones de salubridad e higiene que tienen». Y más adelante añade: «¿No se veía con demasiada frecuencia que se desahuciase al cultivador que no había hecho la voluntad del amo en un día de elecciones? ¿No se veía con demasiada frecuencia ejecutar lanzamientos por el solo afán de un lucro mayor, imponiendo en tal caso al arrendatario el dilema de pagar un precio excesivo o morir de hambre? Si se había frenado el iníquo capricho de los propietarios de fincas urbanas, ¿no era justo hacerlo con los propietarios de tierras, cuando filosófica e históricamente la propiedad de la tierra está menos legitimada por el hecho de ser la tierra un bien natural que en sí mismo no es riqueza, pues la riqueza, según dijo Fernando Valera, “es el trabajo, que planta el árbol, esparce la simiente y fecunda la tierra virgen?”» (23).

Los defensores de los intereses de los terratenientes objetaban en contraste la redimibilidad que si bien la *rabassa morta* constituía una enfiteusis temporal, el *rabassaire* era dueño útil de las cepas que había plantado, pero no tenía, como en el caso del enfitéuta típico, dominio alguno sobre la tierra (24). Aún aceptado esto y a pesar de que no existe ningún texto legal antiguo que lo diga, si los propietarios habían conseguido en el siglo XIX que la ley anulase la prescripción tradicional de la duración de los contratos mientras viviesen más de la tercera parte de las vides y se redujese a cincuenta años, ¿en virtud de qué principio se podía negar la licitud de que los *rabassaires* a su vez consiguiese la redimibilidad o la perpetuidad de los contratos?

(23) J. Camps i Arboix: *Política d'esquerra a Catalunya. Després del 6 d'octubre* (1935), págs. 51 y 56.

(24) V. Santamaría: Ob. cit. págs. 132-34.

Queda por examinar la intervención de un organismo que si bien no tenía poder legislativo para resolver el conflicto, tenía un gran prestigio y autoridad en Cataluña y en España: la Mancomunidad. En su asamblea de septiembre de 1921, Pere Mias —que sería consejero de agricultura de la Generalitat durante la República— propuso que se constituyese una caja de crédito para prestar a los payeses el dinero para adquirir las tierras que cultivaban. Pero otro diputado provincial, Ramon Noguer i Comet, que también pertenecía a la izquierda catalanista, le respondió que esto sería inútil e imposible, si no existía una ley que hiciese obligatoria la redención de cargas y fijase normas para realizarla y como la Mancomunidad no tenía poder legislativo, lo que ésta debía hacer era redactar un proyecto de ley y presentarlo al Gobierno. Presidía entonces la Mancomunidad Puig i Cadafalch, elegido a la muerte de Prat de la Riba, en 1917. La Lliga, que tenía grandes y medianos terratenientes en sus filas, poseía la mayoría en la asamblea. El anteproyecto, que había sido realizado por la oficina de estudios jurídicos, dirigida por Maspóns i Anglasell, al ser presentado en la asamblea del 1 de marzo de 1923, fue combatido por Noguer i Comet y otros diputados, por considerarlo excesivamente conservador. Sólo mejoraba el artículo 1.656 del Código Civil por prescribir que el propietario debía contribuir obligatoriamente a la compra de los abonos químicos, del sulfato y del azufre en proporción a la parte de la vendimia que le correspondiese; debía pagar todas las contribuciones territoriales (aunque las que pesasen sobre los frutos serían pagadas proporcionalmente por ambas partes), e indemnizar al aparcero por el valor de las vides en estado de producción que excediesen a la tercera parte si se le desahuciaba al terminarse el contrato. Pero en contrapartida, introducía la aplicación del juicio de desahucio por incumplimiento de los pactos mientras durase el contrato. Poco añadía el anteproyecto de la Mancomunidad a las concesiones que los propietarios, por medio del Instituto de San Isidro, estaban dispuestos a otorgar.

III. LA PAUSA DE LA DICTADURA

El 13 de septiembre de 1923, el capitán general de Cataluña, Miguel Primo de Rivera, dio un golpe de estado que triunfó sin

violencia. Alfonso XIII aceptó la dimisión del gobierno liberal de García Prieto-Alba y nombró primer ministro al general, iniciándose un período en el que las libertades constitucionales quedaron suspendidas durante más de seis años. La Junta directiva del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro manifestó enseguida su adhesión entusiasta a Primo de Rivera y expresó su esperanza de que se atajarían «las corrientes demoledoras del derecho de propiedad y del derecho de libertad de trabajo y contratación que, debido a influencias exóticas, se habían iniciado en el campo». Un año después, en octubre de 1924, la revista del Instituto diría: «Añadiremos para tranquilidad de nuestros lectores, que según noticias recibidas, no parece inminente ni mucho menos la intervención legislativa en el problema de la *rabassa*. Parece que las altas esferas gubernamentales han entrado en el convencimiento de que aquella venerada institución no requiere urgentes modificaciones». Así, pues, la reforma de las leyes reguladoras de los contratos de cultivo que tan necesaria parecía a un sector de la opinión en 1923, quedó aplazada indefinidamente hasta el cambio de régimen de 1931.

Sin embargo, la *Unió de Rabassaires* adoptó en principio una actitud cautelosa y moderó su propaganda y su táctica. Logró así evitar ser disuelta por la Dictadura, precisamente cuando hacía tan poco tiempo que se acababa de formar. Al igual que la U. G. T., la central sindical socialista, la *Unió de Rabassaires* intentó, al principio, conseguir de Primo de Rivera todo lo que pareciese dispuesto a concederle. En noviembre de 1923, la asamblea de la *Unió de Rabassaires* elevó al Gobierno un escrito en el que expresaba su esperanza de que en el plazo de tres meses, anunciado por Primo de Rivera para la reforma del Estado, podría reemprender su campaña sin las trabas con que entonces topaba. El 28 de septiembre habían sido detenidos el segundo alcalde y un delegado de la *Unió de Rabassaires*, de Martorelles, juzgados por un tribunal militar y puestos en libertad luego.

El 6 de enero de 1924 tuvo lugar la segunda asamblea de la *Unió*. Se suscribieron las conclusiones del teatro Marina y se elevó una petición al Directorio militar de que se restableciesen las libertades constitucionales y se concediese una amplia am-

nistía a los condenados por delitos sociales y políticos. Durán i Cañameras, en la Memoria que leyó dijo que se habían creado durante 1923 sociedades adheridas a la *Unió* en Sant Felíu de Llobregat, Sant Pau d'Ordal, Papiol, Arenys d'Amunt, Martorellas, Sant Lloréns d'Hortons, Esparraguera y se habían organizado las comarcales de Sabadell y la del Bages. El 27 de marzo de 1924, Companys, Riera, Bonastre y Esmendia, como delegados del comité central de la *Unió* visitaron a Primo de Rivera y le pidieron que, puesto que se había abierto una información para la evaluación y redención de los foros gallegos, se resolviese también el problema *rabassaire*.

Al fin, después de reuniones, asambleas, de imponerse el pago de los foros atrasados y aplazarse la cuestión varias veces, los foratarios gallegos consiguieron la redención de estas cargas por Real Decreto del 25 de junio de 1926. Si no ejercían su derecho durante los próximos diez años, podrían a su vez ser expulsados por el percepto, aunque recibiendo una indemnización. Más tarde, la República prorrogaría indefinidamente este derecho de redención.

Animada por este ejemplo, la *Unió* envió en 1927 un documento al gobierno en el que reitaraba sus anteriores peticiones, la principal de las cuales había sido la del mes de julio de 1925, firmada por los delegados de 36 sociedades de otros tantos pueblos y suscrita por seis periódicos *pro-rabassaires* y nueve sindicatos, es decir, nueve cooperativas agrícolas.

Ante su impotencia para impulsar una reforma agraria, la *Unió* se dedicó a la creación de una sección de compras para que sus afiliados se beneficiasen, si la utilizaban, de precios de mayoristas para abonos, sulfato y semillas. Sin embargo, sus dirigentes tuvieron que luchar contra el desánimo de los payeses, que producía una progresiva deserción en las filas de la *Unió*. Involuntariamente, «La Terra» daba testimonio de ello cuando se notificaba o transcribía algún escrito entregado al Gobierno. En noviembre de 1923 se informaba que pertenecían a la *Unió* 15.000 socios (en vez de los 20.000 de principios de 1923). En febrero de 1924 se habla de 14.000 asociados y en mitines y artículos se habla repetidamente contra el desfallecimiento en la lucha.

De todas formas, aunque «La Terra» fue censurada con frecuencia y aparecieron en ella siempre manchas blancas, unas veces pequeñas y otras grandes, logró seguir saliendo durante casi toda la Dictadura. Igualmente, a pesar de las trabas y limitaciones gubernativas, los dirigentes *rabessaires* pudieron continuar reuniéndose y hasta realizar algunos mitines.

Capítulo cuarto

*La depresión económica
y la situación planteada
por la Segunda República*

El período republicano de 1931 a 1936 constituyó la etapa culminante del conflicto *rabassaire*, el momento en que el problema de la necesidad de una reforma de los sistemas de la explotación de la tierra adquirió un dramatismo, una gravedad externa y una resonancia en la vida política del país que no había alcanzado anteriormente. Por una parte, ello se debió a que, con el derrumbe del régimen monárquico a continuación de la caída de la Dictadura de Primo de Rivera, que le había servido de amparo durante seis años, todas aquellas clases que se habían visto obligadas a minimizar o a aplazar la consecución de sus reivindicaciones, hallaron dentro del nuevo marco político liberal una oportunidad tanto para expresarse como para organizarse y tuvieron que ser tenidas en cuenta por los partidos políticos, según la fuerza que esas clases representasen en las contiendas electorales.

Por otra parte, la lucha entre aparceros y propietarios agrarios, que como hemos visto, había ido alternando los períodos de mayor o menos violencia con los de sorda hostilidad, tenía como centro principal y dirigente el ramo vitivinícola. Durante los años 30, la crisis internacional de los productos de la vid que arrancaba de los primeros años de la década de los 20, se agravó considerablemente, al añadirse a los factores de su crisis particular los de la gran depresión económica internacional iniciada en 1929 en los Estados Unidos, y de la que el mundo capitalismo no logró salir prácticamente hasta los años que prepararon y precedieron inmediatamente a la segunda guerra mundial. La baja del precio del vino a un ritmo más rápido que el de los demás productos agrícolas produjo el deterioro del nivel de vida de un gran número de campesinos catalanaes, al mismo tiempo que las posibilidades de emigración tanto a Barcelona y a otros núcleos urbanos como al extranjero

se reducían drásticamente como consecuencia de la crisis industrial (1).

Esto había de conducir a un aumento del malestar en el campo, malestar que, como consecuencia de la coyuntura política, halló fácilmente audiencia ante los organismos del nuevo régimen autónomo: el gobierno de la Generalitat y el Parlamento de Cataluña. Pues en ellos ejerció un indiscutible predominio precisamente la *Esquerra Republicana de Catalunya*, una parte de cuyos componentes eran los mismos que desde hacía diez años estaban en estrecho contacto con los dirigentes campesinos de la *Unió de Rabassaires*, y a los cuales debió el partido una parte de los votos conseguidos en sus triunfos electorales de abril y junio de 1931, noviembre de 1932 y de febrero de 1934.

Esta es precisamente una de las novedades más características que presenta el período republicano de 1931-1936. La *Lliga Regionalista*, que había ostentado antes, indiscutiblemente, la dirección del movimiento autonomista y liberal catalán fue desbancada en 1931 por un conglomerado de fuerzas que representaban un catalanismo republicano, laicista y socialmente reformista, fuerzas que durante el período constitucional anterior a 1923 habían fracasado una y otra vez en el intento de sustituir la *Lliga* como exponente más autorizado del nacionalismo catalán. Las causas de este cambio simbolizado en el grito «Visca Macià, mori Cambó», machaconamente repetido en las calles de Barcelona el 14 de abril de 1931, hay que buscarlas en el conservadurismo social de la *Lliga*, que reflejaba simplemente el endurecimiento de la actitud de su clientela burguesa frente a la oleada anarcosindicalista del período de 1914-1923, y también, por otra parte, en el fracaso de la estrategia gradualista de la *Lliga* hacia la autonomía catalana. Esta evolución de una parte de los dirigentes y de la clientela del partido le llevó primero a ver el golpe de estado de Primo de Rivera con una pasividad entre complacida y resignada, y después a prestar su valioso apoyo a la Monarquía de Alfonso XIII, cuando ésta se

(1) Esta temática ha sido tratada en una obra posterior de Albert Balcells, *Crisis económica y agitación social en Cataluña, de 1930 a 1936* (Barcelona).

derrumbaba irremediablemente en 1931, formando parte del gobierno que hubo de presidir las elecciones del 14 de abril (2). A pesar de todo, la *Lliga Regionalista*, rebautizada con el nombre de *Lliga Catalana*, sería de todas formas el segundo partido de Cataluña, después de la *Esquerra Republicana* entre 1931 y 1936.

La reforma agraria, la reforma de las relaciones de producción en el campo, fue la cuestión clave de la política de la Segunda República. España era un país de economía básica y predominantemente agraria, por ello no debe extrañar que, aunque fuesen las masas urbanas las que trajeron el advenimiento del nuevo régimen, fuese la superación del atraco social y económico del campo la primera preocupación de la República, pues de ello dependía su consolidación. Ante el problema agrario los partidos no tuvieron más remedio que definirse sin subterfugios.

Ciertamente este problema tenía en Cataluña unas características propias muy diferentes y también menos graves que en la mitad meridional de España. Pero los precedentes que hasta ahora hemos visto impiden interpretar la agudización de la cuestión en esta época como una consecuencia de la influencia del ambiente político del centro y sur de España. Al contrario, debido a que las diferencias de planteamiento social y económico de la cuestión agraria eran mayores que las semeanzas con respecto al resto de España, cabía esperar que un organismo legislativo catalán podría con más conocimiento de causa elaborar una solución más eficaz que las Cortes españolas. De esa forma, el movimiento autonomista catalán incluyó en su programa las reivindicaciones económicas de una parte del campesinado, en un intento de aumentar su base popular y

(2) El 17 de febrero de 1931, tras la dimisión del general Berenguer se constituyó el último gobierno de la Monarquía española. La *Lliga* participaba en él; obteniendo Joan Ventosa i Calvell la cartera de Hacienda. Lo presidía el almirante Aznar y lo componían casi todas las principales figuras de los ya caducos partidos monárquicos: Romanones (Estado), García Prieto (Justicia), La Cierva (Fomento), Bugallal (Economía), Gabriel Maura (Trabajo), Marqués de Hoyos (Gobernación), Gascón y Marín (Instrucción pública), Berenguer (Ejército) y Rivera (Marina).

compensar la indiferencia y, en algunos momentos, la animosidad de la influyente C. N. T.

Es un hecho que la *Esquerra* buscó el apoyo de los campesinos para llegar al poder y mantenerse en él a cambio de la promesa de la promulgación de leyes favorables a los arrendatarios y aparceros y también que algunos de los miembros destacados del partido, en el apasionamiento de las campañas electorales, se dejaron deslizar por el plano inclinado de una demagogia que prometía lo que no sabía cómo podría luego cumplir. Pero resulta muy discutible, según veremos más adelante, deducir de ello que el problema fue artificialmente creado y agudizado por las izquierdas, como decían el Instituto Agrícola de San Isidro, los portavoces oficiales y oficiosos de los propietarios y por último la misma *Lliga Catalana*, ni tampoco sería adecuado concluir que las rivalidades políticas entre los dos grandes partidos catalanes envenenaron la cuestión dificultando una solución pacífica y de compromiso entre los payeses y los terratenientes, como opinaba «La Pagesia», órgano de la *Unió de Sindicats Agrícols de Catalunya* (U. S. A.) Es indudable que si el problema llegó a alcanzar una desmesurada importancia en la escena política catalana, ello se debió en gran parte a factores de la coyuntura política general de España y del Principado, pero no podría hallarse una explicación satisfactoria de los hechos si se minimizasen las raíces económicas de la exacerbación de la cuestión agraria catalana durante los años 30.

Durante el período de 1927-1929, la exportación anual media española de vinos fue de 4.360.000 hectolitros y la producción media de 25.130.000. Durante el siguiente trienio, de 1930-1932, sufrió una caída fulminante: la exportación media fue de 2.355.000 hectolitros y la producción descendió a 19.496.000. En enero de 1931 la exportación vinícola española representaba 350.000 hectolitros con un valor de ocho millones de pesetas oro, mientras que tan sólo un año después, en enero de 1932, había descendido a 74.000 hectolitros, con un valor de poco más de un millón de pesetas. Las restricciones a las importaciones no indispensables, llevadas a cabo por la mayoría de países en esta época para aminorar la contracción económica, agravaron la crisis del comercio exterior de la mayor parte de productos agrícolas españoles de exportación,

como el aceite de oliva, la naranja y los vinos. En 1929, el Gobierno español suprimió las importaciones de carbón inglés para proteger la producción astur-leonesa, y, como contrapartida, el Gobierno británico suprimió la importación de vinos españoles, con excepción del de Jerez. Por otra parte, Alemania, desde el triunfo nazi de 1933, aumentó la importación de vinos italianos en detrimento de los caldos españoles, que pasaron de 456.700 hectolitros en 1931 a 262.900 en 1933. Francia, la principal importadora de vinos españoles, concedía a los vinos argelinos una preferencia absoluta con respecto a los peninsulares. De forma que mientras en el primer trimestre de 1933, España había exportado a Francia 480.700 hectolitros, en el primer trimestre de 1935 sólo consiguió venderle 39.000.

En resumen, he aquí las cifras de nuestras exportaciones, en hectolitros, en 1930, 1931 y 1932 (3):

<i>EXPORTACIONES</i>	<i>1930</i>	<i>1931</i>	<i>1932</i>
Vinos corrientes, blancos y tintos	2.847.000	2.842.000	1.490.000
Vinos espumosos	197	84	90
Vinos generosos	545.000	350.000	351.000
Vinos generosos secos	86.000	80.000	84.000
Valor de un hectólitro de vino de pasto exportado, en pesetas oro	61,20	21,30	16,50

Se producía, además, el fenómeno de que paralelamente al aumento del área de cultivo y del rendimiento por hectárea de la vid, disminuía su consumo de vino por habitante. Así, entre 1909 y 1929, la extensión del cultivo de la vid aumentó en Europa unas 240.000 hectáreas, en África, 116.000, y en América del Sur y Australia, 127.000. Al mismo tiempo la producción por hectárea pasaba de 19 hectolitros a 25 en Europa, de

(3) Datos tomados de Enrique Sala Roca: *El problema del vino en España*. Barcelona 1954. *La Humanitat*, del 2 de abril de 1932, y *La Pagesia*, n.º 15 del mes de julio de 1935 y n.º 190 de abril de 1936.

35 a 50 en África y de 37 a 55 en América. Pero en cambio, se reducía el consumo por habitante en países tradicionalmente productores y consumidores. De 1925 a 1929, el consumo anual *per cápita* en Francia pasó de 155 litros a 140, en Italia, de 104 a 92, y en Grecia, de 62 a 54.

En la propia España era perceptible el mismo fenómeno. En el período de 1922 a 1925 las cosechas acusaron un promedio anual de 24.048.073 hectolitros de vino, creándose en 1925 una grave crisis de superproducción. Poco después, a partir de 1931, iba a sumarse a este excedente la reducción de la exportación. Pero además el consumo disminuía. En 1925, en Barcelona, con un censo de población de 844.000 habitantes, la recaudación municipal por derechos de consumo sobre el vino arrojó la cifra de 8.747.465 pesetas (4). Como este impuesto de consumo gravaba el precio del vino diez céntimos por litro —lo cual a veces representaba el 50 por 100 de su precio de venta en la bodega rural (5)— ello representaba un consumo de

(4) Enrique Sala, en su obra citada, página 62, cita un estudio de 1934, en el que se afirma que el vino que se consumía en Barcelona era por término medio de 10 grados, mientras que el que pasaba por la aduana municipal tenía 15 grados, lo cual revelaba que a cada dos litros, los comerciantes de Barcelona añadían uno de agua para descargarse totalmente del impuesto que pesaba sobre su mercancía. Sin esta adulteración, dada la población de Barcelona, entonces, hubiera debido entrar en la ciudad casi triple cantidad de vino del que entraba realmente, consumiendo ella sola la producción completa de la provincia, que en 1923-24 era de 1.875.000 hectolitros, en vez de los 874.746 que por entonces consumía. «La Pagesía» n.º 170, de diciembre de 1935, afirma que mientras el vino era gravado por el Ayuntamiento de Barcelona en un 50,4 por 100 de su valor, los demás productos alimenticios lo estaban por término medio en un 10 por 100.

(5) *La Terra*, n.º 508, del 15 de marzo de 1935, clamaba contra los intermediarios, afirmando que el payés vendía a 15 y 20 céntimos el litro de vino, pero el consumidor lo compraba a 50 y 60. Según la publicación *rabassaires* el corredor que compraba al campesino cobraba 50 céntimos por carga, el almacénista ganaba de dos a cinco pesetas por carga, el representante del almacénista en los mercados, de una a dos pesetas y, por último, el tabernero de cinco a diez céntimos por litro. La solución estaba en la venta cooperativa y la construcción de lagares y bodegas cooperativas, capaces de conservar perfectamente el vino tanto tiempo como hiciere falta. *La Pagesía*, n.º 151, de julio de 1935, afirma que en 1934 la provincia de Barcelona batía el record de la baja del precio del vino en los meses inmediatamente posteriores a la cosecha,

874.746 hectolitros. En 1934, el censo de Barcelona era de 1.048.641 habitantes y en cambio la cantidad recaudada por el mismo impuesto era de 7.195.683 pesetas. Es decir, a un aumento de población de 204.641 habitantes correspondió una disminución del consumo de vino de 155.178 hectolitros (6).

La política de los sucesivos gobiernos republicanos tendió a satisfacer las reivindicaciones que las asociaciones de viticultores venían presentando el Estado desde que se inició a principios de la década de los años 20 la crisis del vino. En mayo de 1933, gobernando todavía la coalición de los republicanos de izquierda y los socialistas, se promulgó el estatuto del vino. Pretendía sobre todo poner fin a los fraudes y adulteraciones del vino, que repercutían en el volumen de su consumo; promovía la exportación y obligaba a los hoteles y restaurantes a dar un cuarto de litro de vino común cuando el precio del servicio no excediese de 10 pesetas. El vino debería además circular con unas guías para ser controlado por el Estado y poder así tomar medidas frente a la superproducción. Pero a los tres años de su promulgación, «La Pagesía», órgano de la *Unió de Sindicats Agrícols* señalaba el fracaso del estatuto del vino (7).

La mayoría de los campesinos, llevados de su tradicional desconfianza frente al Estado, al cual veían fundamentalmente como un perceptor de impuestos, no declaraban el volumen de sus cosechas, haciendo imposible la indispensable labor estadística. La represión del fraude resultaba deficiente debido al número escaso de inspectores, que hubieran debido ser muchos más para ser eficaces, ya que el principal inductor del fraude, el impuesto municipal sobre el vino, ni desapareció ni se redujo en las principales ciudades como Barcelona, aunque sí en otras como en Tarragona.

siendo sólo superada por la provincia de Orense en el mes de diciembre. En la provincia de Tarragona, gracias a su mejor organización cooperativa y técnica, los productores no se veían obligados a lanzar el vino acabado de recoger por miedo a que se estropease y el precio oscilaba de 43,50 pesetas en septiembre a 66,55 en noviembre. En cambio, en la de Barcelona, los campesinos tenían que vender rápidamente su cosecha, bajando el precio de 46,40 pesetas en septiembre a 37,30 en noviembre.

(6) *La Pagesía*, n.º 190 de abril de 1936.

(7) Ibídem.

En mayo de 1934, las Cortes aprobaron la desgravación fiscal de la comercialización del vino para paliar la crisis. Esta desgravación resultó el detonador de un enfrentamiento entre el gobierno radical de Samper, condicionado por la CEDA, y el Partido Nacionalista Vasco. La oposición de los ayuntamientos de Euskadi, país consumidor, pero no productor de vino, a una medida que alteraba el régimen fiscal del concierto económico, que simbolizaba el último asidero de los fueros suprimidos en 1876, tenía su trasfondo político en la desesperanza tras cuatro años de fallidos intentos preautonómicos, en la ruptura desengañada del P. N. V. con las derechas españolas y en el apoyo del P. S. O. E., colocado en la oposición, a las reivindicaciones nacionalistas vascas.

Otra medida estatal posterior, dictada en el período derechista, la ley de alcoholes del 29 de diciembre de 1935, obra de Chapaprieta, despertó mayores esperanzas en las asociaciones de viticultores. La ley venía a proteger a las empresas destiladoras de alcoholes vínicos frente a la dura competencia a que las sometían las empresas transformadoras de la remolacha azucarrera y de sus melazas en alcohol junto con otros productores de alcoholes industriales. De las 4.000 destilerías de alcohol víncico que antes funcionaban, 3.000 se habían visto obligadas al cierre. La ley de 1935 preceptuaba que en la fabricación de licores sólo se utilizasen alcoholes vínicos, cuyo precio —impuestos incluidos— resultaba a 205 pesetas el hectolitro, mientras los de melazas, hasta entonces más baratos, salían a 285 pesetas, gracias a las disposiciones de esta ley. La C. A. M. P. S. A. debería además adquirir 140.000 hectolitros de alcohol deshidratado de melaza de 95° al precio de una peseta el litro. El Ministerio de Agricultura se comprometía a almacenar y pignorar vino hasta la cantidad de 100.000 hectolitros si se cotizaba a menos de 1,60 pesetas grado y hectolitro, como medida contra la superproducción y la baja de precios.

Estas medidas eran acertadas, pero no podían por sí solas solucionar la crisis vinícola y llegaban tarde, cuando ya la agravación de la baja del vino había encrespado las pasiones y cuando en las comarcas catalanas productoras las luchas de 1934 habían dejado profundos rencores, hostilidades y temores que sólo esperaban la primera ocasión para manifestarse.

La crisis económica general agravaba, por un lado, la difícil situación de los viticultores, iniciada ya en los años 20, y reducía, por otro lado, las posibilidades del pequeño campesino catalán de encontrar en las ciudades y en el extranjero mejores condiciones de vida. Los estímulos para la emigración rural se vieron reducidos en los años 30. Por una parte, se habían dictado drásticas restricciones a la inmigración en los países americanos y en Francia y, por otra, la reducción de la actividad industrial en los núcleos fabriles catalanes hacía que no fuese atractiva la emigración hacia ellos. Según declaraciones oficiales recogidas en «La Humanitat» del 1 de noviembre de 1932, había entonces —sólo en Barcelona— 30.000 trabajadores en paro forzoso, inscritos en la Bolsa de Trabajo de la Generalitat. El mismo diario informaba el 11 de abril de 1933 que, en esta ciudad, el número de parados ascendía a 50.000. Una de las más afectadas por la crisis era industria de la construcción, tradicional consumidora de mano de obra no cualificada de procedencia rural. «La Publicitat» de 10 de agosto de 1932 afirmaba que había en Barcelona 12.000 pisos desocupados por alquilar. No es extraño que, en vista de la situación general, la mayoría de los campesinos se aferrasen a su tierra y pusiesen todas sus esperanzas de contrarrestar la crisis en la promulgación de una legislación que redujese al máximo las rentas que percibía el propietario.

El estado de la cuestión en los primeros años de la década de los 30 fue claramente analizado por el experto en Agronomía, Mestre y Artigues (8). Después de considerar los costes de producción en terrenos de primera, segunda y tercera clases, llanos y en pendiente, de mucha y poca fertilidad, dedujo que el coste de producción de una carga de vino en el Penedès era, como promedio, de 30 pesetas (9). En cambio, el promedio

(8) Cristofol Mestre i Artigues: *El vi del Penedès, pot tenir sortida en el mercat interior?* Casa del Penedès de Barcelona, pág. 17.

(9) En esta cifra quedaban incluidos todos los factores que integran la producción y no sólo los fácilmente visibles, como la mano de obra, los abonos, el sulfato y el azufre, cuyo importe se puede calcular cada año, sino aquellos gastos a repartir durante la duración de la plantación como el interés del capital tierra, el interés y amortización de las plantaciones, los gastos generales, los seguros contra el pedrisco, las heladas, etcétera.

del precio que alcanzaba en aquellos años el vino en el Penedès bajo, central y alto era de 20 pesetas la carga (10). Por tanto, se producía una pérdida de diez pesetas, es decir, de la tercera parte del precio de venta. Teniendo en cuenta que la producción aproximada de vino del Penedès era de un millón y medio de cargas, el déficit de cada cosecha alcanzaba sólo en esta comarca la cifra de 15 millones de pesetas.

Con tal pérdida cabe preguntarse cómo era posible continuar la explotación. El aparcero, el viticultor, en lugar de ganar el jornal ordinario de seis, siete u ocho pesetas que se cobraba en el Penedès, ganaba solamente cuatro o cinco trabajando además con mayor intensidad y atención que si trabajase como jornalero de otro (11). El propietario, en lugar del interés corriente del 5 por 100 que le daría su capital invertido en otro negocio, se había de contentar con uno del 2 o del 3 por 100. Y así ambos podían ir vegetando, aunque la situación no podía prolongarse indefinidamente. Al no producirse los intereses y amortizaciones de la plantación, el propietario o el aparcelario que sólo contase con lo que le daba la viña no tendría medios para llevar a cabo una nueva replantación (12).

(10) Véase en el apéndice 3 la cotización del vino en Sant Pere de Ribes. Entre 1928 y 1935, el precio medio aual de la carga fue respectivamente de 24,75, 32,50, 26,70, 30,35, 26,50 (en 1932, año en que aumenta la agitación), 26,50, 25,50 (en 1934, año de la sublevación del 6 de octubre) y 20,25.

(11) En 1933, según recoge Tuñón de Lara del «Anuario Estadístico», los promedios nacionales de los jornales de los mineros eran de 9,96 pesetas, máximo, a 6,81, mínimo; los de los obreros metalúrgicos, de 10,56 a 6,92; los de los albañiles, de 10,11 a 7; los de los obreros textiles, de 8,75 a 6,05. Véase M. Tuñón de Lara: *La España del siglo XX* (París, 1966), página 312. Aunque el coste de las subsistencias era menor para un campesino que para un obrero industrial, esta comparación nos da idea de la estrechez en que vivían buena parte de los aparceros y arrendatarios viticultores.

(12) Un artículo de la revista del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, de junio de 1932, calcula los gastos de explotación de un jornal de tierra (3.420 m²) en una finca del Penedès, en 1913-14 y los compara con los de 1930-31. Dada la producción media de doce cargas de vino y considerando el caso de un contrato a medias, en 1913-14 —dice el articolista— el propietario percibía 131,28 pesetas (el precio de la carga era de 21,88 pesetas) y sus aportaciones por diversos conceptos era de 101,20, o sea, que su beneficio líquido, es decir, la diferencia era de 30,68 por jornal de tierra. El aparcero, cuyas aportaciones en trabajo eran de unas 108,72 pesetas, percibía un benefi-

El propietario se conformaba en bastantes casos con un interés del 3 por 100, debido a haber amortizado ya los gastos totales o parciales de la plantación de la viña, según el tipo de contrato. Algunos, en cuanto se sintieron apoyados por una situación política favorable, como la Dictadura de Primo de Rivera o la represión de 1935, redujeron o suprimieron unilateralmente las aportaciones o los gastos de cultivo a que estaban obligados. Por otra parte, la depresión económica general y la depreciación de las tierras inducían a muchos a preferir mantener su capital invertido en ellas, cobrando un interés módico —mayor de todos modos que si lo hubiesen tenido en una caja de ahorros—, en vez de arriesgarse en inversiones mercantiles o industriales. A veces esperaban incluso contar con esa renta como uno de los últimos recursos, en caso de que sus ocupaciones urbanas fuesen duramente afectadas por la crisis.

En algunos casos, los aparceros, por su parte, intentaban compensar sus pérdidas explotando intensamente su huerto particular, y realizando en la viña cultivos complementarios, como el de los guisantes y el del almendro en las comarcas en las que el clima lo permitía, sin dar parte alguna de estas cosechas complementarias al propietario.

cio de 22,56, por tanto. En 1930-31 si el contrato hubiese seguido siendo a medias, las seis cargas que le correspondían al propietario representaban 168,72 pesetas (a 28,12 pesetas la carga) y sus aportaciones, 152,93 pesetas; por tanto, el beneficio líquido del terrateniente era de 15,79 pesetas. Se había reducido a la mitad. Pero en el ejemplo escogido y tal como había ocurrido en bastantes otros casos, según el autor, el propietario en 1919, debido al encarecimiento de los jornales, cedió a las peticiones de su aparcero rebajando las partes pactadas de la mitad a las dos quintas partes. Por consiguiente, recibía el importe de 4,80 cargas, es decir, 134,98, a las cuales hay que restar las aportaciones (152), resultando una pérdida anual para el propietario de 16,37 pesetas. La pérdida del aparcero era mayor que la del propietario, a pesar de haber aumentado su parte de frutos. El valor de las 7,20 cargas que le correspondían era de 202,96 pesetas y sus aportaciones de 238,49, o sea, que su pérdida anual era de 36,03. Las conclusiones del artículo son semejantes a las de la conferencia de Martí i Miralles: el propietario sólo cobraba un interés del 3,30 por 100, en vez de un 5 por 100, y el aparcero se tenía que conformar con un jornal de cinco pesetas, en vez del normal de siete. Las cantidades correspondientes a las aportaciones del aparcero corresponden a la realidad. Un folleto *rabassaire* de la misma época valora las aportaciones del aparcero en 94 pesetas, en 1914, y en 217,50, en 1931.

Pero, en definitiva, la situación no era indefinidamente sostenible y, como tanto los propietarios como los aparceros sufrían la crisis, la hostilidad latente se manifestó y los términos del conflicto se agudizaron. Un terrateniente catalán decía entonces: «Una hectárea de viña puede dar aproximadamente como promedio treinta cargas de uva o de vino, que a un precio medio de 30 pesetas la carga permite calcular su producción en 900 pesetas al año; para cultivarla se necesita, por lo bajo, 90 jornales (ya veremos después en otro lugar que este era un cálculo corto); en gastos de elaboración y otros de cultivo no se gasta menos de 200 pesetas. Las 900 del producto total reducidas así a 700 y disminuidas todavía por la parte que se ha de dar al propietario, suponiendo que sea el tercio, dan al aparcero 56,7 pesetas, o sea, 5,20 de jornal por cada una de las 90 que hemos calculado. Si éstos son más, la remuneración unitaria resultaría proporcionalmente reducida; alguien dirá que esto justifica las pretensiones de una mejora a favor del aparcero en la proporción del reparto de las partes, si en vez del tercio, le damos al propietario el cuarto, resultará que el aparcero cobrará sus jornales a seis pesetas en lugar de a 5,20. Pero ¿esto resolverá el problema? ¿Una diferencia de 80 céntimos por jornal convertiría en ricos a los actuales pobres? Evidentemente no es suficiente. Pero, ¿por qué hemos de seguir rebajando la parte del propietario en beneficio del aparcero? Si tal hiciésemos no aumentaríamos apenas la remuneración de aquel y arruinaríamos totalmente al primero. Efectivamente, una finca de secano de tierras de productividad normal vale unas 3.000 pesetas la hectárea, ¿qué renta dará al propietario esta inversión? Si la partición es el tercio, 300 pesetas, que restándole las contribuciones y otros gastos inevitables que pueden representar hasta un 50 por 100 de disminución queda reducida la renta a 150 pesetas netas, que representan el 3 por 100 del capital. Si la partición es al cuarto, la renta queda reducida a un 2,50 por 100. ¿Pueden rebajarse más las rentas? En todas las demás clases de inversión de riqueza se considera legítima una renta del 5 por 100. ¿Por qué ha de ser esta de peor condición? Como se ve por este ejemplo no es que haya injusticia en la proporción en que se reparten los beneficios de la tierra, lo que ocurre es que éstos son escasos y no dan para que

todo el mundo pueda vivir holgadamente» (trad. del cat.) (13).

La revista del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, en junio de 1932, expresaba también esta actitud de los propietarios: «Es lamentable que los aparceros quieran compensar su déficit a costa de aumentar el déficit del propietario. ¿Qué culpa tiene éste de que los precios del vino sean bajos, suban los jornales y los anticryptogámicos y todos los demás elementos de producción?» (trad. del cat.). Añadía que era necesario que ambos estamentos, aunque encuadrados en dos sindicatos diferentes, luchasen juntos para conseguir del Gobierno facilidades para la exportación, la persecución eficaz del fraude y la supresión de los consumos municipales.

En sentido parecido se pronunciaba también la Unión de Sindicatos Agrícolas de Cataluña. Esta asociación de cooperativas agrícolas, presidida por Carles Jordà (14), pretendía mantenerse neutral en el pleito, pero, obligada a pronunciarse, estaba con su moderantismo más cerca de los propietarios que de los aparceros. La editorial de «Pagesia» del número 17 de enero de 1934 decía: «Porque creemos que antes que cualquier cosa existe una producción agrícola que hay que conservar y defender, creemos que hasta ahora se ha dado demasiada importancia a un problema como el de la posesión de la tierra y se ha descuidado la cuestión esencial de afrontar en toda su magnitud el pavoroso conflicto permanente de la colocación y de valoración de los productos de la tierra» (trad. del cat.).

Ciertamente, el problema era de orden económico, y eran económicas, como acabamos de ver, las causas de su exacerbación en la década de los 30. Ante los datos sobre la crisis de la

(13) Joan Garriga Massó: ob. citada, páginas 24-25.

(14) Nacido en Figueras, en 1883, de familia campesina acomodada, Carles Jordà i Fages, obtuvo el título de ingeniero industrial. Ingresó en la Lliga Regionalista junto con Bofill i Mates, y otros jóvenes que seguían las ideas de Prat de la Riba. En 1914 fue diputado provincial de Figueres-Vilademuls, al crearse la Mancomunidad de Cataluña. En 1916 fue elegido regidor del Ayuntamiento de Barcelona. Después de unos años de retiro en su finca de Pont de Molins, en la que recuperó el dinero que había perdido en la industria, formó, en 1922, parte del grupo disidente de la *Lliga*, que fundó *Acció Catalana*, formando parte desde entonces de su consejo directivo. En 1931 fue elegido presidente de la U. S. A. Murió en septiembre de 1933..

viticultura algunos de ellos aportados por representantes de los propietarios, no puede atribuirse ni exclusiva ni principalmente el estallido del conflicto agrario en Cataluña a los dirigentes de la *Unió de Rabassaires*, ni a la *Esquerra Republicana*, aunque es indudable que este partido lo alentó en unos casos y en otros se negó a reprimirlo, con el fin de crearse en el campo una segura clientela electoral, desbancando en los distritos rurales a la *Lliga*, que se apoyaba en los propietarios (15).

El problema no era sólo de orden psicológico-político, sino económico, pero esto no quiere decir que se solucionase sólo con medidas conducentes al aumento de los precios agrícolas. Dada la depresión económica internacional y dentro de una economía capitalista liberal, estas medidas conducentes a la revalorización del precio del vino eran necesarias, pero tenían que resultar insuficientes. El déficit no podía pesar sólo sobre los cultivadores y para algunos observadores, si había que optar entre un estamento y otro, a la hora de que se repartiesen las pérdidas equitativamente, parecía más justo y más conveniente a la economía nacional que fuese el productor y no el propietario rentista el más favorecido. Para superar la crisis era preciso aumentar los rendimientos, disminuyendo los costes de producción sin aumentar la producción total. Esto exigía una acumulación de capital y la mejor manera de fomentarlo era tasar las rentas y aumentar la parte correspondiente al cultivador, que era el más interesado en acumular capital para reinvertirlo en su explotación. Pero además, el aparcero, que podía ser desahuciado con sólo avisarle con un año de antelación, el masovero,

(15) La actitud de la mayoría de los propietarios y de la mayoría de los magistrados consistía en atribuir el problema a los agitadores políticos. Así el I. A. C. S. I., en su escrito al Gobierno, fechado el 27 de julio de 1933, decía: «No hay aquí una cuestión social, ni un conflicto económico, no hay más que una cuestión ética, un desbordamiento de insanas pasiones.» Uno de los jueces especiales nombrados por el Tribunal Supremo para resolver las demandas de revisión de rentas en 1931 y 1932 decía en su memoria presentada a la Audiencia de Barcelona que se trataba de «un problema artificioso creado por el proceder atropellador de unos pocos que con fines indeterminados y verdaderamente anarquizantes han conseguido por de pronto crear una cuestión que en la agricultura catalana no tiene razón de existir» (*Els Contractes de Conreu a Catalunya*, Barcelona, 1933, página 136).

cuyo contrato duraba tres o cuatro años, el arrendatario, en general, no tendrían estímulos para reinvertir en la finca y mejorarla más que si se les garantizaba la permanencia en ella y se les preservaba de desahucios arbitrarios, en los que deberían abandonar los beneficios de su esfuerzo en manos del propietario (16).

Un dirigente de la *Unió de Rabassaires*, diputado de la Esquerra en las Cortes Constituyentes de 1931, decía en 1933: «¿Nos equivocaríamos si dijéramos que el *rabassaire* cada dos anualidades normales paga tanto (al propietario) como valía la tierra que le fue cedida? En los años de buena cosecha y de buena cotización del vino, ha dado más de lo que valía la tierra yerma que él había roturado». Y añadía: «En infinidad de aparcerías, especialmente en las comarcas tarragonenses —en primer lugar las establecidas para el cultivo de la avellana y el algarrobo— todos los gastos de plantación han ido a cargo del cultivador. En otros el propietario ha contribuido sólo en una parte y, finalmente, en otros casos, ha cedido la tierra en estado de producción. En todos los casos, de todas formas, los gastos de cultivo quedan a cargo del cultivador. La duración del contrato es de un año. La partición de los frutos a medidas (...). La aparcería en las comarcas de «terra campa», Plà d'Urgell, Plana de Vic, etcétera, adopta formas más sencillas. El propietario pone sólo la tierra y el aparcero le cede la mitad de la cosecha. La duración del contrato es de un año, prorrogable por períodos iguales» (trad. del cat.) (17).

Ciertamente, como vimos antes, el propietario contribuía muchas veces a los gastos del cultivo. Sólo cuando el propietario recibía el cuarto de la cosecha no realizaba ninguna aportación. Pero también, como dijo el ponderado jurista Benjamí

(16) B. Jané, en *Causes econòmiques i jurídiques de la crisi del règim agrari al Penedès. Conferències sobre Varietats Comarcals del Dret Civil Català*. Academia de Jurisprudència i Legislació de Catalunya, B., 1934, dice: «El caso de convertir en huertas y regadíos un trozo de tierra cercano al pueblo para la cría de aves y ganado, se da infaliblemente cada vez que una casa puede hacerlo por el hecho de adquirir en propiedad dicho trozo de tierra.»

(17) Amadeu Aragai: *El problema agrari català*. Barcelona, 1933, páginas 30 y 323.

Jané i Jané, se daba el «incumplimiento frecuente por parte de muchos amos, de la ayuda a prestar en materia de productos químicos, agravando ellos mismos, con la excusa de la crisis, la crítica posición del derecho de propiedad y exasperando por reacción a los payeses, a los que, agobiados doblemente por las circunstancias generales y por el incumplimiento del propietario, no ha sido nada difícil convencer de que la tierra es de quien la trabaja y otras sentencias por el estilo» (trad. del cat.) (18).

Hasta 1931, mientras el payés no tenía forma alguna de responder al incumplimiento del propietario, éste podía, en cambio, desahuciar fácilmente al campesino inmediatamente, o al finalizar el contrato, si no le agradaba su conducta. Por ello resultaba una ingenuidad o una hipocresía responder a las reivindicaciones de los *rabassaires*, defendiendo las ventajas de la aparcería como contrato de sociedad, en el que, a diferencia del de arrendamiento, colaboran propietario y cultivador. «Si propusiéramos —decía Aragai— la desaparición de las aparcerías, se nos harían con razón, muchas objeciones. ¡Queréis hacer desaparecer el contrato de sociedad! nos dirían. Lo menos que podemos pedir nosotros es que desaparezcan las ficciones del contrato de sociedad. Las aparcerías en Cataluña no son contratos de sociedad» (trad. del cat.) (19).

De forma parecida discurría el manifiesto de la *Unió de Rabassaires*, de julio de 1925: «Todos esos viñedos plantados en las rocosas vertientes de nuestras montañas y en terrenos áridos que nada valían antes, son producto de la constancia y esfuerzo del *rabasser*. Pasan cincuenta años y el propietario que ha venido cobrando una renta usuraria se queda con la tierra y con la viña. El *rabassaire* pone en esta extraña sociedad un capital: la viña; otro capital: el trabajo, más los gastos de producción (abono, sulfato, jornales, etcétera); el otro socio pone nada más la tierra yerma. Pero este último nada puede perder por mal que vengan las cosas. El capital le quedará íntegro siempre, sin un milímetro de tierra menos, antes bien, por fuerza habrá

(18) B. Jané y Jané: ob. citada, pág. 256.

(19) Aragai: ob. citada, página 323.

de ganar ésta en valor. En cambio, el *rabassaire* puede perderlo todo... y lo suele perder, porque sólo trabaja para y por la rutina de un mal vivir secular.

«Con todo no es sólo esto. En la práctica, por la disconformidad de sentencias y por otras causas, la cuestión debatida de si procede el desahucio en la *rabassa morta* se suele resolver en sentido afirmativo. Cuéntase para ello también con el pavor que inspira a los payeses, por pobreza y condición, el sostener un pleito. Se cuenta y se abusa además de su ignorancia. Se suele negarles la condición de *rabassa morta* a los contratos que tienen todos los caracteres de tales y se les califica de arrendamiento y ya en este plano en cualquier momento, con el aviso de un año y aún sin él, mediante cualquier argucia se acude al juez municipal y se desahucia al infeliz *rabasser*.

»Por el Real Decreto de inquilinato de 1921, muy justo, no se puede desahuciar, sino por falta de pago a los inquilinos de poblaciones de más de 6.000 habitantes, pero se puede desahuciar al payés que plantó una viña, creó una riqueza en un trozo de suelo que parecía imposible, que fue aquella tierra su amor y su esperanza y el rincón donde trabajaron sus ancianos padres. Del payés no se acuerda nadie más que para ridiculizar y afrentar sus vicios que en él ha creado la condición de vida a que se le tiene sometido. Y el Estado sólo se le aparece en la forma de recaudador de contribuciones, o bien en la época de reclutamiento y reemplazo del ejército» (20).

Asegurar la permanencia ilimitada del campesino en la tierra que cultivaba y tasar la renta —cosa más complicada para la aparcería que para el arrendamiento— eran reformas sociales que complementaban las reformas económicas, como el fomento del cooperativismo y el crédito agrícola, los regadíos y la revalorización de los precios de los productos agrícolas. En el caso concreto de las comarcas prelitoriales vitivinícolas catalanas resultaba evidente la insuficiencia de transformaciones puramente técnico-económicas, prescindiendo de las jurídico-sociales. En los primeros años de la década de los 30 se percibió

(20) Generalitat de Catalunya: *Els contractes de conreu a Catalunya. Documents per al seu estudi*. Barcelona, 1933, páginas 16-18.

bía ya en el Penedès el aumento del cultivo de los cereales a costa de la disminución del de la vid. Muchas veces, cuando una viña era vieja, y a veces antes de serlo, se arrancaba y era sustituida por cereales, cuyo precio resultaba más remunerador. Dadas las condiciones climáticas —530 milímetros de lluvia anual en Vilafranca— la comarca del Penedès está dotada para el cultivo del trigo suficientemente e incluso mejor que algunas del centro de España, con 350 y 450 milímetros. Pero mientras que para el cultivo de un jornal de viña y para la elaboración del vino correspondiente se necesitaban unos 24 jornales de hombre por término medio, en cambio, para el cultivo y la trilla mecanizados de los cereales bastaba con seis jornales. Aunque la mecanización se realizaba entonces a un ritmo lento, era previsible que al descenso de muchos aparceros a la condición de jornaleros, se sumaría el problema de un excedente de mano de obra en el campo difícilmente absorbible por los núcleos industriales en una época de crisis y paro forzoso (21). Era, pues, de interés nacional fomentar la fijación del campesinado y el aumento de su nivel de vida. Eso sólo podía hacerse conservando el cultivo de la vid, al menos en una parte considerable, y tomando medidas, no sólo económicas, sino también sociales y políticas para conseguir un progreso en la calidad y en la intensificación de los rendimientos.

(21) Mestre i Artigues: ob. citada, páginas 7 y 8. Concluye que hay que continuar el cultivo de la vid y revalorizar el precio del vino. Después de constatar y explicar las dificultades con que tropezaba la exportación, proponía un aumento del consumo interno del vino del Penedès mediante la elaboración de vinos de Rioja, el consumo de uva natural en Barcelona estimulado por la propaganda y la producción cooperativa de pasas.

Capítulo quinto

*La conflictividad agraria
durante los primeros años
de la Segunda República*

I. 1931-1932: LA REVISION DE LOS CONTRATOS DE CULTIVO

El 29 de abril, quince días después de haberse proclamado la Segunda República española, el Gobierno provisional publicaba un decreto, según el cual no podría ejercitarse desahucio sobre arrendamientos rústicos, cuya renta anual no excediese de 1.500 pesetas, excepto cuando la demanda se fundase en falta de pago. Esta medida era previa e indispensable para evitar una posible oleada de lanzamientos como respuesta a la legislación en favor de los cultivadores arrendatarios y aparceros que el Gobierno se había propuesto llevar a cabo.

Meses después, los decretos de 11 de julio y de 6 de agosto abrían un período de revisión de todos los contratos de arrendamientos rústicos y aparcerías mediante demanda ante los jurados mixtos de la propiedad rural —todavía inexistentes— o ante los juzgados de primera instancia, en su defecto. Los expedientes de revisión serían aceptados siempre que el precio del arrendamiento fuese superior a la renta que correspondía a la finca arrendada conforme al avance catastral, y en la zona no catastrada —que era el caso de Cataluña— al líquido imponible que figuraba en el amillaramiento. Sería preciso además consignar ante el jurado mixto o ante el juzgado de primera instancia la renta catastral o lo correspondiente al líquido imponible según el amillaramiento, y esta cantidad consignada pertenecería al propietario arrendador. Los juicios de desahucio por falta de pago quedarían en suspenso en cuanto el demandado acreditase haber solicitado revisión de renta, pero los juzgados no dárían al arrendatario o aparcero el certificado pertinente si no consignaba antes el importe de la renta catastral entera o el del líquido imponible que acreditase el amillaramiento. En la zona no catastrada, caso de Cataluña, se podría reducir la renta hasta en un 50 por 100, que sería el límite máximo de la reduc-

ción. No habría reducción si la renta era igual o inferior al líquido imponible del amillaramiento. En el caso de la aparcería se tendrían en cuenta el valor de la parte correspondiente al dueño en los últimos cinco años y las distintas aportaciones y prestaciones que el contrato asignase a propietario y aparcero.

Desde el principio, pues, se planteaba el hecho de que mientras en el caso del arrendamiento, debido a su renta fija, la legislación podía ser precisa, clara y de sencilla aplicación, en el caso de la aparcería, predominante en Cataluña, la cuestión se complicaba bastante y quedaba mucho más al arbitrio personal de los jueces y tribunales mixtos (1).

Los propagandistas de la *Unió de Rabassaires* divulgaron pronto estos decretos, y se vendieron modelos de demanda de revisión de renta, e incluso impresos para comparecer con poderes al juicio de revisión. Claudi Ametlla, dirigente de Acció Catalana y por entonces gobernador civil de Girona, afirma que, por este servicio, los agentes, cobraban veinticinco pesetas. Algunos de ellos se encontraban cerca de los personajes del nuevo régimen y aunque éstos no los patrocinaban ni estimulaban, tampoco llegaban a desautorizarlos.

La *Unió de Rabassaires* creció de nuevo y en abril de 1932 había llegado a los 21.542 asociados. Se inició una oleada de peticiones de revisión desde finales de agosto, aumentando el movimiento a mediados de septiembre, época de la vendimia, con la esperanza de que la renta se debería ajustar al amillaramiento, que en Cataluña resultaba ya muy antiguo y bajo y de que teniendo en cuenta el aumento del valor de los productos agrícolas en general, resultaría un beneficio considerable.

Cundió la alarma entre los propietarios, y el gobernador civil de la provincia de Barcelona, Oriol Anguera de Sojo, dirigió el 8 de septiembre una circular a los ayuntamientos y juzgados (2). En ella afirmaba que no podía demorarse la entrega de

(1) Véase la revista del I. A. C. S. I., de los meses de abril a octubre de 1931.

(2) Anguera de Sojo había sido abogado defensor de los conspiradores de *Estat Català*, procesados por el fracasado atentado a Alfonso XIII en Garraf, en 1924. Como persona grata a Macià, fue nombrado por el Gobierno republicano gobernador de Barcelona, en 1931. Ambicioso y autoritario, era un inteligente

la parte del propietario y recordaba que si no se depositaba la renta ante el juzgado, éste no daría los certificados para la suspensión del desahucio por falta de pago. Amenazaba castigar debidamente a los que coaccionasen a los payeses, tanto para que presentasen demandas de revisión como para que renunciasen a presentarlas. Lo más interesante de esta circular era el último apartado en el que el gobernador ofrecía a los jueces una posibilidad de rechazar numerosas demandas de revisión de renta al decir: «A los tribunales corresponde declarar si están o no comprendidos en los decretos antes citados los contratos llamados de *rabassa morta*, los cuales tienen más afinidad con la *enfiteusis* que con el arrendamiento» (el subrayado es nuestro).

Respondiendo indirectamente a esta circular, Lluís Companys, el 13 de septiembre, se dirigió por radio a los campesinos y veladamente criticó la actitud de los propietarios, que parecían contar con la simpatía del gobernador Anguera de Sojo. Evitó decir a los campesinos que debían pagar las rentas íntegras, pero no les incitó en absoluto a que no las pagasen y terminó su discurso-conferencia diciendo que se expulsaría de la *Unió de Rabassaires* a los que promovieran actos de violencia.

La vendimia proseguía dentro de un clima de tensión y de expectación mientras llovían las demandas de revisión sobre los juzgados, ya que los Tribunales Mixtos de la Propiedad Rural no estaban todavía constituidos. El presidente del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Jaume de Riba (3) se entrevistó con el ministro de Gobernación y de Economía, que le daban la razón afirmando que los campesinos debían pagar las rentas. Francesc Macià declaraba que era preciso realizar la partición de frutos como se había acordado en los contratos vigentes, pues en el caso de frutos, como la uva, por haber de sufrir transformaciones, no era posible la aplicación de la consignación ante el juzgado y valía más que que la parte de frutos correspondiente al propietario se entregase a éste mismo, exigiéndole un recibo.

y prestigioso jurista. Mantuvo una guerra sin cuartel con la C. N. T. Fue después presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

(3) Jaume de Riba pertenecía a la *Lliga Regionalista*.

Como la agitación aumentaba, el 21 de septiembre el presidente Macià y el gobernador Anguera de Sojo convocaron a los dirigentes de los aparceros y de los propietarios para acordar unas bases de concordia provisional que afectarían únicamente a la cosecha de vino del año hasta dictarse normas y leyes más concretas. Se llamó a este acuerdo el pacto de la Generalitat. Asistieron además de Anguera de Sojo y Macià, los diputados Companys, Aragai (este último dirigente de la *Unió*) y Joan Lluhí i Vallescà, los representantes de los propietarios, Jaume de Riba, Javier de Ros, Josep Cirera, Joan Parellada y Lluís Desvalls, y los representantes de los *rabassaires*, Francesc Riera —presidente de la *Unió* y alcalde de Martorell—, Josep Sala, Feliu Roig, Josep María Maurell, Mateu Raventós, Benjamí Jané, Ramón Poch Andreu Turina, Ignaci Oriol, Jaume Sellés y Josep Buil. Por este pacto se acordó que los que tuviesen pedida la revisión sustituirían la consignación judicial por la entrega al propietario del tercio si hasta entonces daban la mitad, de dos séptimas partes si le correspondían dos quintos, del cuarto, si el contrato era al tercio, del quinto si era al cuarto y del sexto si era al quinto. El propietario podría intervenir en la medición de la cosecha y esta partición no prejuzgaba el resultado del juicio.

El acuerdo comportaba más concesiones por parte de los aparceros que por parte de los propietarios, ya que los primeros hubiesen podido, sin este pacto, entregar al juzgado sólo el equivalente en valor al líquido imponible, según el amillaramiento. No extraña, por tanto, que una reunión de los miembros del Instituto de San Isidro ovacionase las bases aprobadas (4). Sin embargo, un propietario relativamente ponderado, Garriga Massó (5), criticó el pacto de la Generalitat, afirmando que los que cultivaban las tierras al cuarto y al quinto les quedaba reducida la ventaja a tales términos que bien poca cosa significaba para los payeses, ya que al recibir una parte tan insignificante de frutos, los propietarios retirarían sus aportaciones en abonos y en otros gastos de cultivo, de forma que

(4) *Revista del IACSI*, se entiende de 1931.

(5) Garriga Massó, ob. citada, pág. 58.

quedaba anulada la ventaja que para ellos podía representar la rebaja. Esta opinión es un velado testimonio de las represalias tomadas por los propietarios después del pacto de 1931.

Por los mismos días de la firma del pacto, la Guardia Civil había admitido las denuncias de hurto que se le hacían por parte de los propietarios, cuyos aparceros se habían quedado las cosechas (6). Y el Instituto de San Isidro se apresuraba a recalcar que las bases del pacto de la Generalitat sólo afectaban a la cosecha de uva y no, como algunos pretendían, a la próxima de algarrobos y aceitunas también.

El 31 de octubre aparecía un decreto del Gobierno que sintetizaba los anteriores, pero presentaba diversas novedades favorables a los propietarios. Según Durán i Canyameres, experto en esta cuestión, influyeron en este sentido sobre el Gobierno central Marcelino Domingo y Jaume Carner (7). En primer lugar, los aparceros debían consignar ante el juzgado la mitad de la renta pactada para que se tramitase la demanda de revisión, lo cual era aumentar considerablemente la parte que se había de entregar antes del juicio, en comparación con lo que disponía el decreto del 11 de julio, en el que el valor de la parte previamente consignada debía ser equivalente al líquido imponible según el amillaramiento. Además, otra novedad consistía en que en la zona no catastrada, que era el caso de Cataluña, la renta se reduciría, como máximo, a lo que se pagaba el año 1914. La legislación había así dado en la práctica un giro en favor de los propietarios catalanes; pues esta última disposición favorecía a los cultivadores que pagaban rentas fijas en dinero —por la baja del valor de la moneda—, o sea, a los arrendatarios, que en Cataluña eran los menos y trabajaban las mejores tierras de regadío, mientras que favorecía muy poco a los aparceros, que en Cataluña eran los más, y en especial a los apar-

(6) El presidente del Gobierno recibió el siguiente telegrama: «Totalidad propietarios Castellbisbal (Barcelona), desposeídos íntegramente de su cosecha, so pretexto de juicios de revisión, acuden a V. E. en demanda de justicia (...): Un extraordinario número de demandas de revisión sin consignación renta presunta hará indefinida y prácticamente imposible la reparación del despojo...».

(7) *El Temps*, junio de 1934.

ros viticultores —que constituían el núcleo central del movimiento campesino—, ya que, debido al aumento de los salarios y de los gastos de cultivo, numerosos propietarios habían disminuido las partes que percibían después de 1914 y, por otra parte, los precios del vino no habían subido casi con respecto a dicho año. No obstante, el decreto del 31 de octubre de 1931, como contraportada, establecía que los payeses aparceros deberían depositar en el juzgado antes del juicio la mitad de la renta pactada, lo cual les era más favorable que lo acordado con respecto a la última vendimia por el pacto de la Generalitat.

En la mayor parte de los pueblos se partieron los frutos según este pacto, pero en otros se actuó según el decreto del Gobierno del 31 de octubre. Mientras tanto se habían producido los primeros fallos sobre demandas de revisión de renta por parte de los juzgados de primera instancia, ya que todavía no se habían constituido los jurados mixtos de la propiedad rural. Estos habían de estar presididos por un juez de instrucción y formados por cinco vocales designados por las asociaciones de propietarios y otros cinco por las asociaciones de aparceros de la comarca, según ley del 27 de noviembre de 1931. La primera sentencia —esperada con gran interés por unos y otros— fue contraria al cultivador. Se basaba la sentencia en que el demandante no había tenido en cuenta que habitaba una casa, propiedad del dueño, y «en primer término que no son aplicables a la *rabassa morta* los decretos en los cuales se establece la revisión de los arrendamientos». La insinuación lanzada por la circular de Anguera de Sojo producía sus efectos.

Una hoja *rabassaire* que citaba el estudio del experto Benach i Sonet, de Vilafranca, *La reforma agrària a Catalunya. Orientacions jurídiques y pràctiques de la qüestio* (1931), demostraba que los gastos de cultivo de un jornal de tierra de viña eran el doble que en 1914 y que, por tanto, era exigible —según el punto de vista del aparcero— la rebaja del 50 por 100 de la renta-límite, máximo señalado por la ley (8). Y terminaba dicien-

(8) La hoja titulada *A la opinió*, y firmada por *Un de tants*, calculaba —tomando como unidad un jornal de tierra y como jornal corriente el mínimo de cinco pesetas, en 1931, y el de ocho reales, en 1914— que los gastos de cultivo ascendían en 1931 a 217,50 pesetas y en 1914 a 94, los salarios

do que «la voluntad firme y decidida de la gente del campo es llegar a pagar de alquiler o pensión de la tierra el líquido imponible actual y llegar a redimirla capitalizando el líquido imponible de la fecha del contrato verbal o escrito» (trad. del cat.).

Mientras algunos abogados aconsejaban a sus clientes *rabassaires* que retirasen sus demandas de revisión, ya que las rentas no eran mayores e incluso eran inferiores a las de 1914, los propietarios afluían al Instituto de San Isidro, que aumentó en 1.600 socios en los últimos meses de 1931, y clamaban contra los decretos de Madrid, diciendo que no era justo que una valoración antigua de sus fincas hechas, según sus propias declaraciones, y con fines puramente fiscales —el amillaramiento— sirviese ahora para deducir de ella la renta a pagar por los cultivadores en caso de no hallarse pruebas de lo que pagaban en 1914.

Según el político de *Acció Catalana*, Amadeu Hurtado, la cuestión *rabassaire* interesaba a unos 40.000 payeses (9). Se presentaron en los juzgados, 29.971 demandas de revisión, de las cuales 23.024 correspondían a la provincia de Barcelona. Según el presidente del Instituto de San Isidro, Jaume de Riba, las demandas presentadas en Cataluña constituyan el 70 por 100 de las presentadas en toda España. Se habían resuelto 3.500 de ellas, pero, para acelerar los fallos, el gobierno dispuso, por decreto del 26 de marzo de 1932, que el Tribunal Supremo nombrase a trece jueces especiales en Cataluña. Su nombramiento recayó en los recomendados por el presidente de la Audiencia de Barcelona, Anguera de Sojo, cuya actitud cuando era gobernador civil ya conocemos. Teniendo en cuenta la gradual restricción de la legislación reformadora con el decreto de 31 de octubre de 1931 y la mentalidad de los jueces nombrados, no es de extrañar que —según la memoria enviada al Gobierno por Anguera de Sojo el 18 de julio de 1932— la

adoptados son muy moderados y se especifican los jornales que exigen el podar, labrar, lavar, sacar «rebrots», «esporgar», «escabellar», azufrar, sulfatar, cavar, estercolar, más el importe del estiércol y otros materiales imprescindibles.

(9) Amadeu Hurtado: *Quaranta anys d'advocat*, vol. II (inédito).

inmensa mayoría de los juicios fuesen fallados en contra del aparcero demandante y sólo unos dos mil o dos mil quinientos fuesen resueltos por conciliación (10).

He aquí el ámbito del conflicto según la división provincial:

Provincias	Número de juicios	Ayuntamientos no afectados	Ayuntamientos afectados
Lleida	909	291	33
Gerona	1.577	247	73
Girona	4.461	134	51
Barcelona	23.024	101	213
Totales	29.971	773	370

Existía un núcleo central de actividad manifiesta, el Penedès, en donde el partido judicial de Vilafranca daba 9.334 demandas, lo cual representaba un juicio por cada cuatro habitantes, es decir, uno por familia, y el partido del Vendrell 2.952, es decir, uno de cada diez habitantes (11).

Alrededor de ese núcleo con el que formaban, de hecho, una sola comarca vitivinícola, tenemos: el partido de Vilanova i la Geltrú, que tuvo 1.118 juicios, casi uno por cada 20 habitantes; el de Igualada, con 1.870, casi igual proporción que el anterior, pero concentrándose el problema en 25 términos de los 36 que comprende; el de San Feliú de Llobregat, con 1.451 demandas, una por cada 50 habitantes, y el de Sabadell, 1.667, una demanda por cada 33 habitantes. El de Manresa, es decir, el Bages, tuvo 3.084 demandas y el de Terrasa 1.983 —de las cuales, 553 en Rubí—, casi uno por cada 20 habitantes.

En comparación con esta zona que abarca el Penedès, el Vallès occidental, el Bages y la conca d'Odena, los restantes núcleos de actividad revisionista tenían poca importancia. En el

(10) *Els contractes de conreu a Catalunya*, págs. 119-154.

(11) La población del partido de Vilafranca era de 39.106 habitantes y la de Vendrell era de 28.000.

partido de Vic se presentaron 1.133 demandas, en el de Grano-llores los jueces especiales resolvieron 108 casos, aunque antes se habían fallado ya más de 600, en el de Berga 210. En cambio, en el Maresme parecía reinar la tranquilidad, pues en el partido de Mataró sólo se presentaron 229 demandas, la mitad de ellas en Teià, y en Arenys de Mar sólo hubo siete.

En la provincia de Tarragona, otra zona donde la viticultura tenía importancia, la agitación fue mucho menor que en el Penedès. Hay que tener en cuenta que más de la mitad de las demandas presentadas en la provincia pertenecían al partido del Vendrell, que forma parte del Baix Penedès. Se produjeron demandas en Falset (Priorat) y Gandesa, pero en el partido de Reus su número fue insignificante —25— y en los de Tortosa y Tarragona no llegaron ni al 10 por 100 de los cultivadores y afectaron sólo a 9 de los 35 municipios de la zona. Igual ocurrió en los partidos de Montblanc, con sólo 22 demandas, y de Valls, con 145, aunque en éste se habían resuelto con anterioridad unas 600, correspondientes en su mayoría al pueblo de Vilarrodonia.

En las provincias de Lleida y Girona la agitación, manifestada en el movimiento revisionista, fue notablemente inferior. En la primera sólo hubo juicios de revisión en los partidos de Cervera —40 demandas—, Balaguer —168— y Lleida —701—. En este último partido, 515, de las 701 presentadas, correspondían a los cultivadores dependientes de la Unión Laica de Beneficiados de la Catedral de Lleida, problema con características diferentes de los anteriores, pues estos payeses pagaban un censo de la novena parte de los frutos. En la provincia de Girona, sólo hubo movimiento revisionista en los partidos de Olot —723—, de Figueres —136, 73 de los cuales en Llançà—, de La Bisbal —446, 177 de los cuales en Torroella de Montgrí— y en Girona con 270 demandas, afectando a pueblecitos como Bellcaire —43—, Albona —35—, y Porqueres —30.

La inmensa mayoría de las demandas fueron desestimadas porque los propietarios habían probado que las rentas no habían subido desde 1914 por considerar algunos jueces que los decretos no eran aplicables a la *rabassa morta* y por falta de la consignación debida por parte del aparcero. Las sentencias favorables a los

demandantes fueron escasísimas, excepto en Tortosa y en algún otro partido judicial. Los juicios resueltos por conciliación entre las partes tampoco fueron abundantes, en la mayoría de los partidos judiciales sólo un 10 por 100. Fueron la excepción Lleida, consiguiéndose 748 conciliaciones sobre cerca de 900 demandas y el distrito de Tarragona-Tortosa, con 780 conciliaciones sobre 1.093 demandas. En la provincia de Girona sólo hubo 130 conciliaciones en un total de 1.577 juicios. La actitud de muchos de los jueces especiales se manifiesta en las memorias de su gestión presentadas a la Audiencia de Barcelona. La mayoría no veían otra causa del conflicto agrario que la campaña subversiva de agentes exteriores al problema. Esto no impedía que hubiese a veces lucidez y ponderación en el resumen de la memoria, hecho por Anguera de Sojo, como en esta interpretación del conflicto: «Cabe afirmar, desde luego, y con toda seguridad que el actual movimiento agrícola, en nada obstante la intervención en él de comunistas y sindicalistas, es en su génesis, prosigue siendo y seguirá en lo sucesivo ajeno por entero a toda tendencia colectivista, incluso al socialismo moderado. Es puramente individualista, de individualismo familiar y nada más.»

La mayoría de los demandantes que fracasaron en su petición de revisión apelaron a la Comisión Mixta Arbitral Agraria de Madrid. Algunos aparceros esperaban así satisfacer, entre tanto, sólo la mitad de la renta pactada en las cosechas que hicieran, hasta que se pronunciase la sentencia definitiva. Esta fue una de las razones de que se agravase el conflicto en el verano de 1932, mientras se iban poco a poco fallando en Madrid las apelaciones hechas por los aparceros. Hubo sólo ocho casos de apelación por parte de los propietarios.

En septiembre la Comisión Mixta Arbitral de Madrid confirmó 274 juicios que habían sido fallados en contra de los aparceros demandantes y revocó 16, imponiendo a los propietarios reducciones entre el 20 y el 30 por 100. La tónica parecía ser la confirmación de las sentencias pronunciadas por los jueces especiales que habían terminado su labor en Cataluña a principios de julio. Pero en noviembre cambió la tendencia, pues el número de las sentencias revocadas por la Comisión

Mixta Arbitral había aumentado hasta llegar a equivaler a la tercera parte del número de las confirmadas (12).

El verano de 1932 se presentaba agitado e inquietante en el campo después de la decepción que para los payeses habían representado los juicios de revisión de acuerdo con los decretos de 1931.

El político *pro-rabassaire* Manuel Galés decía en «La Humanitat» el 7 de julio de 1932 que había bastado con que se limitase al desahucio a la falta de pago de la renta para que los aparceros, sin temor ya a ser desahuciados al final del contrato como represalia, se lanzasen a pedir la revisión de la renta, pero el alcance de los decretos que regulaban la revisión había sido limitado gradualmente y los juzgados, de hecho, habían revisado sólo los contratos de arrendamiento, excluyendo a los de *rabassa* y aparcería. La situación —decía Galés— era, por tanto, la misma que antes de los decretos de 1931 y que antes del advenimiento de la República (13). Sólo se beneficiaban los payeses hasta entonces —y no era poco— de la prohibición de ser desahuciados por otra causa que no fuese la falta de pago. La Ley de la Reforma Agraria seguía siendo discutida en las Cortes Constituyentes y las nuevas cosechas se presentaban sin la existencia de una solución legal al descontento campesino en Cataluña.

En junio, Riera, el presidente de la *Unió de Rabassaires*, propuso que se rebajasen las partes a entregar al propietario en un grado siguiendo la pauta del pacto de la Generalitat del año anterior, hasta que apareciese una ley reguladora de la aparcería. Pero Riba, presidente del Instituto de San Isidro contestó que la solución del pacto de la Generalitat tenía carácter puramente provisional y así se convertiría en permanente y definitivo y notificó el 1 de julio al presidente Macià que los propie-

(12) Véase la revista del I. A. C. S. I.

(13) «La Humanitat» del 22 de enero de 1932 decía que el payés quería pagar solamente «la renta justa de lo que se le deja, igual que un tendero quiere solamente pagar el alquiler de la tienda que ocupa. E igual que haría el tendero (el payés) se niega y protesta de que el amo del local o de la tierra alquilada quiera una participación en las ganancias que, gracias a su trabajo particular, logra el inquilino» (trad. del cat.).

tarios sólo estaban dispuestos a negociar en lo referente al pago de lo que debían los aparceros que se habían quedado con toda la cosecha o con la mitad de la parte del amo y los que después de haber pedido el juicio de revisión no habían entregado todavía la mitad de la parte del propietario no consignada antes del juicio. Las actitudes se endurecían (14).

Con las nuevas cosechas de 1932 la discordia empezó a tomar carácter violento. En julio, la cosecha de la esparceta (trepàdella) fue levantada en el Penedès, sin haber pedido permiso al propietario, por los aparceros que tenían pendiente juicio de revisión y por algunos que no lo habían promovido siquiera. Después se hizo lo mismo con la de ajos y con la de trigo, realizándose a veces la siega clandestinamente o impidiendo al propietario el acceso a la finca. Los payeses que así actuaban se solían quedar con la mitad de la parte correspondiente al amo. El conflicto, sin embargo, seguía circunscrito al Penedès y comarcas vecinas. La Audiencia de Barcelona, que consideraba injusta y desacertada la proposición de rebaja hecha por la *Unió de Rabassaires*, informaba alarmada al Gobierno de Madrid, en julio: «A las sentencias firmes no se les da importancia, ni se les presta en aquellos partidos acatamiento. El movimiento reviste caracteres de generalidad. En la mente ilusa e interesada de aquellos labradores se ha inculcado la idea

(14) El 13 de julio de 1931 la *Unió de Rabassaires* elevó al Gobierno central un documento en el que se dice: «Las diferencias que los jueces especiales hacen de los contratos de arrendamiento a los de pago en especie no pueden ser más absurdas, aunque sean amparados por la letra del decreto. ¿Qué culpa tiene el *rabassaire* o aparcero de que el campo catalán no esté catastrado? Ese caso fortuito cambiaria por completo el problema, ya que entonces el cultivador debería pagar la renta legal señalada por el líquido imponible. No siendo así, y debido a la interpretación variable de los jueces, el payés catalán se encuentra en un callejón sin salida. El hizo sus denuncias de acuerdo con el decreto anterior, y esas demandas se fallan siguiendo un criterio erróneo, aunque de interpretación *ad peudem literem*. Y aún entre los mismos jueces se dan interesantes diferencias. Así, mientras en Villafranca, San Feliú de Llobregat y no sabemos si algún otro juzgado, dan el fallo en masa de *no ha lugar a la revisión*, produciendo entonces los conflictos actuales, por las naturales represalias de los propietarios; jueces como los de Vendrell, Villanueva, los de la provincia de Girona y otros, dan un fallo adverso, pero con opción a revisión.»

«La causa del disgusto existente puede razonarse claramente así: En lo referente a arrendamientos, existe rebaja cuando el propietario cobra más renta

errónea de que existen decretos que amparan ese proceder antijurídico. A propósito, dice el juez de Vendrell, tratando de las apelaciones, que si éstas se desestiman en definitiva serán ineficaces muchos fallos por la premeditada deslealtad de algunos demandantes que hurtan o desvían la responsabilidad con amañadas insolvencias... acaso el peligro mayor devenga inmediato al intento de hacer valer los derechos ahora limitados y después libres de los demandados, en la hipótesis de que sean resueltos, si los falsos pastores aconsejan, como antes las demandas sujetas a un par de modelos impresos, resistencia después al pago y desobediencia al fallo, pues en esas falaces propagandas con fines políticos y no de justicia, radica la principal causa, no eficiente y sí final de esa cuestión.»

El 13 de julio diversos alcaldes y jueces municipales del Penedès y comarcas circundantes elevaron una instancia al Gobierno central. Por ella tomaban partido autoridades locales de *Esquerra Republicana* o claramente *rabassaires*, como el alcalde de Martorell, que era el presidente de la *Unió de Rabassaires*. Entre otras cosas el documento, que escandalizó al Instituto de San Isidro, decía: «... ahora ha resultado que un 30 por 100 o más, de tales demandas, han quedado anuladas o sobreseídas en contra de los *rabassaires*. Considerando que con esto los *rabassaires* se han visto defraudados y persisten en la misma actitud en cuanto a sus demandas. Considerando que parece haya empeño en que el conflicto no se resuelva en justicia haciéndonos en cambio cargar a los alcaldes y jueces municipales lo más desgradable, pretendiendo el tener que castigar a los republicanos auténticos a beneficio de los usureros y monárquicos (...).

en pesetas que en dicho año (1914). Si el vino, el trigo o lo que le entrega ha duplicado de valor, ¿no es ello un aumento, aunque indirecto, de renta que él percibe? Y esta renta aumentada en realidad es para el propietario, *neta*. En cambio, por parte del cultivador existe una gran disminución por el aumento de precio de los abonos químicos, simientes, jornales en las épocas de recogida, y, en una palabra, por el aumento del coste de la vida, que neutralizan el aumento del precio de los frutos que a él pertenecen.»

«Eso es lógico y congruente para la solución de este grave caso, que está ocurriendo en las comarcas catalanas, amordazadas hasta el 14 de abril por el caciquismo rural, pero puesto de relieve el descontento con las 50.000 demandas de revisión tan pronto se publicó el decreto del 11 de julio. En cuanto a los argumentos contrarios, sólo hemos de hacer pequeñas observaciones para des-

Por todo lo expuesto, los que suscriben, viéndose afrontados a un problema de orden público, exponen a V. E. que si no se da resolución rápida al problema de los aparceros y *rabassaires*, nos veremos en el deber (creyendo interpretar la razón que les asiste) de no aceptar ninguna denuncia que provenga del confusiónismo creado por los contradictorios decretos».

La actitud pro-aparceros de algunos alcaldes populares alarmaba a los jueces especiales y a la Audiencia de Barcelona, que decía en el informe antes citado: «Y más peligroso resulta el caso, considerando que no pocos alcaldes y jueces municipales no sólo apoyan el movimiento indirecta, sino abiertamente, en actitud verdaderamente sedicosa.»

Como contrapartida al manifiesto de los alcaldes, el Instituto de San Isidro dirigía al presidente del Gobierno un documento pidiendo medidas energicas frente a la agitación. Ya el 18 se había quejado el Instituto de San Isidro de que no se hubiese destituido a los alcaldes y jueces firmantes del manifiesto. El Instituto consiguió la firma y la solidarización de las demás asociaciones «de orden» como el Fomento del Trabajo Nacional, la Cámara de Comercio y Navegación de Barcelona, la Cámara de Industria, la Sociedad Económica de Amigos del País, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, la Asociación de Banqueros, la Cámara Mercantil, la Liga de Defensa Industrial y Comercial, etcétera. Las clases empresariales y dirigentes formaban bloque con los propietarios agrarios.

El ministro de Agricultura, Marcelino Domingo, para evitar mayores males, ofreció a los propietarios y a los aparceros la formación de una comisión arbitral suprema para solucionar

truirlos. El primero es la antigüedad del contrato (muchas veces se eleva a doscientos años), a nuestro entender ya predispone en contra del mismo; es el traspaso del feudalismo, al reconocimiento mínimo de la propiedad del trabajo individual. Más antigua es la esclavitud y los privilegios señoriales, y a nadie se le ocurre salir en su defensa. El segundo argumento es el de la bondad y ventajas que tiene el aparcerio. Si no tiene cosecha no tiene que pagar, dicen los propietarios. Pero olvidan que si no tiene cosecha, el cultivador que no posee más que lo que su trabajo producirá, queda también, y mucho más que el propietario, en la más completa indigencia, lo cual no le reporta bien alguno, contrariamente a los años (que son los más) que le entrega el 50, el 33 o el 25 por 100 al propietario, neto, de una cosa que antes produciría cero y ahora produce...»

provisionalmente el conflicto. Acababa de ser rechazada entonces por los propietarios la propuesta de Macià, de que los aparceros entregasen no la mitad, como hacían algunos *rabassaires*, sino el 80 por 100 de lo correspondiente al dueño. Al principio ambas partes aceptaron el arbitraje del Ministerio de Agricultura, pero cuando Domingo delegó la presidencia de la Comisión Arbitral en Manuel Serra i Moret, el Instituto Agrícola se negó a participar en la comisión negociadora, pretextando que este diputado en Cortes y consejero de la Generalitat había de ser necesariamente parcial a favor de los *rabassaires*, dada su pertenencia a la *Unió Socialista de Catalunya* (15).

Producida esta nueva ruptura, se declaró una huelga general de tres días en el campo del Penedès. El 18 de julio grupos de 20 hombres habían invadido cuatro fincas de San Joan de Mediona, partiéndose las gavillas de trigo como mejor les pareció, y días después en el pueblo de Plà de Penedès fueron incendiadas las gavillas de un campo sin que se pudiese aclarar si el acto fue hecho por agentes de los propietarios o de los *rabassaires*. Los obreros industriales de Vilafranca no secundaron el paro. La huelga se desarrolló sin violencia y fueron encarcelados por la Guardia Civil los que a las puertas de la población de Vilafranca ordenaban a los payeses que acudían al mercado que se volviesen a sus pueblos. El gobernador de Barcelona, Moles, envió 88 guardias de asalto y 40 guardias civiles a Vilafranca. Fueron detenidos 13 campesinos (16). No

(15) Serra i Moret representaba el ala más «laborista», más moderada del partido. Era entonces consejero de Economía y Trabajo de la Generalitat. El 3 de agosto de 1932 varios periódicos —entre ellos «La Publicitat»— publicaban una nota del Instituto de San Isidro que decía: «El señor Serra i Moret es consejero de la Generalitat, cuyo presidente, señor Macià, ha hecho declaraciones públicas y privadas completamente parciales a favor de los *rabassaires*. Además es diputado a Cortes de la *Unió Socialista de Catalunya*, coaligada con la *Esquerra Republicana*...

(16) Según nota del Instituto de San Isidro, publicada en «La Publicitat» del 2 de agosto de 1933, en Sant Joan de Mediona un aparcero se quedó con su parte y la mitad de la del dueño después de haber perdido el juicio de revisión y no haber apelado. Denunciado, una pareja de la Guardia Civil obligó al campesino a volver al campo con las gavillas y a repartir con el dueño según el contrato. Mientras el dueño con otros propietarios conferenciaban con algunos aparceros en el Ayuntamiento, se reunieron en la plaza 30 manifestantes en

obstante, era imposible acudir a todas partes para obligar a todos los payeses a entregar la parte entera y no solamente la mitad de lo correspondiente al propietario. El 7 de septiembre, la Guardia Civil sacó a culatazos a un centenar de hombres y mujeres de una finca propiedad de un miembro del Instituto de San Isidro, que estaban invadiendo. En septiembre empezaron por fin a actuar los recién constituidos Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica, con cinco representantes por cada uno de los dos estamentos. El jurado de los partidos de Vilafranca y Vilanova i Geltrú ordenó el acatamiento a las leyes y la inmediata devolución al propietario del 50 por 100 de su parte de frutos retenidos, por parte de los aparceros que hubiesen perdido un juicio de revisión.

El 6 de septiembre el presidente del Instituto de San Isidro rompió con el gobernador Moles y envió un telegrama de protesta al Gobierno: «De la misma manera que resoluciones Juzgados y Comisión Mixta Arbitral Agrícola, resultan ineficaces acuerdos Jurados Mixtos Propiedad Rústica por oponerse aparceros a acatarlos. Siguen usurpaciones cosechas propietario generalizándose a muchas comarcas. Si el gobernador de Barcelona hubiese hecho efectivas sanciones impuestas, no se habría llegado profunda perturbación actual que arruina moral y materialmente agricultura de Cataluña. El I. A. C. S. I. cree que actuación autoridad evitaría prosiguiesen escandalosos actos despojo propietarios que se consideran completamente abandonados por el poder público.» El gobernador Moles protestó públicamente de tal actitud, y Azaña, presidente del Gobierno, le escribió manifestándole su satisfacción por la forma lo menos violenta posible en que había llevado el asunto. El 30 de agosto se habían llegado a instruir 250 causas criminales y civiles contra aparceros. De éstas, 100 sólo en el partido judicial del Vendrell.

A lo largo de todo el conflicto, la U. S. A. (*Unió de Sindicats*

actitud amenazadora. La Guardia Civil se puso alerta, pero los propietarios, soportando insultos, tuvieron que volver a sus casas, y el propietario en cuestión tuvo que llevar el carro a la era del payés, rodeado de los manifestantes, apoyados por el alcalde y el juez municipal. La Guardia Civil, viéndose impotente, accedió a custodiar también el carro hasta la era.

Agrícols de Catalunya, como federación de cooperativas agrícolas pretendió conseguir una difícil neutralidad. En algunos pueblos existían dos sindicatos, el de los propietarios y el de los aparceros, pero en otros muchos la necesidad de capital para montar eficazmente un lagar y una bodega cooperativa u otros servicios semejantes comportó la existencia de un solo sindicato agrícola. En algunos casos, éstos se vieron afectados por la exacerbación de la lucha. Este fue el caso del Sindicato Vitícola Comarcal de Martorell, el más importante de Cataluña en su ramo. La celebración de las elecciones para renovar su junta directiva, el 7 de agosto de 1932, tropezó con el enfrentamiento entre los payeses propietarios acomodados —socios protectores—, que habían aportado más de mil pesetas al empréstito de la cooperativa y que según los estatutos eran los únicos con voto para elegir a la nueva junta, por un lado, y los *rabassaires* por otro. Estos contaban con la mayoría y querían obtener cuatro de los cinco puestos de la junta. Sin aceptar la razón presentada por el presidente, de que era preciso antes una asamblea extraordinaria para reformar el articulado de los estatutos, el grupo disidente eligió a sus cuatro vocales. La junta *rabassaire* se posesionó de su cargo, por orden del nuevo gobernador general de Cataluña, Joan Selves i Carner, lo cual indignó a los socios protectores. Más tarde, la Generalitat, por las leyes del 17 de febrero y del 20 de marzo de 1934, obligaría a una democratización de los sindicatos agrícolas, imponiendo la igualdad del derecho de voto para todos los socios indistintamente (17).

El 17 de octubre de 1932 el consejo directivo de la U. S. A. se veía obligado a romper su mutismo sobre la cuestión y presentaba a Macià un documento en que esta gran asociación económica se inhibía por completo de pronunciarse sobre la justicia de las reivindicaciones *rabassaires* y les quitaba importancia. La U. S. A. adoptaba esta actitud en nombre de la concordia entre agricultores, necesaria para conseguir una revalorización de los productos del campo, que para ella era el

(17) Véase «*Pagesía*», de octubre de 1932; y G. Fanquet: *La cooperation agricole et la question agraire en Catalogne. Extract de la Revue des Etudes Coopératives*» (París), 1938, núm. 68.

problema primordial (18). Esta postura ambigua y pretendidamente neutralista daba, sin embargo, un tono decididamente conservador a la U. S. A.

El 6 de noviembre se produjo en la ciudad de Tarragona un choque entre la policía y una manifestación de campesinos que se dirigía al Gobierno civil para presentar una protesta por la intervención de la Guardia Civil en los procedimientos de embargo de frutos y porque estos embargos se hacían sin mandamiento judicial. Dos payeses fueron heridos en las piernas por las balas, delante del Gobierno civil. El Bloque Obrero y Campesino, partido marxista independiente catalán, protestó por esta disolución violenta de la manifestación. Parece ser que el presidente Macià, que se encontraba entonces en Tarragona realizando la campaña electoral preparatoria a las elecciones al Parlamento catalán, expresó su indignación ante el hecho y la *Esquerra*, a la cual había pertenecido hasta hacía poco el gobernador de Tarragona, presentó una interpelación en las Cortes en contra de él.

(18) El documento decía: «Callaría todavía —la U. S. A.— si la lucha entre propietarios y *rabassaires*, entre arrendatarios y amos, se desenvolviese en un plano de defensa de intereses de clase sin que la producción y la riqueza agrícola fuesen directamente perjudicadas; desgraciadamente no es así y el conflicto es de tal magnitud que la totalidad de la producción sufre el contragolpe (...). La lucha entre propietarios y *rabassaires*, entre amos y arrendatarios o aparceros, no es una lucha de clases en el sentido en que corrientemente se utiliza la palabra, no son proletarios contra burgueses, ni obreros contra patronos, son dos estamentos muy difíciles de diferenciar, ya que con frecuencia un mismo individuo tiene la doble personalidad de propietario y *rabasser*, y, hasta algunas veces, hasta triple, como jornalero o trabajador asalariado (...). Si realmente el conflicto fuese de orden económico o social, los que reclaman tendrían en cuenta la producción y su rendimiento, la transformación de los productos y su valor de venta, y la parte de intervención y responsabilidad que cada una de las partes en lucha tiene con respecto a estos factores esenciales de la riqueza. Y es evidente que al hablar los *rabassaires* y aparceros de un repartimiento más equitativo o hasta más justo de los frutos no tienen en cuenta para nada aquellos factores, los más importantes para que el trabajo de la tierra tenga la remuneración que justamente le corresponde al trabajo que crea riqueza y que aumenta el bienestar general. El hecho de ser comarcas eminentemente vinícolas, donde el conflicto es más grave, hace más evidente a los ojos de todos el desprecio que los dirigentes han hecho de los factores aumento de producción, perfeccionamiento en la elaboración y mejora del precio del vino,

II. 1933: LA GENERALITAT Y EL MOVIMIENTO CAMPESINO

En septiembre, después de varios meses de discusión, Azaña había conseguido en las Cortes que se votasen el Estatuto de Cataluña y la Ley de Bases de la Reforma Agraria, aprovechando la conmoción producida por el fracasado intento de pronunciamiento del general Sanjurjo en Madrid y Sevilla el mes anterior. La Ley de Bases de la Reforma Agraria que se proponía el asentamiento de 60.000 campesinos cada año en tierras expropiadas por el Estado a los latifundistas, tenía como finalidad principal la redistribución de la propiedad de la tierra en la mitad meridional de España.

El ingeniero agrónomo Pascual Carrión había calculado que, para proceder a una auténtica transformación agraria, habrían de distribuirse seis millones de hectáreas entre 933.000 familias de jornaleros. Lo cual da idea de las dimensiones del problema y de la gran limitación de la reforma agraria propuesta. Se dedicaría un mínimo de 50 millones de pesetas anualmente para financiarla. Como hecho comparativo que señalar que el presupuesto de Gobernación pasó de 272 millones, en 1929, a 417 millones, en 1933.

La regulación de los arrendamientos rústicos y aparcerías debería ser objeto de otra ley, pero en la base 22 de la Ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932 se fijaban las normas que debían orientar la futura ley: «La *rabassa morta* se considerará como un censo y será redimible a voluntad del *rabassaire*. Una ley de inmediata promulgación regulará la forma y tipos de capitalización y cuantos extremos se relacionen con tales revisiones y redenciones. Asimismo, los arrendamientos y aparcerías serán objeto de otra ley, que será articulada con sujeción a los preceptos siguientes: regulación de rentas,

que hacen variar la remuneración del trabajo y el rendimiento de los capitales en proporciones que demuestran cómo se malgasta energía y cómo se pierde el tiempo, cómo se destruye riqueza para luchar en un plano en que ni el interés de los litigantes, ni el de la colectividad, son tenidos en cuenta» (trad. del cat.). Terminaba el escrito pidiendo al presidente Macià que dictase normas jurídicas que abriesen amplio camino a todas las soluciones justas.

abono de mejoras útiles y necesarias al arrendatario, duración a largo plazo, derecho de retracto a favor del arrendatario en caso de venta de la finca, estableciendo como causa de deshacido la falta de pago o abandono en el cultivo. Tendrán derecho de opción y preferencia los arrendamientos colectivos, prohibiéndose el subarriendo de fincas rústicas. Para los efectos de esta ley serán considerados como arrendamientos los contratos en que el propietario no aporte más que el uso de la tierra y menos del 20 por 100 del capital de explotación y gastos de cultivo.» Estas iban a ser las directrices fundamentales de la Ley de Contratos de Cultivo que sería votada dos años después por el Parlamento de Cataluña el 11 de abril de 1934.

Ante las elecciones del 20 de noviembre de 1932, para formar el Parlamento catalán, la Esquerra se tuvo que comprometer claramente en la lucha. El 4 de noviembre Macià decía en Llorenç del Penedès: «Resolveremos el problema de los *rabassaires* y realizaremos nuestro programa y nuestros ideales hasta el fin.» Y Ventura Gassol, haciendo una llamada a los votos de los campesinos, decía: «¡Catalanes! tenemos un pleito que puede resolverse con una ley. No dudéis que esta ley será estudiada y votada en el Parlamento de Cataluña.» El éxito de la Esquerra en las elecciones del 20 de noviembre de 1932 —65.300—, 57.393 votos en Barcelona-ciudad frente a 37.082 —32.905 votos de la *Lliga*— fue rotundo y resultó aumentado por la ley electoral mayoritaria vigente que concedía el 80 por 100 de los puestos elegibles al partido con mayoría de votos y sólo el 20 por 100 a las minorías.

El Parlamento de Cataluña quedó formado por 57 diputados de Esquerra Republicana, 16 de la *Lliga*, cinco de la Unió Socialista (que se había presentado en alianza con la E. R. C.), cuatro del Partido Radical Autónomo de Tarragona (disidentes del Partido Radical que se habían aliado con la E. R. C.), uno de la Unió Catalanista, uno de la Unió Democrática de Catalunya, uno de Acció Catalana y un independiente. Con la aplastante mayoría parlamentaria de la Esquerra, era de esperar una rápida solución jurídica *pro-rabassaire* del problema agrario catalán. La *Unió de Rabassaires* contaba con dos diputados, que habían sido elegidos en las listas de la Esquerra por el distrito de Barcelona-provincia: Francesc Riera y Jaume Sallés.

Una vez formado el poder legislativo de la Cataluña autónoma, era a él a quien correspondía la reforma de las relaciones entre propietarios y cultivadores, en primer lugar porque el contrato de *rabassa morta* era privativo de Cataluña y después porque, según los artículos 11 y 12 del Estatuto, correspondía a la Generalitat «la legislación exclusiva en materia civil, exceptuando lo que dispone el artículo 15, número 1, de la Constitución», es decir, excepto en las bases de las obligaciones contractuales; y también pertenecía a la Generalitat «la legislación exclusiva y la ejecución directa de las funciones siguientes... b) los servicios forestales, los agronómicos y pecuarios, sindicatos y cooperativas agrícolas, *política y acción social agraria*, salvo lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 15 de la Constitución (las bases mínimas sobre montes, agricultura y ganadería en cuanto afecte a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional) y la reserva sobre las leyes sociales consignada en el número 1 del mismo artículo».

Pero la elaboración y discusión del reglamento interno del Parlamento, del Estatuto interior o constitución política interna de Cataluña y de la nueva ordenación municipal catalana y la misma complejidad del proyecto de reformar los contratos de cultivo sin destruir el derecho de la propiedad privada e individual de la tierra, retrasaron la presentación de una ley al Parlamento de Cataluña.

El 27 de enero de 1933 la minoría de la *Unió Socialista de Catalunya* presentó un proyecto de ley que no prosperó (19). En dicho proyecto los socialistas catalanes proponían que mientras no se legislase en otro sentido, las rentas del arrendamiento o de la aparcería no excediesen del 5 por 100 del valor de la finca, de acuerdo con el amillaramiento, que estuviese prohibido el desahucio, excepto por falta de pago, que los Jurados Mixtos pudiesen disponer un aplazamiento del pago por causa justificada y que en caso de venta de fincas rústicas, el sobreprecio en comparación con el valor de la capitalización

(19) Joan Comorera, Joan Fronjósà, Carles Gerhard, Estanislau Ruiz i Ponseti y Manuel Serra i Moret eran los diputados firmantes que constituían la minoría de *Unió Socialista*.

amillarada pasaría a la Generalitat, que tendría además derecho de opción de compra.

Inquietos por la lentitud del Parlamento catalán, los dirigentes de la *Unió de Rabassaires* organizaron el 14 de abril, segundo aniversario de la proclamación de la República, una manifestación en Barcelona que terminó con la entrega al presidente Macià de un mensaje firmado por el consejo directivo encabezado por el presidente Josep Calvet y suscrito por las asociaciones *rabassaires* de 240 pueblos (apéndice documental 5). Decía: «Se ha hecho mucho con la promulgación de la Ley de Bases de la Reforma Agraria. No ignoramos que dentro de unos días el Parlamento catalán se ocupará de la discusión de unas leyes, cuya finalidad es complementar la primera; pero nos es preciso manifestar que ante la urgencia y la gravedad que la realidad de la vida social de nuestro campo plantea, la actividad del poder público en la adopción y promulgación de leyes apropiadas, resulta de una lentitud desesperante, lo mismo para los agricultores, en general, que para los que creemos que la revolución necesaria en los momentos actuales es posible sin llegar a la violencia material... Como concreción de nuestras aspiraciones, hemos de reiterar solemnemente: Redención de la tierra cultivada a *rabassa*. Redención de la tierra, dada sistemáticamente en arrendamiento. Desaparición de la ficción del contrato de sociedad, llamado de aparcería, y, por tanto, abolición del pago de rentas en frutos. Establecimiento, bajo el patronato de la Generalitat, del crédito agrícola, seguro de accidentes, seguro de cosechas y creación de instituciones de previsión social (trad. del cat.).

El 26 de abril Amadeu Aragai, en unas declaraciones a «La Humanitat», calculaba que debían ser unos ciento cincuenta mil los campesinos que no habían pagado más que el 50 por 100 de la renta pactada, y afirmaba que en los casos en que no se había pagado nada, ello se debía normalmente a la negativa de los propietarios a no aceptar más que la renta pactada íntegra. La situación en el campo seguía siendo la misma que un año antes.

Pero aquel mismo mes de abril —el día 6— el Gobierno de Madrid había presentado a las Cortes constituyentes un proyecto de ley de arrendamiento de fincas rústicas, y el 20 el

consejero de Justicia y Derecho de la Generalitat, Pere Coromines, presentó el primer proyecto de ley de contratos de cultivo a la deliberación del Parlamento catalán. El proyecto de la ley de contratos de cultivo de Cataluña, votada el 11 de abril de 1934, seguirá las mismas directrices que el proyecto de Coromines. El proyecto de ley presentado por Marcelino Domingo a las Cortes españolas tenía la característica especial —decepcionante para unos y tranquilizadora para otros— de afectar no a los contratos vigentes, sino a los que se concertasen a partir de la promulgación de la ley. Aunque todos los contratos al renovarse tendrían que ajustarse a ella, se corría el riesgo de que se produjese un número imprevisible de desahucios al caducar los pactos. De todas formas se establecía que si el contrato era sólo verbal, el arrendatario podía obligar al arrendador a convertirlo en documento escrito, de acuerdo con las normas de la ley. El proyecto de Coromines o de la Generalitat de Cataluña presentaba, en cambio, la ventaja de afectar a todos los contratos vigentes.

El proyecto del gobierno de coalición republicano-socialista, presidido por Azaña, tenía de común con el proyecto de la Generalitat la prohibición de subarriendo —que sería causa de desahucio—; la fijación de una duración mínima de los arrendamientos en seis años; la prórroga indefinida del contrato a voluntad del arrendatario; la imposibilidad, por parte del arrendador, de ejercer el desahucio, excepto por falta de pago de la renta o bajo el compromiso de cultivarla directamente el propietario durante un plazo mínimo de seis años, pudiendo el arrendatario recuperarla o cobrar una fuerte indemnización si el propietario no cumplía esta prescripción; la conversión del arriendo en censo redimible al cabo de veinte años seguidos de cultivo de la tierra por el arrendatario, adquiriendo la finca si pagaba la redención, al 5 por 100 de interés, en diez años.

En cuanto a la aparcería, tan difundida en Cataluña, el proyecto de ley de Marcelino Domingo consideraba sólo aparcería el contrato por el cual el propietario aportaba, además de la tierra, el 20 por 100 de capital de explotación y de los gastos de cultivo. La muerte del aparcer o el fraude en la entrega de la parte de frutos correspondiente al dueño eran causa de desahucio en la aparcería, si bien era necesario el fallo favorable

del Jurado Mixto de la Propiedad Rural. Además, la aparcería no era redimible. Estas últimas disposiciones revelan un trato diferente para con la aparcería por parte del legislador. Los derechos inferiores del aparcero en comparación con los del arrendatario aparecen justificados así: «La aparcería se protege y regula con normas concretas justas. En estos contratos el propietario no está ausente de la tierra, sino que la vivifica con sus aportaciones y experiencia directiva, y por ello es respetado y consagrado su derecho de posesión. El problema que se resuelve es simplemente de una más justa distribución del producto neto, que se determina proporcionalmente a las aportaciones.»

En comparación, la ley de contratos de cultivo, votada por el Parlamento catalán el 11 de abril de 1934, favorece más al aparcero en cuanto le concede el derecho de adquisición de la tierra igual que al arrendatario, pero le protege menos del desahucio, pues al cabo de seis años el contrato podía ser rescindido por parte del propietario. Todo prueba la confianza de los legisladores republicanos en las ventajas y en la conveniencia económica y social de la aparcería, cuya supresión pedía la *Unió de Rabassaires*.

El proyecto de ley de la Generalitat del 20 de abril de 1933 establecía y regulaba la redención de la *rabassa morta*, de la cual naturalmente no hablaba el proyecto del gobierno de Madrid. El campesino abonaría el 80 por 100 del valor de la tierra, según cotización de los últimos cinco años, restándole el valor de las mejoras necesarias y útiles (la plantación), realizaría el pago en quince plazos anuales con el 5 por 100 de interés. La redención de la *rabassa* tendría carácter más drástico y ventajoso para el *rabasser* en la ley de Contratos de Cultivo de 1934, pues la valoración de la tierra se hace, en esta última, de acuerdo con lo que valía antes de establecerse el contrato de plantación y si esto no es posible, según el valor declarado en el amillaramiento.

Para evitar la agravación de la agitación campesina, con motivo de las cosechas de verano y otoño de 1933, el Parlamento catalán votó el 26 de junio de 1933 una ley para la solución de los conflictos derivados de los contratos de cultivo. Tenía carácter eventual, en espera de la promulgación de una

ley definitiva que regulase los contratos, pero venía a anticipar la tendencia que seguiría esta última. La ley del 26 de junio de 1933 dejaba en suspenso todas las resoluciones judiciales dictadas anteriormente sobre falta de entrega de la parte de frutos al propietario —tanto las sentencias de desahucio como las de embargo— y las partes deberían acudir a unas Comisiones Arbitrales creadas por la ley, que dictarían las normas de pago de acuerdo con lo que ésta preceptuaba. Este era el punto fundamental: los payeses que hubiesen solicitado revisión de renta, desde el 14 de abril de 1931, podían retener el 50 por 100 de la parte a entregar al dueño. Desde entonces, el desahucio sólo podría producirse por falta de pago, que debería ser probado por el propietario ante la Comisión Arbitral. La ley del 26 de junio de 1933 —favorable a los payeses— no sólo enmendaba rotundamente la labor de los jueces especiales de 1932, sino que imponía la intervención en la resolución de todos los conflictos de unas Comisiones Arbitrales formadas por tres vocales designados por el Instituto de San Isidro y otros tres designados por la *Unió de Rabassaires* y cuyos presidentes eran nombrados por el Gobierno de la Generalitat en caso de que no hubiese unanimidad entre los vocales de la Comisión para la elección de un presidente. Contra las resoluciones de estas Comisiones sólo podría apelarse ante una Comisión Arbitral Superior formada por dos representantes de la *Unió de Rabassaires*, dos del Instituto de San Isidro y el consejero de Justicia y Derecho de la Generalitat.

La *Lliga* combatió en el Parlamento el proyecto presentado por la *Esquerra*, pero dada su situación de minoría no pudo impedir que se convirtiese en ley. Ventosa i Calvell la calificaba de monstruosa desde la primera página de «La Veu de Catalunya» del 23 de junio de 1933. La ley daba un trato de favor a los que no habían cumplido los pactos y habían retenido las partes después de sentencias que les eran desfavorables y, por tanto, premiaba la rebeldía y perjudicaba a la fidelidad a los contratos. Ventosa señalaba que se desposeía al propietario sin indemnización de la mitad de sus rentas antes de probarse si eran excesivas o moderadas y sin distinguir si eran del tercio, del quinto o del noveno. Anulaba fallos sobre juicios de revisión, dictados por jueces competentes y por la misma Comisión

Arbitral Agrícola del Ministerio Interior de Trabajo y derogaba las leyes procesales vigentes al dejar sin efecto procedimientos y sentencias anteriores. Los propietarios y la *Lliga* negaban, además, autoridad a unas comisiones arbitrales que no estaban presididas por un magistrado de carrera, sino por un agente del Gobierno de la Generalitat en manos de la *Esquerra*, que estaría la mayor parte de las veces a favor de los payeses y en contra de los propietarios.

Volvamos de nuevo a la situación política general. El proyecto de ley del Gobierno de Madrid no tuvo trascendencia alguna. Los radicales y los grupos de derecha en las Cortes se lanzaron a una sistemática obstrucción. Deseaban el fin de la permanencia de los socialistas en el gobierno de coalición o la disolución de las Cortes. La crisis económica se generalizaba y agravaba en 1933, tanto por la reducción del comercio exterior como por factores de orden político y social, como, por ejemplo, la disminución de las inversiones por temor a la reforma agraria, a una posible reforma fiscal y a posibles nacionalizaciones. Los radicales dejaron desde 1933 de colaborar desde la oposición en la votación de las principales leyes reformadoras e intentaron captar en su provecho el descontento y el temor de la burguesía y de los propietarios agrarios, presentándose como un partido de orden marcadamente antisocialista, el más apto, en definitiva, para sustituir a la coalición gobernante de centro-izquierda presidida por Azaña. La división del importante Partido Radical-Socialista erosionó la posición del gobierno Azaña. El proyecto de ley de arrendamientos rústicos fue víctima así de la obstrucción parlamentaria del Partido Radical y de la indecisión de los republicanos de izquierdas.

El 12 de septiembre el presidente, Alcalá Zamora, encargó entonces a Lerroux la formación de su primer gobierno, pero éste, el 2 de octubre, al presentarse a las Cortes fue derrotado por 187 votos contra 97. Alcalá Zamora optó entonces por la disolución de las Cortes Constituyentes y se inició la campaña electoral tras la formación de un gobierno puente presidido por la segunda figura del partido radical, Diego Martínez Barrio. Las derechas formaron un frente único electoral y cuyo programa era: «Revisión de la legislación laica y socializante», «defensa de los intereses económicos del país» y amnistía. En la

coalición predominaba la C. E. D. A. (Confederación de Derechas Autónomas).

Los radicales marcharon solos en muchas provincias y en otras unidos con las derechas. Republicanos de izquierda y socialistas se presentaron separados en bastantes provincias, aunque mantuvieron la coalición en otras. El distanciamiento entre la izquierda burguesa y la izquierda obrerista, la abstención electoral de una parte de las masas obreras, decepcionadas por la insuficiencia de las reformas realizadas e influidas por la propaganda anarquista, dieron como resultado el triunfo de la C. E. D. A. y de los radicales. También en Cataluña la derecha vencía a la izquierda: la *Lliga* y sus aliados consiguieron 28 puestos en las Cortes frente a 27 de la *Ezquerra* y sus aliados. La derecha se había recuperado también en Cataluña, pero el equilibrio era aquí mayor que en el resto de España.

Este éxito exaltó a la *Lliga*, que estaba deseosa de superar sus derrotas del 12 de abril, del 28 de junio de 1931 y del 20 de noviembre de 1932, al mismo tiempo que alarmaba seriamente a la *Esquerra* gobernante en Cataluña. El panorama político había cambiado completamente y desaparecía la relativa armonía hasta entonces existente entre la línea política del Gobierno de Madrid y el de la Generalitat de Cataluña y esto ocurría, precisamente, cuando el régimen autonómico recién entraba en funciones y no se había realizado más que una parte del traspaso de servicios del Estado español a la Generalitat, según lo convenido en el Estatuto. La *Esquerra* no sólo veía comprometido su prestigio en Cataluña por la victoria electoral de la *Lliga*, sino que había además de enfrentarse con la oposición pasiva de las derechas desde el gobierno central a un efectivo e integral desenvolvimiento de la autonomía, tanto en el aspecto financiero como en los demás.

Sin embargo, poco después, el triunfo de la *Esquerra* en las elecciones municipales de Cataluña, el 14 de enero de 1934, fue un desquite para el Gobierno de la Generalitat. Si en las elecciones a Cortes del 19 de noviembre de 1933 la *Lliga* se había beneficiado en Barcelona de la división del electorado de izquierdas entre la candidatura de *Esquerra Republicana-Unió Socialiste de Catalunya* y la formada por la coalición de *Acció Catalana*, el *Partit Nacionalista Republicà d'Esquerra* (el grupo

de «L'Opinió») y un sector republicano federal, por el contrario, en las elecciones municipales del 14 de enero de 1934, la *Lliga* fue derrotada en Barcelona por un frente de izquierdas —E. R. C., U. S. C., A. C. R., P. N. R. E., etc.—, que triunfó además en 580 municipios, mientras la *Lliga* lograba la mayoría en 442.

Entre unos comicios y otros, en diciembre de 1933, había muerto el presidente Macià, el hombre que había simbolizado con su figura quijotesca el resurgimiento político de Cataluña y poseía el prestigio y la autoridad de un personaje en gran parte mitificado. La inestabilidad política aumentó en Cataluña con la desaparición de este líder nacional. Lluís Companys, su sucesor en el cargo, tendría más dificultades para mantener dentro de la disciplina del partido a un grupo ultranacionalista que se había entregado a una lucha sin cuartel con la F. A. I. y la C. N. T. y que iba tomando un tono autoritario típico de la época: *Estat Català*. Esta agrupación, capitaneada por Josep Dencás y Miquel Badía, aspiraba a controlar la dirección de la *Esquerra* y con ella la de Cataluña.

Durante el verano de 1933 se preparaba en la *Unió de Rabassaires* un cambio. No afectó en realidad a la línea estratégica, pero sí representó un tono político nuevo. A finales de septiembre de 1933 se produjo un distanciamiento de la *Esquerda*, que hasta entonces había estado tan íntimamente relacionada con el movimiento *rabassaire*. Al renovarse el comité directivo, tres de los cuatro miembros fueron sustituidos y los tres pertenecían a la *Esquerda* (20). Por el mismo tiempo, otro hecho indica esta nueva actitud de cierta desconfianza e independencia con respecto al partido gobernante en Cataluña. El

(20) El Consejo Central de la *Unió de Rabassaires* estaba constituido entonces por Josep Calvet, presidente, que sería elegido diputado a Cortes en la lista de E. R. C. en las elecciones de noviembre de 1933; Enric Esplugues, secretario; Jaume Llopert; Francesc Riera, ex presidente de la U. R. C., alcalde de Martorell y diputado del Parlamento catalán; Jaume Sallés, también diputado del Parlamento catalán; Pau Baqué; Pau Padró, militante del Bloc Obrer i Camperol y dirigente *rabassaire* del Vendrell; Ramón Mas, dirigente *rabassaire* de Sant Cugat del Vallés; y Amadeu Aragai, secretario general de la U. R. C. y diputado a Cortes por la E. R. C. en las elecciones de 1931 y de 1933. «La Humanitat» del 15 de abril de 1933 contiene la relación de los 240 pueblos.

consejero de agricultura de la Generalitat, Pere Mies, dirigente de la U. S. A. y propietario rural, dirigió una circular a los juzgados de primera instancia para la resolución de los pleitos pendientes, que fue considerada por la *Unió de Rabassaires* como contraria a los intereses de sus afiliados y pidió a Macià la salida de Mies de la Generalitat. El consejero de agricultura presentó poco después la dimisión.

El consejero delegado —o primer consejero—, Carles Pi i Sunyer, que era a la vez consejero de finanzas, se solidarizó con el consejero de agricultura y planteó una crisis total de Gobierno, el 2 de octubre después de haber advertido a los portavoces parlamentarios de la *Unió de Rabassaires*, que el proyecto de ley de contratos de cultivo no podía ser modificado en un sentido todavía más favorable a los campesinos.

La composición del tercer gobierno parlamentario del presidente Macià, el 10 de octubre de 1933, indicaba que el sector *rabassaire* del partido gobernante no había conseguido imponer su punto de vista a pesar de haber provocado la dimisión del consejo de Carles Pi i Sunyer, con lo que la pugna interna, hasta entonces subterránea, había aflorado a la superficie. Miquel Santaló, diputado a Cortes por la circunscripción de Girona, sustituyó a Carles Pi i Sunyer como consejero delegado del presidente Macià, sin desempeñar ninguna cartera concreta, pero Carles Pi i Sunyer siguió en Finanzas y Pere Coromines en Justicia. Los representantes del ala más moderada de la *Esquerra*, los que simbolizaban por su reciente ingreso en el partido procedentes de formaciones de centro, la voluntad de la *Esquerra* gobernante de atraerse a una clientela burguesa en detrimento de Acció Catalana y de la propia *Lliga*, habían consolidado sus posiciones en el partido y en el Consejo de la Generalitat. La única concesión fue la sustitución de Pere Mies por Joan Ventosa i Roig, como consejero de agricultura. Ventosa pertenecía al grupo de Companys y había sido uno de los candidatos apoyados por la *Unió de Rabassaires* en las elecciones generales de 1923.

La crisis provocada por la desconfianza y la impaciencia del sector *rabassaire* en la ERC se había sumado al descontento de otro sector, que tampoco tenía poder para alterar la correlación de fuerzas de la formación gobernante, pero contribuía igual

que el sector *rabassaire* al deterioro del partido gobernante. Se trataba del antiguo grupo del periódico «L'Opinió», cuya postura hipercrítica, durante 1933, desembocó en la expulsión-escisión de este sector minoritario encabezado por Joan Lluhí i Vallescà, Josep Tarradellas, Joan Casanellas y Antoni Xirau, constituyendo el 15 de octubre de 1933 el *Partit Nacionalista República d'Esquerra*, que se alió con *Acció Catalana* frente a la *Esquerra* en las elecciones del 19 de noviembre.

El debate sobre el proyecto de ley de contratos de cultivo, que estaba a punto de iniciarse a finales de septiembre de 1933, se pospuso primero por la insatisfacción del sector más radical *rabassaire*, después por la crisis de Gobierno, luego por las elecciones a Cortes y, más tarde, por la muerte del presidente Macià, el 25 de diciembre, y la formación de un nuevo gobierno por el presidente elegido por el Parlamento, Lluís Companys. La necesidad de atraer los votos de *rabassaires* y aparceros en las elecciones municipales de enero y la preocupación por la pérdida de influencia sobre la *Unió de Rabassaires*, que parecía iniciar una radicalización que la distanciaba del partido gobernante, obligaron a la mayoría parlamentaria de la *Esquerra* a centrar su atención en un proyecto de ley de contratos de cultivo, que había estado paralizado en la comisión correspondiente desde el 20 de abril del año anterior.

El historiador no puede evitar preguntarse por qué la ERC, que contaba con una mayoría aplastante en el Parlamento catalán y con la benevolencia, entonces, del Gobierno central, del cual formaron parte Jaume Carner, hasta junio, y Lluís Companys, hasta septiembre no hizo aprobar en mayo de 1933 la Ley de Contratos de Cultivo, dando una solución legal definitiva al conflicto agrario, en lugar de conformarse con una ley transitoria y parcial como la del 26 de junio de 1933, que indignó a los propietarios sin satisfacer realmente a los campesinos. Si la reforma agraria catalana, en lugar de promulgarse en abril de 1934, cuando ya gobernaban en España las derechas, hubiese sido votada un año antes, la apelación de la derecha catalana a Madrid hubiese sido inviable y la cuestión no hubiese conducido al Gobierno de la Generalitat a un callejón sin salida, con el catastrófico desenlace de la revuelta del 6 de octubre de 1934.

Existían en 1933 señales suficientes de que la situación política española podía variar en un sentido adverso para la izquierda catalana. La victoria de centristas y derechistas en las elecciones municipales parciales, las tensiones entre los republicanos de izquierda y los socialistas y la crisis que llevaría a la división del Partido Radical-Socialista, preludiaban el fin de la coalición gobernante y la disolución de unas Cortes constituyentes, que ya habían prolongado sobradamente su vida.

Quizá la explicación del aplazamiento fatal de la votación de la ley de contratos de cultivo resida en las disensiones internas derivadas de la heterogeneidad extrema del partido gobernante en Cataluña, el cual, a pesar de su fuerza aparente, no había superado la fase de conglomerado de grupos desde su fundación dos años antes. La amplitud y heterogeneidad de los componentes y de la base social de la Esquerra era a la vez la raíz de su fuerza, pero también un factor de su debilidad. El primer acto de las pugnas dentro del partido dominante fue la dimisión, ya en enero de 1933, del primer gobierno parlamentario monocolor formado por Francesc Macià, debido a la disconformidad del consejero delegado Joan Lluhí i Vallescà y de sus compañeros del grupo de «L'Opinió» en el Consejo de la Generalitat Josep Tarradellas, Pere Comas y Antoni Xirau, respecto al papel de jefe efectivo del Gobierno que quería asumir el presidente Macià en vez actuar como simple poder moderador. Se trataba de la pugna entre el grupo de «L'Opinió», por un lado, y el de Estat Català, por el otro, para conseguir la hegemonía en el partido dominante, que necesitaba de una política coherente una vez superada la fase de lucha por la autonomía de Cataluña. Se abría una crisis interna latente que sólo se superaría con el retorno del grupo de «L'Opinió» a la Esquerra, en la primavera de 1936, coincidiendo con la salida de buena parte del sector de Estat Català para constituir un partido separado e independentista en mayo de aquel año.

La crisis de Gobierno, de enero, supuso un avance de las posiciones del sector ultranacionalista de Estat Català —Dencàs fue nombrado consejero de Sanidad y se empezaron a organizar los *escamonts* o milicias nacionalistas—, pero esto fue contrapensado con un aumento de influencia del sector más moderado social y políticamente del partido, fenómeno que se reflejó en

el paso de Carles Pi i Sunyer —procedente de Acció Catalana— a consejero delegado, además de desempeñar la cartera de finanzas, y en el nombramiento de Pere Coromines como consejero de Justicia y de Pere Mies como consejero de Agricultura. Con la inhibición del sector de Estat Català, que sólo era fuerte en Barcelona, respecto al problema *rabassaire* y con el propósito de captación del apoyo de una parte de la burguesía por parte de la Esquerra, la solución de la cuestión agraria quedó paralizada prácticamente. La elección de Companys como presidente y la formación de un Consejo de la Generalitat de coalición de izquierdas, a principios de enero de 1934, representó un cierto giro a la izquierda y un esfuerzo por reagrupar fuerzas y no perder la primitiva base social del partido dominante, de la cual formaban parte de forma destacada los *rabassaires*.

El Gobierno, formado por Lluís Companys el 5 de enero de 1934, tuvo el carácter de una coalición defensiva. Si bien conservaba una mayoría de cuatro consejeros de ERC, Martí Espeve, de Acció Catalana, ocupó la Consejería de Finanzas, mientras la de Agricultura la ocupaba Joan Comorera, dirigente de la *Unió Socialista de Catalunya*, Lluhí i Vallesca, dirigente del P. N. R. E. y hombre relacionado con algunos líderes del partido socialista español, fue nombrado consejero de Justicia de la Generalitat, y se encargó de reformar y defender el proyecto de Ley de Contratos de Cultivo, que ya había sido presentado al Parlamento catalán. El Gobierno de la Generalitat se inclinaba hacia la izquierda, mientras el de Madrid, en manos de los radicales, pero estrechamente controlado por la C. E. D. A., lo hacía hacia la derecha. Este contraste creciente entre la línea política impuesta en Madrid y la imperante en Barcelona, tendría meses después trágicas consecuencias.

La crisis interna del socialismo español latente antes de las elecciones de 1933 tomaba cuerpo después de ellas. La decepción producida en el partido socialista por la experiencia de su colaboración ministerial los dos primeros años de la República, aumentó con motivo de su fracaso electoral. El ala izquierda del partido, capitaneada por Largo Caballero, consiguió hacer prevalecer su línea de rectificación política, consistente en reem-

plazar la alianza con la izquierda burguesa, con la creación de un frente proletario: la Alianza Obrera, que debería englobar a la C. N. T. y a los comunistas, enemigos de la víspera.

El 16 de diciembre de 1933 se publicaba en Cataluña un manifiesto de constitución de la Alianza Obrera. Lo firmaban Martínez Cuenca, por la *Unió Socialista de Catalunya*; Vila Cuenca, por la U. G. T. de Cataluña; Joaquín Maurín por el Bloque Obrero y Campesino; Andréu Nin, por la Izquierda Comunista (ambos grupos, escindidos del comunismo oficial estalinista); Angel Pestaña, por los sindicatos de oposición escindidos de la C. N. T. y Josep Calvet, por la *Unió de Rabassaires*. Este era un nuevo paso hacia la izquierda por parte de la organización campesina y una afirmación de autonomía política con respecto a la *Esquerra*, pero la convivencia de la *Unió* con elementos más revolucionarios que ella, dentro de la Alianza Obrera, fue siempre difícil y pronto salió de ésta. La C. N. T., a pesar de varias negociaciones a lo largo de 1934, no sólo no entró en la Alianza Obrera, sino que adoptó una actitud entre desconfiada y despectiva. Los tres fracasados intentos de sublevación de enero de 1932 en el Alto Llobregat y ribera del Júcar, de enero de 1933 —especialmente fuerte en Andalucía— y el último, del 8 de diciembre del mismo año —centrado en Aragón y La Rioja—, habían dejado a la C. N. T. y a la F. A. I. notablemente debilitadas. Era cada vez mayor su resentimiento, tanto para con la izquierda burguesa, que había tenido que encargarse de la represión lo mismo desde el Gobierno de Madrid que desde el de Barcelona, como para con los socialistas, que habían colaborado con estos gobiernos y a los cuales acusaban los anarcosindicalistas de traidores a la revolución proletaria y a la causa obrera. Por otra parte, en Cataluña la C. N. T. seguía fiel a su abominación de todo lo que fuese utilización y aceptación parcial de las instituciones políticas liberales. No quería aceptar, por tanto, el diálogo y la colaboración dentro de la Alianza Obrera con la *Unió Socialista*, que desde noviembre de 1933 colaboraba de nuevo en el Gobierno de la Generalitat, con el que estaba en guerra la C. N. T. Los marxistas del Bloque Obrero y Campesino y de la Izquierda Comunista tampoco le ofrecían confianza. La actitud anarcosindicalista en el resto de España sería parecida a la seguida en Cataluña;

sólo en Asturias la C. N. T. entró en el pacto de Alianza Obrera.

Era urgente para la *Esquerra* como partido gobernante la discusión, votación y aplicación rápida de una Ley de Contratos de Cultivo para no perder popularidad en el campo. La Generalitat era impotente para impedir que la crisis económica provocase el paro de un número creciente de obreros y empleados. En noviembre de 1933 la abstención electoral en Barcelona fue del 40 por 100 del censo, frente a un 38 por 100 en las elecciones de junio de 1931. Declinaba la popularidad de la *Esquerra* entre la masa obrera y campesina que la había votado en 1931 y 1932 y aumentaba gradualmente sobre esa masa la influencia de la propaganda de los comunistas escindidos y de la *Unió Socialista*.

Companys y su Gobierno no tenían posibilidad de compensar las crecientes presiones a su izquierda con colaboraciones prestadas desde la derecha. *Acció Catalana*, partido centrista y minoritario, había sido completamente derrotado en las elecciones de noviembre de 1933. Entró en el Gobierno de la Generalitat, pero no podía prestar a la *Esquerra* el refuerzo por la derecha que necesitaba. La *Lliga Catalana*, la auténtica oposición parlamentaria de la *Esquerra*, días después de las elecciones municipales del 14 de enero de 1934 declaraba su decisión de retirarse del Parlamento catalán. Con esta intransigente retirada partidista esperaba obligar al Gobierno de Companys a disolver el Parlamento catalán y a convocar nuevas elecciones según un sistema electoral no mayoritario, sino proporcional, que aseguraría a la *Lliga* un aumento de puestos en el Parlamento. La *Lliga* aprovechaba la difícil situación de la *Esquerra*, cuyas posiciones se veían amenazadas por el predominio de las derechas en la República española. Por otro lado temía perder la adhesión de buen número de propietarios rurales si se prestaba a discutir el proyecto de ley reformadora de las relaciones agrarias. Se decidió entonces a abandonar su papel de oposición leal y boicoteó el primer Parlamento de la Cataluña autónoma que se había constituido hacia tan sólo un año, y se hacía cuando se iba a votar la primera ley reformadora importante para el país. Ante una ruptura de tal gravedad, la *Esquerra* empezó a temer todo de la *Lliga*.

Por si fuera poco, la situación política internacional no era nada tranquilizadora. El 30 de enero de 1933 el presidente de la República alemana, mariscal Hindenburg, había dado el poder a Adolfo Hitler, lo cual estimuló los movimientos fascistas en muchos países. En Alemania, uno de los partidos socialistas más poderosos de uno de los países más avanzados política y económicamente de Europa era aplastado sin ofrecer resistencia, y uno de los movimientos sindicales mejor organizados y más antiguos de Occidente capitulaba desconcertado. La crisis general de la democracia liberal y del mantenimiento de la paz en Europa se planteaban simultáneamente en toda su gravedad.

El Comintern cambiaba bruscamente de táctica y pasaba de combatir sin descanso a los partidos socialistas a propugnar un frente antifascista, en el que todos los partidos obreros debían ingresar. En septiembre de 1934 este cambio de la International Comunista tenía su reflejo en España con la entrada del Partido Comunista Español en las Alianzas Obreras y la celebración de un mitin común del Partido Comunista y del Socialista en el Estadio Metropolitano de Madrid.

El miedo al fascismo estremecía a Europa y a España, cuando en el invierno de 1934 el Gobierno de la Generalitat se encontró prácticamente sin oposición en el Parlamento, al presentar el proyecto de Ley de Contratos de Cultivo. Frente a la mayoría de *Esquerra* sólo quedaban dos diputados: Pere Lloret, de *Acció Catalana*, y Pau Romeva, de la *Unió Democrática*. Estos minoritarios partidos del centro fueron duramente criticadas por la *Lliga* por su permanencia en el Parlamento y su aceptación del Gobierno de Companys. El Gobierno de la Generalitat tuvo en cuenta atentamente algunas de las enmiendas presentadas por estos dos diputados y hubiese preferido la permanencia y la intervención de toda la oposición en la discusión del proyecto. Con el freno de la oposición habían contado esperanzados algunos diputados moderados de la *Esquerra* que eran terratenientes, entre ellos Josep Companys, hermano del presidente y heredero como primogénito del importante patrimonio agrario familiar en el Llano de Urgel, los cuales —según Claudi Ametlla— presentaron secretamente enmiendas al proyecto de ley. Así fue como en un ambiente de tensión y preocupación se

votó la Ley de Contratos de Cultivo, el 21 de marzo de 1934, por 56 votos a favor y ninguno en contra y fue promulgada el 12 de abril de 1934, tercer aniversario del advenimiento de la República.

Fuera del ámbito tradicional de la *Unió de Rabassaires* y fuera también del área más especializada en la viticultura, nacieron durante los primeros años de la Segunda República dos organizaciones campesinas nuevas: la *Unió Agrària*, extendida por las comarcas de la provincia de Lleida, a partir de un primer núcleo en la capital, fundado en noviembre de 1931, y *Acció Social Agrària de les terres gironines*, que federó, desde mayo de 1932, a los sindicatos de aparceros de diversas comarcas de la provincia de Girona a partir del Sindicato Agrícola Católico de Banyoles y creció, no obstante, alejada de toda influencia confesional y conservadora.

La *Unió Agrària* no ha sido todavía estudiada. Pero se sabe que estaba bajo la influencia política del *Bloc Obrer i Camperol*. Para conocer su irradiación contamos con los datos del censo social patronal y obrero publicado por el «Butlletí de la Generalitat», número 207 del 26 de julio de 1934. Figuran inscritos 20 sindicatos de otras tantas poblaciones de las comarcas del Segrià, Urgell, la Noguera y Les Garrigues. El más importante era el de la ciudad de Lleida, con 394 afiliados, seguido del sindicato de Torregrossa (fundado en 1933), con 181 afiliados, el de Borges Blanques (1933), con 147 miembros, el de La Fuliola (1932), con 136, el de Almenar (1933), con 120, y el de Vilanova d'Alpicat (1933), con 110. La *Unió Agrària* totalizaría, según esta fuente, 1.825 afiliados, sin que figure en aquella relación Balaguer, donde existía un activo núcleo de campesinos del *Bloc Obrer i Camperol*, una de cuyas figuras era Tomàs Pàmies (21).

Acció Social Agrària de les terres gironines se mantuvo independiente y estuvo relacionada con la mayor parte de los partidos catalanistas de izquierda. Su principal dirigente, Baldiri Juscafresa, pertenecía a *Acció Catalana*, pasó luego a la *Unió*

(21) Teresa I Tomàs Pàmies: *Testament a Praga*. Barcelona, 1971, 222 págs.

Socialista y con ella al PSUC en julio de 1936 (22). Con la oleada de revisiones de contratos de cultivo la *Acció Social Agrària* creció rápidamente a partir del núcleo de Banyoles y Juscafresa actuó como representante de la mayor parte de los 1.577 demandantes de revisión de contrato de la provincia de Girona a excepción de media docena. El 23 de septiembre de 1931 apareció en Banyoles el periódico «El Camp», portavoz de la organización (23). Esta publicación adoptó un tono moderado, pero decidido en favor de aparceros y arrendatarios, informándoles de todo lo necesario para hacer uso de los decretos de julio y agosto que permitían revisar las rentas rústicas. A pesar de las trabas puestas por el gobernador civil de Girona, Claudi Ametlla, que denegó permisos para realizar mítines, pues consideraba que no existía en su demarcación problema social agrario alguno, la organización amplió, en marzo de 1932, a toda la provincia su radio de acción. Cincuenta sindicatos campesinos que encuadraban a unos diez mil payeses acordaron unirse y convocar una asamblea general el 15 de mayo de 1932. A esta asamblea fundacional asistieron representantes de 150 pueblos, o sea, del 60 por 100 de los municipios de la provincia de Girona. Asistieron invitados Miquel Santaló, de ERC, y Manuel Serra i Moret, consejero de Agricultura de la Generalitat y dirigiente de *Unió Socialista*. Los núcleos que habían dado el paso inicial habían sido los de Bayoles, Olot, Torroella de Montgrí, Palafrugell, La Bisbal, Albons, Vilajuïga, Juià, Santa Coloma de Farners, Bellcaire, Hostalric, Santa Pau, Perelada, Bordils, Medinyà, Besalú, Ullà, Celrà, Vilamant, Gualta, Fonteta y Pont de Molins. La Garrotxa y el Empordà eran, por tanto, las comarcas donde se centraba la influencia de la A. S. A., que marcó distancias respecto a la U. S. A., y, en cambio, trató con consideración a la *Unió de Rabassaires*, que desde finales de septiembre de 1932 trató de organizar una delegación en la provincia de Girona, centrada en Llanà. En

(22) Baldiri Juscafresa: *Fam de terra, de domini i de llibertat*. Barcelona, 1974, 262 págs.

(23) Rafael Pujol: «Acció Social Agrària de les terres gironines». *Revista de Giroes*, núm. 84 (1977).

septiembre de 1932 la *Acció Social Agrària* tenía algo más de 12.000 afiliados.

El fracaso de la campaña de revisión de contratos de cultivo provocó también en las comarcas de la provincia de Girona una notable decepción. La mayoría de las 1.577 demandas de revisión presentadas por 1.007 arrendatarios y 507 aparceros, fueron rechazadas y sólo 103 se solucionaron por conciliación y 203 se fallaron en contra de los propietarios, imponiendo reducciones del 10 al 20 por 100 de la renta. La A. S. A. tendió entonces a radicalizarse y se aproximó a las posiciones del Bloc Obrer i Camperol, que daba gran importancia a la cuestión agraria por medio de su portavoz «La Espurna» para la provincia de Girona, periódico que apareció en mayo de 1932. El 13 de agosto de 1932 aparecieron dos manifiestos que aconsejaban a los cultivadores que no entregasen a los propietarios más que la mitad de los frutos estipulados. Uno de los documentos iba firmado por tres dirigentes de la A. S. A. —Juscafresa, Pla y Oliver— y el otro estaba suscrito por la comisión agraria del B. O. C., formada por Miravitles, Colomer y Estartús.

Pero dos miembros de la junta directiva de A. S. A. —Bech y Porcalles— se entrevistaron con el Gobernador civil Claudi Ametlla, desautorizando el manifiesto por no contar con la aprobación de la mayoría de la junta directiva de A. S. A., y expresaron al mismo tiempo su deseo de federar a esta organización con la *Unió de Rabassaires*, que se encontraba en la órbita de la *Esquerra*. Joaquín Bech convocó como presidente de la *Acció Social Agraria* una asamblea general en Figueras en septiembre de 1932. La línea moderada, afín a la E. R. C. y a la *Unió de Rabassaires*, fue derrotada y dimitieron el presidente y otros tres miembros de la junta, mientras la línea radical, apoyada por el B. O. C., se impuso, si bien no se hizo efectiva de forma inmediata la retención de la mitad de la renta.

En las elecciones de noviembre de 1932, para formar el Parlamento de Cataluña, la A. S. A. dio su apoyo a una candidatura de coalición titulada de *Esquerra Federal Agraria Obrera*, de la que formaban parte Juscafresa y Pla, dejándose tres puestos vacíos del total de 11, que debían votar los electores de la provincia de Girona, para poder votar a tres de los candidatos del B. O. C., partido que atacó a Juscafresa y su candidatura.

El fracaso de la improvisada *Esquerra Federal Agraria Obrera* fue total, pues no obtuvo más que 4.385 votos de máxima y 2.671 de mínima, mientras el B. O. C. alcanzó entre 7.644 y 4.412 votos, cifras inexplicables sin tener en cuenta los votos de los afiliados a la A. S. A.

Como consecuencia de este resultado Juscafresa dimitió como dirigente de la A. S. A., que se desintegró a continuación. Bech y Porcalles pusieron en marcha la delegación provincial de la *Unió de Rabassaires*, que el 24 de septiembre de 1932 empezó a publicar en Llançà su portavoz, «*El Terrassà*». En agosto de 1933 se constituyó en Olot la *Associació Sindical i Cooperativa de Treballadors del Camp de les Comarques d'Olot*, presidida por Pere Fajula y posiblemente influida por la E. R. C. En septiembre del mismo año en Banyoles se fundó la *Federació Agraria Social Obrera*, promovida por antiguos dirigentes de la A. S. A. y por la sección local de la *Unió Socialista*. En noviembre apareció en Girona «*El Camperol*», portavoz de la *Federació Provincial de Treballadors de la Terra*, organización controlada por la *Unió Socialista*. Por tanto, la *Unió Socialista*, en primer lugar, y la *Esquerra Republicana*, en segunda posición, fueron los partidos que se beneficiaron de la desintegración de la *Acció Social Agrària*, mientras el B. O. C. recibió en las elecciones de noviembre de 1933 menos votos que en 1932 en las poblaciones en donde había tenido influencia la A. S. A.

Capítulo sexto

La Ley de Contratos de Cultivo

I. CONTENIDO Y OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA DE 1934

La intención de los legisladores catalanes de 1934 no se limitaba a satisfacer una serie de antiguas reivindicaciones para devolver la tranquilidad a varias importantes comarcas agrícolas de Cataluña. Según las declaraciones hechas por el Gobierno de la Generalitat, un mes después de su promulgación con la ley, se pretendía: «Evitar la despoblación del campo. Dar estabilidad al campesino, estableciendo la continuidad necesaria de sus derechos, prohibiendo la enajenación y el embargo de los mismos y también los arrendamientos a corto plazo y asegurarles la percepción de las mejoras por ellos realizadas (1). Regular el precio del aprovechamiento de la tierra para que no pueda ser una forma de explotación de trabajo, rebajando a un tipo moderado la renta del capital-tierra. Impedir la existencia del intermediario parásito con la prohibición de los subarriendos. Facilitar la adquisición de la propiedad de la tierra a sus buenos y continuados cultivadores. Limitar en lo posible, y dentro de

(1) Según señala un abogado de Vilafranca, experto en estas cuestiones —Benach y Sonet—, la regla 8.^a del artículo 1.656 del Código Civil establecía que al finalizar el contrato no se pagasen las mejoras, ni se indemnizase al cultivador si se le echaba de la finca, incluso si había plantado una nueva viña u otros árboles con permiso tácito del propietario, que se había beneficiado percibiendo la parte de frutos correspondientes, a no ser que el amo se hubiera comprometido a pagarle las mejoras por escrito. Lo cual considera Benach como injusto y dice que debería considerarse que con la nueva plantación ha nacido un contrato nuevo y distinto de *rabassa morta*, que no puede anularse por la sola voluntad del señor directo. Señala también claramente que ésta no había sido hasta entonces la norma de los tribunales. Según la regla 10 del mismo artículo puede echarse al colono una vez vencido el primer contrato cuando la segunda viña esté en plena producción sin dar indemnización alguna, e indica Benach que es muy frecuente el caso de realizar el payés una nueva plantación en el curso del contrato o ya finalizado éste.

los límites de la competencia legislativa estatutaria, la formación de trabajadores asalariados en el campo. He aquí, sucintamente enunciados, los objetivos esenciales que la ley debatida se ha propuesto alcanzar» (2).

En estas mismas declaraciones se defiende la legitimidad de la ley por su origen: «El Parlamento de Cataluña elegido democráticamente, en mérito de las disposiciones transitorias del Estatuto, al aprobar la Ley de Contratos de Cultivo lo ha hecho con el voto unánime de los diputados presentes que sumaban más de las tres cuartas partes de los que lo constituyen. No cabe aducir, con veracidad, hecho alguno que permita creer que el Parlamento catalán se haya divorciado de la mayoría democrática que lo eligió. El problema del campo fue bandera de combate en todas las luchas electorales últimas. Puede afirmarse, por tanto, que la Ley de Contratos de Cultivo ha nacido de una necesidad democrática, lo cual, en el régimen actual de España, es un indiscutible título de legitimidad.»

La meta última del partido de izquierda burguesa que había elaborado la ley quedaba, por fin, definida así: «Convertir en propietario, dentro de los límites de un patrimonio familiar, pero económicamente suficiente, a la totalidad de los campesinos de Cataluña y constituir así una sociedad muy estable, formada de hombres libres por ser económicamente independientes, es la finalidad político-económica que la Ley persigue, sin que represente una dificultad mayor un período de retraining en la aportación de capitales al campo, por el gran desarrollo que va adquiriendo, de día en día, la cooperación entre los cultivadores de Cataluña. Finalmente, es constante en la historia catalana la lucha, pacífica en general, violenta a veces, del cultivador para obtener la propiedad de la tierra. Basta recordar al efecto las revoluciones agrarias de los siglos XIV y XV, conocidas con el nombre de *revoltes dels remences*, y las luchas violentas del siglo pasado promovidas por los *rabassaires*, principalmente, en la comarca del Penedès. La Ley no tiene mayor

(2) Escrito del Gobierno de la Generalitat contestando a la cuestión de competencia dirigido al Tribunal de Garantías Constitucionales. *El Govern de la Generalitat davant del Tribunal de Garanties Constitucionals*: Edicions La Publicitat. Barcelona, 1935, págs. 61-62.

ambición que resolver este histórico problema de nuestro campo, dentro de la tendencia tradicional que quiere llegar a fundir en una sola persona al cultivador y al propietario.»

Basta un breve examen de la ley para comprobar que su contenido se ajusta a las intenciones manifestadas por los legisladores. Pero antes de cualquier estudio o juicio de la ley, debe señalarse que su promulgación —sea cual sea la opinión que cada uno tenga de ella— era urgente e inaplazable y no sólo para conseguir un apaciguamiento en el campo, sino también para llenar el vacío legislativo existente, debido en parte a la insuficiencia y arcaísmo del derecho civil catalán, que había estado falto de un organismo con poder legislativo que se cuidase de su transformación y puesta al día. Ciertamente, esa carencia normativa beneficiaba especialmente a los propietarios. Aragai había dicho en las Cortes, como representante de los *rabassaires*, en junio de 1932: «Cuando el propietario quiere desahuciar al *rabassaire*, dejando sin indemnización de ninguna clase la riqueza que a la tierra dio con su esfuerzo, le dice que el contrato es un arrendamiento y cuando los *rabassaires* de Cataluña han querido acogerse al decreto de revisión de arrendamientos, los propietarios han dicho que se trataba de un contrato de sociedad, y hasta cuando, después de logrado el desahucio, hemos pedido indemnización nos han dicho que no había lugar a indemnización alguna porque no se trataba de un contrato de sociedad. De manera que seguimos en un laberinto del mayor confusionismo. Lo que antes era una *enfiteusis* perpetua, ahora es un contrato de sociedad o de arrendamiento, o de otra clase, según convenga a los propietarios cuya influencia sobre los Juzgados, por desgracia, no ha desaparecido, a pesar de haberse proclamado la República» (3).

La ley tendía a asegurar la permanencia del campesino en la tierra que cultivaba fijando una duración mínima de seis años, a cualquier contrato de cultivo, renovándose tácita y sucintamente a un período igual. El propietario sólo podría desahuciar al payés por falta de pago por haber subarrendado la finca, por abandono de la tierra más de un año y, en ausencia de cual-

(3) *La Humanitat*, 2 de junio de 1932.

quiera de estas transgresiones del cultivador, sólo se comprometía el dueño a cultivarla directamente por lo menos seis años. Si después de realizado el desahucio el dueño no cumplía este proyecto, el payés podía optar por una reposición en la finca o una indemnización de un año de renta por cada año que faltase para cumplirse el serenio (artículos 18, 19, 24 y 27).

Pero en la aparcería, en este aspecto como en algún otro, el propietario era tratado de modo más favorable siguiendo la tendencia ya señalada: al cabo de seis años el payés aparcero podía ser desahuciado a voluntad del propietario y sin limitación ni traba alguna. La ley sólo representaba, para la aparcería, que no debe olvidarse era predominante en Cataluña, la mejora de establecer una duración mínima de seis años, ya que la mayoría tenían y tienen una duración de un año (art. 115). Los compradores de una finca debían respetar la continuidad de los contratos existentes (art. 29), y los herederos de arrendatarios y aparceros podían conservar la tierra en las mismas condiciones que sus antecesores.

La renta pagada por el arrendatario al propietario se tasaría en el 4 por 100 del valor de la tierra (art. 39), valor que sería calculado —en espera de que se hiciese el catastro— por las Juntas Arbitrales, tribunales mixtos creados por la misma.

Estas Juntas Arbitrales serían también las encargadas de dirimir todos los conflictos agrarios y en especial los derivados de la revisión de la renta. La revisión sólo podría hacerse cada seis años a partir de la primera. Las Juntas Arbitrales deberían estar formadas por dos vocales de cada estamento y un presidente que sería nombrado por la Generalitat tras un concurso-oposición. Los vocales no serían ya nombrados por las asociaciones de clase, sino elegidos por votación de los aparceros y propietarios de cada distrito. Pero mientras se realizase el censo electoral y durante los tres meses siguientes a la promulgación de la Ley de Contratos de Cultivo, continuarían actuando las Juntas Arbitrales, constituidas por la Ley de Conflictos de 1933, y sus fallos serían apelables ante la Junta Arbitral Superior y no ante el Tribunal de Casación de Cataluña, como ocurriría en el futuro, según señalaba la Ley de Contratos de Cultivo.

Fueron las disposiciones transitorias y los capítulos sobre el

derecho de adquisición de la tierra por el arrendatario y por el *rabassaire* los que más oposiciones despertaron. Ya una gran parte de los propietarios no habían aceptado las Juntas Arbitrales creadas por la Ley de Conflictos de junio de 1933, ni tampoco habían aceptado que sólo fueran apelables sus sentencias ante una Junta Arbitral Superior presidida por el Consejero de Justicia y Derecho de la Generalitat, considerando que estas instituciones no podían ser imparciales sino organismos políticos dirigidos en último término por la Generalitat, que nombraba los presidentes de las juntas. Y la Generalitat —decían— está en manos de un partido *pro-rabassaire*. Por otra parte, buen número de propietarios se negaban también a aceptar que los payeses que pidiesen revisión de renta pudiesen retener hasta producirse el fallo el 50 por 100 de la renta del dueño si la petición se había producido antes de la promulgación de la Ley de Contratos (12 de abril de 1934) y pudiesen retener el 25 por 100 si aquélla era posterior, rigiendo ambas normas sólo para el año 1934.

Ciertamente el partido gobernante en la Generalitat había hecho una notable concesión a los terratenientes. Los aparceros —mayoría en muchas comarcas catalanas— deberían pagar íntegra la parte de frutos convenida, a menos que demostrasen que la aportación del propietario a los gastos de cultivo era inferior al 25 por 100, cosa que resultaba bastante complicada. Pero esto no lo tuvieron en cuenta los propietarios. Como veremos más adelante, en el verano de 1934 algunos *rabassaires* alegaban en su defensa que si retenían todos los frutos era porque los propietarios se negaban a aceptar la partición de acuerdo con la Ley de Conflictos y con la Ley de Contratos de Cultivo.

El otro aspecto importante de la Ley de abril de 1934 era el del acceso del cultivador a la propiedad de la tierra que trabajaba. Se trataba a los *rabassaires* de forma privilegiada por ser ellos los plantadores de la viña o cualquier otro frutal en la tierra que habían recibido yerma. No hay que olvidar tampoco que era en el Penedès, zona en donde este contrato tenía gran arraigo y extensión, donde el conflicto agrario se había planteado en términos de mayor violencia y donde la *Unió de Rabassaires* tenía su centro de acción.

Para todos los contratos de cultivo se establecía el derecho

del cultivador a adquirir la tierra pagando su precio en 15 anualidades con un 5 por 100 de interés, sin que pudiese oponerse a ello el propietario (art. 43). Se fijaron, sin embargo, dos importantes limitaciones a ese derecho de adquisición de la tierra por parte del cultivador. Sólo podría tenerlo al cabo de dieciocho años seguidos de permanencia en la finca y lo perdería hasta haberse cumplido otros dieciocho años, si no ejercía su derecho de adquisición dentro del año decimonono de cultivo de la tierra arrendada. A estas restricciones se unía la pérdida del derecho de adquisición por parte del cultivador que dejase de pagar dos anualidades del precio de compra de la finca. El trato de favor dado a la *rabassa morta* se manifestaba en la forma de valoración dada a la finca. El precio de compra por el cultivador era fijado por las Juntas Arbitrales en los demás tipos de contrato de acuerdo con los precios usuales en la comarca y la producción media de los seis últimos años hasta la elaboración del catastro, momento en que la valoración se haría multiplicando por 20 el líquido imponible. En el caso de la *rabassa morta*, en cambio, el precio de la tierra sería su valor al establecerse el contrato y antes, por tanto, de la plantación o en su defecto, el precio señalado por el amillaramiento anterior al año 1930. Tanto en un caso como en otro, el precio sería bajo, bien por corresponder a una época lejana y en la que la tierra no poseía la riqueza aportada por el trabajo del *rabasser*, o bien por corresponder a las declaraciones del propietario al fisco. Se sumarían a este precio las aportaciones del propietario a la plantación si las hubiese realizado, y se le restaría en cambio el derecho de entrada entregado por el *rabasser*, si lo había pagado. Constituía otra ventaja de la *rabassa morta* el que no se fijase ninguna restricción de tiempo al ejercicio por parte del cultivador del derecho de adquisición, a diferencia de lo preceptuado para los demás contratos.

Otro aspecto importante de las reivindicaciones campesinas con el que se enfrentaron los autores de la ley fue la reglamentación de la aparcería. En esta cuestión las opiniones eran diametralmente opuestas. Por un lado, la *Unió de Rabassaires* pedía la supresión pura y simple de la aparcería y su sustitución por el arrendamiento. Por otro lado, el Instituto de San Isidro la defendía en su integridad tal como era, considerándola un

contrato de condiciones inmejorables para ambas partes. Para los primeros la aparcería no comportaba freno alguno a la explotación encubierta pero muy efectiva del cultivador, mientras que para los segundos constituía la forma socialmente más avanzada de contratación agraria porque, al dar a propietario y cultivador la categoría de socios que se parten los beneficios, impulsaba al primero a aumentar sus aportaciones y al segundo a incrementar su trabajo y esmero, con la finalidad para ambos de que aumentase la cantidad de frutos que les correspondía respectivamente.

El Parlamento catalán, es decir, su mayoría de *Esquerra*, adoptó una actitud intermedia entre ambas posiciones. La ley consideró a la aparcería como un contrato económica y socialmente beneficioso y progresivo y dio a los propietarios que hubiesen cedido sus tierras en aparcería un trato más favorable que a los que las cedían en régimen de arrendamiento. Por continuar considerando la aparcería como un contrato de sociedad, el socio propietario podría rescindir el contrato por su sola voluntad y sin restricción ni traba alguna, al cabo del período mínimo de seis años de duración, que regía para todos los contratos de cultivo. El aparcero, por tanto, tenía mucho menos garantizada la estabilidad de su situación y la independencia del amo que el arrendatario. De todas formas, constituía una cierta mejora que en vez de la duración anual de la aparcería vigente en muchas comarcas catalanas, se fijase la de seis años. El propietario que hubiese dado sus tierras en aparcería podía, por consiguiente, imposibilitar al aparcero el ejercicio de su derecho de adquisición lanzándolo de la tierra una vez cumplido el primero o segundo período de seis años y evitando así que llegase a permanecer en la finca los dieciocho años que le daban el derecho a expropiarla.

El artículo 71 decía: «La distribución de los productos o beneficios entre aparcero y propietario se hará de acuerdo con las respectivas aportaciones, pero el aparcero no podrá recibir menos de la mitad ni el propietario menos de un tercio.» De esta manera se garantizaba una tasa de beneficio al propietario y, por tanto, indirectamente se tasaba la parte del cultivador, disposición favorable al capitalista e inexistente en las otras ramas de la economía. Pero esta norma hay que verla en rela-

ción con el artículo primero y fundamental del capítulo de la ley dedicado a la aparcería: sólo se consideraría tal el contrato en el que el propietario aportase además de la tierra la cuarta parte, por lo menos, del capital necesario para su explotación. Los contratos que no cumpliesen este requisito serían considerados como simples arrendamientos a todos los efectos. Teóricamente se evitaba la explotación patente del aparcero por el propietario cuando las aportaciones de éste desde un principio eran, o se habían vuelto insignificantes o nulas, caso que no era entonces extraño. Sin embargo, en la práctica era bastante complicado para las Juntas Arbitrales calcular el valor de los gastos totales y de las respectivas aportaciones para decidir si un contrato era o no legalmente una aparcería, y si había de ser considerado a todos los efectos como un arrendamiento.

La trascendencia de esta reglamentación de la aparcería había de ser grande dada la extensión de este contacto en Cataluña. Por ello sorprende su complejidad y su dificultad práctica de aplicación, que le restaban eficacia y que no parecían poder satisfacer las reivindicaciones de los campesinos. Pero ello se debía a la idea de los legisladores de que la ayuda prestada al cultivador, al suplir la falta de capital de este último, beneficiaba a la agricultura a la larga y, por tanto, había de proteger a los propietarios que concertasen contratos de aparcería.

Casi todos los artículos de la Ley de Contratos de Cultivo obedecen a un ideal orientador enunciado ya: «Convertir en propietarios, dentro de los límites de un patrimonio familiar, pero económicamente suficiente, a la totalidad de los campesinos de Cataluña y constituir así una sociedad muy estable, formada por hombres libres por ser económicamente independientes.» El ideal de estos legisladores republicanos y catalanistas era convertir a todos los cultivadores en propietarios, dentro de un sistema de explotación individual y para ello se ponían límites estrictos a la concentración de la propiedad en el futuro. Nadie debía explotar una extensión de tierra mayor que la que pudiesen cultivar él y sus familiares directos sin emplear trabajo de jornaleros más que hasta una cuarta parte del que exigían durante el año agrícola de trabajo asalariado las fincas que explotaban. En el caso de tierras de regadío esta proporción podría llegar a la tercera parte. A esta proporción debería

igualmente limitarse tanto la tierra que podía llegar a explotar en arrendamiento, aparcería o masovería, un cultivador (art. 7), como la que éste podía adquirir a plazos después de dieciocho años de cultivarla (art. 44), así como la que un propietario podía explotar directamente después de lanzar de ella al colono al finalizar el contrato (art. 14).

Aunque no se restringía la extensión que podían explotar los propietarios cultivadores directos que ya lo eran, las restricciones que la ley imponía tenían la finalidad de facilitar en el futuro el acceso de los jornaleros a la categoría de arrendatarios y aparceros (art. 8) y de éstos a la de propietarios modestos, cuyo patrimonio no podría venderse ni ser embargado (art. 51).

La ley no era, por tanto, una improvisación para satisfacer o calmar la agitación campesina. Obedecía a una idea central, que constituía, por otra parte, un antiguo ideal republicano, recogido y reproducido por muchos dirigentes de las diversas ramas del republicanismo español, entre otros, por Blasco Ibáñez, que en 1925 decía en un folleto titulado *Lo que será la República española*: «La aspiración de una República democrática no es suprimir la propiedad; lo que desean las repúblicas es aumentar indefinidamente del número de los propietarios por pequeños que esto sean, considerando que todo hombre tiene derecho a la propiedad...» «El derecho a la propiedad es uno de los derechos del hombre y por pequeña que sea la propiedad contribuye a la independencia del ciudadano.» Y, por último: «La parcelación de las grandes propiedades creará una masa de pequeños propietarios defensores de la República contra la reacción y contra el bolchevismo.» Esto era precisamente lo que quería decir el Gobierno de la Generalitat cuando afirmaba que con la Ley de Contratos pretendía «constituir una sociedad muy estable», es decir, crear una clase de nuevos propietarios agrarios que constituirían el sólido soporte social del nuevo régimen en el campo, un valladar, tanto contra la reacción de los privilegiados como contra la revolución proletaria.

La ley resultaba así reformista, pero moderada. La redistribución de la propiedad de la tierra se haría bajo el signo del respeto al derecho de propiedad privada e individual y evitando procedimientos revolucionarios como la expropiación general sistemática e inmediata. Resulta sorprendente comprobar que

estos republicanos jacobinos, la mayoría de ellos anticlericales y librepensadores, en lo que respecta a los ideales de una reforma agraria estaban perfectamente de acuerdo con las encíclicas *Rerum novarum*, de León XIII, y *Quadragesimo anno*, de Pío XI.

Este ideal de una sociedad rural nivelada, con predominio de los medianos propietarios cultivadores, es considerada una utopía conservadora, tanto por la derecha capitalista como por la izquierda socialista. Tanto para los unos como para los otros, un intento de redistribución de la propiedad de la tierra dentro de una estructura económica capitalista industrial está condenada al fracaso. No podría superar su contradicción con la tendencia general e histórica de la concentración de la propiedad y de la gestión de los medios de producción, tendencia motivada a la vez por la competencia y por la cantidad de capital, cada vez mayor, que se necesita para que una empresa sea rentable y esté a la altura del incesante progreso técnico. La disyuntiva a la larga parecería ser: o la concentración capitalista o la colectivización socialista. De otra manera una política igualitaria en el campo podría representar un serio freno para el progreso técnico de la agricultura y perjudicar así al desarrollo económico general de la nación. La falta de capital de los pequeños agricultores —según ambas posiciones doctrinales— priva al campo de las inversiones necesarias.

Sin embargo, no puede negarse que si la *Esquerra Republicana* quería la reforma igualitaria gradual de la sociedad sin romper la estructura capitalista y evitar así las violencias y los riesgos de una revolución, no cabía en líneas generales otra posibilidad que la que se proponía realizar la Ley de Contratos de Cultivo. Incluso a los ojos de muchos era una forma realista de tratar el problema agrario, teniendo en cuenta el individualismo del campesino catalán, y el hecho de que en Cataluña no existía latifundismo prepotente como en Andalucía. La limitación de la extensión de una explotación agraria, tal como la concebía la ley, era muy difícil de aplicar por su imprecisión. Pero si éste había de impedir en el futuro una recaída en el absentismo de los terratenientes y en la concentración de la propiedad sin dificultar el progreso agrícola ni caer en los peligros del minifundismo, no podían ser más concretos los términos de la limitación. Si éstos se hubieran referido a una

extensión determinada de tierra se corría el peligro de no prever el hecho de que en el futuro, con medios más avanzados, una familia podría cultivar más tierra sin necesidad de aumentar la aportación de mano de obra jornalera y la limitación precisa no hubiese impulsado sino dificultado el avance técnico y con él la disminución del coste de producción.

Sin embargo, los legisladores tenían en cuenta los peligros que para la agricultura podría representar ese fomento de la propiedad media y pequeña como se desprende de la defensa de la ley que hizo la Generalitat: ... «sin que represente una dificultad mayor un período de retramiento en la aportación de capitales al campo, por el gran desarrollo que va adquiriendo, de día en día, la cooperación entre los cultivadores de Cataluña». Es decir, que se esperaba que el cooperativismo contrarrestase las desventajas del predominio de la pequeña propiedad de cara al crédito, a la elaboración y a la distribución de los productos.

Debe señalarse un punto final del capítulo de la ley dedicado al derecho de adquisición de la tierra por el cultivador (art. 49). Los payeses que cumpliesen ya entonces los requisitos para ejercer dicho derecho, sólo podrían ejercer dos años después de promulgada ésta. Quizá se trataba de una manera de conseguir la resignación de los propietarios ante la esperanza de un futuro triunfo electoral de la *Lliga* que posibilitaría la reforma de la ley antes de cumplirse este período.

II. LA POSICION DE LAS DIVERSAS ORGANIZACIONES POLITICAS RESPECTO A LA LEY DE CONTRATOS DE CULTIVO

Resulta interesante ver la opinión que sobre la Ley de Contratos de Cultivo adoptaron los diversos grupos políticos y sociales de Cataluña. Veamos primero la actitud de los políticos de centro y centro izquierda. Claudi Ametlla, uno de los dirigentes más moderados de *Acció Catalana*, opina de la ley: «Tal como fue enmendada y, posteriormente, aprobada, no era la confiscación ni el robo, como querían hacer creer la *Lliga* y las derechas»... «Daba ciertamente a los masoveros, medieros y

arrendatarios el derecho de adquirir las fincas rústicas que cultivaban como mínimo desde hacía dieciocho años consecutivos, pero pagando su valor, estimado por dos expertos, uno de cada lado y en caso de no avenencia, por una junta nombrada *ad hoc*» (trad. cat.) (4).

Joaquím de Camps i Arboix, también de *Acció Catalana*, decía en 1935: «Nuestra Ley de Contratos de Cultivo se propone resolver un viejo problema o por lo menos es un primer paso. ¿Es una ley de tipo socialista? No. ¿Es una ley que mantiene el concepto romano de la propiedad? Tampoco. No es una ley de tipo socialista. Basta para verlo con tener ideas claras sobre los principios. Una ley que acepta la propiedad de la tierra, aunque no sea fruto de su trabajo y tenga, por ejemplo, condiciones para ejercer ese derecho al promulgarse la ley sólo lo podrían ejercer dos años después de promulgada ésta; una ley que admite la propiedad de la tierra, sin intervenir el propietario en su explotación, como ocurre en los pactos admitidos y regulados de los arrendamientos a precio fijo; una ley que acepta, por tanto, que la tierra sea objeto simple de renta, una ley de esta orientación básica no puede tener una filiación socialista, pues aquellas directrices no concuerdan con las directrices específicas del socialismo. También, sin embargo, está claro que nuestra Ley de Contratos de Cultivo se aparta del concepto romano de la propiedad»... «¿No se veía con demasiada frecuencia hacer desahucios por el sólo afán de un mayor lucro, imponiendo en tal caso al arrendatario el dilema de pagar un precio excesivo o de morirse de hambre?» (trad. del cat.) (5).

La actitud de otro partido moderado, más conservador que *Acció Catalana*, la *Unió Democrática de Catalunya*, era semejante a la del primero. Este pequeño partido catalinista católico permaneció en el Parlamento en la persona de su único diputado: Pau Romeva, y presentó numerosas enmiendas a la ley, aunque la aceptó en lo fundamental. Por esa política de oposición, leal al Gobierno de la Generalitat en manos de la *Esquerra*, la *Unió*

(4) Claudi Ametller: *Memòries Polítiques*, 2 vol. .

(5) Joaquín de Camps y Arboix: *Després del 6 d'octubre. Política d'Esquerra a Catalunya*: Barcelona, 1935, págs. 53-56.

Democrática fue criticada por la *Lliga* y ésta fue a su vez criticada por aquélla desde las hojas del diario «El Matí» y del semanario «El Temps».

«El Temps» del 28 de abril de 1934 decía de la ley: «Tal como ha quedado redactada, tanto si estaba o no así en la intención de la mayoría, hemos de decir que está de acuerdo con nuestras aspiraciones.» Conscientes de la coyuntura revolucionaria que atravesaba Europa, los dirigentes de la *Unió Democrática* decían: «En un tiempo en que la socialización y la colectivización de los bienes tiene tantos partidarios fervorosos, y hasta realidades legales en Reformas Agrarias, que no quieren recordar aquellos que ven en Madrid su salvación, parece que habría de alegrar que nuestra Ley de Cultivos consagre el principio de *propiedad privada de la tierra*, aunque le imponga algún sacrificio, no tan grande, desde luego, como el que imponía el proyecto primitivo y siempre ínfimo en comparación con el despojo sin indemnización o con indemnización muy reducida, que ha impuesto la Ley de Reforma Agraria del Estado español. Como quiera que la Ley de Cultivos consagra, pues, el principio de la propiedad privada de la tierra, y *quiere hacer de cada payés un propietario*, obstaculizando la creación del proletariado agrícola, del jornalero miséríssimo que tantos conflictos plantea en tierras de España, que ha incorporado el principio del *patrimonio familiar*, inalienable e inembargable, es natural que nosotros aplaudamos estas orientaciones que consideramos salvadoras y patrióticas.»

La defensa de la ley era hecha por la *Unió Democrática* por espíritu conservador, como lo muestran estos párrafos: «Vinculemos al payés a la tierra, no por leyes coactivas que esclavizan y matan el alma, sino por medio de leyes amorosas, por lazos de adhesión íntima, de ventajas económicas, de comodidades justas, de enraizamientos espirituales que restablezcan la paz y aquel espíritu *pairal* y aquel sentimiento patriótico tan arraigado en el alma, que ha hecho siempre de nuestros payeses los más bravos defensores de nuestra nacionalidad.» «El anhelo de hacer de cada payés un propietario, además de cristiano, porque impone una mayor justicia distributiva, mejor dicho, precisamente porque es cristiano, es al mismo tiempo patriótico, porque devolverá la paz al campo, revalorizará nuestra economía

agrícola, quitará todo fermento revolucionario y socializante, del cual no nos libraríamos de otra manera en un día no lejano, y hará de nuestros payeses los más seguros defensores de este equilibrio social tan necesario para fortalecer el sentimiento patriótico y para la paz social, indispensable para el progreso de la humanidad» (trad. del cat.). En definitiva se esperaba hallar en un campesinado satisfecho el contrapeso social de un proletariado industrial radicalizado por la crisis económica y por la influencia del anarcosindicalismo, que constituía un peligro de revolución social para las clases medias y altas.

La *Unió Democrática* se mostraba muy satisfecha por la manera en que se regulaba la aparcería, pero criticaba la limitación de extensión puesta a las actuales explotaciones en arrendamiento y a las que de ella en el futuro se convirtiesen en propiedades del explotador o fuesen explotadas directamente por el propietario (artículos 7.º y 8.º). Igualmente, atacaba el sistema de valorar las fincas dadas a *rabassa morta*: «Nadie ignora que la casi totalidad de los amillaramientos tienen más de sesenta años y son de origen puramente fiscal, es decir, motivados por el pago de impuestos y a base de declaración voluntaria. No es justa, decimos, una valoración tan antigua, hecha con estas características, cuando ni remotamente los dueños de aquel tiempo podían sospechar que pudiese tener nunca una finalidad distinta de la fiscal y menos que pudiese servir para valoraciones tan lejanas, cuando el valor de las cosas se ha triplicado y cuadruplicado. Además, muchísimos *rabassaires*, ni ellos ni sus ascendientes han roturado la tierra yerma, sino que la han adquirido a bajo precio de otro *rabassaire*, y con esta valoración se lucrarían excesivamente» (trad. del cat.).

La *Unió Democrática* estaba de acuerdo con los propietarios y con la *Lliga* en que las Juntas Arbitrales deberían estar presididas por una magistratura múltiple, especializada e independiente de todo interés y de todo organismo político para dar a sus resoluciones las máximas garantías de justicia y acierto; y por último, proponía la creación de un organismo oficial de crédito que adelantase a los propietarios el valor de las tierras que adquiriesen los arrendatarios y *rabassers* para evitarles los notables perjuicios del pago en 15 anualidades.

Parecida actitud adoptó la gran federación de cooperativas

agrícolas, la U. S. A., algunos de cuyos directivos estaban relacionados unos con *Acció Catalana* —como su presidente, Carles Jordà— y otros con la *Esquerra*. En un documento presentado al presidente Companys, el 11 de julio de 1934, los dirigentes de la U. S. A. decían: «Creemos que si bien la ley aprobada por nuestro Parlamento, haciendo uso de un derecho que ningún catalán puede negarle ni tan siquiera regatearle, contiene artículos inadaptables a las realidades del cultivo de nuestra tierra, creemos también que el Gobierno de la Generalitat tiene medios para encontrar una solución de armonía, que sería aceptada por la casi totalidad de los payeses de Cataluña, y es deseo de todos nosotros que el Gobierno dicte las normas y reglamentos y obtenga del Parlamento, si fuese necesario, la modificación de aquellos artículos que sin alterar el espíritu de la ley haga posible la aplicación de unos preceptos que en determinadas comarcas pueden perjudicar a los que pretende favorecer» (trad. del cat.). En el mismo número de «Pagesia» (10 de julio de 1934), la U. S. A. mostraba su complacencia por las enmiendas a la ley presentadas por la *Unió Democrática*, que a su vez se congratulaba de encontrar en la U. S. A. un apoyo para sus puntos de vista.

Después de ver la actitud de los que apoyaban la Ley de Contratos de Cultivo y la política agraria de la *Esquerra* gobernante, desde una postura de centro-derecha, veamos la de los que la apoyaban críticamente desde su izquierda: la *Unió Socialista* y la propia *Unió de Rabassaires*. La *Unió Socialista* era un partido minoritario de unos 5.000 miembros, pero gracias a su alianza con la *Esquerra* había conseguido tener tres diputados en las Cortes españolas, cinco diputados en el Parlamento catalán y participar en numerosos ayuntamientos catalanes. No alcanzó, en cambio, el control de la U. G. T. y las disensiones entre la Federación Catalana del P. S. O. E. y la U. S. C. después de un intento fracasado de unificación socialista en Cataluña en 1933, acabaron conduciendo a la escisión de la U. G. T., constituyéndose en 1934 la *Unió General de Sindicats Obrers de Catalunya*, que decía contar con 19.424 afiliados y 8.000 simpatizantes (6).

(6) Véase *Justicia Social*, julio, agosto y septiembre de 1934.

En 1934 la *Unió Socialista* participaba además en el Gobierno de la Generalitat: su presidente, Joan Comorera, había recibido precisamente la consejería de agricultura. El partido, aunque tenía poca influencia en el campo, aspiraba a conseguirla y desde luego se responsabilizaba de dar satisfacción a las reivindicaciones de los campesinos desde el Gobierno. El 29 de julio de 1933, Comorera había presidido una Asamblea de payeses de la provincia de Gerona, reunidos en Castelló d' Empúries. Una de las conclusiones de la reunión era dar a todos los afiliados en asociaciones campesinas y a todos los arrendatarios y aparceros la consigna de que no pagasen las rentas hasta que fuesen atendidas sus reivindicaciones. Las conclusiones estaban firmadas por diez sindicatos agrícolas y seis agrupaciones locales de *Acció Social Agraria*. Esta asociación era la que agrupaba a la mayor parte de los campesinos descontentos de las tierras de Girona. El hecho citado indica la penetración de la influencia de la *Unió Socialista* en esta agrupación de aparceros y arrendatarios. Penetración que era paralela al control que ejercían los comunistas del *Bloc Obrer i Camperol* sobre la *Unió Agraria* de Llida (7). Aunque ambas agrupaciones eran mucho menores que la *Unió de Rabassaires*, la táctica de los socialistas y comunistas catalanes con respecto a ellas indica el deseo de estos partidos obreristas urbanos de captarse a las masas campesinas, a pesar de que su mentalidad y problemática eran tan diferentes de las de sus militantes obreros e intelectuales.

El 21 de julio de 1934 decía «Justicia social», portavoz de la *Unió Socialista*: «La Ley de Contratos de Cultivo no es una ley socialista, pero en el terreno de la evolución económica no tenemos otro remedio que defenderla. Si un día, como esperamos, la facultad legislativa estuviese únicamente en nuestras

(7) Según un observador partidario de los propietarios, Ferran, en su folleto *La Lluita de classes al camp* (Barcelona, 1933), el Gobierno de la Generalitat había impedido en 1933 que la agitación promovida por la *Unió Agraria* en Lleida cobrase fuerza comparable a la promovida por la *Unió de Rabassaires* en el Penedès. Según algunos, ello se debía a que algunos dirigentes de la *Esquerra* tenían propiedades rurales en Lleida y a la alianza política existente con la poderosa *Unió de Rabassaires*, mientras que la *Unió Agraria* estaba en poder de los comunistas del *Bloc Obrer i Camperol*, adversarios de la *Esquerra*.

manos, nos apresurariamos a modificarla.» La posición de la *Unió Socialista* en esta época podía calificarse de laborista o socialdemócrata. Como tal, tuvo dificultades para permanecer en la Alianza Obrera. La alianza del partido con la *Esquerra* gobernante primero en las elecciones y después en el Gobierno de la Generalitat le valieron la hostilidad del B. O. C., la desconfianza de los sindicatos escindidos de la C. N. T. y una agravación de su enemistad con la F. A. I. y con la C. N. T., que una vez más acusaron a los socialistas de aliados de la burguesía y traidores a la clase obrera.

La C. N. T., debilitada por los fracasos de los tres intentos de sublevación que había llevado a cabo entre 1931 y 1934, censurada y prohibida con frecuencia su prensa, no entraría en la Alianza Obrera más que en Asturias. En Cataluña, ésta quedó reducida al B. O. C., la *Unió Socialista*, los sindicatos disidentes de la C. N. T. o «treintistas», el *Partit Català Proletari*, grupo marxista procedente del nacionalismo, y, por último, el pequeño partido comunista ortodoxo, que ingresó en septiembre de 1934, al cambiar la táctica de la Tercera Internacional, como consecuencia de la necesidad de formar un frente antifascista en todos los países en que subsistía la democracia política.

La *Unió Socialista* se estaba, sin embargo, radicalizando en 1934 y no sólo por los efectos de la crisis económica sobre el proletariado y por el ambiente pre-revolucionario, que trataban de crear la C. N. T. y, en escala menor, el B. O. C., sino también por la situación política general. Lo mismo que le ocurría a una parte de sus correligionarios socialistas del P. S. O. E.—Largo Caballero, sobre todo—en la *Unió Socialista* se producía un movimiento de reacción temerosa frente al triunfo electoral de las derechas en España y frente a la toma del poder en Alemania por Hitler.

En el mes de julio decía «Justicia Social»: «He aquí el dilema. Los hombres que se ponen sistemáticamente a la defensiva pierden todas las batallas de una manera fatal. Esto ha pasado en Alemania y en Austria. Y ante el ejemplo de estos dos países declaramos hoy que si las fuerzas de izquierda no quieren tener la iniciativa, las tragedias alemanas y austriaca serán pronto la española» (trad. del cat.). Es decir, que temían que la C. E. D. A. de Gil Robles, en cuanto subiese al poder,

persiguiése al socialismo y suprimiese la libertad política como el católico Dollfus en Austria, o como el nazi Hitler en Alemania. Añadía el artículo, al hablar de la posibilidad de que fuese necesaria una revolución antifascista: «¿Para ir adónde? Si es posible rehacer la república del 14 de abril y crear una República federal, a eso iremos. Pero si eso no es posible, no debemos retroceder y hemos de ir resueltamente hacia nuestra República. No somos separatistas. Ni somos, *a priori*, ni catalanes ni españoles, somos hombres y por eso nos hemos de sentir interesados por la fracción humana que nos es inmediata. Por eso lo aceptaremos todo antes que caer en una situación de vasallaje» (trad. del cat.).

Por entonces, la Ley de Contratos de Cultivo había sido considerada anticonstitucional por el Tribunal de Garantías Constitucionales de Madrid, y el hecho colocaba entre la espada y la pared a la *Unió Socialista*, comprometida por socialista con las masas campesinas y por catalanista con el Gobierno de la Generalitat, en el que participaba. Ya, sin embargo, el 12 de mayo de 1934, la *Unió Socialista* había publicado un manifiesto dirigido a los *rabassaires* y aparceros que decía: «Entrada en vigor desde el día 2 del corriente mes la Ley de Contratos de Cultivo, por el Parlamento de Cataluña, sólo falta que todos los cultivadores se acojan a ella para que tenga una efectividad plena y sea lo que está destinada a ser: un instrumento formidable de mejora y redención de los obreros del campo catalán. Y conviene que así sea bien pronto para que el Gobierno reaccionario de Madrid tope con una indestructible situación, de hecho, al pretender anular, obedeciendo los dictados de la *Lliga*, esta ley que constituye uno de los máspreciados orgullos y una de las mayores esperanzas de los obreros catalanes, tanto del campo como de la ciudad» (trad. del cat.). A continuación, el partido anunciaba haber montado una asesoría jurídica que gratuitamente facilitaría información y modelos de demanda de revisión de contrato para que todos los payeses pudiesen aprovechar las ventajas de la ley.

Veamos ahora el juicio que la ley mereció por parte de la *Unió de Rabassaires*, la asociación de los que iban a ser beneficiados por ella. En principio, la *Unió* consideró la Ley de Contratos como la consecución mínima de su programa de

reivindicaciones y una vez promulgada rechazó toda modificación futura de la ley, como pedía la *Unió Democrática*. En la primavera de 1936, después de la rebelión de octubre de 1934, de la represión organizada por las derechas en 1935 y de la vuelta al poder en febrero de 1936 de las izquierdas, «La Terra», órgano de la *Unió de Rabassaires*, efectuó una encuesta entre sus principales militantes para conocer la opinión que la ley merecía a sus miembros (8). Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la radicalización general del ambiente político influyó sobre los once militantes que respondieron a ella y también que en 1936 se veía con menos ilusión la ley que no había podido ser aplicada en 1934. Eran varios los puntos de la ley puestos en discusión.

En primer lugar, la encuesta planteaba la cuestión de la fijación y tasación de la renta. En general, los preguntados se mostraron escépticos o descontentos de la solución dada por la ley. Unos consideraban la fórmula de fijación inviable por lo compleja al no estar autorizadas las Juntas Arbitrales para fijar una renta media de la tierra, muy desigual en la realidad y que el interés del 4 por 100 considerado como máximo de renta debía reducirse al 3 por 100, porque el de las últimas emisiones de papel del Estado era de un 3,5 por 100. Se inclinaban por la solución expedita de que el valor de la tierra sobre el que se fijase la renta fuese el líquido imponible declarado por el propietario al Estado y veía que en este aspecto la ley sería una desilusión para los payeses.

El problema de la aparcería constituía otro motivo de disconformidad con la ley. Mientras dos de los payeses consultados se mostraban contentos con la solución dada y creían que la

(8) *La Terra*, núms. 524-527, abril-junio de 1936. Respondieron a la encuesta de Feliu Roig, de Les Cabanyes del Penedès; Pere Torres de Perafita, del Llusanés; Jaume Cortadella, de Martorell; Joan Fíquerola, de Vilarrodona; Enric Torres, de Terrassa; Ramón Mas, de Sant Cugat del Vallés; Ramon Poch, de Cerdanyola; Pau Baqués, de Sant Pau d'Ordal; Nònit Puig, de Rocafort de Bages; Josep Espinalt, de Granollers, y Pere Santacan, de La Bleda. De estos dirigentes locales solo Ramon Poch se mostró satisfecho con la totalidad de la Ley de Contratos de Cultivo y era optimista, aunque preveía una resistencia muy dura por parte de los propietarios.

aparcería tendría que desaparecer casi en Cataluña, pues eran muy pocos los propietarios que aportaban el 25 por 100 de los gastos de explotación, todos los demás creían que el contrato de aparcería debería ser simplemente suprimido y sustituido por el arrendamiento. La ley daría lugar en el caso de las aparcerías a una serie de inacabables pleitos para establecer cuáles lo eran realmente de acuerdo con la ley y mientras tanto los aparceros seguían en una situación peor que la de los arrendatarios.

Otra cuestión debatida era el procedimiento para determinar el valor de la tierra a adquirir o como base para fijar la renta. En general, los consultados no estaban satisfechos del procedimiento.

Sobre la forma de constitución y las atribuciones de las Juntas Arbitrales para resolver los conflictos agrarios, los dirigentes *rabassaires* mostraban su desconfianza con respecto a la conducta de los jueces de distrito que las habían de presidir y cuyo voto sería decisivo. Cuando se reformó la ley, en septiembre de 1934, se estableció que en vez de funcionarios nombrados por la Generalitat después de pasar una oposición, fuesen los jueces de primera instancia los que presidiesen las Juntas Arbitrales. Un militante campesino decía: «¿Cómo se puede estar conforme con la constitución de unas Juntas Arbitrales presididas por unos señores que no hace todavía tres años fallaban en bloque contra unas demandas de revisión, hechas al amparo de unos decretos que eran más claros, más concretos y más favorables para los explotados de nuestro campo?» (trad. del cat.). Los militantes *rabassaires* preferían que las Juntas Arbitrales las presidiesen los alcaldes o los jueces municipales. Pero la idea de un arbitraje por un tribunal mixto era aceptada y defendida por todos y pedían que se ampliasen sus atribuciones.

Otra cosa que preguntaba la encuesta era cuál suponían que sería la reacción de los propietarios ante la ley. Los pareceres eran muy diversos, unos esperaban la simple resistencia previa, otros —la mayoría— una defensa cerrada y otros, por fin, que aceptarían la ley por el conservadurismo de ésta.

En cuanto a las ventajas individuales y colectivas que reportarían las facilidades para el acceso de la propiedad de la tierra,

había también gran variedad de posiciones. Unos —la mayoría— opinaban que la ley no representaba ninguna reforma de la propiedad, puesto que en el mejor de los casos sólo una parte muy reducida de los campesinos harían uso del derecho de adquisición. El 90 por 100 —según Pere Santacana, de la Bleda— debido a la situación precaria de los cultivos por ellos explotados, no querían soportar además otra carga durante quince años, temiendo además que en este período pudiesen producirse acontecimientos importantes desfavorables o contrarios al régimen republicano. Dos militantes campesinos llegaban a decir que no era el problema de la propiedad de la tierra el que más preocupaba a los payeses, sino la revalorización de los productos agrícolas, pues algunos, aunque propietarios, iban de mal en peor. Dos —Pau Baqués de l'Ordal y Nòrnit Puig— decían que consideraban la ley como el primer paso hacia una posterior colectivización. Sorprende hallar esta actitud comunista o socialista en unos militantes de la *Unió de Rabassaires*, apegada a la explotación y a la propiedad individuales de la tierra. Sólo uno de los interrogados —Ramón Poch— dijo que la mejora podía ser general y total, porque de hecho —según él— todos los campesinos podían adquirir la tierra fácilmente. En realidad, sólo se refería al contrato de *rabassa morta*, el único al que se aplicaba la valoración de la tierra capitalizando al 4 por 100 el líquido imponible, deducido del amillaramiento, es decir, del valor declarado por el propietario. Este campesino calculaba que en el Vallés una cuartera de tierra de viña producía para el propietario 64 arrobas de vino cuyo valor era de 22,50 pesetas la carga, es decir, 90 pesetas anuales de renta. El líquido imponible de una cuartera era de 20 pesetas, que capitalizado al 4 por 100 daba un valor de 500 pesetas. Dividiendo esta cantidad por quince anualidades tenemos que el campesino debía pagar cada año 33,30 pesetas por cuartera, más un interés del 5 por 100 de la parte no pagada, total: 44,45 pesetas. Como durante los quince años en que pagando el valor de la tierra, el *rabassaire* no tendría ya que dar parte de la cosecha al propietario, resultaba que si no ejercía el derecho de adquisición pagaba las partes por su valor de 90 pesetas y si adquiría la tierra sólo 44,45 pesetas, siendo la tierra suya al cabo de quince años y, por tanto, libre de toda carga.

Un cálculo, hecho en 1934 y reproducido en el número 74 de la revista «Sindicalismo», portavoz de los sindicatos separados de la C.N.T., hacía extensiva los arrendatarios y sobre todo a las aparcerías consideradas por la ley como arrendamientos, la facilidad de adquirir la tierra a través de la articulación de la Ley de Contratos de Cultivo. Ponía como ejemplo el caso de una finca real del Camp de Tarragona, cuyo líquido imponible era de 280 pesetas, el valor de la propiedad, 25.800 pesetas, y el arriendo máximo legal, 1.032 pesetas, aunque al ser llevada en aparcería, los frutos entregados al propietario equivalían anualmente a unas 16.000 pesetas. De manera que, en caso del poder de demostrar que el dueño no aportaba al coste de producción el mínimo establecido por la Ley de Contratos de Cultivo, el cultivador, que seguía trabajando la finca desde hacía treinta años, podría adquirirla con el valor de las partes entregadas al propietario durante cuatro años y un cuarto, ya que el valor de tasación equivalía a multiplicar por 20 el líquido imponible. Si en el año anterior hubiera sido el 8 y no el 10, el resultado habría sido lo mismo. Como han podido verse, las opiniones dentro de la Unió de Rabassaires eran muy diversas, pero una mayoría parecía adoptar una actitud escéptica con respecto a la ley de 1936. Uno de los interpellados ante el dirigente Nónit Puig, modijo, la Ley de Contratos de Cultivo es, probablemente, la aspiración del pueblo catalán, o de los campesinos catalanes, al proclamarse la República el año 1931. Hoy se tienen otras aspiraciones. La ley es algo secundario, por no decir accesorio. Es más, Vafirmamos que antes de cumplirse, ha cumplido plenamente su cometido (traducción). De forma vagas, algunos parecían presentir, pues, la proximidad de la revolución que unos meses después iba a desbordar totalmente el planteamiento de la Ley de Contratos de Cultivo. Estas partidas de las ciudades, de las masas obreras, pero también buena parte de los campesinos catalanes, se beneficiarían de su suspensión de las antiguas relaciones de producción y de propiedad si se tolven las obligaciones que no son más que sol y agua. Al margen de la actitud de los miembros de la Unió de Rabassaires, es interesante citar la opinión sobre la ley de un personaje vinculado también a la defensa de los intereses de los aparceros: Benjamí Jané i Jané. En su ponencia *Causas económicas-juridiques de la crisis del régimen agrario del Penedès*, dentro del

ciclos Conferències sobre variedats comarcals del Déret Civil català, organizado en 1934 por la Academia de Legislación y Jurisprudencias de Barcelona. Jané hizo una crítica bien argumentada, aunque fundamentalmente doctrinal, de la Ley de Contratos de Cultivo, que rebasaba los planteamientos más oportunistas que globales de los bastantes dirigentes del movimiento campesino catalán. Su crítica de la ley parte de una exposición de las ventajas del antiguo y desnaturalizado contrato en fitéutico de *rabassaire morta* (9), y del cuál concluye: «la tierra era para el *rabassaire* mientras la trabajaba». Y deduce de ello: «Es más, si lo que regía para las viñas se hiciese extensivo a cualquier tipo de cultivo y aquella limitación de los dos tercios partes de viña (que cuando habían muerto, daban derecho al desahucio por parte del dueño) se fijase no más benigna, si no más severa en una mitad, lo que técnicamente se creyese oportuno en cada cultivo establecido y, todavía mejor, se fijase en la mitad, o lo que fuese del cultivo, sino en una proporción del producto bruto, yo no dudaría en afirmar que tendríamos hoy por mucho tiempo el régimen ideal para nuestro país» (trad. del cat.):
q esto es lo que iban a la on
Las conclusiones de Jané eran: «En el aspecto social todo mando esta palabra por lo que se refiere a los intereses de la Sociedad, o no hace falta cambiar la propiedad de unas manos a otras, o si de todas formas se quiere desposeer a los propietarios actuales, es preciso recordar que antes que el *rabassaire*, quien no discutiremos nunca la propiedad útil, está la Sociedad con mejor título que él para convertirse en suprema dispendadora de la tierra, si se la considera como instrumento que mientras fuese laborioso no le faltaría tierra, como también que si la descuidaba para decidir, atender otros negocios, no era él quien podía vender la tierra ni beneficiarse de la plusvalía que tuviese (cosa a la que quizás aspiran injustificadamente los *rabassaires* de nuestros días), sino que tenía solamente derecho, es decir, a vender su derecho de *rabassaire*, o sea las mejoras. Y ésto a cualquiera, incluso al dueño que se le iba a la tierra al haberlo q el

perpetuo de trabajo de la humanidad y no del hombre, en fin, si se tiene presente que la propiedad de la tierra nos puede llegar a sacar hasta el lugar para movernos y para descansar (...). Si estos grandes inconvenientes [de los actuales tipos de contrato de cultivo] provienen del derecho de propiedad, ¿por qué ahora, en un momento tan indicado y favorable para hacerlo, no se ha sacado de una vez de las manos de los particulares y puesto de una vez para siempre en los de la Sociedad? Porque, por el puro y simple hecho de cambiar de titulares privados el derecho de propiedad, no se hará éste mejor ni menos criticable» (trad. del cat.).

En el aspecto jurídico decía Jané: «Basándose en el espíritu que informa la *rabassa morta* debe propugnarse una duración del contrato ni perpetuo ni temporal, sino indefinido: en tanto que la tierra dé un rendimiento proporcionado; es preciso mantener la separación del dominio directo y útil y atribuir aquél en tanto sea posible a la Sociedad y no a ningún particular, llámesel dueño o *rabassaire*; pues éstos, si han dicho que la tierra era de quien la trabaja, también han alegado que la tierra no era de nadie. Es hora, pues, de respetar este principio» (trad. del cat.). Jané se inclinaba, pues, a convertir al *rabassaire* y al arrendatario en un colono enfitéutico de la Sociedad organizada, es decir, del Estado. Cabe empero constatar dos hechos. Si la expropiación de los propietarios catalanes había de ser general, ésta sólo podía hacerse por vía revolucionaria. Si no era general sino gradual y con indemnización, ésta podía correr a cargo de la Generalitat o a cargo del cultivador. En el primer caso sería perfectamente factible que la Generalitat conservase el dominio directo de la tierra, pero la suma de dinero necesaria sería tal que la reforma podía fracasar, sobre todo, teniendo en cuenta que las finanzas de la Generalitat eran exigüas y que los impuestos cobrados hasta entonces por el Estado le estaban siendo traspasados lentamente. Si el Estado español con más medios había fracasado en una reforma agraria semejante antes de las elecciones de 1933, con mayor motivo le podía pasar lo mismo a la Generalitat. En el segundo caso, tal como se fijó, es decir, teniendo que pagar la indemnización totalmente el cultivador, ¿le hubiese sido posible prácticamente a la Generalitat retener la propiedad de la tierra adquirida a sus dueños?

Antes de pasar a examinar, en el bando opuesto, qué dijeron de la ley los propietarios y sus portavoces políticos, resulta conveniente ver cuál era la actitud de la extrema izquierda. El conflicto campesino no puede examinarse independientemente y sin tener en cuenta si el movimiento obrero de las ciudades industriales adoptó una postura de indiferencia o de coalición con respecto a él. Evidentemente, la confluencia o el mutuo desconocimiento de ambos movimientos podían precipitar o diferir las condiciones de una revolución social. En Cataluña la masa obrera estaba en su mayoría bajo la influencia de la C. N. T., que adoptó una actitud de desconfianza e indiferencia frente al movimiento *rabassaire*.

Ya en el período de los años 1917-23 se habían percibido notables dificultades para un entendimiento entre el movimiento campesino orientado por la *Unió de Rabassaires* y el movimiento obrero orientado por la C. N. T. En el número del 15 de diciembre de 1922 Salvador Seguí «Noi del Sucre», el dirigente que representaba el ala más realista de la C. N. T., había escrito un artículo en «La Terra», el portavoz *rabassaire* (10). Debe tenerse en cuenta que uno de los principales

(10) Reproducimos a continuación lo principal del artículo de Salvador Seguí: «La servidumbre económica de los *rabassaires* no puede ser más patente. Estamos frente a ellos ante un caso de verdadero irredentismo, ocultado cuidadosamente por los militantes de todos los partidos políticos (...).

El Instituto Agrícola de San Isidro y el Fomento del Trabajo Nacional, entidades de clase, tienen la misión de apoyar los intereses de los enemigos de los *rabassaires* o al menos así se han producido. Los partidos políticos privilegiados que han mantenido un criterio anticivil y perturbador sostenidos principalmente por la plutocracia, han de producirse también contra los humildes. Pero es que en la defensa de la causa de los *rabassaires* hemos notado también la ausencia de los republicanos, salvo contadas excepciones y esta actitud es la que principalmente queremos hacer resaltar, porque en ellos, que para mantenerse no necesitaban suscribir ningún vergonzoso compromiso con la burguesía feudal, o significa su claudicación o la medida de su ineptitud (...). Las aspiraciones de esos hombres deben ser incorporadas a los programas mínimos de los partidos radicales, mas ellos llevan en sí algo más hondo que ni siquiera saben definir. Y es que su condición les coloca en un terreno al que no quieren trasplantarse porque no han comprendido aún que sujetos a un salario, o a onerosos arrendamientos su puesto está entre la organización sindical. Y hasta que no lo comprendan no sabrán pedir ni podrán alcanzar íntegramente aquello que en justicia les pertenece.»

promotores de la *Unió de Rabassaires*, Francesc Layret, político republicano y catalanista, había tenido contactos con Seguí y otros anarcosindicalistas de este grupo y, que era abogado de los cíenistas, cuando fue asesinado por este motivo en 1920, por los pistoleros del Sindicato Libre, el sindicato amarillo anticénista. Estos contactos, que posiblemente continuaron después con Companys, no dieron fruto a nivel colectivo y político. El 8 de septiembre de 1923, en vísperas del golpe de Estado de Primo de Rivera, y meses después del asesinato de Salvador Seguí en Barcelona, «La Terra» decía: «El periódico «El Trabajo», de Manresa, hace una llamada a los payeses: previniéndoles contra la *Unió de Rabassaires*, y haciendo alusiones a sus dirigentes. Por otro lado, la «Solidaridad Obrera» también habla de nosotros en un tono nada fraternal. Es ilusión de siempre y por eso no nos sorprende, a pesar de que duele, porque no responde a aquella conducta al la nuestra. Confesamos que nosotros no somos anarquistas, sindicalistas, ni comunistas, ni como organización, y no nos proponemos arreglar el mundo, sino un aspecto puramente particular, como es el de procurar que la tierra sea propiedad del que la trabaja y está claro que eso no concuerda con la ideología anarquista, enemiga de la propiedad» (trad. del cat.). Resulta interesante el contraste entre el éxito de la C. N. T. en el campo andaluz en estos años y su fracaso en el catalán. Y no obstante asistieron delegados catalanes a la fundación en Córdoba de la Federación Nacional de Trabajadores del Campo en 1913, que se incorporó a la C. N. T. en 1919. Los campos políticos incluso no parecían estar claramente delimitados en un principio. Así, por ejemplo, Pau Padró i Canyelles, uno de los dos candidatos presentados por la *Unió de Rabassaires* dentro del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936, había organizado en 1918 la Federación de Payeses del Vendrell, que estuvo en un principio afiliada a la C. N. T. y él personalmente no ingresó hasta 1931 en la *Unió de Rabassaires* —probablemente con la asociación de Vendrell— después de la proclamación de la República. Quizá la distinta popularidad de la C. N. T. en el campo andaluz y en el campo catalán haya que buscarla, más que en la activa influencia ejercida por unos o por otros sobre las masas, en la mentalidad distinta de ambos tipos de campesinos. Los

andaluces eran; ítem grán parte; *jornaleros* y *encambios* los que se
danes eran; y en su parte, la *parceros* y *rabassaires*. Resuélvete,
empresarios agrícolas; al fin delicuentes como los *aventureros* que
se han diferenciado mutuamente y volvió la hostilidad de *spués* de *proclamada* la *República*. El 18 de julio de 1932, en un documento dirigido al Gobierno, la *Unión de Rabassaires* dice: «Otro argumento en pos de la *solidaridad* es la justicia que no nos supone organizar la moralidad que las palabras perturbadoras han sido lanzadas contra nosotros para que la *República* tome medidas de represión.» Señalaba la continuación cómo los *repúblicanos* los tuvieron y luego los habían vinculado las reivindicaciones *rabassaires* de la causa republicana y añadía: «No podemos ser perturbadores de la *República* por suavizaciones y seguimos en la misma actitud en el mismo camino que durante la *Monarquía*. Y las *dictaduras* y las mejoras prueban la oposición de la *FuA*, que si nos atacan desde la *Solidaridad Obrera*, esto no nos impide que se separen de ella en 1931-32 por su oposición a la hegemonía de la *FuA*. Así, mantuvieron contactos con líderes de la *Unión de Rabassaires*. Así, por ejemplo, *Nónit Puig* en su libro *¿Qué es la Unión de Rabassaires?*, publicado en 1934, incluye como apéndice un artículo de *Ángel Pestaña* titulado *El problema de la tierra* (11), y que se apresuró de que se planteara el mismo tema en 1931, naciendo en el oírlo nungún que la *solidaridad* no tuviera. He aquí un fragmento del ensayo de *Pestaña*: «El labriego del pueblo, señores, la apartada aldea; el labriego de todo centro de agitación social, sigue aferrado a su idea primitiva de posesión de la tierra. La idea de poseer tiene para él significación muy extraña. Todo su anhelo se cifra en ser propietario, en ser el amo de la tierra que necesita, pues así hará trabajar a los demás y el beneficio será para él. Reaccionar contra esa manera de ver el problema de la tierra es necesario, y mucho más a medida que nos adentramos en los períodos de posibilidades transformadoras. Al concepto generalmente aceptado de "la tierra para el que la trabaja", debe sustituir el otro: "la tierra es de todos", proclamando la más absoluta libertad para cultivarla. La máxima concesión que en este caso puede hacerse es reconocer que quien posee un trozo de tierra, mientras lo trabaje, nadie pensará en quitárselo, ni en darselo a otro. Es decir, que se sustituye ese derecho de propiedad absoluta por el de usufructo, mientras la tierra no se abandone o se cultive en malas condiciones. Pues, en este caso, el primero que illegase tendría derecho a cultivar la tierra que hubiese sido abandonada (12). Si algún dueño de tierra, que es agricultor, no posee sobre la tierra que trabaja, sino sobre los productos que recoja, el derecho que compartirá con el de la colectividad de que forma parte.» (13) Ahí oímos que

sindicalista sobre la cuestión agraria era bien distinto del de la *Unió de Rabassaires*, la inclusión del ensayo de Pestaña es tanto más significativa por cuanto el libro de Nònit Puig es un folleto de propaganda *rabassaire*, lo cual parece indicar una reanudación del diálogo iniciado por Salvador Seguí en 1922 e interrumpido por su muerte y por la Dictadura de 1923.

De todas formas, la C. N. T. y sobre todo los anarquistas de la F. A. I. que ocupaban en 1934 los principales cargos dirigentes de la Confederación, adoptaron, en general, un desprecio olímpico por el problema agrario catalán y, sobre todo, por su enfoque y por la forma en que se intentó solucionarlo (12). Por una parte, como adversarios del partido gobernante en Cataluña, los anarquistas temían que con la Ley de Contratos de Cultivo la *Esquerra* se apuntase —al menos inmediatamente— un tanto favorable que fortaleciese sus posiciones en el país. Por otra, estos militantes obreros revolucionarios desconfiaban de que unos campesinos modestos —unas veces pequeños propietarios y otras no—, pero al fin y al cabo empresarios, tuvieran unos ideales políticos que fuesen más allá de su acceso individual y particular a la propiedad, en contraste con la situación de una gran parte de la clase obrera, más fácilmente radicalizable en cuanto estaba privada en su mayoría de posibilidades tanto de acceso a la propiedad como de participar en la gestión empresarial de ningún medio de producción, por modesto que fuese. Indudablemente el individualismo del campesino, superior por muchas razones al del obrero industrial, daba un motivo objetivo de desconfianza a los cenestistas igual que a los socialistas y comunistas, aunque estos últimos supieran adoptar una actitud más realista y comprensiva con respecto al problema.

Con ánimo polémico, Joaquín Maurín, dirigente del B. O. C., criticaba a la C. N. T. en este aspecto en 1932: «Los anarcosindicalistas no han comprendido jamás la importancia del movimiento campesino. El anarcosindicalismo, aunque gran-

(12) Uno de los muchos ejemplos de esta actitud anarquista de desprecio, respecto al movimiento *rabassaire* puede encontrarse en el artículo de Federico Urales, «La actividad política española», publicado en *La Revista Blanca*, del 22 de junio de 1934.

demente influenciado por el ruralismo, y precisamente por eso, no logra ver el papel dirigente que corresponde al proletariado en la revolución y la necesidad imperiosa de crear una alianza entre obreros y campesinos. El órgano anarcosindicalista, "Solidaridad Obrera", cuando en septiembre de 1931, en Cataluña tenía lugar la gran agitación *rabassaire*, dijo que se trataba de un movimiento pequeño-burgués, y que, por tanto, no podía interesar al proletariado» (13).

Casi año y medio después de la fracasada sublevación de octubre de 1934, «Solidaridad Obrera», comentando un artículo de Rovira i Virgili publicado en «La Humanitat» del 17 de marzo de 1936, decía: «¿Qué hubiera pasado si los propietarios hubieran aceptado desde el primer momento la "Llei de Contractes de Conreu"?». Sencillamente, que los campesinos hubieran hecho lo que no hicieron: analizar el contenido de la Ley, y entonces se hubieran dado cuenta de que su actitud no era tan buena como contaron sus panegiristas. El gobierno de la Generalidad tuvo buen cuidado en no dar por los pueblos catalanes cursos explicativos del alcance de las supuestas mejoras que la ley incluía. Toda propaganda se basó en el tópico: "Puesto que la *Lliga* la combate, señal de que es buena." La denuncia presentada al Tribunal de Garantías puso un velo a todos los defectos y equivocaciones que contiene la ley. La mayor de todas: el de legalizar la aparcería que es la forma más inicua de explotación inventada hasta el presente y la que deja más indefenso al obrero frente al propietario.»

El mismo diario publicó entre el 12 y el 18 de abril de 1936 una serie de críticas de la Ley de Contratos de Cultivo, cuyo punto más atacado fue el trato especial que éstas dispensaban a la aparcería. Pero la crítica de la ley, que de ninguna forma podía satisfacer a un anarquista doctrinario, tenía sus orígenes y raíces en una desconfianza general con respecto a la *Unió de Rabassaires*, que incluso en 1936, a pesar de haber aumentado su espíritu revolucionario, estaba aún bien lejos de los postulados anarcosindicalistas. Comentando el Congreso que

(13) Joaquín Maurín: *De la monarquía absoluta a la revolución socialista*. Cenit. Madrid, 1932, pág. 139.

Las Unió celebró en mayo de 1936, dedicando a la «Solidaridad Obrera» todo el mes de junio. El Congreso de los *rabassaires* había despertado bastante y justificada expectación. Se esperaba que en el dicho Congreso estos campesinos marcarían una conducta más socializante y la misma seguida hasta ahora. Pero no hubo sietas. Los *rabassaires* han dado una vuelta sobre sí mismos. Después de este Congreso, la brutalidad de los *rabassaires* ha acentuado su primitiva orientación (que «no es otra que alcanzar la total posesión de las tierras que cultivan». Es cierto que ha habido sus voces discordantes; pero en conjunto, todas las resoluciones tienen un marcado matiz burgués y conservador. Se ha parentizado que su intervención en el movimiento de octubre de 1934 no tuvo otra finalidad que la de hacer efectivo el pago de una cuenta pendiente con la *Esquerra*; la «Llei de Contractes de Conreu». El desenvolvimiento y resoluciones de este Congreso nos ha reafirmado en nuestra opinión de que los *rabassaires* son un movimiento netamente burgués, sin el más mínimo contenido de espiritualidad social. El obrerismo de avanzada no puede contar para nada con esta organización de aspirantes a propietarios. Antes lo contrario, puede que algún día los obreros revolucionarios tengan que enfrentarse con ellos, en cuanto inicien un movimiento que ponga en peligro la integridad de las escrituras. Sabemos que todos los *rabassaires* no tienen la misma mentalidad. A esta minoría de hombres, con mayor grado de espiritualidad social, es a los que encareceremos intensificuen la labor de propaganda, demostrativa de que la posesión de una escritura no significa ni mucho menos la resolución de ningún problema social, ni tan solo el propio.»

Ese temor de los anarcosindicalistas al conservadurismo de una masa conformada con sus condiciones de vida mezquinas, pero más o menos suficientes y seguras, se manifiesta también en los siguientes párrafos de una efímera revista anarquista, «Terra Llure», nacida en 1935, escrita en catalán y dirigida a los payeses. «Habéis pensado, compañeros, alguna vez lo que habrían hecho los *rabassaires*, influidos por los políticos, si hubiese triunfado algunos de los movimientos iniciados por la Confederación? ¿Cuál habría sido su comportamiento? Tenéis en cuenta la serie de insultos y calumnias que los dirigentes de los *rabassaires* nos lanzaban diariamente durante el primer bie-

nio republicano) desde las columnas de los periódicos? Es difícil responder, sobre hipótesis, peor de éstas, la más probable es que se habría entablado una guerra civil entre los obreros del campo y los de la ciudad, lo cual habría favorecido la contrarrevolución y habría sido aplastada la revolución naciente por la reacción, siempre alerta» (trad. del cat.) (14) 1936 eb 9129 enu-
-En el mismo número de «Terra Lliure» se hacia una reivi-
-sión de la conducta anarquista con respecto al problema campesino catalán: «Es cierto que muchos *rabassaires* que quieren cultivar un trozo de tierra, han de emplear a compañeros tuyos para trabajar adecuadamente sus *rabasses*, y que les pagan jornales irrisorios. Eso, sin embargo, se podría arreglar muy bien de diversas maneras. Si los que orientan estas organizaciones no fuesen políticos, que conocen bien poco los problemas del campo, si no los mismos *rabassaires*, que conocen suficiente-
-mente sus cuestiones. Y para eso es necesario que los compañeros del campo que simpaticen con la C.N.T. se procuren alis-
-tarse en las organizaciones existentes como la *Unió de Rabassaires de Cataluña* y procuren terminar con el entrometimiento de la política y encaminarla por el camino de la acción directa. Si esto no es posible por ahora, sería necesario crear una corriente de simpatía hacia nuestras ideas, hasta hacer que los *rabassaires* ingresen en sus localidades respectivas en los sindicatos campesinos de la C.N.T.» (15) «Confesando la verdad» la *Esquerra Republicana de Catalunya* ha tenido más visión que nosotros para enfocar el problema del campo. Ha hecho de él la base de su política demagógica — si se quiere — pero la *Unió* ha sido y es su apoyo. La *Esquerra*, sin esta organización habría tenido una vida precaria. Es necesario hacerlo que hasta ahora no se ha hecho, es decir, propaganda anarquista: «La propaganda que los políticos hacen en el campo tiene como consecuencia que no se nos mire con mucha simpatía, pero si nos conociesen como se debe, posiblemente por lo que somos y representamos, nos harían, en el caso que hoy nos nos hacen» (trad. del cat.) 1936
Para terminar este examen de la Ley de Contratos de Cul-
-tura, que iba a oírse en la oposición al poco tiempo y oírse de nuevo (14) «Terra Lliure», núm. 8, 8 de mayo de 1936. «No hay que confundir la otra publicación del mismo nombre, que fue el que adoptó la *Terra*, después del estallido de la guerra civil. A pesar de nubes, nubes

tivo y de las actitudes adoptadas frente a ella por los diversos sectores afectados y por los principales grupos políticos, veamos las opiniones de los propietarios y de sus portavoces.

Entre el 8 y el 12 de agosto de 1934 aparecieron en «La Vanguardia» y en «La Veu de Catalunya», comentando la ley, una serie de artículos escritos por Anguera de Sojo, convertido en detractor implacable de la reforma que ésta representaba. Anguera de Sojo ingresaba en la C. E. D. A., abandonando las filas catalanistas, y sería nombrado meses después, en octubre, ministro de Trabajo. La crítica de Anguera se concentraba en dos puntos: consideraba que la ley atentaba contra el derecho de la propiedad y coartaba la iniciativa del empresario agrícola. Además, se manifestaba contrario a la forma de constitución de las Juntas Arbitrales encargadas de solucionar los conflictos agrarios por resultar parciales en favor de los cultivadores. «El derecho llamado hasta ahora de propiedad —según Anguera— resultaba en gran manera disminuido, cuando no totalmente destruido.» Y esto debido a que: «Al propietario sólo le queda la percepción de un canon inestable y no siempre seguro, y el modesto derecho llamado de reserva, condicionado estrechamente y limitado a la facultad de reivindicar —éste es el término propio— solamente el terreno que pueda cultivar por sí mismo, junto con sus ascendentes y descendientes. Quedan por él excluidos los hermanos.» Este jurista concluía: «En una palabra, se expropia al propietario de un derecho legítimo suyo, adquirido no pocas veces con el fruto de toda una vida de trabajo y privaciones con el noble propósito de acomodar a sus hijos, que no negó a su patria, a cuya riqueza contribuyó a consolidar, que se elevó por su propio esfuerzo a un nivel social superior —el caso, hemos de repetirlo, es frecuentísimo en Cataluña, tierra de pocos mayorazgos— y todo ello sin indemnización ni compensación alguna.»

Anguera presentaba una imagen parcial de propietario. Ignorando al rentista rural o urbano, acusaba a los legisladores de perjudicar injustamente a un tipo de propietario o cultivador, laborioso y ahorrador con la expropiación a favor del aparcero, con la restricción del deshaucio y la limitación de la proporción de trabajo jornalero a utilizar legalmente. En el mundo rural catalán, según la versión Anguera: «Los padres y el presunto

heredero viven durante años en la estrechez para proporcionar acomodo a los segundones; la tarea no queda jamás interrumpida, a la familia de los padres sucede la del hijo heredero con iguales ansias, con no diferentes preocupaciones.» Pero la consecuencia de la ley sería que por temor a ser denunciados ante la Junta Arbitral y de obligárselles a dar en arriendo el terreno sobrante con respecto a la capacidad de trabajo de la familia, estos campesinos acomodados no enviarían ya a sus hijos a las ciudades para darles educación. Desde este punto de vista, cabría deducir que para que una parte de los campesinos pudiesen dar estudios a aquellos de sus hijos que debían ganarse la vida fuera de la casa pairal, era preciso que el resto de los campesinos —la mayoría— hubiera de renunciar a ascender de jornaleros a arrendatarios y de arrendatarios a propietarios y soportar que sus hijos, en caso de emigrar a la ciudad, lo hiciesen como simples peones, sin los estudios que los otros podían adquirir, gracias a sus mayores medios.

Siguiendo la ya conocida crítica de la composición de las Juntas Arbitrales, hecha por el Instituto Agrícola de San Isidro y por la *Lliga Catalana*, Anguera de Sojo decía: «Para la solución de cuestiones intrínsecamente jurídicas, de derecho privado, y para la ponderación de cuestiones tan arduas y delicadas como implica la Ley de Contratos de Cultivo, toda la ejecución orgánica queda en manos de autoridades políticas.» Le parecía intolerable que los presidentes de las Juntas Arbitrales, cuyo voto sería decisivo la mayor parte de veces, fuesen seleccionados por oposición por un tribunal, dos de cuyos tres miembros serían nombrados por el gobierno de la Generalitat, y también que la Junta Superior, a quien correspondía en exclusiva juzgar las apelaciones, estuviese compuesta de cinco miembros, de los cuales tres eran nombrados por la Generalitat.

Resulta interesante el parecer de un terrateniente al que ya hemos citado, Garriga Massó. Su actitud era más mesurada que la del Instituto Agrícola, que acabó decantándose por rechazar en bloque toda la Ley de Contratos de Cultivo. Este propietario, igual que otros, aceptaba la expropiación forzosa, pero sólo con las siguientes condiciones: *a) que el propietario conservase el derecho de despedir al payés al finalizar el contrato para cultivar la tierra directamente con cierta indemnización, pero*

sin limitación alguna de extensión de la tierra recuperada;¹⁶) la que se llevase la parcelación anárquica o debiendo los aparceros adquirir toda la finca que cultivase y si se trataran de varios que cultivasen una finca única que ejerciesen el derecho de adquisición todos a la vez; y etc.) que la indemnización se calculase según un baremo más alto y justo y fuese adelantada por un organismo oficial al propietario; sin que éste se viese perjudicado por el cobro del precio de la tierra (en un largo período de quince anualidades). Pero el primero podía abrir una puerta a una contrarreforma de los propietarios y lo tercero podía hacer más lenta la reforma por el gasto público que podía representar en caso de que muchos pajes ejercieran sus derechos de adquisición y que a la vez se perdiera el sentido — siquiera el — social que el

7. Garriga Massó sabía este condicionamiento del derecho al expropiación territorial en que la reforma iba a operar dentro de una estructura económica capitalista en la que el propietario agrícola, aunque fuese absentista, no debía ser tratado de manera diferente a los demás capitalistas e inversores. Al obviarlo

afirmaba que la mayoría de los propietarios eran pequeños rentistas, apués los grandes capitalistas no solían invertir en fincas rústicas y que, por tanto, «Se tratará — escribía — de una lucha entre pequeños y medianos capitalistas, todos igualmente interesados en sostener un régimen económico teóricamente capitalista» (traducción católica) en la que no iba a ser ningún error. Esta afirmación se veía desmentida por el hecho de que desde el siglo XIX una parte destacada de la gran burguesía comercial e industrial catalana venía adquiriendo importantes propiedades agrícolas y no sólo con finalidades de prestigio y recreo, sino lucrativas buscando diversificar sus inversiones y colocando una parte en bienes inmobiliarios rústicos y urbanos. Eso no niega la existencia de un número considerable de rentistas menores, cuya posición es debida a su menor capacidad de maniobra, era a veces más intránsigente que la de los propietarios mayores, sobre todo en lo que a la explotación de la tierra se refiere. En virtud del mantenimiento de este régimen económico, concluía Garriga Massó: «Una de las cosas se han de suprimir: todas las rentas y todos los tipos de propiedad, y en estos casos imponer el comunismo integral y, de lo contrario (se ha de considerar) la propiedad rural tan respetable como cualquier

otra, o proteger el ahorro invertido en ella de la misma manera que se le ahorro el invertido en cualquiera de los otros tipos de propiedad hoy tolerados y a un subsistente.» Si no se pasaban los beneficios de los compradores de acción de una sociedad anónima industrial o mercantil tampoco debían tasarse los propietarios de tierras ni impedirles disponernde suelo rechazando su propiedad como si pareciera que no obis o: Rechazaría además como injusta la valoración de la tierra en el momento de expropiarla, según lo declarado al Estado, por el propietario, pues si ésto spódia defenderse en caso de querer expropiarlo el Estado, pues la él en todo caso se habría defraudado hasta entonces, sería intolerable en caso de ser el ibéneficio ciado en el Estado, si no en particular, que se podía ser tan de fraude a favor del fisco en los usos de las tierras como el propietario expropiado en virtud de esta doctrina. Cuestiones de *Ciudadano* en la que se expone la doctrina de Garrigàs Massó. En definitiva, para Garrigàs Massó no había más que dos alternativas: si se aceptaba el régimen capitalista, las relaciones agrarias vigentes no podían ni debían, prácticamente, reformarse y si se quería reformar la única reforma posible, era una radical revolución colectivista. Si se negaba la primera como opción, la segunda era la única posible. Una buena parte de los propietarios llevaban, en efecto, el conflicto aq. están disyuntiva, extremista: o el inmovilismo o la revolución. Con esta actitud parecían dar la razón a los que negaban el valor y la viabilidad de la reforma gradual y parcial de las estructuras económicas imperantes y parecían desoir los consejos de aquellos reformistas moderados como la *Unió Democrática*, que les aconsejaban que para salvar lo esencial de su posición renunciasen a una parte antes de que con su intransigencia provocasen una revolución en la que lo perderían todo.

Sólo tendríamos una base históricamente sólida para realizar una crítica de la Ley de Contratos de Cultivo si ésta se hubiese llevado a la práctica y años después hubiésemos podido juzgar sus resultados. Sin embargo, es indudable que en los aspectos de fijación de la renta justa, perduración de los contratos y cobro de mejoras por el cultivador, la ley representaba un progreso considerable, tanto para el agricultor como para la agricultura. Los más beneficiados por la ley habrían sido los *rabassaires* que hubiesen podido demostrar su condición, cosa no siempre fácil. Los menos favorecidos, los aparceros, quienes

sólo habrían podido tener todas las ventajas de la condición de los arrendatarios, si a pesar de las considerables dificultades prácticas que ello entrañaba, hubiesen logrado demostrar que sus relaciones con el propietario no se ajustaban a lo establecido por la ley. Cabe también suponer, como lo afirmaron algunos contemporáneos, que los efectos de la ley hubiesen sido imperceptibles si aquélla no hubiese ido acompañada de un desarrollo acelerado y efectivo del cooperativismo, del crédito agrícola, de la industria de maquinaria y herramientas agrícolas y de la intervención enérgica del Estado para revalorizar los productos de la tierra. Desde los decretos del 4 de diciembre de 1944, 17 de octubre de 1945 y 18 de abril de 1946 que constituyen su actual *Statut de Fermage*, Francia tiene una legislación agraria en la que se realizan los postulados de la Ley de Contratos de Cultivo catalanes de 1934. La duración mínima del arrendamiento es de nueve años, el propietario sólo puede desahuciar al cultivador por falta de pago de la renta —que está regulada—, por un abandono del cultivo o por comprometerse a explotar el dueño directamente la finca durante nueve años como mínimo; el arrendatario y el aparcero tienen derecho a adquirir la propiedad al cabo de veinte años de trabajarla. Seguramente, uno de los factores que mantienen la prosperidad agrícola de Francia en estos últimos veinte años es esta legislación protectora de los cultivadores.

Capítulo séptimo

*La intervención del Tribunal
de Garantías Constitucionales
y la crisis política del verano de
1934*

Promulgada la Ley de Contratos de Cultivo el 12 de abril, el Instituto Agrícola de San Isidro empezó una vehemente campaña contra ella, y se la atacó en bloque desde la prensa conservadora de Cataluña. «El Diario de Barcelona», «La Vanguardia» y «La Veu de Catalunya» publicaron numerosos artículos contra la nueva ley agraria. Algunos dirigentes del Instituto de San Isidro, con su presidente Jaume de Riba, se entrevistaron con dos figuras preeminentes de la *Lliga Catalana*: Josep María Trías de Bes y Joan Ventosa i Calvell. Pidieron a este partido que, dada su posición conservadora, aceptase defender hasta las últimas consecuencias los intereses de los propietarios catalanes. Quedaba un último recurso: conseguir en las Cortes españolas que el Gobierno de la República presentase recurso contra la ley ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, aduciendo que transgredía los límites del poder legislativo atribuido al Parlamento catalán e invadía el campo reservado a las Cortes y al Gobierno central.

Se trataba de un recurso extremo y muy arriesgado y los dirigentes de la *Lliga* debieron vacilar antes de decidirse a emplearlo, a juzgar por el retraso con que se presentó el recurso en las Cortes —24 de abril— y por la política vacilante que adoptó después la *Lliga* ante las graves consecuencias del fallo del Tribunal de Garantías Constitucionales, que creó en Cataluña un clima de rebelión y guerra civil. Pero aunque la maniobra era muy arriesgada, la *Lliga* creyó que no le quedaba otro remedio que realizarla. Veía que de lo contrario perdería su tradicional influencia entre los propietarios rurales y corría el peligro de que éstos dejasen de pertenecer a su clientela política, dado el estado pasional imperante, y pasasen a apoyar a otros partidos más derechistas que estuviesen dispuestos a defender sin vacilaciones la integridad de sus intereses, como la C. E. D. A., que hasta entonces era débil en Cataluña, dada su significación antiautonomista.

Ciertamente jugaron en la decisión de la *Lliga* poderosos factores. Desde los orígenes del partido, a principios de siglo, el Fomento del Trabajo Nacional y el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro se habían constituido en sólidos apoyos de la *Lliga* y eran numerosos los industriales, comerciantes, abogados y otros profesionales afiliados o simpatizantes del partido que poseían tierras dadas en aparcería por las que percibían una renta de importancia, a veces secundaria, pero en general no despreciable. La base social de la *Lliga Catalana* influyó, pues, en su decisión de dar la gran batalla a la Ley de Contratos de Cultivo y con ella a la *Esquerra*, a la que esperaba sustituir en el Gobierno de Cataluña. Pero indudablemente jugó también el miedo a ser desbancada por la C. E. D. A. en sus propios feudos electorales. Ventosa, Trías de Bes y Cambó sabían que mientras deliberaban cómo plantear la cuestión ya una parte del consejo directivo del Instituto de San Isidro, bajo la dirección de Cirera i Voltà, prescindiendo de ellos, habían pedido ayuda al diputado agrario Casanueva. En caso de que la *Lliga* vacilase, la cuestión de la inconstitucionalidad de la ley sería planteada por los agrarios y la C. E. D. A. en las Cortes, desbordando a la derecha catalana (1).

Así, pues, el 24 de abril el diputado radical por Tarragona, Joan Palau, y varios diputados de la *Lliga Catalana*, entre ellos Francesc Cambó, presentaron una proposición incidental en las Cortes, con el apoyo de los agrarios, la C. E. D. A., los monárquicos y una parte de los radicales, para que el Gobierno plantease ante el Tribunal de Garantías Constitucionales la cuestión de incompetencia del Parlamento Catalán para legislar en la materia.

Acababa de presentar la dimisión el Gobierno de Lerroux y era sustituido por otro Gobierno, también radical, pero presidido por un abogado valenciano, Ricardo Samper, con más fidelidad a su jefe que personalidad política. Samper necesitaba contar con los votos de los diputados de la *Lliga* para tener una mayoría parlamentaria y se creyó obligado a complacerles. Pre-

(1) Véase la conferencia de Josep María Trías de Bes, titulada «La LIGA Catalana y los conflictos del campo» reproducida en *La Veu de Catalunya*, del 4 de diciembre de 1934.

cipitadamente, pues se estaba acabando el término legal para formular el recurso, pidió los informes que necesitaba al Consejo de Estado y a la sala de gobierno del Tribunal Supremo y presentó su escrito de impugnación de la competencia del Parlamento catalán, en materia social agraria al Tribunal de Garantías Constitucionales al día siguiente de haber finalizado el plazo legal, el día 4 de mayo.

A partir de este momento, la cuestión agraria catalana pasó al primer plano de la política, tanto catalana como general española, al convertirse en motivo de enfrentamiento del Gobierno de la República con el de la Generalitat, y al poner en cuestión las atribuciones del Parlamento catalán, es decir, la efectividad de la recién nacida autonomía de Cataluña.

Todos los partidos catalanistas condenaron el comportamiento de la *Lliga*, y es de especial interés la reacción de los más moderados. Nicolau d'Olwer declaraba el 10 de mayo: «Es lamentable la actitud de la *Lliga Catalana*. Ellos, que anteriormente habían dicho muchas veces que pasase lo que pasase en las Constituyentes, en lo referente al Estatuto de Cataluña y cualquiera que fuese la actitud que adoptaran los demás diputados catalanes, no se retirarían de las Cortes, después lo hicieron del Parlamento catalán por despecho de haber perdido las elecciones municipales. Por propia voluntad, se abstuvieron, por consiguiente, de participar en la discusión de la Ley de Contratos de Cultivo, en contra de la cual emprendieron a continuación una maniobra, en competencia con sus aliados de la C. E. D. A. Ha sido una campaña insensata además de anticatalanista. Se discutía la ley por su fundamento y ahora la atacan por supuesta cuestión de incompetencia. No alegan, pues, que tal o cual disposición no puede ser constitucional, sino que dicen que un asunto tal no podía tratarse en el Parlamento catalán. Esta actitud es incalificable en un partido que pretende ser catalanista. Y aunque el recurso lo ha interpuesto el Gobierno, lo ha hecho coincidiendo con la proposición de la *Lliga* y de la C. E. D. A., que estaba sobre la mesa de la Cámara. La explicación de esta actitud hay que buscarla en la tramitación de la última crisis. Hay que lamentar que el Gobierno de la República haya obedecido en este caso en una cuestión de política

interior de Cataluña, los designios de la *Lliga*» (trad. del cat.) (2).

La reacción de la *Unió Democrática* no fue menos recriminatoria: «Nuestra alma catalana —decía la directiva del partido— se había hecho la ilusión de que cabía aumentar el área de nuestras autodeterminaciones, en lo cual ayudarían los viejos catalanistas en vez de minimizar todavía más el *mínimo Estatuto*. Pero ya se ha hecho cargo —muy a su pesar, desde luego— de que ante los intereses materiales, los patrióticos y espirituales no cuentan. De lo que aún no nos hemos hecho cargo es de la miopía de los recurrentes de hoy, que llamándose catalanistas no saben tender la vista ni siquiera hasta mañana. Creen que las llamadas derechas españolas han de ocuparse de sus egoísmos para siempre y no se dan cuenta de que la voluntad meridional que anteayer eligió a las izquierdas y ayer a las derechas, mañana volverá a votar a las izquierdas, como ha ocurrido siempre en Iberia. Si ahora se muestran tan celosos de las prerrogativas capitalistas, ¿cómo se podrán revelar cuando las leyes de Madrid se vuelvan más socializantes?» (trad. del cat.) (3).

La *Lliga* intentó justificarse más tarde, cuando veía precipitarse los acontecimientos, diciendo en un manifiesto el 10 de julio: «Desde un punto de vista patriótico no se trataba de una extralimitación de facultades cometida por el Gobierno de la Generalitat para defender un interés general de Cataluña, sino de una extralimitación abusiva, hecha con menosprecio de intereses respetables, con finalidad demagógica, con violación del derecho, en perjuicio de la economía catalana. Desde un punto de vista autonomista, si no se intervenía había la seguridad de que los derechos lesionados, privados de legítimo amparo dentro del régimen legal de nuestra autonomía, buscarían la protección y la ayuda de fuerzas extrañas, interesadas muchas de ellas en el fracaso del Estatuto. Por otra parte, un proyecto de ley de arrendamiento dictaminado ya por la comisión parlamentaria y pendiente de discusión en las Cortes de la República, desarrollando la base 22 de la Ley de Reforma Agraria, estable-

(2) *La Humanitat*, del 10 de mayo de 1934.

(3) *El Temps*, del 28 de abril de 1935.

cía la vigencia de sus preceptos con carácter general para toda España» (trad. del cat.) (4).

Resulta, por otra parte, interesante constatar que los mismos propietarios rurales catalanes que se mostraban ahora tan unitarios, tan respetuosos para con las atribuciones del poder central, habían adoptado antes, cuando se discutía en las Cortes Constituyentes la cuestión, una actitud radicalmente opuesta: una actitud autonomista. En abril de 1932 la Asociación de Agricultores de Cataluña publicó unas *Anotaciones a la base 21 del Proyecto de Ley de Reforma Agraria* en la que se afirmaba tajantemente que puesto que todo lo que afectase a la *rabassa morta* era materia de Derecho civil, sin conexión con la legislación social, su regulación estaba reservada en exclusiva de acuerdo con el espíritu del Estatuto de Cataluña, al Parlamento Catalán cuando se constituyese.

El Tribunal de Garantías Constitucionales había sido creado por las Cortes Constituyentes para actuar como árbitro en las posibles interferencias y extralimitaciones entre el poder central y los de las regiones autónomas —de hecho sólo el de Cataluña— y para suplir, en cierto modo, las funciones jurídicas de un Senado o Cámara Alta, inexistente en la Segunda República, que era un régimen de cámara única. Tenía derecho a pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de las leyes de la República. El Tribunal estaba formado, de una parte, por magistrados, que lo eran por derecho propio, debido a sus cargos políticos o profesionales, y, por otra, por vocales elegidos por las Cortes, por los organismos regionales, por los Colegios de Abogados y las Facultades de Derecho. Aunque las Cortes eligieron como presidente del Tribunal al radical-socialista Alvaro de Albornoz, las elecciones de segundo grado a vocales del mismo dieron una sorprendente mayoría a los candidatos de derecha, contrarios al Gobierno. De forma que lo que parecía destinado a ser un valladar para futuras enmiendas reaccionarias de la labor de unas Constituyentes de izquierdas, quedó convertido en un instrumento de las derechas, incluso antes de que éstas triunfaran en las elecciones generales dos meses después.

(4) *La Veu de Catalunya*, del 10 de julio de 1934.

No es de extrañar, por tanto, que la mayoría de los vocales esperasen la primera ocasión para actuar en contra de la autonomía de Cataluña y puesto que el Tribunal no tenía iniciativa propia, la solicitud de que interviniese en el pleito catalán, les brindó la oportunidad que esperaban.

El 8 de junio de 1934 empezó en Madrid la vista del recurso contra la Ley de Contratos de Cultivo ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. El fiscal del Supremo, Lorenzo Gallardo, trató de demostrar que «los organismos de la región autónoma catalana, al legislar sobre contratos de cultivo, haciéndolo no ya en el aspecto meramente civil, sino en el aspecto social, de bases contractuales, de derecho procesal y de ordenación de los Registros», se había extralimitado del campo de su competencia invadiendo el exclusivo del Estado español.

La argumentación jurídica de los que consideraban a la ley como anticonstitucional se basaba, principalmente, en cinco puntos. En primer lugar, la Ley de Contratos de Cultivo podría considerarse incluida en el campo del derecho social y no sólo del civil, porque regulaba el trabajo del cultivador —era su trabajo el que le daba el derecho de adquisición de la tierra— y porque protegía al económica y socialmente débil en cuanto perteneciente a la clase trabajadora frente a la capitalista, características ambas de la legislación social, que pertenecía en exclusiva al Estado y no a la región autónoma, según la Constitución y el Estatuto de Cataluña. En segundo lugar, en cuanto regulaba el derecho de adquisición de la tierra con independencia de la voluntad del propietario, regulaba el ejercicio de un derecho semejante al de expropiación por utilidad social y esta materia estaba también reservada en exclusiva al Estado. En tercer lugar, los poderes autónomos de Cataluña no podían tampoco legislar sobre las bases de las obligaciones contractuales, y la ley al estatuir sobre la autonomía de la voluntad, sobre la forma y efecto del contrato y al instituir el derecho de adquisición lo había hecho en contra del artículo 15 de la Constitución.

En este punto concreto aparecía clara la actitud del Tribunal de Garantías Constitucionales que al exponer los fundamentos de su sentencia declaró: «Si a pretexto de regular cada contrato particular [como defendía la Generalitat] se admitiera la posibi-

lidad de estatuir sobre materias como las indicadas, se abriría un camino quizá lento, pero absolutamente seguro, para legislar sobre los principios o bases de las obligaciones contractuales, vaciándose, poco a poco, de contenido, por lo que a regiones autónomas se refiere del poder del Estado sobre aquéllas» (5). Esto indica claramente que no se trataba simplemente de examinar si la Ley de Contratos de Cultivo contenía alguna extra-limitación al aplicarle las normas de la Constitución y del Estatuto, sino de dar una interpretación —y una interpretación restrictiva— de las atribuciones de la Cataluña autónoma, de frenar un proceso que se consideraba peligroso tanto o más de cara al futuro que de cara al hecho actual, que era el que estrictamente se había de juzgar. La Generalitat y sus representantes y defensores hubieron de responder en el mismo plano interpretativo. «Por mucho que se deseara extender las facultades del Estado en materia legislativa y restringir las atribuciones de la Región Autónoma —decía el escrito enviado al Tribunal por la Generalitat—, no es posible confundir los contratos con las bases contractuales, porque si se estableciera tal confusión, desaparecía de raíz la autonomía en el orden legislativo, y el artículo 11 del Estatuto constituiría sencillamente una mofa sarcástica. Si, dicho criterio prevaleciese, Cataluña, en régimen autonómico, tendría un derecho en un estado de desamparo muy inferior a aquel en que se encontraba estando vigente el artículo 12 del Código Civil, que ocasionó en su día debates apasionados y que tantas mutilaciones debió sufrir después al interpretarse judicialmente su alcance» (6).

Además, los que afirmaban la inconstitucionalidad de la ley, consideraban que la creación de las Juntas Arbitrales contra cuyos fallos no podía recurrirse ni ante los juzgados de primera instancia ni ante la audiencia del territorio, representaba legislar en materia procesal, atribuida exclusivamente al Estado. Y, por último, se afirmaba también que, como la Ley de Bases de la Reforma Agraria, de septiembre de 1932, se extendía inequívocamente a «todo el territorio de la República» (base 2.^a) y en la

(5) *El Govern de la Generalitat davant el T. G. C.* Edicions La Publicitat. Barcelona, 1935, pág. 127.

(6) *Ibidem*, pág. 54.

base 22 se consideraba objeto de otra ley futura a los arrendamientos y aparcerías y se asimilaba la *rabassa morta* al censo redimible, todo ello implicaba que el Estado se había reservado esta materia. Como decía el fallo del Tribunal de Garantías Constitucionales: «No bastaría, como alega la Generalidad de Cataluña en su escrito de comparecencia en el recurso, que el Parlamento catalán respetase fielmente la base 22 de la Ley de Reforma Agraria, pues lo que esta base implica es la exclusión de toda actividad legislativa que no emane del propio Estado» (7).

Frente a esta argumentación de los elementos centralistas, los organismos que expresaban un catalanismo no interferido por la defensa de los intereses de los propietarios rurales, afirmaban la competencia del Parlamento catalán en la materia. Fue nombrado comisario, es decir, defensor de la Generalitat ante el Tribunal, Amadeu Hurtado, famoso abogado y político de centro. A su defensa le había precedido el escrito de la Generalitat y el dictamen del Tribunal de Casación de Cataluña, completando después algunos de los aspectos del tema las conclusiones de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña en el verano de 1934. Esencialmente, los defensores de la validez de la Ley de Contratos de Cultivo señalaban que la materia de la ley era fundamentalmente de Derecho Civil, puesto que regulaba la propiedad de la tierra y limitaba las facultades de disposición del propietario, es decir, se refería a los derechos reales, y señalaba también que su finalidad era de política y acción social agrarias. Tanto la legislación civil como la política agraria estaban reservadas en exclusiva a la Generalitat de Cataluña por los artículos segundo, onceavo y doceavo del Estatuto, con la sola limitación de lo que el artículo 15 de la Constitución reservaba al Estado, es decir, la legislación social, y exceptuando de la política y acción social agraria el régimen minero y las leyes mínimas de montes, agricultura y ganadería, en lo que afectase a la riqueza y coordinación de la economía nacional, es decir, en lo referente a lo técnico-material.

Se argumentaba además que el artículo 16 de la Constitu-

(7) Ibídem, pág. 130.

ción establecía que correspondía a las regiones autónomas la legislación exclusiva y la ejecución directa de las leyes no comprendidas en los artículos 14 y 15 que delimitaban la legislación reservada al Estado, y la regulación de la propiedad de la tierra no estaba incluida en ellos.

Los defensores de la ley respondían a la acusación de que ésta, por tener carácter social, caía dentro de las atribuciones exclusivas del Estado, examinando lo que la Constitución entendía por derecho social. El artículo 46 establecía que la legislación social regularía los casos de seguro de enfermedad, de accidentes, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes; la protección de la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo familiar; las vacaciones anuales remuneradas; las condiciones del trabajador español en el extranjero; las instituciones de cooperación; las relaciones económico-jurídicas de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, administración y beneficios de la empresa y todo lo que afecta a la defensa de los trabajadores. No incluía, por tanto, el colonato ni el arrendamiento de tierras, que aparecían, en cambio, en el artículo 47, en el que se habla de la protección de los campesinos y pescadores, siguiendo la norma de la Constitución que no calificaba de legislación social más que la que afecta a los obreros industriales o a los asalariados manuales en general. Eran precisamente los servicios de legislación social, especialmente la inspección del trabajo y la salvaguarda de los tratados internacionales en materia laboral los que se confiaban a la Generalitat como transmitidos por el Estado, el cual se reservaba su inspección para garantizar el estricto cumplimiento de la legislación laboral a él reservada.

No podía tampoco impugnarse la ley debatida por referirse a una parte de la Ley de Reforma Agraria, en primer lugar, porque la ley reguladora del arrendamiento y la aparcería ni siquiera había empezado a discutirse por las Cortes, aunque existía un proyecto de ley. Por tanto, hasta que estuviese votada no podría decirse si había contradicciones y dualidad legislativa. En segundo lugar, porque la Ley de Reforma Agraria era una ley de bases, pero no una ley constitucional, que no podía enmendar la atribución por la Constitución y el Estatuto de la

acción y política social agraria a la Generalitat. Y en tercer lugar, porque precisamente la Ley de Contratos de Cultivo se inspiraba en todos sus aspectos esenciales en la base 22 en la Ley de Reforma Agraria, que consideraba la *rabassa morta* como censo redimible y en lo referente a la aparcería y arrendamientos rústicos había seguido también las pautas de dicha Ley de la República.

Según los defensores de la competencia del Parlamento catalán, éste no se había extralimitado al crear las Juntas Arbitrales, invadiendo el derecho procesal, reservado al Estado, porque lo que había hecho era crear unos cauces extrajudiciales previos de conciliación y arbitraje, al margen de la jurisdicción ordinaria, igual que antes habían hecho los Gobiernos de la Monarquía y de la República, al crear los Tribunales Mixtos de Trabajo y los Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica. Ya que si la región autónoma tenía competencia exclusiva en materia civil para regular ciertas instituciones, la tenía también para dotarlas de todas las modalidades que aconsejara la concepción jurídica que las orientase, y si esta concepción no estaba en concordancia con las normas procesales del Estado, debía prescindir de ellas y crear otras extrajudiciales, precisamente por no poder modificar las judiciales pre establecidas. De lo contrario, la competencia legislativa civil de Cataluña quedaba prácticamente desvirtuada.

Tampoco había afectado la ley a las bases de las obligaciones contractuales reservadas al Estado. Pues estas bases no eran ya, según la legislación del Estado republicano, ni la autonomía de la voluntad individual como creadora de situaciones jurídicas, ni el principio de estar rigurosamente a lo pactado, ni el que no puedan quedar algunos efectos del contrato al arbitrio de uno solo de los contratantes. Porque se había impuesto la tendencia moderna, que superando la concepción individualista del derecho propio del espíritu burgués del Código Civil de Napoleón y del Código Civil español, que tenía entonces cincuenta años, la sustituía por una concepción social, de forma que al contrato como acto jurídico por excelencia estaban sustituyendo las situaciones jurídicas de modo impositivo. Se citaba como ejemplos desde la ley de Azcárate, de 1908, invalidando los contratos de préstamos con un interés superior al normal, la Ley de

Inquilinato vigente tasando los alquileres y restringiendo el desahucio, las disposiciones sobre seguros sociales obligatorios, así como las leyes republicanas de arrendamientos colectivos, de laboreo forzoso, de contrato de trabajo, de revisión de arrendamientos de fincas rústicas de 1931 y la propia Ley de Reforma Agraria.

Tras haber oído al fiscal Lorenzo Gallardo y al comisario de la Generalitat Amadeu Hurtado, el 8 de junio de 1934 el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró incompetente al Parlamento catalán para dictar la Ley de Contratos de Cultivo, anulándola. La sentencia contó con el voto de 13 de los 23 vocales del Tribunal y, por tanto, con una mayoría muy débil. Los que formularon un voto particular en favor de la competencia de la Generalitat fueron el presidente Alvaro de Albornoz, Fernando Gasset, Gerardo Abad Conde, Salvador Minguiján, Manuel Alba, Basilio Alvarez —dirigente del movimiento campesino gallego—, Francisco Basterrechea, Luis Naffiote, Gabriel C. Taltadull y Antonio María Sbert, político catalanista de izquierda.

A pesar de ello, el fallo anulatorio del Tribunal era inflexible. No se anulaban uno o varios preceptos de la ley por anticonstitucionales, sino que era anulada en bloque y se negaba la capacidad de la Generalitat para legislar sobre la cuestión, es decir, para dar como gobierno una solución jurídica —mejor o peor— al conflicto social agrario catalán. Esto era ya inmediatamente y de por sí muy grave, pero la cuestión rebasaba con mucho lo estrictamente agrario y cobraba las dimensiones de un reto a las fuerzas catalanistas gobernantes en Cataluña.

El Tribunal había sentado una doctrina que dejaba en suspenso la capacidad del Parlamento catalán para legislar en materia civil y, por tanto, para legislar en nada que hiciese referencia al régimen de propiedad de la tierra. La cuestión se planteaba de la siguiente forma: la irreversible tendencia jurídica moderna lleva a transformar el derecho de propiedad, de un derecho individual privado, subjetivo y absoluto en una función social y, por tanto, reglamentada, limitada y condicionada al cumplimiento de esa función, de forma que el propietario que no la cumpla puede ser sustituido por otro, por intervención del

poder público. Por ello muchos civilistas proponían ya la reforma del Código Civil para infundirle una orientación de acuerdo con el nuevo y avasallador espíritu socializante. Al recuperar Cataluña su poder legislativo en materia civil, que había perdido con el Decreto de Nueva Planta de 1716, el derecho civil catalán habría de dejar de ser un conjunto de instituciones arcaicas, debería salir de su anquilosamiento, para convertirse en un derecho vivo, incorporado a la evolución exigida por las necesidades actuales.

Por tanto, si debía ser un instrumento y no un estorbo para el progreso del pueblo catalán, su derecho tendría, por fuerza, que inspirarse en un criterio de necesidad social. Al renovarse, el derecho civil se iba a convertir en derecho social, pero precisamente entonces, por ese carácter caía —según el Tribunal de Garantías Constitucionales— en el campo de exclusiva competencia del Estado y según esto, Cataluña habría recuperado su poder legislativo en materia civil solamente para limitarse a redactar en lenguaje moderno una legislación arcáica, para intentar mantener artificialmente vivo el derecho viejo. El nacionalismo considera al Derecho, al igual que la Lengua, como una expresión de la conciencia del pueblo. Se comprende por ello la indignación, la discrepancia radical de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña, que afirmaba en sus conclusiones en relación con las facultades legislativas del Parlamento catalán: «El deseo de diferenciar nuestro Derecho Civil del Derecho de otros pueblos, sin otra finalidad que la diferenciación, no puede justificar de ninguna manera que nuestra actividad legislativa se manifieste recomponiendo unas piezas de museo que, convertidas en norma de nuestra vida jurídica, vendrían a perturbar las naturales evoluciones del Derecho propio. Y es demasiado evidente, por desgracia, que si este criterio todavía subsiste como una perduración de la vieja protesta (contra la pérdida de la antigua soberanía de Cataluña), la sentencia del Tribunal de Garantías viene a darle un apoyo inesperado trabando la libre expansión de nuestra conciencia jurídica como si obedeciese al designio secreto de declarar a Cataluña impotente para adaptar sus instituciones a las necesidades de la vida moderna» (trad. del cat.).

Por otra parte, y en caso de que aparecieran cuestiones

como la posible contradicción entre el concepto de «legislación social», atribuida al Estado por la Constitución y el de «política y acción social y agraria», atribuidas a la región autónoma, el Tribunal establecía la primacía del derecho del Estado sobre el de Cataluña. Según la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Cataluña, esto estaba en abierta oposición, a pesar de su pretendida base constitucional, con la Constitución de la República y el Estatuto de Cataluña, pues, ni bajo pretexto de interpretar sus preceptos o enmendar sus deficiencias podía el Tribunal de Garantías anular el poder legislativo de la Generalitat en materia civil y en materia de acción social agraria.

Companys y su Gobierno, ante la crítica situación en que les había colocado el Tribunal de Garantías Constitucionales, decidieron presentar al Parlamento catalán una nueva ley que era reproducción literal de la que aquél acababa de derogar y ésta fue votada por unanimidad el 12 de junio. Al mismo tiempo, la minoría de *Esquerra Republicana* se retiraba de las Cortes de la República en señal de protesta, secundada por los diputados nacionalistas vascos. El día 10 de junio Josep Dencàs, dirigente del grupo ultranacionalista *Estat Catalá*, que formaba parte de *Esquerra Republicana*, había sido nombrado consejero de Gobernación del Gobierno de Cataluña por el presidente Companys, en sustitución del moderado Joan Selves, que se encontraba enfermo y cuyo cargo había sido ocupado interinamente hasta entonces por el propio Companys. Dencàs hasta aquel momento sólo había sido consejero de sanidad. Su ascenso representaba la subida franca al poder de un grupo ultranacionalista, cuya actitud vagamente separatista se compaginaba con una actitud rígidamente represiva con respecto a la C. N. T., y notoriamente distante con respecto a la Alianza Obrera. Esa postura autoritaria explica que Dencàs, Miguel Badía, que fue nombrado comisario general, y a sus *escamots* o milicias juveniles fuesen tachados de fascizantes, aunque todo aquello resultaba muy propio de una época en que cada vez más partidos contaban con organizaciones juveniles más o menos armadas. Ya no sólo eran los disidentes de la E. R. C. —el P. N. R. E.— los alarmados. Companys y bastantes dirigentes de la *Esquerra* sentían una creciente incomodidad por la influencia cada vez mayor de este grupo dentro del partido. La Juventut

d'Estat Català era, en realidad, un partido dentro del partido dominante. De hecho, a pesar de su formal obediencia, Decàs y Badía ejercían una presión incesante sobre Companys y su Gobierno, al mismo tiempo que sobre la directiva de la *Esquerda*. Pero el presidente se creyó obligado a dar la consejería clave a Dencàs por considerar necesario cerrar las filas catalanistas ante la hostilidad creciente de Madrid y por considerar que ceder en parte a la presión interna de *Estat Català* era la mejor manera de contener y controlar a este sector.

La tarde del 12 de junio se volvió a votar la Ley de Contratos de Cultivo en un clima de exaltación. Varias veces, el presidente Companys, Joan Casanovas, presidente del Parlamento y varios consejeros de la Generalitat tuvieron que dirigir la palabra a la multitud congregada ante el Parlamento en el Parque de la Ciudadela.

El apasionamiento dominaba a la asamblea y se manifestó en casi todas las intervenciones. Companys dijo al presentar la nueva ley: «Me han llenado de estupor unas declaraciones del jefe de Gobierno, señor Samper, insinuando que quizás si se modificasen algunos aspectos o se modificasen algunos extremos podría haber un terreno de avenencia, que en este problema la sola palabra me cubre de vergüenza (muy bien). Pero yo digo: si somos incompetentes en la materia, tanto si reformamos algunos preceptos de la ley como si no los reformamos, cometemos de todas maneras un acto ilegal y estaremos fuera de la legalidad. Y ya que el Tribunal de Garantías, dominado por la pasión política, no ha dejado ni una forma por la que pueda discurrir nuestra política, persistentemente conciliadora, que tan malos resultados nos está dando (rumores de aprobación) hemos presentado la ley, la nueva ley, que es igual, con puntos y comas a la ley que se había presentado antes, para recibir de nuevo la ratificación del Parlamento. Y si vosotros la aprobáis, el Gobierno la hará cumplir, pase lo que pase y sea como sea» (trad. del cat.).

Sólo hubo una voz discrepante en el Parlamento, la del diputado Ramón d'Abadal Caldés, el único asistente de la minoría de la *Lliga*, que había sido enviado por su partido a la sesión para manifestar su discrepancia con el reto que se iba a lanzar al Tribunal y al Gobierno de Madrid, reto que podía

poner en peligro la propia autonomía desde su punto de vista. Después del discurso de Abadal, frecuentemente interrumpido desde los escaños, todas las minorías ofrecieron su apoyo al Gobierno de la Generalitat. El diputado Antoni Xirau resumía así el sentido de la votación que se iba a realizar: «¿Cuál será el resultado de la actitud que nos ha expuesto valientemente el señor presidente de la Generalitat? Yo no quiero engañar ni a los señores diputados ni quiero engañar al pueblo. De esta actitud pueden resultar dos cosas solamente: o bien, que convencido de su extralimitación, del momento de ofuscación que tuvo, ceda el Gobierno de la República, o bien que el Gobierno de la República acuda a un acto de violencia. Yo no puedo suponer que nosotros cedamos en lo más mínimo porque defendemos un derecho que es sagrado. Pues bien, yo entiendo, en nombre del partido que represento, que nosotros, en el caso de que se produjese un hecho de violencia del Gobierno de la República, la Generalitat está obligada a contestar, ya que tiene fuerza material, a la violencia con la violencia (¡Muy bien, muy bien!), y al hacerlo así no hará más que cumplir estrictamente con su deber» (trad. del cat.).

El diputado único del partido más moderado de la asamblea, Pau Romeva, de *Unió Democrática*, afirmó: «Para convalidar una ley que votamos en el mes de marzo, yo no necesito volverla a votar, yo la voté con todas las reservas que en aquel momento formulé y con el mismo espíritu de entonces, yo continúo considerando que aquella Ley es ley, y creo que si ahora la volviese a votar, reconocería que la sentencia del Tribunal de Garantías ha afectado su virtualidad. He de decir, sin embargo, otra cosa. Yo sólo vería un motivo para que el Parlamento de Cataluña volviese a considerar el problema de la tierra y formular una ley, a saber: que el Parlamento reconociese que hay un estado de hecho que se ha de corregir, que hay una necesidad de concordia entre los catalanes, de la que ha de nacer la fuerza total de Cataluña, y quiera consolidarla, pero no a consecuencia de una sentencia de un Tribunal, sino de una apreciación directa de los hechos, legislando aquellas mismas materias que se dice que no son de su competencia, en una forma que él creyese más apropiado a las conveniencias y a las necesidades de Cataluña» (trad. del cat.).

En esta postura se apuntaba la misma salida que la señalada por el dictamen del jurisconsulto *Maspens i Anglasell*. Este afirmó que el veredicto del Tribunal había sido erróneo, pero era el supremo y que sólo había dos formas de superarlo, que el Parlamento «efectiva representación de la soberanía catalana, se invista de las facultades propias del Estado y obre según ellas», es decir, el desacato de la sentencia o que las partes interesadas en la Ley de Contratos llegasen a un acuerdo libremente convenido entre ellas. Para una parte de la opinión catalanista más moderada, el mayor peligro de guerra civil con el poder central venía de la propia oposición conservadora de Cataluña. Si el partido gobernante en la Generalitat conseguía convencer a la *Lliga* y al Instituto Agrícola de San Isidro de que depusiesen las armas y aceptasen formalmente una postura de oposición leal, disminuiría muy considerablemente el peligro de un choque con las fuerzas antiautonomistas centrales, que habrían de enfrentarse con una Generalitat consolidada y fortalecida por el reconocimiento de las mismas fuerzas catalanas que habían llevado el pleito *rabassaire* ante el Tribunal de Garantías.

Pero la cosa era bastante difícil. De forma un tanto confusa, el Gobierno de Companys se decidió a intentarlo. A las declaraciones arrogantes de dar la vida por la autonomía de Cataluña sucedió, a lo largo del verano de 1934, una laboriosa negociación pacificadora con el Gobierno de la República, por un lado, y con la *Lliga*, por otro.

La situación del Gobierno radical de Samper era casi tan incómoda como la del de la Generalitat. Desde las elecciones de noviembre de 1933, los radicales gobernaban bajo la tutela de la C. E. D. A. El partido de Gil Robles había adoptado la táctica de dejar gobernar a los radicales solos mientras actuasen de acuerdo con su política. Cuando estos se fuesen desgasando, Gil Robles exigiría entonces para su partido los ministerios clave. El 17 de mayo se había producido en el partido radical una escisión por el descontento del ala izquierda ante este constante viraje hacia la derecha en busca de un acuerdo con la C. E. D. A. Martínez Barrio y 19 diputados radicales habían pasado a la oposición, debilitando al partido de Lerroux, que siguió de todas formas en el poder.

«El Debate», diario cedista, advirtió, no obstante, al Gobierno Samper: «No se puede ni hablar con la Generalitat de Cataluña hasta que ésta públicamente declare que acepta y acata el fallo del Tribunal de Garantías.»

La agitación social y política en la Península era creciente. En junio, la Federación de Trabajadores de la Tierra, de la U. G. T., lanzó una huelga general de protesta contra la baja general de los jornales agrícolas y contra el frecuente incumplimiento de la legislación laboral del primer bienio. Estos hechos venían a exacerbar el descontento producido por el decaimiento de la reforma agraria en 1934, cuando apenas había comenzado. Largo Caballero y los dirigentes socialistas comprometidos en la formación de la Alianza Obrera fueron contrarios a la huelga general. Consideraban peligroso que el movimiento campesino se lanzase antes que el obrero de las ciudades a un enérgico movimiento de protesta, mientras que, en cambio, se podría crear una crisis revolucionaria en caso de que ambos movimientos se conjugasen. La huelga en los campos de Jaén, Granada, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real fue general y sólo parcial en los de Córdoba y Toledo. El paro agonizó después del cierre por el Gobierno de muchas Casas del Pueblo, en las localidades afectadas y de la destitución de muchos ayuntamientos.

Al enfrentamiento del Gobierno central con la Generalitat se sumaba el enfrentamiento con los nacionalistas vascos, que cansados de tres años de frustración autonómica, rompían con las derechas españolas y se lanzaban a una amplia movilización que culminó en la asamblea de representantes municipales y diputados en Zumárraga, el 2 de septiembre. El Gobierno declaró ilegal la asamblea, pero no pudo impedir una breve reunión simbólica, en la que no pudo debatirse el orden del día, pero en el que Indalecio Prieto manifestó el apoyo de los socialistas a las reivindicaciones nacionales vascas, y Miguel Santeló expresó la alianza entre la E. R. C. y el P. N. V. Las medidas represivas dieron lugar a la decisión de llevar a cabo una dimisión colectiva de concejales en los municipios de Vizcaya y Guipúzcoa. Pero el P. N. V., al acordar el retorno de sus diputados a las Cortes españolas el 2 de octubre, se aseguró de que Companys no había establecido un pacto con el P. S. O. E. y

decidió mantenerse al margen de la revuelta del 6 de octubre, si bien la huelga general fue secundada en Euskadi por la Solidaridad de Trabajadores Vascos y la moderación de los dirigentes del nacionalismo vasco no libraría el movimiento de sufrir los efectos de la represión que seguirá al 6 de octubre.

En 1934 se iban organizando y entrenando en Navarra milicias tradicionalistas. El 31 de marzo el diputado monárquico de Renovación Española, Antonio Goicoechea, el general Barrera y los tradicionalistas Rafael Olazábal y Antonio Lizarza se habían entrevistado con Mussolini en Roma y éste había prometido su ayuda a los conspiradores (8).

En definitiva, el gobierno Samper veía aumentar la fuerza de la oposición de extrema derecha (monárquicos, tradicionalistas y falangistas) y la de la extrema izquierda (Alianza Obrera), al mismo tiempo que se enfrentaba con los nacionalistas catalanes y vascos. La posición del jefe de la C. E. D. A., Gil Robles, no dejaba de ser ambigua. Su partido estaba formado, en parte, por ex monárquicos y su alianza con el grupo agrario de Martínez de Velasco y sus deseos de reformar la Constitución los situaba como conservadores, que deseaban no sólo enmendar la legislación anticlericalista de las Cortes Constituyentes de 1931-33 —principal estandarte esgrimido por la C. E. D. A. en sus campañas— sino minimizar y anular una parte de la legislación social de la República, especialmente la reforma agraria.

El 7 de abril, dirigiéndose a una asamblea femenina, Gil Robles había declarado: «Vamos a conquistar el poder, ¿con este régimen?; con el que sea, con lo que sea y como sea»... Pero tras esta altanera y ambigua declaración y antes del gran mitin de la C. E. D. A. en El Escorial, declaró en «El Heraldo» criticando la actitud de las extremas derechas: «No creo que a

(8) Decía el documento firmado por el Duce: «1.º Que está dispuesto (Mussolini) a ayudar con la asistencia y medios necesarios a ambas partes de la oposición al régimen existente, con el fin de derrumbarlo y reemplazarlo por una regencia que prepararía la restauración completa de la Monarquía. 2.º Que como demostración práctica y previa de esta intención está dispuesto a contribuir inmediatamente con 20.000 fusiles, 20.000 granadas de mano, 200 ametralladoras y 1.500.000 pesetas en metálico». En Manuel Tuñón de Lara: *La España del siglo XX*, París, 1966, pág. 342.

nadie convenga el descrédito de las instituciones políticas sin antes saber si se pueden reemplazar. He dicho más de una vez que nosotros como católicos y como ciudadanos acatamos el poder en la forma en que está constituido. España se da a sí misma la forma republicana y nosotros entendemos que el único modo de servir a España es actuar dentro de la República y servirla» (9). La concentración de El Escorial levantó el recelo de la opinión republicana; 25.000 personas aclamaron a Gil Robles al grito de «¡Jefe, Jefe, Jefe!», una manifestación que podía interpretarse perfectamente como fascista.

Aunque «El Debate» había pedido la capitulación sin condiciones de la Generalitat, Gil Robles decía, a fines de junio, en las Cortes: «Hoy, en circunstancias verdaderamente graves y delicadas del problema, tengo que decir que no tratamos de ir contra Cataluña, que no queremos mermar su autonomía, que no queremos derogar su Estatuto. Nos guste o no, es una ley, esa ley se impone a los unos y a los otros y cometeríamos la obra más insensata de anarquía social y política si nos levantáramos en estos momentos a decir que el Estatuto de Cataluña tenía que ser combatido o denegado por las Cortes actuales (10).

La ambigüedad de la C. E. D. A. no dejaba, sin embargo, de inquietar vivamente a las izquierdas, tanto a la obrera como a la burguesa, dado lo alarmante del panorama internacional. En Austria, el canciller católico Dollfuss, que era muy admirado por los dirigentes de la C. E. D. A., había aplastado en febrero una sublevación de los socialistas de Viena, que había sido provocada por el propio gobierno. En Austria un partido católico conservador, que aceptaba en principio el constitucionalismo, perseguía en 1934 a un partido socialista prestigioso pero moderado y también respetuoso del régimen liberal. La crisis de la democracia liberal era un hecho, como lo demostraba también el fracasado intento de los grupos fascistas de París de asaltar la Cámara de Diputados francesa el mismo mes de febrero.

(9) *La Veu de Catalunya*, del 22 de abril de 1934.

(10) *Ibidem*, 1 de julio de 1934.

Por otra parte, en 1934 el régimen nazi se consolidaba en Alemania. Hitler había probado en enero de 1933 que un partido totalitario y antidemocrático podía hacerse con el poder por vías democráticas y legales para destruir a continuación a la democracia desde dentro. En 1934 Hitler era proclamado Reichsführer, amo absoluto del Estado tras la muerte del presidente Hindenburg. Toda la prensa española seguía con suma atención estos acontecimientos. El fantasma fascista obsesionaba a los socialistas españoles y el fantasma revolucionario radicalizaba la reacción cedista. Los dos partidos parlamentarios más importantes caminaban hacia la ruptura del consenso político.

Samper logró, a pesar de todo, el apoyo condicionado de la C. E. D. A. y el 4 de julio consiguió un voto de confianza favorable en las Cortes, es decir, plenos poderes. A continuación las cerró. Esto significaba dejar las manos libres al Gobierno para intentar solucionar el conflicto por medio de la negociación. Ante el rumbo revolucionario que parecía tomar el partido socialista, el gobierno radical temía que éstos llegasen a una entente con la humillada Generalitat.

Así, pues, el 14 de julio, Samper iniciaba las negociaciones, terminando por donde debería haber empezado en lugar de desorbitar el conflicto al dejarse llevar por la dialéctica política y denunciar la ley al Tribunal de Garantías sin intentar previamente parlamentar con la Generalitat. Decía Samper, en su carta a Companys del 14 de julio: «El Gobierno de la República ha acordado dirigirse a S. E., como representante del Estado en la región autónoma, a tenor del artículo 14 del Estatuto de Cataluña, y confía en su celo la misión de invitar a la Generalitat a abstenerse de aplicar la ley del día 12 de junio pasado, mientras no se ajuste fielmente a las disposiciones de la Constitución y del Estatuto.»

Companys contestó rápidamente el 18: «El Consejo ha visto con satisfacción el tono de cordialidad del citado oficio, así como que éste haya sido tramitado por mediación del honorable señor Presidente de la Generalitat como representante del Estado de Cataluña, de acuerdo con el procedimiento autonómico regulado por el Estatuto. El Consejo, que ha creído en todo momento que la Ley de Contratos de Cultivo se adapta a la Constitución y al Estatuto, después de hacer constar su

adhesión absoluta al Honorable Presidente de la Generalitat, ha tomado el acuerdo de extender su atención y solicitud al confeccionar el Reglamento que ha de regirla y permita aplicarla, y garantizar así que se adapte fielmente a las leyes básicas de la República. Por mi parte, señor Presidente, como representante del Estado en Cataluña me complazco en manifestar a V. E. que pondré todo mi celo a tal finalidad.»

La negociación había sido iniciada secreta y oficiosamente por el mismo político que había sido nombrado por la Generalitat defensor de la Ley de Contratos de Cultivo ante el Tribunal de Garantías, Amadeu Hurtado. Según dejó explicado en la última parte de sus memorias, Hurtado se entrevistó, contando con el consentimiento de Samper, con el Presidente Alcalá Zamora, el cual propuso la solución posible. Al hacer la ley, se había querido dar a los interesados la garantía de que no podría ser alterada por obra de ningún consejero de Justicia y se había incluido un artículo adicional que obligaba al gobierno de la Generalitat a someter al Parlamento catalán el reglamento indispensable para aplicar la ley. La fórmula de Alcalá Zamora consistía en aprovechar este artículo adicional para introducir en el reglamento todas las enmiendas que exigía el poner de acuerdo con la Constitución los preceptos procesales de la Ley de Contratos de Cultivo, a fin de que fuesen admitidas por el Parlamento al aprobar el reglamento, sin tener que pasar por la claudicación de votar de una manera expresa la reforma de la ley.

Por consejo de Hurtado, Alcalá Zamora tuvo una entrevista secreta con el consejero de justicia de la Generalitat, Joan Lluhí i Vallesca, que condujo directamente al acuerdo.

Después de las cartas oficiales cruzadas entre Samper y Companys, el Gobierno de Madrid declaró que veía con satisfacción y confianza la preparación de un reglamento que, refundido con la ley, la acomodase a la Constitución. Desde el punto de vista de las relaciones con el gobierno central, el conflicto podía darse por terminado.

Veamos en qué consistió este acomodamiento de la ley en su reglamento refundido, que fue votado sin discusión y en una sola sesión por el Parlamento catalán el 21 de septiembre. El capítulo dedicado a las Juntas Arbitrales, juntamente con algu-

nas de las disposiciones transitorias, fueron lo único modificado. La composición y funcionamiento de las Juntas Arbitrales había sido desde siempre una de las cuestiones más debatidas. Según la ley de 12 de abril (art. 76), los presidentes de las Juntas Arbitrales serían nombrados por la Generalitat a propuesta de un tribunal encargado de juzgar un concurso-oposición entre los candidatos. La *Lliga* y el Instituto de San Isidro habían dicho que esto pondría a los presidentes de las Juntas en manos de políticos parciales de la *Esquerra*. En cambio, según la ley de 21 de septiembre (art. 124), serían presididas por jueces de instrucción de la capital del partido judicial donde las Juntas hubiesen de residir y los vicepresidentes serían elegidos por ellas mismas. Los secretarios de las Juntas llegarían al cargo por oposición, teniendo que poseer el título de abogado, ingeniero o perito agrónomo, en vez de actuar como secretarios los de los Juzgados de Primera Instancia, los de los municipios cabezas de partido o los nombrados especialmente por la Generalitat, como fijaba la ley del 12 de abril. Estas modificaciones obedecían a la necesidad señalada por Samper de que las Juntas Arbitrales fuesen iguales a los Jurados Mixtos de la Propiedad Rural con arreglo a los decretos de Estado, y representaban una concesión a los propietarios al ser jueces profesionales los presidentes de las Juntas, que habrían de decidir con un voto dirimente la discrepancia entre el bloque de vocales propietarios y el de vocales *rabassaires*.

Sin embargo, las apelaciones continuarían dirigiéndose al Tribunal de Casación de Cataluña, aunque las ejecuciones de las sentencias las realizaría el juzgado de primera instancia correspondiente y seguirían actuando dentro de los tres meses siguientes las Comisiones Arbitrales creadas por la Ley de Conflictos de 1933, resolviendo todas las demandas anteriores a la promulgación de la ley del 21 de septiembre de 1934. En ella había desaparecido la tercera de las disposiciones transitorias, que capacitaba a los cultivadores desahuciados entre 1923 y 1931 para exigir ser repuestos en las tierras que cultivaban en caso de no haberse debido el desahucio a falta de pago.

A pesar de todo, lo esencial se había salvado en la negociación: el reconocimiento por el gobierno Samper del derecho del Parlamento catalán a legislar sobre materia civil y concreta-

mente sobre los contratos de cultivo, así como la integridad de las reformas que la ley contenía.

La opinión madrileña, salvada la cuestión de principio de la obediencia formal al Tribunal de Garantías, tendía a una actitud transigente. Fernández Flórez decía en su crónica «Acotaciones de un oyente» de «A. B. C.»: «La verdad es que en todo este conflicto al resto de España ni le va ni le viene nada y que estamos pagando las consecuencias de una pugna meramente regional, en la que nos han complicado con esa habilidad semítica que los políticos catalanes poseen para defender todo lo que sea un interés económico. Porque no es a Aragón, ni a Galicia, ni a Extremadura, ni a Castilla a quienes importa la solución que la *Esquerra* dio al pleito de la *rabassa morta*, sino a los catalanes mismos» (11).

Resuelto por el momento el conflicto con el Gobierno central, la Generalitat tenía ahora que resolver el existente entre ella y la *Lliga* y el Instituto de San Isidro. Esta iba a ser labor más difícil que la anterior.

Prescindiendo de todo juicio ético, la postura de la *Lliga* ofrecía sus pros y sus contras en el terreno de la lógica política. Si había sido consecuente con su actitud derechista y burguesa al asumir la defensa de los intereses de los propietarios rurales no lo era al adoptar la postura intransigente de retirarse del Parlamento catalán y apelar a la intervención de las fuerzas centralistas frente a un gobierno de centro-izquierda como el de Companys que estaba llevando a cabo una política de represión parcial con respecto a la C. N. T. Acorralar a un gobierno que recogía y multaba con frecuencia al diario «Solidaridad Obrera», que clausuraba centros anarcosindicalistas desde la eficaz represión del intento de insurrección anarquista de diciembre de 1933, no parecía una táctica prudente para un partido como la *Lliga* que representaba, sobre todo, los intereses de la burguesía industrial catalana.

El 10 de mayo de 1934, seis días después del recurso del Gobierno central contra la Ley de Contratos de Cultivo ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, una representación de

(11) Wenceslao Fernández Flórez: *Acotaciones de un oyente*, pág. 459.

la C. N. T., formada por Carbó, García Oliver, Esgleas, Sanz y Herrero, visitó a Companys y le presentó sus quejas y su deseo de que cambiase la política de la Generalitat con respecto a la Confederación. Días después, el gobierno Companys, a través de Dencàs, manifestó oficialmente que no consideraba necesario ni conveniente rectificar la línea seguida hasta entonces. El nombramiento de Dancàs como consejero de gobernación y de Badía como comisario en jefe de policía, había aumentado los temores y la hostilidad de la C. N. T. y había reafirmado la línea dura de la Generalitat. En los años anteriores, los *escamots* de *Estat Catalá* habían disputado a la C. N. T. el control de algunos sindicatos aún neutrales y no federados a ella. La postura insurreccionalista de buena parte de los dirigentes de la C. N. T. y su indiferencia con respecto al catalanismo explican sólo en parte la actitud de *Estat Catalá*. Como otros movimientos ultranacionalistas, *Estat Catalá*, al posponer autoritariamente la reforma social igualitaria a la potencia del estado nacional, había de enfrentarse con una parte del movimiento obrero y especialmente con el anarcosindicalismo, enemigo del aparato estatal.

La *Lliga* estaba bastante satisfecha con la política de orden público de la Generalitat. Pero no parecía en agosto dispuesta a deponer las armas debido a la cuestión agraria. Una parte de la burguesía era consciente de la situación. «*El Temps*», semanario de la *Unió Democrática*, señalaba críticamente el 1.º de septiembre de 1934 el contraste entre la acción represiva del Gobierno de la *Esquerra* en las ciudades contra la C. N. T.-F. A. I. y su tolerancia frente a la agitación *rabassaire* en el campo. El gobierno de la Generalitat abrió a finales de julio una información pública para que los interesados hiciesen conocer su opinión sobre la solución propuesta.

A fines de julio el presidente accidental de la junta directiva del Instituto de San Isidro respondió a un periodista de «*La Veu de Catalunya*» que no podría pronunciarse sobre el reglamento de la Ley de Contratos de Cultivo sin consultar antes a la junta de gobierno de su asociación, pero que la huelga de contribuyentes que algunos propietarios proponían representaba una revuelta temeraria y el Instituto de San Isidro no era

partidario de ella (12). Los dirigentes de los propietarios dudaban, discutían sobre si acatar la política de la Generalitat, reconciliada con el Gobierno central, o utilizar todos los medios para oponerse a ella. Josep Cirera Voltà y otros cuatro vocales de la junta de gobierno del Instituto Agrícola de San Isidro, partidarios de la resistencia a ultranza, precipitaron la crisis al presentar su dimisión por disconformidad con la línea más transigente propugnada por el presidente Jaume de Riba. Este a su vez dimitió junto con los demás vocales. Riba era un hombre de confianza de la *Lliga*. Todo parece indicar que este partido trataba en este momento de inclinar a la mayoría de los propietarios a la transigencia. Temía un desbordamiento de pasiones en el campo, temía que la Generalitat, desconcertada, se dejase llevar por los acontecimientos hacia la revuelta. La *Lliga* el 29 de septiembre, en vísperas de la insurrección del 6 de octubre, volvería al Parlamento catalán y daría así la primera señal pública de estar dispuesta a negociar. Esta importante decisión, con la que rectificaba la temeraria política que desde el 18 de enero de aquel año hasta entonces había seguido, no pudo haberse improvisado, se estuvo elaborando desde julio. A pesar de la ambigüedad y de la falta intencionada de claridad en sus declaraciones, los dirigentes de la *Lliga* no podía ocultar que habían decidido rectificar la línea seguida.

El 24 de julio los propietarios intransigentes ganaron la batalla a los moderados, que representaban la actitud todavía secreta de la directiva de la *Lliga*. En la junta de socios a la que asistieron unas mil personas, Cirera Voltà fue elegido presidente. Se presentó una candidatura única en la que sólo otros dos vocales, además de Cirera, habían formado parte de la Junta directiva dimitida. La candidatura única fue votada por aclamación y Cirera abrazó cordialmente a Garriga Massó como representante de la junta derrotada —según versión oficial—, lo cual indica que Riba no asistió al acto (13).

La subida de los intransigentes a la dirección del Instituto de San Isidro haría imposible la conciliación deseada y buscada

(12) *La Veu de Catalunya*, 31 de julio de 1934.

(13) *Revista del I. A. C. S. I.*, agosto de 1934.

por el gobierno de la *Esquerra*. Recién elegido, Cirera i Voltá declaró a principios de agosto: «Caso de llegarse a un acuerdo, que me atrevo a calificar de «pastel», entre los Gobiernos de la República y de la Generalitat, aconsejaríamos a todos los propietarios que presentaran, cada uno por su cuenta, el correspondiente recurso ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. En cada caso vería éste Alto Tribunal que se trata de una resolución anticonstitucional. Dicho organismo es evidente que no se desmentiría por sí mismo. Por eso soy optimista» (14).

El consejo directivo del Instituto de San Isidro se negaba en redondo a aceptar el artificio jurídico de la Generalitat y declaraba que como el reglamento no modificaba ni podía modificar la Ley de Contratos de Cultivo, del 14 de junio, que era igual a la del 12 de abril, anulada por el Tribunal de Garantías Constitucionales, la ley y su reglamento refundido seguirían siendo nulos por anticonstitucionales. El 15 de agosto el Instituto de San Isidro publicaba un manifiesto, reproducido el 17 en *«La Veu de Catalunya»*. Se señalaba en él que los propietarios cuyas rentas y cosechas eran retenidas por los payeses, no podían pagar la contribución, pero lo más grave era que el consejo directivo del Instituto de San Isidro pedía que el orden público en Cataluña volviese a estar en manos del Estado «para el ejercicio más ecuánime y ponderado de la función peculiar que le es consustancial», es decir, que se apelaba a una intervención unilateral del poder central para mermar las atribuciones autonómicas de la Generalitat.

A pesar de todo, el 3 de agosto, la *Lliga Catalana* se había manifestado en contra de la política del Gobierno de la Generalitat una vez más al afirmar igual que el Instituto de San Isidro que como la ley de junio era anticonstitucional, el reglamento para su aplicación sería tan anticonstitucional como la propia ley. Los terratenientes o sus representantes afiliados a la *Lliga* querían llevarla a la misma postura extrema de hecho que al Instituto de San Isidro. El diputado a Cortes por Tarragona, Josep Mullerat, que acudió a la información pública abierta por la Generalitat, declaraba el 5 de agosto que la ley y su regla-

(14) *La Veu de Catalunya*, 1 de agosto de 1934.

mento eran nulos y que sólo se podía llegar a un acuerdo votando otra ley en que desapareciesen la expropiación forzosa, las juntas arbitrales y la norma de no pagar la renta hasta que la demanda de revisión no se fallase.

Por otro lado, en cambio, la *Lliga* parecía irse inclinando a pactar tácita o expresamente con la *Esquerra* gobernante y esa debió ser la causa del cambio de directiva del Instituto Agrícola. «La Veu de Catalunya» del 7 de agosto, cuatro días después de su rechazo inflexible de la solución propuesta por el Gobierno Companys, decía que la Comisión Jurídica Asesora de la Generalitat había presentado el 4 un proyecto reformando la ley electoral catalana que representaría la sustitución del sistema mayoritario por el proporcional. Esta era una de las condiciones de la *Lliga* para retornar al Parlamento catalán. Duran i Ventosa, después de aclarar que el proyecto era *muy aceptable*, confesaba que con un sistema proporcional seguramente hubiesen ganado también las izquierdas aunque no se hubiese llegado a que la mitad del cuerpo electoral tuviese las cuatro quintas partes de los escaños, pero Duran i Ventosa se abstuvo de contestar a la pregunta de si a cambio de la nueva ley electoral, volvería el partido al Parlamento. Sólo faltaba que primero se votase la reforma del sistema electoral y a continuación se disolviese el Parlamento catalán dando así a la *Lliga* la esperanza de ganar a la *Esquerra* en la nueva consulta electoral y enmendar su obra de 1932 a 1934.

Possiblemente, la *Lliga* estuvo movida por esta esperanza cuando decidió retornar al Parlamento catalán el 29 de septiembre de 1934. Esto ocurrió ocho días después de ser votado el reglamento para la aplicación de la Ley de Contratos de Cultivo, a la que el partido había puesto el voto, y pocos días antes de la reapertura de las Cortes en octubre, en la que el Gobierno Samper iba a intentar que éstas aprobasen su conducta transigente con respecto al pleito *rabassaire*. Muchos temían que las derechas y una parte de los radicales desaprobasen la solución de concordia dada por Samper y entonces la C. E. D. A. le hiciese caer para empezar a gobernar directamente, en coalición con los radicales. La vuelta de la *Lliga* al Parlamento catalán significaba que éste asumía de nuevo el papel de oposición leal y reconocía la autoridad del gobierno de la *Es-*

querra, en vísperas de la tormenta que la *Lliga* veía avecinarse, como todo el mundo.

Pero entre tanto, a la *Lliga* se le había escapado de las manos la dirección del Instituto Agrícola de San Isidro y una parte de los propietarios rurales catalanes buscaban el apoyo de partidos españoles derechistas más intransigentes y dejaban de formar parte de la clientela electoral de la *Lliga* para pasar a serlo de la C. E. D. A. y los agrarios, es decir, desertaban del catalanismo conservador para acogerse a la protección de las derechas centralistas y anticatalanistas que esperaban encontrar en ellos a un grupo catalán con el que atacar los cimientos de la autonomía de Cataluña. Seguramente fue ese fracaso de la *Lliga* en el intento de mantener a los terratenientes en su órbita y el peligro inminente de una guerra civil y del derrumbamiento de la autonomía lo que inclinó a la *Lliga* a volver al Parlamento catalán. Este retorno también podía obedecer al deseo de reducir su responsabilidad ante la opinión catalana en caso de un choque previsible entre el Gobierno central y el de la Generalitat y al deseo de presentarse en tal caso como un partido moderado que podía sustituir a la E. R. C. en el poder y salvar las libertades catalanas.

Dada la actitud del Instituto de San Isidro, la agitación agraria no aminoró en absoluto. Hubo en Cataluña varios hechos, como los ocurridos en Segura, cerca de Santa Colona de Queralt, en la Segarra, en donde un propietario fue agredido por un grupo de payeses dirigidos por el propio alcalde al penetrar en la población para ayudar a su padre en la recolección. Se trataba, según «La Veu de Catalunya» del 12 de agosto, de una venganza por la ayuda que este propietario había prestado poco antes a otro de Segarra para recolectar la parte de frutos que le correspondía. El juez de paz y dos guardias civiles aconsejaron al propietario que depositase la mitad de lo que le correspondía hasta que fallase la Comisión Arbitral, ante la que su aparcero había interpuesto demanda de revisión. También en la Segarra otros cinco propietarios en las mismas fechas fueron privados de la totalidad de la proporción de cosecha que les correspondía. Ya no era sólo el Penedès la zona afectada por el conflicto. En Igualada, Acción Agrícola cursó una denuncia por hechos semejantes a la Consejería de

Gobernación de la Generalitat. Pero lo que resultaba más temible era lo que podía ocurrir en septiembre-octubre en el Penedès y otras comarcas vitivinícolas con ocasión de la partición de la uva vendimiada.

El 5 de septiembre, a las ocho y media de la noche, un grupo de 15 hombres jóvenes prendieron fuego al local del Instituto Agrícola de San Isidro en Barcelona. Los bomberos consiguieron atajar el incendio, pero los incendiarios no pudieron ser detenidos. Cirera Voltà acusó en seguida a Ventura Gassol de haber incitado a los que cometieron el atentado con su último discurso contra la directiva del Instituto de San Isidro.

Pocos días después, estaba prevista la celebración en Madrid de una asamblea de propietarios rurales catalanes como manifestación en contra de la política de la Generalitat y en pro de la ejecución de la sentencia del Tribunal de Garantías Constitucionales anulando la Ley de Contratos de Cultivo. Unos cinco mil terratenientes se reunieron en el Monumental Cinema el 8 de septiembre. La policía hubo de realizar varias cargas para despejar la entrada del local de manifestantes que querían impedir el acceso a los asambleístas. La presidencia estaba formada por Cirera Voltà con toda la junta directiva del Instituto de San Isidro y además por Anguera de Sojo (15). Asistieron al acto Gil Robles, Martínez de Velasco —jefe del Partido Agrario—, Melquíades Alvarez —del Partido Reformista—, los monárquicos Calvo Sotelo y Goicoechea y otros políticos derechistas. Cirera Voltà les invitó a subir a la presidencia y lo hicieron Gil Robles, Martínez de Velasco y Melquíades Alvarez, que tomaron la palabra para declarar la nulidad irrevocable de la Ley de

(15) Anguera de Sojo había publicado en «La Vanguardia de Barcelona» a principios de agosto una serie de artículos, que fueron reproducidos por «La Veu de Catalunya» y en los que afirmaba la inconstitucionalidad del reglamento por los mismos motivos que la de la ley. «Cabe —decía el 9 de agosto— en buena doctrina discutirlo todo, y, como consecuencia, proponer abiertamente la reforma de la ley y la de los organismos encargados de aplicarla; cabe incluso luchar por la derogación de aquella y la sustitución de éstos. Lo que no cabe, dentro de un Estado normal y pacíficamente constituido, ni dentro de un ordenamiento jurídico reconocido como estable y mutuamente aceptado, es prescindir de la vía legal y entrar en el piélago, siempre aventurado y peligroso, de la lucha y resistencia irregladas.»

Contratos de Cultivo después del discurso del presidente del Instituto de San Isidro en el que se pedía que el Estado se apoderara de los servicios de orden público y administración de justicia en Cataluña, servicios ya transferidos a la Generalitat.

La asamblea de los propietarios catalanes ultraconservadores, que tenía como finalidad intimidar al gobierno Samper y afirmar la nueva alianza con las derechas anticatalanistas españolas, produjo como reacción en Madrid la declaración de la huelga general por la U. G. T. El día 8 pararon los metros, tranvías y taxis, pero las tiendas y mercados permanecieron abiertos. A las diez de la mañana, la policía clausuraba la Casa del Pueblo y al mediodía el ministro de Gobernación dio cuenta de la situación por radio y garantizó el aprovisionamiento de Madrid a pesar de la huelga general. Los centros de la U. G. T. y de la C. N. T. fueron clausurados y, por fin, a las dos de la madrugada el comité de huelga ordenó la vuelta al trabajo para el día siguiente. No obstante, las refriegas de la jornada habían sido violentas. Según fuentes oficiales hubo seis muertos, 14 heridos y se realizaron 200 detenciones (16).

Así se llegó al momento de tensión máxima del mes de septiembre de 1934. El día 20, Dencàs, como consejero de Gobernación, se entrevistó con la Junta de la *Unió de Rabassaires*, con motivo de los conflictos planteados en el campo, y sus dirigentes le dijeron que si algunos aparceros retiraban la cosecha se debía a que algunos propietarios se negaban a aceptar el 25 o el 50 por 100 de la parte que antes les correspondía, en espera del fallo de las Juntas Arbitrales, y se negaban también a firmar el recibo de la parte que se les quería entregar, pues de hacerlo acatarían la Ley de Contratos de Cultivo. Dencàs manifestó luego a los periodistas: «De la misma manera que obligaré al *rabassaire* o aparcero a que entregue la parte de frutos que corresponda, igual haré con los propietarios para que acaten lo que ha sido votado por el Parlamento. En el recibo no hay nada delictivo y si los propietarios no quieren aceptarlo no podremos evitar aplicar las sanciones al hecho a que den lugar con su conducta» (17).

(16) *La Humanitat*, 21-IX-1934.

(17) *La Humanitat*, 29-IX-1934.

En este momento crítico, la *Lliga* hizo una recomendación pública a los propietarios para que aceptasen la parte de sus rentas que se les entregase y firmasen los recibos exigidos por los aparceros, entendiendo que ello no prejuzgaba la cuestión de fondo de la validez y justicia de la ley debatida. Dencàs, como portavoz del Gobierno de la Generalitat, agradeció el 24 de septiembre en una nota oficiosa esta colaboración de sus adversarios políticos en el sentido de recomendar el cumplimiento de la ley, aunque se tratase sólo de un acatamiento provisional y con reservas. El 28 de septiembre, Cambó pronunciaba un discurso en el Palacio de la Música en el que dijo: «Nosotros creemos que en estos momentos conviene a los propietarios situarse en un terreno de justicia y no colocarse en un terreno de extremismo que les quitaría la razón que tienen por todos lados. Nosotros creemos que en estos momentos los hombres investidos de una posición directora han de tener una gran serenidad. Nadie ha de claudicar de lo que sea justo» (trad. del cat.). Al día siguiente, la *Lliga* volvía al Parlamento de Cataluña.

El 29 de septiembre la *Unió de Rabassaires* hizo pública la siguiente nota: «Reunido el Consejo Directivo de la *Unió de Rabassaires* y estudiada la situación entre cultivadores y propietarios se felicita por el hecho de que la mayoría de estos últimos haya rectificado su actitud y haya librado el correspondiente recibo de la cantidad o parte alícuota que, tal como dispone la ley, se les ha ofrecido. La negativa a firmar el recibo por parte del propietario ha determinado que el cultivador se reservase para cuando se le pidiese en forma de pago de la renta, censo o parte proporcional. Este hecho tan lógico ha sido aprovechado por los que tienen interés en dar la sensación al país de que reina la anarquía en el campo catalán y que con una situación política de izquierda todo el mundo hace lo que quiere. Maniobra política de bajo estilo que ha fallado por la serena y energética actuación de nuestros afiliados y también por el tacto de nuestras autoridades, que en vez de poner la fuerza pública a las órdenes de los poderosos, como pasaba antes, han enviado delegados que han podido comprobar que toda la perturbación venía del cumplimiento de unas consignas tan desatinadas como la de no acatar directa ni indirectamente la ley y de no firmar recibo de las cantidades que se recibiesen. La *Unió*, ante esta

acción anárquica, ha extremado su ecuanimidad y cautela y, no perdiendo el propio control, ha demostrado estar en la mejor disposición de ánimo para lograr que, salvando los derechos adquiridos justamente y legítimamente, ni las autoridades ni el propietario encontrasen dificultades para el mantenimiento del derecho y del orden. Como resulta que son muchos los propietarios que se negaron a firmar el recibo de lo que se les ofrecía de acuerdo con la ley, y ahora que ya está el vino elaborado se muestran dispuestos a cobrar la parte que les toca y, naturalmente, dando el recibo, el consejo directivo de la *Unió* declara que aunque podría contestar a esos propietarios que lo reclamen por medio de las Juntas Arbitrales, quiere dar una prueba más de amor por la razón moral y quiere contribuir al celo de la autoridad, la cual interviene por medio de delegados en la resolución práctica y rápida de estas situaciones. Por ello, se encomienda a todos los afiliados y delegados que, en todos los casos de cosecha entrada y elaborada, el propietario se avenga a cobrar y a firmar el recibo de la parte que le toca, según la ley, pagando los gastos de elaboración y transporte si es preciso, den las máximas facilidades y renuncien a toda resistencia, que no queremos dé lugar al hecho de que nadie pueda suponer que en ningún caso ha sido cierto aquello de que *nos lo queremos quedar todo*» (trad. del cat.) (18).

Esta nota *rabasaire* indica que una parte de los propietarios empezaban a transigir. Pero lo cierto es que a pesar de todos estos esfuerzos, como constató entonces Nicolau d'Olwer, había gente en Madrid y en Barcelona que querían llevar el conflicto por la violencia y que a medida que se iban produciendo los hechos, eran exagerados y desnaturalizados tanto de un lado como de otro por aquellos que querían aprovecharse del conflicto (19).

(18) *La Humanitat*, 29-IX-1934.

(19) En el Consejo General de *Acció Catalana*, celebrado el 28 de abril de 1935, Nicolau d'Olwer, realizó el primer intento de explicar objetivamente los hechos referentes a la sublevación del 6 de octubre, dijo: «Había una parte de descontento en la opinión de Cataluña cómo se hacía lo posible para que el Estatuto resultase letra muerta; veíamos que al cabo de tanto tiempo de haberse aprobado el Estatuto, la Autonomía de Cataluña era aún una fachada y no una realidad; veíamos que el traspaso de servicios, muy claro,

Desde el mes de mayo las relaciones entre el Gobierno de la República y el de la Generalitat habían ido empeorando. La autonomía había sido votada por las izquierdas, pero tuvo que desplegarse prácticamente y tuvo que realizarse cuando en España mandaban ya las derechas y, por tanto, cuando las fuerzas antiautonomistas habían recobrado en parte su poder. El traspaso de los servicios y atribuciones del Estado a la Generalitat resultó lento y laborioso. Tres hombres conciliadores y moderados de *Acció Catalana*, Closas, Nicolau d'Olwer y Manuel Raventós, formaron parte de la comisión que debía realizar el traspaso de servicios. Cuando en junio los representantes catalanes consiguieron que se traspasase a Cataluña la contribución territorial, el Estado se reservó, en contra de lo establecido en el Estatuto, la administración de este impuesto que debía ser la primera base de la hacienda catalana y sin la cual sería ineficaz la autonomía.

También fueron causa de conflicto entre Madrid y Barce-

según el Estatuto, suscitaba una serie de dificultades; veíamos que no se tomaba ningún acuerdo que no viniese precedido de obstáculos, de unos atascos que querían o desplazarlo o desviarlo. Y cuando se trataba de traspasos vitales, como son los que se refieren al orden económico, estas dificultades eran todavía mayores y los obstáculos que se nos ponían casi insuperables. Eso hizo, naturalmente de un lado, que los que interveníamos en la Comisión de Traspasos no pudiésemos consagrarnos a nuestra actividad a nada más y que el público catalán tuviese la sensación de que el Estatuto no iba por los caminos por los que se había creído que iría en los primeros tiempos de la República, y que la gente que pone muy por encima de todo el sentimiento catalanista creyese, ya que la República, en la cuestión catalana, se comportaba exactamente como la Monarquía y, por tanto, que se debía adoptar frente a ella una actitud parecida.

Por otro lado, explotando y especulando con estos sentimientos instintivos de la masa catalanista, había gente aquí y allá que querían conducir el conflicto a la violencia. Digo que había gente aquí y allá, y esto es algo que no debe olvidarse. Todos sabemos que, a medida que los hechos se iban produciendo, estos hechos eran desnaturalizados y exagerados, tanto de un lado como de otro, por los que querían aprovecharse del conflicto; conflicto que tenía, por el lado de Cataluña, la base sentimental que os decía de la decepción que a gran parte de la opinión catalana producía el ver cómo se ponían cada día más obstáculos a la causa de nuestra autonomía. La situación de espíritu era parecida a la del otro lado, porque aquella gente ha tenido siempre el sentimiento de que España sólo podía ser un Estado unitario y de que todo intento de autonomía era una especie de instinto de destrucción del país. Recordad lo fuerte que era este sentimiento y cómo fue aprovechado como uno de los

lona el traspaso de la radiodifusión y el de museos y bibliotecas. La administración estatal se resistía a la hora de la verdad a desprenderse de una serie de importantes facultades y atribuciones, sobre todo después del éxito de las derechas.

Mientras por un lado, a través de Hurtado, de Nicolau d'Olwer, del consejero de finanzas Martí Esteve, la Generalitat pactaba con el Gobierno de Madrid e intentaba una base mínima de concordia con la *Lliga* y con el Instituto de San Isidro, por otro lado, a través de Dencàs, su consejero de Gobernación y de Lluhí i Vallescà, su consejero de justicia, se preparaba para una posible lucha aprestando sus fuerzas y estableciendo contactos con los socialistas, adversarios del Gobierno central. Companys, a pesar de su carácter vehemente, estaba decidido a la negociación, pero las fuerzas intransigentes, que quiso utilizar para que respaldasen su política y resultase una auténtica negociación y no una claudicación, acabaron poniendo en peligro a la misma negociación.

recursos poderosos contra las izquierdas en la campaña electoral para las Cortes. En esta campaña hablaban las derechas de las transigencias y de las condescendencias de las izquierdas con Cataluña; y si un hombre como Manuel Azaña ha concentrado tanta hostilidad a su alrededor se debe, en gran parte, a su actitud para con la causa de Cataluña. Eso quiere decir, y es natural que fuese así, que existía difuso en España un sentimiento de repulsa contra todo aquello que representase un avance en el camino de la autonomía, sentimiento que hemos de juzgar en el fondo con respeto, pues al fin y al cabo se basa, como el de nuestros extremistas, en una interpretación equivocada, pero directa del sentimiento patriótico.

Al lado de esto, de un lado y del otro, en Madrid y también en Cataluña, había hombres que por intereses puramente de partido, o mejor dicho de grupo, o bien por intereses personales o por lo que sea, ponían todo su esfuerzo en aumentar estos conflictos y los aprovechaban, creyendo que el desengaño que los conflictos pudiesen provocar en la masa de la población catalana habría de facilitar en último término la consecución de sus fines (...).

Se ha producido en Cataluña, como se ha producido también en España, una confusión que es preciso evitar si queremos que la política tenga una claridad, tenga una norma y tenga una lógica. Hombres que integraban un partido que se declaraba leal a la República hacían todo lo posible para producir un movimiento contra la República; hombres que decían que aceptaban lealmente el régimen autonómico de Cataluña, desde los cargos de gobierno que habían recibido precisamente por ese acatamiento al régimen autonómico, trabajaban para producir un movimiento separatista.» *El Govern de la Generalitat davant del T. G. C.*, págs. 11-13.

Según Dencàs, al hacerse cargo de la Consejería de Gobernación un 90 por 100 de la oficialidad de la policía era indiferente o sospechosa de hostilidad para con la causa catalanista. Dencàs llega a afirmar que el Comisario General, Coll i Llac, nombrado por el consejero saliente, Selves, había pertenecido a la Unión Patriótica, el partido primorrivista de la Dictadura (20). Fuese o no verdad esto, algunos comisarios no actuaron al servicio de la Generalitat el 6 de octubre, en contra de lo que habían prometido. Y eso, a pesar de que a finales de septiembre Companys se dirigió a ellos por carta para que declarasen lealmente cuál sería su actitud en caso de que su gobierno se viese precisado a la lucha armada. Sólo se produjo una dimisión entonces.

A fines de junio, después de nombrar a Miquel Badía comisario general, Dencàs empezó a depurar el *Sometent* para convertirlo en una milicia cívica al servicio de la Generalitat. La operación contra este cuerpo derechista, presente aún en el mundo rural, fue laboriosa. Se inició con la recogida de todas las armas de los somatenes de Barcelona, pero proseguir la recogida en el campo fue más difícil. El 5 de octubre se habían recogido ya 1.200 winchesters, 800 remingtons, 400 mausers y 15.000 pistolas. Pero la variedad y escasez de cartuchería hacía que este armamento tuviese poco valor.

Dencàs dio los cargos directivos de *Sometent* a gente de los *escamots* de *Estat Català* y pidió a los partidos que formaban parte de la coalición gubernamental que fomentaran el alistamiento de sus jóvenes en el nuevo *Sometent* surgido frente al antiguo oficialmente desarmado.

Era lógico que el predominio dentro del nuevo *Sometent* correspondiese a gente de *Estat Català* por ser los impulsores de esta milicia cívica y porque desde su fundación, en 1922, había tenido como prototipo la estructura paramilitar común a muchos partidos nacionalistas independentistas. Este predominio no podría dejar de preocupar a todo un sector de la propia E. R. C. y lo mismo al P. N. R. E., a Acció Catalaná y a todo el

(20) Josep Dencàs: *El 6 d'octubre des del Palau de Governació*. Barcelona, 1935, 204 págs. Obra reeditada en 1979 por la editorial Curial, en Barcelona.

conjunto de fuerzas catalanistas de centro-izquierda, que daban un apoyo a la coalición gobernante en la Generalitat. Contra las acusaciones posteriores de monopolio de la nueva fuerza armada voluntaria de haber escapado al control del conjunto de las fuerzas catalanistas de izquierda. Descàs afirmó en el debate parlamentario del 5 de mayo de 1936, sin ser contradicho, que el nuevo *Sometent* estaba sometido a una comisión de la cual formaban parte hasta *Acció Catalana* y la *Unió Democrática*, no dándose un paso sin su aprobación (21). De todas formas, estas fuerzas veían aumentar, dentro de Cataluña, la influencia de aquel grupo ultranacionalista de *Estat Català*, de espíritu prácticamente separatista y temía que esto precipitase el conflicto. Los principales dirigentes de la *Esquerra* adoptaban la misma postura recelosa. Pero en las apuradas circunstancias porque pasaba la Generalitat, nadie se atrevió a hacer nada para detener el proceso. Puesto entre un Gobierno Central que podía amenazar su autoridad en Cataluña y una C. N. T. hostil, con la cual no podía ni quería contar como soporte popular en caso de llegarse a un choque inevitable, el gobierno Companys se veía obligado a confiar su defensa a un aventurero ambicioso y a un grupo de jóvenes exaltados, provenientes la mayoría de la clase media. Porque sólo con esta clase tan heterogénea y con los *rabassaires* podía contar la Generalitat si aceptaba el reto de las fuerzas antiautonomistas centrales, pues se pretendía prescindir al mismo tiempo del apoyo de las organizaciones obreras, por miedo a un desbordamiento revolucionario que derrocase el sistema capitalista y acabase con el predominio político de la pequeña burguesía. Efectivamente, como más adelante veremos, la C. N. T. se mantuvo al margen del movimiento, y la Alianza Obrera, que era menos numerosa y potente, pero ofreció su apoyo decididamente a la Generalitat, no recibió armas y fue siempre tratada como un aliado de poco fiar.

Para hacer frente al choque con el poder central, que contaría con el Ejército de guarnición en Barcelona, no se podía contar con los *rabassaires*. En el caso de que se decidiesen a

(21) *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya*, 5 mayo de 1936, pág. 4301. Como el debate se realizó cuando ya no existía la autocensura exigida por la represión posterior a aquella revuelta.

participar en la lucha, los campesinos estaban dispersos y tardarían en concentrarse en la capital. Dado esto, resultaba realmente temerario basarse solamente en jóvenes inexpertos de la pequeña burguesía, de la clase media liberal y de la dependencia mercantil y bancaria para lanzarse a una insurrección contra el Estado español.

Febrilmente Dencàs trató de conseguir armas y adiestrar a los nuevos somatenes. Pero encontró obstáculos tanto por parte del presidente Companys, que deseaba evitar la insurrección y confiaba en las negociaciones entabladas con Madrid, como por parte, naturalmente, del Gobierno de la República. En agosto el líder socialista Indalecio Prieto ofreció a la Generalitat, a través del consejero de justicia Lluhí i Vallescá, un cargamento de armas que comprendía unos ochocientos fusiles, cincuenta ametralladoras y algunos millones de cartuchos. Dencàs se mostró partidario de comprar esta partida, pero el presidente Companys se opuso a ello, alegando que la Generalitat no tenía recursos económicos para ello (22). Tampoco aceptó el presidente la compra de 20.000 mausers ofrecidos por una casa suiza. Ni un cargamento que Ventosa i Roig, que no pertenecía a la fracción de *Estat Català*, había ido a negociar a Bélgica con el representante de una casa alemana.

Sólo se autorizó a Dencàs para que solicitase del Estado el permiso para comprar veinticuatro ametralladoras al Consorcio de Industrias Militares. Así, pues, en agosto Dencàs se entrevistó con Samper, con el ministro de Guerra, Hidalgo, y con el ministro de Gobernación, Salazar Alonso, para conseguir la autorización. Estos dos ministros representaban la postura más

(22) Josep Dencàs: *El 6 de octubre...* *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya*, págs. 46-47. Para demostrar que se trataba sólo de una disculpa, Dencàs añade que por el mismo tiempo que esto se planteaba, la Unión de Industrias Algodoneras cerró sus doce fábricas, lo cual representó el paro forzoso de seis mil obreros. La empresa, según dictamen técnico de la Generalitat, no había podido resistir la crisis económica al presentar un fuerte pasivo por las especulaciones sobre algodones y los gastos sobrecargados de administración, debido a los sueldos de antiguos dueños que habían fusionado sus casas. Dencàs propuso la incautación, pero el Consejo la rechazó, concediendo, en cambio, un préstamo de dos millones a la Unió de Industrias Algodoneras procedentes de la Caja de Paro Forzoso y dando como garantía una colección de antigüedades.

intransigente y anticatalanista del gobierno radical de Samper. A pesar de que el Consejero de Gobernación de la Generalitat justificó la adquisición de armas para prevenir revueltas anarquistas y hacer frente a la agitación cenetista en Cataluña y aunque la Dirección General de Orden Público informó favorablemente sobre el asunto, la autorización no fue concedida. Pero esto no detuvo el encuadramiento de voluntarios al servicio del *Sometent* organizado por Dencàs. En septiembre, 2.700 hombres, divididos en cuatro grupos, componían sus efectivos en Barcelona.

Companys y su gobierno estaban de acuerdo con Dencàs en que había que preparar la resistencia armada por si fracasaba la vía de la negociación, pero el problema radicaba en que de hecho las dos cosas eran incompatibles, ya que si el Gobierno central descubría que la Generalitat se estaba armando, tendría la justificación para romper las negociaciones y restringir por medio de la declaración del estado de guerra las atribuciones autonómicas, apoderándose en principio de los servicios de orden público. La mayoría del consejo directivo de *Esquerra Republicana* y la mayoría del Consejo de la Generalitat se negaban a tomar la iniciativa de una insurrección armada y sólo aceptaban adoptar una acción defensiva como último recurso. Para llevar a buen puerto la negociación con Madrid había que renunciar a armarse, pero cuando la negociación pareció haber quebrado, no hubo fuerza armada con que hacer efectivas las amenazas y los gestos maximalistas que se habían prodigado aquella primavera de 1934.

Como se ha podido ver más arriba, los socialistas estaban en contacto con la Generalitat. Los hombres que hacían de enlaces eran Prieto y Lluhí. El descontento obrero aumentaba. Según cifras oficiales, había en España unos setecientos mil obreros sin trabajo en 1934. El temor al fascismo impulsaba a la formación de un bloque obrero. La política de Alianza Obrera propugnada por Largo Caballero y la izquierda del Partido Socialista no cristalizó, sin embargo, más que en Asturias. Allí la C. N. T. se coaligó con la U. G. T. En Cataluña la C. N. T., resentida y debilitada, no aceptó formar parte de la coalición obrerista y por ello los efectivos de Alianza Obrera eran aquí insuficientes para llevar a cabo por sí solos una acción revolucionaria si la C. E. D. A. subía al poder. El P. S. O. E., el partido más poderoso

so del obrerismo español, se preparaba para hacer frente a una temida reacción de tipo autoritario, a la que suponía prefascista, con una huelga general que evolucionaría hacia una insurrección armada. Pero el sentido de ese movimiento con el que se amenazaba al presidente Alcalá Zamora si daba el poder a la C. E. D. A. era distinto para el ala izquierda y para el centro del socialismo. Para Largo Caballero y las Juventudes del partido había la probabilidad de llegar con él a una revolución socialista. Para Indalecio Prieto y el centro constituiría una demostración de fuerza para hacer retroceder al presidente Alcalá Zamora y obligarle a constituir un gobierno republicano-socialista y a disolver las Cortes para convocar nuevas elecciones. Los primeros deseaban encontrar en la alianza con los comunistas y con la C. N. T. la fuerza necesaria para realizar sus planes. Los segundos buscaban un acuerdo con los republicanos que más podían temer de una subida de la C. E. D. A. al poder: los nacionalistas vascos y la *Esquerra* gobernante en Cataluña. Sólo pretendían volver a la República del 14 de abril, o sea, a una correlación de fuerzas que permitiesen el despliegue de las reformas del primer bienio.

El 25 de septiembre el dirigente nacionalista vasco, Aguirre, se entrevistó en Barcelona con Companys para saber si el problema suscitado por la Ley de Contratos estaba resuelto y podrían así volver juntos a las Cortes la minoría de *Esquerra* y los nacionalistas vascos (23). La respuesta fue afirmativa y acordaron la vuelta a las Cortes. Companys le declaró que no creía que los socialistas fuesen a una revolución por no estar suficientemente preparados. No obstante, al día siguiente, sospechando que existía una alianza entre socialistas y catalanistas, Aguirre preguntó confidencialmente a Dencàs, en presencia de Badía, si tal pacto existía, y los dos le contestaron rotundamente que no (24).

No se puede aducir prueba alguna de que ese acuerdo,

(23) Recuérdese que los diputados nacionalistas vascos se habían retirado junto con los de la *Esquerra* catalana en el mes de junio.

(24) Declaración de Juan Antonio Aguirre ante el Tribunal de Garantías Constitucionales en la causa contra el Gobierno de la Generalitat, el 13 de febrero de 1935 (folio 435).

negado por Dencàs y por Badía, existiese en realidad. No obstante, la preparación insurreccional de los socialistas imfluyó en el ánimo del Gobierno de la Generalitat, que tampoco la descartaba. De esta forma los dos principales partidos catalanes buscaron apoyo en 1934 en partidos españoles sin fuerza en Cataluña, con los cuales ninguno de los dos guardaba auténtica afinidad. La *Lliga*, para derrotar a la *Esquerra*, hubo de entenderse con la C. E. D. A., un partido anticatalanista, y la *Esquerra*, buscando en el resto de España un aliado ocasional contra el enemigo común, lo halló en el Partido Socialista, cuya tendencia revolucionaria discordaba con la ideología de un partido representativo de la pequeña burguesía catalana. Estas alianzas tácitas e inestables, que no obedecían más que al mútuo apoyo frente a un enemigo común, no hacían más que aumentar la confusión en el panorama político catalán y español.

En septiembre otros acontecimientos iban a poner en peligro la solución del pleito *rabassaire*, obtenida en las negociaciones entre la Generalitat y el gobierno Samper. La C. E. D. A. se decantó al fin claramente hacia una postura intransigente, socialmente reaccionaria y políticamente anticatalanista al prestar su apoyo al Instituto de San Isidro, cuya dirección había pasado de manos de la *Lliga* a la de los agrarios de Martínez de Velasco. En noviembre de 1934 se constituiría Acción Popular de Catalunya, regional de la C. E. D. A., con lo que este partido rompía la tónica observada hasta entonces de no introducirse en Cataluña, respetando una zona dominada por la *Lliga*. El día 9, en Covadonga, Gil Robles dijo: «Hasta aquí hemos llegado y ya no vamos a aguantar más.» El 11 se descubría en Asturias, en San Esteban de Pravia, un alijo de armas en el vapor *Turquesa*, el mismo cuya compra seguramente había rechazado Companys, y que se sospechaba estaba destinado a los socialistas-asturianos. Tres días después, la Casa del Pueblo de Madrid era clausurada por la policía por haber encontrado en ella armas en un registro. El 11 de septiembre el Comité Central del Partido Comunista español decidía ingresar en la Alianza Obrera, siguiendo la línea de formación de bloques que antifascistas propugnada por la Comintern en toda Europa.

En Cataluña, el 9 de septiembre, estalló un conflicto en el terreno judicial entre Madrid y Barcelona. El fiscal Sancho fue

detenido por orden del jefe de orden público Miguel Badía a las puertas del Palacio de Justicia de Barcelona. Ante tal extra-limitación de Badía, el Gobierno de la Generalitat aceptó la enérgica protesta del Gobierno central y Badía se vio obligado a dimitir. Pero el 10, el presidente de la Audiencia de Barcelona, con una parte de sus magistrados, había enviado al ministro de Justicia una comunicación protestando «por el atropello inícuo realizado por un grupo sedicioso capitaneado por el jefe del Servicio de Orden Público de Cataluña», y pidiendo se tomasen medidas de gobierno para que se cesase «tal intolerable situación». Este acto indignó a la Generalitat, que ya había depuesto a Badía, y el consejero de justicia, Lluhí, envió al presidente de la Audiencia una comunicación reprendiéndole por no haber cursado su escrito de protesta a través de la Generalitat como ordenaba el Estatuto y manifestándole que ocho jueces de la Audiencia «no contaban con la confianza del Gobierno de la Generalitat y que éste no podría lamentar que dejases de prestarle sus servicios». Esta sanción nominativa de desconfianza venía motivada, según declaraciones oficiales, por las dificultades que estos magistrados ponían al uso del catalán en la Audiencia de Barcelona y porque mientras dejaban impunes delitos y sabotajes anarco-socialistas, cuyos actores habían sido detenidos por la policía catalana, extremaban el rigor contra detenidos acusados de manifestaciones y actos separatistas.

El gobierno Samper amparó a estos magistrados a los que la Generalitat había retirado su confianza declarando que este acto era ineficaz, iba contra la independencia e inamovilidad de los jueces y carecía de fuerza coactiva moral, según las leyes procesales del Estado vigentes en Cataluña, lo mismo que en toda España. Pero a pesar de este intercambio de protestas oficiales la cuestión había quedado zanjada con la destitución de Badía y su procesamiento. Si bien, pocos días antes de la vista se le hizo un homenaje en el que tomaron parte Dencàs y otros dirigentes de la fracción de *Estat Català*. Cuando se presentó Companys y tomó la palabra, fue silbado. Consiguió hacer oír sus razones y marchó inmediatamente en un clima de tensión.

Los extremistas malograban los esfuerzos de los que luchaban por un acuerdo. El 1.^º de septiembre, «Nosaltres sols!» decía: «Hoy contemplamos con sonrojo cómo se está jugando

con la dignidad de Cataluña desde los lugares de responsabilidad. Entre las gallardías de ayer, que impedían quitar una sola letra de una ley votada por el Parlamento catalán, a las notorias claudicaciones de hoy, que obligan a unos consejeros de la Generalitat a someter al Jefe del Gobierno español todo el texto de una especie de Reglamento-Ley que anula, de hecho, la ley aprobada con tanto espectáculo por el Parlamento de Cataluña, hay una diferencia impresionante, un contraste absoluto, que no puede disimularse por mucho que se esfuerzen en ello las notas oficiales y las estridencias verbales (...). Todavía queda por decir la última palabra, y desgraciada Cataluña si los patriotas no saben decirla...» (trad. del cat.).

A mediados de septiembre en el gobierno Samper no había unanimidad en cuanto a la actitud a adoptar frente a la Generalitat. Por entonces era ya evidente que en cuanto las Cortes se volviesen a abrir, Gil Robles haría caer al Gobierno para exigir la entrada de la C. E. D. A. en el poder. Las izquierdas, tanto la burguesa como la obrerista, consideraban que el presidente Alcalá Zamora tenía el deber como republicano de disolver las Cortes y convocar elecciones, antes de entregar, aunque fuese sólo la mitad de los ministerios a un partido cuya fidelidad a las instituciones republicanas y a su espíritu era dudosa. El presidente, aunque se resistía a dar el poder a la C. E. D. A., tampoco creía ni lícito ni conveniente impedir la entrada en el gobierno de un partido, que por los escaños que tenía en las Cortes podía aspirar legítimamente a ello. Creía que si a las derechas se les cerraba en aquel momento la subida al poder, las fuerzas conservadoras que las sustentaban podían decantarse masivamente hacia medios violentos y anticonstitucionales de conseguirlo. No debe olvidarse, además, que el presidente, Alcalá Zamora, aunque desconfiaba de las intenciones de la C. E. D. A., era un republicano católico y conservador.

El hecho es que el gobierno Samper sabía que tenía los días contados y por ello aumentó dentro de él la influencia de los partidarios de la intransigencia autoritaria. El ministro de Gobernación, Salazar Alonso, propuso al Consejo, con el apoyo de otros ministros, la incautación del orden público en Cataluña, previa proclamación del estado de guerra en la «región autó-

noma». Pero el gobierno retrocedió ante el temor de que, como el estado de guerra no podía declararse sólo en Cataluña, sino que había de hacerlo en toda España, los socialistas reaccionasen violentamente interpretando este acto del Gobierno como una provocación a la revolución (25). No otra cosa pretendían, sin embargo, tanto el ala derecha del Partido Radical gobernante como la mayoría de la oposición cedida.

El 18 de diciembre de 1934 el ministro Salazar Alonso dijo en una conferencia en el Círculo Mercantil de Madrid: «Hemos repetido nuestro punto de vista en el Consejo de ministros, puesto que en la región autónoma se advertían síntomas subversivos. He apelado a la conciencia de los ministros para ver si se atrevían a provocar la revolución porque yo seguía pensando que había de provocarla» (26). Esta postura de un miembro del gobierno de la República, que oficialmente había llegado a una reconciliación con el Gobierno de la Generalitat, era la misma en lo esencial que la de Gil Robles y su partido. El 16 de diciembre de 1934 decía, en un discurso en el local de Acción Popular en Madrid, el líder de la C. E. D. A.: «Tenía la seguridad de que nuestra llegada al poder desencadenaría un movimiento revolucionario. Ya se sabía. Alguno me ha dicho que yo tuve la culpa del movimiento porque no accedí a la coacción, pero yo tenía la seguridad de la preparación del movimiento, que quería un aplazamiento porque estaban en camino 30.000 fusiles encargados por la Generalitat, municiones y expediciones del extranjero, porque no estaban acabados de minar los organismos del Poder Público, porque hacía falta preparar mejor a la masa. Y en aquellos momentos en que yo veía la sangre que se iba a derramar, me hice este planteamiento: «Puedo dar a España tres meses de tranquilidad si no entro en el Gobierno. ¡Ah!, pero, ¿entrando estalla la revolución? Pues que estalle antes que no caiga sobre todos nosotros, antes de que nos

(25) Declaración del entonces ministro de Gobernación, Salazar Alonso, ante el T. G. C., el 23 de enero de 1935 (folio 331).

(26) Del discurso de defensa de Companys pronunciado por Ossorio y Gallardo ante el T. G. C., el 31 de mayo de 1935. *El Govern de la Generalitat davant el Tribunal de G. C.*, pág. 649.

ahogue." Y eso fue lo que hizo Acción Popular. Imponer el plasticismo implacable de la revolución» (27).

En definitiva, las derechas se propusieron hacer abortar el movimiento revolucionario que se gestaba sin llegar antes a agotar todos los medios de conciliación. La derecha hubiese podido negociar con la izquierda burguesa para quitar posibles aliados a la izquierda obrera, pero prefirió precipitarla a un choque. El Parlamento catalán votó el 30 de septiembre el reglamento modificador de la Ley de Contratos de Cultivo refundido con ella. El reglamento había sido sometido punto por punto a Samper, que lo juzgó compatible con la Constitución antes de que se presentase a la votación del Parlamento catalán. Pero ya la suerte estaba echada. El 2 de octubre Samper defendió ante las Cortes, reunidas de nuevo, la solución dada al pleito, diciendo que la ley debatida había sido modificada y era así constitucional y que... «en cuanto afecta a la definición y regulación de los contratos a *rabassa morta*, de arrendamientos, de aparcerías, respecto a todo eso, el Gobierno es liberal en la interpretación y estima que ello es materia de Derecho civil, cuya competencia afecta a la Generalitat de Cataluña.»

Pero acto seguido la C. E. D. A. votó contra el gobierno y Samper tuvo que presentar la dimisión, cosa a la que hacía ya un mes estaba resignado. Las derechas querían la claudicación de la Generalitat y el debilitamiento de la U. G. T. y del P. S. O. E. para mirar el futuro con plena tranquilidad. Habían fracasado los esfuerzos de los que desde el Gobierno y desde la Generalitat habían intentado una conciliación. Todavía el ala moderada del catalanismo republicano trataba inútilmente de evitar el choque. Claudi Ametlla, apoyado por Hurtado, pidió en el consejo directivo de *Acció Catalana* que ésta se opusiese al recurso a la violencia, incluso si esto representaba la salida de Martí Esteve de la consejería de finanzas de la Generalitat que ocupaba y el fin de la coalición con la *Esquerra*, pues consideraba que sin la *Acció Catalana* el partido gobernante no se atrevería a realizar una tentativa de insurrección, ya que ésta

(27) *La Veu de Catalunya*, de 18-XII-34.

exigía la unanimidad de las izquierdas catalanas. Pero los dirigentes de *Acció Catalana* no llegaron a tomar decisión alguna, dejándose arrastrar por los acontecimientos.

El presidente Alcalá Zamora empezó las consultas en Palacio para la formación de un nuevo gobierno. Azaña, Maura y Martínez Barrio le aconsejaron la disolución de las Cortes. Lerroux, Alba, Gil Robles y Martínez de Velasco le propusieron un gobierno de coalición radical-cedista-agrario. El día 3 por la noche las tropas fueron acuarteladas. «El Socialista» del mismo día 3 dijo en su editorial: «En guardia, compañeros, hemos llegado al límite de los retrocesos. Gil Robles en el Poder podría aplastar a las organizaciones obreras y a los partidos revolucionarios. ¡Atención a la crisis! ¡En guardia!» Los anarcosindicalistas, desconectados de las otras organizaciones obreras, excepto en Asturias, no tomaron una posición definida ni en Cataluña ni en la mayor parte de España.

El día 4, a media tarde, quedaba constituido el nuevo gobierno, presidido por Lerroux, en el que no participaba personalmente Gil Robles, pero sí tres cedistas en tres ministerios clave: Trabajo, Justicia y Agricultura, junto con dos agrarios, al lado de seis radicales. El ultraconservador Anguera de Sojo, recién ingresado en la C. E. D. A., ocupaba el ministerio de Trabajo; Rafael Aizpun, el de Justicia y Manuel Jiménez Fernández, el de Agricultura. Este era el único representante de la fracción más liberal de la C. E. D. A. Samper recibió de su jefe Lerroux la compensación del Ministerio de Estado y Diego Hidalgo, del ala derecha del Partido Radical, continuó al frente del Ministerio de la Guerra.

Dencàs y sus *escamots* se prepararon a entrar en batalla. Doce días antes habían realizado la primera concentración de fuerzas. Contaban con cuatro mil hombres, pero tenían pocas armas y la mayoría de ellos no estaban adiestrados en su manejo. Las cosas no estaban todavía a punto para la insurrección que habían esperado y preparado, cuando sus enemigos les obligaban a presentar batalla. En el debate parlamentario que sobre los hechos se llevaría a cabo dos años después, el 5 de mayo de 1936, Companys le echaría en cara a Dencàs que le había dicho repetidas veces que todo estaba preparado y que aunque fallasen las cuatro quintas partes de los elementos que tenía, las

fuerzas gubernamentales tardarían cuatro días en llegar a los palacios de la Generalitat y de Gobernación.

Veamos cómo trató de explicar Nicolau d'Olwer la reacción de una parte de Cataluña ante el nuevo gobierno Lerroux el 4 de octubre: «Samper, pues, fue al Parlamento, y precisamente por su declaración de que el conflicto estaba acabado y de que la nueva redacción de la ley era perfectamente constitucional, el Gobierno Samper cayó inmediatamente. Esto había de dar, por tanto, a muchos catalanes —y había de hacer que muchos otros supiesen aprovecharla y la dirigesen hacia donde querían llevar el asunto— había de dar la sensación de que el nuevo gobierno se constituía precisamente contra Cataluña: que el nuevo gobierno, con el cual entraba la fuerza de derecha, iba a realizar el programa que el dirigente de Acción Popular había explicado en un mitin días antes, cuando con respecto a la cuestión de Cataluña había dicho que el problema que habían de resolver era la incautación de los servicios de Orden Público y de Justicia y, naturalmente, dar por no existente la Ley de Contratos de Cultivo. El Gobierno Samper, pues, cae porque ha querido defender la constitucionalidad de la nueva ley, ha querido dar por acabado el conflicto. Entran en el nuevo Gobierno aquellos que pocos días antes hacían todo un programa de gobierno contra la autonomía de Cataluña. ¿Todo esto quiere decir, amigos míos, que hay que justificar la actitud de revuelta, de producir un conflicto aquí? No es eso lo que quiero decir. Quiero decir que se creaba un ambiente propicio a que mucha gente adicta a las esencias republicanas y adicta a la autonomía de Cataluña, sobre todo, creyese que ya estábamos en un momento de lucha, que ya estábamos en un momento de conflicto inevitable» (trad. del cat.) (28).

(28) *El Govern de la Generalitat davant el T. G. C.*, pág. 15.

Capítulo octavo

*La crisis del régimen
autonómico durante el bienio
derechista y la reacción
de los propietarios agrarios*

I. LA INSURRECCION DEL 6 DE OCTUBRE DE 1934

La actitud del Gobierno de la Generalitat era necesariamente hostil al gobierno Lerroux con tres ministros de la C. E. D. A., y dos agrarios, pero la forma de expresar su hostilidad dependía de la política que siguieran, por un lado, las organizaciones obreras y por otro, los partidos españoles de una ideología y sobre todo de una clientela electoral semejante a la de la *Esquerra*.

La C. N. T. de Cataluña declaró después de los hechos que vamos a relatar que la Alianza Obrera le había invitado a sumarse al movimiento de protesta tan sólo dos días antes de comenzar y que exigió para participar en él, como garantía de su carácter revolucionario, que los partidos integrantes de la Alianza Obrera compiesen toda relación con la *Esquerra*. Ni la *Unió Socialista*, coaligada con la *Esquerra*, ni el B. O. C., que consideraba que el predominio de las derechas en el resto de España imponía los contactos con la izquierda burguesa catalana, accedieron a esta exigencia. La unión proletaria no podía improvisarse y la crisis de octubre cogía a la C. N. T. catalana débil, pero aislada y decidida a no participar en un movimiento en el que no tenía la dirección y que temía acabase beneficiando a la *Esquerra* gobernante, a la que tenazmente había combatido.

La *Unió de Rabassaires* había abandonado la Alianza Obrera meses antes, por el tono subversivo y desafiante respecto a la Generalitat que estaba tomando. Nònit Puig, al explicar las causas de esta separación, dijo: «La gente de la *Unió de Rabassaires* no es revolucionaria. Todo el que lo afirme miente, o es que desconoce la especial psicología peculiar del campesino catalán» (trad. del cat.) (1).

(1) Nònit Puig: ob. cit. págs. 114-115.

A pesar de no contar con la más poderosa unión sindical de las ciudades —la C. N. T.— y la más influyente en el campo —la *Unión de Rabassaires*—, la Alianza Obrera lanzó la orden de huelga general a las tres de la madrugada del viernes, día 5. Empezó el paro de los tranvías, de los autobuses y del metro. Al mediodía, los carteros y el resto del personal de Correos secundó la huelga. El rápido de Madrid no pasó de Vilanova i la Geltrú, los correos de Madrid y Valencia se detuvieron en Garraf, el de Sevilla quedó parado en Tarragona y los de Tarragona en Sant Vicenç de Calders. Los ferrocarriles de Cataluña secundaron también el movimiento. No obstante, por el momento éste parecía tener carácter pacífico en Barcelona y la C. N. T. no se había sumado a la huelga. Sólo en la calle Cortes, cerca de la plaza Universidad, la policía disparó para dispersar una manifestación y mató a un transeúnte. La Generalitat dominaba por el momento la situación. Companys intentó evitar el estallido de un levantamiento que los *escamots* de *Estat Catalá* esperaban con impaciencia. El día 4 a mediodía, cuando en Madrid se estaba tramitando la crisis, telefoneó el secretario del presidente Alcalá Zamora para advertirle del peligro de que «si eran llamados al poder elementos de dudoso republicanismo, podía originarse una situación catastrófica en Cataluña» y el propio Gobierno de la Generalitat podía ser desbordado.

El día 5 el gobierno Companys no dio órdenes relacionadas con la huelga general. Si bien no la fomentó —como dijeron las derechas— tampoco dio ninguna orden que impidiese reanudar la huelga a los elementos que dependían de él, ni realizó la menor coacción para que los obreros volviesen al trabajo. Pero dos veces, el día 5 —al mediodía y a las siete de la tarde— Companys se dirigió a la población por radio pidiéndole que mantuviese el orden y se abstuviese de hacer manifestaciones. En su segunda alocución radiada el día 5, decía: «Comprendemos vuestros impacientes anhelos y recabamos la confianza del pueblo nacionalista y republicano de Cataluña. Es necesario abstenerse de violencias que el Gobierno se vería en el doloroso deber de reprimir, y de trastornos y algaradas que restarían eficacia al gesto que cada hora pida, de cara a los postulados impresos en el fondo de nuestra alma y a las oportunidades generales que el Gobierno es el único de poder apreciar.»

La postura de Companys y de sus colaboradores era, por tanto, ambivalente y, sobre todo, inestable. Como el propio Companys diría luego: «El Gobierno de la Generalitat se sentía sin fuerza moral para reducir por la violencia la protesta que se exteriorizaba, pues nacía de una alarma y de unos sentimientos que el Gobierno compartía; si bien quería evitar que derivase hacia una situación caótica por obra de protestatarios dispersos sin finalidad y sin dirigentes» (2).

Companys quería evitar por todos los medios la revolución, como reconocieron después hasta conservadores afines a la *Lliga* (3), pero al mismo tiempo se apoyaba en la huelga general desencadenada por la Alianza Obrera para intentar arrancar a Madrid una rectificación total: la dimisión de Lerroux y la disolución de las Cortes por Alcalá Zamora. Dencàs hizo detener al anarquista Durruti y a otros dirigentes de la F. A. I., y la policía se incautó del local de la «Solidaridad Obrera» la tarde del día 5. Al mismo tiempo, los cenetistas del Sindicato de la Madera ocuparon su local, que había sido clausurado, pero fueron desalojados por la policía tras sostener con ella un tiroteo. Dencàs clausuró también aquella tarde el «Círculo Tradicionalista».

Al anochecer se organizó una manifestación que fue hasta la plaza de la República (plaza de San Jaime) con pancartas, una de la Alianza Obrera y otra que decía «Exigimos la República Catalana». Ante el palacio de la Generalitat pidieron armas, pero se disolvieron sin incidentes.

A pesar de las presiones de Dencàs, que desde el palacio de Gobernación, cercano a la estación de Francia, parecía actuar con una considerable autonomía, Companys deseaba contener a los *escamots* de *Estat Catalá* y a los militantes de la Alianza

(2) *El Govern de la Generalitat davant el. G. C.*, pág. 401. Declaración de Companys.

(3) J. Costa i Deu y Modest Sabaté en *La veritat del 6 d'octubre*. Libro escrito en enero de 1936, dicen en su página 11: «Es evidente que la mayoría de los elementos directivos de *Esquerra* no querían la revolución, a pesar de las manifestaciones que repetidamente habían lanzado antes y han lanzado después de la revolución. Companys desde su presidencia luchó hasta última hora para evitarla» (trad. del cat.).

Obrera, manteniéndose a la expectativa de lo que ocurría en el resto de España. A la mañana siguiente, día 6, se reunió el Consejo de la Generalitat. La prensa traía las notas publicadas por los partidos españoles republicanos de centro rompiendo con el Gobierno y el presidente. Hombres tan moderados dentro del apasionado clima político de la época como Miguel Maura, Sánchez Román y Martínez Barrio anunciaron su ruptura con los organismos del régimen. De esta manera el Partido Republicano Conservador, el Partido Nacional Republicano, la Unión Republicana y la Izquierda Republicana parecían adherirse moralmente a la protesta que en términos mucho más violentos expresaban los militantes obreros revolucionarios-(4).

Todos los republicanos integrantes del pacto de San Sebastián que había traído el nuevo régimen, con excepción de los radicales, habían redactado sus notas de protesta el día 5 y ese mismo día en Madrid se habían producido choques y tiroteos entre la policía y los socialistas; éstos tuvieron que pasar de la ofensiva a la defensiva y comenzaron en seguida las detenciones, rompiéndose el enlace entre las regiones y las directivas socialistas y comunistas de Madrid.

No obstante, la huelga general era total en la capital, y aún sin una dirección única y eficiente se produjeron asaltos fracasados a varios edificios públicos y tiroteos hasta el día 8. El mismo día 5 empezaba sólo en una región; en Asturias, una verdadera revolución social, un ensayo revolucionario que duraría hasta el día 18 de octubre. Mientras en el resto de los

(4) Los términos de estas notas eran muy parecidos. He aquí la del Partido Nacional Republicano, dirigido por Sánchez Román, un partido tan moderado que en 1936 decidiría no formar parte del Frente Popular: «Ante el hecho de haberse constituido un Gobierno como el actual, en el que figuran elementos y partidos que no votaron la Constitución de la República, ni acudieron después al sufragio con significación republicana ni, como denuncian en su programa y su conducta, han tenido otra política que la encaminada a destruir todas las esenciales del régimen instaurado en España, el Partido Nacional Republicano, convencido además de que aquella solución política lleva consigo el peligro cierto de la libertad nacional, se cree en el deber de declarar que rompe toda solidaridad con las instituciones y elementos políticos que hoy entregan la República a sus enemigos, y pide al mismo tiempo, para ganarla de nuevo, imprimiéndola profundo sentido nacional y de programa, el concurso político de la democracia republicana.»

núcleos industriales españoles se declaraba sólo la huelga general, durante la misma jornada del 5, veintitrés cuarteles de la Guardia Civil cayeron con su armamento en poder de los obreros revolucionarios, que se hicieron dueños de todas las cuencas mineras asturianas, donde rápidamente se instauró el nuevo orden. Mieres, Sama, La Felguera, Avilés y el barrio de Cimadevilla, en Gijón, estaban ya la noche del día 5 gobernados por comités obreros revolucionarios. A las diez de la mañana del día 6 caía también en sus manos la fábrica de armas de Trubia, lo cual aumentaría enormemente su fuerza, mientras el ataque revolucionario a Oviedo tenía como resultado la toma del ayuntamiento de la capital de Asturias a las dos y media de la tarde.

El día 6 en Cataluña el paro era general y tampoco circulaban trenes. En Vilafranca del Penedès se registraron los locales de la *Lliga*, del Centro Agrícola y de la Asociación de Propietarios en busca de armas, sin hallarlas. A las ocho de la mañana llegaron unos cincuenta hombres de los pueblos de Els Monjos y de Les Cabanes, los primeros, obreros anarquistas y los segundos payeses *rabassaires*. Se apoderaron del Centro Radical, del de la *Lliga* y del de la Asociación Católica. La mañana del día 6 fueron quemados en Vilafranca el convento del Carmen —después de dejar salir a las monjas de la basílica de Santa María—, la Iglesia de la Santísima Trinidad, la de los Dolores y la de San Magín.

En Vilanova i la Geltrú ocurrieron durante la mañana del 6 hechos parecidos y más graves que en Vilafranca. Después de saquear y registrar algunos templos y el local de la *Lliga*, los revolucionarios se dirigieron al ayuntamiento, donde el alcalde y los concejales de la mayoría declararon la «República Socialista Comunista Ibérica». El capitán de la Guardia Civil, con sus catorce hombres, se mantuvo acuartelado siguiendo las órdenes del consejero de Gobernación, Dencàs, a quien informó de los hechos lo mismo que a su jefe superior. Dencàs ordenó entonces que saliese hacia Vilanova i la Geltrú una sección de guardias de asalto, mandada por un teniente que llegó a la una del mediodía y quiso ponerse a las órdenes del capitán de la Guardia Civil para restablecer el orden como fuese, pero no llegaron a ponerse en contacto y a las nueve de la noche los guardias de

asalto volvieron a Barcelona, llamados por Dencàs para ayudar a la Generalitat.

El ambiente de tensión era general en toda Cataluña. Como luego declararía Companys, el 6 aumentó el sobresalto de todos, se intensificó la huelga y fueron frecuentes las manifestaciones, «teniéndose la sensación de que si no se producían hechos de más violencia —según Companys— era porque una parte de la opinión que protestaba tenía confianza en lo que pudiese hacer a su juicio el Gobierno de la Generalitat para salvar la República y la autonomía», y añadía que sabía que «durante el día se había proclamado la República Catalana en algunas poblaciones, en otras la Socialista y que algún ayuntamiento había caído en manos de la F. A. I.» (5).

Al mediodía Dencàs, que había ordenado ya a la Guardia Civil que permaneciera acuartelada y no saliese a la calle si no se lo ordenaba, habló por la radio notificando que habiéndose producido choques con la F. A. I., ocupaba militarmente la ciudad y castigaría con toda energía a quienes no acatasen las órdenes de la Generalitat. Se emplazaron ametralladoras en la plaza Cataluña, y los mozos de escuadra quedaron apostados desde Correos a las Ramblas y a primeras horas de la tarde ocuparon las calles céntricas fuerzas del *Sometent* reorganizado por Dencàs.

A las tres y media de la tarde el jefe de la división militar, general Batet, visitó a Companys. Le pidió que tomara todas las medidas para restablecer los servicios ferroviarios, cosa a la que accedió el presidente de la Generalitat tramitando esta decisión a Dencàs por medio de Carreras Pons. El general Batet advirtió a Companys —según declaró luego el presidente de la Generalitat— que si se llegaba a declarar el estado de guerra no lo tomase como una medida contra Cataluña y su autonomía, sino que se debería a una medida que afectaría a toda España y que, en tal caso, actuaría de acuerdo con la Generalitat. La entrevista fue breve porque los consejeros de la Generalitat estaban esperando a Companys para celebrar consejo y decidir definitiva-

(5) *El Govern de la Generalitat davant el T. G. C.*, págs. 400-401. Para una relación de los sucesos revolucionarios en toda Cataluña véase *La veritat del 6 d'octubre*, de J. Costa i Deu y Modest Sabaté.

mente la actitud a tomar. Una manifestación de unas cinco mil personas, movilizadas por la Alianza Obrera, recorrieron las calles y sin incidentes volvieron a su local. Al amanecer del día 6, los militantes de la Alianza Obrera habían fijado en las paredes carteles que decían: «Es preciso en esta hora grave una acción decidida y enérgica. Hoy debemos proclamar la República Catalana, mañana quizá sería tarde. ¡Viva la huelga general revolucionaria! ¡Viva la República Catalana!» Los dirigentes de la Alianza se habían entrevistado repetidamente con Companys pidiéndole que se sublevase contra el Gobierno de Madrid y les diese armas, cosa esta última que nunca consiguieron. No obstante, como la C. N. T. y la F. A. I. permanecían pasivas, la Generalitat se veía libre en Barcelona de la presión de la principal organización de masas, que había decidido mantenerse al margen del conflicto.

Dentro del gobierno, Dencàs como representante del ultranacionalista *Estat Catalá* redoblaba sus presiones sobre Companys y los consejeros más moderados y consiguió, al fin, que aceptasen su propuesta coaccionados por la acusación latente de falta de catalanismo y ante el ambiente de revuelta imperante en todo el país. A las ocho de la noche, Companys, desde el balcón principal del palacio de la Generalitat y ante los manifestantes congregados en la Plaza de la República, proclamó por radio: «En esta hora solemne, en nombre del pueblo y del Parlamento, el Gobierno que presido asume todas las facultades del poder en Cataluña, proclama el Estado Catalán de la República Federal Española y restableciendo y fortificando la relación con los dirigentes de la protesta general contra el fascismo, los invita a establecer en Cataluña el Gobierno Provisional de la República, que encontrará en nuestro pueblo catalán el más generoso impulso de fraternidad en el común anhelo de edificar una República Federal libre y magnífica.»

Después de esta proclama, se izó en Gobernación la bandera catalana con la estrella solitaria, símbolo separatista. Pero poco después, Dencàs tenía que arriarla por orden de Companys para sustituirla por la bandera catalana usual. Se había iniciado una sublevación contra el Gobierno acompañada de una declaración de simple federalismo, pero no un acto de independencia. Companys quería que quedase muy claro que se

trataba de un gesto de enérgico intervencionismo en defensa de las libertades democráticas que consideraba en peligro en toda España y no de un gesto separatista a pesar de que así sería presentado por el Gobierno central y por las derechas españolas. Companys había proclamado la República Federal que no se había conseguido en 1931 y que parecía el único marco en el cual la autonomía catalana resultaría efectivamente garantizada. Toda la tradición provincialista y federal de los demócratas catalanes del siglo XIX sustentaba el gesto del gobierno Companys, que era una repetición ritual de la proclamación de la República Catalana por Macià tres años antes, atenuada en 1934 por un lenguaje más federal —Estado Catalá, en vez de República Catalana—, pero agravada por la apelación a formar en Barcelona un gobierno rebelde al gobierno legal central. Era natural que todas las sospechas se concentraran en Azaña, que se encontraba en Barcelona y cuyo partido era uno de los que habían manifestado su ruptura con las presidencias de la República y del Gobierno.

A la una de la tarde del mismo día 6 de octubre, Lluhí i Vallescà había visitado a Azaña en el hotel donde se alojaba. Azaña no había podido marchar de Barcelona después del entierro de Jaume Carner, antiguo compañero de gobierno, debido a la huelga ferroviaria. Lluhí le comunicó que se veían obligados a proclamar la República Catalana, pero esperaban que todo acabaría sin violencia, con una transacción, como había sucedido el 14 de abril de 1931 a raíz de la proclamación de la República Catalana por Macià. Lluhí recabó la colaboración de Azaña, pero éste le respondió que no sólo desaprobaba la decisión que iban a tomar por no ser él federal y haberse opuesto al federalismo en las Constituyentes, sino que estaba seguro de que el Gobierno de la Generalitat y sus fuerzas serían aplastadas en pocas horas, ya que las circunstancias eran completamente diferentes de las del 14 de abril de 1931. Detenido el día 9, Azaña sería acusado, no obstante, de haber participado en los hechos.

Las noticias de la huelga revolucionaria dirigida por los socialistas fuera de Cataluña y la pasividad de la C. N. T. dentro del Principado, parecían permitir al gobierno Companys concebir la ilusión de que el poder central habría de capitular sin que

la *Esquerra* gobernante hubiese de apelar a las organizaciones obreras revolucionarias en su territorio para plantar cara al gobierno radical-cedista y podría evitar así el peligro de verse desbordada por ellas. El margen de maniobra era cada vez más reducido. O el Gobierno de la Generalitat se ponía a las órdenes del poder central reaccionario contra la Alianza Obrera, los grupos ultranacionalistas catalanes y los *rabassaires*, o se dejaba arrastrar por la ola revolucionaria. Tanto en un caso como en otro alteraba la significación política de los partidos que formaban la coalición gobernante y se apartaba de buena parte de sus electores. Si se plegaba a la legalidad republicana que la propia izquierda catalanista había contribuido a edificar, había de sacrificar parte de la capacidad autonómica de la Generalitat y la mayor parte de las reformas sociales que consideraba consustanciales con el nuevo régimen. Si mantenía de forma inmediata e integral el nacionalismo no independentista y el reformismo social, el Gobierno de la Generalitat había de violar la legalidad republicana que era la base de la legitimidad de su propio poder en Barcelona y ante Madrid. Había de embarcarse en una rebelión que parecía independentista para defender un autonomismo no separatista y adoptar unos procedimientos revolucionarios para implantar unas reformas no revolucionarias. La contradicción resultaba insuperable. Y así lo veía certeramente Azaña, que no compartía ni la óptica catalanista ni las responsabilidades de gobierno de un partido, que en principio era afín y aliado. Azaña no quería ver que, si para las izquierdas burguesas españolas la ruptura con las instituciones podía ser una protesta verbal que podía eludir el compromiso de la acción y zafarse de dar su apoyo a la huelga general revolucionaria, que no correspondía a sus postulados más moderados, en cambio, en el caso de la *Esquerra*, que participaba del poder estatal y no se encontraba al margen de él y en la oposición como Maura, Martínez Barrio y Azaña, el mismo gesto de respulsa no podía dejar de tener una operatividad subversiva e insurreccional. En la búsqueda de una salida para no ser ni juguete de una reacción que la humillaba ni juguete de una revolución que la desbordaría, la *Esquerra* y sus compañeros en el Gobierno de la Generalitat se agarraban a la ilusión de que todo acabaría como después del 14 de abril de 1931.

A continuación de la proclamación del *Estat Català*, Companys telefoneó al general Batet, le notificó del acto realizado y le requirió para que se pusiese a las órdenes de la Generalitat. Batet tenía ya conocimiento de lo sucedido y acababa de estar en comunicación con Lerroux, que como jefe del Gobierno le ordenó la declaración del estado de guerra. En vez de contestarle inmediatamente, Batet pidió a Companys un plazo de una hora para decidir su resolución y también le pidió que le enviase por escrito su requerimiento. Companys aceptó ambas cosas, pero no recibió respuesta alguna.

La plaza de San Jaime había quedado desierta y el silencio que se había apoderado de la población era inquietante para los que acababan de dar el paso de proclamar el Estado Catalán. «El pueblo había dejado de exteriorizar su entusiasmo o al menos su aprobación, cerrándose en casa —ha escrito Frederic Escofet, segundo jefe de los mozos de escuadra, en su libro sobre el 6 de octubre— y las fuerzas de orden público permanecían pasivas (...) ¿Por qué la gente no se lanzaba a la calle con la misma euforia y alegría del 14 de abril, levantando así la moral de aquellos que se sentían recelosos ante el paso que habían dado?» Pronto el gobierno Companys empezaría a pensar que se había dejado sugerir por un movimiento de masas que se había presentado como bastante más extenso y fuerte que lo que era en realidad.

A las diez y veinte de la noche los regidores del Ayuntamiento de Barcelona, convocados por el alcalde Carles Pi i Sunyer, acordaron por 22 votos de la E. R. C. contra ocho de la *Lliga Catalana*, solidarizarse con la proclama del Gobierno de la Generalitat. Escofet ha escrito: «Con franqueza puedo decir que nadie creía en la posibilidad de un ataque inmediato. En primer lugar, porque no se trataba de una algarada, sino de la canalización por el Gobierno de la Generalitat de un estado de opinión popular que era posible que el mismo ejército secundase. ¿No había ocurrido así en el advenimiento de la República?» (trad. del cat.).

A las diez salió un piquete del cuartel de Atarazanas, al final de las Ramblas, cerca del puerto, para proclamar el estado de guerra y se colocó el bando del general Batet en las Atarazanas y en la Comandancia Militar, pero al subir por las Ramblas

hacia el centro de la ciudad, la tropa tuvo que detenerse ante un nutrido tiroteo que provenía del local del C. A. D. C. I., del edificio de *Sometents* y de la plaza del Teatro. La compañía tuvo bajas y se replegó hasta el paseo de Colón, mientras las piezas de artillería ligera, que habían salido del cuartel de Atarazanas, disparaban primero dos disparos con granadas rompedoras y destrozaron las fachadas de ambos edificios. En la defensa de C. A. D. C. I. murieron el nacionalista Jaume Compte, jefe del *Partit Català Proletari*, Manuel González Alba, del B. O. C., y el comunista Amadeo Bardina. Al ir a tomar posesión del edificio fue muerto por un disparo el teniente Gómez Marín. Desde el palacio de Gobernación, situado a unas cuatro o cinco manzanas de distancia siguiendo el paseo de Colón, no partió ningún contingente en ayuda de los defensores de la C. A. D. C. I., que la habían solicitado por teléfono. Los 27 defensores del local del C. A. D. C. I. lo abandonaron a la una y media por la parte trasera.

Tampoco se hizo nada contra la columna que al mismo tiempo se dirigía por la Vía Layetana hacia la plaza de la República para apoderarse de la Generalitat y del Ayuntamiento que se había solidarizado con aquélla. Esta columna de artillería, mandada por el comandante Fernández Unzué, pudo llegar fácilmente hasta el acceso a la plaza por la calle de Jaime I a las diez y media de la noche y allí le salió al paso el comandante Pérez Farrás, jefe de los mozos de escuadra, que acababa de recibir del presidente Companys la orden de defender el palacio de la Generalitat de todo posible agresor. Fernández Unzué le dijo que se había proclamado el estado de guerra y que iba a tomar los edificios del Ayuntamiento y de la Generalitat por orden del general Batet, que ya había requerido en vano a Pérez Farrás a su presencia. Mientras los artilleros empezaban a descargar las piezas, Pérez Farrás ordenó hacer fuego a sus hombres, cayendo seis soldados de la batería atacante, pero los mozos de escuadra se replegaron en seguida entrando la mayoría en el ayuntamiento. Poco después moría en la lucha el capitán Suárez Navarro. Un pequeño contingente de civiles armados y de guardias de asalto, dirigidos por Miquel Badía, por la Vía Layetana atacaron a la tropa por su retaguardia, pero fueron rechazados en la plaza del Àngel. La pronta

llegada de una compañía de ametralladoras aseguró las posiciones tomadas por los oficiales enviados por Batet y se ocuparon a continuación las casas vecinas a la Generalitat, emplazando ametralladoras para lanzarse al ataque al amanecer.

Resulta chocante el hecho de que en su marcha por la Vía Layetana las tropas no hubiesen sido hostilizadas. Da idea de la confusión reinante el que un grupo de *escamots* respondieran a los gritos de «¡Viva la República!», que pronunciaban los soldados al dirigirse hacia la Plaza de la República, y no dispararon contra ellos hasta que se produjo el tiroteo en dicha plaza (6). Las tropas tuvieron dieciocho heridos, entre ellos el capitán Kumel Ramos, y dos muertos.

Uno de los puntos básicos de la autodefensa de Dencàs sería que la concesión de una hora de espera al capitán general, prohibiendo a las fuerzas de la Generalitat disparar las primeras, supuso dar a un enemigo mucho mejor armado y preparado la posibilidad de dar el primer golpe, cuando —según Dencàs— la inferioridad de los efectivos con que contaba el Gobierno de la Generalitat no podía ser compensada más que atacando los primeros y por sorpresa. Dencàs justificaba con las órdenes de Companys el no haber hecho fuego sobre las tropas que pasaron por las inmediaciones de su cuartel general camino de la plaza de San Jaime o de la República. Companys le respondería, en el debate parlamentario del 5 de mayo de 1936 (pág. 4312), que efectivamente había dado a Dencàs la orden de esperar una hora, «pero, señor Dencàs, ¿esto quería decir que cuando aquellas fuerzas salían, que cuando venían a la ofensiva, se les dejase establecer tranquilamente por todas par-

(6) He aquí una descripción del estado de ánimo de una parte de los voluntarios al servicio de la Generalitat y a las órdenes de Dencàs, según los autores de *La veritat del 6 d'octubre*, pág. 14: «Los jóvenes, muchos de los muchachos que no sabían lo que era una revolución, creían que todo iría como una seda y uno de los autores de este reportaje podría contar un hecho sucedido a las tantas de la noche, en la que observó cómo un revolucionario, al oír el primer tiro, respiraba profundamente y con una sensación de liberación, exclamaba, olvidándose hasta de sus sentimientos laicos: “¡Gracias a Dios, ya tenemos al Ejército!”». Porque hay que decir que muchos de aquellos jóvenes que desde media tarde hasta la noche lucieron el arma, creían ingenuamente que el Ejército saldría, pero para ponerse a su lado.»

tes?; ¿lo quería decir?; ¿eso quería decir que llegasen tranquilamente a atacar a la Generalitat? ¿Eso quería decir: no os defendáis, estableceos como os parezca por las calles de Barcelona?, ¿quiere decir esto? (...). «Cuatro días tardarían en llegar a la Generalitat aunque fallasen las cuatro quintas partes de las fuerzas y de las disposiciones que había dado...» «¡Presidente, sólo falta su orden! ¡Todo está preparado!» Pero a las diez y media disparaban sobre el Palacio de la Generalitat! (...). Mis consignas no eran obedecidas. A mí, al Presidente de la Generalitat, me decían que lo debía mandar a V. S. ¡Yo no era nadie! ¡A mí no se me había de obedecer!» (trad. del cat.).

El dispositivo de Dencàs falló y quedaron inactivos y sin recibir órdenes toda la noche los cinco mil voluntarios bisoños que estaban concentrados en los dos locales de *Esquerra y Estat Català* en la calle Cortes, entre Plaza España y Urgell, y en la Rambla del Prat (Gracia) y en el cine Novedades, cerca de Paseo de Gracia y Plaza Cataluña. Pero tampoco se distinguió por su eficacia y valor un hombre de confianza de Companys, el jefe de orden público de la Generalitat, Coll i Llach, quien fue incapaz de conseguir la adhesión de los oficiales de la policía y abandonó él mismo la Comisaría General de Vía Layetana. Fue sustituido por el capitán Escofer cuando ya la situación era irreversible. En el propio cuartel general de Dencàs, en el antiguo palacio del Gobierno civil, la desmoralización cundió tras la salida de un grupo de voluntarios que dirigidos por Miquel Badía trataron de hostigar a las tropas que copaban a la Generalitat. Mientras Dencàs radiaba arengas intermitentemente, sólo quedaron a su lado unos ochenta guardias u otros tantos paisanos. El resto de los policías fueron a presentarse a capitánía general, de la cual dependían directamente tras la declaración del estado de guerra.

Entrada la noche, desde su cuartel general en Gobernación, donde actuaba con total autonomía, Dencàs hizo una llamada por radio a los *rabassaires* y militantes catalanistas de izquierda de los pueblos para que acudiesen a Barcelona a fin de ayudar a la defensa de la Generalitat. Desde varios lugares de las comarcas vecinas partieron voluntarios, pero como Dencàs no había tomado la precaución de ocupar las entradas de la ciudad, alguno de ellos cayeron en seguida en manos de las tropas del Ejército,

que recibieron a tiros a los *rabassaires* o los detuvieron. Mil hombres del Plà del Llobregat que entraban en la ciudad por el barrio costero de Casa Antúnez, al pie de Montjuic, a las tres de la madrugada, no pudieron avanzar, detenidos por disparos y ráfagas de ametralladora mientras eran descubiertos por los reflectores de Montjuic y de la Aeronáutica Naval. Los refuerzos enviados desde Vilafranca —veinte camiones— y desde Vilanova i la Geltrú tampoco entraron en la ciudad. La Guardia Civil obedeció inicialmente la orden de Dencàs de permanecer acuartelada, pero después se puso a las órdenes del general Batet.

Al almanecer el día 7 las tropas que cercaban parcialmente la Generalitat y el Ayuntamiento se prepararon para atacar. Los cañones avanzaron hasta unos treinta metros de los dos edificios y dispararon media docena de proyectiles que penetraron en el Ayuntamiento y ocasionaron desperfectos en las fachadas de ambos palacios. Pocos minutos después, a las seis de la mañana, el presidente Companys, que se había negado a la huida que le proponía y aseguraba el comandante Pérez Farrás, telefoneó al general Batet solicitando el alto el fuego y rindiéndose a sus tropas. El Ayuntamiento se rindió al mismo tiempo. El Gobierno de la Generalidad, el presidente del Parlamento, Casanovas, el alcalde Carles Pi y Sunyer, los concejales de *Esquerra* que con él se encontraban y otras veinte personas fueron conducidos al cuartel general de la división a presencia del general Batet y de allí al barco «Uruguay», donde el juez militar, nombrado al efecto, comenzó la instrucción del proceso. Mientras esto ocurría, Dencàs y Badía habían huido por una alcantarilla a través de una galería que habían abierto desde el sótano del Palacio de Gobernación y lograron refugiarse en Francia.

Debido a ser el único consejero del Gobierno de la Generalitat que había escapado y debido a haber asumido el control material de la revuelta, se descargó sobre Dencàs —y también sobre Miquel Badía, también refugiado en Francia— toda la responsabilidad del fracaso y del desastre del 6 de octubre. Políticamente la derrota representó el fracaso del sector de *Estat Català* —que había sido el sector más irreductible en

1934— y la pérdida de toda posibilidad de alcanzar la hegemonía en el partido dominante en Cataluña. Personificar todas las culpas en Dencàs y Badía no sólo era una manera de descargarse las propias, sino también una forma de marginar al sector de *Estat Català* tratando de evitar la escisión de Esquerra Republicana que se mascaba desde principios de 1935. En el debate parlamentario de mayo de 1936, Lluhí y Companys tacharían a Dencàs de insolidario por no haberse entregado con sus compañeros de gobierno compartiendo su suerte, y le recordaron que sólo se había acordado que huyeran los asesores militares que estaban con Dencàs por su condición que les colocaba en peligro de consejo sumarísimo de guerra.

Fracasado el movimiento en Barcelona, la agitación continuó en otros puntos de Cataluña. Incluso después de transmitirse por radio la noticia de la rendición, la revuelta tomó un nuevo cariz revolucionario en varios lugares. En Vilanova i la Geltrú, el domingo a las once se inició el asalto al cuartel de la Guardia Civil, cercado desde el día anterior, haciendo explosión en una cloaca una mina, que de haber sido colocada con exactitud debajo del cuartel lo hubiese destruido. Hasta que no llegaron treinta guardias civiles de Vilafranca no se rompió el asedio del cuartel. Hubo tres muertos y seis heridos de la fuerza pública y murieron dos paisanos.

Mientras que en Girona, Sabadell, Palafrugell, Vilafranca del Penedès y otros puntos en manos de la *Esquerra* y de la Alianza Obrera, el comité revolucionario se rindió o huyó, dejando en libertad a los adversarios que había encarcelado, en cuanto se supo por la radio la rendición de la Generalitat, la madrugada del 7, en Badalona y sobre todo en Granollers la resistencia de los revolucionarios se rerudeció, pasando a manos de la extrema izquierda obrera y prolongándose la lucha hasta la mañana del lunes día 8. En unos casos, la mayoría del consejo municipal perteneciente a la *Esquerra*, que se había puesto al frente de la insurrección, logró evitar excesos, como en Palafrugell, donde fueron detenidas ocho personas diciéndoles que se hacía así para su propia seguridad. Pero en otras localidades, como hemos visto en Vilafranca, grupos al margen del control de los partidos gobernantes en Cataluña, quemaron

iglesias, prendieron a sacerdotes, llegando en Morell a herir a tiros al párroco y en Navars a asesinarlo (7).

Por segunda vez en el siglo XX (8) estallaba en Cataluña la furia anticlerical, como reflejo marginal de la lucha política. La causa hay que buscarla en la actitud reaccionaria de una parte del clero y de los militantes católicos y en la propaganda laicista y anticlerical de una parte de los políticos republicanos que con ella esperaban dar a las masas pruebas de un espíritu revolucionario, que resultaba mucho más tímido a la hora de luchar por la desaparición de la injusticia social y de la desigualdad entre las clases.

La insurrección de octubre de 1934 tuvo consecuencias graves para Cataluña. Desde entonces hasta febrero de 1936, es decir, hasta la victoria electoral del Frente Popular, el país perdió las libertades adquiridas con la República y fue gobernado como una colonia, pues fueron depuestos una gran parte de los ayuntamientos y prácticamente disuelto el Parlamento de Cataluña. También la Ley de Contratos de Cultivo, uno de los principales motivos de la revuelta, fue anulada poco después del fracaso de la insurrección. Los campesinos y los obreros simpatizantes con el movimiento sufrieron represalias y una parte de los dirigentes políticos de las izquierdas estaban todavía en la cárcel en febrero de 1936. La prensa permaneció amordazada por la censura durante gran parte del año 1935. La esterilidad y el espíritu reaccionario de los sucesivos gobiernos de coalición radical-cedista habían de aumentar en dicho año la crisis del régimen republicano y ahondar los resentimientos y el espíritu de guerra civil. La insurrección de octubre de 1934 en Cataluña y Asturias y la reacción de las derechas en 1935, rompieron el espíritu de coexistencia pacífica y fueron preludio de la guerra civil. Según el historiador Gabriel Jackson: «Lo cierto es que todas las formas de fanatismo y crueldad que

(7) A parte de otros intentos fracasados, fueron quemadas las iglesias de Sant Vicenç de Castellet, San Jaume de Domenys (Penedès), Morell, Navars y las ya citadas de Vilafranca. En Lleida, los franciscanos fueron encarcelados y condenados a muerte, pero permanecieron sólo detenidos.

(8) La primera quema de iglesias del siglo XX se produjo en Barcelona, durante la Semana Trágica de julio de 1909.

habían de caracterizar la guerra civil se dieron ya en la revolución de octubre y sus secuelas, una revolución utópica desfigurada por el esporádico terror rojo, sistemática represión sanguinaria de las "fuerzas del orden", confusión y desmoralización de la izquierda moderada, fanática venganza por parte de las derechas» (9).

Los hechos de octubre de 1934 no han sido todavía explicados e interpretados satisfactoriamente. No entra dentro de la limitación de este trabajo esta difícil labor. Pero como el conflicto agrario desembocó en Cataluña en la insurrección del 6 de octubre es preciso intentar esbozarla a través de las diversas interpretaciones de los que vivieron aquel acto en el que se jugó tanto la emancipación de una parte del campesinado como la autonomía política de Cataluña. De esas diversas y hasta opuestas interpretaciones parece poderse deducir cuatro conclusiones: *a)* los medios y elementos de combate con que se lanzó la Generalitat a la revuelta eran notablemente insuficientes, *b)* pero al mismo tiempo los gobernantes de Cataluña desaprovecharon buena parte de sus efectivos y les faltó agresividad y combatividad; *c)* el movimiento insurreccional fue más urbano y obrerista que campesino y rural, a pesar de que el problema concreto que estaba en suspenso era el de la reforma agraria, y *d)* aunque presionada por los militantes de la izquierda obrera revolucionaria, el Gobierno de la Generalitat, por estar integrado por elementos de clase media y pequeña burguesía, quiso prescindir de ellos al máximo. No intentó en absoluto un entendimiento con la C. N. T. y no dio jamás armas a la minoría encuadrada en la Alianza Obrera.

A los ojos del observador actual se plantean una serie de contradicciones a explicar. Un gobierno regional de centro-izquierda, que se opone por las armas a la formación de un gobierno central de centro-derecha, que refleja legítimamente la mayoría parlamentaria. Unos gobernantes que desesperados se lanzan a la lucha armada sin creer que sea necesario emplear eficazmente toda la violencia de que sus fuerzas sean capaces.

(9) Gabriel Jackson: *La República española y la guerra civil 1931, 1939*. Princeton University Press, México, 1967, pág. 146.

Un gobierno reformista que, puesto entre la espada y la pared por una parte de la oligarquía dominante en el poder central, decide lanzarse a la revuelta en nombre de las masas, pero prescindiendo de ellas para vencer el aparato represivo del Gobierno central.

Veamos cada uno de los puntos anteriormente enunciados. El *Bloc Obrer i Camperol* y la extrema izquierda obrera en general afirmó que la Generalitat contaba con fuerzas más que suficientes y no había querido emplearlas. Con frase simplista, Maurín resumió los hechos: «La pequeña burguesía de la Generalitat ha vendido las libertades de Cataluña y con ellas al movimiento obrero» (10). El mismo autor afirmaba: «La Generalitat, en Barcelona, tiene tres mil policías armados y unos siete mil «escamots» también pertrechados. El Estado dispone de unos cinco mil soldados. La relación es de dos a uno, extremadamente favorable, por tanto. Además, el ejército es dudoso. Si bien los jefes son, en su mayoría, contrarios a la insurrección, ¿quién sabe cuál es el pensamiento de los soldados? Los soldados pertenecen al pueblo y el pueblo puede cambiarlos en un momento (...). Como reserva forzada, porque la Generalitat se ha negado a entregarles armas, se encuentran los diez mil hombres regimentados de la Alianza Obrera que, al ser armados, pueden entrar en acción inmediatamente» (11).

Pero el testimonio de los portavoces catalanistas contradice lo anterior. Jaume Maravilles, en su libro *Crítica del 6 d'Octubre*, escrito en 1935 en defensa de Companys, dice (pág. 184): «Los que han hablado de depósitos de armas y de municiones han exagerado en proporciones astronómicas la realidad de un armamento de teatro de aficionados. Armas oxidadas, de diferentes calibres, sin municiones. Algunas llevaban todavía la bandera española de los antiguos somatenes. Treinta balas por soldado. Municiones para resistir en caso de lucha diez minutos. He aquí a lo que se reducía el arsenal, que había preparado Dencàs-Badía durante los cinco meses de fiebre y de pasión que van de junio a octubre. Ante el Tribunal de Garantías,

(10) Joaquín Maurín: *Hacia la Segunda Revolución. El fracaso de la República y la insurrección de octubre*. Barcelona, 1935, pág. 42.

(11) En la misma obra, pág. 142.

Vergés, que era el encargado del “arsenal”, ha dado las verdaderas cifras: 750 Winchesters, 2.000 Remingtons, la mayoría inservibles (...). Todo lo que se ha dicho, exagerando las cifras, lo ha sido por razones de oportunismo: el Gobierno, para ridiculizar al movimiento; los de Alianza Obrera, para crearse una posición de mártires y perseguidos (...). Aparte de *Estat Català* sólo había grupos de jóvenes pálidos que era la primera vez que salían de noche (...). Este ejército joven, inexperto, indisciplinado, contaba como soportes populares en caso de lucha: con la Alianza Obrera y los *Rabassaires*. Pero, ¿cuál era el 6 de octubre la fuerza real de la Alianza Obrera? Amigos nuestros se han dejado impresionar por las propagandas demagógicas de los líderes dirigentes de aquella agrupación. Yo la conozco a fondo y sé su importancia. El día 6 de octubre Alianza Obrera movilizaba en Barcelona a 800 hombres jóvenes, también inexpertos, también indisciplinados y faltos de oficiales y de táctica revolucionaria. Costa y Deu dice en su libro que en el local central de Alianza Obrera había 400 hombres. Esta cifra es exacta. Yo la constaté personalmente (...). Los *Rabassaires*, que son la fuerza más compacta del país, estaban desarmados y fragmentados en mil trozos. A través de los gritos histéricos de la radio intentaron reagruparse; pero fue inútil. La Guardia Civil, que escuchaba perfectamente las órdenes de Gobernación, desarticuló su organización.»

Sobre esta insuficiencia insistirían también los abogados defensores de Companys y sus consejeros ante el Tribunal de Garantías Constitucionales que los juzgó. Ossorio y Gallardo, defensor de Companys, llegaría a utilizar estos datos para insinuar la falta de un auténtico propósito de rebelión (12). Sea

(12) «¿Había un propósito de rebelión? —dijo Ossorio y Gallardo—. ¿El señor Companys y estos consejeros que están aquí, porque los procesados son éstos y nada más que éstos, no otros de los cuales no hace falta hablar se habían preparado para una rebelión? ¡Si no tenían ni una sola arma! ¡Si estos hombres que no sabían manejar las armas no tenían ni las de defensa personal! Había unos mozos de escuadra, unos cien, de servicio, los otros estaban fuera, con un mosquetón cada uno. Y ahora voy a descubrir una noticia que no sabe ni el mismo señor Companys y que he conseguido yo de otro lado. Cada mozo de escuadra tenía treinta cartuchos ni más ni menos; no había otro depósito. De manera que iba a combatir de veinte minutos a veinte horas a razón de un tiro

como sea, según Dencàs, en septiembre se había encuadrado en Barcelona a 2.700 jóvenes, divididos en cuatro grupos, y doce días antes de la insurrección se llevaba a cabo la primera concentración de 4.000 militantes de todos los partidos catalanistas, con excepción naturalmente de la *Lliga* y de los comunistas. Esta fuerza, aunque estaba mal armada y adiestrada, podía contar con el apoyo de la Guardia de Asalto: unos 2.500, según Dencàs. Por tanto, no resultaba nada despreciable, incluso contando con que la Guardia Civil se mostraría hostil en unos casos y pasiva en otros con respecto a la insurrección.

Las posibilidades ofensivas de estos contingentes fueron en gran parte desaprovechadas. La Generalitat se limitó a mantenerse a la defensiva y ello, dada su inferioridad de fuerzas, la debía conducir al fracaso. El ala moderada —Companys— y la extremista —Dencàs— del Gobierno de Cataluña se echaron luego mutuamente la culpa de esa pasividad. De la conducta de ambos dirigentes se deduce que el partido gobernante en la Generalitat se lanzó a la revuelta dividido. La rivalidad entre las *dos facciones*, el *ansia* de Dencàs y de sus seguidores de descanzar a Companys por ambición o por fanatismo nacionalista y el deseo del presidente de la Generalitat de que el problemático éxito de la violencia patrocinada por los ultranacionalistas Dencàs y Badía no aumentase su prestigio y su fuerza a costa del suyo propio, tuvieron como consecuencia la falta de entendimiento de las fuerzas disponibles.

El 6 de diciembre de 1934 los dirigentes de *Estat Català* exiliados en Francia decidieron separarse de la *Esquerra Republicana* en Orleans, escisión que no hacía más que evidenciar que habían fracasado en su intento de conquistar la dirección del partido mayoritario en Cataluña y con él el del gobierno del Principado. Publicaron entonces un manifiesto en el que acusaban del fracaso de la revuelta a Companys y a sus seguidores (13). Según este documento, Companys cometió el imperdonable error de comunicar al general Batet su decisión y de

por minuto o de un tiro por hora. Estaban inermes. *El Govern de la Generalitat davant el T. G. C.*», pág. 653.

(13) Dencàs: *El 6 d'octubre des del Palau de Governació*, págs. 78, 185 y 186.

negociar con él, dándole una hora de plazo que fue aprovechada por el Ejército para lanzarse a la ofensiva venciendo fácilmente las escasas resistencias que encontró hasta cercar con piezas de artillería al Gobierno de la Generalitat. Dencàs afirmó que la gestión fue llevada a cabo sin su conocimiento y que se le ordenó respetar la tregua pactada, prohibiéndosele tomar ninguna iniciativa. En el manifiesto de la escisión del *Estat Català* se añade que el plan inicial era atacar por sorpresa el parque de artillería. Si se considera que con medios iguales, e incluso inferiores, los mineros asturianos sublevados se hicieron con casi toda la región, este plan no parece tan imposible. Otro cargo hecho a Companys fue el de no haber comprado el cargamento de armas que se le había ofrecido y, sobre todo, el de haber dado el mando de las fuerzas de policía a Coll i Llach, en vez de Miquel Badía, cuando aquél se había mostrado varias veces pesimista y contrario a la lucha y luego desertó cuando se inició el combate, como la mayoría de los oficiales. Quedaron, como consecuencia, unos 2.500 hombres al margen del movimiento por falta de mando, pero Companys prohibió a Badía que les diese ninguna orden.

A su vez, Companys y el resto de los dirigentes de la Generalitat y de la *Esquerra* hicieron recaer sobre Dencàs toda la responsabilidad del fracaso por no haber cortado el paso a las tropas que llegaron a la Plaza de la República por la Vía Layetana, por no haber acudido luego a la defensa del palacio de la Generalitat, por no haber tomado las entradas de la ciudad antes de pedir Dencàs por radio a los *rabassaires* que acudieran a Barcelona, por no haber preparado eficazmente los efectivos para una revuelta como se había comprometido y responsabilizado mientras empujaba a Companys y a los demás consejeros de la Generalitat a la insurrección acusándolos de poco catalanistas y haciendo frecuentes exhibiciones de fuerza, concentrando a sus *escamots*.

Resulta también interesante constatar que los portavoces de Companys, al querer justificar la insurrección de la Generalitat, a pesar de las pocas posibilidades que ésta tenía de éxito, dijeron que de no haberse lanzado a ella «los jefes de *Estat Català* —nos referimos a aquellos que pretendían tener la responsabilidad militar del movimiento— se habrían apresurado a

calificar de cobardes y de traidores a los miembros del Gobierno de la Generalitat, y estos elementos serían hoy, ante la opinión pública engañada, los hombres del futuro de Cataluña» (14). Sería, sin embargo, un error de simplificación que al constatar el importante papel que en los acontecimientos tuvo la rivalidad entre las dos facciones del partido gobernante en Cataluña llegásemos a reducir la insurrección de la Generalitat a un gesto desesperado de Companys y su gobierno que obedeció tanto a las coacciones y a la lucha con Dencàs y Badía y sus extremistas por el poder como al hecho de temerlo todo el gobierno Lerroux-C. E. D. A. (15). Si los ultranacionalistas del *Estat Català* llegaron a tener un papel tan importante en el conjunto de presiones que sufrió el Gobierno de la Generalitat, se debió a que la hora de los extremistas parecía haber sonado en un momento en que un gobierno reformista que había tenido que enfrentarse con la C. N. T., veía cortadas sus posibilidades de realizar un programa mínimo de reformas sociales por la negativa obstinada de las derechas, dueñas del poder central, a aceptar la Ley de Contratos de Cultivo y a dejar de regatear constantemente los recursos financieros a ceder a la Generalitat. No hay señales de que se preparase a principios de octubre un intento de sublevación en el campo de Cataluña a

(14) Pere Foix: *Barcelona 6 d'octubre*, pág. 156. Joaquín Maurín: ob. cit. página 143.

(15) El sector de *Estat Català* comprendió que el fracaso del 6 de octubre constituía especialmente su fracaso como fuerza política y trató de evitar la ruptura a la que se veía empujado por el resto de la *Esquerda*. Alejado del partido mayoritario era evidente que su influencia disminuiría enormemente. Fue designado por Companys como jefe de la comisión reorganizadora de E. R. C., Carles Pi Sunyer, que salió pronto del barco Uruguay. El partido dominante había caído en una situación católica y la comarcal de Barcelona, que estaba controlada por gente de *Estat Català*, había ido tomando atribuciones que eran propias de la comisión ejecutiva central. A pesar de representar al sector más moderado de la E. R. C., Carles Pi Sunyer —según explicó en sus Memorias— se oponía a la tendencia de convertir a todos los pertenecientes al sector de *Estat Català* en víctimas propiciatorias sobre las que descargar todas las culpas de la derrota. Desde Francia, Dencàs y Badía, cada uno por su cuenta, pues se habían enemistado, escribieron a Carles Pi Sunyer, tratando de que se pusiese fin a la campaña contra ellos y adoptando una actitud conciliadora, pero la escisión era inevitable.

pesar de que la tensión estaba a punto de llegar a ser insostenible, pero la decepción de los campesinos, en caso de haber cedido la Generalitat ante el Gobierno central, hubiese amornado el prestigio y la fuerza electoral de la *Esquerra* en el campo, quedándose sin uno de sus principales apoyos en un momento en que la crisis económica y política internacional conducía a la crispación de la lucha de clases. Aunque el papel de los *rabassaires* fue muy secundario en la insurrección, según el dirigente del Bages, Nònit Puig dijo en algunos pueblos donde no se produjo proclama alguna se detuvo, después del 6 de octubre, a los *rabassaires* más significativos (16).

Pero vayamos a la cuestión de la conducta de la Generalitat. ¿Por qué se lanzó a una sublevación sin verdadero convencimiento ni voluntad combativa? Veamos su autojustificación reproducida por su adversario Joaquín Maurín y repetida con otras palabras por sus abogados defensores en el proceso ante el Tribunal de Garantías: «El alzamiento justificado de Cataluña desbordaba las posibilidades del Gobierno de la Generalitat. Y éste, o tenía que abandonar el Poder, o reprimir por la violencia una protesta que respondía a los propios sentimientos de gobierno repetidamente manifestados o, en fin, podía intentar canalizar el movimiento y evitar que un oleaje caótico y desordenado se apoderase de Cataluña. No hay que olvidar que en algunos ayuntamientos se había proclamado la República Catalana, pero en otros se había proclamado el socialismo e incluso el comunismo literario, etc., creándose así una situación difícil y anárquica imposible de encauzar más tarde dentro de una fórmula democrática viable.» El abogado defensor, Ruiz Funes, coincidiendo en su argumento central con otros dos defensores de los consejeros de la Generalitat, Jiménez de Asúa y Ossorio y Gallardo, dijo el 30 de mayo de 1935 ante el Tribunal de Garantías Constitucionales que los gobernantes de Cataluña se vieron obligados a elegir: «... o proclamar una República Federal y dentro de ella el Estado Catalán para que la huelga fuese cohibida y se evitase la situación de anarquía o hacer que la anarquía se produjese y que la huelga con todas sus consecuen-

(16) Nònit Puig: ob. cit. págs. 95-97.

cias estallase (...). ¿Qué se hizo? Pues buscar un camino jurídico y político al conflicto.» Pere Foix, en su libro *Barcelona 6 d'Octubre* (pág. 156), concluye: «La Generalitat ha salvado el honor de la protesta y posiblemente el honor de las izquierdas. Si la Generalitat se hubiese puesto al lado de Lerroux-Gil Robles y hubiese ametrallado a los manifestantes e impuesto la fuerza, como podía haber hecho, se habría producido una decepción tan grande que las fuerzas de la izquierda estaban vencidas para largos años» (trad. del cat.). El mismo abogado defensor antes citado, dijo: «Y ¿cuál fue el sacrificio de Companys? Consistió en escoger entre la anarquía y la función de gobernar; consistió en no dejar que la anarquía se desencadenase furiosamente; consistió en encarrilar aquella huelga que no podía contener; consistió en defender a Cataluña y defender a la República.»

Así, pues, cuando la autonomía de Cataluña y las reformas sociales moderadas no parecían poder desarrollarse por el camino pacífico del parlamentarismo que era el patrocinado por la izquierda burguesa, no parecía haber otra opción que confesar el fracaso y dimitir o renunciar a la propia personalidad política, bien uniéndose a una revolución proletaria, bien colaborando con la política represiva y reaccionaria del Gobierno de Madrid. Companys y su partido se sentían demasiado fuertes para dimitir y demasiado débiles para mantenerse en el poder sin transformarse en instrumentos de la revolución o de la reacción, de la Alianza Obrera o del gobierno Lerroux-C. E. D. A. Y entonces se dejaron seducir por una ilusión. ¿No habían conseguido sin apenas violencia y por una simple proclamación audaz el advenimiento de la República tres años antes, el 14 de abril de 1931? Ahora que tenían una porción del poder político y la policía a su servicio, ahora que en vez de un rey semidictatorial España tenía como jefe de Estado un presidente constitucional, antiguo compañero de conspiración, podían conseguir de nuevo, mediante un gesto parecido, que el poder central retrocediese, sin tener que llegar a la violencia material y logrando evitar la revolución gracias a haber hecho retroceder a la reacción. La proclama de Companys no fue más allá del federalismo. Meses más tarde, al ser juzgado, su defensor podrá recordar que en las Cortes Constituyentes de 1931 la mayoría,

hasta el partido radical, se confesaban federalistas, y que aunque España no era una República federal, el federalismo estaba aceptado como posibilidad en la Constitución, Alcalá Zamora había dicho: «España es federable» (17).

Esta ilusión de hacer retroceder al poder central con un gesto muy parecido al del 14 de abril fue revelada claramente después, no por los insurrectos, sino por Manuel Azaña en su libro de autodefensa *Mi rebelión en Barcelona*, en 1935 (páginas 90-125). Azaña se encontraba en Barcelona el 6 de octubre por haber asistido al entierro de Jaime Carner, que había sido ministro de Hacienda, siendo él jefe de Gobierno y no había vuelto a Madrid el día 4, porque sus amigos, temiendo un golpe militar, le dijeron que en la capital su vida peligraría. Su presencia en Barcelona al producirse la insurrección dio pretexto a Lerroux y a las derechas para acusarle calumniosamente de agente promotor.

La tarde del día 6 el consejero de Justicia, Lluhí, visitó a Azaña y excitado le anunció que a las ocho Companys iba a leer su proclama. Azaña le aconsejó que no lo hicieran, pues serían aplastados. Le dijo que no podía sumarse al movimiento porque además de creerlo una insensatez no era federalista y fatalmente, aunque el acto de Companys no fuese separatista, así sería interpretado en el resto de España. Añadió que le dolería mucho que aquel acto llevase a la destrucción de la

(17) En su discurso de defensa, Ossorio y Gallardo, citó estas palabras de Alcalá Zamora en las Cortes Constituyentes: «España es federable. Será región federable la que lo quiera ser y no lo será la que no lo quiera ser». «Pero con esta promesa a Cataluña, que importa recordar, sin proscribir ni imponer a las demás regiones el federalismo, se dará al hecho vivo de Cataluña, a las aspiraciones manifestadas de Cataluña, una satisfacción idéntica a la que podía obtener en un régimen federal de amplio criterio sin constituir privilegio para Cataluña, sino derecho accesible a todas las regiones españolas que con voluntad, con tradición, con deseo, quieran hacer uso de igual libertad. Seguro que si me preguntáis con relación a la enmienda que se discute, si el criterio del Pacto de San Sebastián es federal, yo os diré que, encerrado en este exclusivismo de palabras no podría contestar con un monosílabo, pero si me permitís aclararlo os diré que el pacto de San Sebastián tiene la potencialidad plena, la posibilidad perfecta de dar la satisfacción del federalismo para las regiones que lo deseen, de manera que a Cataluña se le dice que, sin la palabra federal, recibirá una satisfacción idéntica a la que podría tener en un régimen federal.»

autonomía de Cataluña, que él había ayudado a conseguir. Lluhí lo tachó de pesimista y señaló la analogía con los acontecimientos de abril de 1931. Entonces Macià había proclamado en Estado catalán federado a España, Madrid se había apresurado a negociar con él y del compromiso había salido la autonomía de Cataluña un año después. Ahora ocurriría algo semejante. Tras proclamar la República federal, negociarían con Madrid y renunciarían al *Estat Català* a cambio de la aceptación de la Ley de Contratos de Cultivo y el definitivo traspaso de las contribuciones cedidas a la Generalitat. Azaña, que representaba en el centro de España una actitud política equivalente a la de la *Esquerra* en Cataluña, era consciente de que la situación era muy distinta de la de 1931. Las fuerzas conservadoras, entonces, habían quedado atónitas; ahora, en cambio, estaban reorganizadas y en auge, y los radicales, cediendo a sus presiones, estaban en su mayoría —empezando por Lerroux— al lado de las derechas. No dudarían, por tanto, en responder con una violencia eficaz e implacable a la rebeldía de la Generalitat. Azaña, que se había coaligado con los socialistas cuando éstos eran numerosos en las Cortes entre 1931 y 1933 y habían aceptado seguir una táctica moderada y reformista, no estaba dispuesto a seguirlos entonces en la rebelión, aunque él se encontraba también en la oposición. Ello era incompatible no sólo con su carácter, sino con la línea a seguir por la izquierda burguesa, una vez establecido un orden parlamentario. Lo coherente para Azaña era preferir acatar a una mayoría parlamentaria de derechas, aunque fuese al precio de ver deshecha la mayor parte de las recientes reformas sociales, a sublevarse contra ella al lado de la izquierda proletaria revolucionaria. Pero Companys y sus colaboradores no habían sido todavía expulsados del poder y esto les impulsó a concebir la vana esperanza de que el presidente y el jefe de Gobierno cederían ante ellos, de que Lerroux dimitiría y Alcalá Zamora disolvería las Cortes convocando nuevas elecciones. Necesitaban de esta ilusión para lanzarse a una aventura que era incompatible con su significación política, una aventura que iba a ser realizada con grandes reservas mentales.

Es posible que la incitación de los socialistas jugase un papel casi tan importante en la decisión de Companys como el

recuerdo de los hechos del 14 de abril de 1931. Hay motivos para pensar que Indalecio Prieto, que estaba en estrecha relación con Lluhí, concebía la insurrección también como una forma de presión sobre el Estado y no como el principio de una revolución comunista, que fue lo que se llevó a cabo en Asturias. Prieto era ya entonces el defensor de la coalición republicano-socialista y del reformismo frente a un Largo Caballero, radicalizado y partidario de la Alianza Obrera. Prieto, en 1936, interpretaría desde *El Liberal*, de Bilbao, la insurrección de octubre de 1934, como el intento de realizar un programa muy parecido al del Frente Popular, y, por tanto, de volver a la política del primer bienio, polemizando con los que la interpretaban como el primer paso hacia la dictadura del proletariado. Cabe, pues, suponer que si Prieto y sus seguidores, a pesar de su significación moderada, apoyaron la insurrección y desearon que la Generalitat se sumase a ella, esperaban también ilusoriamente una rápida claudicación del poder central.

El examen de los hechos del 6 de octubre da la impresión de que el gobierno presidido por Lluís Companys no acompañó su gesto de rebeldía con una auténtica revuelta armada. Si bien formalmente la Generalitat fue la que tomó la iniciativa, quienes la tomaron efectivamente fueron el Ejército y el poder central. La resistencia fue convencional y simbólica, excepto en el C. A. D. C. I. El 6 de octubre, el Gobierno catalán era demasiado fuerte para dimitir, pero también demasiado débil para continuar en el poder sin convertirse en instrumento involuntario e impotente de la reacción gobernante o de la revolución incipiente. Intuyendo que el régimen republicano estaba en peligro, aunque no de forma absolutamente inmediata, el gobierno Companys prefirió hacerse destituir por la fuerza a dimitir de forma aún más humillante. Con su gesto de protesta impidió una revuelta incontrolable y ofreciéndose como víctima salvaba de cara al futuro el papel político de las izquierdas catalanistas. Procurando hacer el mínimo de bajas y dejar el mínimo de rencores, el gobierno Companys pensó que la supresión de la autonomía era preferible a su desvirtuación y que la negativa a colaborar con esta desvirtuación y con la represión era la manera de precipitar el retorno de la autonomía y a la democracia en unas condiciones de efectividad y de dignidad

aceptables, tal como sucedería diecisiete meses después con la victoria electoral del Frente Popular.

Pero con la revuelta de octubre de 1934 y la represión posterior la viabilidad de una coexistencia pacífica se había reducido mucho y había quedado seriamente deteriorado el marco institucional edificado en 1931. Sólo cinco meses después de la victoria electoral de las izquierdas y del restablecimiento del régimen autonómico y del gobierno Companys, estallaría la tragedia de la guerra civil, y tres años más tarde Cataluña sufriría no por un año, sino por tres décadas, una dictadura anticatalana y centralista sin comparación posible con el régimen de excepción que siguió a la fatal revuelta del 6 de octubre de 1934.

II. LA REPRESIÓN DE 1934-1935

El mismo día 6 de octubre, Lerroux se dirigió por radio al país. Su discurso terminaba diciendo: «Todos los españoles sentirán en la cara el sonrojo de la locura que han cometido unos cuantos. El Gobierno les pide que no guarden en su corazón odio contra nadie, pues el patriotismo en Cataluña sabrá imponerse allí mismo a la locura separatista.» El día 9 el Gobierno central se presentó a las Cortes. Dijo entonces Lerroux: «El deber del Gobierno es mantener la Constitución y todas las leyes fundamentales, porque no estamos jugando a libertades públicas. Hemos reconocido una situación jurídica a Cataluña y no hemos de atentar contra ella, hemos de pedir solamente que los catalanes respeten también la Constitución del Estado.» Fue en el transcurso de esta sesión cuando Gil Robles declaró por primera vez su adhesión al régimen: «Creo que la defensa de España y su seguridad están en la República.» La República de fines de 1934 y de 1935 iba realmente a merecer la adhesión de las derechas. Iba a iniciarse la destrucción de la mayor parte de la obra social y económica de la República de 1931.

Las palabras de Lerroux tras los acontecimientos, aunque agitaban el fantasma del separatismo, inducían a pensar que la reacción del Gobierno iba a ser ponderada y que no se llegaría

a la supresión de la autonomía, a pesar de la represión. El comandante Pérez Farràs y el capitán Escofet, jefes de las fuerzas que defendieron a la Generalitat frente al general Batet, fueron condenados a muerte por un consejo de guerra. Lerroux estuvo de acuerdo con el presidente Alcalá Zamora en concederles la conmutación de la pena de muerte igual que a los diecinueve dirigentes socialistas y comunistas de la revolución asturiana, de la misma manera que se había concedido la conmutación de la máxima pena al general Sanjurjo y a los militares con él sublevados en agosto de 1932. La C. E. D. A. estuvo en desacuerdo, pasó a la oposición e hizo caer al Gobierno. A principios de mayo, volvió a formar parte de él, conquistando nuevas posiciones; el propio Gil Robles ocupó el Ministerio de Guerra.

La mayoría de los ayuntamientos electos de Cataluña fueron destituidos y sustituidos por otros de nombramiento gubernativo, el Parlamento fue ocupado y convertido en cuartel, casi todos los centros republicanos catalanistas, con excepción, claro está, de la *Lliga* fueron clausurados y los diarios *La Publicitat*, *La Humanitat*, *L'Opinió* y *El Diluvio* fueron suspendidos, aunque salieron irregularmente con otros nombres y sometidos a censura. Meses después de ocurrida la insurrección unos dos mil catalanes permanecían en las cárceles. La *Unió de Rabassaires* se libró de ser disuelta porque su presidente, Calvet, y los miembros del consejo general, que no participaron activamente en la revuelta y conservaron la libertad, demostraron que era una organización primordialmente económica y no política y que no había patrocinado oficialmente el movimiento. Sin embargo —como ya se ha dicho— fueron encarcelados los dirigentes *rabassaires* locales por el simple hecho de serlo, sin quererlos distinguir de los que participaron o se adhirieron a la insurrección.

La ponderación manifestada por Lerroux en sus primeras declaraciones y la presencia del más avanzado y reformista de los políticos de la C. E. D. A. —Jiménez Fernández— al frente del Ministerio de Agricultura, no impidieron que la autonomía de Cataluña y la Ley de Contratos de Cultivo fuesen suprimidas para satisfacer a los monárquicos, a la C. E. D. A. y a una

fracción del propio partido radical, que ya tenían este propósito antes del 6 de octubre. Primero el gobierno Lerroux desoyó el requerimiento del presidente interino del Parlamento catalán, Martínez Domingo, y de 25 diputados más —la mayoría de la *Lliga*— de que se permitiese el normal funcionamiento del órgano legislativo de Cataluña. Después, tras un apasionante debate, el 2 de enero de 1935, las Cortes votaron a propuesta del Gobierno la suspensión por tiempo indefinido de las facultades concedidas por el Estatuto de Cataluña a la Generalitat, asumiendo todas las funciones un gobernador general nombrado por el Gobierno. Además, se creaba una comisión que estudiaría los servicios traspasados y valorados para distaminar unilateralmente cuáles se rectificarían y cuáles revertirían al Estado. En principio, los servicios que quedaban intervenidos y que la ley preveía que revertirían al Estado serían el orden público, la justicia y toda la enseñanza.

El 17 de noviembre, cuando el Gobierno acababa de presentar a las Cortes el proyecto de ley, Nicolau d'Olwer decía desde el diario *Mirador*, que sustituyó a *La Publicitat*, suspendida: «Jurídicamente es más grave el régimen del proyecto de ley que el actual estado de guerra. El estado de guerra, por su misma naturaleza, deja en suspenso una organización, en este caso el Estatuto, mientras que la nueva ley lo que hace es destruirla. Representa, en primer término, una modificación del Estatuto de Cataluña, tanto en lo que tiene de orgánico como respecto a las facultades que atribuye a la Generalitat. Por tanto, la nueva ley es ilegal, es decir, anticonstitucional. El artículo 11 de la Constitución, en su último párrafo, dice que una vez aprobado el Estatuto «será la ley básica de la organización político-administrativa de la región autónoma y el Estado español le reconocerá como parte integrante de su ordenamiento jurídico». Por otra parte, el artículo 18 del Estatuto señala cuáles son los trámites que se deben seguir para la modificación del Estatuto. Si ésta es por iniciativa del Gobierno y de las Cortes, es decir, del Estado, será preciso que la modificación sea aprobada por referéndum de Cataluña y si este referéndum la rechazase, se necesitará para que la modificación prospere la ratificación de las Cortes ordinarias subsiguientes a las que la hayan acordado. Por tanto, es evidente que toda

modificación del Estatuto hecha unilateralmente es anticonstitucional».

Añadía luego Nicolau d'Olwer la fórmula que creía debía adoptarse para normalizar la vida civil de Cataluña: «De los tres órganos de la Generalitat —Presidencia, Gobierno, Parlamento—, el único que no se ha situado fuera de la legalidad —el preámbulo mismo de la Ley lo reconoce— es el Parlamento. Desde luego, según la organización estatutaria, el Parlamento es la fuente y el origen de los otros órganos. El elige al presidente, el cual nombra al Gobierno. Subsistiendo, pues, como de derecho subsiste el Parlamento de Cataluña, de él habría de salir, sin interferencia gubernativa, el nuevo presidente y el nuevo Gobierno. La ley prevé todo lo contrario y así es como nos encontramos que porque unos hombres se han puesto fuera de la legalidad no sólo se castiga a aquellos hombres, no sólo se castiga —lo cual ya sería ilegal— a determinadas organizaciones políticas, sino que se castiga a todo el país, Cataluña entera es tratada como país vencido» (trad. del cat.).

Estos argumentos eran repetidos el 4 de mayo de 1935 por el mensaje que *Acció Catalana* dirigió al presidente de la República y añadía: «De suspensión habla la ley, pero suspensión *sine die*, que en nada se diferencia de una derogación. También durante los siete años sin ley que dieron al traste con la Monarquía, el dictador reiteró constantemente que la Constitución no estaba derogada, sino suspendida (...). Lo que era un régimen de autonomía se convierte así en un régimen proconsular parejo de la Alta Comisaría de Marruecos (...), Raya en los siete meses que en Cataluña, llamada región autónoma de una llamada República democrática, no existe Parlamento, ni presidente de la Generalitat, ni Consejo, ni ayuntamientos de elección. Hasta los jueces municipales han sido arbitrariamente sustituidos en bloque (18). «De real orden» apellida nuestro pueblo a los gestores gubernativos que suplantan a los que el voto ciudadano eligió. Con certero instinto adivina que tan antide-

(18) Esta medida perjudicaba, sobre todo, a los aparceros y arrendatarios, ya que los nuevos jueces municipales nombrados «desde arriba» tendieron por su significación política a actuar a favor de los propietarios.

mocráticos procedimientos son incompatibles con la existencia del régimen republicano.»

En el debate parlamentario que precedió a la votación de la ley del 2 de enero, los diputados de la *Lliga* dijeron parecidos argumentos. Trías de Bes presentó una propuesta, que, perfectamente dentro de la Constitución y del Estatuto podía permitir a la *Lliga* recuperar la posición política perdida en Cataluña. Si las derechas españolas alegaban para suspender la autonomía, que no querían que la *Esquerra* «separatista» volviese a gobernar después de su derrota, nada podían oponer teóricamente a que Cataluña fuese gobernada por la conservadora *Lliga*. Pero no quisieron correr el riesgo de unas elecciones ni tampoco dejar de satisfacer su propósito preconcebido de suprimir la autonomía.

Incluso en el caso de que el Parlamento hubiese delinquido —cosa que la *Lliga* negaba— el camino legal era el de celebrar elecciones en la región autónoma para que ésta se diera un nuevo Parlamento al que no afectara ninguna mácula de culpabilidad. Trías de Bes razonaba ante las Cortes: «El artículo 44 de esa ley interior (del Estatuto interior de Cataluña) dispone que los organismos que constituyen la Generalitat han de tener su razón de existencia en el Parlamento, y si existiese el Parlamento es, por tanto, posible establecer un régimen transitorio y provisional después de la subversión del 6 de octubre. ¿Cómo? Yo lo he consignado en el voto particular que he tenido el honor de someter a vuestra consideración. Quien desempeña en la actualidad la presidencia de ese Parlamento regional —persona por otra parte irreductible por su patriotismo— puede convocarlo y el Parlamento, en una sola sesión, en el que estén representados todos los sectores políticos de Cataluña y todos sus estamentos, puede establecer un régimen electoral, cumpliendo así la condición a que se refería el señor Goicoechea, del sufragio directo y secreto, proporcional, que permite corregir la monstruosidad, lo absurdo del régimen electoral que presidió las elecciones del Parlamento regional y de las Constituyentes, mediante el cual una diferencia de pocos votos distribuía una mayoría del 80 por 100 contra una minoría del 20; es decir, que las elecciones sean la expresión de todas las fuerzas de Cataluña. El cual régimen electoral fue elaborado

por la Comisión jurídica asesora de Cataluña, presentado al Parlamento regional por el último Consejo de la Generalitat y tenía la aceptación de las facciones políticas catalanas. Finalmente, en la misma sesión, el Parlamento acordaría disolverse». Como antes indicó, la aceptación del sistema electoral proporcional poco antes del 6 de octubre había sido por parte de la *Esquerra* gobernante la prenda de su deseo de suspender las hostilidades y llegar a una entente con la oposición.

Pero las derechas exigieron la supresión del Estatuto y los radicales estuvieron dispuestos a contentarlas para seguir en el poder.

Resulta interesante constatar que las mismas extremas derechas que pedían la derogación total del Estatuto denunciaron la ilegalidad de la solución de radicales y cedistas. Honorio Maura, de Renovación Española, dijo en las Cortes el 29 de noviembre de 1934: «No nos importa a nosotros si lo que proponemos es constitucional o no, nosotros no hemos votado la Constitución, lo que decimos es que el proyecto del Gobierno es, por lo menos, tan anticonstitucional como puede ser nuestra iniciativa». Y añadía luego «... legalmente con la Constitución y el Estatuto, el Gobierno no tiene más que dos caminos o derogarle, que es anticonstitucional —lo reconozco—, pero que es urgente y necesario, o ponerle en vigor como quiere la *Lliga* con una intención muy marcada y muy conocida». Al día siguiente, Bilbao y Eguía, perteneciente a la minoría tradicionalista, tras señalar también que la ley del Gobierno iba a vulnerar la Constitución y el Estatuto, dijo: «Vulneración por vulneración, señores, yo creo que es más leal y hasta más digno para la Generalitat y para el Gobierno, la desaparición inmediata, que abrevia los trámites y asegura el término, que esa otra vulneración que, fingiendo un respeto a la autonomía, acaba por convertirla en verdadera servidumbre y en ejecutor forzoso o resignado de su propia condena.»

Antes de que la *Lliga* aceptase resignadamente la condena de la autonomía, Cambó dijo en las Cortes de la ley del 2 de enero de 1935: «Jurídicamente significa una ilegalidad porque se va a una revisión por procedimientos y caminos distintos de los que la ley establece. Significa, además, plenamente una torpeza, porque implica ese texto que vais a votar, que el pro-

blema catalán continuará perturbando meses y años la vida política española. Porque quiere decir una reiteración constante, en la cual no se procede con serenidad, y en la que hay hombres y a veces partidos que procuran hurgar en añejas prevenciones y en resentimientos para crear estas voces de pasión más o menos artificiales». ... «Porque no os hagáis ilusiones. Pasaré este Parlamento, desaparecerán todos los partidos que están aquí representados, caerán regímenes, y el hecho vivo de Cataluña subsistirá». Sánchez Román, jefe del Partido Nacional Republicano, que había manifestado razonablemente su oposición al Estatuto cuando éste se discutía en 1932, dijo en un manifiesto después de demostrar la ilegalidad de su suspensión: «Por encima de toda consideración concreta sobre este problema, importa prevenir a la opinión nacional del peligro que supone inaugurar estos métodos de política. Hoy se deja en estado yacente un sector del ordenamiento jurídico del Estado republicano, atentando contra el Parlamento de la Generalitat. Mañana se piensa en dejar en suspenso otras facultades activas de las Cortes de la República. A cada momento se recomienda la implantación de un sistema concreto de «plenos poderes». Con tales modos, ni la Constitución, ni las leyes se derogan formalmente, pero no se cumplen y, poco a poco, va deshaciéndose toda la estructura de la República.»

El 19 de enero de 1935, el presidente interino del Parlamento catalán, Martínez Domingo, presentó un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal de Garantías Constitucionales contra la ley de suspensión del Estatuto del 2 de enero. Desde la cárcel de Madrid, Companys y los demás miembros del depuesto Gobierno de la Generalitat, se solidarizaron con el recurso presentado por Martínez Domingo. Pero, como era de esperar, el Tribunal no aceptó el recurso, alegando que el recurrente no tenía personalidad jurídica para presentarlo.

A fines de mayo se iniciaba el juicio de Companys y sus colaboradores. Los abogados defensores de los miembros del Consejo de la Generalitat, Augusto Barcia, Amadeu Hurtado, Jiménez de Asúa y Ángel Ossorio Gallardo habíanapelado al Tribunal de Garantías demostrando que legalmente dada la jerarquía de los encausados, éstos no podían ser juzgados por un consejo de guerra como los demás encajados por los he-

chos de octubre, sino por dicho tribunal, el cual, el 17 de noviembre de 1934, aceptó el recurso y se declaró único competente. El 27 de mayo comenzaba el juicio. Ya se han señalado de hecho los puntos esenciales de la defensa al hablar de la autojustificación del Gobierno de la Generalitat respecto al 6 de octubre. El día 6 de junio de 1935, el Tribunal de Garantías condenaba por rebelión militar a Company, Lluhí, Martí Esteve, Ventura Gassol, Martí Barrera, Comorera y Mestres a treinta años de presidio por 14 votos contra cinco, que se pronunciaron por la absolución y contra dos partidarios de penas menores que la fallada. Los condenados fueron divididos en dos grupos y enviados por el gobierno Lerroux-Gil Robles a los presidios de Cartagena y de Puerto de Santa María.

Las medidas tomadas por las derechas españolas después del 6 de octubre fueron lo bastante lejos como para dañar gravemente la integridad del marco constitucional sin tener fuerza suficiente para cambiarlo. Para ello hubiera sido necesario un golpe de estado concebido desde los propios órganos de Gobierno, pero ello hubiese exigido una dictadura y, por tanto, el fin del pluripartidismo, incluso en el campo de las derechas, es decir, una dictadura en la que la C. E. D. A., transformada en partido fascista, hubiese debido expulsar a los radicales del poder e imponerse al presidente Alcalá Zamora o destituirle. Todo ello era demasiado arriesgado, no correspondía a las bases de constitución de la CEDA y además, no evitaba el peligro de una guerra civil, a pesar de que las izquierdas habían quedado debilitadas después del 6 de octubre. Por eso se prosiguió la línea de desmontar el contenido democrático y social-reformista de la República, sin abolir formalmente el marco constitucional imperante.

Esta conducta de las derechas españolas resultó fatal para la derecha catalana. Incapaz de lograr que sus antiguos aliados en Madrid mantuviessen el régimen autonómico o lo restaurasen al poco tiempo de suspenderlo, la *Lliga Catalana* hubo de contemplar impotente cómo la *Esquerra*, a pesar de sus errores y de su desorganización, mantenía, gracias a la intransigencia de las derechas españolas, la exclusiva respecto al régimen autonómico, que ella sola había instaurado y sólo ella parecía poder restablecer.

En enero de 1935 fue designado gobernador general de Cataluña, Portela Valladares. El mes de abril se levantó el estado de guerra y se devolvieron a la Generalitat los servicios retirados, excepto el de orden público, siendo designado como nuevo gobernador general el radical Joan Pich i Pon, que fue a la vez presidente de la Generalitat y alcalde de Barcelona, cargo que ya ejercía por designación gubernativa. Pich i Pon nombró un consejo asesor de siete miembros, formado por dos representantes de la C. E. D. A., dos radicales, dos de la *Lliga* y un independiente. La *Lliga* se plegó a colaborar a pesar de sus protestas anteriores y a pesar de que se le había asignado una representación inferior a su fuerza real en el área de las derechas en Cataluña, fuerza que sin duda era muy superior a la de los radicales y a la de Acción Popular de Cataluña, sucursal de la C. E. D. A.

Cuando se produjeron los escándalos que condujeron al Partido Radical a su desintegración, Pich i Pon se halló envuelto en ellos y fue sustituido en octubre de 1935 por el cedista valenciano Ignasi Villalonga, financiero que antes de 1923 había simpatizado con la *Lliga* como dirigente de la *Unió Valencianista*. Fue bien recibido por la *Lliga Catalana*, aunque sostuvo la misma composición tripartita en su consejo. Al mismo tiempo que Pere Rahola participaba como ministro en los dos gobiernos de Chapaprieta, con lo que la *Lliga* estaba presente en el Gobierno, la Generalitat recibió el servicio de obras públicas como señal de la buena voluntad del poder central.

Cuando cayó el segundo gobierno Chapaprieta por la negativa cedista a mantener una posición de segunda fila, el presidente Alcalá Zamora optó por la disolución anticipada de las Cortes, ya que consideraba que para dar el poder a la C. E. D. A. debía ser ratificado por el electorado. Ignasi Villalonga fue sustituido entonces por Félix Escalas, presidente de la Cámara de Comercio de Barcelona. Escalas formó un gobierno monocolor de la *Lliga*, que recuperó así la hegemonía total sobre las derechas en Cataluña, pues la C. E. D. A. no había llegado a consolidar su fuerza. Pero la *Lliga* no había conseguido restablecer el Estatuto y esa fue la bandera de las izquierdas coaligadas en febrero de 1936.

Pasemos ahora a la evolución de la cuestión agraria en Cataluña, después del 6 de octubre. Muy pronto resultó evidente hasta para los más alejados de la lucha política, que la derrota de la Generalitat era considerada por la mayoría de propietarios rurales como su propia victoria y que las derechas imperantes en Madrid no deseaban más que complacer sus exigencias. Veinte días después de la revuelta se publicaba una orden del general Batet, por la que se suspendía la Ley de Contratos de Cultivo y se obligaba a todos los payeses, no sólo a pagar aquel año la renta convenida, sino también a pagar las partes no pagadas en los años anteriores en caso de haberse acogido a las reducciones temporales concedidas por la Generalitat a los payeses que hubiesen pedido revisión del contrato, en tanto no se fallara en juicio. En caso de duda sobre los contratos verbales o de otros que exigieran una interpretación, resolverían la cuestión los agentes de la autoridad y los que desobedeciesen estas órdenes serían sometidos a un consejo de guerra. Ossorio y Gallardo, jurista moderado y conservador escribió comentando esta orden: «¡A esto hemos llegado! Un guardia civil, un mozo de escuadra, un funcionario de la policía, un simple guardia jurado, define en derecho, por su sólo gusto, sin trámites ni garantías, el antagonismo entre los contratos y las leyes, la prueba de la existencia de contratos verbales, su interpretación, la realidad de las costumbres comarcales..: ¡El Tribunal Supremo no tiene tantas atribuciones!» (19). Camps i Arboix escribió también sobre la orden del general Batet: «¿Qué calificativo podrá tener la conducta vengativa de los señores de San Isidro, que consiguieron de la autoridad militar después del 6 de octubre que sancionase con prisión el incumplimiento de los pactos establecidos! Esta medida es una gran injuria contra los principios más elementales del derecho penal en materia que es genuina de las convenciones civiles. Injuria grave que clama justicia porque es retrotraer los conceptos jurídicos a las épocas muy lejanas en las que se admitía la iníqua prisión por deudas» (trad. del cart.) (20).

(19) Artículo publicado en *Abora* y reproducido en *La Terra*, núm. 517, 31 de diciembre de 1935.

(20) Joaquín Camps y Arboix: *Después del 6 d'octubre. Política d'esquerra a Catalunya*. Barcelona, 1935, pág. 58.

Ante la amenaza de ser encarcelados y juzgados por el fuero militar, los campesinos se plegaron a las exigencias de los propietarios. El Instituto Agrícola de San Isidro, siempre tan sensible ante cualquier manifestación de agitación campesina, manifestó su satisfacción con ocasión de fijar su posición frente al proyecto de ley de arrendamientos rústicos, presentada por el ministro de Agricultura de la C. E. D. A., Manuel Giménez Fernández. El 23 de diciembre de 1934, el Instituto publicaba en «La Veu de Catalunya» una nota que comenzaba: «Restablecida totalmente la normalidad en el campo de Cataluña y liquidadas las rentas impagadas por lo que respecta al corriente año 1934...».

El 27 de noviembre de 1934 el Tribunal de Garantías anuló la Ley de Conflictos del 26 de junio de 1933, de la Generalitat, por la que los campesinos habían podido retener el 50 por 100 de las partes de frutos en caso de haber pedido la revisión del contrato hasta que dictaminasen las Comisiones Arbitrales.

Las organizaciones campesinas catalanas no publicaron relaciones de los aparceros y arrendatarios presos y procesados como consecuencia de los hechos del 6 de octubre, y por ahora no se ha hallado una información global coetánea sobre el tema. No hay otro remedio que ir buscando en la prensa noticias dispersas que no dan una información sistemática y completa, que permita mesurar el fenómeno represivo. El acceso a las fuentes documentales directas se ve dificultado por tratarse de actuaciones de tribunales militares. A lo largo de noviembre y diciembre de 1934 «La Vanguardia» fue dando noticias de detenciones de campesinos por su actuación en los hechos de octubre o por negarse a pagar a los propietarios las partes que éstos exigían y que aquellos habían retenido. Durante esos meses «La Vanguardia» informó de la detención de diez campesinos en Gelida, cinco en Montblanc, uno en Gangesa, tres en Balmanya (Lleida), uno en Enveïja (Tortosa), uno en Les Borges Blanques, uno en Castelló d'Empuries y uno en Cassà de la Selva por actos relacionados con la rebelión o por negarse a pagar la renta debida. Por este segundo motivo se informaba el 30 de noviembre que en distintas poblaciones de la provincia de Girona habían sido detenidos algunos campesinos en número indeterminado. Consta en la prensa el sobre-

seimiento de las causas instruidas contra tres de los aparceros detenidos por demostrarse infundada la acusación de retener la parte del propietario, así como la realización el 30 de noviembre de actos de conciliación en Alfés y en Aspa (Lleida) entre propietarios y cultivadores que se habían negado a pagar la totalidad de la renta.

Desde finales de 1934 hasta principios de 1936 se fueron realizando juicios militares contra personas detenidas a raíz de los hechos de octubre de 1934. Se creó una sección especial en «La Vanguardia» bajo el título *Los sucesos de octubre*, informando de los juicios y sentencias. A mediados de diciembre de 1934 todavía habían 3.400 detenidos políticos en Cataluña. Durante los tres últimos meses de 1934 fueron instruidas por la auditoría de guerra de la región militar 1.085 causas, 600 de las cuales estaban en enero determinadas, 400 estaban entonces en tramitación y 112 se encontraban a punto para su juicio. Durante los veinte primeros días de enero se instruyeron 125 causas.

El consejo de guerra que tuvo mayor resonancia por reunir a un número extraordinariamente elevado de procesados —215— tuvo efecto del 21 al 24 de enero de 1935 y fue conocido como la causa de los *rabassaires*. El 5 de enero decía «La Vanguardia»: «En ella se comprenden todos los individuos que fueron detenidos montados en camiones cuando se trasladaban armados a Barcelona, atendiendo al llamamiento que durante la noche del 6 al 7 de octubre estuvo haciendo por radio el entonces consejero de Gobernación, señor Dencás. La mayoría de los procesados, que son unos doscientos, son trabajadores del campo, procedentes de diversas comarcas de Cataluña, aunque por la identidad del delito han sido comprendidos en la misma causa, a fin de dar facilidades a la justicia militar.» Sin embargo, resultó que sólo unos pocos de la llamada causa de los *rabassaires* eran aparceros y trabajadores del campo. La mayoría de los 215 acusados de auxilio a la rebelión militar, que eran vecinos de Sabadell, Castellar del Vallés, Palausolitar, Sant Quirze, Esparraguera, Badalona, Teia y Barcelona, resultaron ser obreros industriales de orientación más o menos treintista. Unos pocos —el grupo del Clot— eran de Estat Català y pertenecían al Sometent. El grupo de Badalona, constituido por 22 personas, fue detenido cuando volvía a su ciudad sin haber

intervenido en la lucha. Los 138 de Sabadell y Castellar fueron sorprendidos por la Guardia Civil cuando llegaban al centro de Barcelona, igual que los nueve de Esparraguera y se entregaron sin resistencia. Existía además un pequeño grupo de seis procesados que había sido obligado por la fuerza a salir de un café de la Barceloneta, recibió armas en el palacio de Gobernación y fue detenido cuando patrullaba por la ciudad. El grupo del Clot —otra media docena— resultó apresado cuando volvía a su barriada después de haber ido al Casal de Estat Català de la calle Valencia y de allí a la Jefatura de Policía donde recibieron armas.

Ninguno de los acusados llevó a cabo una defensa política. Dijeron los de Sabadell y los de Badalona que sólo conocían la proclamación de la República federal en Barcelona y creían que iban a asistir a una manifestación pacífica, como la que había organizado la *Esquerra* al volver a votar la Ley de Contratos de Cultivo el Parlamento de Cataluña. Ambos grupos declararon desconocer que en los autobuses y camiones en que viajaban llevaban armas y dijeron que no sabían nada, ni de la declaración del estado de guerra ni del enfrentamiento entre el Ejército y la Generalitat. El grupito del Clot, relacionado con Estat Català, llegó a decir que había sido engañado, pues creía que había que ir a defender a la Generalitat de un ataque anarquista.

El fiscal militar solicitó penas que oscilaban entre uno y quince años, pero hubo 39 absueltos —la mayoría de los de Badalona y todos los de la Barceloneta— y 176 condenados a penas que no excedieron de tres años de prisión —los del grupo que fue a recibir armas a la Jefatura de Policía de Vía Layetana— aunque la mayoría fueron condenados a seis meses de reclusión: los de Sabadell, Sant Quirze, Castellar y Esparraguera.

En el ámbito de la reforma agraria, las derechas españolas parecieron deseosas inicialmente de promulgar una legislación que dejase a las izquierdas sin la exclusiva de la respuesta a las reivindicaciones campesinas, pero la legislación agraria de 1934 y 1935 resultó un remedio desvirtuado de la que las izquierdas españolas y la Generalitat habían promulgado antes. La anulación de la Ley de Bases de la Reforma Agraria de 1932 por la

ley de julio de 1935 puso de manifiesto que la voluntad reaccionaria se había impuesto en detrimento de la posición que juzgaba necesarias algunas reformas moderadas para evitar la revolución.

El 22 de noviembre de 1934 empezó la discusión del proyecto de ley de Giménez Fernández para que los yunteros, es decir, los propietarios de una yunta, que no tuviesen tierra recibiesen por un año —sin derecho de adquisición o de perpetuidad— un máximo de diez hectáreas, arrendadas forzosamente por el Instituto de Reforma Agraria a los propietarios que las tuviesen sin cultivar. El 6 de diciembre del mismo año, Giménez Fernández presentó a las Cortes el proyecto de la Ley de Arrendamientos Rústicos que debía ser completada por otra de acceso de los arrendatarios a la propiedad.

El proyecto se discutió a fines de 1934 y a principios de 1935. El diputado de la *Unió Socialista de Catalunya*, Manuel Serra i Moret, dijo en las Cortes: «Realmente, es para nosotros un motivo de congratulación el ver reconocido lo que en la oposición y en el Gobierno habíamos defendido, sobre todo lo que hemos oído el otro día aquí en el discurso impecable del señor Alvarez Robles, discurso elocuente que yo oí con el mayor placer, en el cual repetía que Acción Popular no sería nada si no cambiaba completamente los sistemas de trabajo y si no cambiaba las relaciones de propiedad». Hubo propietarios catalanes que creyeron que después de haber apelado a Madrid y de haber conseguido la anulación de la Ley de Contratos de Cultivo en nombre de las prerrogativas del poder central, se les iba a imponer desde Madrid una ley parecida. Pronto sus dirigentes los tranquilizaron. El presidente del Instituto Agrícola, Cirera Voltá, declaró a un periodista de «La Veu de Catalunya», el 23 de diciembre: «Si ésta [ley] prevaleciese tal como va hasta ahora, la desaprobaríamos por completo, pero oficiosamente sé que se van a presentar gran número de enmiendas con las cuales el proyecto cambiará radicalmente y satisfará a los propietarios y cultivadores catalanes» (trad. del cat.).

Efectivamente, la ley era radicalmente diferente cuando fue votada el 15 de mayo de 1935, después de ser sometida a incesantes enmiendas por los diputados de las derechas y por los del mismo partido de Giménez Fernández. No obstante,

mejoraba las condiciones de trabajo de los campesinos arrendatarios, aunque no la de los aparceros. De esta forma afectaba proporcionalmente más a los campesinos castellanos que a los catalanes por ser en Castilla predominante el contrato de arrendamiento frente al de aparcería. Por ello, sin partidismos, hubo comentaristas políticos que a pesar de la semejanza entre las dos leyes, la de Giménez Fernández y la de la Generalitat, observaron que la ley española no se adaptaba especialmente, como la catalana, a las modalidades de los contratos agrarios de Cataluña, y señalaron que los diputados gallegos hicieron en las Cortes una objeción parecida con respecto a su país (21).

Tanto si fue la obra de un grupo de católicos liberales sinceramente movidos por un deseo de justicia social, como si fue una concesión mínima de las derechas frente a la amenaza de una reforma agraria radical de las izquierdas, es indiscutible que la Ley de Arrendamientos Rústicos de 1935, que permanece hoy en su mayor parte en la legislación agraria española, constituye un progreso social de la República conservado por el régimen actual.

Según la Ley de Arrendamientos Rústicos, el período mínimo de duración del contrato es de cuatro años, es decir, dos menos que los señalados por la Ley de Contratos de Cultivo y uno más que lo señalado por el decreto de arrendamientos de la Dictadura. El contrato se prorroga automáticamente de año en año a voluntad del arrendatario y éste sólo puede ser desahuciado si el propietario quiere cultivar directamente la finca, si el cultivador ha subarrendado parcial o totalmente la tierra, por abandono total o parcial del cultivo o por haber adquirido la finca otro propietario. La Ley de Arrendamientos no toma las severas y minuciosas precauciones que toma la catalana para evitar que un propietario pueda utilizar como simple pretexto la declaración de querer cultivar directamente la tierra para expulsar al cultivador.

Esto dio pie, tanto en Cataluña como en el resto de España, a algunos propietarios para echar de sus fincas a los arrendatarios que no se habían mostrado sumisos, como constataba el

(21) Pere Foix: ob. cit., pág. 1188.

diario republicano de centro «El Sol» el 20 de abril de 1935, a la vez que daban a conocer el ruego presentado por Miguel Maura al ministro de Trabajo solicitando una interpelación parlamentaria para recabar con toda urgencia que se suspendiese y enmendase el lanzamiento por la Guardia Civil de más de cien colonos establecidos desde hacía cuatro años como subarrendatarios en unas fincas de la providencia de Jaén (22).

Diversas organizaciones campesinas elevaron protestas por los desahucios llevados a cabo, apoyándose en la nueva legislación, como, por ejemplo, la Asociación de Agricultores Arrendatarios y Similares de Córdoba, en noviembre de 1935 (23). Como la nueva ley no sería aplicable más que para los contratos que se hiciesen en adelante, quedaba a los propietarios un margen de acción represiva contra los elementos campesinos que se habían mostrado rebeldes o contra los que simplemente por la simple afiliación a una organización de arrendatarios y obreros agrícolas, aparecían como disconformes.

La ley de marzo de 1935 presenta mejoras para los cultivadores, como son el que el contrato no finaliza ya por muerte del arrendatario, sino que sigue vigente para los herederos o parentes; el que se han de abonar al cultivador las mejoras útiles que haya hecho con permiso del propietario cuando éste da por terminado el contrato. Pero en cambio la situación del aparcero, que jurídicamente resultaba tan imprecisa hasta entonces, empeoró prácticamente. Según el artículo 43 de la ley del 15 de marzo de 1935, el propietario tendrá la condición de cultivador directo —y, por tanto, se deduce que el aparcero se convierte en un simple obrero— si participa cada año en el capital de explotación con el 20 por 100, entendiéndose en el capital de explotación el valor de las plantas que hubiese en la finca. También la Ley de Contrato de Cultivo daba al arrendatario una situación notablemente mejor con respecto al aparcero, pero incluía, en la categoría de arrendatarios, a aquellos aparceros que probasen que el propietario no contribuía con el 25 por 100 a los gastos de cultivo, mientras que la Ley de Arren-

(22) Según Ossorio y Gallardo, reproducido por *La Terra*, en diciembre de 1935.

(23) *La Terra*, noviembre de 1935.

damientos Rústicos degrada la situación de los aparceros, cuyos propietarios aportan el 20 por 100 del capital de explotación.

El artículo 43 de la Ley de Arrendamientos Rústicos es una justificación jurídica de la desigualdad establecida entre aparceros y arrendatarios por los artículos siguientes de la ley. Se les niega la condición de arrendatarios, pero también se pretende terminar con la discusión derivada de la asimilación de la aparcería con el contrato de sociedad, arma de dos filos para los propietarios. El contrato de aparcería no es hereditario ni renovable a voluntad del cultivador e incluso si el campesino se apodera de una parte de la cosecha del dueño, éste no se limita a entablar un juicio de desahucio, sino que puede ejercer contra él acción criminal. Duran i Cañameras dijo en la revista «El Temps», del 29 de junio de 1935, órgano de la *Unió Democrática de Catalunya*: «Durante toda la Monarquía, los propietarios querían conseguir poder ejercitar en estos casos la acción criminal y no habían conseguido nunca que, al menos en el texto legal, se hiciese una declaración tan categórica y que se pusiese en manos de la fuerza pública la solución de conflictos que puedan ocurrir entre arrendadores y arrendatarios. No tenemos noticia de ningún caso, por lo menos en el derecho moderno, en que se hace ya metido en la cárcel a los que no querían o podían pagar el alquiler de las casas o pisos, y no será aplicable a las aparcerías lo que dispone la misma ley sobre la revisión de la renta y la prórroga del contrato (artículo 49), de manera que sólo se habla en la ley de las aparcería para dejar a los aparceros en una situación jurídica inferior a la que tenían antes del advenimiento de la República» (trad. del cat.).

Por otra parte, el artículo 51 de la Ley de Arrendamientos Rústicos suprime los jurados mixtos rurales y confía exclusivamente a los juzgados municipales y a los de primera instancia los litigios agrarios. Se daba satisfacción así a los propietarios, siempre confiados en el conservadurismo de los jueces profesionales y recelosos de las comisiones mixtas.

En lo que respecta al acceso del arrendatario a la propiedad de la tierra que cultiva, Giménez Fernández había presentado a las Cortes el 4 de diciembre de 1934, un proyecto que coincidía en lo fundamental con la Ley de Contratos de Cultivo. Podrían usar del derecho de adquisición los arrendatarios que

llevasen cultivando la tierra de doce a dieciséis años, según el tipo de rotación del cultivo. El precio lo pagarían en plazos anuales no menores de cinco años, ni mayores de quince. Aunque el proyecto era sin duda menos favorable a los campesinos que la ley catalana, los diputados de derechas, incluida la propia C. E. D. A., a la que pertenecía el ministro que lo presentaba, redujeron el alcance de la ley de Giménez Fernández hasta el extremo de que las tierras disponibles serían aquéllas que los propietarios quisiesen vender y, además, los trámites se complicaban considerablemente.

La legislación agraria de las derechas en 1935 resultó bastante menos operante que la abolida Ley de Contratos de Cultivo, que no era precisamente una ley revolucionaria, como ya hemos visto. Por otra parte, en Cataluña los propietarios interpretaron la derrota de la Generalitat y la derrota de la *Esquerra* como su propia victoria.

La anulación de la Ley de Contratos de Cultivo no había sido solamente la consecuencia de una actitud antiautonomista por parte de las derechas imperantes en Madrid, sino también fruto del propósito de las clases propietarias, a las que las derechas representaban, de frenar cualquier intento de reforma agraria. Por ello, las comarcas catalanas en donde se había planteado el problema social agrario, conocieron después del 6 de octubre un clima de desquite y represión.

La *Lliga* siguió, con respecto a esto, una política más vacilante y ambigua que con respecto a la cuestión de la supresión de la autonomía catalana. El que los propietarios intransigentes dominantes entonces en el Instituto de San Isidro le hubiesen retirado su confianza para seguir a los agrarios y a la C. E. D. A. le llevaba, libre ya de su presión, a adoptar una actitud más ponderada. A ello contribuían también las bases puestas ya antes del 6 de octubre para poner fin a las hostilidades con la *Esquerra*. Pero como políticos conservadores representantes de los intereses de los propietarios, en general, los dirigentes de la *Lliga* temían comprometerse si adoptaban una actitud auténticamente imparcial en la lucha entablada.

Los diputados de la *Lliga* presentaron enmiendas de poca importancia al proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos de Giménez Fernández, pero no se hicieron eco de aquellos pro-

pietarios que pretendían ahora que esta ley no afectase a Cataluña en nombre de la autonomía, después de haber repudiado la de Contratos de Cultivo en nombre de las prerrogativas del Estado español. Implícitamente, la *Lliga* aceptó, por tanto, la ley del 15 de marzo de 1935. Pero guardó un largo silencio sobre la supresión de la Ley de Contratos de Cultivo y sobre los desahucios de 1935, hasta que, al fin, el 13 de octubre del mismo año, Cambó, en un discurso pronunciado en Sitges tuvo que decir: «Y ahora quiero hablar de la parte que pueden tener en esta modificación de espíritus, en esta posibilitación de que la autonomía sea reintegrada y no haya de ser repudiada por los catalanes, la parte que pueden tener los propietarios rurales de Cataluña. Yo, desde aquí, me dirijo a todos los propietarios catalanes para que sean generosos, para que sean magnánimos, para que olviden injurias pasadas, para que realicen una obra de pacificación y de concordia. Eso lo piden siempre los principios evangélicos, pero eso hoy lo pide igualmente el egoísmo y también el patriotismo. Yo quiero recordar a los propietarios catalanes que no se sientan generosos, que tienen espíritu de venganza porque hoy se sienten amparados por la fuerza, que en el mundo no hay nada más débil y transitorio que la fuerza, porque la fuerza al cambiar de manos cambia de dirección. Pero si han de ser generosos por egoísmo, lo han de ser por patriotismo, porque si no son generosos, Cataluña no tiene remedio» (trad. del cat.) (24).

«La Terra» denunció la situación al decir que para el 31 de octubre de 1935 estaban planteados más de 1.000 requerimientos para obligar a los payeses a abandonar la tierra. De éstos, unos 400 se habían presentado en los juzgados de Tortosa y Amposta. A la campaña de la *Unió de Rabassaires* respondieron el gobernador general de Cataluña y el Instituto de San Isidro diciendo que sólo había 69 casos registrados por las autoridades competentes. La *Unió de Rabassaires* respondió que esos 69 eran sólo los casos planteados en los juzgados de primera instancia, sin tener en cuenta los plantea-

(24) Reproducido por Carreras Artau en el Parlamento de Cataluña el 3 de junio de 1936.

dos por vía notarial o por simples actos de conciliación en la esfera de los juzgados municipales y los realizados violentamente por la fuerza pública. Los dirigentes de la *Unió* lo interpretaban como una simple represalia contra los que se atrevieron a pedir reducción de la renta o mejoramiento de las condiciones de la aparcería, apoyándose en la Ley de Arrendamientos Rústicos. Para dar a conocer el problema a la opinión pública, la *Unió de Rabassaires* publicó en otoño de 1935 un libro, cuyo prólogo reprodujo en «La Terra», el 30 de noviembre (apéndice documental). Desde la página 25 hasta la 227, es decir, hasta el final, este libro, titulado *Els desnonaments rústics a Catalunya* es un mero índice de casos de solicitud de desahucio por parte del propietario. En total, 1.397, comprendiendo los lanzamientos efectuados mediante sentencia, los realizados sin intervención judicial por la fuerza pública, los desahucios fallados, pero todavía no ejecutados, los que estaban aún en tramitación o sometidos a apelación por una de las dos partes, los requerimientos notariales o los realizados por vía particular y los actos de conciliación, sin estar incluidos los juicios fallados a favor de los colonos.

La relación que ofrece el libro publicado por la *Unió de Rabassaires* nos da, por orden alfabético, los pueblos donde hubo demandas de desahucio, sin especificar comarca ni provincia. También da los nombres de los payeses afectados, el tipo de contrato de cultivo, el tiempo —a veces— en que éste había estado vigente, los nombres en cada caso de los propietarios y muchas veces el motivo que alegaban para realizar el desahucio. Hemos agrupado los pueblos por comarcas y ordenado éstas según el número de demandas, al mismo tiempo que calculamos la proporción de los que figuran como *rabassaires* —el resto eran en su mayoría aparceros y en menor número arrendatarios— y se ha sumado el número de propietarios demandantes, pues puede resultar significativa la relación entre ambos conjuntos. También se ha calculado el porcentaje de casos en los que el motivo alegado era el haber liquidado los cultivadores, según la legislación de la Generalitat, reteniendo una parte de lo debido por haber pedido revisión de contrato. Esta era la forma más dura de reacción contra la obra de la Generalitat, pues el resto alegaban generalmente la decisión de

explotar la tierra directamente, forma velada de represalia en la mayoría de los casos, que contaba con la cobertura de la ley española de arrendamientos rústicos, y no se enfrentaba tan ostentosamente con el derrocado gobierno de la Generalitat. Del siguiente cuadro se han excluido las comarcas con menos de seis demandas de desahucio.

Se observa que va en cabeza la desembocadura del Ebro con 321 demandas de desahucio, todas ellas contra arrendatarios y todas ellas realizadas por un solo propietario, Damián de Oriol Amigo de Ibero, residente en Barcelona. La mayoría de estos campesinos cultivaban de 4 a 12 jornales de tierra, aunque un pequeño grupo explotaba entre 25 y 44 jornales. En todos los casos el propietario alegaba su voluntad de explotar directamente la tierra. No hay duda de que el prólogo del libro de la *Unió de Rabassaires* aludía a este hecho cuando decía: «Hace cuarenta años el delta del Ebro era una extensión inulta y hoy sus posibilidades de cultivo están agotadas. Mientras tanto, el terreno ha experimentado una enorme plusvalía debida, en primer lugar, al esfuerzo de una gran masa de campesinos a los que, si al principio se les daban grandes facilidades con el único objeto de hacerles emigrar desde sus lugares habituales de trabajo y atraerlos hacia allí, ahora se les coloca entre el dilema de convertirse en simples braceros o emigrar de nuevo a otras tierras yermas que los propietarios les ofrecen para que vuelvan a empezar de nuevo» (trad. del cat.).

Seguía a las zonas de Tortosa y Amposta en número de payeses afectados por acciones de desahucio, la comarca del Vallés con 138 casos, de los cuales se declaraban *rabassaires* el 47 por 100 en el Vallés Occidental, porcentaje sólo superado por la Conca de Barberà, con un 52,7 por 100 y sólo igualado por el Alt Camp con un 46 por 100. El Penedès, centro de irradiación de la *Unió de Rabassaires*, registraba 111 casos, concentrados en el Alt Penedès a pesar del alto grado de conflictividad tradicional en el Baix Penedès. Donde el fenómeno revestía sin disimulo la forma de una acción de represalia contra la anterior actuación de los campesinos y de reacción contra la legislación de la Generalitat antes del 6 de octubre, fue en las comarcas de Terra alta —comarca de Gàndesa—, la Conca de Barberà, Baix Camp de Tarragona, Les Garrigues, Garraf,

Osona y el Berguedà, pues en todas ellas el porcentaje de casos en el que el desahucio se pedía por haber partido los frutos según las normas de la Generalitat, era superior al 50 por 100. Como puede verse, entre las diez comarcas primeras, seis pertenecen a la provincia de Tarragona y cuatro a la de Barcelona.

Resulta imposible desligar la contraofensiva de los propietarios en 1935, de la ofensiva de los aparceros entre 1931 y 1934. La comparación global entre las dimensiones del movimiento reivindicativo campesino —si tomamos como punto de referencia las 29.792 demandas de revisión de contrato de los primeros tiempos del régimen republicano— y las dimensiones de la reacción de los propietarios —1.400 demandas de desahucio— da como resultado que la segunda tuvo un alcance equivalente al 4,6 por 100 de la primera. Puede deducirse de ello, en primer lugar, que posiblemente la retención de partes de frutos debidas a los propietarios antes de 1934 tuvo un alcance y un volumen menor que el que algunos portavoces de las dos partes dijeron entonces. También cabe suponer que la mayoría de los cultivadores que habían retenido la mitad de la renta se apresuraron a entregar la totalidad por miedo al castigo con que les amenazaba el bando del general Batet después del 6 de octubre. Por otra parte, la reacción de los propietarios agrarios debió verse frenada por la convicción de que la situación política derechista era frágil y poco duradera, así como por la potencia no desarticulada de la *Unió de Rabassaires*, que hacía difícil hallar aparceros dispuestos a sustituir a los desahuciados. Porque no debe olvidarse que éste era el propósito de la mayoría de los propietarios, para los que la alternativa de la explotación directa con mano de obra asalariada resultaba muy difícil, tanto por motivos sociales —su residencia en las ciudades— como por motivos económicos: la falta de suficiente capital y el hecho de que la subida de los jornales, combinada con la depreciación de la mayoría de los productos del campo, especialmente el vino, hacía menos rentable para muchos terratenientes la explotación directa que la aparcería.

De todas formas, en el libro publicado por la *Unió de Rabassaires* se pueden ver casos de cultivadores desahuciados que llevaban quince, veinte y hasta treinta años en una finca.

Comarcas	Campesinos afectados	Porcentaje de rabassaires	Propietarios demandantes	Porcentaje en que se alega haber liquida- do la renta según legislación de la Generalitat	Pueblos donde hubo desahucios
Baix Ebre (T)	208	—	1	—	1 (Tortosa)
Montsià (T)	132	—	1	—	1 (Amposta)
Alt Camp Tarragona	96	46,8	41	23,9	8
Alt Penedès (B)	79	31,6	31	26,5	12
Conca de Barberà (T)	72	52,7	37	58,3	5
Vallés Oriental (B)	70	5,7	17	37,1	10
Vallés Occidental (B)	68	47,0	13	4,4	8
Anoia (B)	61	26,2	51	32,7	15
Baix Camp Tarragona	50	—	41	70,0	3
Terra Alta (T)	49	2,0	28	81,6	6
Baix Llobregat (B)	44	13,6	27	34,0	9
La Noguera (Ll)	34	—	9	—	1 (Poal)
Maresme (B)	33	—	30	21,2	8
Baix Penedès (T)	32	21,8	24	—	5
Les Garrigues (Lb)	31	3,2	22	51,6	1 (Arbeca)
Osona (B)	30	—	23	70,0	10
El Berguedà (B)	24	—	12	95,8	6
Garraf (B)	14	—	7,1	57,1	4
Bages (B)	11	—	9	18,1	6
Priorat (T)	6	—	5	—	1 (Portera)

Un payés que trabajaba la tierra, en virtud de un contrato de *rabassa morta* que había durado sesenta años, resultó expulsado en octubre de 1935 por haber liquidado sus cuentas con el dueño, según lo preceptuado por la Ley de Contratos de Cultivo, es decir, dándole sólo la mitad mientras se esperaba la solución del juicio de revisión.

El propio Instituto de San Isidro recomendó a los propietarios moderación y prudencia, en notas de prensa, lo cual demuestra la realidad y la gravedad del problema de las represalias.

Como testigo neutral y moderado de la situación a finales del año agrícola de 1935, es interesante seguir «*El Temps*». El 7 de septiembre, Duran i Cañameras, después de recordar que la ley había permitido a los payeses retener el 50 por 100 de la parte del propietario hasta fallado el juicio de revisión, escribía: «Muchos payeses pagaron de esta manera y muchos propietarios se negaron a percibir el 50 por 100 de las partes estipuladas, apropiándose entonces el payés de toda la cosecha» (trad. del cat.). Como la ley para la solución de los conflictos del campo había sido anulada por anticonstitucional el 27 de noviembre de 1934, los payeses que no hubiesen pagado íntegramente en los años pasados las rentas pactadas podían ser desahuciados, incluso si ofrecían el pago de lo no satisfecho. Y según Duran i Cañameras eran muchos los propietarios que no aceptaban el pago y conseguían el desahucio. Concluía el mismo comentarista: «En los juzgados municipales del centro y sur del Penedès se han fallado ya en contra del payés millares de juicios de desahucio en los que se ha anunciado el desahucio antes de que se pudiese recoger la uva. Y en esta labor se distinguen los propietarios absentistas, aquellos que lo único que saben de sus tierras son las rentas que cobran.»

En un ciclo de conferencias organizadas por la *Unió Democrática*, en noviembre de 1935, Vila Abadal, en las últimas disertaciones, dedicadas a la payesía catalana «se hizo eco —según palabras del comentarista— de la opinión general de los cultivadores, incluyendo los que durante el conflicto pasado habían cumplido los pactos, de que numerosos desahucios de masoveros y aparceros que pedían y conseguían entonces los propietarios, no hacían más que producir un malestar general

en nuestra payesía, que haría muy difícil la solución de la cuestión el día en que fatalmente se volviera a plantear, ya que en aquel momento los propietarios tenía a su lado la fuerza coercitiva del poder público, pero no la conciencia de los cultivadores que no creían que fuesen justas las prestaciones que se debían a los propietarios, según unos pactos mantenidos más por la violencia del momento que por espíritu cristiano de justicia» (trad. del cat.) (25).

La reacción de los propietarios en 1935 explica la progresiva radicalización del movimiento campesino catalán. En el prólogo de *Els desnonaments rústics a Catalunya* se resume así el punto de vista de los payeses sobre los hechos. «No se diga que esta situación no es otra cosa que la equivalencia de la anterior, igualmente agitada, pero provocada por la parte campesina; eso sería perpetuar aquella creencia que llegó a tomar cuerpo gracias a los esfuerzos de una prensa parcial, de que la campaña *rabassaire* de 1931, 1932 y 1933 fue sólo movida por el egoísmo y el hurto. Todos los que intervinieron en ella saben de sobra que la cosa no fue así, que si hubo campesinos que retuvieron una parte o la totalidad de las cosechas fue ante la negativa de los jueces a aceptar la consignación prevista por las primeras disposiciones de la República (Decreto del 11 de julio y 6 de agosto de 1931 y especialmente la Orden circular del 10 de septiembre de 1931) y más tarde por su negativa a aceptar la forma de partición dispuesta por la Generalitat; que si partieron al 25 y al 50 por 100 fue al amparo de la legislación del Parlamento de Cataluña, autorizados por recibos librados por las Comisiones Arbitrales y que si cometieron excesos legales, fueron provocados por la resistencia de los propietarios a reconocer la ley y por la complacencia con que era vista la actitud de éstos por las instituciones judiciales y policiacas. Buena prueba —excesiva— de la disposición de los campesinos es el llamado Pacto de la Generalitat, donde en lugar de hacer cumplir hasta la última letra, como podían, las disposiciones del Gobierno de la República, relativas a consignaciones, se avinieron a un nuevo sistema tan poco favorable como era el de reducir las partes a su inmediata inferior. No fue extraño a ello la coacción

(25) *El Temps*, 30 de noviembre de 1935.

de determinadas autoridades que a los seis meses de República daban el triste espectáculo de sabotear una de sus creaciones más llenas de sentido social» (trad. del cat.). Este duro reproche indirecto a Macià y a su partido da idea de la separación que se estaba operando entre la *Unió de Rabassaires* y los políticos de la *Esquerra*. En el mismo libro, los dirigentes campesinos catalanes, en términos próximos al socialismo marxista situaban los hechos recientes dentro de una interpretación global, sintomática de su radicalización ideológica.

Se hallaban —según ellos— en el punto culminante de un proceso, que si bien se había precipitado y concentrado en el tiempo, gracias a los últimos hechos revolucionarios, no era más que un hecho históricamente paralelo al de la desnaturalización del contrato de *rabassa morta*. Los propietarios, en una primera etapa, en la de la róturación o en la de la intensificación, ofrecen al cultivador un estatuto de colaborador, pesando sobre él casi todo el trabajo. En una segunda etapa, los propietarios, una vez desarrollada la plantación y revalorizada la tierra, intentan reducir al cultivador a una situación de dependencia, tan próxima como sea posible a la del jornalero.

En el juego de fuerzas sociales y políticas del momento, su alejamiento de la *Esquerra* impulsaba a la *Unió de Rabassaires* a aproximarse a la Alianza Obrera. El movimiento campesino necesitaba de la alianza de otros grupos políticos urbanos. Pero los dirigentes *rabassaires* tras romper su estrecha alianza con las fuerzas que representaban a la pequeña burguesía, a las clases medias liberales y asalariadas, no acababan de decidirse a coalizarse con los partidos obreristas revolucionarios. Nònit Puig, dirigente *rabassaire* de la comarca del Bages, escribía a finales de 1935: «Si hasta ahora la *Unió de Rabassaires* ha ido a remolque de cierto partido, y este partido consideramos que ha fracasado, ¿será prudente —preguntamos— caer en brazos de otro conglomerado de agrupaciones, sembrado de ambiciones personales como un camino lleno de vidrios rotos? No queremos prejuzgar conductas, pero sí decir que es conveniente ser prudente y evitar las precipitaciones que son fatales a veces para las organizaciones» (trad. del cat.) (26).

(26) Nònit Puig, ob. cit., págs. 156-57.

Así fue cómo los dirigentes de la *Unió* no entraron en la Alianza Obrera, aunque estaban dispuestos ya en otoño de 1935 a establecer con ella una alianza electoral y hacían frecuentes declaraciones en favor de una unión de todos los partidos de la izquierda obrera, con la que ellos estarían dispuestos a colaborar. Mientras tanto, la *Unió* intentó mantenerse en un provisional aislamiento, dentro de las izquierdas. Entró por primera vez como un partido político más en la coalición electoral del Frente Popular, que incluía en Cataluña desde la *Esquerra Republicana y Acció Catalana* hasta el Partido Obrero de Unificación Marxista (P.O.U.M.), resultado de la fusión en septiembre del B. O. C. y la Izquierda Comunista de Andren Nin. Consiguió presentar a las elecciones candidatos propios en vez de apoyar a los políticos que suscribiesen su programa. Josep Calvet i Mora, presidente de la *Unió* que ya había sido elegido diputado en 1933 y Pau Padró Cañelles, su vicepresidente, se presentaron como candidatos en las elecciones parlamentarias dentro de la candidatura del Frente Popular, que salió triunfante el 16 de febrero de 1936. En cambio, no se incluyó en la candidatura del Frente Popular a Amadeu Aragay, político de Esquerra Republica, uno de los fundadores de la *Unió de Rabassaires* y portavoz de ésta como diputado en las Cortes de 1931 y en las de 1933. Puede interpretarse esto como uno de los signos del nuevo giro de la *Unió*, aunque sobre Aragay callese la acusación de corrupción.

Pero antes de pasar de la evolución del problema agrario en Cataluña, después de este acontecimiento, es preciso señalar algunos aspectos del movimiento campesino durante el año 1935. La *Unió de Rabassaires* durante ese año de represión derechista se vio obligada a reducir su actividad. Las campañas de agitación tuvieron que ser suprimidas y «La Terra» apareció varias veces censurada. El 7 de mayo de 1935, Josep Calvet y Pau Baqués, elevaron al presidente de la República, Alcalá Zamora, una exposición sobre la situación en el campo catalán, quejándose de la reacción a que estaban sometidos los cultivadores aparceros y arrendatarios. El texto apareció mutilado por la censura en «La Terra» y, dadas las circunstancias, tuvo poca divulgación.

A pesar de su impotencia política, los dirigentes de la *Unió*

de Rabassaires no perdieron la moral y aprovecharon el tiempo para desarrollar en la federación un cooperativismo y un mutualismo que hasta entonces eran sólo embrionarios. Se creó para los miembros de la *Unió* una mutualidad de accidentes que pagaba todos los gastos de cura y seis pesetas diarias, es decir, las tres cuartas partes del jornal mínimo de ocho pesetas, hasta que el médico diera el alta y en caso de incapacidad permanente para todo trabajo, se abonarían dos años de sueldo. Después del reconocimiento de la *Unió* como federación de sindicatos agrícolas, durante todo el año 1935 se llevó a cabo sistemáticamente la transformación de todas sus antiguas secciones en sindicatos agrícolas acogidos a los beneficios fiscales que tanto la legislación general del Estado como la de la Generalitat de Cataluña les concedían. Según el extracto de la Memoria presentada por el Consejo Directivo a la Asamblea de la Sección Social en 1936, esta transformación era muy necesaria, sobre todo porque casi todas las secciones de la *Unió* realizaban ya funciones económicas, especialmente de compra, y era urgente darles una constitución jurídica que, al mismo tiempo que encarrilaba las operaciones, permitiese que se emprendiesen otras nuevas. La sección vinícola creó una central de ventas de los lagares cooperativos hasta entonces subordinados al comercio particular. Durante el año 1935, a título de prueba, la nueva Central Vinícola Cooperativa utilizó las bodegas Jové de Vilafranca con capacidad para 12.000 cargas de vino y estableció contactos con la Federación de Cooperativas de Cataluña para la constitución de un organismo mixto con las cooperativas de consumo catalanas, pertenecientes a la Federación.

Puestas las bases económicas para dar un carácter cooperativista y mutualista a la *Unió de Rabassaires* que hasta entonces había tenido un carácter casi exclusivamente social y político, su prestigio aumentó a pesar de haber visto anulada, tras el 6 de octubre, la reforma legislativa que había propugnado. Varios sindicatos agrícolas, hasta entonces independientes, ingresaron en 1935 en la *Unió*.

Aunque a finales del 35 y principios de 1936, quedaban muchas secciones dentro de la *Unió* que no habían realizado aún su transformación, ésta podía ya presentarse como rival de las otras federaciones de cooperativas agrícolas existentes, espe-

cialmente de la *Unió de Sindicats Agrícoles de Catalunya* a la que acusaba de estar controlada exclusivamente por los propietarios. La *Unió de Rabassaires* tenía ya una organización económica que le permitía aspirar a ser la única organización campesina del país, cosa que no lograría hasta la revolución posterior al 19 de julio de 1936. Los dirigentes *rabassaires* aconsejaban a los miembros de la organización que viviesen en una localidad en donde ya existiese una cooperativa agrícola y pertenesesen por ello a una entidad no afiliada a la *Unió*, que permaneciesen en ella, pero trabajando intensamente para que su sindicato agrícola acabase entrando en la *Unió de Rabassaires*. El 3 de noviembre se celebró la segunda asamblea general de la organización. Asistieron 250 delegados, que se reunieron por separado por comarcas para elegir a los delegados comarcales del consejo general que debía renovarse entonces, según los estatutos.

La *Unió* daba muestras de vitalidad y de normal funcionamiento en los meses que precedieron al importante cambio político que representó la victoria del Frente Popular. La amnistía de presos políticos, el restablecimiento de la autonomía de Cataluña y consecuentemente la puesta en vigor de la anulada Ley de Contratos de Cultivo, la reposición de los colonos lanzados de las fincas durante el período derechista, la reforma de la Ley de Arrendamientos Rústicos en favor de los cultivadores, estos cinco puntos del programa de la coalición de las izquierdas en Cataluña y en toda España, afectaban directamente a los aparceros y arrendatarios catalanes, que con sus votos contribuyeron al giro político de febrero de 1936. Cataluña recuperó su autonomía y Companys y los miembros de su gobierno —con excepción de Dencàs y su grupo— salieron de presidio y volvieron al palacio de la Generalitat.

Después de la reacción política y social que siguió al 6 de octubre, la causa de la autonomía había quedado definitivamente ligada al predominio de las izquierdas y a la causa de la emancipación de los aparceros. La *Lliga*, aunque autonomista, quedó derrotada porque a los ojos de los campesinos, lo mismo que a los de las masas trabajadoras, había colaborado con las derechas y representaba a los propietarios rurales y a la burguesía industrial y mercantil.

Con la victoria electoral del Frente Popular, Cataluña volvió a la situación política de 1932-33, cuando nada debía temer su autonomía de los gobiernos de centro-izquierda de Madrid. Azaña, que tan eficazmente había colaborado como jefe de Gobierno en 1932 a la votación del Estatuto por las Cortes, volvía a ocupar el mismo puesto en febrero de 1936 y a finales de abril sería elegido presidente de la República.

{

Capítulo noveno

*Del Frente Popular
a la
Guerra Civil*

I. LA ORGANIZACION «RABASSAIRE» DURANTE LA PRIMERA MITAD DE 1936

Durante el período de cinco meses, desde el 16 de febrero hasta el 19 de julio de 1936, la *Esquerra* permaneció fiel desde el Gobierno de la Generalitat a la línea seguida antes del 6 de octubre, al decretar el restablecimiento de la Ley de Contratos de Cultivo y la reposición de los payeses desahuciados después de la revuelta de 1934. Pero Companys y sus colaboradores tendían ahora a una posición más moderada, a una actitud centrista. Habían pasado casi quince meses en la cárcel, contaban después del 16 de febrero con la tranquilizadora amistad del Gobierno central y sus relaciones con la oposición catalana, con la *Lliga*, se habían vuelto pacíficas. La *Lliga*, derrotada en las elecciones de febrero, había vuelto al Parlamento catalán y aceptaba su papel de oposición leal. Aceptaba también la Ley de Contratos de Cultivo porque ya no podía encontrar en Madrid el apoyo de un Gobierno de derechas y porque la *Esquerra* se había vuelto más moderada y transigente.

Al tiempo que se operaba un mejoramiento de las relaciones entre la *Esquerra* y la *Lliga*, aumentó el distanciamiento entre la *Unió de Rabassaires* y el partido gobernante, con el que tan estrechamente había estado relacionada en otro tiempo. Y progresivamente, los dirigentes *rabassaires* se aproximaban a las izquierdas obreras. En las organizaciones obreras se estaba produciendo una intensa corriente unificadora en los meses que precedieron al 19 de julio. La C. N. T. catalana se reunificó en un congreso nacional celebrado en el mes de mayo en Zaragoza, después de más de tres años de escisión entre la mayoría, dirigida por la F. A. I. y la minoría de los treintistas. La U. G. T. y la C. N. T. volvían a entablar laboriosas negociaciones para llegar a una lejana unificación. En Cataluña se llegó el 23 de junio a un acuerdo sobre las bases para la creación del

Partit Socialista Unificat de Catalunya (P. S. U. C.) por la fusión de la *Unió Socialista de Catalunya*, el *Partit Català Proletari*, el Partido Comunista de Cataluña y la Federación Católica del P. S. O. E. Pero la constitución efectiva del P. S. U. C. no se realizó hasta el 23 de julio, cuatro días después del inicio de la guerra civil. Esta fusión había excluido, por tanto, a un solo grupo obrerista revolucionario: el P. O. U. M., resultado de la unión del B. O. C. y el grupo de Izquierda Comunista en septiembre de 1935. La salida de Comorera, dirigente primero de la *Unió Socialista* y luego del P. S. U. C. del Gobierno de la Generalitat el 30 de mayo, facilitó aún más la aproximación entre la descontenta *Unió de Rabassaires* y este conglomerado socialista. Tres eran, por tanto, los grupos obreristas con los que la *Unió* podía establecer una entente. La C. N. T., incluso después de ser readmitidos los treintistas, y los *rabassaires* continuaban sintiendo una antipatía mutua. Antipatía que continuaría manifestándose durante la guerra civil. El P. O. U. M., por su carácter de disidente comunista, por la rivalidad potencial que existía entre la *Unió* y la organización campesina del P. O. U. M. en tierras de Lleida, por su tono más revolucionario, les parecía a los dirigentes *rabassaires* más alejado de su línea política que la *Unió Socialista* y por ello cuando se creó el P. S. U. C., la organización *rabassaire* saludó con entusiasmo y simpatía la aparición de un partido socialista que superase la impotencia de la anterior división de la izquierda obrera. Basándose en la prensa *rabassaire* publicada durante la guerra civil se puede afirmar que el P. S. U. C. tuvo una influencia creciente en la *Unió de Rabassaires*.

Sin embargo, esta aproximación al socialismo por parte de los aparceros y arrendatarios en aquellos cinco primeros meses de 1936, se llevaba a cabo, más en el terreno de los principios, más en el de las metas ideales a largo plazo que en el de una adhesión total al colectivismo agrario y una preparación para una próxima revolución. La *Unió de Rabassaires* no reparó el cambio que se produjo en el campo después del fracaso de la sublevación militar de Cataluña el 19 de julio, sino que se limitó a sumarse a la revolución social que se produjo en las ciudades. Junto a una adhesión teórica al colectivismo, la mayoría de los payeses afiliados a la *Unió de Rabassaires* continuaron

apegados a la explotación familiar y a la autonomía tradicional del agricultor antes y después del 19 de julio de 1936.

Esta es en síntesis la evolución de la cuestión agraria en Cataluña durante el período que va del 16 de febrero hasta el estallido de la guerra civil.

Varios observadores moderados del momento coinciden en afirmar que a pesar de las numerosas huelgas parciales y de los numerosos conflictos laborales, este período fue uno de los más tranquilos para Cataluña durante la Segunda República. «*El Temps*» del 4 de abril decía: «Es un hecho sorprendente, de que sé puede haber dado cuenta todo el mundo, de que, desde el 16 de febrero para acá, el estado del orden público en Cataluña y en el resto de la República ofrece una diferencia muy notable a favor del territorio autónomo. Tanto es así que ha podido circular el rumor de que ha habido varias familias forasteras, no adscritas por razón de estamento o de necesidad a la usual corriente inmigratoria, que han venido a instalarse aquí como si buscasen un refugio al amparo de nuestra autonomía» (trad. del cat.) (1).

El Gobierno de la Generalitat restableció por decreto del 2 de marzo la Ley de Contratos de Cultivo, según el texto refundido y aprobado del 21 de septiembre de 1934. Se restablecía la ley, pero con las enmiendas favorables a los propietarios y con las concesiones hechas a las prerrogativas del poder central, votadas por el Parlamento de Cataluña, poco antes del 6 de octubre. Recuérdese que una de las principales era que los presidentes de las Juntas Arbitrales fuesen los jueces de primera instancia —como pedía la *Lliga* y los propietarios— y no quienes nombrase la Generalitat después de un concurso-oposición.

El 14 de marzo se publicaba otro decreto para reponer a los payeses desahuciados después del 6 de octubre de 1934. En su introducción decía el decreto: «La mayoría de los juicios inter-

(1) Claudi Ametlla coincide con esta versión en el volumen segundo de sus *Memories polítiques*, concluyendo: «En tot cas, l'actitud política i social de Catalunya en aquest mitjà any, anterior a la guerra, no forní la menor justificació perquè el funest esdeveniment es produís». Algo parecido constata Amadeu Hurtado en el tercer volumen de sus memorias.

puestos después (del 6 de octubre) por falta de pago, lo han sido por haberse acogido los cultivadores de la tierra a la Ley de Contratos de Cultivo, abonando el 50 por 100 de la renta, a reserva de lo que se determinase en el juicio de revisión pertinente.» Por lo cual, todos los juzgados de Cataluña deberían revisar a petición de los payeses las sentencias de desahucio pronunciadas, ajustándose a la Ley de Contratos de Cultivo. Cuando el lanzamiento se hubiese realizado por orden de autoridades civiles o militares sin el correspondiente juicio de desahucio, los aparceros debían ser inmediatamente readmitidos en las mismas condiciones que antes. El 25 de abril, otro decreto concedía a todos los aparceros, masoveros, arrendatarios y *rabassaires* que hubiesen abandonado sus tierras de cultivo después del 6 de octubre, el poder ejercitar el derecho de reposición. Además, desde la fecha del decreto hasta el 31 de julio se concedía a los payeses el derecho a recurrir ante los jueces municipales pidiendo la revisión de la renta. Los jueces tramitarían los recursos a las Juntas Arbitrales todavía no organizadas.

Pero los *rabassaires* exigían más. Los propietarios que después del 6 de octubre habían obligado a los aparceros a entregarles las partes que éstos habían retenido en virtud de la legislación agraria de la Generalitat, debían devolver su importe a los payeses. El 15 de abril «La Terra» decía: «Nuestros *rabassaires*, aparceros y masoveros, que tuvieron que entregar, a veces en el plazo de pocas horas, cantidades considerables por las partes retenidas en años anteriores por autorización de las Comisiones Arbitrales, no pueden comprender ahora que se tarde tanto en darles la compensación que se merecen. La devolución de las partes de frutos figuraba en el programa del Frente de Izquierdas Catalanas» (trad. del cat.). En nombre de ese programa del Frente Popular de Cataluña, el presidente de la *Unió de Rabassaires* elevó un mensaje al Gobierno de la Generalitat a finales de abril, exigiendo el cumplimiento inmediato de todas las condiciones del pacto, incluyendo la compensación por parte de los propietarios de las partes que los payeses se habían visto obligados a entregar.

La Sección Social de la *Unió de Rabassaires* realizó una encuesta a la que respondieron 238 secciones locales para cifrar

la cantidad global de las compensaciones cuyo pago exigía a los propietarios. Según ella, se elevaba a 4.875.000 pesetas la suma de las cantidades retenidas al amparo de la ley entre 1931 y 1933 y que habían sido devueltas después del 6 de octubre por sentencias judiciales o amenazas. Mientras tanto circuló el rumor de que había propietarios que amenazaban con una negativa a pagar las contribuciones si el gobierno de la Generalitat llegaba a decretar la devolución de las partes de frutos entregados por los cultivadores. «La Terra» respondía oficiosamente a ese rumor a principios de mayo diciendo que los *rabassaires* estaban dispuestos a responder a la negativa a pagar las contribuciones con la incautación de las tierras de esos propietarios, supliendo por su parte el pago de los impuestos a la Generalitat.

Algunas reposiciones de payeses desahuciados en 1934-1935 se convirtieron en manifestaciones políticas. Por ejemplo, la de una familia que había llevado treinta años en una masía de la carretera de Manresa a Sampedor. Se celebró el 14 de abril y asistieron representaciones *rabassaires* de Sallent, Sampedor, Navarcles, Sant Joan de Vilatorrada, Manresa, Sant Fructuós de Bages y Rocafort. Pronunciaron discursos el delegado de la comarca, Nònit Puig, y otros dirigentes campesinos y llegó de Manresa una sección de las Juventudes Socialista y Comunista.

Del 15 al 17 de mayo se celebró en los locales de la Unión Cooperativa Barcelonesa, en la calle Urgell el segundo congreso de la *Unió de Rabassaires*. Los 250 representantes asistentes a él votaron por casi unanimidad, con excepción de tres o cuatro votos en contra, las siguientes conclusiones, que fueron presentadas al presidente Companys: «Consideramos que el tiempo transcurrido, después de la promulgación de los decretos, es más que prudencial y que a pesar de eso, muchas de las reposiciones no han sido todavía llevadas a término. Concedemos a los poderes constituidos un plazo de quince días a partir del cual nuestra organización empleará los medios que crea más convenientes, con el convencimiento de que no habremos sido nosotros los que habremos roto las relaciones con el Frente de Izquierdas, sino que habrá sido el partido gobernante el responsable de esta ruptura. 2.º La *Unió de Rabassaires*, cuya

ecuanimidad y prudencia es bien conocida por la opinión, ha agotado ya toda su capacidad de tolerancia y exige de los poderes constituidos la devolución inmediata de las partes de frutos que fueron entregados indebidamente a los propietarios durante el período del 6 de octubre de 1934 al 16 de febrero de 1936. En el caso de que no se nos atienda antes de la cosecha próxima de cereales, aconsejamos a nuestros afiliados que se queden con la totalidad de las cosechas hasta resarcirse de las partes que fueron entregadas en virtud del bando fascioso del general Batet. 3.º Exigimos igualmente que sean reparados de una manera inmediata todos los daños y perjuicios ocasionados por la represión que siguió a los hechos de octubre y que se levanten todos los embargos por aquella situación de violencia contra los cultivadores» (trad. del cat.).

«Justicia Social», órgano de la *Unió Socialista*, reprodujo estas conclusiones bajo el titular: «La *Unió de Rabassaires* rompe las amarras de los partidos de izquierda y se aproxima a los partidos de clase. Sus motivos tendrá.» A finales de mayo, la *Unió Socialista* decidía terminar su colaboración en el Gobierno de la Generalitat y se formó un gobierno de *Esquerra y Acció Catalana*. «Justicia Social» aclaraba la postura del partido: «Desde luego, el gobierno de la Generalitat no será obstaculizado en sus inicios por nosotros. Contra las prevenciones y previsiones que su constitución nos inspira, deseamos que triunfe en los hechos y no suponga, por tanto, un peligro próximo o lejano para el Frente de Izquierdas.» Un mes más tarde, el 23 de junio, se llegaba a un primer acuerdo de unión con el *Partit Català Proletari*, la Federación del Partido Socialista Obrero Español, el Partido Comunista de Cataluña y la *Unió Socialista*, cuya preparación había sido una de las principales causas de la salida de Comorera, su presidente, del Gobierno de la Generalitat.

La *Unió de Rabassaires* recibió con entusiasmo y simpatía la noticia de la creación del P. S. U. C. Antes ya de la fusión y de su salida del poder, los diputados de la minoría de la *Unió Socialista* habían hecho suyas las demandas *rabassaires* en el Parlamento de Cataluña. Fronjósà y los diputados socialistas se unieron a los *rabassaires*, proponiendo el 3 de junio la votación por el Parlamento de la devolución de las partes de frutos por

los propietarios o por los que les hubiesen sucedido en caso de venta de la finca e insolvencia del propietario. La *Lliga* votó en contra de toda la proposición y la *Unió Socialista* fue la única que votó el punto referente a considerar responsable al nuevo propietario, en caso de declararse insolvente el antiguo. Pero la mayoría votó a favor de la devolución por parte de los propietarios del equivalente de las partes de frutos libradas por los payeses después del 6 de octubre de 1934. Así fue como la Generalitat publicó un decreto en el que hasta el 30 de junio las Juntas Arbitrales deberían admitir las demandas de compensación por parte de los payeses afectados. En el mismo decreto se creaban, con carácter provisional, 17 Juntas Arbitrales cuyos vocales deberían ser designados, respectivamente, por la *Unió de Rabassaires* y el Instituto Agrícola de San Isidro, para resolver los recursos presentados en espera de que se realizase el censo electoral de propietarios y cultivadores con el objeto de que pudiesen elegir los vocales de las Juntas Arbitrales definitivas (2).

La *Unió de Rabassaires* había conseguido, por tanto, ver satisfechas sus demandas por parte de la *Esquerra* gobernante. Según comunicó aquélla al Gobierno de la Generalitat, a finales de mayo quedaban todavía 83 payeses desahuciados sin ser repuestos. El problema iba solucionándose, por tanto, a pesar del escepticismo que la *Unió* mostraba. El primero de julio «La Terra», aunque había dejado el tono violento de sus últimos requerimientos a la Generalitat, decía: «Saben —los campesinos— que, en general, los jueces de primera instancia que actúan como presidentes están más del lado de la clase propietaria que de la nuestra y que en el momento de hacer intervenir su facultad dirimente, el acuerdo será sistemáticamente favorable a la clase propietaria. Saben también que los vocales propietarios agotarán todos los recursos para obstruir y desestimar estas Juntas Arbitrales. Y, ante esta perspectiva, es muy natural que se tenga por cosa segura el que en el momento de la vendimia no se haya llegado a resolver ni la décima

(2) Este censo, que hubiese sido tan interesante para conocer la estructura social agraria de Cataluña durante la República, no llegó a hacerse debido al estallido de la guerra civil.

parte de los casos planteados y haya que recurrir, por tanto, a medidas excepcionales» (trad. del cat.). Por tanto, la posibilidad de una retención de la renta por los payeses no desaparecía completamente del horizonte.

Veamos ahora tres aspectos de los hechos característicos de este período: la postura de la *Lliga* frente al problema *rabsaire*, las conclusiones del Congreso de la *Unió* en mayo y la actitud socialista frente a la evolución de la organización campesina en la primera mitad de 1936.

El 12 de mayo se inició en el Parlamento catalán el debate sobre los decretos del 2 y del 14 de marzo. El diputado Tomás Carreras Artau, en nombre de la *Lliga*, expresó entonces la postura de su partido: «Afortunadamente —dijo—, afortunadamente, señores diputados, yo creo que entre la concepción que preside la ley refundida y la concepción que la mayoría del pueblo de Cataluña, incluso que los propietarios más recalcitrantes, profesan, no hay esta irreductibilidad.» Y después de señalar de forma vaga y breve los reparos que podían objetarse a la ley, añadía: «Pero en el fondo no hay disparidad, no hay disconformidad irreductible.» «Todos los interesados en las cosas del campo —concluía—, propietarios y aparceros, amos, arrendatarios y jornaleros, todos, sienten no solamente sed de justicia, sino también de estabilidad y de paz por medio de una Ley que sea buena o mala, pero que sí sea una ley, y que sea respetada y ejecutada con toda la escrupulosidad y con todo el respeto, siempre y en todas las ocasiones.» «La Ley del Parlamento de Cataluña, si la tuviésemos que definir, es una ley que tiene por objeto formar, crear la pequeña burguesía rural de Cataluña. ¡Ah! pero es una ley que se inclina a favor de la propiedad. Sería otra cosa, por ejemplo, si nosotros nos encontrásemos con una ley de sentido colectivista, una ley que estableciese una serie de asentamientos, una serie de precauciones, que partiese de la idea de que el trabajador de la tierra renunciase para siempre a la posesión de la tierra, que se contentase, para siempre jamás, con ser un jornalero, hoy del amo, mañana del Estado.» Carreras Artau insinuaba también la satisfacción de su partido porque la reforma agraria en Cataluña no tenía el tono socialista que a su parecer tenía en el resto de España, porque la reforma no tenía el ritmo amenazador que en el

centro y sur de la Península (3). «Afortunadamente, en el banco rojo, salvo una representación que tiene esta concepción socialista del problema agrario, esta concepción de colectivización de la tierra, salvo una representación que se puede decir que está en perfecta coincidencia en un todo con un movimiento de este período, ¿por qué no decirlo?, inseguro y revolucionario, una concepción que se va abriendo paso fuera de Cataluña, pero que aquí no se abre, estamos en coincidencia en la cuestión de fondo.»

El debate se interrumpió por ausencia del consejero de Justicia, Lluhí i Vallescá, que fue nombrado ministro de Trabajo de la República. Le sustituyó Pere Comes y el debate se reanudó el 3 de junio. Carreras Artau acabó entonces de puntualizar: «Todos coincidimos en la necesidad de que la ley se aplique y de la misma fervorosa aplicación vendrá la fe de erratas y entonces la corregiremos. Este es nuestro punto de vista, un poco pragmático, pero el más adecuado a la realidad. Esta ley tiene defectos por todos lados, pero con buena voluntad la corregiremos.» Interrogado por el diputado Canturri, que le instaba a definirse de forma más comprometida, Carreras

(3) Según dice Ramón Tamames en *Estructura económica de España* (Madrid, 1964), pág. 45, la reforma agraria se aceleró mucho en los meses anteriores al estallido de la guerra civil. Entre el 18 de febrero y el 19 de junio, en sólo cuatro meses se ocuparon 232.188 Ha y se asentaron 71.919 campesinos sin tierra, es decir, mucho más que lo logrado en el período 1931-33, en el que a pesar de haberse previsto que se asentaría a un mínimo de 60.000 campesinos por año, resultó que en dos años sólo se dio tierra a unos 12.500. Esta aceleración de las expropiaciones de latifundios y del asentamiento de campesinos en Extremadura, Castilla la Nueva y Andalucía era resultado de la profunda reorganización del Instituto de Reforma Agraria y de una simplificación de los trámites, pero también a la tremenda presión ejercida por las masas campesinas. Hubo lugares en que la ocupación de las tierras precedió a la legalización de la expropiación por parte del Gobierno, como señalan Carlos Rama en *La crisis española del siglo XX* (Méjico, 1960), pág. 241. Se produjeron varios incidentes sangrientos entre campesinos y guardias civiles. El más grave fue el de Yeste (Alicante), donde la Guardia Civil intervino y detuvo a seis campesinos que habían comenzado a talar árboles de una gran propiedad. Otros campesinos atacaron a los guardias que se llevaban a sus compañeros, aquéllos respondieron con sus armas, matando a 18 campesinos. Los grandes propietarios de la mitad meridional de España empezaron entonces a considerar que la única manera de frenar la reforma agraria acelerada, sería un golpe de estado militar.

Artau dijo: «Alguien ha dicho: ¡Oh!, vosotros habéis cambiado de posición, ¿porqué, si acudísteis al Tribunal de Garantías Constitucionales, ahora incitáis y recomendáis la aplicación de esta ley? Señores, han pasado muchas cosas, han variado las circunstancias y ha variado la conducta de los hombres. Habéis variado vosotros y, consecuentemente, hemos variado nosotros.»

Carreras fue interrumpido entonces por Canturri y otros diputados de la *Esquerra*, que negaban que su partido hubiese cambiado de política, pero el diputado de la *Lliga* prosiguió: «La ley del 21 de septiembre de 1934 no es la ley del 11 de abril; y no os hago ningún reproche, al contrario, demuestra un sentido de catalanidad, de justicia, de buena voluntad, de enfrentamiento con la realidad.» A continuación mostraba Carreras Artau que desde la votación de la ley reformada del 21 de septiembre, ya antes de la insurrección del 6 de octubre, la *Lliga* se volvió conciliadora y aconsejó a los propietarios el acatamiento de esta ley. Efectivamente, de los hechos se desprende que fue así, pero también se desprende que hubo una auténtica rectificación de la *Lliga*, pues las enmiendas introducidas en la Ley de Contratos de Cultivo por la *Esquerra* no la variaban fundamentalmente, mientras que, fundamentalmente, la había combatido la *Lliga*, abandonando primero el Parlamento catalán y accediendo a las presiones de los propietarios hasta impugnarla ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. De los dos partidos, el que más había cedido era la *Lliga*, no la *Esquerra*. ¿Lo hizo ante la posibilidad, gracias a la aceptación de una ley electoral proporcionalista por parte de la *Esquerra*, de poderle vencer en las próximas elecciones, prometiendo una reforma de la Ley de Contratos de Cultivo a los propietarios? ¿Lo hizo asustada ante la perspectiva de una guerra civil en el campo catalán? Posiblemente ante ambas cosas. Al final del debate, como ya hemos visto, la *Lliga* votó en contra de la adhesión a los decretos de marzo —aunque se sometía a ellos— y en contra, sobre todo de la devolución a los payeses de las partes que habían tenido que pagar después del 6 de octubre de 1934. Era su tributo a los propietarios rurales, que constituyan parte de su clientela electoral.

Pasemos a otro asunto: el congreso de la *Unió de Rabassaires*

del 15 de mayo. En él se manifiesta la radicalización del movimiento campesino catalán, una radicalización que era, por otra parte general entonces entre las izquierdas no burguesas que no tenían la responsabilidad del poder y que era una reacción frente a la política estrechamente conservadora y represiva imperante en 1935. La primera ponencia presentada por la Sección Social al congreso, que fue aprobada en su totalidad, trataba del programa y la táctica de la *Unió*. Las ponencias habían sido publicadas el 1 de mayo y sólo se tendrían en cuenta las enmiendas enviadas por escrito hasta el 10. La ponencia afirmaba que en cuanto el régimen de propiedad, la *Unió* se proponía la «expropiación sin indemnización de la tierra poseída privadamente» y que la tierra fuese «propiedad colectiva de la sociedad». Pero después de esta profesión de colectivismo y después de repetir el lema general de que los frutos del trabajo han de ser para el que los ha producido, se propugnaba la «creación de la unidad familiar de cultivo a base de la reunión de las diversas parcelas que hoy cultiva el cultivador en una sola explotación, a la que se añadirá la tierra necesaria para mantener a toda la familia», aunque se añadía «la creación de explotaciones colectivas de régimen cooperativo allí donde las condiciones de cultivo hagan más económica esta forma».

Es decir, que tras una vaga adhesión al colectivismo socialista en teoría y a una creación voluntaria y restringida de colectividades agrícolas, la *Unió de Rabassaires* se mantenía apegada a la explotación familiar autónoma y hereditaria, aunque jurídicamente el campesino sólo tuviese un usufructo perpetuo de la tierra.

La *Unió* propugnaba en cuanto al suministro de abonos, maquinaria agrícola, semillas, etcétera, a los agricultores, en cuanto a la distribución y exportación de los productos agrícolas, en cuanto al crédito agrícola, la creación con el apoyo activo del Estado de una red de federaciones de cooperativas, administradas por los mismos campesinos y gozando del monopolio de su función. Los *rabassaires* deseaban, en definitiva, un régimen de intervencionalismo estatal, pero evitando un estatismo opresor. También se propugnaba un sistema de seguros integrales, tanto de enfermedad como de accidente e invalidez

—lo cual ya formaba parte de la legislación—, como también del riesgo de destrucción de las cosechas y de la inutilización del ganado.

En cuanto a la instrucción, la *Unió* pedía que se prolongase la escolaridad obligatoria hasta los dieciséis años y la creación de escuelas técnicas agrícolas en las capitales de cada comarca y que resultasen gratuitos los estudios para los que hubiesen superado el grado de enseñanza secundaria.

La ponencia sobre táctica empezaba así: «La *Unió de Rabassaires* declara que para conseguir la realización del programa expuesto son necesarias reformas radicales de la actual organización de la sociedad que hagan pasar el poder político a manos de las clases trabajadoras» (trad. del cat.). Había que preparar a los cultivadores para ese día mediante el desarrollo de sindicatos de clase, de cooperativas y estableciendo «relaciones permanentes, tanto económicas como sociales, con los trabajadores industriales por medio de la creación de empresas y comités mixtos para la defensa y realización de programas comunes» (trad. del cat.). Después de manifestar así su voluntad de alianza con la clase obrera, la ponencia enumeraba una serie de realizaciones inmediatas a conseguir en el terreno legislativo-político. Se proponía, en primer lugar, la modificación de la Ley de Contratos de Cultivo en el sentido de hacerla más concisa y de más fácil aplicación, de dar estímulos a la explotación colectiva y de suprimir la aparcería. En este punto práctico aparecieron discrepancias. Cortadella, de Martorell, representando la opinión de cinco pueblos más, se levantó para decir que gracias al programa votado en 1923 se tenía ya la Ley de Contratos de Cultivo, y ahora que se tenía se exigía que fuera modificada, lo que podía representar tener que luchar doce años más. Lo que había que hacer, según el delegado de Martorell, era pedir la aplicación inmediata de la ley, especialmente en lo que hacía referencia al acceso a la propiedad. La ponencia respondió que no se pretendía anular la ley, sino mejorarla y la enmienda fue derrotada en la votación. A continuación, habló contra el punto debatido un representante de la izquierda, Vila, de la Garriga, que proponía una profesión de colectivismo revolucionario. La ponencia respondió que precisamente se había querido huir del individualismo y acercarse al colectivismo lo más posible.

En definitiva, contando con una segura y amplia mayoría, los dirigentes de la *Unió* procuraban adoptar una posición equidistante entre los moderados satisfechos con la Ley de Contratos de Cultivo, y los colectivistas de la izquierda, aunque inclinándose más del lado de los primeros.

Se aceptó una enmienda propugnando, en primer término, la redención de la *rabassa* y mientras transcurría en cada caso el período hasta la plena propiedad, no se pagaría más que el líquido imponible declarado. Esta decisión comportaba una gran reducción de la renta en muchos casos.

En cambio, no contó con la mayoría de votos la petición de la supresión de la aparcería. Se aceptó una proposición de modificación de la ley presentada por los delegados de Bellver, La Garriga y Torrelavit pidiendo que los presidentes y los secretarios de las Juntas Arbitrales fuesen elegidos directamente por los cultivadores y propietarios y que contra las decisiones de las Juntas Arbitrales no existiese el recurso de apelar al Tribunal de Casación. Los payeses esperaban, seguramente, dado su mayor número, imponer sus candidatos a las presidencias de las Juntas Arbitrales.

Se aprobó también una propuesta de que las tierras de cultivo abandonadas o mantenidas estériles y las de los bosques que no fuesen cuidados y repoblados fuesen cedidas en propiedad al sindicato agrícola local. Se discutió si el cultivo de estas tierras debería ser individual o colectivo y predominó el criterio colectivista.

Otras realizaciones políticas inmediatas votadas por el congreso *rabassaire* fueron el desarrollo del crédito agrícola aumentando los recursos de la Caja de Crédito Agrícola y Cooperativo de la Generalitat, el control de las fábricas de abonos por el Estado, y la limitación de sus beneficios, la intervención de la *Unió* en todas las comisiones encaminadas al establecimiento de tratados comerciales y reformas aduaneras y fiscales, la eliminación de los intermediarios y su sustitución por las cooperativas agrícolas, la supresión de todo impuesto que gravase el consumo de los productos agrícolas y especialmente el que gravaba el vino a la entrada de las ciudades, y por último, un régimen de seguros completos por parte directamente del Estado y no por medio de compañías privadas de seguros.

Otros dos puntos resultan interesantes para darse perfecta cuenta de la actitud de la mayoría de los 250 representantes de los aparceros y masoveros. Se rechazó la propuesta de Nònit Puig de responder con la incautación de tierras, si los propietarios se negaban a pagar las contribuciones como se preveía en caso de que se les exigiese pagar las cantidades que los payeses habían tenido que entregarles tras el 6 de octubre. Igualmente fue rechazada otra propuesta exigiendo la organización de milicias populares después de pedir la disolución de las organizaciones fascistas y una depuración en el ejército. Un delegado dijo que si se aprobaba la disolución de las fuerzas fascistas no era para que en su lugar se creasen otras y la segunda parte de la propuesta tuvo que ser suprimida.

El congreso *rabassaire* consideró después los problemas referentes a la organización interna. La *Unió* se dividía en dos secciones independientes: la de los sindicatos agrícolas, afiliados a la *Unió de Rabassaires* en cuanto Federación de Sindicatos Agrícolas, incorporada a la Confederación de Cooperativas de Cataluña; y la de las Secciones Sociales afiliadas a la *Unió*, en cuanto agrupación de clase, es decir, en cuanto partido, aunque los *rabassaires* no pronunciaron tal nombre. Para pertenecer a la Sección Social debería pertenecerse antes al Sindicato Agrícola, pero no viceversa. Sólo en los pueblos donde ya existía un sindicato agrícola se crearía sólo una sección social, estando, sin embargo, todos sus miembros afiliados al sindicato y procurando conquistar su dirección para adherirlo después a la *Unió* en cuanto Federación de Sindicatos. Es decir, para conseguir una base económica y de masas más potente y estable, la *Unió* creaba cooperativas, para ingresar en las cuales no era preciso ser miembro de la organización política *rabassaire*, aunque naturalmente aquellas estaban controladas por militantes *rabassaires*. Se seguía así la tónica de la U. G. T. y de la C. N. T. No todos los afiliados, ni mucho menos eran en la U. G. T. miembros del P. S. O. E. ni en la C. N. T., miembros de la F. A. I., pero sí lo eran la gran mayoría de sus dirigentes, por no decir la totalidad.

En tanto que Federación de Sindicatos, es decir, en tanto que Unión de Cooperativas Agrícolas, la *Unió* sería más lenta y moderada, no podría intervenir oficialmente en la política, pero sería más estable que en tanto que partido de los aparceros.

Al final del debate sobre la cuestión, el presidente, Calvet, se lamentó de la resistencia que existía a crear sindicatos, y dijo que gran parte del patrimonio colectivo, es decir, de los sindicatos agrícolas de Cataluña estaba controlado por la U. S. A., que no era un sindicato de clase y estaba dirigido por los propietarios y por miembros de la *Lliga* que era enemiga de la *Unió de Rabassaires*. Pero al fin, en el Congreso se impuso, en parte, el individualismo, receloso de las dificultades para la creación de organizaciones económicas, y se acabó anulando la obligatoriedad de pertenecer al sindicato para entrar en la Sección Social.

Tanto por la imposibilidad legal de intervenir los Sindicatos Agrícolas en la política como por el deseo de evitar acumular cargos en una misma persona, los que consiguiesen un cargo público deberían renunciar al cargo que desempeñasen en la *Unió*.

Se decidió, para mayor espíritu democrático, que los candidatos que representasen políticamente a la *Unió* en las elecciones fuesen en adelante elegidos por la asamblea general. Por último, se votaron las conclusiones que como un ultimátum se elevaron a la Generalitat y de las cuales se ha hablado antes.

A pesar de su rechazo de la organización de milicias por los partidos, a pesar de contradecir su profesión de fe colectivista con su apego a la explotación individual familiar y a pesar de no aparecer ni una sola vez la palabra «revolución», una parte de la prensa socialista interpretó el Congreso como una clara aproximación de los *rabassaires* a su programa y sus tácticas. Por el contrario, «Solidaridad Obrera», órgano de la C. N. T., lo comentaba con escepticismo e ironía.

«Justicia Social», el 30 de mayo, empezaba citando el prefacio de *Els desnonaments rurals a Catalunya*: «Es posible que las manifestaciones exteriores de esta repercusión (la producida por la ola de desahucios) no aparezcan ahora o sean fácilmente ahogadas, pero la repercusión interior aumentará y se agigantará hasta plasmarse en reivindicaciones mucho más absolutas que las de la etapa anterior y a los cuales no habrá más remedio que dar satisfacción» (trad. del cat.)). Y a continuación decía el comentarista socialista: «El Congreso que acaba de celebrar la *Unió de Rabassaires* y especialmente las conclusiones aprobadas

justifican históricamente las palabras transcritas. Con este Congreso los trabajadores de la tierra en Cataluña liquidan definitivamente una etapa e inician un nuevo desarrollo de gran interés para el conjunto del movimiento obrero. La etapa que se liquida con este hecho trascendental era la etapa de la tradición y del particularismo. Hasta octubre de 1934 los cultivadores catalanes tendían a la reconstrucción de un régimen pasado y no comprendían que se había perdido para siempre. Se iba a devolver a la institución de la *rabassa morta* su carácter histórico; se intentaba reintegrar al cultivador en la posesión de la tierra en su afán particularista que coincide con las intenciones de la burguesía; se iban a "regular definitivamente" las relaciones entre propietarios y cultivadores. Los cultivadores, con sus afanes y ambiciones, eran un mundo aparte que "iba a lo suyo" y que se desentendía de la suerte de los demás sectores de la clase obrera o bien reaccionaba ante sus problemas de una manera excesivamente sentimental. Por otro lado, durante estos últimos años se había registrado, dentro del conjunto de la organización *rabassaire*, un desplazamiento de la dirección del movimiento a favor de los cultivadores más pobres, más próximos económica y espiritualmente al proletariado industrial.»

Y continuaba el comentarista: «El máximo peligro que amenazaba a la clase campesina —y que no se ha eliminado aún del todo— es que se sintiese satisfecha por las mejoras que le ha ofrecido el gobierno de la pequeña burguesía. Si los *rabassaires*, aparceros, arrendatarios y cultivadores de cualquier clase se sienten satisfechos con una simple reducción de renta y con el acceso a la propiedad, sus posibilidades revolucionarias quedaban liquidadas, los otros sectores de la clase obrera habrían de renunciar, por lo menos durante el futuro inmediato, a la colaboración de la clase campesina en su labor revolucionaria. Se habría producido lo que ha sucedido y sucede aún en muchos países: el divorcio entre el trabajador del campo y el de la ciudad.» «Afortunadamente, las circunstancias actuales han actuado en nuestro favor. Fue tan fuerte la represión que siguió a los hechos de octubre y fue tan débil la ayuda que recibió de aquella pequeña burguesía —que incluso en ciertos momentos se volvió contra ella—, que la clase campesina aprendió a va-

lerse por sus propias fuerzas. A la luz de la experiencia vivida, ha visto lo insuficientes que eran para el reconocimiento de sus derechos las leyes que antes le parecían definitivas, y no por ganas de hacer el gigante, sino dejándose llevar libremente por un mecanismo lógico, ha adoptado los principios de la doctrina colectivista y se ha sumado al movimiento revolucionario obrero de nuestro país» (trad. del cat.).

«La Terra» respondía, el 1 de junio, a las reticencias de los diversos partidos y grupos obreristas: «Nos duele mucho que se exagere hasta tal punto; se ha dicho y repetido que si en el momento oportuno las derechas, los propietarios, hubiesen concedido ciertas mejoras de contrato a los cultivadores, éstos ya se habrían pasado hoy a los partidos de derecha, ya serían conservadores, ya actuarían como reaccionarios, ya defenderían a sus amos como lo hacen los perros bien alimentados. Cuando se resuelva el problema *rabassaire* —un día u otro habrá de darse por acabado— no tengáis miedo de que, como nos pintan algunos, las clases payesas entonces satisfechas se vuelven reaccionarias. Disminuirá el odio entre propietarios y cultivadores, desde luego, pero la reacción no se apoderará de esta parte tan izquierdista hoy» (...). «Los proletarios de la tierra necesitarán estar siempre unidos a los otros para evitar la explotación y esta unión es una de las necesidades esenciales de las clases trabajadoras, no de las clases patronales reaccionarias. Habrán de estar unidos, en primer lugar, para evitar volver a caer en el régimen antiguo, es decir, para que la ley que los favorecerá, se cumpla. Habrán de estar unidos para conquistar nuevos beneficios, para lograr ideales más completos que los que la ley les concederá, hasta que toda la producción de la tierra que trabajen pase a sus manos. ¡Y cuánto trabajo y constancia se necesitará para construir todo lo que falta a los campesinos!» (trad. del cat.).

Otro aspecto secundario de la vida de la *Unió* en la etapa del Frente Popular anterior al 19 de julio, que cabe señalar, fue el cambio parcial de dirigentes que acompañó el cambio de rumbo político. En la asamblea de la Sección Social, celebrada en mayo, durante los mismos días que el congreso, se planteó la destitución como secretario general de la *Unió* de Amadeu Aragai, famoso líder *rabassaire*, afiliado a la *Esquerra* y diputado desde 1931 a 1933. A petición del propio Aragai se discutió su

caso. Se leyó un informe en el que se indican las anomalías descubiertas en la contabilidad general de la *Unió* desde 1933 a 1936. Pero Aragai dijo que creía que los cargos que se le hacían eran de carácter político y no de orden administrativo, hizo recaer la responsabilidad de las irregularidades sobre sus subordinados, llegó a aceptar la posibilidad de que no había estado a la altura del cargo, pero insistió en que se declarase su inocencia. Al principio le había apoyado el delegado de Martorell, Cortadella, cuya intervención moderada en el Congreso ya hemos visto antes. Después de la lectura del informe y de la discusión, algunos delegados pidieron que se reconociese la honorabilidad de Aragai. La mayoría votó, sin embargo, una declaración de culpabilidad. El apoyo que recibía Aragai de una minoría hace pensar que no se trataba en realidad de un problema de corrupción administrativa. La caída de Aragai fue un episodio de la ruptura con la *Esquerra* y del arrinconamiento de algunos dirigentes de la *Unió* de la época en que eran estrechas sus relaciones con los políticos catalanistas de izquierda.

II. EL CAMPESINADO DURANTE EL PERÍODO REVOLUCIONARIO DE 1936-1938

Los acontecimientos posteriores al 19 de julio no entraban en el plan de este trabajo. El fracaso del movimiento militar desató en Cataluña una revolución, que cambió el planteamiento del problema agrario y, por tanto, este estudio podía perfectamente considerarse acabado. Pero como epílogo, se expone a continuación una breve síntesis de la evolución social y política del campesinado catalán durante la guerra civil de 1936-1939, que se basa en la lectura de «*La Terra*», que tuvo el nuevo nombre de «*Terra Lliure*» y se publicó hasta el 20 de octubre de 1938. Un estudio de esta época, además de presentar dificultades notablemente superiores a las del período precedente, exigiría una confrontación de fuentes y una verificación de hipótesis y de afirmaciones de los contemporáneos que aquí no se ha llevado a cabo. Sin embargo, estas pocas noticias sacadas del órgano *rabassaire*, quizá puedan servir de punto de referencia o de punto de partida para otros estudios.

La directiva de la *Unió de Rabassaires* envió a sus secciones locales una circular el 22 de julio de 1936. En ella se instaba a los campesinos a quedarse con toda la cosecha y a dejar de pagar las rentas, a realizar la venta común de sus productos a través del sindicato agrícola local, a que los sindicatos, en nombre de la colectividad se incautasesen de las grandes fincas explotadas directamente por sus propietarios y organizasen su explotación, dando preferencia a los jornaleros sin tierra y los cultivadores minifundistas. Además, en la misma circular se lanzaba la consigna de la incautación por los sindicatos de las empresas privadas que negociasen y elaborasen en gran escala productos agrícolas como grandes bodegas, molinos de aceite, harineras, etc. Por último, instaba a la conquista por los *rabassaires* de todos los Sindicatos Agrícolas, estableciendo inmediatamente en ellos el régimen de votación igualitaria y de libre ingreso de todos los campesinos que lo solicitasesen.

El 21 de julio, cuando el poder real lo tenían los obreros armados y los comités de las organizaciones revolucionarias en las calles de Barcelona y los comités-gobierno en los pueblos, cuando la autoridad de la Generalitat era sólo teórica, se creó al lado del gobierno de Companys el Comité Central de las Milicias Antifascistas de Cataluña. Estaba constituido por tres representantes de la *Esquerra*, uno de *Acció Catalana*, uno de la *Unió de Rabassaires*, uno del P. S. U. C., uno del P. O. U. M., dos de la F. A. I., tres de la C. N. T. y tres de la U. G. T., que era diez veces menos numerosa en Cataluña que la central anarcosindicalista. Este iba a ser el auténtico órgano del poder en Cataluña hasta ser reabsorbido el 26 de septiembre por el Gobierno de la Generalitat que, arrinconado hasta entonces, logró recuperar una parte de su autoridad al dar entrada en él a los grupos revolucionarios que habían vencido al alzamiento militar en julio. La *Esquerra* conservaría en el nuevo gobierno del 26 de septiembre de 1936, tres carteras: las de Hacienda, Gobernación y Cultura, los *rabassaires* tenían la de Agricultura, el P. S. U. C. las de Trabajo y Servicios Públicos. Economía, Abastos y Sanidad quedaban en manos de los anarcosindicalistas y se dio a Andreu Nin, del P. O. U. M., la cartera de Justicia.

Así, pues, la *Unió de Rabassaires* participó en todos los organismos del poder en Cataluña. En el Gobierno, por medio

de su presidente, Josep Calvet, convertido en consejero de Agricultura durante toda la guerra, en el Comité de Milicias Antifascistas, subordinado desde el 26 de septiembre al departamento de Guerra, en el Comité Central de Abastecimientos por medio de Josep Torrents y en el Consejo de Economía, que bajo la dirección de Josep Tarradellas, anunció su voluntad de colectivizar parcialmente la economía catalana y adoptó algunos de los puntos de tono socialista del programa *rabassaire* del 22 de julio.

La *Unió de Rabassaires*, después de poner bajo su control a la U. S. A., organizó la Federación de Sindicatos Agrícolas de Cataluña, como única coordinadora de cooperativas agrícolas del país. En enero de 1937, la absorción de la U. S. A. era oficialmente reconocida, y la F. S. A. C. fue puesta bajo la presidencia de Calvet, consejero de agricultura, concentración de poderes que contradecía las normas del congreso *rabassaire* del mes de mayo, pero que resulta un hecho característico de este momento revolucionario. «La Terra» convertida en «Terra Lliure», en su primer número indica que la nueva publicación resulta de la fusión de la primera con «La Pagesia», órgano de la desaparecida U. S. A.

El 1 de septiembre, el decreto de sindicación obligatoria de los campesinos aumentó considerablemente los efectivos de la F. S. A. C., controlada por la *Unió de Rabassaires*. El 1 de enero de 1937, un decreto de la Generalitat, conseguido por Calvet, consideraba nulos los contratos de cultivo que estaban en vigor el 19 de julio de 1936 y obligaba a los cultivadores a pagar las contribuciones antes pagadas por los propietarios. Esta supresión del arrendamiento y de la aparcería eran una legalización y reglamentación de un hecho consumado, como había ocurrido igualmente con el decreto de colectivizaciones y de control obrero en la industria y el comercio, del 24 de octubre de 1936.

A lo largo de 1937, la *Unió de Rabassaires*, como representante de la actitud de la mayoría de los campesinos, se opuso a la colectivización de la agricultura. La *Unió* hacía frecuentes profesiones de colectivismo y «Terra Lliure» hablaba a menudo elogiosamente de las colectividades agrícolas rusas, pero consideraba que se trataba de una organización de la economía rural

que no podía llevarse a cabo íntegramente hasta que terminase la guerra y la situación política y económica se estabilizase. El 9 de octubre de 1936, Lluis Ardiaca, secretario del consejo de agricultura, en una emisión radiofónica, aclaraba la postura del Gobierno de la Generalitat con respecto al problema, pues —según decía— paralelamente a las grandes transformaciones que se habían producido en la organización de la industria catalana, se habían originado muchas confusiones sobre la forma cómo la revolución había de realizarse en el campo. Su discurso resumía la problemática agrícola del momento, desde el punto de vista de los *rabassaires* y de desde el punto de vista de los gobernantes de Cataluña. Constataba la aparición de numerosas colectividades agrícolas, pero también señalaba que Cataluña había importado hasta entonces una gran parte de alimentos que consumía del resto de España y, sobre todo, de las regiones que estaban en su mayoría bajo el poder del gobierno antirrepublicano de Burgos. Y desde entonces debería importarlos del extranjero, pero las divisas eran muy escasas y además —cosa que Ardiaca no decía— eran controladas y administradas por el Gobierno central. Era preciso esforzarse en producir en Cataluña el máximo de las subsistencias que su población consumía para no agotar unas divisas, imprescindibles para mantener en marcha a la industria catalana, de forma que ésta pudiese sostener el esfuerzo bélico. No se podía, por tanto —según Ardiaca—, correr el riesgo de los trastornos que podía producir una colectivización forzosa e inmediata: «No es éste el momento de ensayar la tremenda experiencia que significa el convertir, no ya los miles y miles de explotaciones familiares agrícolas de Cataluña, sino las de una simple localidad, en explotaciones colectivas, desposeyendo a los campesinos de aquellos atributos de independencia que durante siglos y siglos han sido una de las condiciones decisivas de su trabajo.» Y concluía: «La única consigna revolucionaria de este momento en el campo es la de producir más. La agricultura es también una industria de guerra, pues de ella depende la suerte de la retaguardia» (trad. del cat.).

Así fue como los *rabassaires* coincidieron con la *Esquerra* y con el P. S. U. C. en consignas como: «Antes que nada ganar la guerra» y «La guerra y la revolución son una carga imposible

de soportar a la vez». Una orden del 13 de marzo de 1937 obligaba a pedir un permiso al departamento de agricultura de la Generalitat para llevar a cabo una colectivización.

No obstante, debido a la propaganda o a la coacción de las milicias anarquistas y a veces a la iniciativa predominantemente de los jornaleros sin tierra y de los aparceros más pobres, se dieron varias experiencias colectivistas importantes en Cataluña. Hubo colectividades que abarcaban a todos los habitantes, como la de Hospitalet de Llobregat, con 1.500 familias sobre 1.500 kilómetros, o la de Amposta con 1.200 colectivistas, ambas obra exclusiva de la C. N. T., o colectividades de la C. N. T.-U. G. T., o de la C. N. T. solamente, que coexistían con propiedades individuales fundadas exclusivamente en las tierras confiscadas a los grandes propietarios, como en Vilaboi, con 200 colectivistas y en Serós con 360, o mediante la colectivización de pequeños lotes individuales, o también sobre una y otra base como en Lleida —400 colectivistas—, en Orriols, con 22 familias de aparceros: en la Granadella, con 160 colectivistas sobre 2.000 habitantes, en Montblanc, con 200 colectivistas sobre 16.000 habitantes (4). Pero siempre las colectividades fueron islotes en medio de las propiedades pequeñas y medias predominantes, y constituyeron la excepción de la regla.

Frank Mintz considera en *L'autogestion dans l'Espagne révolutionnaire* (París, 1976), que debieron existir en Cataluña unas 350 colectividades agrarias, de las que sólo se tienen algunos datos de 51. Mintz supone que si el promedio de miembros de una colectividad era de 200, debía haber en Cataluña unos 70.000 campesinos encuadrados en colectividades agrarias.

En febrero de 1937, «Terra Lliure» empezó a dar noticia de los choques entre colectivistas e individualistas, es decir, entre los anarcosindicalistas —aunque el órgano *rabassaire* no los

(4) P. Broué y Emile Temine: *La revolución y la guerra de España*, pág. 179. La Generalitat llevó a cabo una encuesta que fue publicada por el «Butlletí Oficial» el día 8 de noviembre de 1936. Respondieron afirmativamente, dando datos de las colectividades existentes en sus términos, 66 localidades. Más de 200 poblaciones respondieron a la encuesta declarando que no existían colectividades agrarias en sus términos municipales.

llama por su nombre— y los campesinos que se resistían a la colectivización. Después de la caída de Málaga en poder de los nacionalistas, la *Unió de Rabassaires* se unió a los que hacían responsables de las derrotas militares a los partidarios de la revolución inmediata, es decir, a la F. A. I., a la C. N. T. y al P. O. U. M. Se empezaban a delimitar los dos bandos que chocarían en mayo, en las calles de Barcelona. De un lado, los grupos antes citados y del otro, la *Esquerra*, que se iba recuperando de su arrinconamiento como partido gobernante junto al P. S. U. C., que seguía la línea de moderación en la revolución y de fortalecimiento del poder del Estado que patrocinaban los comunistas, la U. G. T. y la *Unió de Rabassaires*. En marzo, los delegados *rabassaires* locales de Centelles, de Massanet y de Riells, murieron asesinados sucesivamente. La *Unió* insinuaba que los asesinatos eran seguramente obra de anarquistas.

No obstante, los dirigentes cenetistas habían adoptado el 5 de septiembre de 1936 una resolución prudente y pacífica: «Consideramos que si pretendiésemos obligar inmediatamente a la colectivización de toda la tierra, sin exceptuar a la adquirida con tanto trabajo y abnegación, chocaríamos con una serie de obstáculos que nos impedirían alcanzar normalmente nuestra meta final.» La conferencia campesina convocada en Barcelona por la C. N. T. el 5 de septiembre de 1936 había invitado a sus militantes a respetar la pequeña propiedad privada y a tratar de convencer al campesinado, ante todo, por el éxito ejemplar de las experiencias-testimonios de las colectivizaciones rurales.

En abril de 1937 se abría la polémica pública entre «Catalunya» y «Solidaridad Obrera», los dos órganos de la C. N. T. y «Terra Lliure». Los primeros llamaban a los *rabassaires* «nuevos ricos del campo» y acusaban a gran parte de los campesinos de aprovecharse de la revolución y de la carestía producida por la guerra para su provecho particular. La *Unió* rechazaba la acusación de ser anticolectivista y pasaba a la contraofensiva. «El número de jornaleros —decía “Terra Lliure” en su número 5— de simples jornaleros sin tierra propia o dada a explotar es tan limitado en Cataluña que si las colectivizaciones se hubiesen tenido que crear, como dice “Catalunya”, para redimir a este estamento, no habría ni media docena. Aún podemos decir más: el deseo, las consignas y los propósitos de la *Unió de*

Rabassaires iban encaminados a que en Cataluña dejase de haber ningún agricultor asalariado. ¿Cómo? Sencillamente: repartiendo entre los jornaleros o los payeses que cultivaban poca tierra las fincas agrícolas que los propietarios dirigían ellos mismos. Y no a título de propiedad, sino de usufructo sujeto a las normas que impusiese la nueva legislación agraria. La primera resistencia partió de los mismos afiliados a la C. N. T. ¿Por qué? Porque les interesaba más cobrar unos cuantos jornales cada semana que no depender de lo que la tierra produjese. Muchos de estos payeses aceptaban más tarde el trabajo colectivo porque, tal como se les presentaba, representaba una prolongación del régimen asalariado. Que se desengañen los compañeros de la C. N. T., tal como han creado las colectivizaciones agrícolas el fracaso es evidente desde el principio. Aquí, los payeses colectivizados se otorgaban jornales de ocho y hasta 12 pesetas diarias, sin tener en cuenta las posibilidades económicas del cultivo, allí arrancan los algarrobos para plantar patatas, sin tener en cuenta que era preciso preparar previamente la tierra para este cambio de cultivo, en otro sitio encargaban la dirección de las colectivizaciones a obreros que no habían sido nunca payeses, más allá querían resolver el paro forzoso industrial encuadrando a los obreros en las colectividades agrícolas y aquí echaban a los payeses de sus tierras para colectivizarlas sin que estos payeses fuesen ni propietarios ni facciosos, ni fuesen menos proletarios que los que les expulsaban» (trad. del cat.).

Pero bajo estas polémicas interesantes, aunque tendenciosas, hay que buscar en las tensiones sociales y económicas del momento las raíces de la lucha entre la C. N. T., esencialmente industrial y urbana, aunque con una reciente expansión en el campo, y la *Unió de Rabassaires*, representante no sólo de los militantes campesinos, sino, de hecho, de la mayoría de los payeses catalanes. La misma Federación de Sindicatos Agrícolas, controlada por la *Unió*, denunciaba el problema cuando se quejaba en abril de los payeses especuladores: «Debemos señalar que esta Federación ha podido constatar que muchos sindicatos locales nada más se valen de las federaciones comarcales o de la federación central para pedir aquellos productos que a sus asociados les faltan y, en cambio, venden lo que producen a

intermediarios y no a los sindicatos respectivos como correspondía. Esto quiere decir que compran a precios ventajosos, mientras se niegan a llevar sus productos al sindicato, porque de esta manera pueden especular de una forma que esta Federación no puede tolerar ni un día más» (trad. del cat.). La advertencia no tuvo gran éxito, pues en octubre de 1937 la F. S. A. C. tuvo que repetirla.

Desde finales de 1936 fue creciendo la tensión entre los intereses de los obreros industriales —más de la mitad de los cuales trabajaban en empresas colectivizadas— y los intereses de la mayoría de los campesinos, que conservaban un régimen de explotación individual y privada de la tierra. Los ingresos de los obreros industriales quedaron en buena parte sometidos a controles en una economía planificada. El coste de la vida se cuadruplicó de 1936 a 1938, mientras los salarios sólo aumentaron dos veces en el mismo período. Los campesinos, que habían conservado y hasta aumentado su independencia —al suprimirse la renta del propietario—, tenían en aquel momento de gran escasez más posibilidades de aumentar sus ingresos al compás del aumento de precios que los trabajadores urbanos no adscritos a sectores privilegiados.

A mediados de enero de 1937 el sangriento choque de La Fatarella —cerca de Gandesa— donde perdieron la vida 30 campesinos de la localidad, contrarios a la colectivización que se les ponía imponer, fue el episodio más escandaloso de una pugna que enfrentó en el campo a los colectivistas, apoyados por los anarquistas, y a los cultivadores autónomos, apoyados por la *Unió de Rabassaires* y por el P. S. U. C. Los lazos entre ambas organizaciones no se limitaron a una coincidencia en las respectivas posiciones políticas. El dirigente *rabassaire* Josep Torrents fue nombrado miembro del comité central y del comité ejecutivo del P. S. U. C. en la conferencia nacional de este partido, celebrada en abril de 1937, y los diputados *rabassaires* en las Cortes españolas se integraron en la minoría parlamentaria del P. S. U. C. (5).

Después de las jornadas de mayo en las que el P. S. U. C. y

(5) Jordi Català «Com es va fundar el P.S.U.C.» *Nous Horitzons*, núm. 23 (México, 1971.)

la *Esquerra* se impusieron a la C. N. T. y eliminaron poco después al P. O. U. M., la corriente anticolectivista se hizo más poderosa. Aparentemente nada cambió. El decreto del 12 de julio de 1937 legalizaba la expropiación sin indemnización de los propietarios que hubiesen participado directa o indirectamente en el alzamiento que se había producido casi un año antes y llegaba a obligar a los sindicatos agrícolas controlados por los *rabassaires* —a abrir un crédito por valor de toda la cosecha futura a las colectividades formadas, controladas en su mayoría por la C. N. T. Pero era preciso el permiso de la Generalitat para crear una colectividad y hasta el 1 de febrero de 1938 no apareció la orden que hiciese efectivos los decretos anteriores, dictando las normas para la adjudicación de tierras. La lentitud legislativa y burocrática eran sintomáticas de una resistencia cada vez mayor a la revolución agraria.

En diciembre de 1937 y enero de 1938, la Federación de Sindicatos Agrícolas de Cataluña, controlada por los *rabassaires*, reflexionaba sobre las causas de sus fracasos y los exponía clara y libremente a la Generalitat. De sus conclusiones pueden deducirse las causas principales del fracaso de un control estatal de la agricultura, que tenía, empero, la ventaja de ser llevado a cabo a través de los mismos dirigentes campesinos, es decir, democráticamente a través de una federación de cooperativas a las que debían afiliarse todos los payeses. Como se había permitido la existencia del comercio libre y de los intermediarios que se protegían por medio del carné de las diversas agrupaciones dominantes, al lado de las cooperativas de venta de la F. S. A. C., se había creado en los campesinos la tentación de especular y de no entrar en la F. S. A. C. obedeciendo la orden de sindicación obligatoria. Los que la habían obedecido, y entregaban sus productos a la F. S. A. C., que les pagaba los precios tasados por el Gobierno, eran desmoralizados por el ejemplo de los que colaboraban con los especuladores. La F. S. A. C. se había visto impotente para encuadrar a todos los campesinos y más aún para obligarles a venderle toda su cosecha. La ocultación de productos y la especulación eran la consecuencia de la carestía, del alza de los precios provocaba por el aislamiento de Cataluña.

La dedicación de su industria a la guerra, la escasez de

mercados exteriores y la falta de divisas creaban la imposibilidad de importar las materias primas y los alimentos que siempre había consumido Cataluña. Esto había comportado un alza de precios que las tasas gubernamentales eran incapaces de frenar eficazmente. El Gobierno de la República y también el de la Generalitat no habían abandonado la esperanza de que si se frenaba el proceso revolucionario, si se dejaba subsistir libre al pequeño comercio, a la pequeña industria y a la pequeña propiedad rural, lo mismo que a algunas empresas de propiedad extranjera, se conseguiría la adhesión y la ayuda activa de la pequeña burguesía y de los elementos conservadores de la clase media de la zona republicana y también la ayuda y el apoyo de las potencias liberales de economía capitalista como Francia, Inglaterra y Estados Unidos. Tal creían incluso Stalin y los comunistas, que en esto estaban de acuerdo con los elementos representantes de la pequeña burguesía y la clase media, que continuaban teniendo una parte de los resortes del poder y que contaban con figuras representativas en algunos cargos, como el presidente Azaña y como Companys. Pero los dirigentes de la banca y de la industria en Estados Unidos, Inglaterra y Francia presionaron constantemente sobre sus gobiernos para que dejases aislado al Gobierno republicano español y lo lograron. La ayuda rusa, pagada al contado, nunca pudo suplir eficazmente a los armamentos que hubiesen podido vender a la República Francia e Inglaterra. La U. R. S. S. temía una agresión alemana y no había alcanzado entonces el grado de potencia económica y militar que hoy posee.

Sólo en este marco pueden entenderse las quejas de la F. S. A. C. La ocultación y la especulación llevaban a la F. S. A. C., a fines de 1937, a no poder facilitar a los payeses afiliados ni siquiera productos del campo, como arroz, patatas y aceite. Como consecuencia, cada vez eran más los payeses que se resistían por su parte a entregar su cosecha a la F. S. A. C. La imposibilidad de lograr divisas impedía a la F. S. A. C. suministrar semillas a los campesinos. Y además, la Federación no podía cumplir sus compromisos con los campesinos como compradora y suministradora única y suficiente, pues estaban agotados sus fondos y su crédito. Como las comarcales habían sido creadas sin crédito, retrasaban sus pagos a la Federación Cen-

tral. El 5 de octubre de 1936 se había creado por decreto la Caja Central de Crédito Agrícola para solucionar el problema, pero en vez de los cien millones de pesetas que se le habían asignado, sólo había recibido quince. Este insuficiente crédito pasó pronto de la Federación Central a las comarcales, cuando estas retrasaron sus pagos a la Federación. Pero esto comportaba la parálisis progresiva de todas sus actividades.

El dirigismo estatal y el cooperativismo agrario general y obligatorio parecían lo más indicado como régimen de transición hacia la auténtica planificación total y la colectivización de la agricultura, tanto desde el punto de vista teórico como desde el punto de vista práctico, dada la guerra civil y la situación internacional de aislamiento. Pero fueron precisamente la guerra y el mantenimiento del aislamiento internacional quienes hicieron fracasar este sistema intermedio entre el capitalismo y el socialismo, que imperó en la agricultura catalana hasta la derrota de las fuerzas republicanas tras la batalla del Ebro.

Apéndice 1

Instancia de los Rabassaires a Carlos IV

Don Carlos, por la Gracia de Dios. A vos el nuestro Gobernador. Capitán General del Principado de Cataluña, Presidente de la Real Audiencia del que reside en la ciudad de Barcelona; Regente y oidores de ella salud y oración: sabed: que por los curas Párocos, Justicias y Ayuntamientos de las villas y lugares de Martorell, Papiol, San Andrés de la Barca, Sant Vicente de los Huertos, Pallejá y Castell Bisbal en ese principado se hizo a N. R. P. en 19 de mayo de este año la representación siguiente — Señor: Los curas Párocos, Justicias y Ayuntamiento de las vuestras Villas y lugares de Martorell, Papiol, San Andrés de la Barca, San Vicente de los Huertos, Pallejá y Castell Bisbal; Corregimiento de Barcelona en el Principado de Cataluña, al L. P. de vuestro trono, amenazados de su total ruina y despoblación, con la mayor veneración exponen:

Que al paso que son tan notorios como incessantes los desvelos de V. M. en proteger la agricultura y aleantar una clase de ciudadanos, como los labradores, tan interesantes al Estado, pues que de ella depende el comercio, fábricas, navegación y población y en fin, la fuerza y riqueza del Reino, parece se empeñan en poner estorbos a tan justa prosperidad aquellos cuerpos o personas poderosas a quienes las liberalidades de vuestros augustos predecesores les proporcionaron adquisiciones de inmensos terrenos, porque no contentos con la subida de los arriendos de sus tierras y Estados, renuevan en el día en aquel Principado, la misma pretensión que en todo el siglo anterior hasta el reinado de vuestro augusto padre (que estableció el remedio) había sumergido en el mayor llanto a todo el reino de Galicia. Como se trataba allí entonces, y se trata ahora en Cataluña de desposeer a los enfitéutas del dominio útil y disfrute de aquellas fincas que se concedían por tiempo, como son las dadas por vidas de reyes o poseedores o a cepa muerta cuando la finca es viña, como aquellos ricos propietarios tenían

las más la regalía de nombrar como señores de sus pueblos las escrituras de aquella clase enfiteusis que entendían como ellos querían y no con arreglo a la Ley del Reino, que es la 69 del título 18 de la partida tercera por la que con arreglo a toda equidad no obscuramente se dispone que en los censos enfiteúticos, muerto el último tenedor, se haya de renovar el contrato a sus descendientes, sin poder el señor o dueño de la cosa concedida en enfiteusis pedir por esta renovación, sino algunos maravedises. El sabio glósador de esta Ley la nota como expresa para precisar al dueño a la renovación del contrato, acabadas las generaciones o muertas personas a quienes se extendían, pudiese extender la primera concesión, pero sin embargo de todo esto la vuestra Real Audiencia de Cataluña opinando que no hay ley fija en el particular, parece adoptado el medio de que a los cincuenta años de la concesión enfiteútica pueda desposeerse al enfiteuta y como esta opinión lleva tras sí la ruina de la Agricultura de aquel Principado que ha estado hasta ahora tan floreciente, como que ha sido el objeto de la envidia de las naciones extranjeras, se ven los exponentes amenazados de su total ruina precisados a concurrir a nuestro trono solicitando la ampliación a Cataluña de la Real Orden que el Señor Don Carlos III dispensó a Galicia el 1767 relativa a no poderse remover enfiteutas de aquella naturaleza. Los fundamentos sólidos de justicia que asisten a los recurrentes para instaurar esta pretensión son los mismos que mediaron para la formación de aquella ley alfonsina y los mismos que provienen del origen del contrato enfiteútico, que principia en la Edad Media en Italia y después se hizo tanto lugar en los dominios de V. M., particularmente en aquellos países como Cataluña y Galicia, donde permanecían por más tiempo los vestigios del dominio feudal de particulares que parecía querían dominar la misma naturaleza.

Esta clase poderosa de ciudadanos no dejó a los demás, sino los países montañosos y estériles, pues los terrenos fértiles o aquellos que con poca costa compensa superabundantemente la industria que en aquéllos se emplea, se los reservaron para sí o para darlos en arrendamiento o a renta.

Excluidos por este medio, los otros hombres dedicados al cultivo, y a procurar por el su sustento luchando con la natura-

leza misma pensaron vencerla con sus fatigas y se animaron a hacer fructífera una gran parte de vuestro Reino que se hallaba dedicada al ocio o al pasto de fieras, y para ello, aunque el derecho común les daba margen para principiar los rompimientos, respetando el derecho de propiedad o las más veces el poder del señor del país, las pedían a éste, que oyendo con gusto el disfrutar un canon o renta de un terreno que nada le producía, aseguraba por este medio su dominio, reservando el directo, y dando el útil al enfiteuta o agraciado, otorgándole el contrato llamado enfiteusis, voz griega que significa nueva plantación, y el uso del país llamó en Cataluña establecimiento y en Galicia fredo, en que por tres o más vidas o por cierto tiempo se le permitía al labrador o enfiteuta y sus descendientes o herederos el cultivo del terreno pagando cierta pensión o canon anual.

A virtud de este contrato principiaron aquellos antiguos colonos a quebrantar y arranca peñascos, quemar y cortar zarzales y malezas, mover la tierra a duro golpe de hierro, sin que en algunos años este penoso trabajo les facilitase utilidad alguna para siquiera pagar el canon o pensión anual y después de continuar macizando barrancos, sangrando y sacando charcos, lagunas y pantanos les sucedía la muerte y a esta los afanes de sus hijos, plantando viñas y árboles, disponiendo prados y haciendo huertos, hasta que entre estos trabajos pagaba este segundo enfiteuta el indefectible tributo a la humanidad y sucedía el nieto no tanto a gozar los descansos que le procuraron sus padres y abuelo, como a continuar las mismas fatigas, y lo mismo hace el cuarto descendiente (si es que las voces del fredo o establecimiento le comprenden) siempre adelantando y perfeccionando el trabajo de sus mayores, de suerte que en donde antes no se veían sino peñascos, o matorrales tenebrosos, grutas de fieras o charcos inficionados y prodcción de abrojos y hierbas nocivas, parece en el día un terreno ameno y capaz de dar el fruto análogo a su clima, cubierto de alegres viñas, árboles y prados que contribuyen al sustento de muchísimas familias que deben su existencia al genio emprendedor de aquellos primeros enfiteutas.

Pero en este estado floreciente es cuando el señor verdadero o aparente del terreno, ignorando o no cuidando de lo

que antes era, y del sudor y sangre que lo han puesto hermoso a la vista, le parece corto aquel canon, que en otro tiempo fue tan halagüeño a sus mayores y haciéndosele sensible en su corazón la prosperidad de los poseedores, pretende apropiarse otra vez la finca, o introducir en ella algún nuevo colono de su devoción, y para la especulación se vale él o sus agentes de mil artificios para frustrar la renovación que pide el enfiteuta: no le hace estorbo la Ley del Reino porque dice, que en la escritura no se pactó lo que la ley proviene y que la observancia ha sido lo contrario fundándola en alguna ley romana que en aquel Principado se hacen más lugar del que debían y permite la ley recopilada: Y finalmente amenaza con su poder al pobre enfiteuta y le provoca a un litigio, cuyas resultas han de ser su ruina y mendicidad.

Esta verdadera descripción del contrato enfitéutico y sus precisas consecuencias parecerá ya tal vez muy duro a la piedad de V. M., pero, sin embargo, apenas forma un peqño bosquejo de la deplorable situación de las Villas recurrentes, pues en Galicia y pueblos de Castilla el dueño directo no se prometía inquietar al colono hasta llegado el tiempo y aun en este se allanaba al pagar las mejoras a justa tasación, pero en Cataluña, Señor, se solicita antes del tiempo y sin abono alguno del trabajo y sudor que ha emprendido el enfiteuta.

Por el testimonio de la justificación que se acompaña, resulta con la mayor evidencia que el único fruto que produce aquel clima es el vino, y que el planto de viñas al modo con que se practica en las Villas recurrentes subsisten las cepas ciento cincuenta años, y con todo de esta verdad a los cincuenta solo se pretende despojar al enfiteuta de suerte que a la época más floreciente se le quiera arrancar de sus manos aquel terreno ya fructífero, que cincuenta años antes servía de espantosa soledad y tristeza a los viajeros de la carrera tan trillada como es la de Madrid a Barcelona. Apenas habrá sujeto que haya viajado por aquel camino, que pueda borrar de su memoria lo montuoso del terreno desde la villa recurrente de Martorell hasta la de Molíns de Rey, pues a una parte y a otra del camino donde dirija la vista (y están situados los demás pueblos) advertirá todavía reliquias de los surcos, peñascos, barrancos y maleza que ha tenido que superar el enfiteuta para reducir al

cultivo aquel estéril país, y en verdad que no puede creerse, el que semejantes trabajos hubiese aquel infeliz emprendido, si se les hubiese prevenido que a los cincuenta años había de dejar la finca y no podía transmitir a sus descendientes el fruto de su trabajo.

Es verdaderamente una compasión que, sabiendo los dueños directos y aquellos propietarios poderosos que el único medio de reducir a cultivo aquel país era el de haberlo concedido en enfiteusis quiéran ahora desentenderse del beneficio que logran del canon a costa del sudor ajeno. Con semejantes ejemplares, ¿cómo ha de prosperar la Agricultura, cómo ha de haber labrador que a vista de un despojo semejante se anime a reducir a labradio terrenos incultos, ni pudiendo prometerse en sus descendientes el fruto de sus fatigas mayormente cuando la experiencia le manifiesta que ha de redundar en utilidad ajena? Si en una provincia tan laboriosa como la de Cataluña, decaía en tales términos la Agricultura, ¿qué podría esperarse de su comercio activo, de sus fábricas y de su población, que todos se cimentan en aquélla? ¿Sería justo, pues, que aquella provincia que tanto se distingue en la contribución del hombre y dinero para el servicio de V. M. padeciese por enriquecer a cuatro personas poderosas una despoblación y un decaimiento en su agricultura y comercio que le impidiera serviros con tanto esmero? ¿Y sería equitativo también, que por el interés privado de algunos pocos ciudadanos se empobreciera y arruinase un sin número de familias que tienen cifrado su preciso sustento en aquellas tierras que labran como enfiteutas? Se diría tal vez a esto, que se acaba el derecho de propiedad que han respetado como un sagrado las Naciones. Pero esta objeción es tan infundada como aparente porque el dominio directo de la finca no se disputa al dueño, ni se le priva de la utilidad de sus réditos, que fueran ningunos en el día, si no hubiese mediado la labor del enfiteuta lo que se pide al propietario es que obren en él aquellos sentimientos de humanidad, de seguridad y caridad ajena, que dice el señor Caldas Pereira, ser necesario separar del corazón del hombre para desposeer, aun llegado el tiempo al descendiente de aquellos que en beneficiar el fondo o terreno pasaron su triste vida y perecieron en faenas tan penosas.

Las angustias de esta representación, los temores puestos de

no molestar mucho vuestra superior atención y finalmente los deseos de la concesión exigen, ya, poner fin a este discurso, haciendo presente, que si el Reino de Galicia, en igual, o tal vez menos deplorable situación, mereció de la clemencia de vuestro Augusto Padre en el año 1767 que continuaran en enfiteusis aquellos colonos, a quienes se concedieron los terrenos por vidas o por tiempo igual gracia o caridad, pueden prometerse los del Principado de Cataluña del paternal amor, que han merecido a V. M. durante su glorioso reinado, y en esta segura confianza postradas las Villas recurrentes a L. R. P. de vuestro Trono, suplican rendidamente sea de vuestra soberana dignación mandar que por lo proveído para con el Reino de Galicia en los contratos enfítéticos de por vidas o por cierto tiempo acerca de permanecer el enfiteuta en el disfrute o posesión del dominio útil de otras fincas; se extienda igualmente al Principado de Cataluña o que en su defecto se guarde y cumpla la ley del Señor Don Alfonso el Magnánimo que exige la renovación del contrato a favor del mismo enfiteuta; como en este recurso se refiere y para que en el caso de que la gran justificación de V. M. estimase por oportuno el informe o consulta de vuestro consejo, sea éste y se entienda con suspensión de todo procedimiento de la Real Audiencia de Barcelona con atención a que opinando aquel tribunal no haber ley fija en el particular gira sus determinaciones por el despojo del enfiteuta a los cincuenta años de la concesión de lo que se siguen los perjuicios irreparables que se llevan expuestos, en lo que recibirán singular caridad que les dispensa la Real Munificencia de V. M., Madrid y mayo diez y nueve de mil ochocientos y cinco.

Archivo de la Corona de Aragón, Real Audiencia, Cartas Acordadas, reg. 1023, fol. 52 y siguientes.

Apéndice 2

*Uno de los primeros alegatos
jurídico-sociales en favor
de los Rabassaires
(1861)*



I

En un expedient instruit en lo any 1778, en las consultas al Supremo Consell per lo Real Acuerdo en 1803, 1818 y 1819, en las exposicions al Gobern per las Diputacions provincials de Barcelona y de Tarragona en 1837, en una proposició que los Diputats de Catalunya someteren á la deliberació de las Corts constituyents en lo mateix any, en la representació firmada per molts centenars de enfiteotas, en virtud de la excitació de la Real orde de 12 de juny de 1851, elevada á S. M. la Reyna en 24 de desembre del propi any, y ultimament en un article, que copiaréam casi integro, insertat en altre dels periodischs de la Capital del Principat, se ha tractat llargament de las questions referents á la duració de las vinyas á rabassa morta, que en Catalunya per espay de un sigle portan preocupats los ánimos de millars de enfiteotas y ocupan diariament la atenció dels Tribunals.

Discutida la citada proposició en las Corts constituyents, lo Gobern passá lo assumpto á la Comissió de Códichs, peraque ho tingués oportunament present. En efecte: la Regla 9.^a del article 1563 del Códich civil en projecte diu: «*Lo contracte, en virtut del qual lo duenyo de la terra ha cedit son us pera plantar vinya y per lo temps que visquessen los primers cops, acaba de dret ats xixanta anys, si no se ha estipulat lo contrari; bè se conservin los primitius en tot ó en part, ó bè se hagin plantat altres.*»

Sembla á primera vista, que la lley en projecte ha volgut terminar la questió referida. Es de presúmir, que axis ho afirmarán los duenjos primitius de las terras donadas á cens en diner ó a la part de fruits per medi del contracte enfiteutich de á rabassa morta; y per ella pretendrán, en sot cas, que los contractes existents deuenen acabar o han acabat als xixanta anys; però també es presumible, que los enficolas ó rabassaires contextarán: que la disposició no mira á ells ni á sos contractes,

perqué mentre parla en general del contracte per lo qual lo duenyo de la terra cedeix lo us de la mateixa, á ells no lo us solament de la terra los fóu donat, sinó la propietat ó domini útil del terreno, que encareque condicional en sa duració es mes que lo us de que la disposició parla; que ésta, en tot cas, mira á un contracte de simple arrendament fet per lo temp que viscan los primers ceps.

En la predita Regla 9.^a se califica lo contracte de una mera concessió dentro del terreno para plantar vinyas; no obstant de que lo de á rabassa morta per la comuna intel·ligencia, per las cláusulas de le escriptura en que se constitueix y per los drets quo prodaheix es verdaderament, traslatio del domini útil. En la mateixa se fixa la duració á sols xixanta anys, ancaraque se conservin los ceps primitius en tot ó en part; y en axó la disposició del article es contraria á la naturalesa del contracte, que per se mateixa denominació y per la costum general de Catalunya, de ahont pot dirse casi exclusiu aquest enfiteusis, sa consistencia no es per un determinat número de anys, sinó per mentre se conservin los primitius ceps, no estimantse caducat sinó fins á tant que hajan mort las dos terceras parts, de modo que per la llarga vida de ells y per la milloras que se donan al vinyar ab lo us de la facultat de fer colgats y capificats sa duració ha de considerarse casi perpétua.

No existeix tampoch una jurisprudencia consuetudinaria que limiti estos contractes á determinar período. Las referidas consultas, proposició y representacions, los fallos contradictoris dels tribunals, la admissió de probas en lo judici sobre si se conservan los primitius ceps ó si han desaparegut las dos terceras parts y la estipulació de un terme molt major casi doble al que se fixa per los sostenidors de un dret consuetudinari en los establiments que portan una duració determinada, tot persuadeix la inexistencia del referit dret, y que la prolongació de aquests enfiteusis ha sigut incerta fins ara y dependent de la mes ó menos duració dels ceps.

Si los redactors del projecte han volgut posar terme á la qüestió, en lloc de dir: «Lo contracte en virtut del qual lo duenyo de la terra ha cedit son us» deurian haber dit: «Lo contracte enfiteutich, per lo qual lo duenyo de la terra la ha donada en enfiteusis pera plantar vinya per lo temps que vis-

quessen los primer ceps, acaba de dret als xixanta anys, tant si se ha estipulat com no que lo enfiteota puga fer colgats y capficats.» Lo projecte, com se veu, salva la estipulacio contraria als xixanta anys. Per ella pot preténdrerse, que la facultat de fer colgats y capficats consignada en un pacte especial modifica essencialment la condició de á primers ceps. Pot dirse ab molt fonament, que eixa estipulació equival el pacte en contrari de lo que lo project se fa carrech. Pot racionalment sostenirse, que la vinya mare sens necessitat de nova plantació viu en la vida de sos fills los colgats y capficats. Pot argüirse, que si lo colgat se ha de fer en forsa de una estipulació solemne, estava en la intenció del que concedí semblant facultat y del que la estipulá pera sí, que la vinya no se entendria morta fins que per la esterilitat del terreno, ó per descuit ó per un mal entés sistema de cultiu, quedás ella sens produhir fruit. Lo contracte en qüestió es enfiteutich, ó sia, un contracte por lo qual se dona un terreno á millorar; de modo que mentre subsisteix las milloras que á ell han donat materia y causa dura la intenció de las parts, perqué subsisteix lo que té de essencial lo contracte.

La citada regla 9.^a del article 1588 ya compresa entre las disposicions del cap. 4, tit. 10, del llibre 3.^o que se estableixen pera los censos de qualsevel especie, fors y altres gravámens análogos constituits ab anterioritat á la publicació del nou Códich, per lo que es clar, que segons la intenció de la seccio aquesta disposició ha de tenir efects retroactius, precisament contra lo principi consignat en lo article tercer del mateix Códich.

De consequent lo project ab no resoldrer la qüestió de un modo expres y precis, sobre donar lloch á controversias pera lo successiu, dona motiu pera creurer, que no estaban bén penetrats de la materia sobre que se proposaban decidir sos redactors; que no comprehenian los térmes de la qüestió per no haberla pogut apreciar tal vegada en tots sos motius: puix que son estudi deu ferse ab lo contracte en la ma, y á la vista del terreno, de las costums y tradicions del pais.

II

A part de lo que á la propietat es deut son dos entre altres los principis que naturalment han degut presidir a la redacció

del projecte del Códich, lo un es de conveniencia y de utilitat, y lo altre eminentment just. Consisteix lo primer en una racional divisió de la propietat, y lo altre en lo respecte al treball empleat de bona fe. Y no obstant en contra dels dos principis han vigut los redactors ab la disposició que se examina.

Contra lo principi de la divisió de la propietat han obrat, puix mentre ara la tenim dividida de manera que pot afirmarse que en los molts punts ahont està en us lo contracte de à rabassa morta tot lo mon es propietari; ab la disposició en projecte va en un dia à aglomerarse la propietat en molt pocas mans.

Y no val dir, que pera la agricultura es perjudicial una divisió ilimitada, que si aquest principi tè sos defensors cuanto se aplica la terra à certs rams de agricultura, no es tan fácil quels tinga aplicada al cultiu de las vinyas, las quals cultivadas en petitas porcions, sobre viurer mes anys, han donat y donarán sempre productos majors que ab son cultiu en gran escala. Es tant la certesa de aquesta máxima, que los propietaris que renian plantats y cultivaban de son compte grans vinyars han degut regoneixer, que mentre tots sos recursos nols bastaban pera fer frente als desembolsos quantiosos que requereix lo cultiu de las vinyas, sos productos no corresponian à aquells, y ultimament los han degut donar en enfiteusis, dividits en proporcions petitas. En est punt la esperiència segueix acort ab la ciència.

Per altra part, búsquinse las causas del benestar general de las poblacions de Catalunya ahont està extés lo cultiu de las vinyas divididas en infinitat de porcions petitas, y se trobarà que la divisió del terreno se ha operat per medi del contracte enfiteutich de à rabassa morta, y que lo mateix benestar y riquesa tota està fundada en la divisió que se pondera.

Que se senyali lo terme dels xixante anys, que marca lo projecte als contractes existents, y en un sol dia se veurán desapareixer las tres quartas parts de vinyas en perjudis de la agricultura, y en lo mateix dia mils de familias, despulladas del fruit de son trallat empleat de bona fe, quedarán reduhidas à la miseria.

Lo dany que de axó resultaria cediria en perjudici de tota una classe la mes numerosa y digna de atenció, perquè es la

que mes contribueix al sostentiment de las cargas del Estat. Mils familias que posehint algunas porcions de terreno á rabassa morta son consideradas en la classe de propietarias de segon orde; que ab lo treball que emplean en lo cultiu de las mateixas tenen una subsistencia decent, quedarian en un moment reduhidas á la qualitat de simples proletaris, no tenin altre recurs pera son manteniment que lo de guanyarlo con meros jornalers. Haurian de esborrarse de las llistas electorals las personas que figurauen en ellas en número major, y que casi en totas las poblacions de la baixa Catalunya estan desempenyant los carrechs municipals, perqué la desaparició de sa riquesa los incapacitaria del exercici dels drets politichs. La Hisenda pública experimentaria un notable déficit en sos ingressos, y la reducio del circul dels contribuyents, atés lo gran número de ells que deixarian de pertanyer á esta classe, hauria necessariament de ser gravosa á las altras provincias.

Los terrenos tornarian á son primitiu estat de esterilitat y abandono, perqué los propietaris no podrian cultivarlos per si mateixos, y la riquesa de la Nació sufriria notable decadencia.

Quedi, puix, consignat, que ab la disposició projectada se incurria en primer lloc en la contraprincipi de aglomerar la propietat en perjudici de la agricultura, del benestar y de la riquesa.

Lo segon principi que quedari conculcat seria lo del respecte al treball empleat de bona fe. En lo contracte enfiteutich de á rabassa morta lo primitiu dueno del terreno entre altras concedeix al anfiteota la facultat de fer colgats y capficats. Axó es una opereció que té dos aspectes, baix los quals deu ser considerada. En lo primer, com medi de umplir los clars que va experimentan la vinya, per lo que dura ella plantada y sens clar algun per un espay de anys ilimitat. De axó se despren, que haya una injusticia en pretender senyalar un número de anys determinat al contracte, fundant la decisió en la vida comuna dels ceps, puix com acaba de demostrarre los ceps son sempre los mateixos en forsa de una ficció autorisada per lo estabiliuent, y que té molt de realitat, perqué lo cep mare presta los sarments pera sos fills los colgats y capficats, y estos viuen y creixen allecats per aquella.

Lo segon aspecté baix que deuen ser considerats los colgats y capficats es per la quantitat y valor dels adobs que en ells á mes del treball deuen emplearse. Lo cep es un arbusto que per lo molt sel fa treballar absorveix tots los anys una quantitat gran de humor nutritiu, y com per altra part se planta mol espés, de aqui que en pochs, poquissims anys dissipat los terrenos naturalment mes adobats y mes pingües. De aqui que, practicada la operació, passats los tres ó quatré primers anys de plantada, sens la ajuda del adob empleat en gran quantitat, los colgats y capficats si arriban á arrelar donan fruits escasos, mentre que practicada la operació ab la quantitat de adob necessaria retorna á la terra sa primera fecunditat, y no sols facilita la vegetació dels mateixos colgats y capficats y que fructifiquin en lo mateix any, sinó que beneficia los demes ceps del voltant, quals arrels penetran en lo sót obert y van á xupar part del aliment ó adob en ell depositat.

A la influencia de aquest sistemá y de alguns otras com regular, empeltar los ceps, y vallejar las vinyas, que han introduhit los adelantos en lo ram de agricultura, y que generalment emplean tots los enfiteotas, se deu que estas se presentin tan ufanosas y ab una vegetació tant forta als xixanta y mes anys, com en los primers de plantada. Que despullin de ellas als enfiteotas als xixanta anys, y resultará que la facultad de fer colgats y capficats se converteix en un sarcasme, en una burla á la bona fe de aquells.

III

No son solament los dos principis exposats los que ab la disposició projectada quedarian conculcats, sino que ho quedarian també disposicions legals que á falta de usos y costums especials deuen considerarse vigents en Catalunya. La lley 6, tit. 10, del Fuero Juzgo resol dos cassos aplicables á la qüestió present. En lo primer declra, que quedí segur en la possessió de la terra que plantá de vinya aquell que lo féu de bona fe, creyent que era séva. En lo segon anyadeix; que si algú, no essent duenyo de un terreno, lo dona ó ven á altre, y aquest lo planta de vinya, y luego ve lo verdader duenyo y ho calla ab lo

fi malicios de guanyar las milloras, ó bé res sab de lo que passa per haber estat fora ó per altre moliu, despres de determinar la pena contra aquell que la vengué no essent duenyo, salva lo dret sobre la mateixa á favor del que la plantá: «có non debe perder su labor que ficiere en aquella tierra» «et ille qui in eadem terra labores suas exercuit, id quod laborabit nullo modo perdet.» En las dos disposions, sobre resaltar la justicia en pró del cultivador de bona fe, apareix lo valor é importancia que la lley, ancara que, segons sembla, desterrada al olvit, dona á la propietat del treball.

Si se pregunta: ¿Ahont está la semblansa dels casos? Se dirá, que en la bona fe del enfiteota igual á la del que plantá la terra de son company, en la mala del duenyo primitiu que no sols calla maliciosament, sinó que per medi de un pacte alucina al enfiteota, peraque fassi unas milloras de que pensa despollarlo. Si en lo primer cas se decidí que lo qui platá donás altre tant de altra tal terra a son comapny, donat lo cas que los censos actuals junt ab la entrada no representassen tot lo valor que tenin la terra al temps del contracto, si tal es el empoyeno y proba de que de axó fassa lo duenyo primitiu, condemnis en bon hora al enfiteota á indemnizar á aquell, si no ab altra igual terra, per mide de diner; que los mateix té donar terra igual que donar un valor que la representi.

Lo propietari doná sas terras para ser plantadas de vinya. Entre altras concedi la facultat de ferhi colgats y capficats. Lo enfiteota no sols ha plantat las vinyas, sinó que ha fet us de colgar y capficar, per manera que als xixanta, vuitanta y mes anys, per medi de un treball extraordinari y ab la ajuda dels desembolsos y gastos fets per procurarse adobs, las conserva en bo y florit estat; per consequent no sols es plantador de bona fe, sinó que ha fet lo mes. Las ha conservat á expensas de un treball continuo, y de quantiosos desembolsos fets baix lo escut de un pacte. ¡Al menos lo projecte de lley, com ho ha fet en casos semblants, hagués salvat á favor del possehedor eixa classe de milloras degudas á un treball mes esmerat y á gastos extraordinaris! Res de axó: lo projecte parla de un modo absolut.

Quedi per tan consignat, que entés aquell en lo sentit de dirimir la questió que se ventila atentaria no sols contra lo

principi economic de la divisió de la propietat, contra lo treball empleat de bona fe y á la sombra de un pacte exprés entre lo qui doná la terra y lo qui la rebé, sinó que també atacaria la disposició terminant de una lley que baix dos concepts ha de considerarse vigent en Catalunya; lo cual no es creible ni deu suposarse de tan ilustradas personas com las que se han ocupat en la redacció del Codich civil en projecte.

IV

Pera apreciar lo valor de un contracte sembla lo mes natural estudiarlo en sa historia, y si posible es, en sa essència. La historia del enfiteutich descobreix sa esència. Reduhida aquella al mes pur laconisme está en que los grans propietaris en un principi, no podent ó no volent cultivar per si mateixos los territoris que posseian en gran extensió, acudieren al medi de donarlos en arrendament ó a la part de fruits, que son los contractes que naturalment se ofereixen primerament. Mes com eixos médis los surtissen perjudicials pues en tant encontraban cultivadors, en quant aquests veyan que los terrenos eran de fàcil explotació, y se retreyan axis quels veyan esterils ó de difícil cultiu; no volent per altra part aquells recorrer al medi de las enagenacions perpétuas y absolutas, idearen lo enfiteusis. Aquest contracte, mentre los facilitaba lo desferse de terrenos incults y esterils, afavoria sos interesos ab assegurarlos la percepció del cens ó canon y demes drets dominicals estipulats. Excitaba ademés lo interes del enfiteota, qui sabia que no habia de treballar inutilment en millorar las terras, puix tenia la seguritat de posseir pera sempre: perqué ningú dubta que en un principi la perpetuitat del enfiteusis era essencial al contracte.

Mas que en otras partes se generalizò aquest en Catalunya, y permedi de ell reberan los primers enfiteotas los terrenos en porcions crescudas, á saber, en la extensió que cregueren necessaria pera poder emplear en son cultiu la familia entera ab son bestiar, y fundar la masia dintre son limits. Quedaren axis divididas las terras en porcions de una extensió regular a que anomenaren Másos. Mentre la industria del vi constituia un

ram especial de riquesa, dedicaban los enfileotas sas terras, part al cultiu de grans, part al de la vinya necessaria per cubrir las necessitats domésticas, y las restants las deixaban per pàsturas.

Axis que aná desarrollantse la industria del vi, coneixent los primers enfileotas la impossibilitat de plantar de son compte los terrenos que habian rebut dels duenyos primitius, mes egoistas que estos, ó sis vol, mes previsors, tractaren de subenfileotar-los en petitas porcions, y á est objecte inventaren, lo contracte de á rabassa morta, contracte medi entre la compra y lo arrendament, per lo qual encarregaren als sub-enfileotas la millora de aquellas.

Son objecte, com se veu, fóu que se millorassen las terras: y la previsió estaba en que estas tornassen á si, luego que faltas- sen las milloras, suposat que estas son, de una part la principal garantía que assegura al duenyu primitiu lo cobro dels censos que ha estipulat, y de altra son la rahó única pera posehir que té lo enfileota.

Es veritat que limitaren la duració del contracte á la vida dels primers ceps; pero mentre en lo preambul de la escriptura axó se deya, à ralla seguida concedian al enfileota la facultat de fer colgats y capfics. Si douschs conforme á la regla de dret la lectura integra de un contracte ha de judicarse de la intenció de las parts; y son esperit ha de buscarse en los motius que á ell han donat causa, ha de convenirse en que la intensió tant del que donaba com del que rebia la enfileusis era que lo contracte debia durar mentre durás la primera plantació per mes que esta se prolongas de un modo indefinit, umplint los clars de la vinya per los medis acordats ó estipulats.

V

En quant al esperit del contracte so ha vist que lo que le de esencial son las milloras, y que estas foren una garantía que lo duenyu primitiu se criá pera asegurar la percepció dels censos estipulats. De aqui fóu, que lo primer pacte ú obligació impo-sada al enfileota era la de haber de tenir plantat lo terreno dintre los dos primers anys: de aquí que parlás solament de la primera plantació sens permetrer que se passia á una segona,

puix en los anys que necessariament deuen pasat de una á altra, sobre cessar lo motiu de possehir lo enfiteota, quedaria lo duenyo primitiu, sens la garantía de las milloras, provat necessariament dels fruits, si la pensió consistia en una part de ells, y exposat á no cobrar en diner, per faltar la hipoteca, que com se ha dit unicament se funda en aquellas.

Si puix lo enfiteota fa que ellas durin per los medis mateaux que lo qui dona lo terreno li ha concedit, no té aquelst de que quexarse, perque no se fixa un terme de anys al contracte, perqué mentre duran ellas, dura la rahó del mateix, dura lo que té ell de essencial, duran los valors que aquell ha volgut criarse pera assegurar lo cobro de sa renda.

En tant es cert, que la intenció del qui concedí la enfiteusis fòu que la duració del contracte quedás marcada per lo que durás la primera plantació prolongada per medi dels colgats y capficats.

Pera fundar la doctrina que se está defensant se han tingut á la vista de una part contractes fets á mitg sigle passat, en los cuales se llegeix, que lo propietari concedeix en enfiteusis perpétuament durant la vida dels primers ceps. ¿Qué significaria la paraula perpétuament, si la vida del primers ceps se interpretás per lo período dels xixanta anys en lloch del temps que duri la primera plantació prolongada per medi dels colgats y capficats? ¿No equival axó á dir: te concedexo lo terreno perpétuament, mentre fassas durar las milloras de la plantació, que com una nessesitat te imposso?

De altra se han tingut també á la vista algunas en que lo propietari prohibi al enfiteuta lo plantar oliveras: y otras en que lo contrari imposá á aquest la obligació de plantarlas. ¿Qué significa eixa apparent contradicció que reflexa tendencias tan diversas en los duenyo primitius? Significa, que habent lo un dels dos propietaris donat terras vérges, y lo altro terras que ja anteriorment habian sigut objecte del mateix contracte, pero que habian tornat á ell abandonadas per sos enfiteotas; lo primer que ni ell ni sos antepassats se habian vist desposseits volgué llevar als enfiteotas lo alicient de milloras de gran valor y de grandíssima duració, no fós que las unas las empenyassen en les altres fins á la perpetuitat; per axó prohibí plantar uns arbres que al seu modo de veurer la simbolisan. Lo segon al

contrari recordantse de que lo terreno habia segut abandonat una vegada, y preferin lo cobro de una renda bén garantida á la possesió de terrenos esterils, volgué que los enfiteotas cobrasen interès per ells, y moguts del alicant de las oliveras, una vegada plantadas, conservassen las vinyas, per moltissims anys. Aquell volgué que sos nèts recobrassen la propietat plena de las terras que ell en part estava enagenant, creyent que los enfiteotas que no tendrian mes alicant que la vinya, y luego de dissipat lo terreno, las abandonarian. Aquest recordantse que per tot llegat habia rebut de sos àvis un erm, preferí deixar á sos descendents los censos que acababa de estipular, garantits ab bonas milloras. Y no obstant, ningú dels dos Propietaris pensá que los contractes terminassen antes que tinguessen complet fi las milloras estipuladas. Un y altre cregué que finirian al temps que ellas, ab la diferencia sola, que lo un discorregué un alicant peraque los enfiteotas las fessan durar molt, mentre lo altre lo llevá, peraque aquells donassen mes prompte fi á ellas.

Altras escripturas han sigut examinadas en las quals se veu encara mes patent lo proposit del propietari, que ha volgut empenyar al enfiteota en milloras de gran importancia. Posseia aquell una vasta extensió de terreno incult lluny de població, per qual circunstancia no encontraba enfiteotas que lo acceptasse. Discorregué á las horas lo medi de concedir á cada una perpètrament ab lo consabut pacte de á rabassa morta en un mateix contracte las terras que habian do ser objecte del cultiu y un solar per la construcció de una casa, inmediat al temple del terme ahont radicaban las terras. Com se veu, los enfiteotas no haurian acceptat lo contracte, si no sels hagués col-locat á distancia regular pera dedicarse ab ventatge á la millora de las terras: ni lo propietari hauria conseguit lo objecte de tenir constantement sas terras en estat de millora, si no hagués empenyat als seus enfiteotas á la primera millora de gran valor com ho es la contrucció de una casa. Y estam segurs que aquests no la haurian emprés, si perqué se deya en lo contracte durant la vida dels ceps primarament plantats, haguessen entés que lo contracte habia de acabar als xixanta anys.

Han estat finalment examinadas escripturas otorgadas de mes de dos sigles, las quals concloüen de un modo evident, que la intensió del que concedí lo enfiteusis fòu, que la duració del

contracte fòs la que marcaria la primera plantació prolongada per medi dels colgats y capficats. En efecte, motivant en elles lo duenyo primitiu de la terra lo pacte que se refereix á las milloras fahedoras, diu: «Y al objecte de que la vinya no experimenti clars, ans be puga continuar per molts més anys en bon estat, concedeixo al enfito la facultat de fer colgats y capficats.» Si com en estas escripturas los demés duenyos ha- guerssan degut ó volgut motivar sos pactes, sens ningun género de dupte los atesos haurian estat los mateixos. Se funda la proba concluyent de axó en que los que han volut que las vinyas durassen un periodo fixo de anys, ho han determinat y al efecte uns han marcat lo de xixanta, altres de setanta, altres de vuitanta, y alguns de ells lo de cent anys, y á vegadas de major periodo; y estipularen ademés en alguns punts la condició de que, finit lo plasso, deguessen quedar los ceps pera lo duenyo estabiliient, consignant axis la sua convicció de que los mateixos no moren als xixanta, vuilanta ni tampoch als cent anys. Molts estabilients també despres de finit aquels March periodo han otorgat nous establiments de terrenos ocupats encara ab los ceps que plantá lo primer enfito, fet molt significatiu, perqué demostra la duració dels mateixos per un espay molt major que lo de cent anys. Contractes à rabassa morta haya en Catalunya que tenen la mes puntual observancia de part del duenyo directe y del enfito, no obstant que han transcorregut mes de cent y vint anys desde sa otorgació y respecte de alguns mes de cent cincuenta anys. De tot lo exposat resulta que es atreviment y temeritat generalisar lo dret en una materia qual decisió dependeix del coneixement de fets tan variats.

VI

Se objectarà que ab la aplicació de la doctrina esposada del duenyo primitiu de la terra, que segons se ha vist, volgué limitar la duració del contracte, se veura perjudicat; puix seguint lo prinsipi de que las primeras plantacions poden prolongarse de un modo indefinit pér medi dels colgats y capficats, resultarà que la enagenació passarà á perpetua contra la intenció expresa de las parts.

Eixa es altra de las moltas objeccions, totes especiosas, y que per lo tant no tenen forsa ni valor. En primer lloc, eix pretés terme solament se ha posat con una pena en que incurrirà lo enfiteota descuidat; es un estimul pera que aquest per temor de caure en la pena se empenyi cada dia mes en millorar lo terreno que baix eixa condició li ha sigut donat, á fi de que en las milloras encontri lo enfiteuticari la garantia que deu assegurarli la pensio en diner ó en una part de fruits.

En segon lloc, la enagènasió may passarà á perpetua, ja perqué ella es condicional, y lo que dependeix de una condició no es absolutament perpetuo, ja perqué de fet es impossible que una vinya se perpetüe de un modo absolut encara que sia per medi dels colgats y capficats. Segons sia millor la calitat del terreno, segons lo clima y situació y segons la quantitat de adobs y treballs extraordinaris que tots los anys emplea lo enfiteota, podrà ferla durar per mes temps; pero aquest mateix temps vindrà á tenir sos limits, perqué fisicament parlant, es impossible que ni los adobs, ni lo treball mes esmerat suplexin las perduas que experimenta lo terreno ab la vegetació forta y travallosa del cep. La experiència accredita que casi tots los terrenos que foren en un principi objecte del contracte en questió han tornat á sus duenys primitius, perqué los enfiteotas los han degut abandonar per haberse convertit en esterils.

Y aprofitant la idea de los que posaren primerament en us lo contracte, als que habem de suposar sos inventors, á la vista de sa conducta ha de apreciarse sa intenció. A pesar de que lo contracte de á rabassa morta data la remotissims sigles, las questions sobre la seu caducitat en un determinant plasso datan solament de la mitat del sige passat: de que resulta que mentre los duenys de terrenos primerament donats en enfiteusis esperasen pacificament lo curs natural de las cosas, á saber, que las terras tornassen á son poder en forsa de la lley de la naturalesa que á totes las cosas dona son fi, los segons moguts solament de un refinat egoisme, al veurer que lo valor de las terras ha augmentat de algun temps á esta part, trastornant lo curs de las cosas, han volgut arribar al fi de ellas per medis.

forsats y estripitosos, per medi de disputas y pleits que per lo general han sigut promoguts per lo fort contra lo debil.

Es altre regla de interpretació, que lo valor dels pactes y contractes se interpreta per la aplicació que las parts han fet de ells, luego que hi ha hagut necessitat de reduirlos á la práctica. Luego si com se ha dit los inventors del contracte y guardadors per lo mateix de son esperit, si los dueyos dels primers terrenos, objecte del contracte en questió, y molts altres dels que los ha seguit han callat per espay de tant temps y han esperat pera revindicar las terras á que las vinyas hajan quedat perdudas en sa major part, ha de convenirse en que sa inteció, sa conciencia estaban en que la vida dels primers ceps duraba en la de sos fills prolongadá per medi dels colgats y capficats, de que habian fet us los enfiteotas en forsa de una facultat quels estava expresament condedita, ó solemnement estipulada.

Ab lo exposat, apar que la questió queda presentada baix tots los aspectes possibles, y baix tots ells se resol naturalment en lo sentit de que los contractes enfiteutichs de á rabassa morta duran tan com duran las milloras; y que la solució mes equitativa, mentres se espera que lo poder llegislatiu se occupi de la materia ab tot lo pie de datos necessaris, es que los contractes existents durin fins á tant que la vinya se trobi deteriorada per faltar en ella las dos terceras parts dels ceps, ó per haber quedat reduhida á estat de no donar fruit: en la intel-ligencia de que los perits nombrats per los Tribunals en un pleit ó judici acerca la caducitat de un contracte á rabassa morta de ningun modo poden determinar ab certesa ni en conciencia a simple vista en una vinya plantada de molts anys, si las dos terceras parts de ceps son ó no de la primera plantació: pera formar un just concepte es precis, diguemos áxis, escandalizarla per tiras ó per quadros en varias parts y descalsar un per un los ceps de ditas tiras ó quadros, y en vista de la posició subterranea que té lo cep, se coneix sens ningun género de dupte, si es de primera plantació, haja sigut esta á parpal ó á vall obert, si es colgat, cap ficat ó á claveró, y si es de nova plantació, perqué un cep novament plantat á parpal despres de anys de la primera plantació queda dintre terra molt prim y may vegeta com los altres.

VII

Ara, pera completar nostre proposit solament nos falta ponderar al Gobern la necessitat de que quant antes se ocipi de donar cumplida solució á una materia grave en sí, ja per lo sens número de pleits y disputas que trascendeixen al orde social, ya perque de acertar en sa solució fortificará una bretxa que lo resultat de aquellas pot en lo orde citat deixar en descubert, y logrará un dels fins socials que deu tenir en compte tot legislador, lo de criar á favor del major número possible del associats interesos que sobre proporcionar á estos lo millor benestar, los comprometin á favor del orde y tranquilitat pública. Si rahons de utilitat pública han aconsellat sancionar lleys y reformas, que estan vigents, en los censos reservatius y consignatius, podentse redimir per terceras parts y baix determinadas reglas las pensions y demés prestacions en diners ó en fruits, sien de senyorio é alodials; y si per lo mateix article 1563 del Códich civil en projecte se concedeix igual facultat als terratinents dels drets dominicals, y á rebaixar los luismes á una menor quota que la que se satisfá en la actualitat; sembla que un rahó de analogia, lo foment de la agricultura y lo benestar de tantas familias han de persuadir no menos, que se dicti una disposició favorable, y que se deixi assegurats als poseedors de terras á rabassa morta en lo percibiment de las que cultivin. Mentre les primers enfiteotas que segon se ha indicat ho son casi tots los propietaris podrán exonerarse dels mesquins censos y demés drets dominicals, median los qualts adquiriren sas respectivas terras y here-tats, no seria conformitat que se imposás als segons enfiteotas condicions mes onerosas com se verificaría, adoptantse la referida Regla 9.^a en lloch de declarar la perpetuitat dels citats establiments.

Per axó creyem, que pere conciliar lo respecte que se deu á la propietat de la terra ab lo que mereix lo del treball empleat de bona fé, y lo que reclaman la riquesa y benestar general, la nova lley, que se donás sobre aquest punt, deuria contenir las disposicions següents.

Los contractes enfiteutichs per los que lo duenyo de la terra la ha donada pera plantar vinya y per lo temps que visquessen los primers ceps, se declaran perpétuos, ab la obligació de indemnizar los enfiteo-

tas en lo termini de deu anys als duenyos primitius, conforme á las reglas que segueixen.

Se estimará lo terreno sens consideració á sas milloras per lo que valia en la época del contracte: se descontará de son valor lo que lo enfiteota bagués pagat á nom de entrada, y ab lo capital que restés se criará un cens en diner a rabó de tres per cent.

En cada un dels deu anys inmediats lo enfiteota queda obligat á redimir una part igual del cens fins á sa total extinció dintre los deu anys.

Lo enfiteota deixará de pagar anualment, fins á sa total extinció, lo cens en la part que lo redimesca.

Las terras que estigan en poder dels enfiteotas, quals contractes contin la fetxa de xixanta anys, tornarán en lo termini de deu anys a poder dels duenyos primitius, sempre que los enfiteotas no usen del benefici que concedeix aquesta lley.

Peral cas també de no fer us dels beneficis de aquesta lley, los posseidors de terras, quals contractes contin fetxa menor dels deu anys, tornarán ellas á poder dels duenyos primitius, luego de cumplents; entenentse que lo plasso no podrá baixar dels deu que se prescriuhen pera los de major temps.

Ressenya en defensa de las vinyas tingudas á rabassa morta y modo práctich d'amillorarlas (Barcelona, 1861), págs. 5-23.

Apéndice 3

*Cotización del vino en Sant Pere de Ribes,
de 1810 a 1945 realizada
por Pedro Miret y Cerdá, y continuada
a partir de 1923 por J. Puig Miret.*

(

En 1853, la gran plaga de oidium explica el alza de los precios hasta el descubrimiento del carácter inmunizador del azufre. En 1872, los viñedos sufren los efectos de un extenso pedrisco y en 1876, los de una helada tardía. Desde 1880, la filoxera ataca los viñedos franceses y se firma un tratado de comercio con el Estado vecino. De 1888 a 1895, la plaga destruye prácticamente todas las viñas catalanas. En 1915 y 1919 el mildiu produjo una reducción de la cosecha que explican las bruscas alzas de dichos años. Las escasas cosechas tuvieron como consecuencia la elevación de los precios de 1936 a 1942.

Se señalan con un asterisco los años de crisis, es decir aquellos en que el precio de venta al comerciante fue inferior al coste de producción, o en los que por ser equivalente no hubo beneficio alguno. Los costes de producción están tomados de Jaume Raventós: *Reguladors naturals del preus del vi*, en *La Crisi vinícola*. Y. A. S. S. I., y de Emil Giralt en *Un segle de vida catalana*.

<i>Año</i>	<i>Precio inicial por carga. Octubre</i>	<i>Precio terminal por carga agosto siguiente</i>	<i>Precio medio</i>
1810	40,00	42,50	41,00
1811	35,00	35,00	35,00
1812	35,00	35,00	35,00
1813	30,00	30,00	30,00
1814	35,00	35,00	35,00
1815	40,00	27,50	33,70
1816	30,00	30,00	30,00
1817	30,00	35,00	32,50
1818	25,00	25,00	25,00
1819	20,00	20,00	20,00
1820	15,00	15,00	15,00
1821	15,00	15,00	15,00
1822	15,00	35,00	25,00
1823	15,00	20,00	17,50
1824	15,00	15,00	15,00
1825	15,00	12,00	13,50
1826	12,00	18,00	15,00
1827	20,00	20,00	20,00
1828	15,00	15,00	15,00
1829	14,00	14,00	14,00
1830	10,00	14,00	12,00 *
1831	14,00	20,00	17,00
1832	10,00	10,00	10,00 *
1833	99,00	11,00	10,00 *
1834	11,00	15,00	13,00 *
1835	14,00	25,00	19,50
1836	22,50	22,50	22,50
1837	14,00	20,00	17,00
1838	13,00	17,50	15,20
1839	14,00	10,00	12,00
1840	10,00	8,00	9,50 *
1841	6,00	11,00	8,50 *
1842	13,00	25,00	19,00
1843	20,00	22,50	21,20
1844	15,00	15,00	15,00
1845	16,00	18,00	17,00
1846	15,00	22,50	18,70
1847	19,00	13,00	16,00
1848	10,00	10,00	10,00 *
1849	11,00	14,00	12,50 *
1850	13,00	22,50	17,70
1851	14,00	14,00	14,00

<i>Año</i>	<i>Precio inicial por carga. Octubre</i>	<i>Precio terminal por carga agosto siguiente</i>	<i>Precio medio</i>
1852	15,00	25,00	20,00
1853	30,00	40,00	35,00
1854	50,00	60,00	55,00
1855	50,00	50,00	50,00
1856	50,00	55,00	52,50
1857	45,00	30,00	37,50
1858	25,00	25,00	25,00
1859	30,00	30,00	30,00
1860	35,00	20,00	27,50
1861	30,00	25,00	27,50
1862	30,00	25,00	27,50
1863	27,50	25,00	26,20
1864	20,00	15,00	17,50
1865	17,50	17,50	17,50
1866	17,50	17,50	17,50
1867	20,00	25,00	22,50
1868	20,00	25,00	22,50
1869	22,50	15,00	18,70
1870	17,50	14,00	15,70
1871	17,50	20,00	18,70
1872	22,50	30,00	26,20
1873	22,50	25,00	23,70
1874	17,50	17,50	17,50
1875	15,00	15,00	15,00
1876	25,00	30,00	27,50
1877	20,00	17,50	18,70
1878	22,50	22,50	22,50
1879	22,50	35,00	28,70
1880	30,00	35,00	32,50
1881	35,00	40,00	32,50
1882	30,00	40,00	35,00
1883	30,00	30,00	30,00
1884	30,00	40,00	35,00
1885	40,00	50,00	45,00
1886	40,00	20,00	30,00
1887	20,00	20,00	20,00
1888	20,00	32,50	26,20
1889	30,00	32,50	31,20
1890	22,50	22,50	22,50
1891	20,00	18,00	19,00
1892	15,00	15,00	15,00 *
1893	13,00	15,00	15,00 *

<i>Año</i>	<i>Precio inicial por carga. Octubre</i>	<i>Precio terminal por carga agosto siguiente</i>	<i>Precio medio</i>
1894	13,00	10,00	11,50 *
1895	20,00	24,00	22,00
1896	20,00	17,50	18,70
1897	18,00	25,00	21,50
1898	25,00	22,00	23,50
1899	20,00	16,00	18,00
1900	14,00	16,00	15,00 *
1901	12,50	25,00	18,70 *
1902	25,00	30,00	27,50
1903	30,00	28,00	29,00
1904	20,00	14,00	17,00
1905	12,00	11,00	11,50 *
1906	18,00	15,00	16,50
1907	7,00	7,00	7,00 *
1908	11,00	11,00	11,00 *
1909	9,00	27,00	18,00 *
1910	30,00	23,00	26,50
1911	20,00	20,00	20,00
1912	20,00	22,50	21,25
1913	18,00	15,00	16,50
1914	13,00	45,00	29,00 *
1915	45,00	55,00	50,00
1916	32,00	30,00	31,00
1917	26,00	18,00	22,00
1918	16,00	52,00	34,00 *
1919	50,00	30,00	40,00
1920	28,00	22,00	25,00 *
1921	30,00	36,00	33,00 *
1922	28,00	20,00	24,00 *
1923	22,00	24,00	23,00 *
1924	30,00	12,00	21,00
1925	14,50	15,50	15,00 *
1926	19,00	40,00	29,50 *
1927	40,00	34,00	37,00
1928	38,00	27,00	24,75
1929	40,00	25,50	32,50 *
1930	32,50	21,00	26,70
1931	28,00	33,70	30,35 *
1932	24,00	29,00	26,50 *
1933	26,00	27,00	26,50 *
1934	25,00	25,50	25,50 *
1935	20,50	20,00	20,25 *

<i>Año</i>	<i>Precio inicial por carga Octubre</i>	<i>Precio terminal por carga agosto siguiente</i>	<i>Precio medio</i>
1936	30	110	70
1937	100	70	85
1938	100	70	85
1939	55	55	55
1940	100	250	175
1941	180	140	160
1942	160	100	130
1943	70	80	75
1944	80	140	110
1945	150	132	141

<i>Período</i>	<i>Coste de producción de una carga de vino (pesetas)</i>	<i>Porcentaje de años de crisis del período</i>
1810-1859	12	16%
1860-1889	14	ninguno
1890-1916	17	36%
1917-1935	28-29	72%

Apéndice 4

El programa Rabassaire de 1923

Excmo. Sr.: Reunida en magna asamblea, la Unió de Rabassaires de Cataluyna, domiciliada en Martorell, calle de la Font, número 2, acordó hacer la siguiente declaración:

Que considera la tierra propiedad de todos los hombres, y que sólo el trabajo crea derechos efectivos para la posesión y usufructo de la misma.

Como programa inicial de inmediata realización, y que la Unió se obliga a implantar por todos los medios que convengan, esta Asamblea acuerda dirigirse al Gobierno pidiendo que rápidamente se legisle el problema agrario, implantando en nuestras Leyes los siguientes principios:

1.^º Los contratos de arrendamiento de plantío serán considerados en fiteusis, es decir, a perpetuidad y con derecho a redimirlos por el valor declarado en el amillaramiento de la tierra en el momento de ser creado el contrato entre el propietario y el cultivador.

2.^º Los contratos de tierra de sembradura serán siempre considerados por un período de tiempo no inferior a veinticinco años.

3.^º Se procederá a la revisión de los contratos existentes, sobre la base de la imposición del pago de la renta en dinero y no en frutos. Y que la renta será regulada como máximo a un interés no superior al 8 por 100 sobre el valor declarado en el amillaramiento de la tierra en el momento de ser creado el contrato entre el propietario y el *rebasser* o arrendatario.

4.^º Toda mejora creada en la finca será forzosamente indemnizada por el propietario el día en que se firme el contrato de arrendamiento.

5.^º Todo contrato de arrendamiento de fincas rústicas será regulado por las mismas disposiciones del «contrato de sociedad».

6.^º En caso de pérdida de la cosecha por causa de temporales o plagas del campo, el propietario no reclamará la renta.

7.º Cuando un propietario no cultive las tierras que posee y se niegue a su arrendamiento, el Estado las expropiará para utilidad pública y las repartirá entre los agricultores no propietarios.

8.º El Estado fijará tributos extraordinarios a las tierras productivas que sus propietarios dediquen a particulares diversiones.

9.º El Consejo directivo de la Unió de Rabassaires de Catalunya espera, Excmo. Sr., merecer del actual Gobierno que sean atendidas debidamente estas bases, tan en armonía con las justas campañas que el Gobierno que actualmente rige a España tiene realizadas. Viva V. E. muchos años.

Barcelona, a 6 de enero de 1923.—El Presidente: Francisco Riera (rubricado).—El Secretario, Enrique Espluga (rubricado).

Excmo. Presidente del Consejo de Ministros. Madrid.—(Es copia). El Subsecretario, Barroso.

Apéndice 5

*Poblaciones que tenían agrupaciones
de la Unió de Rabassaires
en abril de 1933*



La prensa diaria —y especialmente *La Humanitat*— publicó la relación de las agrupaciones locales de la Unió de Rabassaires que suscribieron el documento presentado por sus dirigentes al Consejo de la Generalitat el 14 de abril de 1933 en demanda de reforma legal largamente esperada. Se han ordenado las localidades por orden alfabético, por comarcas y provincias.

Provincia de Barcelona

Comarca de Anoia

La Beguda Alta.
El Bruc del Mig.
Cabrera d'Igualada.
Calaf.
Capellades.
Carme.
Castellolí.
Copons.
Els Hostalets de Pierola.
Jorba.
La Llacuna.
St. Jaume Desoliveres.
Sta. María de Miralles.
St. Martí de Tous.
Montmaneu.
Odena.
Orpí.
Piera.
Pobla de Claramunt.
Els Prats de Rei.
Vallbona.
Vilanova del Camí.

Comarca del Alt Penedès

Avinyonet.
La Bleda.
Les Cabanyes del Penedès.
Castellví de la Marca.
Fontrubí.
Gelida.
La Granada.
Lavern.
Llorenç del Penedès.
Mediona.
Ordal.
Pacs.
Pla de Penedès.
Pontons.
Puigdàlber.
St. Cugat Sesgarrigues.
St. Jaume de Moja.
St. Joan de Mediona.
St. Llorenç d'Hortons.
St. Quintí de Mediona.
Sta. Fe del Penedès.
Sta. Margarida i els Monjos.
St. Martí Sarroca.
St. Miquel d'Olerdola.
St. Pau d'Ordal.
St. Pere de Riudebitlles.
St. Sadurní d'Anoia.
Subirats.
Torrelles de Foix-Cuscunyà.
Vilafranca del Penedès.
Vilobí del Penedès.

Comarca del Bages

Artés.
Balsareny.
Calders.
Callús.

Cardona.
Castellgalí.
Fals.
Fonollosa.
El Guix.
Horta d'Aninyó.
Manresa.
Moià.
Monistrol de Calders.
Navarcles.
Navars.
El Pont de Vilomara.
Rajadell.
Rocafort de Bages.
Sallent.
St. Cristòfol.
St. Feliu Sasserra.
St. Fructuós de Bages.
St. Mateu de Bages.
St. Salvador de Guardiola.
St. Vicenç de Castellet.
Sta. Maria d'Oló.
Santpedor.
Súria.

Comarca del Baix Llobregat

Abrera.
Begues.
Cervelló.
Collbató.
Corbera de Baix.
Corbera de Dalt.
Esparraguera.
Martorell.
Molins de Rei.
Olesa de Montserrat.
La Palma de Cervelló.
Papiol.

St. Boi de Llobregat.
St. Climent de Llobregat.
St. Esteve Sesrovires.
St. Feliu de Llobregat.
St. Joan Despí.
Sta. Coloma de Cervelló.
Torrelles de Llobregat.
Torrelletes.
Vallirana.

Comarca del Barcelonés

Badalona.
Sta. Coloma de Gramanet.

Comarca del Berguedà

Avià.
Berga.
Borredà.
Casserres.
Gironella.
Olvan.
Puigreig.

Comarca del Garraf

Canyelles.
Castellet.
Cubelles.
Olesa de Bonesvalls.
St. Pere de Ribes.
Vilanova i la Geltrú.

Comarca del Maresme

Alella.
Argentona.
Canet de Mar.
Malgrat.
Mataró.

Orrius.
Premià de Dalt.
St. Pol.
Teià.
Tiana.
Tordera.

Comarca de Osona

Llussà.
Prats de Lluçanès.
St. Julià de Vilatorta.

Comarca de Vallès Occidental

Barberà del Vallès.
Caldes de Montbui.
Castellar del Vallès.
Castellbisbal.
Cerdanyola.
Creu Alta (Sabadell).
Montcada-Reixac.
St. Cugat del Vallès.
St. Llorenç Savall.
St. Quirze de Terrassa.
Sta. Perpètua de Moguda.
Rellinars
Ripollet.
Rubí.
Sabadell.
Sentmenat.
Terrassa.
Vacarisses.
Viladecavalls.
Ullastrell.

Comarca del Vallès Oriental

L'Ametlla del Vallès.
Castellterçol.
La Garriga.

Granollers.
La Llagosta.
Mollet.
Montornès del Vallès.
Parets.
Sta. Eulàlia de Roncana.

Provincia de Girona

Comarca del Alt Empordà

Espolla.
Llançà.
Vilajuïga.

Comarca de la Garrotxa

Les Preses.

Comarca de la Selva

Anglès.
Blanes.
Sta. Coloma de Farnès.

Provincia de Lleida

Comarca de les Garriges

Juncosa de Montmell.

Comarca de la Segura

Aguilar de Segarra.
Guissona.

Comarca del Solsones

Clariana de Cardener.

Provincia de Tarragona

Comarca del Alt Camp

Aiguamúrcia.
Alcover.
Alió.
Bràfim.
Cabra del Camp.
Masllorenç.
Nulles.
Les Pobles.
El Pont d'Armentera.
Puigpelat.
Rodonyà.
Santes Creus.
Valls.
Vilarrodonà.

Comarca del Baix Camp

Bonastre.
Castellvell i Vilar.
La Rápita.
La Selva del Camp.

Comarca del Baix Penedès

Albinyana.
L'Arbóç.
Bellveí.
La Bisbal del Penedès.
Calafell.
Lleger.
Papiol.
Tamarit.
El Vendrell.

Comarca de la Conca de Barberà

Blancafort.

Pira.

Rocafort de Queralt.

Comarca de la Ribera d'Ebre

Benissanet.

Comarca del Tarragonès

El Catllar.

Creixell.

El Morell.

La Nou de Gaià.

Els Pallaresos.

La Pobla de Montornès.

Roda de Berà.

Salomó.

La Secuita.

Tarragona.

Torredembarra.

Vilallonga.

Comarca de la Terra Alta

Corbera d'Ebre.

Gandesa.

Apéndice 6

*Ley de Contratos de Cultivo votada por
el Parlamento de Cataluña,
el 21 de marzo de 1934*



Capítol I: Disposicions generals

Article 1.—Són objecte d'aquesta Llei els contractes de conreu i s'entenen compresos sota aquesta denominació els de rabassa morta, parceria, masoveria, arrendament de terres i en general tots els actes i contractes, qualsevolga que sigui llur denominació pels quals es cedeix onerosament l'aprofitament d'una finca rústica a persona diferent del propietari, sempre que sigui l'explotació de naturalesa agrícola.

Els contractes expressats no perden llur caràcter ni en el cas de concórrer amb l'objecte específic de conreu, prestacions de serveis, obligacions de representació, de cria de bestiar complementària de l'explotació. Queden exceptuats els contractes essencialment pecuaris, els quals seran objecte d'una Llei especial.

Art. 2.—Els contractes de conreu, àdhuc els existents en promulgar-se aquesta Llei, han de complir-se de conformitat a l'ús i a bona fe segons els pactes convinguts, sempre i quan no estiguin en contradicció amb els preceptes d'aquesta Llei, contra la qual no podrà prevaler pacte de cap mena.

Art. 3.—És obligació natural derivada del contracte, la de conrear segons ús i costum de bon pagès tal com s'entén en la comarca.

El conreador no podrà arrendar ni tallar cap arbre sense previ acord amb el propietari. Mancant l'acord podrà recórrer davant la Comissió arbitral, la qual resoldrà en definitiva. S'exceptuen d'aquesta limitació els contractes previstos en l'art. 57. d'aquesta Llei.

Art. 4.—Seran nuls els pactes que en els contractes de conreu obliguen el conreador al pagament de la contribució territorial, dels tributs i taxes anexos i de les càrregues reals de la finca.

Art. 5.—En el contracte de masoveria, la casa o part de la casa que habitualment habiti i altres dependències ocupades pel masover seran considerades com accessòries de la terra arrendada i aniran compreses dins el preu de l'arrendament.

L'ocupació de la casa i de les dependències expressades haurà de seguir la sort del contracte de conreu, a què vinguin afectades.

El masover podrà servir-se de les eines del mas per al conreu de la terra.

No es podran fixar en els contractes de masoveria pagaments ni obligacions per adjutori, ni jornals especials de més a més ni lliurament d'espècies que no siguin a compte del preu contractat.

Art. 6.—El pagament del preu d'arrendament es farà segons els costums de cada comarca, però ni en els contractes existents ni en els que es facin d'aquí endavant, es podrà convenir el pagament a l'avançada. Quan l'ús i costum de la comarca no sigui altrement, s'entendrà que l'arrendament s'ha de pagar per mitges anualitats vençudes.

Art. 7.—Cap contracte de conreu no es podrà referir a una extensió de terres superior a la que requereixi, a més del treball del conreador, dels seus ascendents i descendents direcces, germans o afillats de dret, el treball de jornalers en proporció superior a la de la quarta part de la feina, durant l'any agrícola.

Per excepció, quan el contracte es refereixi a terres de regadiu que siguin objecte de cultiu intens, el treball de jornaler podrà arribar a la tercera part de la feina necessària durant l'any agrícola.

Per a determinar, en cada cas, la quantitat de treball dels jornalers en les proporcions especificades en els paràgrafs anteriors, es tindrà en compte l'extensió de totes les terres que el conreador posseeixi en propietat o en mèrits d'altres contractes de conreu.

Art. 8.—La Junta arbitral corresponent tindrà competència per a rebre les denúncies per incompliment del dispositat en l'article anterior i procedir a la seva comprovació.

Les denúncies hauran d'ésser fetes per veïns de la localitat on radiqui la finca o finques objecte de la mateixa.

La Junta arbitral, un cop comprovat l'incompliment, estarà facultada per a arrendar, en nom del propietari i a favor del denunciant, la totalitat o el sobrant de la terra objecte de la denúncia. Cas que el denunciant, per qualsevol causa, no volgués ésser l'arrendatari, la Junta arbitral podrà exercir la facultat expressada a favor dels conreadors de la terra de la localitat per ordre de llur major necessitat, o, en defecte d'aquests, a favor de les Cooperatives o Sindicats de producció agrícola de la mateixa població.

Art. 9.—Els contractes de conreu hauran de formalitzar-se en document públic o en document privat, que s'estendrà per triplicat en els impresos ajustats al model que fixi el Conseller de Justícia i Dret.

Quan el contracte s'atorgui en document privat, un dels seus exemplars serà presentat al Registre de Contractes de Conreu que la Generalitat crearà amb l'obligació de lliurar-ne còpies, degudament certificades, als interessats que les sollicitin.

Capítol II: Durada dels contractes

Art. 10.—La durada mínima dels arrendaments regulats en aquesta Llei serà de sis anys.

Si l'arrendatari durant el darrer any del termini contractual i almenys sis mesos abans de finir el seu venciment no avisa l'arrendador, per escrit, la seva voluntat de donar per acabat el contracte, s'entendrà tàcitament que opta per la pròrroga per un període de sis anys més, i així successivament.

Art. 11.—Quan, per circumstàncies ignorades, en contractar la continuació dels contractes regulats en aquesta Llei, esdevingués perjudicial al conreador, aquest estarà facultat per a fer abandó de la terra o per a fer ús del dret de revisió finit que sigui el primer any agrícola i dins del segon any.

Quan, per circumstàncies sobrevingudes, la continuació dels contractes regulats en aquesta Llei esdevingués perjudicial al conreador, sempre que el perjudici no sigui inferior al terç del producte mitjà de la terra en un quinquenni, i sigui produït per causes extraordinàries que modifiquin la naturalesa de la terra o de la finca, aquest estarà facultat per a fer abandó de la terra

finit que sigui l'any agrícola, o per a fer ús del dret de revisió, però haurà de notificar una o altra decisió abans dels sis mesos darrers de l'any.

Art. 12.—Tots els contractes de conreu atorgats per l'usufructuari sense consentiment del nu propietari, o pel marit sense el de la muller, respecte de la terra aportada en dot inestimat, o pels representants legals tots sols, o pels administradors judicials, podran ésser objecte d'una revisió especial quant al preu estipulat, que haurà d'exercitar-se pel propietari davant de la Junta arbitral dins l'any següent d'haver entrat en el ple domini de la seva propietat. També tindran dret a l'exercici, dins el mateix espai de temps, del dret de reserva establert en l'article 14 d'aquesta Llei.

Art. 13.—Els contractes de conreu, atorgats o que s'atorguin per fiduciari reservista, comprador a carta de gràcia o empenyorament, o per altres titulars de domini o dret real amenaçat de revocació, si es produeix aquesta donaran dret al propietari a la revisió especial i al dret de reserva exercits en la forma disposada en l'article anterior.

Aquesta disposició és aplicable a les situacions jurídiques d'hereu apparent o posseïdor civil.

Art. 14.—En acabar el termini contractual o alguna de les seves pròrrogues, el propietari podrà donar per finit el contracte i reprendre la terra quan s'obligli a conrear-la directament ell o els seus descendents o afillats de dret que facin vida comuna amb ell.

El propietari cap de casa només podrà fer ús d'aquest dret pel que toca a terres a els quals pugui atendre amb el treball propi i amb el dels seus ascendents i descendents directes, germans o afillats de dret, de manera que si utilitza el treball de jornaler en proporció superior a l'establerta en l'art. 7, s'entindrà que no compleix aquesta condició.

Aquesta facultat del propietari està condicionada:

- a) Al requisit de notificar-ho al conreador un any abans del termini de duració del contracte o de la pròrroga en curs.
- b) A conrear directament la terra per un terme no menor a sis anys.
- c) A que les terres no estinguin subjects al dret d'adquisició regulat en aquesta Llei.

d) A pagar les millores al conreador en la forma fixada en aquesta Llei i, de més a més, una indemnització equivalent a una anualitat de renda per cada sis anys que porti de durada el contracte.

Art. 15.—L'arrendatari que, per haver fet ús el propietari del dret de reserva establert en l'article anterior, hagi estat privat de la terra abans arrendada podrà tornar a la terra en les condicions que la tenia abans i amb els mateixos drets anteriorment adquirits en els casos següents:

a) Si el propietari que s'hagués reservat terra per a conrearla directament no ho fes o no ho fes en la forma i en el període de temps fixat en l'article anterior.

b) Si el dit propietari arrendés la finca a un tercer durant els sis anys de conreu obligatori.

c) Si el propietari deixés la terra improductiva en l'esmentat període.

Si el propietari vengués la terra abans d'acabar el període obligatori de conreu directe, estarà obligat a indemnitzar l'arrendatari amb l'import d'un any del preu de l'arrendament per cada any que li manqui fins a l'extinció del dit període obligatori.

Art. 16.—Els drets i obligacions derivats dels contractes de conreu subsisteixen encara que la propietat de la terra sigui tramesa a títol universal o singular, lucratiu o onerós o que s'hi constitueixi un dret real.

Art. 17.—El dret del conreador, derivat dels contractes de conreu, es transmet per causa de mort als seus hereus legítims o testamentaris si ho són els seus ascendents o descendents directes, la seva esposa o els seus afiliats de dret, i els seus asquairents queden subrogats activament i passivament en la seva condició jurídica.

Els adquirents del dret per causa de mort podran donar per finit el contracte avisant per escrit al propietari, abans de transcorrer els tres mesos següents a la mort del causant, però hauran de continuar el conreu fins a l'acabament de l'any agrícola en curs.

Art. 18.—El dret del conreador, derivat d'un contracte de conreu, no pot ésser embargat.

Els fruits pertanyents al conreador sols podran ésser embargats en una meitat de llur import.

Art. 19.—Queden suprimits els subarrendaments i, en general, tot contracte de conreu que tingui per objecte el dret derivat d'un altre contracte d'igual naturalesa, però seran permesos els relativs a aprofitaments parcials dels productes obtinguts i que, per a millor benefici, exigeixin la intervenció d'altri.

Els contractes de subarrendament existents es consideraran transformats en contractes d'arrendament entre el propietari i el subarrendatari, mitjançant que aquest dedueixi la corresponent petició davant la Junta arbitral durant el primer any de vigència d'aquesta Llei.

Transcorregut aquest primer any de vigència de la Llei sense que el subarrendatari faci ús del dret que li dóna el paràgraf anterior, podrà el subarrendador, durant el mig any següent, desnonar-lo.

Després del primer any i mig de vigència d'aquesta Llei naixerà a favor del propietari l'exercici del dret que li dóna l'apartat *c* de l'art. 22.

Per excepció, el conreador, en estat de vellesa o impossibilitat física, els representants legals dels seus hereus menors d'edat i la vídua que hagi adquirit del marit el dret de conreu, podran subarrendar. Aquests subarrendaments sols subsistiran mentre concorrin les expressades circumstàncies en els respectius subarrendadors.

Art. 20.—L'arrendament s'extingeix:

- a)* Per l'acabament del termini establert.
- b)* Per la resolució del contracte.
- c)* Per la pèrdua de la cosa arrendada.

Art. 21.—L'incompliment d'obligacions contractuals o legals del contracte de conreu, per un dels interessats, donarà dret a l'altre a demanar la rescissió del contracte. El que hagi complert les obligacions legals o contractuals tindrà dret a demanar la indemnització dels danys i perjudicis soferts i la resolució del contracte, o sols aquella indemnització si renuncia a la resolució del contracte.

Art. 22.—L'arrendador podrà desnonar judicialment l'arrendatari, únicament, per alguna de les causes següents:

a) Per haver fet ús el propietari del dret de reserva en les condicions previstes en aquesta Llei.

b) Per manca de pagament de l'arrendament convingut en el contracte.

c) Per subarrendament atorgat per l'arrendatari fora dels casos previstos en l'article 19.

d) Per deixar de conrear la terra per abandó de més d'un any o per destinar-la a un ús que no sigui el de conreu.

Art. 23.—No es considerarà incompliment l'adopció pel conreador de noves fòrmules, procediments o elements que tendeixin a intensificar o millorar la producció agrícola, sense minva de la fertilitat natural de la terra.

L'arrendatari podrà evitar el desnonament consignant en la taula de Jutjat dins els vuit dies següents a la citació, l'arrendament endarrerit juntament amb l'import de les costes causades per la seva culpa fins al moment de la consignació.

El desnonament per les causes *a*, *b* i *c* de l'article anterior es tramitarà per la jurisdicció ordinària seguint la Llei d'Enjuiciament Civil. El desnonament per la causa *d* requerirà una resolució prèvia favorable de la Junta arbitral de districte.

Art. 24.—En tot cas de resolució del contracte, l'arrendatari tindrà dret a continuar en la finca fins l'acabament de l'any agrícola.

Art. 25.—El propietari podrà donar per resolt el contracte de conreu que afecti terres que, per raó de llur proximitat a poblacions, siguin o es puguin considerar com a solars urbans i tinguien un sobrepreu de més del 50 per 100 del valor que tindrien com a terres exclusivament de conreu, quan pretengui edificar o hagi venut amb aquest objecte. La resolució es referirà a la porció de terreny necessària per a l'edificació, s'haurà de respectar l'any agrícola en curs i el preu d'arrendament sofrirà una reducció proporcional.

El propietari o el comprador hauran de començar les obres dins l'any següent a la data en què el conreador hagi deixat lliure el terreny expressat.

Si el propietari o el comprador incomplissin l'obligació d'edificar dins el termini assenyalat, el conreador podrà reivindicar el conreu del terreny i tindrà dret al triple del preu que, en la quantia proporcional a l'expressat terreny, hagués abonat

el darrer any, o a aquella major indemnització dels danys i perjudicis sòferts.

Art. 26.—En cas d'expropiació forçosa, l'arrendatari que porti més de deu anys en la finca tindrà dret a un quart del preu abonat al propietari.

Capítol III: Millores

Art. 27.—Extingit per qualsevol causa el contracte de conreu, el conreador podrà reclamar al propietari l'abonament de les despeses necessàries i millores útils fetes per aquell en la terra, sempre que subsisteixin en deixar la finca.

S'entén per despeses necessàries les indispensables per a mantenir la finca en la mateixa forma en què es va contractar i les imposades per la Llei o organismes estatals dins els límits de llur competència.

S'entén per útils les millores que causin augment en la producció o valor de la finca i no siguien d'ornamentació o comoditat per a qui la gaudeixi.

La prova de les millores realitzades correspon sempre al que les reclami.

En cas de dubte envers la naturalesa de la millora, es sotmetrà a la resolució de la Junta arbitral. Serà nu el pacte de renúncia a millores, qualsevol que sigui la part a la qual pogués afavorir.

Art. 28.—Les despeses necessàries i les reparacions extraordinàries, la necessitat de les quals hagués estat avisada al propietari oportunament, aniran a càrrec del propietari. Si aquest no complís la seva obligació el conreador podrà realitzar-les per compte del propietari. Per a fer-ho, el conreador haurà d'obtenir el permís previo de la Junta arbitral corresponent, la qual no podrà otorgar-lo sense haverescoltat el propietari o comprovat la seva resistència.

El conreador podrà reclamar del propietari, immediatament de fetes aquestes despeses, la quantitat esmerçada.

Art. 29.—Les millores útils hauran de realitzar-se per mutu acord. Cas de negativa del propietari a l'acord, l'arrendatari haurà de proposar la realització a la Junta arbitral, provant la

conveniència de la millora i presentant un pressupost del seu cost. La Junta arbitral, escoltant el propietari i amb els assessoraments que estimi oportuns, acordarà o no la realització de les millores, que hauran de subjectar-se al pressupost presentat ó a aquell altre que acordi la pròpia Junta, la qual autoritzarà el conreador per a realitzar-les.

Art. 30.—Quan el propietari doni per finit el contracte, de conformitat amb aquesta Llei, el conreador no podrà reclamar l'abonament de les despeses i millores realitzades durant els dotze darrers mesos de la seva vigència.

Art. 31.—El propietari haurà d'abonar les millores reintegrant l'import de les inversions o aportacions fetes pel conreador.

Art. 32.—La rompuda de terres, les explanacions, plantacions, construccions i altres obres anàlogues efectuades pel conreador en compliment d'obligacions contractuals hauran d'ésser abonades pel propietari si fa ús del dret de reserva de terres en la forma que li permet l'art. 14 d'aquesta Llei.

Art. 33.—No seran abonables en cap cas al conreador les despeses necessàries ni les millores útils ni els treballs i obres a què fa referència l'article anterior quan abandoni el conreu de la terra.

Art. 34.—L'acció de millores haurà d'exercitar-la el conreador en el mateix judici en què es plantegi la resolució del contracte.

Art. 35.—L'abonament de millores al conreador serà compensable amb les quantitats que aquest degui al propietari per danys o deteriorament de la terra de què en sigui responsable o per preu no satisfet, sempre que hi concorrin els requisits exigits per a la compensació.

El conreador podrà retirar les millores útils que puguin separar-se sense detriment de la terra.

Art. 36.—El conreador haurà de permetre les millores necessàries o simplement d'embelliment i comoditat que vulgui fer el propietari.

Les millores d'embelliment donaran dret al conreador a la rebaixa del preu d'arrendament en la proporció que hagin perjudicat la producció de les finques.

Capítol IV: Revisions

Art. 37.—Els contractes de conreu regulats per aquesta Llei podran ésser sotmesos a revisió a instància del conreador o del propietari, amb subjecció a les normes establertes en els següents articles, al sol efecte de la reducció o augment del preu.

Els efectes de la revisió, un cop sigui ferma, es produiran a partir de l'any agrícola en què fou demandada.

Art. 38.—Les revisions hauran de demanar-se pel conreador o pel propietari a la Junta arbitral.

Seran principis fonamentals a què les revisions hauran de subjectar-se:

a) Tot contracte de conreu ha de proporcionar al conreador un benefici un cop deduïda la quantitat que representin els jornals i altres despeses inexcusables d'explotació, que necessiti el conreu de la terra objecte del mateix, calcularts segons el preu de cada localitat.

b) Tot contracte de conreu ha de proporcionar al propietari una utilitat, un cop deduïda la quantitat que representin les càrregues que per contribució territorial i altres impostos gravin la terra que en sigui objecte.

Art 39.—Les Junes arbitrals dins els principis fonamentals que regula l'article anterior, procediran en la fixació de les revisions, quan no hi hagi mutu acord entre propietari i conreador, atenint-se a les següents normes:

Primera: El preu d'arrendament no podrà excedir del 4 per 100 del valor que tingui la terra.

Segona: On hi hagi cadastre el valor de la terra serà la quantitat resultant de multiplicar per 20 el líquid imponible.

Si el propietari ha fet millores posteriors al cadastre que representin un augment de riquesa o una transformació en la producció, el valor d'aquestes millores augmentarà la capitalització feta segons el paràgraf anterior.

Tercera: On no hi hagi cadastre, per a fixar el valor de la terra es tindran en compte totes aquelles dades, apreciacions i assessoraments tècnics que es creguin convenientes, considerantse dades fonamentals la mitjana de la producció durant els sis anys anteriors; el valor de compra-venda durant el mateix

període quan hagi existit aquest traspàs de domini; i el preu unitari per hectàrea establet pel costum en cada localitat.

Quarte: Caldrà tenir en compte, també, les aportacions i prestacions que facin el propietari i el conreador, així com l'amortització de les plantacions i de les millores abonables a les parts contractants.

Art. 40.—Una vegada fixat per la Junta arbitral el preu d'arrendament, no podrà ésser demandada nova revisió fins haver transcorregut sis anys.

Art. 41.—El conreador podrà reclamar la revisió al sol efecte d'obtenir una rebaixa proporcional del preu, quan per efecte, d'accidents o calamitats extraordinàries hagués disminuït en més de la tercera part la productivitat habitual de la terra o s'hagués perdut més de la tercera part dels frutis, sempre que la dita pèrdua no fos imputable a negligència del conreador per no haver-les posat a resguard, segons el costum normal a la comarca.

Aquestes revisions quedaran limitades a una rebaixa en el preu, proporcionada a la disminució de la producció habitual de la terra o a la pèrdua de frutis soferta.

No hi haurà dret a la reducció o condonació quan la collita o fruits perduts fossin susceptibles d'ésser assegurats.

Art. 42.—Quan durant un contracte de conreu desaparegui una part de la terra o sigui afectada d'expropiació forçosa i resulti d'impossible conreu o hagi de destinar-se a un altre conreu de molt inferior rendiment al previst en el contracte, o bé el propietari faci en la finca reparacions necessàries que provoquin una disminució apreciable en la producció de la terra, el conreador podrà triar entre rescindir el contracte o acudir a la Junta arbitral en sollicitud d'una rebaixa proporcional de l'arrendament.

Capítol V: Dret d'adquisició

Art. 43.—El conreador de terres, a títol de contracte agrícola, té el dret d'adquisició del seu domini mitjançant l'abonament del seu valor al propietari i el compliment dels preceptes d'aquest Capítol. Aquest dret és aïlladament irrenunciable i

inalienable, ni és susceptible de gravamen ni pot ésser exercit, per creditors en virtut d'acció subrogatòria i encara que és inscribible en el Registre de la propietat, no és indispensable la seva inscripció perquè tingui efectivitat.

Art. 44.—Per a l'exercici dels drets d'adquisició és necessària la concorrència conjunta dels requisits següents:

Primer: Que es tracti de terra conreada en virtut de contracte d'explotació agrícola regulat per aquesta Llei.

Segon: Que els dits contractes s'hagin mantingut per un període de més de divuit anys.

Tercer: Que la subsistència del conreu, base del dret d'adquisició, sigui pel treball directe del que vulgui fer ús d'aquest dret o pel dels seus ascendents o descendents directes, germans, cònjuges o afillats de dret.

Quart: Que el conreador estigui al corrent de pagament del preu en el moment d'exercitar el dret d'adquisició.

Cinquè: Que les terres que pretengui aquirir el conreador, soles o sumades a les que ja posseís en propietat, no depassin la limitació establerta a l'art. 7 d'aquesta Llei.

Sise: Que les terres que pretengui aquirir el conreador per raó de la seva proximitat a poblacions no siguin o no es puguin considerar com a solars urbans i no tinguin un sobrepreu de més del 50 per 100 del que tindrien com a terres exclusivament de conreu.

Art. 45.—El dret d'adquisició s'estén a les edifications i millors dominials que hi hagi en la terra adquirida, sempre que, segons el contracte de conreu, correspongui el seu ús al conreador.

Art. 46.—En els casos de subarrendament permès en l'article 19 d'aquesta Llei, el dret d'adquisició correspon a l'arrendatari o subarrendador, comptant-se al seu favor, per a completar el termini de divuit anys que la Llei assenyala, els anys de duració del subarrendament.

Art. 47.—A falta d'acord entre les parts, la determinació del preu d'adquisició s'efectuarà per la Junta arbitral, aplicant les regles que per a fixar el valor de la terra estableix l'art. 39 d'aquesta Llei.

Es deduirà del preu d'adquisició el valor de les càrregues que graven les terres.

Art. 48.—El conreador podrà pagar el preu d'adquisició fixat en una sola vegada o en quinze terminis anuals amb abonament d'interessos al 5 per 100 per les quantitats degudes i no pagades.

Després de pagar el primer termini anual, l'arrendatari podrà inscriure el seu dret en el Registre de la Propietat per anotació preventiva que es cancellarà quan s'hagi pagat el darrer termini, per a convertir-se en inscripció definitiva.

El conreador perdrà el dret d'adquisició si deixés d'abonar dues anualitats fixades segons el paràgraf primer d'aquest article.

Art. 49.—El dret d'adquisició deurà ésser exercit pel conreador dintre l'any següent al naixement del dret al seu favor pel transcurs dels divuit anys de conreu continuat, en els termes que la Llei determina.

Respecte dels conreadors que es trobin en condicions legals d'exercir el dret d'adquisició en promulgar-se aquesta Llei, el termini d'un any establert en el paràgraf anterior es començarà a comptar al cap de dos anys de la promulgació de la pròpia Llei.

Art. 50.—El conreador que no faci ús del dret d'adquisició dintre el termini establert en l'article anterior perdrà el dret d'exercir-lo fins que hagin transcorregut altres divuit anys de conreu continuat.

La disposició anterior no perjudica el dret d'adquisició dels ascendents o descendents directes, germans, cònjuges o afillats de dret del conreador que siguin els seus hereus legítims o testamentaris i que convisquin amb ell.

Art. 51.—Totes les terres que el conreador adqureixi fent ús del dret d'adquisició que regula aquesta Llei constituiran el *patrimoni familiar*, que serà inembargable i que l'adquirent no podrà transmetre a títol onerós o lucratiu o qualsevol altre interviu.

Art. 52.—Quan el conreador pretengui adquirir només una de les peces de la terra que conreï d'un mateix propietari, ja sigui per voluntad pròpia, ja sigui en mèrits de la limitació que estableix l'apartat cinquè de l'art. 44, incumbirà a les Junes arbitrals escollir la part que ha de ser objecte del dret d'adquisició de no existir previ acord entre el conreador i el propietari.

Art. 53.—La Junta arbitral, si el conreador ho demana, podrà concedir moratòria a la quota anual d'amortització quan s'hagi produït la pèrdua de més de la meitat de la collita normal de la finca objecte del contracte a conseqüència de les calamitats previstes en l'art. 41 d'aquesta Llei.

La Junta arbitral fixarà, al mateix temps, la repartició en els anys successius de les quotes o part de quotes ajornades.

Art. 54.—L'adquisició es formalitzarà sempre amb escriptura pública. Si el propietari no atorgués la corresponent escriptura en el termini que li haurà fixat la Junta arbitral, el Jutge l'atorgarà en judici en nom del rebel.

Art. 55.—El dret d'adquisició no podrà exercitar-se pel conreador quan el contracte s'hagi atorgat pels representants legals del propietari menor d'edat, incapç o absent, o pel marit, si es tracta de terra aportada en dot inestimat.

Art. 56.—Contra les resolucions de les Junes arbitrals en tot el que fa referència a l'exercici del dret d'adquisició, sols hi cabrà el recurs d'apellació davant el Tribunal de Cassació de Catalunya, contra la sentència del qual no es donarà cap altre recurs.

Capítol VI: El contracte de rabassa morta

Art. 57.—Els contracters de conreu que tinguin caràcter emfitèutic temporal, com els de rabassa morta i altres d'igual condició jurídica, en virtud dels quals el propietari d'un terreny el cedeix a una persona per a l'explotació agrícola, quedant aquesta obligada a rompre'l i plantar-lo o sembrar-lo a expenses principalment seves, abonant al propietari un cens o quota par anual en concepte de preu, Sean considerats com a censos emfitèutics redimibles a voluntat del conreador i segons les normes d'aquesta Llei, quasevulga que sigui la denominació i terminis assenyalats en el contracte.

Per a l'exercici del dret de redempció caldrà que el rabasser estigui al corrent de pagament en el moment de fer-ne ús.

Art. 58.—A manca de conveni entre les parts, la determinació del preu de redempció el fixarà la Comissió arbitral atenentse al valor de la finca en el moment d'establir-se la rabassa.

En defecte d'aquesta dada, al valor assenyalat en l'avenç cadastral. I si aquest no existís, al valor assenyalat en l'amillarament anterior a l'any 1930.

Capitalitzant, en tots els casos, el líquid imponible al 4 per 100, es sumarà o restarà al capital estimat:

a) A favor del propietari, la quantitat corresponent a l'auxili econòmic (journals, plantes o diners), excepcionalment bestrets al rabasser per tal de plantar la rabassa o replantar-la.

b) A favor del rabasser, el dret d'entrada pagat a l'establiment de la rabassa, si en pagà.

Art. 59.—El just preu que resulti d'aplicar les normes de l'article anterior, el rabasser el podrà pagar en una sola vegada o en quinze terminis anuals, a pagament d'interessos al 5 per 100 per les quantitats degudes i no pagades, com es fa en les vendes a pagament ajornat.

Després de pagar el primer termini anual, el rabasser podrà inscriure el seu dret en el Registre de la Propietat per anotació preventiva que es cancellarà quan s'hagi pagat el darrer termini, per a convertir-se en inscripció definitiva.

Art. 60.—Les terres que constitueixin dot inestimat o pertanyin a menors o a incapacitats no seran susceptibles d'ésser redimides mentre el propietari tingui els expressats caràcters jurídics.

Art. 61.—Durant el temps en què el rabasser no faci ús del dret de redempció i continui subjecte al pagament del cens o quota part, podrà accollir-se al procediment de revisió del preu d'arrendament establert en el Capítol IV d'aquesta Llei.

Les Junes arbitrals aplicaran, per a fixar l'import revisionat del cens o quota part, les mateixes normes que regulen el preu d'arrendament.

Capítol VII: Drets de tanteig, retracte i rescat

Art. 62.—En les alienacions de terres subjectes a contractes, el conreador tindrà el dret de prelació i el de retracte de la terra objecte de l'alienació excepte en els casos següents:

Primer: Quan l'alienació sigui feta a favor del propietari d'una part indivisa.

Segon: En cas d'alienació a favor d'un fill adoptiu de dret del propietari, o dels descendents d'aquest, sempre que l'adoptat visqui en companyia de l'adoptant.

Tercer: Quan la terra hagi estat aportada en dot inestimat.

Quart: Quan l'alienació no ha estat feta a títol onerós.

Cinquè: En les permutes o en les retrovendes, o en les transaccions mentre no intervé diners, o si hi intervé en forma que la quantitat lliurada sigui inferior al just preu de la cosa, o en les alienacions en les quals no sigui possible una subrogació exacta del conreador en les condicions substancials pactades en el contracte d'alienació.

Sisè: En els casos d'expropiació forçosa per causa d'utilitat pública.

Aquest retracte prevaldrà a tots els altres retractes legals.

Art. 63.—Quan es tracti d'alienacions afectes al dret expressat en l'article anterior, si el propietari notifica al conreador la seva decisió d'alienar i li expressa el preu definitiu ofert o el que pretengui, aquest, dins el termini de trenta dies, següents al de l'avis, podrà fer ús del dret de tanteig, pagant o consignant el preu.

Art. 64.—Si el propietari no donés l'avís preceptuat en l'article anterior, o atorgués alienació a favor de tercer abans de trenta dies, o després de finit aquest termini alienés per preu o condicions substancials diferents de les comunicades al conreador, aquest podrà exercitar el retracte, dins els trenta dies naturals següents a l'assentament d'inscripció de l'alienació en el Registre de la Propietat, o dos després que hagi tingut coneixement de la venda.

Art. 65.—Les accions derivades dels drets regulats en aquest article hauran d'exercitar-se davant la jurisdicció ordinària i pels tràmits dels incidents.

Capítol VIII: Contracte d'aparceria

Art. 66.—Els contractes de conreu seran de parceria sempre que el propietari aporti, a més de l'ús de la terra, una quarta part o més del capital necessari per a la seva explotació i percebi una part dels fruits o beneficis.

Els contractes de conreu en què l'aportació del propietari de més de l'ús de la terra no arribi a l'expressat 25 per 100 es consideraran contractes d'arrendament a tots els efectes d'aquesta Llei.

No tindran el concepte d'aportació del propietari, al sol efecte de calcular la seva participació en el capital d'explotació i, per tant, conèixer la naturalesa jurídica del contracte, les aportacions que faci en la tria de bestiar complementària.

L'extensió de terra que comprengui tot contracte de parceria no podrà ésser superior a la prevista en l'art. 7 d'aquesta Llei.

Art. 67.—Els contractants fixaran en el contracte l'import del 25 per 100 del capital d'explotació i determinaran la mena de les aportacions del propietari i valoraran cada una d'elles. També es puntualitzarà en el contracte la proposició en què s'hauran de partir entre els contractants els productes de l'explotació agrícola i la forma d'intervenir el propietari en la recollecció de fruits.

Art. 68.—Es consideraran aportacions del propietari totes les que faci sense estar-hi obligat per altres articles d'aquesta Llei, com ara subministre d'aigua de regadiu, jornals fets pel propietari o pagats per ell, l'amortització de les plantacions fetes pel propietari, els edificis i construccions, els serveis d'installacions mecàniques, els avençaments en metàllic o en gra de sembradura, adobs, remeis, entreteniment de carros i altres de semblants.

Les amortitzacions de les plantacions no podran pactar-se per menys de deu anys ni per un temps més llarg de la durada normal de la planta.

Art. 69.—Es consideraran aportacions del conreador l'import dels jornals de tota mena que faci o aboni, segons el preu de la localitat, els avençaments en metàllic o en gra de sembradura, adobs, remeis, l'amortització de les plantacions que hagi fet, serveis en installacions mecàniques, entreteniment de carros i altres d'anàlegs.

Art. 70.—El contracte de parceria es regirà per les disposicions relatives al contracte de societat, entenent-se que és una societat civil particular.

La duració del contracte s'establirà per un termini mínim de

sis anys, prorrogables tacitament per iguals períodes contractats. Cada termini de contracte podrà rescindir-se per les parts avisant amb un any agrícola d'anticipació.

Art. 71.—La distribució dels productes o beneficis entre el parcer i el propietari es farà en proporció a les respectives aportacions, però el parcer no podrà rebre menys de la meitat ni el propietari menys d'un terç.

Als únics efectes de determinar aquesta proporció d'aportacions, es tindrà en compte el preu d'arrendament de la terra, calculat en la forma disposada en l'article 39 d'aquesta Llei.

Art. 72.—Les Junes arbitrals seran les úniques competents per entendre de l'import del tant per cent de capital d'explotació aportat pel propietari i, per tant, per a fixar la naturalesa jurídica del contracte. També entendran en tots els problemes econòmics que respecte a aportacions, a participació de productes o beneficis i a liquidació es suscitin entre els contractants.

Art. 73.—Es considerarà causa de rescisió del contracte:

- a) Manifestes deficiències en el conreu.
- b) Perjudicis evidents i de mala fe ocasionats a la propietat.
- c) Desleialtat en frau contra el propietari en el lliurament dels productes de la terra.

L'acció es plantejarà davant la Junta arbitral de districte.

Capítol IX: Junes arbitrals

Art. 74.—En cada cap de districte el Govern de la Generalitat organitzarà una Junta arbitral que coneixerà privativament totes les qüestions que resultin de l'aplicació o interpretació d'aquesta Llei. Excepcionalment, quan ho determini el Govern de la Generalitat, una Junta arbitral podrà estendre la seva jurisdicció a un o més partits judicials limítrofs.

Art. 75.—Cada Junta arbitral es composarà d'un President, quatre Vocals i quatre suplents. Actuarà de Secretari, a falta de designació especial, el que ho sigui del Jutjat de primera instància o el Secretari del Municipi del Cap de partit.

Art. 76.—Els Presidents de les Junes arbitrals seran nomenats pel Govern de la Generalitat a proposta d'un Tribunal

encarregar de jutjar un concurs-oposició que en cada cas es convocarà a l'efecte.

Art. 77.—En el Decret de la Generalitat que ordenarà la constitució d'una Junta arbitral s'obrirà un període de quinze dies, durant el qual els propietaris i els conreadors podran inscriure's en els Ajuntaments respectius per a la formació dels censos dels dos estaments de la jurisdicció territorial.

Art. 78.—Aprovats els censos de cada un dels dos estaments en la forma que determinarà el Reglament, la Generalitat convocarà eleccions entre els inscrits per al nomenament dels Vocals i Suplents de la Junta, la meitat per cada un dels dos estaments. Seran elegibles els que reuneixin les circumstàncies d'idoneïtat següents:

Primera: Saber llegir i escriure.

Segona: Tenir plena capacitat civil.

Tercera: Residir en el territori jurisdiccional respectiu en ésser designats i durant els dos anys anteriors.

Quarta: No haver estat condemnat per delicte comú.

Art. 79.—El càrrec de membre de la Junta arbitral és obligatori i durarà dos anys.

Només podran excusar-se'n els designats, per justa causa, apreciada pel President de la Junta.

El membre que degudament convocat no acudi a exercir les seves funcions, sense causa justificada, podrà ésser sancionat pel President amb una multa de 10 a 50 pessetes.

Art. 80.—El càrrec de membre de la Junta és gratuït. Però els Vocals tindran dret que se'ls abonin les despeses de viatge i estada, i els jornals que deixin de percebre.

Art. 81.—La competència de les Junes arbitrals en el coneixement de les qüestions en què entenen segons aquesta Llei es determinarà, exclusivament, per la situació de les terres objecte del contracte de conreu.

La incompetència de la Junta haurà de declarar-la d'ofici el President, quan procedeixi.

Si no ho fa, i és estimada definitivament la incompetència pel Tribunal de Cassació, en resoldre l'apel·lació se li podran imposar les costes.

Art. 82.—Per a prendre acord es requerirà la presència del President i un dels membres, almenys, dels designats per cada estament.

Quant un assumpte s'hagi de sotmetre a votació deuran prendre part en la mateixa igual nombre de membres de cada estament. Els acords es prendran per majoria i el President sols tindrà vot quan hi hagi empàt, en qual cas amb el seu vot decidirà la qüestió.

El President, endemés de la facultat decisòria que té en les votacions, podrà, abans d'arribar a la votació, proposar fòrmules transaccionals que facin possible l'avinença entre els dos estaments, i en tot cas abans de decidir la votació podrà reclamar els assessoraments jurídics o tècnics que consideri convenient.

Art. 83.—Les Junes arbitrals en qualsevol moment de la tramitació podran invitar els interessats a l'avinença.

També procuraran indicar-los qualsevulla falta o omissió soferta en el plantejament i defensa de les qüestions per tal que pugin subsanar-les.

Art. 84.—Un cop acabat el judici arbitral, que no podrà durar més de trenta dies, la Comissió, en el laude dictat dintre d'aquell termini, haurà de resoldre totes les qüestions plantejades.

Art. 85.—Contra els laudes de les Comissions arbitrals escaurà apel·lació davant del Tribunal de Cassació de Catalunya, sense cap altre recurs.

Art. 86.—El recurs d'apel·lació haurà d'interposar-se davant del President de la Junta dintre els deu dies següents al de la notificació del laude, expressant, en forma concreta, les al·legacions que s'estimin procedents.

D'aquest escrit es donarà vista a la part apellada, la qual podrà replicar dins el termini de deu dies.

Transcorregut aquest termini s'elevaran els autes al Tribunal de Cassació de Catalunya.

Art. 87.—La Sala corresponent del Tribunal de Cassació, fins el termini de seixanta dies, podrà acordar la pràctica de proves i la celebració d'una compareixença i després d'aquests tràmits dintre del termini expressat dictarà les resolucions definitives.

Les resolucions del Tribunal de Cassació de Catalunya seran

executives per tots els procediments establerts en les Lleis procesals vigents.

Articles addicionals

I.—L'any agrícola s'entén que comença el dí primer de novembre de l'any següent.

II.—Per regular l'aplicació d'aquesta Llei, el Conseller de Justicia, i Dret formularà un Reglament, del qual donarà compte al Parlament.

III.—L'aplicació i execució de la Llei correspon al Conseller de Justicia.

L'execució dels laudes ferms pertocarà a la jurisdicció civil ordinària en tots els casos que determini el Reglament d'aquesta Llei i pel procediment civil d'execució de sentències.

Disposicions transitòries

Primera.—Tots els contractes existents a la promulgació de la Llei s'hauran d'ajustar als seus preceptes.

Des del dia de la promulgació de la Llei s'obrirà un període de revisió general de preu, durant el qual, en la forma disposada en els arts. 38 i 39, les Junes arbitrals procediran a la revisió d'aquells contractes que, per no estar d'acord el propietari i el conreador, li siguin presentats.

Des del dia de la promulgació d'aquesta Llei fins al moment d'haver-se acceptat per les dues parts contractants la revisió, i, en cas de desavinença, mentre no sigui ferma la revisió en els contractes subjectes a la mateixa, l'arrendatari pagarà a compte de l'arrendament:

a) En els contractes afectats en la Llei de Conflictes, el 50 per 100 del preu d'arrendament o quota part.

b) En els altres contractes no afectats per la Llei de Conflictes, el 75 per 100 del preu contractual o de la quota part establerta.

c) En els contractes d'aparceria compresos en el Capítol VIII d'aquesta Llei, sotmesos a la revisió, pagaran els parcers la part contractual convinguda. Els contractes de parts de fruits sense aportacions de propietari, o quan aquells no arribin al mínim del 25 per 100 establert per aquesta Llei, es consideraran contractes d'arrendament i compresos en l'apartat *b*.

Un cop aprovada la revisió, el propietari o el conreador hauran de pagar a l'altra part la diferència entre el preu revisat i la quantitat pagada a compte.

Els beneficis inherents a les demandes de revisió que regulen les disposicions anteriors es referiran només a les que siguin presentades durant tot l'any 1934.

Segona.—Podran exercitar immediatament el dret d'adquisició regulat en el Capítol V de la Llei els que haguessin venut terres a carta de gràcia i que després de venudes les hagin continuat conreant en concepte de parcers o masovers o arrendataris.

El preu no podrà ésser superior al que s'estipulà en l'escriptura de venda a carta de gràcia.

Tercera.—En els casos que els cultivadors que menaven terres en virtut de contracte verbal o escrit de rabassa morta acreditin que han estat desposeïts de les mateixes durant el període de 1923 a 1931 podran entaular recurs de revisió davant la Comissió arbitral corresponent per tal que es declari nul el desposeïment i sigui restablert en la possessió de què gaudia, sempre que el fet no sigui produït per falta de pagament.

Si les terres a què es refereix aquesta disposició actualment les cultivés un altre conreador, aquest cessarà al final de l'any agrícola en curs.

Quarta.—Els conreadors que portin terres en arrendament pertanyents a collectivitats o organismes que no tinguin caràcter públic, les quals han d'ésser considerades com a béns de «mà morta», pel fet de no haver estat subjectes a transmissions durant els vuitanta anys darrers, gaudiran de tots els beneficis continguts en el Capítol VI, «El contracte de rabassa morta».

Cinquena.—El propietari propi conreador que dintre els cinc anys darrers i per circumstàncies d'impossibilitat física accidental o altres similars determinades pel Reglament hagi

arrendat terres per contracte d'aparceria regulat pel Capítol VIII podrà donar-lo per finit en el terme contractual, sempre que vulgui novament treballar la terra directament. Si es tracta de contractes vençuts podrà fer ús d'aquesta disposició, donant el conreador un any agrícola de pre-avís, en termini oportú a ús i costum de la comarca.

L'acció haurà d'exercitar-se davant la Junta arbitral corresponent durant l'any 1934.

Sisena.—Les Juntes arbitrals de districte constituïdes per a entendre en la Llei de conflictes continuaran actuant fins un termini màxim de tres mesos a comptar de la data de promulgació de la present Llei en el qual termini hauran d'haver resolt totes les demandes.

La Junta arbitral superior constituïda per la Llei de Conflictes continuuarà actuant fins el 31 de desembre de 1934; en aquesta data hauran de tenir resoltes totes les appellacions.

Ni una ni altra Junta no podran entendre en altres demandes que les regulades per les disposicions de la Llei de conflictes.

Apéndice 7

Los desahucios de 1934-1935

Si sorprès hagué de sentir-se el Consell General de la «Unió de Rabassaires i demés Cultivadors del Camp de Catalunya» davant de la nota publicada per l'«Institut Agrícola Català de Sant Isidre» (Apèndix I), de rèplica a unes declaracions fetes a les Corts de la República (Ap. II) i a la qual es contestà oportunament (Ap. III), més sorpresa hagué de provocar-li la publicada alguns dies més tard pel Governador general interí de Catalunya segons la qual, en el miler que en la nostra es deia, el nombre de desnonaments registrats a tot Catalunya no passava de seixanta nou. Es innegable que aquesta declaració contenia una part de veritat, puix es referia als casos registrats als jutjats de primera instància, però és evident que pecava d'una lamentable i impròpria lleugeresa en excloure els centenars de casos plantejats per via notarial o per simples actes de conciliació dins l'esfera dels jutjats municipals i aquells altres casos de llançament violent, efectuats per la força pública i sobre els quals el silenci era ja una primera prova de complicitat. Fou davant d'això que el Consell General de la «Unió de Rabassaires» prengué l'acord d'emprendre una rigurosa enquesta prop de les seves seccions per tal de recollir tots els casos de llançament i desnonaments registrats i oferir-los a l'opinió pública com fa ara per mitjà del present llibre.

Per'no fou encara aquest el mòbil capital de la decisió. El moviment de desnonaments que registra aquest llibre és un fet d'extrema gravetat que ha de repercutir forçosament en el futur de l'estructura social de l'agricultura catalana i en les relacions de les classes que la integren. Era necessari, per tant, que la «Unió de Rabassaires» en deixés un testimoni històric que alhora que pugués servir de base a nous i sempre necessaris estudis, fos el justificant de la seva actuació futura, que forçosament s'haurà d'orientar vers la reparació del mal causat. Que aquesta reparació és obligada i s'imposta ja des d'avui con una dels objectius principals d'aquella actuació, es desprén de la

pròpia naturaleza dels objetius principals d'aquella actuació; es desprén de la pròpia naturaleza dels fets registrats, tant si els considerem un per un, com actes purament individuals, como si els prenem collectivament, con un autèntic fenomen social. Particularment, no responen, en la seva majoria, més que a un afany primari de represàlies contra aquells camperols que gosaren demanar la reducció de la renda o el millorament de les condicions de la parceria. Això ha estat possible comprovarho analitzant els casos sotmesos per les seccions locals. Molts pobles hi ha on s'observa una marcada diferència de tracte entre els camperols organitzats, afiliats a la «Unió de Rabassaires» i aquells que no es decidiren a utilitzar els beneficis de les disposicions de la Generalitat. Podem afirmar que la gairebé totalitat de desnonaments pretesos sota excusa del conreu direpte de la terra per part del propietari, amaguen aquest impuls venjatiu que ha estat —trista cosa és dir-ho— afavoritat i àdhuc encoratjat per la Llei d'Arrendaments rústics del Parlament espanyol. I quan això ha arribat a ésser possible vol dir que totes les bases i les garanties que servirien per a una possible convivència, han estat destruïdes i que no és ja en aquesta direcció que les masses camperoles han de conduir els seus passos.

No es digui que aquesta situació no és altra cosa que l'equivalència d'una altra anterior, igualment agitada, però provocada per la part camperola; això seria perpetuar aquella creença que arribà a prendre cos gràcies als esforços d'una premsa parcial, que la campanya «rabassaire» de 1931-32-33 fou només moguda per l'egoisme i el furt. Prou saben tots aquells que en ella intervengueren que la cosa no fou així: que si camperols hi hagué que retigueren part o la totalitat de la collita fou davant la negativa dels jutges a acceptar la consignació prevista per les primeres disposicions de la República (Decrets de 11 de juliol i 6 agost 1931 i especialment l'Ordre circular de 10 setembre 1931) i més tard per llur negativa a acceptar la forma de partició disposada per la Generalitat; que si partiren al 25 i al 50 per cent fou a l'empar de la legislació del Parlament de Catalunya, autoritzats per rebuts lliurats per les Comissions arbitrals (Ap. V) i que si cometseren excessos legals, fou provocats per la resistència dels propietaris a reconèixer la llei i la

complaença amb què era vista l'actitud d'aquest per les institucions judicials i policials. Bona prova —excessiva— de la disposició dels camperols és l'anomenat Pacte de la Generalitat, on en lloc de fer complir fins a l'última lletra, como podien, les disposicions del Govern de la República relatives a consignacions, s'avingueren a un nou sistema tan poc favorable com era el de reduir les parts a la seva immediata inferior. Bé cal dir que en aquesta avinença no hi fou estranya la coacció de determinades autoritats que als sis mesos de República donaven el trist espectacle de sabotejar una de les seves creacions més plenes de sentit social.

Tanmateix seria erroni creure que aquest moviment de desnonaments obedeix a circumstàncies excepcionals, sense les quals no s'hauria produït. Es varitat que els antecedents immediats que acabem d'al ludir han determinat una unanimitat que d'altra manera s'hauria diluit en la marxa del temps, pero el fet és que aquest moviment forma part i constitueix el punt culminant d'un procés històric que comprèn tot el desenrotllament de l'agricultura catalana, i que troba un exemple clàssic en la institució de la «rabassa morta». Mentre els rabassaires han tingut una funció, han estat conservats com a classe i la institució protegida i defensada contra les instrusions forasteres. Mes així que la missió que els propietaris els tenien assenyalada —valoritzar els terrenys incultes— ha estat un fet, s'ha trobat la forma de desvirtuar el caràcter del contracte per a entrar en el gaudi directe de la propietat, establint una nova modalitat contractual on la posició del conreador no serà ja de collaboració —sempre més apparent que real— sinó de dependència. Aquest episodi no és l'únic ni segurament el primer en la història social de l'agricultura catalana. Les terres de masoveria, peculiars de la Catalunya vella han estat posades en valor segurament per procediments molt similars i avui encara podem assistir a un procés idèntic, portat a cap en un temps relativament curt. Quaranta anys enrera, el delta de l'Ebre era una extensió inculta i avui les seves possibilitats de conreu estan esgotades. Entretant, el terreny ha experimentat una enorme plus vàlua deguda, en primer lloc, a l'esforç d'una gran massa de camperols, als quals, si al començament se'ls donaven grans facilitats a l'únic objecte de fer-los emigrar dels seus llocs habituals de treball i atraure'ls

allí, ara se'ls posa davant del dilema de convertir-se en simples bracers o bé emigrar de nou a altres terres ernes que els propietaris els ofereixen per tal que tornin a començar el mateix procés. Com es veu, es tracta no d'un problema purament accidental sinó d'un problema permanent, d'estructura, similar al que s'haurà produït en molts altres països i al que és possible constatar també en altres sectors de les classes treballadores; un problema veritable de classes que la propietària ha tingut bona cura d'ofegar i camuflar davant de l'opinió nacional i internacional utilitzant els abundants recursos polítics, jurídics i fins artístics que té al seu abast.

Aquesta categoria especial del problema determinarà també una repercussió especial en la massa de camperols. El factor nombre no juga ací; que els desnonaments siguin un centenar o dos més dels registrats en el present llibre o que haguessin pogut ésser menys, poc importa. El fet és que les condicions objectives perquè aquest moviment es produís existeixen i que els camperols estan donant-se compte que és hora ja d'encaminar els seus esforços vers l'enrobustiment de la pròpia posició en lloc de facilitar la perpetuació d'una classe que ben poc té a acreditar en la riquesa agrícola catalana. Es possible que les manifestacions exteriors d'aquesta repercussió no apareguin ara a seguir ofegades facilment; però la repercussió interior augmentarà i s'agengantàrà fins a plasmar-se en reivindicacions molt més absolutes que les de l'etapa anterior i a les quals no hi haurà més remei que donar satisfacció.

La present recopilació comprèn tots els casos que ha estat possible recollir a través dels informes de les seccions: llançaments efectuats sense intervenció judicial, llançaments efectuats mitjançant sentència, desnonaments fallats però encara no executats, desnonaments sollicitats en tramitació o en apel·lació per alguna de les dues parts, actes de conciliació no resolts i requeriments notarials (Ap. VI) o per via particular. S'ha tingut una cura especial a eliminar els casos resolts favorablement a favor del camperol, dels quals és mostra l'expedient complet que constitueix l'Apèndix VII i que contrasta amb el contingut en l'Apèndix VIII on els mateixos fets i argumentacions de la part demandada condueixen a un fall oposat. Igual procedir s'ha observat amb relació als casos desistits per voluntat de la part

demandant. Es molt possible que bastants dels casos recollits, especialment els que es basen en l'allegació de conreu directe per part del propietari, no arribin a tenir efecte per comprovar-se la manca de base de tal pretensió, però el que interessa i és necessari registrar aquí és l'actitud dels propietaris i la situació tal com es presenta a l'acabament d'aquest any agrícola.

Essent com és aquesta una relació exclusiva de casos de desnonament, no hi hem comprés, naturalment, els casos, molt més nombrosos, de reclamació de parts de fruits. No podem parlar, per tant, dels enormes sacrificis que han hagut de fer milers i milers de famílies camperoles per reposar les parts guanyades, a voltes amb pocs dies de temps i en la majoria de casos valorades arbitràriament per la part demandant. Sols fem referència a aquest aspecte quan la impossibilitat de reposar la part guanyada ha determinat el llançament i l'embargament i quan —cas encara més odiós— després d'haver-se satisfet la quantitat reclamada, els propietaris han utilitzat el recurs de desnonament. Barcelona, 31 octubre 1935.

Unió de Rabassaires i demés Cultivadors del Camp de Catalunya: *Els desnonaments rústics a Catalunya* (Barcelona, 1935), pàgs. 7-13.

Bibliografía

- AMETLLA, Claudi: *Memòries polítiques, 1890-1917*. Barcelona, vol. I, 1963, 390 páginas; vol. II (1918-1936), 1979, 309 páginas.
- ARAGAI, Amadeu: *El problema agrari català*. Barcelona, 1933, 165 páginas.
- ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE CATALUÑA: *Aportación a la base 21 del Proyecto de Reforma Agraria*. Vilafranca, 1932, 14 páginas.
- ARDIACA, Lluís: *Els sindicats agrícoles i la Revolució al camp*. Barcelona, 1937, 10 páginas.
- BALLESTER, Lluís: *Informe acerca del proyecto de ley de Reforma Agraria*. Tarragona, 1931, 38 páginas.
- BALLESTER, Lluís: *Informe sobre la rabassa morta*. Tarragona, 1923, 32 páginas.
- BARBAZA, Yvette: *Le paysage humain de la Costa Brava*. París, 1966.
- BENACH I SONET, Pau: *En defensa de la rabassa morta*. Barcelona, 1923, 72 páginas.
- BENACH I SONET, Pau: *La reforma agrària a Catalunya. Orientacions jurídiques i pràctiques de la qüestió*. Vilafranca, 1931, 18 páginas.
- BOLÓS CAPDEVILA, María de: *La viticultura catalana en el momento actual. Información Comercial Española*, núm. 342, Madrid, febrero 1962, páginas 135-140.
- BORRELL I SOLER, Antoni, M.: *Dret civil català vigent a Catalunya*. Mancomunitat de Catalunya, Barcelona, 1923, 8 vols.
- BROUÉ, Pierre, y TÉMIME, Emile: *La revolución y la guerra de España*. México, 1962, 2 vols. 380 + 382 páginas.
- CALLÍS MARQUET, José: *Variedades del contrato de aparcería en las comarcas de la provincia de Barcelona*. Vic, 1951, 44 páginas.
- CAMPS I ARBOIX, Joaquim de: *Política d'esquerra a Catalunya. Després del 6 d'octubre*. Barcelona, 1935, 126 páginas.
- CAMPS I ARBOIX, Joaquim de: *Història de l'Agricultura Catalana*. Barcelona, 1969, 407 páginas.
- CARRERA PUJAL, Jaime: *Historia política de Cataluña en el siglo XIX*. Barcelona, 1957-1958, 7 vols.

- CARRERA PUJAL, Jaime: *La economía de Cataluña en el siglo XIX*. Barcelona, 1960, 4 vols.
- CASAS MERCADÉ, Fernando: *Las aparcerías y sus problemas*. Barcelona, 1956, 713 páginas.
- Contractes de conreu. Llei de 1934 i disposicions complementàries*. Barcelona, 1934, 215 páginas.
- Contractes de conreu. Models a què fa referència la Llei*. Barcelona, 1934, 64 páginas.
- COSTA, Joaquín: *Colectivismo agrario en España*. Madrid, 1898, 606 páginas.
- CREUS i COROMINAS, Theodor: *Manual de sindicats agrícoles i caixes rurals*. Barcelona, 1906, 64 páginas.
- DENCÀS, Josep: *El 6 d'octubre des del Palau de Governació*. Barcelona, 1935, 204 páginas. Nueva edición en 1979 por Ed. Curial.
- DURÁN CAÑAMERAS, F.: *El problema agrario en Cataluña*. Barcelona, 1932, 31 páginas.
- DURÁN CAÑAMERAS, F.: *Manual práctico de arrendamientos rústicos (Derecho vigente en Cataluña)*. Barcelona, 1951, 343 páginas.
- ELÍAS DE MOLÍNS, José: *La asociación y cooperación agrícolas. Estudio social agrario*. Barcelona, 1912, 372 páginas.
- ESCOFET, Frederic: *Al servei de Catalunya i de la República, 6 d'octubre de 1934. La desfeta*. París, 1973, 233 páginas.
- FANQUET, G.: «La cooperation agricole et la question agraire en Catalogne». Extrait de la *Revue des Etudes Cooperatives* núm. 68. París, 1938.
- FARRERAS PAU, Antoni: *La Conselleria d'Agricultura de la Generalitat de Catalunya*. Barcelona, 1974, 220 páginas.
- FOIX, Pere: *Barcelona, 6 d'octubre*. Barcelona, 1935, 237 páginas.
- FONTANA, Josep: Aspectos de la agricultura catalana. *Información Comercial Española*, núm. 342, Madrid, febrero 1962, págs. 121-127.
- FRIGOLA, F.: *Contractes de Conreu. Llei del 14 de juny de 1934 i reglament del 26 de setembre següent*. Barcelona, 1936, 130 páginas.
- GARCÍA DE OTEYZA: Los regímenes de explotación del suelo nacional. *Revista de Estudios Agro-sociales*, núm. 1; Madrid, 1952, págs. 49-61.
- GARRABOU, Ramon: La crisi agraria espanyola de finals del segle XIX. *Recerques*, núm. 5, Barcelona, 1975, págs. 163-216.
- GARRIGA i MASSÓ, Joan: *Contribució a l'estudi de l'actual conflicte agrari de Catalunya*. Barcelona, 1933, 65 páginas.
- GENERALITAT DE CATALUNYA: *Els contractes de Conreu a Catalunya. Documents per al seu estudi*. Barcelona, 1933, 623 páginas.
- GIRALT, Emili: *L'evolució de l'agricultura al Penedès. Del Cadastre de 1717 a l'epoca actual*. Asamblea Intercomarcal del Penedès i Conca d'Odena. Martorell-Igualada, 1952, págs. 166-176.

- GIRALT, Emili: *Un segle de vida catalana (1814-1930)*, vol. II. Barcelona, 1960, pàgs. 801-810.
- GIRALT, Emili: El conflicto rabassaire y la cuestión social agraria en Cataluña hasta 1936, *Revista de Trabajo*, núm. 7, 1965, 24 páginas.
- GIRALT, Emili: *Història de Catalunya*. Salvat, Barcelona, 1978, vol. V, pàgs. 20-59 y vol. VI, pàgs. 14-25.
- GIRALT, Emili; BALCELLS, Albert; CUCÓ, Alfons; TERMES, Josep; SERRA, Eva, etc.: *Bibliografía dels moviments socials a Catalunya, País Valencià i les Illes*. Lavinia-Teide, Barcelona, 1972, 832 páginas.
- GIRONA, J.; BOIX, J. M.^a; JANSANA, A.: *La rabassa morta en Catalunya. «Informe al Instituto de Reformas Sociales y Memoria»*. Barcelona, 1923, 108 páginas.
- El Govern de la Generalitat davant el Tribunal de Garantías Constitucionals. Resum documental dels antecedents del 6 d'octubre*. Barcelona, 1935, 704 páginas.
- HURTADO, Amadeu: *Quaranta anys d'advocat*. Barcelona, 1969, vol. II, 642 páginas.
- IGLÈSIES, Josep: *La crisi agrària de 1879-1900: la filoxera a Catalunya*. Barcelona, 1968, 289 páginas.
- INSTITUTO AGRÍCOLA CATALÁN DE SAN ISIDRO: *Cajas rurales. Llamamiento del Instituto a los agricultores catalanes*. Barcelona, 1906, 28 páginas.
- INSTITUT AGRÍCOLA CATALÀ DE SANT ISIDRE: *La crisi vinícola*. Barcelona, 1923, 135 páginas.
- INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES: *La rabassa morta y su reforma*. Madrid, 1923, 238 páginas.
- JACKSON, Gabriel: *La República Española y la Guerra Civil 1931-1939*. México, 1967, 469 páginas.
- JANÉ I JANÉ, Benjamí: *Causes econòmico-juridiques de la crisi del régime agrari al Penedès. Conferències sobre varietats comarcals del Dret Civil català*. Barcelona, 1934, pàgs. 254-271.
- JANSANA Y LLOPART, Antonio: *Del establecimiento a rabassa morta. Memoria*. Barcelona, 1898, 98 páginas.
- JOANIQUET, Aureli: *La Reforma agrària a Catalunya. Defensa de la propietat rústica catalana i disposicions de caràcter agrari que deuen tenir-se en compte*. Barcelona, 1933, 274 páginas.
- JUSCAFRESA I SERRAT, Baldiri: *Fam de terra. de dominí i de llibertat*. Barcelona, 1976, 262 páginas.
- LIGA NACIONAL DE CAMPESINOS: *La única solución al problema de los arrendamientos. Informe*. Madrid, 1926, 36 páginas.
- LLOBET, Salvador: De geografía agraria en la comarca del Maresme. *Estudios Geográficos*, núm. 58, 1955, pàgs. 23-71; núm. 59, pàgs. 215-297.

- MAS, Ramon: *La pagesia catalana i els seus problemes*. Barcelona, 1962, 56 páginas.
- MASPONS I ANGLASELL, F.: *El contracte de masoveria. Micellania Borrell i Soler*. Societat Catalana d'Estudis Jurídics, Economics i Socials. Barcelona, 1962, págs. 247-260.
- MAURÍN, Joaquín: *La revolución española. De la monarquía absoluta a la revolución socialista*. Madrid, 1932, 196 páginas. Nueva edición en Barcelona, 1977.
- MAURÍN, Joaquín: *Hacia la Segunda Revolución. El fracaso de la República y la insurrección de octubre*. Barcelona, 1935, 253 páginas.
- MARTÍ I MIRALLES, Joan: *La qüestió de la parceria*. Barcelona, 1904, 20 páginas.
- MESTRE I ARTIGUES, Cristòfol: *El vi del Penedès pot tenir sortida en el mercat interior?* Barcelona, 17 páginas.
- MUÑIZ, Lorenzo: *La acción social agraria en España. Memoria estadística de las entidades agrícolas y pecuarias en 1 de diciembre de 1924. Leyes y Reglamentos porque se rige y disposiciones dictadas para su cumplimiento*. Madrid, 1924, 448 páginas.
- NEGRE Y PASTELL, Pelayo: *Evolución del régimen de propiedad en Cataluña singularmente en la Diócesis de Gerona*. La Bisbal, 1912, 212 páginas.
- UN PAGÉS DEL VALLÉS: *La Llei de Contractes de Conveni i els principis cristiano-socials*. Barcelona, 1934, 48 páginas.
- PARÉS GONCER, Sebastià: *Contratación notarial agraria en el Alto Panadés durante el siglo XIX*. Separata de «La Notaría», 1944, págs. 16-21.
- PARÉS GONCER, Sebastià: *Contratación notarial agraria en el Alto Panadés durante el siglo XIX*. Separata de *La Notaría*, 1944, págs. 16-21.
- PI SUNYER, Carles: *Memorias de un político catalán. La República y la guerra*. México, 1975, 659 páginas.
- PUIG, Nònit: *Que és la Unió de Rabassaires?* Barcelona, 1935, 197 páginas.
- PUIG Y MIRET, J.: *Cotización del vino de San Pedro de Ribes*. Centenario del Instituto de San Isidro. «Calendario del Payés», 1951, págs. 114-118.
- PUJOL, Rafael: «Acció Social Agrària de les torres gironines». *Revista de Girona* núm. 81, 1977, págs. 305-313; núm. 84, 1978, págs. 247-254; en la misma revista núm. 84, 1978, págs. 247-254.
- PUJOLAR HUGUET, R.: *La qüestió agrària del Pla d'Olot*. Olot, 1919, 28 páginas.
- PUJOLS, Francesc: *La rabassa morta*. Barcelona, 1925, 32 páginas.
- RAVENTÓS CARNER, Juan: *El movimiento cooperativo en España*. Barcelona, 1960, 229 páginas.
- RIBA, Juan: *Problemas sociales. El salario del obrero agrícola*. Reus, 1913,

- 28 páginas. SAGUER Y OLIVET, Emilio: *De la cuestión agraria. Estudios jurídicos*. Barcelona, 1933, 74 páginas.
- SAGUER Y OLIVET, Emilio: *Transgresiones del Estatuto y de la Constitución del Estado Español por la Geralitat*. Barcelona, 1934, 49 páginas.
- SALA ROCA, Enrique: *El problema del vino en España*. Barcelona, 1954.
- SANTAMARÍA, Victoriano: *La rabassa morta y el desahucio aplicado a la misma*. Barcelona, 1878, 219 páginas.
- SANTAMARÍA Y TOUS, Victoriano: *Derecho consuetudinario y economía popular de las provincias de Tarragona y Barcelona y con indicaciones de las de Gerona y Lérida*. Madrid, 1901, 727 páginas.
- SOLANS Y LAVALL, Ramón: *El proceso social, agrario y cooperativo de Cataluña*. Prólogo de Ramón Costa y Jou. México, 1969, 232 páginas.
- TAMAMES, Ramón: *Problemas de la agricultura española. España en el desarrollo mediterráneo*. Madrid, 1964.
- TORRENTS, Josep: *Ruralisme. Qüestió social agrària*. Barcelona, 1911, 253 páginas.
- UNIÓN NACIONAL DE EXPORTACIÓN AGRÍCOLA: *Memorias 1924-25 hasta 1933-34 y Nuestra exportación agrícola en crisis*. Madrid, 144 páginas.
- UNIÓN ECONÓMICA: *Información sobre el proyecto de Ley de arrendamientos de fincas rústicas hecha el 6 de abril de 1933*. Madrid, 1933, 45 páginas.
- UNIÓ DE SINDICATS AGRÍCOLES DE CATALUNYA: *Memòria de l'exercici de 1933-34*. Barcelona, págs. 5 a 29.
- UNIÓ DE RABASSAIRES: *Els desnonaments rústics a Catalunya*. Barcelona, 1935, 252 páginas.
- URGELL, Ferran: *La lluita de classes al camp*. Barcelona, 1933, 15 páginas.
- TARRADELL, M.; SALRACH, J. M.; RIU, M.; SOBREQUÉS, J.; SERRA, E.; GARRABOU, R; BALCELLS, A.: *Estructura social i econòmica al camp català*. «Institut Municipal d'Història». Ayuntamiento de Barcelona, 1978, 95 páginas.
- VIDAL, Gil: *L'evolució social a Olot*. 1937, 274 páginas.
- VILAR, Pierre: *Catalunya dins l'Espanya Moderna. Vol. III: Les transformacions agràries del segle XVIII català. De l'impuls de les forces productives a la formació d'una burgesia nova*. Barcelona, 1966, 663 páginas.

PRENSA CONSULTADA

- *El Campesino*, periódico quincenal, órgano de la Federación de Trabajadores Agrícolas de la Región Española (1895-1896).
- *La Terra*, periódico quincenal, portavoz de la *Unió de Rabassaires* (1922-1938).
- *Revista de l'Institut Agrícola Català de Sant Isidre*, mensual.
- *Pagesia*, órgano de la Unió de Sindicats Agrícoles de Catalunya (agosto 1932-julio 1936).
- *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya* (1932-1938).
- *La Humanitat*, diario de la Esquerra republicana de Catalunya.
- *Justicia Social*, periódico quincenal, portavoz de la Unió Socialista de Catalunya (1931-1936, segunda época).
- *El Temp*, semanario de la Unió Democrática de Catalunya.
- *Terra Lliure*, periódico anarquista del que salieron diez números entre 1935 y 1936.
- *La Veu de Catalunya*, diario de la Lliga Catalana.
- *La Vanguardia*, diario conservador independiente.

Indice

— Introducción de la primera edición	7
— Nota preliminar a la presente edición	19
CAPITULO PRIMERO.—Evolución de los sistemas de explotación de la tierra en Cataluña hasta finales del siglo XIX	25
I. La estructura de la propiedad agraria	27
II. El predominio de la aparcería en la Cataluña prelitoral..	29
III. Evolución del contrato de <i>rabassa morta</i> y de la viticultura en el siglo XVIII	34
IV. La cuestión <i>rabassaire</i> en el marco de las transformaciones del siglo XIX	44
CAPITULO SEGUNDO.—1890-1920: De la plaga de la filoxera a la Primera Guerra Mundial	57
I. Consecuencias económicas y sociales de la filoxera ..	59
II. La Federación de Obreros Agrícolas	62
III. La replantación de la viña y el fin de la genuina <i>rabassa morta</i>	66
IV. La recuperación económica y el cooperativismo	73
V. La situación socioeconómica de los aparceros y de los jornaleros catalanes	77
CAPITULO TERCERO.—1920-1930: El planteamiento de la crisis vinícola y la <i>Unió de Rabassaires</i>	81
I. Evolución económica de la viticultura	83
II. La <i>Unió de Rabassaires</i>	91
III. La pausa de la Dictadura	105
CAPITULO CUARTO.—La depresión económica y la situación planteada por la Segunda República	109
CAPITULO QUINTO.—La conflictividad agraria durante los primeros años de la Segunda República	129
I. 1931-1932: La revisión de los contratos de cultivo ..	131
II. 1933: La Generalitat y el movimiento campesino ..	149

CAPITULO SEXTO.—La Ley de Contratos de Cultivo ..	171
I. Contenido y objetivos de la reforma agraria de 1934 ..	173
II. La posición de las diversas organizaciones políticas respecto a la Ley de Contratos de Cultivo	183
CAPITULO SEPTIMO.—La intervención del Tribunal de Garantías Constitucionales y la crisis política del verano de 1934	209
CAPITULO OCTAVO.—La crisis del régimen autonómico durante el bienio derechista y la reacción de los propietarios agrarios	257
I. La insurrección del 6 de octubre de 1934	259
II. La represión de 1934-1935	286
CAPITULO NOVENO.—Del Frente Popular a la Guerra Civil	317
I. La organización <i>rabassaire</i> durante la primera mitad de 1936	319
II. El campesinado durante el período revolucionario de 1936-1938	336
APENDICES DOCUMENTALES	
Apéndice 1: Instancia de los <i>Rabassaire a Carlos IV</i>	347
Apéndice 2: Uno de los primeros alegatos jurídicos-sociales en favor de los <i>Rabassaires</i> (1861)	355
Apéndice 3: Cotización del vino en Sant Pere de Ribes, de 1810 a 1945 realizada por Pedro Miret y Cerdá, y continuada a partir de 1923 por J. Puig Miret	373
Apéndice 4: El programa <i>Rabassaire</i> de 1923	381
Apéndice 5: Poblaciones que tenían agrupaciones de la <i>Unió de Rabassaires</i> en abril de 1933	385
Apéndice 6: Ley de Contratos de Cultivo votada por el Parlamento de Cataluña, el 21 de marzo de 1934	395
Apéndice 7: Los desahucios de 1934-1935	421
BIBLIOGRAFIA	429
PRENSA CONSULTADA	435

OTROS TITULOS PUBLICADOS

SERIE ESTUDIOS

- *La innovación tecnológica y su difusión en la agricultura*, por MANUEL GARCÍA FERRANDO.
- *La explotación agraria familiar*. Varios autores.
- *La sucesión en el Derecho Agrario*, por JOSÉ LUIS DE LOS MOZOS.
- *El latifundio. Propiedad y explotación, SS. XVIII-XX*, por MIGUEL ARTOLA y otros.
- *La formación de la Agroindustria en España (1960-1970)*, por RAFAEL JUAN I FENOLLAR.
- *Antropología de la ferocidad cotidiana: Supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra*, por JAVIER LÓPEZ LINAGE.
- *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1936)*, por MANUEL PÉREZ YRUEDA.
- *El sector oleícola y el olivar: Oligopolio y coste de recolección*, por AGUSTÍN LÓPEZ ONTIVEROS.
- *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino (La Confederación Nacional Católico-Agraria (1917-1942)*, por JUAN JOSÉ CASTILLO.
- *La evolución del campesinado: La agricultura en el desarrollo capitalista*, por MIREN ETXEZARRETA.
- *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870). Resultados de una encuesta agraria de la época*, por JOAQUÍN DEL MORAL RUIZ.
- *Crisis económica y empleo en Andalucía*, por ANTONIO TITOS MORENO y JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ ALCAIDE.
- *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, por MANUEL CUADRADO IGLESIAS.
- *Prensa agraria en la España de la Ilustración. El Seminario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808)*, por FERNANDO DÍEZ RODRÍGUEZ.

- *Agricultura a tiempo parcial en el País Valenciano. Naturaleza y efectos del fenómeno en el regadío litoral*, por ELADIO ARNALTE ALEGRE.
- *Las agriculturas andaluzas*, por Grupo ERA (Estudios Rurales Andaluces).

SERIE RECURSOS NATURALES

- *Ecología de los hayedos meridionales ibéricos: el macizo de Ayllón*, por J. E. HERNÁNDEZ BERMEJO y M. SAINZ OLLERO.

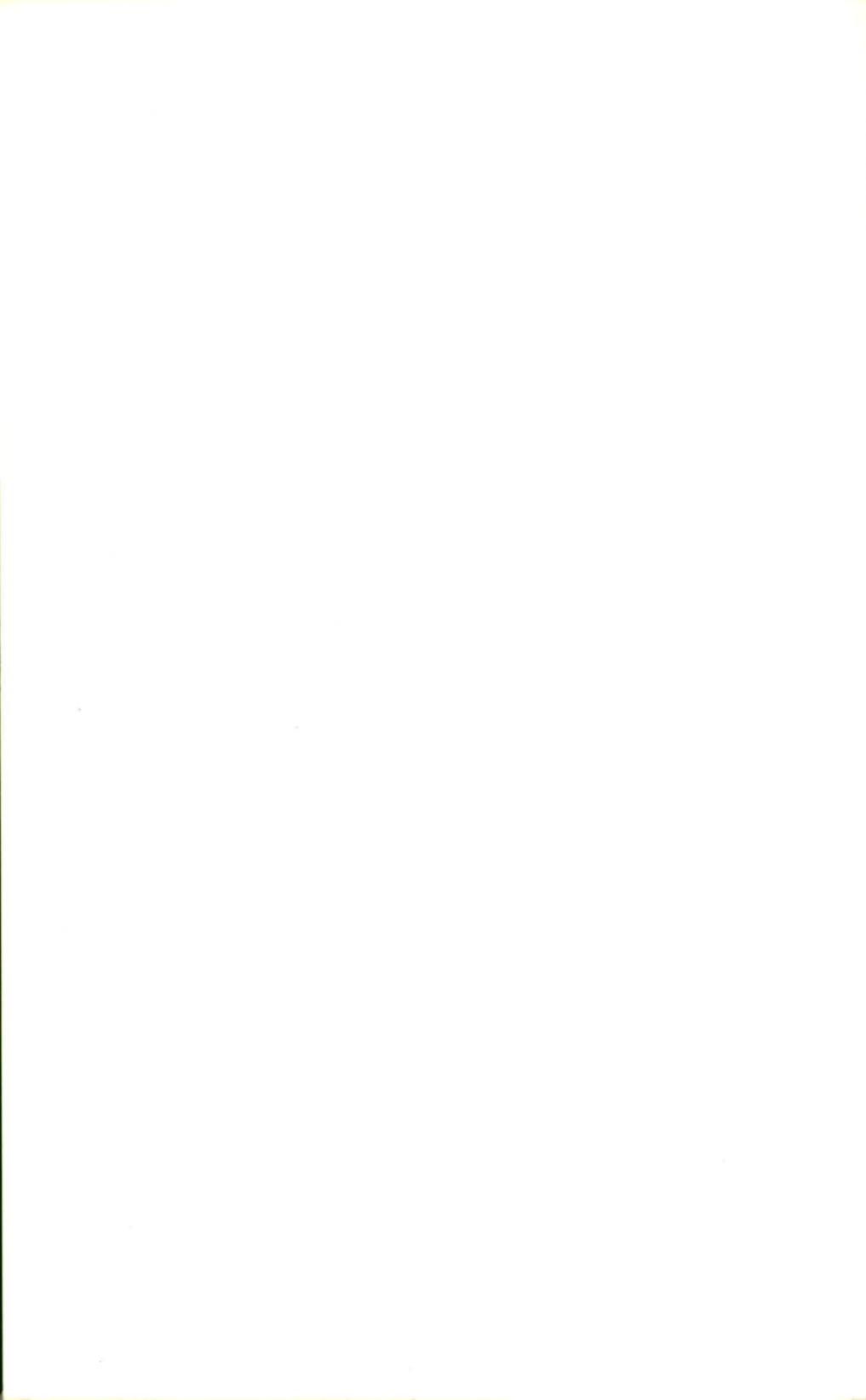
SERIE LEGISLACION

- *Recopilación de normas. Núm. 1. Ganadería.*

SERIE TECNICA

- *La energía solar, el hombre y la agricultura*, por JOSÉ J. GARCÍA-BADELL.

P.V.P. 450 ptas.



La presente obra fue leída como tesis doctoral,
y resultó, además, premiada en la fiesta de las Letras Catalanas
de la Nit de Santa Llucia de 1967.

**"EL PROBLEMA AGRARIO EN CATALUÑA.
LA CUESTION RABASSAIRE (1890-1936)"**

fué el primer libro sobre la problemática social agraria contemporánea
aparecido después de la guerra civil y,
como señala el prologuista Emili Giralt,
destacado especialista en Historia Agraria y
Catedrático de la Universidad de Barcelona,
su mérito radica no sólo en el esfuerzo de investigación realizado
sobre estos temas, hasta ahora muy poco estudiados,
sino en haber captado todo el valor
que el problema *rabassaire* tuvo durante la Segunda República,
como un eje alrededor del cual
giraron la política interior de Cataluña y
las relaciones entre los Gobiernos de Madrid y Barcelona.
Porque no deja de ser una paradoja
que en una Cataluña industrializada,
con pujantes organizaciones de clase, obreras y patronales,
fuese un episodio agrario el que
tomase mayores dimensiones políticas.